



THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF CALIFORNIA
LOS ANGELES

Digitized by the Internet Archive
in 2008 with funding from
Microsoft Corporation



CATALOGUE
OF A COLLECTION OF
ORIGINAL MANUSCRIPTS
FORMERLY BELONGING TO THE HOLY OFFICE OF THE
INQUISITION IN THE CANARY ISLANDS:

AND NOW IN THE POSSESSION OF
THE MARQUESS OF BUTE,
WITH A NOTICE OF SOME UNPUBLISHED RECORDS OF
THE SAME SERIES IN THE BRITISH MUSEUM.

PREPARED UNDER THE DIRECTION OF
JOHN, THIRD MARQUESS OF BUTE, K.T., LL.D.,

BY
W. DE GRAY BIRCH, LL.D., F.S.A.,
Librarian and Curator.

IN TWO VOLUMES.

VOL. I.
A.D. 1499—1693.

“Quis, quantum, quotiens, per quos, cur, quomodo, quando?”



EDINBURGH AND LONDON:
WILLIAM BLACKWOOD AND SONS.

1903.

LONDON:
PRINTED BY WILLIAM CLOWES AND SONS, LIMITED,
DUKE STREET, STAMFORD STREET, S.E., AND GREAT WINDMILL STREET, W.

SRLF
YRL

20
2633
v. 1

CONTENTS.



YEAR	PAGE
INTRODUCTION	vii

FRONTISPIECE.—Photograph of the writing on linen, conveyed by Francisca Suarez to the prison for her brother Fr. Pedro Hinojosa (*see page 213*).

DESCRIPTIONS OF THE MANUSCRIPTS.

VOLUME I.

1499. VOL. I. (1ST SERIES)	1
1524. VOL. II. (1ST SERIES)	15
1524. VOL. III. (1ST SERIES)	59
1524. VOL. IV. (1ST SERIES)	70
1524. VOL. I. (2ND SERIES)	75
1525. VOL. V. (1ST SERIES)	89
1527. VOL. VI. (1ST SERIES)	95
1527. VOL. VII. (1ST SERIES)	128
1568. VOL. VIII. (1ST SERIES)	133
1568. VOL. VI. (2ND SERIES)	159
1570. VOL. II. (2ND SERIES)	174
1571. VOL. III. (2ND SERIES)	187
1573. VOL. IX. (1ST SERIES)	193
1574. VOL. IV. (2ND SERIES)	206

YEAR		PAGE
1574.	VOL. V. (2ND SERIES)	219
1574.	VOL. X. (1ST SERIES)	234
1577.	VOL. XI. (1ST SERIES)	242
1585.	VOL. VII. (2ND SERIES)	273
1586.	VOL. XII. (1ST SERIES)	305
1587.	VOL. XIII. (1ST SERIES)	327
1589.	VOL. VIII. (2ND SERIES)	347
1592.	VOL. IX. (2ND SERIES)	356
1592.	VOL. X. (2ND SERIES)	363
1593.	VOL. XIV. (1ST SERIES)	370
1593.	VOL. XV. (1ST SERIES)	374
1593.	VOL. XVI. (1ST SERIES)	377
1593.	VOL. XVII. (1ST SERIES)	383
1603.	VOL. XI. (2ND SERIES)	393
1607.	VOL. XII. (2ND SERIES)	407
1614.	VOL. XIII. (2ND SERIES)	422
1614.	VOL. XIV. (2ND SERIES)	445
1624.	VOL. XVIII. (1ST SERIES)	467
1625.	VOL. XV. (2ND SERIES)	493

VOLUME II.

FRONTISPIECE.—Photograph of the bond written by Sor Juana de San Bernardo Matos, whereby she delivers her soul and body to the devil (*see page 955*).

1630.	VOL. XVI. (2ND SERIES)	501
1633.	VOL. XVII. (2ND SERIES)	518

CONTENTS.

v

YEAR		PAGE
1633.	VOL. XVIII. (2ND SERIES) . . .	541
1640.	VOL. XIX. (2ND SERIES) . . .	551
1640.	VOL. XX. (2ND SERIES) . . .	562
1653.	VOL. XIX. (1ST SERIES) . . .	578
1655.	VOL. XXI. (2ND SERIES) . . .	597
1658.	VOL. XXII. (2ND SERIES) . . .	602
1658.	VOL. XXIII. (2ND SERIES) . . .	624
1662.	VOL. XXIV. (2ND SERIES) . . .	630
1662.	VOL. XXV. (2ND SERIES) . . .	669
1664.	VOL. XXVI. (2ND SERIES) . . .	683
1665.	VOL. XX. (1ST SERIES) . . .	695
1668.	VOL. XXVII. (2ND SERIES) . . .	696
1670.	VOL. XXVIII. (2ND SERIES) . . .	709
1672.	VOL. XXIX. (2ND SERIES) . . .	738
1672.	VOL. XXX. (2ND SERIES) . . .	750
1674.	VOL. XXI. (1ST SERIES) . . .	815
1677.	VOL. XXXI. (2ND SERIES) . . .	838
1682.	VOL. XXII. (1ST SERIES) . . .	862
1695.	VOL. XXXII. (2ND SERIES) . . .	880
1703.	VOL. XXIII. (1ST SERIES) . . .	885
1706.	VOL. XXIV. (1ST SERIES) . . .	890
1712.	VOL. XXV. (1ST SERIES) . . .	912
1713.	VOL. XXXIV. (2ND SERIES) . . .	919
1720.	VOL. XXVI. (1ST SERIES) . . .	931
1747.	VOL. XXVII. (1ST SERIES) . . .	934
1752.	VOLS. XXVIII., XXIX. (1ST SERIES) . . .	937
1755.	VOL. XXX. (1ST SERIES) . . .	939
1766.	VOL. XXXIII. (2ND SERIES). . .	940
1770.	VOL. XXXI. (1ST SERIES) . . .	948
1781.	VOL. XXXII. (1ST SERIES) . . .	951

CONTENTS.

YEAR		PAGE
1783.	VOL. XXXIII. (1ST SERIES)	954
1775.	VOL. XXXV. (2ND SERIES)	955
1777.	VOL. XXXVI. (2ND SERIES)	966
1785.	VOL. XXXIV. (1ST SERIES)	973
1783.	VOL. XXXVII. (2ND SERIES)	977
1787.	VOL. XXXVIII. (2ND SERIES)	986
1790.	VOL. XXXIX. (2ND SERIES)	997
1523-1801.	VOL. XL. (2ND SERIES) <i>Fragments</i>	1005
1794-1818.	VOL. XXXV. (1ST SERIES)	1010
1571-1755.	VOL. XXXVI. (1ST SERIES) <i>Fragments</i>	1015
1565-1718.	APPENDIX : BRITISH MUSEUM, EGERTON MANUSCRIPT, 1512	1018
	INDEX	1072
	ERRATA	1107

INTRODUCTION.

THE history of the rise and progress of the HOLY INQUISITION has always demanded and enjoyed very great interest, and this for many self-evident reasons which it is unnecessary to discuss in this place. Established by the Church with a view to the detection and punishment of those who entertained erroneous sentiments, dangerous to the Christian Faith and Religion in general, first in France on the occasion of the heresies of the Albigeois or Albigenses,* the Inquisition appears to have gradually found a settlement in other countries, Spain, Portugal and Italy.

A few years ago the late Marquess of Bute, who had visited Tenerife with the object of recruiting his health, had his attention directed to the study of the language of the native inhabitants of that island; and the researches with which I was subsequently entrusted in the prosecution of that literary labour resulted in ascertaining the existence in private hands of the extensive collection of original manuscripts relating to the Inquisition, of which this Catalogue contains the description. It was hoped that some sentences, or even a few words, in the native language might be found in their pages, the verbatim reports of examination of natives by the medium of

* A valuable MS. relating to this phase of the Inquisition is preserved in the British Museum. Eg. MS. 1897. *Tractatus de practica officii Inquisitionis heretica pravitate, maxime in partibus Tholosanis, Carcassonensibus, Albiensibus, et in provinciâ Narbonensi, et circumvicinis diocesisibus. In Five Parts. By Bernardus Guidonis of the Friars-Preachers, Inquisitor General of Toulouse. Circa 1320.*

interpreters, of whom there must at one time have been a considerable number; but this wish resulted in disappointment, for the very little help thus obtained is unappreciable. But the contents of the MSS. had aroused the interest of the Marquess, and he eventually acquired two several collections, the one consisting of thirty-six, the other of forty folio books, which, with the Egerton MS. 1512, preserved in the Manuscript Department of the British Museum, make up the total of seventy-seven volumes, all that are now extant after the deplorable destruction of the remainder of the muniments of the Canary Inquisition in the middle of last century. Many of these MSS. were in a perishing condition, the ravages of the weevil and the bookworm, the inferior character of the paper, and the corrosive nature of the ink used by the notaries, had combined to render the writing very frequently illegible, and the paper in many places was falling to pieces. Repairs have, however, been carefully carried out, and the MSS. to-day are prepared to endure for centuries under proper circumstances of security.

The Inquisition, without doubt, owes its origin to the innate human desire for safety in the truth, which distinguishes Christianity from all other forms of faith and religious belief. If men are safe, they charitably desire that others should also be safe; hence arises the heroism with which missionary labours have ever been associated: they fear whatever may imperil the safety of others, and long to clear it away; hence comes persecution and even torture to ascertain the deepest depths of the lapse. If they make a convert, they save a soul which would otherwise be too dangerous to be left either to itself for its own damnation, or to infect others with the contagion of indifference or unorthodoxy; hence spring the prison, the secret cell, the torture, the scaffold, and the stake.

Pope Innocent III. (A.D. 1198—1216) and Pope Honorius III. (A.D. 1216—1227) nominated Saint Dominic

the first Inquisitor General. Several years later, we are told, than Dominic's death, which took place in A.D. 1233, Pope Gregory IX. (A.D. 1227—1241) appointed two religious of that order to exercise the same functions. Pope Clement VII. (A.D. 1523—1534), under Francis I., King of France, again nominated an Inquisitor on the occasion of the German heresies; but with the exception of a lingering life at Toulouse, where a small Dominican Convent, which was called the Inquisition because the Inquisitor made his abode there, the Inquisition soon ceased in France.

The Inquisition in Rome, or the "Congregation of the Holy Office," as it is called, consists of the Pope as head, a body of twelve cardinals as judges, consultors or advocates employed in the examination of books, opinions, and actions of persons to whom their attention may have been directed, and numerous other officers. In Spain the Inquisition was established generally in A.D. 1448, under the reign of Ferdinand and Isabella, with much the same powers and authority as the Congregation of the Holy Office already spoken of. Customary procedure in Spain was that the king forwarded the name of an Inquisitor General to the Pope, and the Pope ratified the appointment. This personage thus designated proceeded to commission other Inquisitors, who were required to be provided with royal sanction before they could exercise their offices. The king, too, appointed a council or senate charged with sovereign jurisdiction in all affairs touching the Inquisition.

Some writers divide the Inquisition history into three periods, placing in the first all proceedings anterior to the thirteenth century, in the second the Dominican Inquisition already mentioned, starting from the Council of Toulouse in 1229; and lastly the Spanish Inquisition from the year 1480, which developed the theory of Spanish claim to political religious supremacy throughout Europe.

Six principal cases belong rightly to the jurisdiction of this tribunal, viz. :—

1. Heresy.
2. Suspicion of heresy.
3. Protection of heresy.
4. Black magic, sorcery, witchcrafts and enchantment.
5. Blasphemy involving heresy or anything which deals therewith; and
6. Injury done to the Inquisition or to any of the members thereof and resistance to the execution of its orders.

These cases were brought before the notice of the Inquisition by four ways :—

1. Public rumour.
2. Testification of witnesses.
3. Self-accusation of culpable persons desirous of reformation; and
4. By means of investigation carried on by persons employed for that purpose by the Holy Office.

Books were carefully kept of all the proceedings, being apparently made up from time to time by clerks to whom the records, processes, and other documents were delivered, and who took notes of all that was said or done while the audience was going on. Other books * contain the inventories of prisoners' goods, the accounts of their maintenance, the result of the periodical visitation of the prisons, and a variety of information by means of which a very faithful and accurate view may be taken by an impartial investigator of the proceedings of the Inquisition.

The greatest ignorance appears to have prevailed with regard to the principles which governed the practice of the Inquisition, among writers of past ages, who have not only covered the office with abuse and vituperation, but disseminated the falsest and most misleading statements concerning it. Millares does not stand alone in this

* See Vol. V. (*2nd Series*); Vol. X. (*1st Series*); Vols. IX., X. (*2nd Series*); Vol. XX. (*1st Series*), and others.

respect. For example, Peeffel, in his *Abrégé de l'Histoire d'Allemagne*, Paris, 1754, mentions in his notice of the years 1231-1234 the

“Terrible inquisition contre de prétendus hérétiques de toute espèce et de toute qualité, qui furent tous brûlés sans aucun examen ni forme de procès. Le Frère Conrad, Dominicain, et chef des Inquisiteurs, fut assassiné par quelques gentilshommes, et à sa mort finirent les exécutions.”

That the Inquisition did not alone practise the barbarities which were, to common knowledge, concomitant with suspicion and criminal investigation, is abundantly proved. The following interesting extracts from an unpublished source, illustrating how witchcraft and faith-healing were suppressed in Switzerland, are taken from a manuscript entitled: “*Anecdotes et antiquités d'une partie du Vallais et spécialement des Dizains de Monthey et de St. Maurice, recueillies par M. Clément, vicaire, en 1806-7,*” in the possession of Mr. N. E. Hamilton, of Champéry:—

(p. 33.) “Anno 1619, Nobilis Jacobus Quartery, nomine incliti Domini Antonii Quartery ducis pro domino duce Sabaudie in Pedemontio et tunc castellani jurisdictionis Salvani, jussit (nempe dictus nobilis Jacobus) cremari tres de dicta jurisdictione sortilegii accusatos,” etc.

(p. 39.) “Die 14 Julii, 1622, Mauritia Bovard Vallis Illiaci (*Val d'Illicz*) et incola Montheoli (*Monthey*) capite plexa est Seduni, per specialem gratiam ei factam per Reverendissimum ac illustrissimum dominum Episcopum Sedunensem, eo quod igne viva comburi mereretur, ad quod su[p]plicium damnata fuerat; quæ Mauritia Bovard uxor Claudii du feu Vallis Illiaci à pluribus videbatur et habebatur sancta, ita ut rumor et fama ejusdem optimæ sanctitatis per multas regiones volaverat ob singularem ejus piam medicinam quam profitebatur erga non paucos diversis et periculosis morbis laborantes, immo à medicis ipsis etiam doctioribus derelictos tanquam insanabiles, illa verò sub colore quo(d)dam pietatis et voti characteribus, signis, peregrinationibus aliisque hujuscemodi, sanos arte diabolica red[d]ebat. Illa autem sæpe monita à prefato Reverendissimo Domino Episcopo Sedunensi et à multis aliis ecclesiasticis personis, ut hanc damnabilem sanandi artem relinqueret et secundum ecclesiasticas sanctiones pio et salutari medicamento uteretur; illa verò pertinaciter semper arte suâ utebatur, ac

tandem ob ejus inobedientiam adducta fuit Seduni ad arcem majoriæ vincta, et ut moris est interrogata et a terrâ elevata, noluit quidquam fateri, sed tandem dicebat sanctam Trinitatem ei quandoque locutam fuisse in trinis personis indiff[erenter, et quod absurdissimum est, se genuisse puerum absque ullo humano semine, quod confirmavit ejusdem maritus (Claudius du feu), licet multis tentatus tormentis, quod plane legitur velle dici beata et sancta in operibus suis miranda et excusari à sua diabolica fraude et arte, multa denique de ea possunt dici et narrari sed multa similia volumina." . . . (*Here the MS. breaks off with an incomplete sentence.*)

Similar instances of this method of repression could be adduced from every country; the above is given here because it has never yet been published.

The desire for a reinstatement of the Inquisition, in its best and most beneficent form, and shorn of its secret terrors, is a remarkable phenomenon, due partly to disappointment at the progress of society and partly to the religious tendencies of some of the later Popes, who clung to the view that the Church is bound to correct all immorality, superstition, and misbelief; but now that Church and State are separate, the Archbishop, we are told by a recent writer on the subject of the Inquisition, has lost the privilege which he enjoyed when they were united.*

The germ of its life still lives, even in the Church of England, which inculcates on its priests the duty of searching out error and correcting it. This duty was intrusted to deacons in the early time of the Church, and to-day, at his ordination the priest promises, the Lord being his helper, to "be ready, with all faithful diligence, to banish and drive away all erroneous and strange doctrines contrary to God's word, and to use both publick and private

* 9th Edit., (1881). The valuable article on the *Inquisition*, which is therein contained, has not been added to in the current edition of 1902. See a work contained in the *Catalogue des MSS. Espagnols et Portugais*, par M. Alfred Morel-Fatio. Paris: 1892 (*Biblioth. Nation.*), No. 394, art. 65. "Mémoire de Diego de Paz et de Raphael Bofill, tendant à prouver que la justice séculière ne doit pas s'entremettre dans les procès civils ou criminels qui touchent les membres de l'Inquisition." Barcelona: 25 Sept. 1644. Latin. 12 ff. folio, printed.

monitions and exhortations, as well to the sick as to the whole," within his cure, "as need shall require and occasion shall be given." Here, at least, is a fulcrum upon which much might be built by the Church by way of inchoation of a fourth period of purer and loftier inquiry into the manners and customs of the modern Christian life. The suppression of cheiromancy, palmistry, fortune-telling, false prophecy, and the falser forms of spiritualism, when it ceases to be scientific and enquiring and descends to trickery, sleight-of-hand, chromoscopy, and charlatanism, would do much to restore the lost sheep to the fold; and although no one but a fanatic would desire to witness any return to ecclesiastical cruelties of any kind, the Church could use other, even more potent and efficacious, weapons against the obdurate and the immoral, the blasphemous and the wizard,* if she could take the measure of the depth and the breadth of their enormities.

There is no need to enter upon the long and varied history of the Inquisition, the details of which are so thoroughly well known and have been examined and dissected from every point of view. These records, of which an impartial selection of all the most prominent cases has been made in the following pages, explain themselves and correct, beyond all doubt, the erroneous impressions and statements which have so frequently been made by ignorant or prejudiced critics. Millares, the gifted author of the *History of the Inquisition in the Canary Islands*, who used these very manuscripts in his work, and had access to and made use of others in the islands, does not appear to have studied the records so carefully as he might have done, in placing the entry of the Inquisition to 1504, whereas the earliest document relating to the establishment there is dated in 1499. His description † of the *Cuña* surpasses

* See a dissertation entitled:—"Utrum qui pro inveniendis furtis faciunt pueros vel puellas virgines inspicere in phialas vitreas, invocando demonem, manifeste suspecti sunt de hæresi, inquisitionisque jurisdictioni subdantur." 17th cent. Brit. Mus., Egerton MS. 1090. fol. 9.

† See p. xix.

credibility, and from the very description must be dismissed as an impossibility; to inflict upon a sentient being such tortures would result in syncope or death long before the climax was reached, and the infliction of pain coupled with bloodshed was especially contrary to the practice of the Holy Office. Barbarity, the universal heritage of Courts of Justice established for repression of crime, obtained even in Great Britain until the middle of the last century, when more humane counsel prevailed, and the gradual amelioration of prison life, but shortly before this date equally hideous as that described in the Canary MSS., was effected. In this connection, it is well to bear in mind that there are some who earnestly hope that the abolition of capital punishment—the last relic of the prehistoric *lex talionis*—which has ceased to be an effective deterrent, may be removed from the Statute Book. The burning to death of persons whose religious or political opinions were at variance with the established religion or policy of the governors and rulers of the country is by no means the exclusive weapon of the Inquisition, as the martyrs of the time of Henry VIII., Mary I., and Elizabeth may indeed testify: it is due as much to the cruelties and vindictiveness of the Reformers as of the adherents of the Old Religion, as much to the policy of the potentates as to that of the people.

The late owner of these manuscripts was so deeply anxious to mitigate the obloquy which has been popularly attached to the policy and proceedings of the Inquisition in the Canary Islands in regard to the position of the Jews, the Jewish converts, the *Moriscos*, the *Christianos nuevos*, Lutherans, and others, that the intention—unhappily frustrated in part by his untimely decease—was to print *in extenso* the complete records of the most notable processes concerning those classes of persons. A like interest was evinced in the transactions which arose with regard to the English and Scottish mariners and merchants, and other British subjects, whose examination and treatment while in the hands of the Inquisition dis-

closes numerous contemporary illustrations of the practice of the then newly established religion in England and on the Continent.

Again, matters arising out of the supposed or alleged communication with the unseen world—a power so frequently claimed in the Middle Ages, and even now spreading its root among us—matters connected with or partaking of the character of witchcraft and sorcery, divination and incantation, cure by mesmerism or by measurement, matters dealing with potions and love-philtres, charms and spells, fumigation and ligation, aroused equal interest. These latter appear to culminate in the conveyance (with all the solemn formalities of the execution of a document written with blood) of the soul and body of a devotee self-bestowed upon the Prince of Darkness, in consorting and conversing with devils, in the practice of fetish and Obeah rites, in black magic and white magic, and the many artifices and pretences which have amused the frivolous votary or moved the philosophic investigator in all places and at all times. Such matters, in spite of the Inquisition and its machinery, will for ever so move the mind, as being sprung from and rooted in the same fount of human ideas as religion itself, viz., the desire to possess absolute knowledge of the assurance of the existence of the soul after death, and the method of achieving its happiness and eternal bliss. What is remarkable in this consideration is the universality of some forms of sorcery, if we may be allowed to use the word in a generic sense to comprehend the various illegitimate practices having pretended intercourse with the other world for a basis. The student of this phase of human idea can, with benefit, compare the varieties of style and nature which are found in different parts of the unenlightened world, and he will find a constantly recurring similarity. In the Canary archipelago, as elsewhere, the witch pretended to transfer mind and character by the exhibition of material things, as is well illustrated

by the cases in which the wife dishes up the brains of ass to mollify an angry, or hoodwink a suspicious, husband; where a portion of the clothing of one person will infallibly attract him to the one who holds it; where the palpitating heart of a chicken, transfixed with pins, is warranted to agonise the heart of a faithless lover and bring him back to his deserted companion; or, where the indignities practised on dolls of wax or rags, (a very ancient form of witchcraft), are guaranteed to be transferred to the persons they represent.

Sufficient, however, has been written to demonstrate the importance of these records, and it now remains to give the gist of what Millares has written, and a brief description of their contents.

The information recorded by Sr Agustin Millares, of Las Palmas, in his work already quoted, is practically as follows:—In 1504 Francisco Diego Deza, Archbishop of Seville and General Inquisitor of Andalusia, sent Bartolomé Lopez Tribaldos as his deputy, to establish the Holy Tribunal in Las Palmas. There are but few records left of this time, but it is known that two persons were “reconciled” in 1507 and their *sambenitos* placed in the Cathedral. These were Juan de Ler, condemned for following the law of Moses; and Ana Rodriguez, for practising and teaching witchcraft. Failing public *auto de la fe*, these reconciliations took place in the Cathedral during high mass.

The names of five persons appear in 1510; four *reconciliados* and one *penitenciado*. They were: Pedro Dorador, of Canary, condemned for teaching Judaism; Alvaro Estevez, a Portuguese of Canary, condemned for the same offence; Anton, a Moorish slave, a Mahometan; and Beatriz de la Cruz, a Jewess. The *penitenciado* was Juan Fernandez, a dyer of Canary, newly converted from Judaism. At this date also Alonso de Fatima, a Morisco of Lanzarote, who had fled to Barbary and turned Mahometan, was burnt in effigy and his goods confiscated.

Martin Jimenez, Chantre of the Cathedral, succeeded Lopez Tribaldos as Inquisitor. There is some uncertainty about the date, but documentary evidence proves that he was in office in 1520. The clashing between the ecclesiastical and inquisitorial jurisdiction had already begun at this date, for in July, 1521, the Chapter sent a deputy to Madrid to complain of Jimenez.

In 1523 a pestilence broke out in the Canary Islands, raging with "incredible violence" until 1532. This was generally regarded as a chastisement for sin, and the Inquisitor set about propitiating the Deity by celebrating the first *auto de la fe* in Canary. It took place on the 24th of February, 1526. Eight persons were burnt alive, viz., Alonzo Gonzales, a Portuguese shoemaker, converted from Judaism; Mencia Baez, wife of the former; Silvestre Gonzalez, their son; Alonso Yanez, labourer of Tenerife; Alonso and Constanza de la Garza of la Palma; Diego de Valera, surgeon of Las Palmas; Pedro Gonzalez, *verdugo*, of Las Palmas. Besides these principal victims there were ten *reconciliados* and two *penitenciados*.

In 1527 Luis de Padilla, Treasurer of the Cathedral of Las Palmas, succeeded Jimenez as Inquisitor. An *auto de la fe* was celebrated on the 4th of June, 1530. Six fugitive slaves, who had been drowned in making their escape, were burnt in effigy. The dead body of Juan de Tarifa, who had committed suicide in prison, was also committed to the flames. There were three *reconciliados* and five *penitenciados*.

In 1531 the Audiencia was removed from Las Palmas to Laguna in the Island of Tenerife on account of the pestilence.

A third *auto de la fe* took place on the 24th of May, 1534. Duarte Gonzalez and Duarte Perez, Jewish converts, were burnt in effigy. There were twenty-five *reconciliados*, all of whom abjured the religion of Mahomet, except Pedro Berrugo, who was a Jew. After

this no culprit was brought before the Inquisitors for years, and it appears in the records of the Chapter that the salaries of the Inquisitor and his officials were withdrawn, "as it is notorious that the Holy Office has nothing to do." In 1557 Luis de Padilla celebrated the fourth *auto de la fe*, at which seventeen apostates, who had escaped, were burnt in effigy. Of these, sixteen were condemned as Mahometans, and one as a Lutheran. The *reconciliados* were three Mahometans and one Calvinist. There are no further records of this *auto de la fe*, but it is probable that there was a larger number of *penitenciados*. In 1559 Padilla was appointed Dean of the Cathedral, and the vigilance of the Holy Office was relaxed for some years. All this time disputes had been frequent between the ecclesiastical and civil power and the Inquisition. Upon the command of Padilla, Juan Arias de la Mouta, Lieutenant-governor, arrested Alonso de Lemos on behalf of the Holy Office, and was himself arrested by the Audiencia for so doing. On the 16th of February, 1562, Padilla obtained a royal decree commanding the release of Juan Arias, and upholding the authority of the Holy Office.

The instruments of torture used by the Inquisition were introduced from Spain. The most common was that of the cord; the victim's hands were tied behind his back with a rope which hung from a pulley in the ceiling, he was then raised as high as possible and dropped suddenly until all his joints were dislocated and the knot had cut to the bone. In extraordinary cases a 50-lb. weight was tied to each foot.

In the torture of the *potro*, or horse, the victim was placed upon an arc-shaped instrument, and his hands and feet tied to bars which moved in opposite directions, dislocating the joints. The water torture was also employed occasionally; a tube was placed in the victim's mouth, and as much water as his body could hold was

poured down his throat. The torture of the *cuña*,* or wedge, was applied as follows :—Each of the victim's legs was placed between two blocks, into which iron wedges were driven until the blocks joined smoothly and the victim's legs had been ground to pieces.

This author says that in all the causes which he has read of the Inquisition he has only met with the cord, horse, and wedge, but describes the water torture. This seems to show that he has not read the account of a water torture in one of the MSS. of the first series.†

In 1568 the General Inquisitor Diego de Espinosa appointed Diego Ortiz de Fúnez Inquisitor of the Canary Islands, with orders to re-organise the Holy Tribunal there. He arrived on the 17th of April, and held a grand ceremony in the Cathedral on the 2nd of May, at which all Christians were called upon to attend and take the oath of obedience to the Holy Office. His first *auto de la fe* was held on the 6th of November, 1569. Three persons were burnt in effigy, and there were twenty-three *penitenciados*. All the authority of the Inquisitor could not induce the Audiencia to be present on this occasion because the members were appointed seats on the left. The Inquisitor obtained a royal order commanding their attendance at the next *auto de la fe*, which took place on the 12th of December, 1574, in the presence of Bravo de Zayas, who had been sent out by the Suprema as Apostolic visitor. One person was burnt in statue, and six reconciled. Bravo de Zayas began his visitations of the islands in 1571. The author gives various examples

* “Otros empleaban el de la cuña ó boreceguí, que se ejecutaba, colocando las piernas del paciente entre cuatro tablas, de las cuales dos iban internas y dos esternas, perfectamente ligadas. En seguida, con una cuña de hierro que se entraban á viva fuerza, se comprinían lentamente las tablas, que iban á su vez pulverizando las piernas, de modo que, á la octava cuña era cosa probada, que las tablas quedaban perfectamente unidas, y desaparecían las piernas, habiendo caído antes al suelo desmenuzadas, en informes fragmentos de carne, sangre y huesos.” Millares, *Hist. de la Inq.*, I., pp. 134, 135.

† Vol. I., p. 92.

of the trivial nature of the charges entered in the notebook of this visitation. Bravo de Zayas was still in Las Palmas on the 24th of June, 1576, when the next *auto de la fe* took place. Sixteen statues were burnt, eight being those of runaway apostate slaves.

Funez and Zayas were succeeded by Diego Osorio de Seijas and Juan Lorenzo, who were in office in 1581. Under their rule the Inquisition reached its highest pitch of power in Canary. The new Inquisitors held their first *auto de la fe* on the 2nd of March, 1581. Thirty-one persons were burnt in statue, and there were fifteen *reconciliados* and *penitenciados*. The author states that besides the public *autos*, private ones were occasionally held in the chapel of the Inquisition in the Dominican convent or in the cathedral, especially if the prisoners were poor and had to be fed at the expense of the Treasury. He cites in proof one held on the 23rd of September, 1581, at which Sebastian Cardoso was flogged and exiled.

Another *auto de la fe* was held on the 22nd of July, 1587, at which George Gaspar, a tailor, twenty-four years old, a native of London, was burnt in person, for refusing to abjure the Lutheran religion in which he had been born and bred. He stabbed himself in prison the night before, but was still alive when his sentence was executed. There were thirty-six *penitenciados* and *reconciliados*. Among these were fourteen English sailors, who were tortured until they abjured their errors, and then flogged and sent to the galley for different terms of years, except one who died in prison.

As an example of the proceedings of the Inquisition, the author quotes the different causes tried between the ninth *auto* in 1587, and the tenth, in 1591. The tenth *auto de la fe* took place on the 1st of May, 1591. Four English sailors and nineteen Moriscoes were burnt in statue; there were eighteen *penitenciados* and *reconciliados*.

The eleventh *auto de la fe* took place on the 21st

of December, 1597, Claudio de la Cueva and Pedro de Camino being the Inquisitors. For the first time in many years, no one was burnt in effigy, all the fifty-one persons accused being *reconciliados* or *penitenciados*. This was the last *auto* held in the public square.

In 1608 the office of Inquisitor was filled by Pedro Hernandez de Gaviria. On the 20th of December an *auto de la fe* was celebrated in the Cathedral, when three Flemish sailors were burnt in effigy. There were probably some other delinquents, but this is uncertain, the register having lost three-quarters of its pages.

The same author also gives a verbatim copy of an old manuscript describing the formalities observed in delivering a condemned person to the civil authorities to be burnt alive, and in the execution of the sentence, the case in point being that of Gaspar Nicolas Claysen, a Dutchman, captain of a merchant ship. He was condemned on the 27th of January, 1612, by the Inquisitors D. Juan Franco de Monroy and Pedro Espino de Brito, for refusing to abjure his heresies. The sentence was not executed until the 22nd of February, 1614. Tobias Lorenzo, a Flemish merchant, was sentenced to be burnt alive on the 2nd of June, 1615, but there is no evidence that the sentence was ever carried out. No further sentence of death was passed by the Inquisition until 1658, when Duarte Henrique Alvarez, a Portuguese Jew who had been converted but relapsed into his former errors and married a Jewess of Amsterdam, was condemned to be burnt, if he could be found. As it was forbidden to deliver criminals to the civil power at a private *auto de la fe*, a special permission was granted in this case. Alvarez having fled in time, his statue was burnt in the cathedral, 1st June, 1659. This is the last execution recorded.

In 1654, Bishop Rodrigo Gutierrez de las Rosas, upon the complaints of the inhabitants, arrested and imprisoned Doctor Quirola, a commissioner of the Holy Office in Santa Cruz de Tenerife. The Inquisitors protested in such terms,

that the bishop excommunicated all the officials of the Holy Office and set up public notices to that effect. The Inquisitors appealed to the civil authorities, and after a violent scene in the cathedral the bishop forced his way into the offices of the Inquisition, breaking down the door of the Inquisitor's study. Here the Inquisitor came upon him with the civil authorities. The bishop and the Inquisitor D. José Badarán mutually accused each other of personal violence. The Inquisition managed to get the bishop recalled to Spain, but the fine of four thousand ducats imposed upon him was ordered to be remitted.

Millares then cites a few of the most curious cases tried in the 17th century, and comments upon the number of cases against priests for solicitation in the confessional.

In 1660 the Inquisitors ordered the renewal of all the *sambenitos* displayed in the cathedral, their number at that time being two hundred and twelve.

The friction between the Chapter and the Inquisition upon trivial points of etiquette was continued. In 1707 a violent dispute arose between the Inquisitor Bartolomé Benitez de Lugo and the Chapter concerning the right of the former to celebrate his father's obsequies in the cathedral. The Holy Office sentenced the Chapter to imprisonment and sequestration of property; the matter was referred to Madrid, and the king despatched a royal order censuring the Holy Office, which was read from the pulpit on Easter Sunday to the confusion of the Inquisitor. On the 20th of June, 1729, the king sent an order to Las Palmas commanding the expulsion of all foreign heretics and forbidding their vessels to remain in the ports longer than was necessary to unload and take in cargo. The result of this order was that all the foreign residents adopted the Catholic faith.

Many circumstances showed the decline of the authority of the Holy Office, such as the reluctance of the parish priests to replace the *sambenitos* when these had been removed for whitewashing or repair of the churches, and

the refusal of the Corregidor to provide the Inquisitors with proper places in the "Plaza Mayor" at the public festival in honour of the coronation of Charles III., on the 27th of July, 1670.

The energies of the Holy Office were now chiefly directed to visiting the ships in search of prohibited books and waging war against them. In a letter dated the 22nd of May, 1786, the Holy Office called upon the king to take serious measures to prevent the use of prohibited books, notably the works of Rousseau and Voltaire; and complaining of the evil example of the General of the Province and the "Regente" of the Real Audiencia in this matter, to which they attributed the fact that it was getting quite common for the people to laugh at censure and to use prohibited books.

D. Jose de Vera Clavijo, the historian of the Canaries, was frequently prosecuted by the Holy Office, two fierce denunciations being sent to Spain, dated respectively the 18th of September, 1784, and 7th of February, 1792, with what result is not apparent.

One of the most notable men noticed by the Inquisition in the Canaries during this century was D. Cristobal del Hoyo Solórzano, Marques de San Andres, who was tried in 1760 for the publication of two collections of letters which had previously been condemned in Madrid. The matter was referred to the Supreme Council, and the Marques was sentenced to make the abjuration "de levi," and to perform certain penances. There were many trials of religious of both sexes during this century.

In the debate preceding the first edict for the suppression of the Inquisition, one of the most eloquent denunciations of the Holy Office was that of D. Antonio Ruiz Padron, deputy of the Canaries. The edict was published on the 22nd of February, 1813, the official intimation reaching the Bishop of the Canaries on the 31st of March. The Chapter sent a letter to the Cortes congratulating them on having "wiped this blot from the Church of Jesus

Christ." The orders for the suppression were zealously executed by the bishop, D. Manuel Verdugo, a fierce opponent of the Holy Office. The vicar of Las Palmas, in his sermon of thanksgiving for the publication of the Constitutional Code, delivered in the Cathedral, August 10, 1812, alluded to the Holy Office as "a deformity disfiguring a religion of peace and concord." His discourse was immediately placed upon the Index.

The official notice of the reinstatement of the Holy Office by the decree of 21st of July, 1814, reached the Canaries on the 29th of September, but such was the opposition of the Islanders that the authority of the Inquisitor D. José Francisco Borbujo y Rivas was everywhere contradicted, and the post of familiar and servant of the Holy Office despised and neglected.

The last letter of the official correspondence from which the author has compiled his history is dated the 24th of March, 1820.

Upon the second decree of suppression, the news of which reached the Canaries at the beginning of May, 1820, the tribunal of the Holy Office was finally closed there, and the Inquisitor D. Ramon Gregorio Gomez delivered the archives to the bishop and returned to Spain.

The number of those punished by the Inquisition in the Canaries from its installation in 1504 until its suppression in 1820 is as follows:—

Burnt in person	11
„ in statue	107
Reconciliados	498
Penitenciados	1647
	<hr/>
Total	<u>2263</u>

It is the opinion of Millares that the constant opposition of the Bishops, Chapter, and Municipality, and the contact of the Canaries on every side with other European

nations, prevented the Inquisition from exerting as great an influence there as it did in Spain.

Millares sums up his denunciation of the Canary Inquisition with the following remarks :—

“The fruit of the corrupt seed sown by the Inquisition, and the result of its saving mission, was ruin, ignorance, and desolation in Spain; horror, aversion, and insulting contempt for her fanatic and unfortunate sons abroad. In the Canaries the Inquisition did not produce such grave and irreparable evil. After the end of the XVI. and the beginning of the XVII. century it could not display its cynical cruelty. Its strength was broken by the rude attacks of the Bishops, Chapter, and Municipality. Ridiculous controversies wasted its energy and distracted its attention. Its victims were drawn from the lower classes, flogged, tortured, and imprisoned, but never taught by it; but other classes were secure from persecution, for it was a great respecter of the rich, noble, and powerful.

“The archipelago, in contact with European nations on every side, was not helplessly delivered to its pernicious influence; without ceasing to be Catholics, the enlightened inhabitants understood the horror of such a system, and foresaw the evils which would be brought upon their country by the preservation of a tribunal whose very existence they looked upon as a shameful anachronism. At that time the literary movement was more powerful than it is to-day, being promoted and protected by the rich and influential of the country; whereas at present, it must be reluctantly confessed, it is the heritage of a few of the least fortunate.

“When the Holy Office ceased, it may be safely assumed that it fell amidst general contempt. The political passion, which in Spain endeavoured to re-kindle its fires, found no echo in the Canaries, and no one thought of establishing the *Juntas de la Fé*, though hypocrites and ignorant men were not lacking to desire it.

“It is true that at intervals some authority appeared which attempted to remove the four marble statues, representing the Seasons, from the bridge of Las Palmas, because they were not provided with drapery; others would have suppressed the classes of mathematics; and others, in 1829, brought with them some missionary priests, who announced that the end of the world and the last judgment were at hand; yet there were some whose wisdom and learning would never have confirmed the sentence of death passed upon the innocent Ripoll.

“To some this brief history of the Inquisition in the Canaries, which we have ventured to write, will appear inopportune, not because of its truth, but because of the scandal it may

cause in a time of struggle such as we are at present passing through.

“We will not say that those who are of this opinion may not be right, especially if the matter is viewed from the point of personal interest; but the author, seeking no profit, secure in hating no man, strong in the conviction of having done good service to the history of his country, and with the consciousness of duty done, tranquilly awaits from the future the recompense of his humble labours, if this work deserves any. In tearing the mask from this odious institution he has yielded to an impulse superior to all reflection.

“If in the course of this hasty narrative the pen has been guilty of irreverence in thought or words, we are persuaded that God has forgiven it in virtue of our noble purpose and the purity of our intentions, which He can read, and ever has read in our hearts.

“To contribute in so far as we are able, to the end that the conception of God should rise pure and radiant from the ruins of our worn-out, miserable institutions, to be eternally the luminous beacon of our spirit, may be a wild and daring ambition, but it is sublime and does us honour. Persuaded as we are that the Inquisition has contributed more than any other institution to retard progress, which is the law of God, to silence reason, which is the voice of the soul, and to prevent the diffusion of science, which is the revelation of genius, it is the duty of all who love science, reason, and progress to hold up to public shame this tribunal which would have wrested from us our hope in God, that holiest of all hopes.

“Irreverent indeed is he who applauds its intolerance, upholds its sanguinary code, or rekindles its fires. These men, if such there be, are truly the enemies of God, for they will never understand the spirituality of His doctrine nor the true essence of His Being.”

Thus does Millares unburden his soul of the indignation he felt against the Inquisition in the Canary Islands, entirely ignoring the manifest good that it performed in many cases where no other means of reaching offenders were possible.

The contents of the two series, the descriptions of which have been amalgamated together for the purpose of placing before the reader one chronological sequence of records, are as follows :—

VOL. I. (*1st Series*) contains a collection of *testifica-*

ciones, or depositions of informers, witnesses, and persons tendering evidence, taken between the years 1499 and 1525, with an alphabetical index prefixed. The contents are described at length in the Catalogue, Vol. I. pp. 1-14. From the text of the document printed at page 5, it is evident that the Inquisition was introduced into Canary by Don Diego de Muros, Bishop of Canary, Inquisitor, for taking cognisance of heresy, Judaism, and crimes and excesses committed against the Holy Catholic Faith, on 28th April, 1499. There are some interesting passages relating to the Jews in this volume, and some early instruments relating to the introduction of the Inquisition into fourteen Islands of the Canary Archipelago.

VOL. II. (*1st Series*) contains *testificaciones* taken between the years 1524 and 1526. There is no alphabetical index. The volume is described in detail in the Catalogue, Vol. I., pp. 15-58. The Edicts, the form of oath to be taken by all persons, and the matters connected with the Jews, are worthy of attention; and the primitive punishment of a sorceress, by being set on an ass and led about the streets decorated with a *coroça*, or tall conical cap,* may be contrasted with later forms of punishment much more severe.

VOL. III. (*1st Series*). This also contains a record of *testificaciones*, taken between the years A.D. 1524 and 1526, etc., with notes of sentences pronounced against persons who were *penitenciados*, or ordered to undergo certain discipline of penances. It is provided with an alphabet of the names of those who were dealt with in the Court. The contents are described in the Catalogue, Vol. I., pp. 59-69. The process against Agustin Guanche,

* "I noticed five pasteboard caps, tapering to a point like a sugar-loaf, and entirely covered with devils and flames of fire, with the word *Fellicero* (sorcerer) written round the fillets. These caps are called *Carochas*, and are placed upon the heads of the most guilty of those accused of magic."—Dellon's *Account of the Inquisition at Goa*, 1812, p. 102.

native of Tenerife, a Mahometan, seems to favour the idea that the Guanches—a name applied to the aboriginal inhabitants of the archipelago at the first coming of the Spaniards, but become a surname in the middle of the sixteenth century—may have been, in some cases at least, followers of Mahomet, like the inhabitants of the adjacent mainland, from whom, according to some writers, they were derived.

VOL. IV. (*1st Series*). This volume, in point of date, runs contemporarily with the preceding Volume III., being a record of the processes against certain persons who were *relaxados*, burnt in person, defunct, and otherwise disposed of. This record has much interest from its connection with the *Christianos nuevos*, or Jewish converts, some of whom lapsed to Judaism and were dealt with in accordance with the law relating to their cases. The contents are described in the Catalogue, Vol. I., pp. 70–74. The greater part of the volume appears to deal with the Jews.

VOL. I. (*2nd Series*). This, the first volume of the second series, contains a collection of *procesos* ranging in date between the years 1524 and 1555. The present folioing is from 1 to 116. The contents are described at length in the Catalogue, Vol. I., pp. 75–88. Here, again, we find much important light thrown upon the history of the Canary Jews and their treatment by the Inquisitors.

VOL. V. (*1st Series*). This is another volume containing the processes against *relaxados* between the years 1525 and 1530. Its contents are described in the Catalogue, Vol. I., pp. 89–94. An instance of the punishment of administering jars of water occurs at page 92. The person accused of heresy and apostasy, after repeated entreaty made to him to confess the truth, without result, received eleven jars of water, eventually confessed the charges made against him, and was delivered to justice and the secular arm. It is the only example that is contained in the whole series, a fact which testifies to the

extreme rarity of its use, and strongly rebuts the charges of wholesale torture, commonly but erroneously made against this Office.

VOL. VI. (*1st Series*) contains a record of *testificaciones* taken down between the years 1527 and 1560, with an alphabetical index of accused persons. It is described in detail in the Catalogue, Vol. I., pp. 95-127.

VOL. VII. (*1st Series*) records processes from A.D. 1527 to 1593, for a variety of delinquencies, in pages 128-132.

VOL. VIII. (*1st Series*) contains *testificaciones* between the years 1568 and 1572; in Vol. I., pp. 133-158. The alphabetical list is very long, and the cases dealt with include some charges against Englishmen, Flemings, Moors, and Portuguese.

VOL. VI. (*2nd Series*). This volume supplies a valuable list of the Bishops of Canary, which may be compared with that contained in Gams' *Series Episcoporum*. The contents are texts, for the most part original, of the powers and authorities delegated to Inquisitors and other officers, and documents dealing with appointments. It is described in detail in Vol. I., pp. 159-173.

VOL. II. (*2nd Series*) contains processes ranging from 1570-1576, and matters relating to the prison, or *Cosas de Carcel*, 1572-1576, pp. 174-186.

VOL. III. (*2nd Series*). A volume recording the proceeding, at *autos de la fe*, between the years 1571-1574, with some matters in regard to the vexed question of precedence of officers present at the ceremonies, pp. 187-192.

VOL. IX. (*1st Series*) consists of *testificaciones*, 1573-1579, with a short alphabet prefixed, pp. 193-205. The prevalence of witchcraft and the misbehaviour of priests at confession are illustrated by the contents of this manuscript, which well illustrates the manners and customs of the less cultured natives.

VOL. IV. (*2nd Series*) contains processes taking place between the years 1574–1584. Here, too, occurs an instance of primitive punishment, where a *Christiano nuevo de more*, or Mahometan convert to the Catholic Faith, was clothed in a dress without a girdle, his head bare, a wax candle set in his hands, a rope round his neck, and after publicly abjuring *de vehementi* his errors, he was, on the following day, to be set, naked from the waist upwards, the said rope round his neck, on a beast of burden, and to receive two hundred stripes as he perambulated the streets under the lead of the public crier, etc., pp. 206–218. The heretical poem given at p. 210 is remarkable.

VOL. V. (*2nd Series*) is a Prison Book of the highest interest, containing, as it does, a full record of English and other prisoners. pp. 219–233.

VOL. X. (*1st Series*). A book descriptive of the visitations of the Prisons, full of notices concerning English prisoners, 1574–1665, a period not very far short of one hundred years, of the highest importance to the history of the Inquisition. pp. 234–241.

VOL. XI. (*1st Series*) contains *testificaciones* between 1577 and 1587, with a copious alphabet and numerous cases. pp. 242–272.

VOL. VII. (*2nd Series*). Processes between 1585 and 1593 against sorceresses, with qualification of their particular acts in this respect. Some of the prayers and invocations made to the mysterious Santa Marta, who sometimes is described as the Biblical Martha, sister of Lazarus, at other times as *no la santa*, are curious. pp. 273–304. The English prisoners who figure in this volume are numerous, and there is a wide range of materials and substances which appear to have formed the apparatus of the magician and deluder of simple folks.

VOL. XII. (*1st Series*) is devoted to the cases of

relaxados from 1586–1591, with instances of several English persons, one of whom escaped from custody in the Island of La Palma; another was put to the torture of the rope and pulley (p. 311), the sole instance in the series of this form of punishment.

VOL. XIII. (*1st Series*) contains *testificaciones* from 1587–1593, with an alphabetical list of persons denounced for unlawful acts concerning the numerous matters of which the Inquisition took notice, among which occurs the use of prayers to St. Marta, and others to St. Mark, to mollify a husband. pp. 327–346.

VOL. VIII. (*2nd Series*). Further *testificaciones* between 1589 and 1600, ranging over a large series of allegations. pp. 347–355.

Parts of this manuscript were in a very decayed state, and the leaves have been inlaid. The palæography here (and indeed it may be said throughout the series generally) is very difficult to decipher in many places. The old folios run from 1—388 with some *hiatus*; and part of the original brown leather binding is still preserved. There is no alphabetical list, and it is evident that the record has passed through some vicissitudes.

VOLS. IX., X. (*2nd Series*) contain the accounts kept of the expenses of the prisoners during the long and important period from 1592 to 1693, each of whom had a balance-sheet with the Inquisitors, who were thus enabled to ascertain the cost of each one's maintenance, and the dates connected with their case. The long alphabetical list reveals the numerous instances of foreign persons in duress. pp. 356–362.

Among the incarcerated persons are several Englishmen. The accounts are kept with great care, and the notes and memoranda fully illustrate the precise methods employed by the Inquisition for the maintenance and condition of their prisoners.

VOLS. XIV., XV., XVI. (*1st Series*) contain the record of processes of *reconciliados*, principally Fleming mariners, in 1593. pp. 370–382.

VOL. XVII. (*1st Series*) consists of *testificaciones*, between the years 1593–1603, against sorceresses, practisers of Jewish manners and customs, faithhealers, and others. pp. 383–392.

VOL. XI. (*2nd Series*) records processes between the years 1603 and 1608, against various persons. The case of the compact with the Devil made by a native of the village of Teror in 1607 is of considerable interest. pp. 393–406. Her punishment, which is described in detail at p. 405, consisted in walking in the next *auto de la fe* with a rope round her neck, a waxen candle in her hand, the *coroça* of a sorceress on her head, the abjuration *de levi*, fine of twenty ducats towards the costs of her case, banishment from the islands of Canary and Tenerife for four years, fasting and praying at appointed times, and other injunctions, calculated to deter her from her wicked practices for the future.

VOL. XII. (*2nd Series*) records processes between the years 1607 and 1621. In this occurs, among other points of interest, a curious case of bigamy, punished with the walking in the *auto de la fe* with a rope round the neck, the *coroça de dos vezes casado*, or the cap indicative of the bigamist, perambulating the city in disgrace, four years in the galleys without wages, etc. pp. 407–421. The case against the *Morisco de los expulsos*, with its incidental light upon Mahometan formulæ of faith, is noteworthy.

VOL. XIII., XIV. (*2nd Series*) record *testificaciones* between the years 1614 and 1632, with an alphabetical list prefixed; many of the cases possess peculiar features illustrating the ignorance, superstition and folly into which the lower classes of the natives appear to have

sunk. Some of the incantation scenes and the accounts of the apparatus used by witches are curious, but not without their parallels in other countries. pp. 422-466.

VOL. XVIII. (*1st Series*) contains *testificaciones* between the years 1624 and 1633, in the islands of Gomera, La Palma, Hierro, and Tenerife. pp. 467-492.

VOL. XV. (*2nd Series*) is a third account book of the Prisons, resembling Vols. IX. and X. of the same series already noticed. The dates covered by the entries in this volume range between the years 1625 and 1693. The inventory of a prisoner's property, given at pp. 497-499, is very remarkable for the variety of articles it mentions.

The second volume of this work begins with the description of Vol. XVI. (*2nd Series*), a manuscript containing records of processes between the years 1630 and 1705, among which are to be found other Mahometan formulæ, and some grave cases with appropriate punishments. Catalogue, Volume II., pp. 501-517.

The volume proceeds to the description of Vols. XVII. and XVIII. (*2nd Series*) of *testificaciones* between the years 1633 and 1640, with an alphabetical list of accused persons, whose range of forbidden practices appears to be exceedingly diversified. The charges against certain Englishmen must be read with more than usual interest, and some parts of the Egerton MS., 1572, noticed in the Appendix, appear to be closely connected with these. pp. 518-550.

VOLS. XIX., XX. (*2nd Series*) continue the record of *testificaciones* from the year 1640 to that of 1650. pp. 551-577.

VOL. XIX. (*1st Series*) records further *testificaciones* from 1653 to 1655, with a list prefixed, pp. 578-596; and some remarkable prayers to Marta embodying the traditions concerning the same. The Index to this work shows the

great number of prayers, spells and incantations which have been recorded by the examining Judges.

VOL. XXI. (*2nd Series*) contains matters relating to Don Joseph Badaran de Osinalde, the Inquisitor, and his disputes with Don Rodrigo Guttierrez y Roças, Bishop of Canary, in the years 1655-1657. pp. 597-601.

VOLS. XXII., XXIII. (*2nd Series*) comprise *testificaciones* of matters arising between the years 1658 and 1661, with an extensive alphabetical calendar, and a diffuse range of accusations. pp. 602-629.

VOLS. XXIV., XXV. (*2nd Series*) continue the series of *testificaciones* from 1662-1667, with a long list of persons denounced, and some astonishing accusations, all highly representative of the morals of the lower orders, natives of the islands, as well as some incidental cases relating to Jews and foreigners. pp. 630-681. There is a poem given at p. 669, which was considered reprehensible, and forbidden to be recited. The front leaf of the original cover is still extant, with its button or stud of a rolled strip of brown leather, but the back, the end cover, and the confining thong are wanting.

VOL. XXVI. (*2nd Series*) records other *testificaciones* relating to the years 1664-1665, not unlike those found in the preceding volumes. pp. 682-694. This is an interesting book because of its having the original cover still in good condition, of brown leather, fastened by a thong furnished with a loop to button over a stud made of leather in form of a roll on the front cover. The numeration of the old folios is 1 to 387, now newly folioed 1 to 390. There is an alphabetical list of persons whose cases are comprised in the volume, prefixed to the records, and a few letters are interspersed. This Manuscript has been carefully rebound in the old cover, and is now preserved in a solander case, uniform in character with the rest of the collection.

VOL. XX. (*1st Series*) is a continuation of the Visitation Book already described, Vol. X. (*1st Series*), and covers the period from the year 1665 to that of 1698. p. 695.

VOL. XXVII. (*2nd Series*) contains various *testificaciones* between 1668–1670; Vol. XXVIII. (*2nd Series*) the continuation of the same class of evidence from 1670 to 1672. pp. 696–737.

VOL. XXIX. (*2nd Series*) contains the first part of the Record of the *testificaciones* taken down before the Court of the Inquisition in the years 1672, 1673. The original cover has not altogether perished, the front leaf has been preserved, of the usual brown-sheep or thick leather, with the thong of the same material, rolled up into a button or stud, which was employed, in conjunction with a thin strip or lace of leather, to fasten the volume. The back and the end cover are wanting. Vol. XXX. is the concluding portion of same. pp. 738–814.

VOL. XXI. (*1st Series*) continues the *testificaciones* taken in the year 1674, pp. 815–837, with numerous very typical cases illustrating the wide range of matters regularly inquired into by the Court of the Inquisition.

VOL. XXXI. (*2nd Series*) contains the original *testificaciones* taken before the Inquisitors during the years 1677 and 1678. The numeration of the old folios is from 1 to 305, now newly folioed from 1–316. Part of the original cover is still preserved, with the boss or stud used for securing the contents, as seen in a more perfect example in Vol. XXVI. of this second series. Here, however, the leather is of a creamy white colour. There are a copious list of accused persons, and some remarkable spells, charms, and prayers, in verse and prose, addressed to "*Marta la diabla que no la Santa*," and to the souls of criminals, as well as entries relating to other extraordinary matters. This Marta does not find a place in Migne's *Dictionnaires des Mystères, des Sciences occultes*,

Hagiographique, etc. She is sometimes connected with Maria de Padilla, the favourite of Don Pedro I., King of Castile, whom the king solemnly declared he had married, in A.D. 1362. pp. 838-879.

VOL. XXXII. (*2nd Series*) is occupied with the record of the process against Frai Cipriano de Armas for irregular behaviour in 1695 (pp. 880-889), and its result: with two other cases not wholly dissimilar from the above.

VOL. XXIV. (*1st Series*) records *testificaciones* during 1706-1708, pp. 890-911; and Vol. XXV. (*1st Series*), similar matters in 1712 and 1713. pp. 912-918.

VOL. XXXIV. (*2nd Series*) is occupied with processes transacted during the years 1713-1774, among which are a curious list of books in possession of one of the accused persons, and a very remarkable case of hysterical infatuation by a nun for communication with the devil, with whom she signed a compact, which was plucked out of her hand by supernatural agency after she had signed it (p. 923), and of her other extravagances, for which she was ultimately brought back to reason and repentance. pp. 919-930.

VOL. XXVI. (*1st Series*) consists of two separate processes during 1720 and 1742 (pp. 931-933) against Priests of the Order of St. Francis, who received the punishment due for their delinquencies. Here, at least, as in other corresponding examples, the Inquisition exercised a very salutary influence in the correction of morals, which could have scarcely been regulated by any other tribunal in Canary.

VOL. XXVII. (*1st Series*) contains further processes for 1747 and subsequently, not unlike those contained in the preceding volume, and the remarks made above apply with equal force here. pp. 934-936.

VOLS. XXXVIII, XXXIX. (*1st Series*) are devoted to the curious case of the Marques de la Villa de San Andres,

Vizeconde de Buen-passo, who was charged with entertaining heretical and scandalous *proposiciones* (pp. 937, 938), and was sentenced to the punishment of reclusion in a convent, prohibition from writing or printing any books, and other penalties.

VOL. XXX. (*1st Series*) contains two other processes against erring priests in 1755 and 1769. p. 939.

VOL. XXXIII. (*2nd Series*) consists of a series of original licences and permissions to various persons to possess and read prohibited books, from 1766 to 1818, in accordance with the rules usually adopted by the Inquisition in this respect. pp. 940-947.

VOL. XXXI. (*1st Series*) contains processes against various evil-doers during the period of 1770-1780; and Vols. XXXII., XXXIII. contain the record from 1781 to 1783. Examination of these cases cannot fail to show how necessary the machinery of the tribunal must have been at the close of the eighteenth century. pp. 948-954.

VOL. XXXV. (*2nd Series*) is one of the most remarkable of the whole collection, and we cannot help regretting that the intention of printing the entire record has been abandoned. It contains the history of the Sister Juana de San Bernardo Matos, a professed nun of the Monastery of Santa Clara in the City of Las Palmas, in 1775, 1776. The reader must turn to pages 955-965 for the description of the affair in which she was concerned, and decide for himself if the explanations made by the physicians who reported upon her satisfy all the evidence on record, or if there be still some element of the supernatural left unaccounted for after all.

VOL. XXXVI. (*2nd Series*) deals with the charges against Padre Fr. Antonio Raymon of maintaining heretical opinions, 1777-1779, with the sentence of the tribunal (pp. 966-972), wherein the impartiality of the

Inquisitors is expressly declared. This attitude of the Tribunal may be compared with the declaration at p. 1059, where a prisoner is cautioned "que . . . diga si con escandalo y manifestamente a dicho o echo algunas de las cosas referidas contra nuestra santa fee Catholica," etc., "y diga y confiesa enteramente verdad de lo que se sintiere culpado o supiere de otras personas sin encubrir de si ni dellas cosa alguna," etc., "porque haciendo asi sera despachada su caussa con la brevedad y misericordia que hubiere lugar donde no se provera justicia." This is repeated, with slight variation, at p. 1061.

VOL. XXXIV. (*1st Series*) records processes which arose during 1785-1792, of the nature of several antecedent charges. The petition of one prisoner, at p. 975, gives a terrible insight into the prison life; but at this period the state of prisons of all countries appears, if we may trust contemporary accounts, to have been similarly horrible. We may refer the reader to the biographical notice of John Howard (1726-1790), the philanthropist, in the *Encyclopædia Britannica*, for verification of this assertion. Howard in 1774, found "so many abuses in prison management which imagination had never conceived."

VOL. XXXVII. (*2nd Series*) contains the record of the process against the Franciscan Frai Antonio Arvelo, and the sentence pronounced upon him, 1783-1789. pp. 977-985.

VOL. XXXVIII. (*2nd Series*) ranges over the period 1787-1817 with reports, files of papers, and miscellaneous processes. pp. 986-996.

VOL. XXXIX. (*2nd Series*) is occupied with processes against Freemasons and others, 1790-1806, with a long report by the Board of *Calificadores*. pp. 997-1004.

VOL. XL. (the last of the *2nd Series*) is a collection of letters and papers, 1523-1801, disconnected portions of

volumes and cases not represented now in any other part of the collection, yet they add to the series several useful points and illustrations. pp. 1005-1009.

VOL. XXXV. (*1st Series*) contains processes from 1794 to 1818, against heretics addicted to *proposiciones*, and other matters. pp. 1010-1014.

VOL. XXXVI. (The last of the *1st Series*) is a collection of fragments of letters and papers, some of which manifest interest in the same direction as that of preceding volumes, pp. 1015-1017. The *Carta de Esclavitud a la Reina de los cielos* is of value as a religious text, pp. 1015-1017; it may be compared with the entry at p. 498.

The Appendix consists of selected cases from the Egerton MS., 1512, which was acquired by the British Museum Department of Manuscripts in the year 1850, from Mr. H. Morand. The value of these records, for the new light which they shed on the history of England in the sixteenth and seventeenth centuries, cannot be over-estimated. The statement of John Tanner, an Englishman, in this MS. (at p. 1057), that in 1624 there were neither Moors nor Jews in his country, is very remarkable, if true, because there was no State interference in England with them at that time. The Inquisition, on the other hand, in its second stage, only proceeded against those Jews "qui,* après avoir abjuré, persévéraient dans les coutumes de leur première religion; qui, publiquement ou secrètement, faisaient du prosélytisme; qui commettaient des profanations; et qu'on soupçonnait de pratiquer des rites criminels en haine et en représailles de la foi catholique."

This Catalogue is intended to be used for purposes of study and research, historically and ecclesiastically, and in no other spirit will the reading be profitable or edifying;

* Émile de Molènes, *Documents Inédits: Torquemada et L'Inquisition*. Paris: 1897, p. 2.

its preparation has cost many years of work, and the examples noted have been selected as representative and typical of the entire collection. It is not written to applaud or to condemn, to favour or to criticise, the Tribunal, but to illustrate and explain the hitherto misunderstood principles which actuated the officers. Millares seems to have entirely ignored the value of the institution as a court of law and justice, swift to check and repress evil, even at the cost of being called tyrannical and vindictive. He saw it only in its worst aspect, but shut his eyes to the purifying influence which it must have largely possessed and wielded in the best days of its career. If religion—as distinguished from piety—is to possess authority (and religion without authority can be but a farce), some such system must prevail as that which the Inquisition followed in past ages. We do not say that mediæval methods are to be brought back to life in the twentieth century, but just as the sternness of the Inquisition was needed to restrain the malefactor of old and the ancient breaker of divine law, so some cognate but improved form of process might be now erected with advantage, to combat the profanity, indifference, and positive atheism and infidelity of these days, and bring back purer and more ennobled Christian life to those who are losing their opportunities of it.

A copious Index of Subjects has been prepared, which it is hoped will serve to make the volume as useful as possible to the student of the history of the Holy Office.

W. DE G. B.

December, 1903.

CATALOGUE OF SPANISH MSS.

RELATING TO

THE INQUISITION IN THE CANARY ISLANDS.

VOLUME I. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1499-1525.

THIS volume is entitled: "Abecedario del libro primero . . . del obispado de Canaria. Traxo toda la provança deste libro primero y la copilo & hizo libro della el chantre don Martin Ximenez en el mez de Mayo del año de MDXXIIII" años que vino a canaria a resider por Inquisidor & provisor e en su dignidad & beneficios, dexando en Sevilla por su teniente del oficio de fiscal en la santa Inquisicion al doctor Fernando de Camora con licencia del Reverendisimo Señor Arçobispo de Sevilla Inquisidor General & de los Señores del consejo."

Then follows the Abecedario or Alphabetical list of persons denounced in a series of "primeras testificaciones," before the Court of the Inquisition sitting from time to time; the proceedings of this Court form the principal part of this volume, with occasional introduction of other business.

Alcabdete y su muger.

Alonso binas, prior de canaria.

Tenerife. Alonso de las hijas en tenerife.

Alonso gutierrez.

Gomera. Antonio Garcia criado de Juan Agustin Salvago en la gomera.

Antonio pinto christiano nuevo de Judio.

Tenerife. Andres natural de tenerife y otros guanches.

Gomera. Antonio de lepe cuñado de G^o. de lepe en la gomera.

Palma. Alonso de xerez en la palma.

Algunos confesos.

- Tenerife. Alonso de Iugo ado y Pero de Vergara
de tenerife.
- Tenerife. Alonso Muñoz vecino de tenerife.
- Palma. Alvar Gonsales y silbestre su hijo christianos nuevos
en la palma.
Alonso de la barrera en canaria.
- Tenerife. Algunos confesos de la ysla de tenerife.
- Tenerife. Alonso yanes vezino de tenerife.
- Palma. Anes flamenco en la palma.
Alonso deyllescas, mercader.
- Palma. Alvaro Sanches capatero, vezino de la palma.
- Fuerteventura. Alonso de Medina.
Bartolome paez.
Batysta derriberol genoves.
Beatriz de toledo muger de martin aleman vezina de
canaria.
Beatriz estevanez ermana de la de alvaro de la rosa
en canaria.
Catalina herrezuela muger de luis de la day.
Carmona.
- el hierro. Ciertas personas del hierro.
- Lanzarote. Confesos moriscos de lanzarote.
- Palma. Catalina Rodrigues hija del herrero en la palma.
Catalina Sanches muger de diego manuel mercader
vecino de Sevilla.
Diego de Sanelemente.
Diego bernal.
Diego hernandez tintorero y Juana fernandez su
manceba.
Diego marroqui.
Diego mançaneque y su muger Juana diaz.
- Palma. Diego de xerez mercader en la palma.
Diego de salamanca.
Diego sanches de logroño ar^{co} de tenerife.
Diego donzel vezino de canaria.
- Tenerife. Diego sanches torquemada tendero en tenerife.
- Palma. Diego Françes vezino de la palma.
Diego Xemenez & otros confesos sus parientes.
El bachiller Juan fernandez de anaya.
El bachiller de la gramatica fernando ortyz.
El bachiller manuel de balçaça.
El bachiller hernando diaz.

El bachiller fray pero de alduna de la orden del carmen.
 El padre de fernan rodriguez cortydor, y su madre.
 Fernan Rodriguez trabajador.
 Francisco bonzel.

- Gomera. Francisco caldero vezino de la ysla de gomera.
 Franciso de herrera primo de Juan de herrera.
 Francisco Ruyz albanir.
 Fernan perez alfaquj.
 Fray pedro de çca de la orden de santagustin.
- Palma. Fernando galvanes natural de seuilla vezino de la palma.
- Gomera. difunto. Fernan mendez en la gomera.
- Palma. processo. Fernando Juyan vezino de la palma.
 Fernando de porras vezino de canaria.
- Palma. Fernando de luna, dyfunto en la palma.
 Gonçalo de burgos.
 Garçi Sanches.
 Gonçalo de segura.
 Gutyerre de ocaña.
 Gonçalo de cordoua.
 Gonçalo berengena.
- Gomera. Gonçalo prieto regidor de la gomera.
- Tenerife. Gonçalo, bravo çapatero vezino de tenerife.
 Jnº crespo y su muger.
- Xerez. Juan marquez.
 Jnº fernandez, portogues tintorero Christiano nuevo.
 Jnº bernal.
 Juana fernandez mançeba de diego fernandez tintorero.
- Tenerife. Jironimo de Valdes en tenerife.
 Juan de herrera, mercader.
 Juana gomez muger soltera.
- Tenerife. Jñº mendez vezino de tenerife.
 Juana gomez en tenerife.
- Tenerife. Isabel ramires en tenerife.
- Tenerife. Jñº de lorea, vezino de tenerife y otros confesos.
- Palma. Juan de ynisca vezino de la palma.
- Palma. Juan alonso, portogues, vezino de la palma.
- Palma. Jnº pelliciçor, vezino de la palma.
- Palma. Jnº Rodriguez seuillano, guarda de la puente de seuilla vezino en la palma.
 Jnº. Ximenez y diego de xerez y otros confesos sus parientes.

- Ysabel Rodrigues muger de lope Rodrigues cortydor
difunto, madre de fernan Rodrigues cortydor.
- Tenerife. Jacome de carminates, vezino de tenerife.
- Palma. Jacome de monte verde, vezino de la palma.
Isabel mendez, christiana nueva.
- Tenerife. Ysabel cayera, muger de Al^o. de melgar, vezina de
tenerife.
La muger de Juan [Crespo].
La de Luys de niebla.
Luys de niebla.
Luys martyn amarello.
Lope de cordova.
- Tenerife. La muger de Gonçalo de cordova.
La muger de Jn^o fernandez tintorero, christiana
nueva.
La muger de Diego marroquj.
Luys de xerez mercader.
Luys alvarez.
Leonardo bondinar, genoves.
La muger de pero de balvas, hermano da gonçalo de
burgos.
Lorenço rodrignes, sastre.
- Tenerife. La valençiana muger de diego fernandez, tavernero,
vezino de tenerife.
Leonor pancorvo muger de gutyerre mendez.
La madre y padre de fernan Rês. cortydor.
- Lançarote. Luys fernandez, christiano nuevo, vezino de lançarote.
- Palma. La muger de salvador de la costa, vezino de la palma.
- Palma. La muger de Ju^o lopez, sastre, de la palma.
Los confesos y moriscos de lançarote.
- Palma. La suegra de francisco de mondoño vezina de la
palma.
Lope rodrignes, cortydor e padre de fernan Rês
cortydor.
Maestre sarela.
- Palma. Marcos fernandez, tintorero, vezino de la palma.
- Gomera. Marcos garcia en la gomera.
Martyn fernandes hijo de Fernando de cordoba
bachiler.
- Tenerife. Martyn corchado, tondidor de tenerife.
Pedro dorador.
Pedro donayrc.

- Gomera. Pedro de morales, vezino de la gomera.
 Pedro de madrid y otros.
 Pedro de ylles.
 Pedro manuel vezino de la palma.
 Pedro castellanos.
 Rodrigo de evora.
- Guelva. Rodrigo fernandes Gosita christiano nuevo vezino de
 guelva.
- Santollala. Ruy perez herrero, vezino de santollala.
 Ryos.
- Palma. preso. Silvestre Gonçalo, christiano nuevo, çapatero, hijo
 de alvaro Gonçales, christiano nuevo de la palma.
- Palma. Torres, vezino de la ysla de la palma.
- Gomera. Un cuñado de Gonçalo de lepe mercader de la
 Gomera.
- Tenerife. Ysabel ramirez en tenerife.
 Ysabel Rodriguez, muger de lope Rodriguez, cortydor.
 Ysabel mendez, christiana nueva.
- Tenerife. Ysabel cayera, muger de al^o de melga, vezina de
 tenerife.

At fol. 6 is the note following :—“ despues desto fue Inquisi-
 cion a Canaria,” which appears to establish that this is the first
 book in which are recorded the minutes of the proceedings of
 the Inquisition now newly established in Canary. It is followed
 by another note in a different but equally ancient handwriting :—
 “ Ynquisycion fecha por el obispo de Canaria en su obispado.”
 At fol. 7 is the text of the decree of the Bishop establishing the
 Inquisition :—“ Nos don Diego de Muros, por la gracia de Dios y
 de la santa yglesia de Roma obispo de Canaria del consejo del
 Rey & Reyna nuestros señores, Inquisidor que somos de la heretica
 pravidad en todo nuestro obispado de Canaria por la abtoridad
 ordinaria & officio pastoral a nos concedido y recomendado, por
 la presente fazemos saber & notificamos a vos los vezinos &
 moradores & habitantes en la ysla de la grand Canaria de nuestra
 diocesis y obispado, que nos movido con zelo de la fe christiana &
 por algunas razons & informaciones que a esto nos movjeron &
 por cumplir aquello que a nuestro officio pastoral conviene aeorda-
 mos de fazer Inquisicion en algunas de las yslas de nuestro obis-
 pado de la heretica pravidad & Judaysmo & otros qualesquier
 crimines & excesos cometidos contra nuestra santa fe catolica.”
 etc. The date is given by the notary, Sunday, 28th April, 1499,

in the Cathedral Church of Grand Canary. The minutes extend to the year 1525; some of the leaves are wanting, and others have been put out of their original order before the volume was removed to its present place. The original pagination now stands thus:—

1-75; 90-92; 87-89; 94-100; 93; 104-135; 141-143; 153-172; 179-204; 173-178.

Many of the documents and minutes cover the earliest years of the establishment of the Inquisition in the Canary Archipelago under presidency of Don Martin Ximenez, Inquisitor and Provisor, who had come thither from Seville in obedience to the orders of the Archbishop of Seville, Inquisitor General, and take cognizance of a large variety of cases which throw light on the moral, intellectual, and religious condition of the inhabitants, Christian, Jewish, and Mahomedan. Some of the denunciations appear trivial, but they are none the less interesting to-day from the power they possess of enabling us to reconstruct mentally the circumstances under which they were made.

The text is entitled "Registro de la Grand Canaria," and at the foot of the first leaf (fol. 15) is written "sacose este quaderno del abº lvijº de Sevilla, fol. dxxx." The pagination of the next leaf (fol. 16) is dxxxj at top, corresponding with new pagination made at the time of the transcription, xj. and so on. The first entry is the following explanatory paragraph "✠ año MDV años. Esta es la ynformacion y provança qu'el señor liçenciado Bartolome Lopes de Tribaldos, Ynqujsydor destas yslandas de Canaria dado y diputado por el Reverendisimo yn Christo padre don Diego de Ça ynqujsydor general en todos los Reynos de Castilla y Aragon y . . . hizo y ovo sobre los climenes de eregia y apostasia de todos aquellos y aquellas que sobre los dichos climenes vinieron a dezir sus dichos y depusyçiones para que la verdad fuese manjiesta y los malos sean castigados."

Then follow the confessions, depositions, and examinations, beginning Martes, xxvijº de octubre de MDVº. años. Among the cases of interest are the following:—

Lunes ij dias de Nov^{re}. Pero Vizcayno vecino desta Villa de la Grand Canaria parecio ante el Señor Ynqujsydor y en presençia de mj Bº. de Palaçios notario y dixo que queria dezir y deponer algunas cosas que le paresçian que heran contra nuestra santa fee catolyca y luego el dicho Señor Ynqujsydor le tomo juramento en forma devjda de derecho y se cargo de juramento

dixo lo sygujente :—Este testigo dixo que el dia de corpus Christi deste año de mjlly qujnientos y çinco años despues de medio dia y pasados los autos que vynendo de la plaça hazia su casa que vyo dar çiertas bozes en unas casas que se dizen de Francisco de Salteras, vezino desta villa de Real de las palmas en las quales a la sazón morava Diego Bernal y qu'el dicho Pero Vizeayno entro dentro a ver que eran aquellas bozes y vydo que un ombre que se dize Juan Bernal pregonero que es al presente en esta villa el qual avya sydo *Ihesus* aquel dja de la fiesta de corpus Christi y que este testigo despues de comer dentro en la dicha casa torno a ver al dicho Juan Bernal en çima de un vanco que estava arimado a una pared y el qual vanco tenja los dos pies hazia riba y los otros dos hazia abaxo y qu'el dicho Juan Bernal tenja sus pies atados en los pies del vanco y que los braços tenja abiertos y de manera de cruz en un palo que atravesava ariba del vanco y que estava desnudo hasta el medio cuerpo abaxada la çamjsa y calcadas sus calças y qu'el dicho Diego Bernal le estava açotando con unas correas de un espada al dicho Juan Bernal y que tenja los açotes bien señalados, etc. fol. 17.

With further evidence on the same subject.

Anton García contra si mismo, *i.e.*, the self accusation of Anton García. “Muy Reverendos Señores. Despues de besar las sagradas manos de vuestras Reverençias unymlente les suplico les plega saber como yo soy Anton García, fiyo de Diego Diaz defunto que Dios aya, y de mayor graçia, vezino de la p[alma] . . . Reconciliados, digo Señores mj culpa que puede aver çinco o seys años poco mas o menos que en la yslla de la Gomera, donde yo agora vengo estando hablando unos umbres de la ley de Moysen yo dixi que en ella creya, y esta palabra dixi por boca del diablo que el me la truxo a my boca para que yo la dixese por me hazer herrar, mas nunca plega a Dios que yo aquello creyese aunque por la boca lo dixi, salvo que entonçes y agora creya y creo bien y firmemente en la fe de mj Señor Ihesu Christo y en todo lo que tiene y eree la madre santa yglesia, y digo Señores que despues que yo esta palabra dixi conosciendo que avya pecado mortal y grave pecado yo me fuy a confesar con el Vicario de la dicha yglesia,” etc. fol. 67 b.

Proçeso de Inqujsicion fecho por el obispo de Canaria dirigido a los Inqujsidores de Sevilla. Del obispo Don Diego de Muros. This is the notarial publication by Diego de Muros, Bishop of

Canary, of the establishment of the Inquisition in Canary, 25 April, 1499, followed by a record of certain depositions taken before him. Among them is the following:—[22 May,] “Este dicho dia Ysabel Ramjrez, juramentada en forma,” etc., “dixo que es verdad que este testigo dixo a Juana Gomez tres años ha poco mas o menos que sabia ciertas palabras para legar en ruidos y en casa de los otoros bravos y que le enseñava a la dicha Juana Gomez las dichas palabras que son las sygujentes:— “o mi lloa a ti virgen santa maria y a tu corona sanctissima bendita y a la camjsa que traías vestida quando tu fijo precioso pariste esa traiga por espada por loriga por defendimjento de mj vida encomiendome a Ihesu Christo amador y a señor Sant Salvador y a señor Sant Sylvestre de Monte-Mayor y a los angeles treynta y sjete Señor como legaste a la draga y al dragon y a la Syma y al leon y a la muger y al varon asy legueys a fulano y a fulana, etc.” Followed by another prayer to St. Silvester for a *ligatio*. fol. 88 b.

At the end is the notarial attestation Fernando Alvarez, clerigo de la diocesis de Jaen, notario publico.

Further depositions before the said Don Diego de Muros, Bishop of Canary, 1499. fol. 95.

Depositions of Lope Fernandez, Regidor, vezino desta ysla de Tenerife, respecting the conduct of a Jew at Santa Cruz, etc. 20 Feb. 1506, and later. fol. 98-103.

The following passage occurs:—A cinco dias de Março estando en la iglesia de santa crus de la ysla de Tenerife, vino Pedro de Bovadilla vezino de la dicha ysla a mj fray Francisco de Bovadilla y se confesso conmigo y despues de la confession dixo que por descargo de su consciencia me dezia como estando en Tagaas do estuvo un año y ocho meses, oyo dezir a un Judio que se llamava Acantj Abo, el Judio de Agaot el rico, el qual dixo a Lope Fernandes, y este dicho Pedro de Bovadilla era interprete y dixo como Goncalo de Burgos vezino de Canaria vino a el con Maria la morisca, el qual dixo qu’el Goncalo de Burgos avia dicho al dicho Judio como su padre avia muerto Judio y el asi lo deseava y tenia en al alma sino que no se fallava a tiempo para podello fazer, y que pescudo a los Judios el dicho Gonçalo de Burgos que que vida davan los Moros a los Judios y que le respondió este dicho Judio que muy buena y que el era rico como veyá, y que el dicho Gonçalo de Burgos le dixo al dicho Judio como el era muy rico en Canaria y que venderia toda su

fazenda y se pasaria ally a Tagaos y que porque mas onrra le fiziesen los Moros que veniria en abito de Moro y seria Judio, etc. fol. 103.

9 Feb. Examination of Leonor Guancha. fol. 105.

Further evidence of Lope Fernandes, Regidor, 20 Feb., wherein he deposed that "puede aver seys años poco mas o menos que este testigo fue a Tagahoz, que es en Berveria, tierra de Moros, por mandado del Señor adelantado don Alonso de Lugo, y estando en el dicho Tagahoz aposentado en una torre que los Moros le avia dado por posada a este testigo, y que le llamo un moro que se llamo Hamete Benhamad, alcayde de Tagahoz, y dixo a este testigo "compadre andad aca comjgo yremos a ver fundir unas manjllas de oro para mj muger," y esto dixo este testigo que le dixo el dicho Moro en lengua medio castellana medio Aravygo, de manera que se entendieron ambos a dos y ansy se fueron a casa de un Judio platero que avya de hazer las dichas manillas y se asentaron a vellas hazer, y que el dicho Judio [dixo] a este testigo "Christiano vos quereys ser mj amjgo y os querria tener por amjgo," y que este testigo le dixo "para que qujeres tu ser mj amjgo pues que eres amjgo de Gonçalo de Burgos que los umbres an de tener un amjgo y no mas y que sea bueno," y que el dicho Judio dixo verdad es que es mj amjgo por que es de mj ley mas a ti te qujero por amjgo como a christiano mas Gonçalo de Burgos tengole por amjgo porque me tiene dicho que aunque ande en abyto de Moro a de morir en mj ley," y quel dicho alcayde Moro, que estava con este testigo a la platica que dixo "o el perro traydor que a mj me avia dicho otro tanto que avya de morir en la ley de Mahoma," etc. fol. 113 b.

Ynformacion contra Bartolome Paez, natural de Sevilla, vezino en la gran Canaria; in form of a letter to the Inquisitors, 29 Oct. 1503. fol. 137.

He was accused of speaking contemptuously of the mass: "a un onbre una mjsa, como a un asno una albarda."

15 Aug. 1520, en Sevilla. Christoval de Lara, borzegujnero, vezino en Sevilla, hijo de Pedro de Lara, difunto, en casa de su madre, etc., dixo que estando el en la ysla de gran canaria al tiempo que se queria venjr para esta çidad, le dixo Gonçalo Martin levador que cria puereos en la ysla de la gran canarja en la vega vieja que es al lomo de los Cavallos, que dixese en este santo oficio por el como el sabja e avya visto que Alonso Nuñez, hermano del bachiller que los dos son naturales de Sevjlja

e bive en la dicha ysla de Tenerife en la villa de la laguna entrando el en casa del dicho Alonso Nuñez le hallo llorando diziendo un cantar como endechas que dezia "ana s . . . florez del valle del gran Rey" y otras palabras, y qu'el dicho Gonçalo Martin como le vjo hazer aquello le dixo "que abeys compadre," y el diz que le dixo "dexadme pese a Dios que esta mi madre pressa en el castillo en la Inquisicion de Sevjlja," y qu'el dicho Gonçalo Martin le dixo, "pues sy es Judia compadre quemena," y el dicho Alonso Nuñez diz que respondió blasfemando muj crudamente y fea diziendo "dexadme pesse a Dios que mj madre es mejor muger que santa Maria" y qu'el dicho Gonçalo Martin dixo que darja otro testigo que lo vjo e oyo esto como el y que porque le rogo a este testigo qu'el lo denunciase lo vjene a dezir.

fol. 142.

Sacado de un dicho de Pero Tello Christiano nuevo y es defunto en Portugal y no tiene dia ni mes ni año.
Vº. de Sevjlja.

Reverendos mjs señores esto que digo puede aver mas de xl años que morava uno que se llamava Joan Ximenez y su muger Beatriz Ximenez la hada en una casa que se dize la casa de la yedra en la cal pedraosa que era çerca de la sinoga yo digo y do fe de verdad que vide muchas vezes a Francisco Ximenez, fijo deste onbre y desta muger, entrar en la carnjçeria de los Judios y en cassa de Rabj Davjd, matador de la carne de los Judios, y llena carne casser y para una ama confesa bjuda a quien el servja en aquel tiempo esto a la continua y le vide traher azeyte hartas de vezes a la sinoga, seyendo yo mayordomo del aljama y tambien a otro su hijo que se llama Diego Ximenez que agora me dixo el que tratava en Canaria, el qual el mjsmo me conocio del tiempo pasado que yo no se me acordava del porque avjamos seydo vezinos grande tiempo, y como yo cada dia yva y venja por la casa dellos yo les vja ansy a su madre y padre y con ellos guardar los sabados y pascuas a fe de verdad muchas vezes los via en los sabados y pascuas estar a la puerta de su casa esperando que los Judios saliesen de la sinoga para aver de comer el Francisco Ximenez yo do fe que aunque el era en aq[uel tiemp]o moço era en sus obras Judio y en verdad como eran mjs vezinos yo los via quando algun Judio o Judia levavan a enterrar este Francisco Ximenez yva a los enterramientos como Judio a su padre acontecio en villa real venjendo de Castilla, etc.

fol. 142 b.

This is followed by several other extracts from records at Seville respecting the Jews, their customs and ceremonies, in the Canary Isles. to fol. 148.

“Informacion contra Alvar G3, christiano nuevo, vezino en la ysla de Sant Mjguel en Canaria. Sacose del libro Ixij de Sevilla” addressed “a los muy reverendos Señores ençalsadores y defenedores de la nuestra santa fe catolica en la muy noble y leal çibdad de Sevjlja en el castillo de Tryana padres en la santa enqujsion.” 22 March, 1519. fol. 149.

23 Oct., 1524. En la villa de Santa cruz que es en esta ysla de Señor San Mjguel de la palma. Evidence of Alonso de Luxan cantero, respecting the synagogue of the Jews, and other matters connected with them in the Island of La Palma.

A letter from Diego Françes (?) to the Chantor of Grand Canary, Chief Inquisitor of the Canary Isles, respecting certain ceremonies practised by the Jews in the Island of La Palma. 23 July, 1524. fol. 162.

A letter from Alonso de San Marinas, Vicar of La Palma, to the Bishop of Canary, or in his absence to the Inquisitor in Seville, respecting the doings of the Jews in La Palma. 11 Sept., 1519. fol. 164.

Island of Palma, 11 Nov^r., 1524, testimony of Francisco de Mesa, escrivano publico, etc., respecting certain heresies spoken by various persons. fol. 172.

“Ynformacion sacada de los libros y registros de la Ynquisicion de Sevilla para Canaria,” 27 Feb., 1512, respecting various persons accused or self-accused in the Canary Islands. fol. 175.

This contains, among other matters, denunciation of Jewish practices of keeping sabbaths, putting on clean linen, fastings, etc., and hechizos or witchcraft.—“El dicho Christoval Barrera dixo a este confesante (Fray Juan de Sant' Vicente, provyngial que fue de la orden de N. S. del Carmen), que tenjendo el ofiçio con una muger que se dezia Juana la garrocha, muger de Gonçalo d'aca, le avyan hecho hechizos, y que la dicha Juana la Garrocha avya traydo para hazer los dichos hechizos a una muger que se dize la Reyna de Huelva, y que ambos a dos le avjan hechizado y que le avjan tomado una noche un çapato y que lo avjan tenjdo doss o tress dias y despues que lo tornaron a dar. E que asy mjmo le dixo Christoval Barrera como las dichas mugeres le avjan levado una noche al campo adonde estava una

horca, y que pusyeron una escalera para cortar de una segal que esta allj," etc. fol. 181.

"Proçeso para ante el muy reverendo Señor Don Martyn Ximenes, Ynquisidor appostolico y provisor vicario general deste obispado de Canaria," at S. Christoval [de la Laguna] que es en la ysla de Tenerife, a veynte y tres dias del mes de Noviembre, 1524. Against Alfonsyanes for heresy, etc. fol. 189.

28 Feb. 1525. Evidence of Padre Fray Luyz, of the Order of S. Augustine, against Alfonso Yanez, a Portuguese prisoner in the prison of the Inquisition in Grand Canary, for blasphemy, "que estando este testigo en Tegina en su casa del mismo Alfonso Ianez estando la este testigo reprehendiendole algunas cosas el dicho Alfonso Ianez le dixo que los que yvan a la yglesia que no yvan a ver sino paños pintados y paredes, que los que yvan a oyr mjsa que no vian [a D]ios salvo que lo que el clerigo alli tenja era pan y vino y no cuerpo de Dios verdadero," etc. fol. 195.

Contra Diego Sanches o Rodrigo Sanches mercader o tendio. En ocho dias de Março de Mjll y quinientas y veinte y cinco años, Rodrigo Barero, escudero de Doña Juana de La Bon (?) muger que fue d'Andres Xuarez Galljnato (?) juro en forma de derecho, y dixo que estando este testigo un dia rezando en la yglesia de los remedios, entro un Diego Sanches o Rodrigo Sanches tendio o mercader, en la dicha yglesia con otros, a hazer oraçion, y estando haziendo oraçion vio el dicho Rodrigo Borero como tenja armada una higa opujer contra nuestra Señora el dicho Diego o Rodrigues y que el dicho Rodrigo Borero se levanto para lo mostrar a Alonso Nuñez, y quando que los sintio venjr desymulo, y que el dicho Rodrigo Borero dixo al dicho Alonso Nuñez "no sabeis que os queria mostrar una higa que tenja armada este perro contra nuestra Señora," y ansy mjsmo el dicho Alonso Nuñez juro que hera verdad que se lo avja dicho el dicho Rodrigo Borero y que avra tres años poco mas o menos.

fol. 199.

En la villa de Santa Cruz que es en la ysla de Señor San Mjguel de la Palma, en diez y nueve dias del mes de Jullio, 1524. Evidence against Fernando Jaryãm for blasphemies, etc.

fol. 200.

The accused was in the habit of using the expressions como Djos es verdad, por vida de Dios, y por la virgynidad de nuestra Señora, etc.

12 Dec. 1525. Process against Martin Corchado, tundidor, vezino de la çibdad de S. Christoval de la Laguna de la ysla de Thenerife for heresy, etc., as to belief in the soul of man, Fue preguntado sy djxo qu'el anjma del onbre era como el anjma de un asuo o de otro animal, y dixo que nunca tal djxo nj penso so cargo del juramento que hizo, etc. The sentence in accordance with the evidence and confession of the accused was that he was not to say or affirm in public or private against the faith any words which may be considered suspicious and ill-sounding, to fast every Friday next Lent, reciting the seven penitential psalms on his knees before the Sacrament, and to pay a certain sum towards the costs of the Holy Office, etc. fol. 229.

Evidence against Francisco del Castillo, vezino de Sevilla. "En el Castillo de Triana, quatro de Mayo, de [M]dxxx." deposed by "Beatriz negra esclava de Francisco del castillo toquero vezino de Sevjlja," respecting the Jewish practices of the said Francisco and others with him. fol. 233.

The following passage occurs:—"que los dichos sabados no hazen hazienda mas de asentar se en su telar y no haser easy nada y despues se va por la calle, y las mugeres que cogen seda los dichos sabados tienen sus devanaderas delante y no hazen salvo sy alguno de fuera entra que entonçes comjençan a haser algo, e que los dichos viernes en las tardes bien temprano antes del anteman ençienden los candiles y no los amacan fasta sabado qu'es grand dia, y que tienen un candil de fierro que tiene tress picos y aquel ençienden tambien los dichos Viernes en las tardes y lo ponen en una camara donde duerme la vieja y los otros por casa, etc. Certified by Alonso de Montoya, escrivano y notario publico. This article throws light on the treatment of slaves at the period. The slave Beatriz appears to have been chained up, from the following passage: "yten dixo que la muger del dicho Francisco del Castillo pario vispera de los Reyes un hijo y que a cabo de quatro dias lo batizaron y ellos fueron los conpadres y padrinos y que allj comjeron todos los que dicho tiene, y que acabado de comer vido este testigo como la dicha vieja suegra del dicho Francisco del Castillo tomo el njuo y lo desnudo apar del pozo y lo labo en agua caliente en una payla, y desdeque lo lavo en un librillo lo embolyjo y qu'el mjsmo dia el dicho Francisco del Castillo quebro el dicho librillo y que la vna vez de las que a este testigo hizieron traer el banco era el Miercoles de la semana santa y le echaron

el banco a cuestas y atada la cadena a un clavo y la hizieron pasear diziendo: "lleva lo como Ihesu Christo la cruz." Yten dixo que una vez estando en la dicha cadena este testigo se hurto un domjngo y fue a sant' Agustin al Sermon y predico un predicador muy bien y aquel dia fueron alla los dichos viejos y quando vinjeron vio este testigo como dixo la vieja a su marjdo "vistes aquel diablo, que cozas dezia." En este dia yo Martjn de Arpũ (?) notario por mandado de los señores ynquisidores fue al monesterio de Sant' handre para saber sy la dicha Beatriz ayja ydo al dicho monesterio y la dicha abadisa dixo que era verdad que esta quaresma fue al dicho monesterio una negra con una cadena en la pierna y que le dixo que ella era de Doña Beatriz, muger de Martin Fernandez Galindo, y que por la mjtad la avjan vendido a un confeso que no le supo dezir su nonbre y que era un Judio que no la dexava rezar y que le ayja tomado un rosario y dado de palos y maltratado y que le dixo muchas cosas de mal Christiano, etc. fol. 235.

Santa Cruz de la Palma, 22 March, 1519. Proceedings against "Alvaro G^s, Christiano nuevo y nuevamente del Judaysmo venjdo a la fe de nuestro señor Jhesu Christo." fol. 236.

VOLUME II. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1524-1526.

REGISTER of Depositions and Evidence taken before the Inquisitors of the Canary Islands against accused and self-accused persons, from 21 May, 1524 to 22 February, 1526. The usual alphabetical list of accused persons is wanting, and the original numeration of the pages is deficient, folios clxxxij, clxxxvij, cclxx-cclxxxix, and cclxxxi having been omitted, and some are decayed in places.

Prefixed are several documents relating to the practice, jurisdiction and authority of the Inquisition in the Islands, viz. :—

1. Edict promulgated by Don Martin Ximenez, Chantre of the Cathedral Church of Las Palmas, for the extirpation of heresy and confession of erroneous practices. The date and concluding lines torn away, and the text imperfect in places.

“Nos Don Martin Ximenez bachiller en decretos Chantre en la yglesia catredal de Señora Sancta Ana en la çibdad [ad rea]l de las palmas en la ysla de grand canaria inquisidor contra la heretica pravedad y apostasia dado y deputado por abtoridad appostolica [y ord]inaria en la dicha cibdad y en todas las otras yslas y lugares del obispado de Canaria a todas y quales quier personas ansi onbres co[m]o mu[]geres de qual quier estado condiçion horden dignidad y prehemjnençia que sean exsentos y no Exsentos vezinos y moradores y estantes en la [dicha ci]bdad real de las palmas y en todas las otras cibdades villas y lugares y terminos asi de la dicha ysla de Canaria como de las yslas de Tenerife y la palma y la gomera y del hierro y fuerte ventura y lançarote y otras yslas y termjnos del dicho obispado y a cada uno y qual quier de vos a quien lo ynfra exserito toca y atañe y atañer puede en qual quiera manera como si los nonbres y connonbres de vos [y de] cada vno de vos fuesen aquj espre-sados salud en nuestro Redentor y salvador Ihesu Christo que es verdadera salud y a los nuestros ma[ndamientos que] mas verdaderamente son dichos apostolicos firmemente obedesçir y

cumplir sepades en la magestad del enperador y Rey [nuestro Señor] y de la catholica Reyna su madre nuestra Reyna y Señora, siendo ynformados que así cumpla y cumple al ser[vicio] de Dios nuestro Señor y ensalçamiento de nuestra sancta fee catholica deseando que los que el Enemigo tiene apartados della sean Re[ducidos] y Reyncorporados del gremjo y unjon de la sancta madre yglesia conosciendo su horror y querjendo se apartar del y el ylu[stre] y reverendisimo señor Don Alonso Manrique arçobispo de Sevilla ynquisidor general en todos los Reynos y Señorios de su[s magesta]des por que las personas que en el dicho delicto de la heregia y apostasia an yncurrido y yncurrieron por la persuasion del diablo [salgan] y se aparten de su horror y se tornen a nuestra Sancta fee fuera de la qual alguna persona non se puede salvar con zelo y yntençion del servjcio de dios nuestro señor y aumento de nuestra sancta fee catholica Christiana y porque las personas que en los dichos delictos [y] herrores de heregia y apostasia an delinquido, que huyeren la correçion y diçipljna de la yglesia, sean punjdos y castigados segund [que los] sagrados canones disponen Nos an mandado y mandaron que entendiesemos en esta çibdad y en todas las otras çibdades [vill]as y lugares de las dichas yslas del dicho obispado en destirpar y desrraygar el dicho horror que por nuestros pecados en estos Reynos de España o fuera dellos grandes tiempos ha permanece y se halla y otros quales quier herrores que sean contra la fee y porque las personas que en los dichos delictos y herrores an caydo y yncurrido y yncurrieron y cayeron en qualquier manera tengan mas osadia y ocasion y libertad de [con]fesar sus pecados y salir de los dichos herrores hereticos mandaron dar y dieron una provjsion Real por la qual hazen por su clemençia graçia y merçed y donaçion y remjsion a todas las dichas personas culpadas en el dicho delicto de todos sus bienes muebles y [rayze]s en qualquiera manera que sea para ellos y para sus herederos y subçesores perpetuamente los quales por los dichos sus delictos eran con[fiscados] o avian perdido y pertenesçian o pertenesçieron a su camara y fisco Real si vinjeren confesandolos sin fiçion alguna ante [nos dentro] del tiempo y termjno de graçia que por nos les fuese asignado y señalado diziendo y declarando todos los dichos sus herrores [y culpas que] ayan hecho y lo que supieren de otras personas qualesquiera asi bivas como muertas presentes y absentes donde [qujera que sean y esten] asi en el dicho obispado como fuera del en otros Reynos y señorjos y tierras qualesquiera. Su tenor de la qual dicha

provisjon Real de [pala]bra a palabra es el que se signe :—EL REY. Por quanto a m] es fecha rrelacion que el muy Reverendo in Christo padre ar[cobispo de Sev]illa del nuestro consejo y ynquisidor general en estos nuestros Reynos y Señorios entendiendo ser enunplidero al servjcio de Dios [y nuestro y al ensal-] gamiento de nuestra sancta fee catholica a provejdo por ynquisidor appostolico contra la heretica pravedad y apostasia en la[s yslas de Ca]naria al venerable bachiller Martin Ximenez chantre de la yglesia catredal de la çibdad Real de las palmas que es en la ys[la de Grand Ca]naria, al qual a mandado que ponga sus car[tas] de hedito general con termjno de graçia para que todas las personas que sentieren [cul]pantes en los dichos delictos de heregia y apostasia y qualquier dellos lo vengan a confesar y manifestar ante el y Re dellos segund que de derecho se devjere hazer y porque los dichos culpantes por temor de perder sus bienes que pos llos cometidos pertenesçen a nuestra camara y fisco Real no dexen nj teman de dezir y confesar y [he]rros hereticos y los que supieren que otros an cometido por el thenor de la presente de m] proprio motu y donacion pura perfecta y non rebocable que es dicha entre biuos a todas las personas ansi onbres como [mugeres] [mo]radores en las dichas yslas de Canaria y a cada uno y qualquiera dellos que dentro del termjno de gracia que por el [asi]gnado paresçieren ante el a confesar y confesaren enteramente sus culpas y herros heret[icos]. yncurrido y ovieren visto y supieren que otras personas an fecho y cometido de todos sus bienes a y se movientes y de otra qualquiera calidad que sean que los tales confitentes tengan y posean en qualquiera manera es pertenesçian y pertenesçen a los dichos delictos”

(Rest torn off.)

Endorsed with a certificate of publication in the Cathedral Church of St. Aña in the city of Las Palmas in Grand Canary, 29 May, 1524.

2. Edict promulgated by the same, against the Jews and Moors, giving an account of their religious and social manners and customs at great length :—

“Nos Don Martin Ximenez bachiller en decretos chantre en la yglesia catredal de Señora Santana en la çibdad Real de las

palmas en la ysla de gran canaria ynquisidor contra la eretica
 pravedad y apostasia dado y diputado por abtoridad apostolica y
 hordinaria en la dicha çibdad y en todas las otras yslas y lugares
 del obispado de canaria a todas y qualesquier personas ansi
 ombres como mugeres de [qualquier] estado o condigion orden o
 dinidad prehemjuençia que sean esentos y no esentos vezinos y
 moradores o estantes en la dicha çibdad Real de las palmas [y en
 todas las] otras çibdades villas y lugares y termjnos asy de la
 dicha ysla de Canaria como de las yslas de tenerife y la palma
 y la gomera y [del hierro] y fuerteventura y Lancarote y otras
 yslas y termjnos del dicho obispado y a cada uno y qualqujer de
 vos a qujen lo infra escripto toca y [atañe] y atañer puede en
 qual quijera manera como si los nonbres y cononbres de vos y de
 cada uno de vos fuesen aquj espresados salud en nuestro salvador
 y Redentor Ihesu Christo que es verdadera salud y a los nuestros
 mandamientos que mas verdaderamente son dichos apostolicos
 firmemente obedecir y cunplir sepades en la magestad del
 enperador y Rey nuestro Señor y de la catolica Reyna su madre
 nuestra Reyna y Señora y el ylustre y reverendisimo Señor don
 alonso manrique arçobispo de Sevilla ynquisidor general deseando
 de estirpar y desraygar asy desta çibdad y ysla como
 as otras çibdades villas y lugares de las otros yslas deste obispado
 y de otras partes heretica pravedad que por nuestros pecados
 esta p
 Reynos y Señorios y fuera dellos en quanto
 posyble nos han mandado y mandaron que entendiesemos
 en esta dicha [çibdad] obispado el santo officio de la ynquisigion
 y porque las personas que en el dicho delito y horror an caydo y
 yncurrido y cayeron y yncurri [s]iendo Rebeldes y con-
 tumaces y no vinjendo a confesarlos ante nos como y en la
 manera que por otra nuestra carta y edito de gracia oy dia de
 la pu çion denunciada y publicada seran punjdos y
 castigados segund que las leys y sacros canones los disponen
 qujriendo poner en y traer a hefeto lo que ansi nos es
 mandado dello nuestro Señor tanto se sirve en el qual
 alcamiento de nuestra fee catolica christiano y por estirvar y
 destruir los dichoserrores hereticos y otra qualquiera especie
 dellos, y por ser justo y a derecho conforme acordamos de dar y
 dimos a presente contra vos las dichas personas de suso nonbradas
 a quien esta nuestra carta se derige y contra cada uno de vos que
 vistes y sabeys o oystes y que aveys visto sabido o oydo que
 algunas personas christianas asi bivas como muertas presentes y

ausentes vezinos y moradores y estantes asi en esta dicha cibdad Real de las palmas o otras cibdades y villas y lugares de las yslands y termjnos y parrochias del dicho obispado de Canaria como de otras partes donde quiera que sean fuera dellos que an hecho o cometido y visto hazer o cometer delitos de heregia y apostasia o officios o çerjmonjas asi de la mortifera ley de los Judios como de la secta de los Moros o Ritos gentilicos especialmente guardar dias de los sabados u abaziendo haziendo algun que ellos vistiendose de ropas linpias de fiesta y camjsas y tocas linpias [y la]vadas adereçando y linpiendo las casas los viernes en las tardes y encendiendo a la noche los dichos viernes candiles linpios con mechas y torçidas nuevas mas temprano que las otras de entre semana gujsando de comer los dichos viernes para los sabados y los sabado comjendo las dichas viandas gujsadas en el dia antes como lo hazian los Judios ayunando ansi mismo ayunos de Judios no comjendo en todo el dia hasta la noche especialmente el ayuno de la Reyna Ester y el ayuno mayor que dizen del cinqepur y otros ayunos de los Judios mandados por su ley y ayunando entre semana otros dias especialmente los lunes y los Jueves que entre ellos se tenja por ayunos de debucion comjendo en los dichos ayunos carne y otras viandas segund que los Judios lo acostunbravan a hazer y el dia del dicho ayuno demandandose perdon los unos a los otros a la manera Judayca los menores a los mayores y ellos punjendoles la mano sobre la cabeça sin los santignar bañandose las mugeres el dia antes del dicho ayuno, el qual dicho año llaman batibila guardando las fiestas y pascuas de los Judios en especial la pascua del panzençãno que cae la semana sancta comjendo en ella panzenzeño y comenzando a comer com lechugas y apio y guardando la pascua de los cabañuelas que cae por el mes de setiembre Rezando oraçiones de Judios en especial la sema Ysrrael Adouay y otra oraçion del lavar las manos e la oraçion de en pie y otras oraçiones de los Judios Rezandolas de cara a la pared alçando y abaxando la cabeça y haziendo movimiento con el cuerpo como lo hazian los Judios cortandose las uñas y guardandolas o quemandolas o enterrandolas purgando y alinpiando y mandando purgar y alinpiar la carne quitandole el sebo y toda la gordura sacando de la pierna la landreçilla y njervo que en ella esta degollando las aves a modo Judayco diziendo çiertas palabras al tiempo que las deguellan pasando el cuchillo por la uña y asimismo degollando las Reses atrabesadas como los Judios qubriendo la sangre con çeniça o con tierra haziendo al tiempo del comer la bendiçion de

los Judios que dizen la baraha diziendo sobre la taza o vaso de vino çiertas palabras y bebyendo despues cada uno un poco segund costunbre de Judios no comjendo toçino nj liebre nj conexo nj aves ahogadas nj congrio nj pulpo nj anguijlla ni otro ningund pescado sin escama por ser proveydo en la ley de los Judios y en los mortuorjos de los parientes y otros defuntos comjendo en el suelo y en mesas muy baxas huevos coçidos y azeytunas y otras viandas como los Judios y estando tras puerta como ellos a lo qual dizen cohuerco derramando el agua de las tinezas y cantaros al tienpo que alguno muere diziendo y creyendo que la anjma de la tal persona muerta se viene alli a bañar hechando quando masan pellicas de masa en el fuego que los Judios dizen lahala haziendo hadas a sus hijos que les naçen al seteno dia no los bautizando y quando los bautizan rayendoles la crisma que les ponen en el sacramento del bautismo y haziendo otros muchos Ritos y çerjmonjas de la dicha ley de los Judios blasfemando contra Dios nuestro Señor y contra los articulos de su saneta fee catholica y contra la linpieça y virginjdad de nuestra señora la virgen Maria y contra otros sanctos y sanctas blasfemjas que sean hereticas y sospechosas de heregia haziendo hechyerias y sortillejos con ynboçacion del dimonjo o dimonjos o que ayan hecho o visto hazer rritos y çerjmonjas de la secta de Mahoma haziendo la zala diziendo oraçiones de Moros bañandose a la costunbre de los Moros guardando los viernes y ataviando-se en ellos de las mjiores vestiduras que tenjan y Ropas limpias haziendo el aguado lavando-se . . . interamente por los lugares vergonçosos y dende todo el cuerpo de cara arriba segund costunbre de Moros alheña[ndose las u]ñas ayunando sus ayunos especialmente [las] treynta dias del Romadan las Moros comyendo las alaheas no comjendo nj bevjendo vino nj las y haziendolas".

(Remainder torn off.)

Endorsed with a certificate of publication in the Cathedral Church as before. fol. 2.

3. Edict promulgated by the same, exhorting all persons to assist the Inquisition in the performance of its duties. With the form of oath to be universally taken in this behalf.

“Nos Dos Martin Ximenez Chantre de Canaria ynquisidor contra la heretica pravedad y apostasia dado y deputado por abtorjdad appostolica e ordinaria en la dicha çibdad y en todas

las otras yslas y lugares del obispado de Canaria, a vos los muy Reverendos Señores dean y cabildo de la yglesia catredal de Señora Sancta Ana en la çibdad Real de las palmas en la ysla de grand Canaria e a los muy nobles Señores los Señores governador Justicia Regidores Jurados alguaziles cavalleros escuderos mercaderes ofiçiales y hombres buenos asi eclesjasticos como seglares hombres y mugeres vezinos y moradores y estantes y Residentes en la dicha çibdad de qualqujera condiçion dignidad y preheminençia que sean exsentos y non exsentos y a cada uno y qualqujere de vos salud en nuestro Señor Jhesu Christo que es verdadera Salud Sepades que nos deseando estirpar y desrraygar asi desta çibdad como de otras çibdades villas y lugares de las yslas deste obispado el crimen y delicto de la heregia y apostasia el qual como sabeys y es muy notorio por nuestros pecados a grandes tiempos que esta senbrado y Raygado en los Reynos y Señorios de sus magestades e fuera dellos y querjendo cumplir y hazer lo que por sus magestades y por el ylustre y Reverendisimo Señor el Señor Don alonso manrique arçobispo de Sevilla ynquisidor general contra la heretica pravedad nos es mandado y porque es cargo y oficio como sabeys de que Dios nuestro Señor tanto se sirve y su sancta fee catholica se ensalça a la qual todos como catholicos Christianos soys obligados de favoreszer y ayudar y porque con mayor fervor y afiçion todos y cada uno de vos conformando-os con lo que dicho es y con lo que de derecho soys obligados a hazer de dar favor al sancto ofiçio de la ynquisiçion y ayudarle y favoresçerle con todas vuestras fuerças y poder a ella y a los ofiçiales y no . . . os della, Porende por la abtorjidad apostolica de que en esta parte usamos os exortamos Requerjmos y amonestamos en virtud de sancta obediençia y so pena de excomunjon mayor mandamos a vos los suso dichos y a cada uno de vos que Jureys de favoresçer el dicho sancto ofiçio y mñjstros del contra los hereges y apostatas y factores y favoresçedores dellos segund que los sacros canones lo disponen como catholicos Christianos y zeladores de nuestra sancta fee catholica alçando cada uno de vos la mano derecha para que dareys el dicho favor del dicho sancto ofiçio e a nos y a los otros ynqujsidores y ministros que de aquy adelante fueren asi en esta çibdad como en todo su obispado y otras partes que sean para la execucion y espediçion del dicho sancto ofiçio en todo tiempo que fuere menester y vierdes ser nesçesarjo y que en dicho nj en fecho nj en consejo non sereys nj alguno de vos sera contra el dicho sancto ofiçio nj contra los dichos mñjstros del directamente nj

yndireta en publico nj en secrecto y que toda ora y quando supierdes o alguno de vos supiere que algunas personas an hecho alguna delicto o alguna liga o monjpodio tocante al dicho sancto ofiçio en qualquiera manera que sea lo descubrireyz a nos y a otros ynquisidores que despues de nos subçedieren y que así lo jureys y prometeys por dios nuestro Señor y por la cruz y sanctos Evangelios. Dada en la dicha çibdad Real de las palmas a veynte y ocho dias del mes de mayo año del naçimiento de nuestro Salvador Jhesu Christo de mjll y qujujentos y veynte y quatro años.

Forma del Juramento que todo el pueblo a de hazer.

Todos los que presentes estays dean y cabildo y governador Justicia Regidores Jurados alguaziles cavalleros [escu]deros mercaderes oficiales y hombres buenos y otros quales quiera Juezes y ofiçiales así eclesiasticos como seglares ombres y mugeres de qualquier estado condicion que seays vecinos y moradores y estantes en esta çibdad y yslla de grand canaria y a cada uno de vos [ju]rays a Dios y a sancta maria y a la señal de la cruz y a los sanctos Evangelios que delante de vos teneys que de aqñ adelante com as y catholicas Christianos e hijos de obediencia sereys en favor y ajuda y defension de la sancta fee catholica y del sancto ofiçio de la ynquisiçion y ministros del en quanto en vosotros y en cada uno de vos fuere con todas vuestras fuerças y que no favoreçgereys ni dareys favor en alguna manera en publico nj en secrecto directamente o indireta a los hereges enemjgos della, antes sereys en proseguirlos y manjfestarlos a los ynquisidores que son o fueren y que no los encubrijreys ni recejbireys nj admjtereys en vuestros lugares nj termjnus nj en casas antes luego que algo dello supierdes lo vendreys a denunçiar y manjfestar y revelar a los dichos ynquisidores y que para to[do] lo suso dicho dareys todo el favor y ayuda que vos pidieren y fuere menester en todas las cosas que convengan al sancto ofiçio y ministros del y a los cosas a el anexas y pertenesçientes y que hareys y cumplireys todo lo demas que convenga segund y como por esta nuestra carta vos mandado.

Respondan todos y digan: Sy juramos.

Si así lo hizierdes vos y cada uno de vos Dios nuestro Señor todo poderoso vos ayude en este mundo a bien bivar y acatar y en el otro os de salvaçion y parayso a vuestras animas donde mas y perpetuamente aveys de durar y si lo contrario hizie[rdes] lo

que Dios no qujera el vos lo demande mal y caramente así como a malos Christianos que a sabiendas perjuran su sancto nombre . . . etos y sanctas que por ello caygays y yncurrays en sentençia de excomunion mayor y en las otras peñas y çensuras contra los . . . entendientes a los mandamientos appostolicos y al dicho sancto ofiçio y contra los factores y defensores de los hereges por dicho . . . estableçidas.

Respondan todos: Amen."

Signed by M. CANTOR CANARIENSIS, and countersigned by the Notary apostolic.

Endorsed with a certificate of publication as before. fol. 3.

The docquet on the dors calls the document "Monitorio para el pueblo y el juramento que han de hazer en la çiuad de gran Canaria."

4. Edict of the same, prohibiting suspected persons from leaving the Islands without permission of the Inquisitors, under penalty of excommunication and confiscation of their goods, etc. Same date.

"Nos don Martin Ximenez, etc. por quanto somos ynformado que algunas personas así conversos como [christian]os nuevos convertidos a nuestra sancta fee catholica de la ley de los Judios y de la secta de los Moros se absentan y qujeran absentar de esta dicha çibdad Real de las palmas y de los otras lugares de esta yslla de gran canaria y de las çibdades y villas y lugares y termjnos de las otras ysllas y Tenerife y la palma y la Gomera y el Hierro y fuerte-ventura y Lançarote de este obispado de Canaria, y otras personas sospechosas en el delicto de la heregia y porque se no se pusiese Remedio en ello serja dar ealsa y ocasion a que muchas personas de las culpadas [en] los dichos delictos perseverasen en ellos, pasandose a otras partes donde no pudiesen ser avjdos en mucho de serviçio de Dios nuestro Señor [y vili]pendio de nuestra sancta fee catolica y porque a nos conyene probeer y Remediar çerca de lo suso dicho, acordamos de mandar dar [y dim]os la presente por la qual en virtud de sancta obidiençia y so pena de excomunjon mayor mandamos a todos y qualesquier maestros [pat]rones capitanos de naos o galeras [o] otros navjos [o] fustas y barcas [o] bateles y otras qualesquiera personas que sean de los dichos navios. . y fueren y venjeren a todas las çibdades y villas y lugares y termjnos y puertas y playas y Riberas de la mar de las dichas ysllas de [gran]l Canaria Tenerife la palma la Gomera el hierro fuerte-

ventura y Lançarote y de todo el dicho obispado que ninguno o alguno de vos [sea] osado de pasar ni recoger en los dichos vuestros navjos de suso nonbrados a ninguna de las dichas personas aquí espresadas y sospech[osas] en los dichos delictos sin liçencia pedida y obtenjda y alcançada de nos pues la dicha liçencia no seles denegara a los que la pidieren si[no] oviere alguna cabsa justa o ynpedimento para ello con aperçibimiento que los que lo contrario fizierdes caereys en la dicha sentença de excomunion mayor y proçederemos contra vos y contra cada uno de vos a vos declarar aver caydo en ella y en todas las otras penas contra lo[s f]actores y defensores y encobridores de hereges en derecho establesçidos y demas desto que perdereys las dichas naos o galeras [o] otros navjos [y fu]stas y barcas y bateles y otros qualesquier navjos donde qujera las tales [dichas] personas fueren acogidas y Reçebidas o llevadas [y m]andamos a las dichas personas a quien esta carta toca y atañe que no se absenten ni vayan de los lugares y termjnos donde fueren ves[inos] fuera de las dichas yslas con sus casas y haziendas y mugeres y hijos ni sin ellos so pena de ser sospechosos en nuestra sancta fee y [de] caer en perdjmiento de todos los bienes que asj llevaren y damos facultad a qualquiera persona que los supiere y los tomare para que los p[ued]a prender por su propia abtorjdad para que los trayga ante nos y le seran pagados las costas y trabajo cumplidamente en testimonio d[el qua]l mandamos dar y dimos la presente la qual mandamos que sea leyda y publicada en la dicha yglesia catredal de grand canarja y [de]spues pregonada en la dicha çibdad y en uno de los lugares preñçipales de todas las otras dichas yslas del dicho obispado. Dada en el palaçio [obis]pal de grand canaria a veynte [y o]cho dias del mes de Mayo año de la nativjdad de nuestro señor Jhesu Christo de mill y qujnientos y veynte y quatro años."

Signed and countersigned as before: and sealed with the wafer seal of Ludovicus Vacca, Bishop, viz. a shield of arms, chequy of fifteen pieces, within a bordure charged with eight cows' heads cabossed. Ensigned with a tasselled or cardinal's hat. Legend:—

LVDOVICVS · VACCA · DEI · GRATIA · EPISCOPVS.

Endorsed with a certificate of publication as before, and docketed "Carta para que no se absenten de la tierra sin liçencia es para la ciudad de Real de las palmas publicose en la santa yglesia y pregonose despues digo a xxix de Mayo de MDXXIIIJ°."

5. Edict promulgated by the same, being a copy of No. 1 made for Telde, and read and published there, 29 May, 1524.

“Nos don Martin Ximenez,” etc., as in the first article of this volume, and continuing, where that is defective, . . . “para que todas las personas que sentieren culpantes en los dichos delitos de heregia e apostasya y qualquier dellos lo vengan a confesar y magnifestar con el y rescibir la absolucion y penitencia segund que de derecho se deviere hazer y porque los dichos culpantes por themor de perder sus bienes que por Razon de los delitos por ellos cometidos pertenesçen a nuestra camara y fisco Real non dexan nj teman de dezir y confesar y declarar sus delitos y errores hereticos y los que supieren que otros an cometido por el temor de lo presente de mj propio motu y çierta çiençia hago merced y donacion pura perfecta y non rebocable que es dicha entre bivos a todas las personas ansy hombres como mugeres vesinos estantes y moradores en las dichas yslas de Canaria y a cada uno y qualquiera dellos que dentro del termjno de gracia que por el dicho ynquisidor les fuere asygnado paresçiere ant’el a confesar e confesaren enteramente sus culpas y herores hereticos en que hovieren caydo y yncorido y ovieren visto y sopieren que otras personas an fecho y cometido de todos sus bienes ansy muebles como rayses y se movientes y de otro qualquier calidad que sean que los tales confitentes tengan y posean en qualquiera manera los quales segund dicho es pertenesçian y pertenesçen a nuestra camara y fisco desde el dia que por ellos y por qualquiera de ellos fueron cometidos y perpetrados los dichos delitos de heregia para que sean suyos y de sus herederos y subçesores despues dellos con tanto que no los puedan vender nj enagenar a otra persona alguna syn mj liçençia y mandado y mando a qual que es o fuere nuestro Receptor de los bienes confiscados por el dicho delito de heregia en las dichas yslas de Canaria que no entre nj tome nj ocupe los dichos bienes nj parte alguna dellos a las dichas personas que dentro del dicho termjno de gracia que por el dicho ynquisidor les fuere asygnado venjeren a confesar enteramente sus errores hereticos y los [que] supieren de otras personas segund dicho es pero no es mj yntencion y voluntad que por virtud desta dicha merced el dicho ynquisidor no pueda ynponer a los tales confitentes las penjtencias pecunjarias que le paresçiere para obras pias y gastos del Sancto oficio y porque lo suso dicho sea notoryo y ninguno dello pueda pretender ygnorançia mando que esta mj cedula sea pregonada por pregonero y ante escrivano publico por plaças y

mercados y otras lugares acostumbrados de la dicha çibdad de las palmas de lo qual mandamos dar y dimos la presente fecha en la dicha çibdad de vjtorja a veynte y seys dias del mes de Hebrero de mjll çj qujníentos y veynte y quatro años. Yo el Rey. por mando de su magestad Vgo de Uries. Porende queriendo poner en hefecto lo que ansy nos es mandado con zelo y ferbor de la honrra de Dios nñestro Señor y de su saneta fee catolica por estirpar y desraygar los dichos delitos y herroses de heregia y por ser justo y a derecho conforme acordamos dar y dimos la presente por el tenor de la qual a vos las dichas personas a quienes esta nuestra carta se derige vezinos y moradores y estantes en las dichas çibdades villas y lugares del dicho obispado que os hallardes culpados en los dichos delictos y herroses de heregia y apostasya y ynfedelidad o en alguno dellos o en otra qualquiera espeçie de heregia de parte de Dios nuestro Señor exortamos y amonestamos y por la abtorjdad apostolica y hordinaria de que en esta parte husamos vos mandamos a todas las personas vezinos y moradores y estantes en la dicha çibdad Real de las palmas y en las otras çibdades villas y lugares y termjnos de la dicha ysla de Canarja que parescades y cada uno de vos parezca personalmente dentro de treynta dias primos sygujentes del dia de la publicaçion de esta nuestra carta que se hiziere en la dicha yglesia catredal de la dicha çibdad y los vezinos y moradores y estantes en las dichas çibdades y villas y lugares y termjnos de las dichas yslas de tenerifee y la palma y la gomera y el hierro y fuerte ventura y lançarote parescades dentro de sesenta dias desde el dicho dia de la publicaçion de la dicha carta que se hiziere en la dicha yglesia catredal de canaria en adelante ante nos en la dicha Çibdad Real de las palmas o en otro qualquier lugar donde residieremos en las dichas yslas y obispado o en qualquiera dellas confesando vuestras culpas delictos y herroses de eregia y apostasia y qualquier especie della y Ritos y çerimonjas que ovierdes hecho y lo que supierdes de otras personas bivas o muertas absentes o presentes ansy çerimonjas de la mortifera ley de los Judios como de la secta de Mahomo y Ritos gentilicos çerteficandoos que si ansy lo hizierdes y cumplierdes que Resçiberemos vuestras confesyones que hizierdes y presentardes y husaremos con vos y con cada uno de vos de toda la miserjcordia clemençia piedad que podamos y devamos con derecho y que no sereys presos nj encarçelados nj detenjdos en las carçeres por Razon de los delictos que a nos confesardes y que vos sera guardada la merced y gracia de sus

magestades cerca de vuestros bienes que por los dichos vuestros delictos y errores fueron y son confiscados en todo y por todo sygun^d que en ella se contiene y que no vos seran tomados nj ocupados por el Receptor del dicho Sancto officio nj por otra alguna persona que sea venjendo como dicho es a confesar sin fçion alguna los dichos vuestros errores y delictos y erinjnes de heregia y apostasia y lo que supierdes como dicho es de otras qualesquiera personas que sean bivas o muertas presentes o absentes donde qujera qu'esten dentro del dicho termino de la graçia que por nos vos es asygnado con aprecibimjento que si en el dicho termino no paresçierdes y Reveldes y contumazes que proçederemos contra vos otros y contra cada uno de vos por todo Rigor de derecho segund y como disponer que así vos es fecha por sus magestades de los dichos vuestros bienes y demas de lo suso dicho mandamos pregonar en los lugares acostunbrados desta çibdad Real de las palmas publicamente por boz de pregonero la dicha merced de sus magestades e poner esta nuestra carta de edicto o su traslado abtentico en uno de las puntas de la dicha yglesia catredal por que mejor venga a notiçia de todos la qual mandamos so pena d'escomunjon mayor y de çinquenta mjll maravedis para los gastos del dicho Sancto officio que alguna presona no sea osada de la quitar nj Rasgar nj llevar a parte alguna syn nuestra ljeçnia y mandado en testimonjo de lo qual mandamos dar y dimos la presente fermada de nuestro nombre y sellada con el sello de la abdiçnia obispal y Refrendada del escrivano y notario ynfra escripto dada en el palacio obispal de la dicha çudad Real de las palmas a xxvij dias del mes de Mayo año del nasejmjento de nuestro salvador Jhesu Christo de mjll y qujuientos y veynte e quatro años."

Signature of the abovesaid M. Cantor Canariensis. But the seal is wanting.

Endorsed:—"Edito de . . . ciudad de Telde, a xxix de M[ayo] MDXXIII^o." and:—"✠ En domingo xxix dias de Mayo año d . . . parte contenjdo se leo esta carta y depues de leyda publicamente fue puesta e fixada en la puerta de la yglesia de Señor sant Juan donde todos la pudieron leer segund en ella se contiene por mj Sebastian Peloto clerigo." fol. 5.

In this document is recited the royal decree relating to the practice of the Inquisition in the Canaries, dated Vitoria, 26 Feb. 1524.

6. Edict of the same, similar to No. 4. There is no seal. Endorsed with a certificate of publication as before, and docketed:—"Carta para que no absenten del . . . liçençia. Esta leyose y pregonose [en] la ciudad de Telde a xxix de Mayo de MDXXIIIº." fol. 6.

7. Another copy of No. 5. With a seal as in No. 4. The concluding part, which is imperfect in No. 5, is as follows:—
 . . . a confesar sin fiçion alguna los dichos vuestros herrores y delictos y erjmenes de heregia e apostasia e lo que supierdes, como dicho es, de otras qualesquiera personas que sean bivas o muertas presentes o absentes donde qujera que esten dentro del dicho termjno de la graçia que por nos os es asignado con aperci-
 bimjento que si en el dicho termjno no paresçierdes y fuerdes Rebeldes y contumaçes que proçederemos contra vos otros y contra cada uno de vos por todo Rigor de derecho segund y como los sagrados canones lo disponen que no gozareys de la dicha graçia y merçed que ansi vos es fecha por sus magestades de los dichos vuestros bienes e demas de lo suso dicho mandamos pregonar en los lugares acostunbrados, etc.

At the foot, below the signature, is the following description of the document:—"Edicto de graçia para los que fueren culpados en el crimen y delicto de la heregia para que los vengan a confesar dentro de treynta dias que se les dan de graçia a los tales culpados y si binjeren en el dicho termjno sus magestades les haçen gracia y merced de todos sus bienes muebles y Rayzes para ellos y para sus herederos perpetuamente y que no les seran tomados nj ellos seran presos nj encarçelados por ello. Manda el dicho reverendo señor ynqujsidor que alguna persona no sea osada de qjtar esta carta nj rasgarla so pena d'excomunjon mayor y de cinquenta mjll maravedis para los gastos del sancto ofiçio de la ynqujsiçion."

Endorsed with certificates of publication in the Church of St. Mary de Guia in Galdar, Sunday, 29 May, 1524; and in the Church of St. James at Galdar on the same day, etc. fol. 7.

8. Another copy of the above edict No. 7. With seal as in No. 4.

Endorsed with certificates of publication in the Cathedral Church of St. Ana in the City of Las Palmas, Sunday the octave of Corpus Christi, 29 May, 1524, and afterwards affixed to the door of the church:—and in the church of S. Salvador in Santa

Cruz in the Island of La Palma, 17 July, 1524. Docquetted:—
Edicto de gracia para la palma. fol. 8.

9. Another copy of No. 4. There is no seal. Endorsed:—
“para la palma.” And with a certificate of publication in the
Church of S. Salvador in the Island of La Palma, 17 July, 1524.
fol. 9.

10. Another copy of No. 4. There is no seal. Endorsed
“para tenerife.” Not certificated to have been published in
Tenerife. fol. 10.

11. Another copy of the “Edicto de gracia” No. 7, “para
fuerteventura.” Endorsed with a certificate of publication in the
Church of St. Mary, “estando todo el pueblo ayuntado para
rresceber la bula de San Pedro en Viernes dia de San Juan,”
24 June, 1524, etc.

With seal as before, No. 4. fol. 11.

12. Another copy of No. 4. There is no seal. (i) Endorsed:—
“para fuerte ventura . . . sin liçençia.” (ii) Endorsed with a
certificate of publication as in No. 11, etc. fol. 12.

13. Another copy of No. 4. There is no seal. (i) Endorsed :
“para lançarote que no se absenten sin liçençia.” (ii) Endorsed
with a certificate of publication, 3 July, 1524. “El domjngo que
se contan tres dias del mes de Jullio año de mjll y qujuientos y
veynte y quatro años, syendo ajuntado todo el pueblo desta yslla
de Lançarote en la yglesia mayor desta yslla asi Christianos
nuevos como viejos con toda Reverençia y acatamiento a la santa
Ynquisicion a la misa mayor, El padre Francisco Lopez de
Fuente de Gantos cura y vicario en esta dicha yslla leo y publjeo
esta carta destotra parte contenida, del muy Reverendo Señor
Don Martin Xinenes chantre y ynqujsidor en la sancta yglesia
de Canaria y su obispado segund y de la manera que en la dicha
carta se contiene, y despues de leyda y publicada la dicha
carta fue fixada en las puertas de la dicha yglesia publicamente,
adonde todos la vjan, el dicho domjngo y el lunes syguiente fasta
ora de vispera, en termjno de lo qual el dicho Señor vicario
requerjo Francisco Paez escrivano desta dicha yslla de Lançarote
por los magnificos señores della se lo diese firmado de mj nombre
fecha a quatro de Jullio de mjll e quinientos y veynte y quatro
años.” Signed by the above-said “FRANCISCO LOPEZ, vicario,”
and “FRANCISCO PAEZ, escrivano publico.” fol. 13.

14. Another copy of No. 7, endorsed “Edicto de gracia para

tenerife." With seal as in No. 4. At the foot, below the signatures, the following note:—"Corre el termjno desta carta dende veynte y nueve de Mayo que se publico." This is in reference to the period of time assigned for the free confession of offences set forth in the text of the deed. Then follows the certificate of publication:—"Fue publicado esta carta de edicto en la yglesia catredal de señora Santaña de la çuidad Real de las palmas domjngo de las ochavas de corpus Christi veynte y nueve dias del mes de Mayo de mjll y quinientos y veynte y quatro, estando todo el pueblo junto, estava el cabildo de la dicha yglesia y el noble Cavallero Diego de Herrera governador de la dicha ysla con los señores del cabildo de la çuidad, donde ovo servicio de la fe, y despues de leyda fue fixada otra carta original semejante a esta en una de las puertas de la dicha yglesia catredal todos que fueron presentes a la letura y notyficacion de la dicha carta los Reverendos señores don Alonso Byvas prior y canonigo y Bartolome Carrillo y Pedro de Padjlla y Dyego de Herrera y Juan Ximenez y Francisco de Medjna Canonigos de la dicha yglesia y el liçenciado Hernando de Aguayo y Juan de Escobedo y Anton de Serpa Regydores y Bartolome Fontana y Martyn de Vera y Juan Barr[et]os y Hernando Diaz vezinos desta dicha çibdad, y en el mismo dia por mandado del señor ynqujsydor fue pregonada publicamente por las plaças y lugares acostunbrados la dicha çedula de su magestad en este edicto encorporada, por boz de pregonero publico y en faz de mucha gente y en presençia de mj el dicho notario.

Signed, ALONSO DE SAN JUAN,
apostolico notario. fol. 14.

Certificate of publication of the above edict in the city of St. Christoval [de la Laguna] in the Island of Tenerife, 26 June, 1524, "de mandamiento del muy magnifico Señor Don Alonso Fernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria y Governador y Justiçia mayor de las yslas de Tenerife y la palma por sus magestades señores del emperador Reyna Rey nuestros señores en la calle y plaça de la yglesia de nuestra Señora Santa Maria de los Remedios se pregono y publico la carta y çedula real de sus magestades de suso encorporada de verbum (*sic*) ad verbum por Francisco Dias pregonero del consejo, yo el dicho escrivano leyendo y el pregonando en alta y enteligible boz en manera que todos lo podian bien oyr en desiendo por Señor don Luys nieto del dicho señor adelantado y Juan de Toledo Regidor, etc.,

y uno de las frayles y otros muchas personas vezinos y moradores de la dicha ysla," etc. fol. 14 a.

Another certificate of publication of the same, in the parish church of Our Lady de los Remedios in the city of S. Christoval de la Laguna in the Island of Tenerife "en domingo a mjsas mayores despues de la predicacion que hizo el Licenciado Padre frey Juan de Santa Maria, estando ayuntado todo el pueblo adonde estava el magnifico Señor Don Alonso Hernandez de Lugo adelantado de las ysla[s] de Canaria governador desta ysla de Tenerife y de la de San Mjguel de la palma por sus magestades, y el noble señor doctor Sancho de Lebrixa tenjente de governador en las dichas yslas de Tenerife y la palma por sus magestades, y Pedro de Lugo y el Licenciado Balcareel y el bachiller de las casas y el bachiller Pedro Hernandez y Pedro de Vergara, etc., con otras muchas personas la qual dicha carta fue leyda por mj Pedro Cornejo notario apostolico a altas bozes, en fe y testimonio de lo qual lo fyrrne de mj nonbre y digo que fue leyda en domjngo que fueron veinte y seis dias del mes de Junjo de MDXXIII^o años."

Signed, PEDRO CORNEJO,
notario apostolico.

Below this a certificate of the affixing of the above document, and that concerning the ship-masters, 26 June, 1524, to the doors of the church of Santa Maria de los Remedios, etc.

fol. 14 b.

15. Copy of the "Edicto de Gracia," as above, "para Lançarote," with a footnote "corre el tiempo deste edicto dende xxix de Mayo que fue publicado en adelante." Endorsed with a certificate of publication on Sunday, 3 July, 1524, syendo ajuntado todo el pueblo desta ysla de lançarote en la yglesia mayor desta ysla, asi Christianos nuevos como viejos con toda Reverençia y acatamiento a la sancta ynquisicion, a la misa mayor, el padre Francisco Lopez de Fuente de cantos cura y vicario en esta dicha ysla leo y publico esta carta destotra parte contenjda, del muj reverendo Señor Don Martin Ximenes chantre y ynquisidor en la sancta yglesia de canaria y su obispado segund y de la manera que en la dicha carta se contiene. E despues de leyda la dicha carta fue fixada en las puertas de la dicha yglesia publicamente adonde todos la vian, etc. fol. 15.

16. Original edict by the same, (of which the first part has been torn away,) citing all those who harbour fugitive heretics

to confess the same under penalty of greater excommunication, etc. 28 May, 1524 conçi mandado guardar que traher en penjtencia o algun ayan Robarles las haziendas a qujen o an oydo desir que algunas personas an en sus s y lugares por hereges fugitibos y que estavan huydos o escondidos y absentados por tales asi en otros Reygnos llos en otras partes qualesquiera o quales ayan escripto o escrjvjesen algunas cartas o enbissen algunas cosas y las recibiesen dellos en qualquiera manera que dentro de treynta dias primeros sigujentes despues de la publicaçion desta nuestra carta parez es personalmente ante nos en esta çibdad donde Residemos o en otra qualquiera çibdad villa o lugar donde Residieremos dentro de las dichas ysas y obispado a dezir y deponer vuestros dichos y depusiçiones de lo que ansi vistas y oystes dezir çerca de las dichas cosas y de cada una dellas los quales dichos treynta dias vos damos y asignamos por tres termjnos y trina canonjea munijion dando os y asignando os diez dias por cada un termjno y todos los dichos treynta dias por plazo y termjno perentorjo y el dicho termjno pasado en los que Rebeldes fuerdes y contumazes y no cunplierdes nuestros mandamjentos avidas por repetidas las dichas canonjeas munjiones que el derecho qujere en vuestra contumacia y Rebeldia desde agora por entonzes y desde entonzes por agora ponemos y promulgamos en vos y en cada uno de vos la dicha senteneja de excomunjon mayor y vos descomulgamos en estos escriptos y por ellos la absoluçion de lo qual a nos y a nuestro superior reservamos y demas desto vos çertificamos que proçederemos contra vos y contra cada uno de vos y agravaçion y Regravaçion de las dichas çensuras y penas y como contra factores y yncobridores y Receptadores de hereges y en otra manera quanto con derecho devamos y so la dicha pena dexcomunjon mandamos a las dichas personas que algo supieren çerca de lo suso dicho que no lo comuniquen nj hablen nj platiquen con algunas personas salvo a nos o a sus confesores en secrexto si qujsieren aconsejarse lo que devan haser. En testimjento de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestra nonbre y sellada con el sello de la abdiencia obispal y refrendada del escripvano y notario ynfra escripto y mandamos so la dicha pena de excomunjon mayor y de çinquenta mjll maravedis para los gastos del dicho sancto ofiçio que alguna persona no sea osada de quitar esta nuestra carta de la puerta o otro lugar de la yglésia donde estuviere puesta nj Rasgarla nj en otra manera maltra-

tarla nj llevarla dada en el palacio obispal de la çibdad Real de las palmas a veynte y ocho dias del mes de Mayo año del nascimjento de nuestro salvador Jhesu Christo de mjll y qujujentos y veynte y quatro años.

Signed by "M. CANTOR CANARIENSIS"

and countersigned "por mandado del Reverendo Señor ynqujsidor" by "ALONSO DE SAN JUAN, apostolico notario." The seal is wanting. fol. 16.

This is followed by certificates bearing on the same subject, of which the last bears date of 28 August, 1524. to fol. 19.

These preliminary documents are followed by the text or body of the volume, entitled:—✠ Quaderno de provança en Canaria año de MDXXIIIIº. fol. 20.

Memorandum that Mari-Diaz es de Toledo, amiga de Peralvarez xastre. Joan Hernandez tintorero que esta presso por heregia ando por aquj byue en la palma, esta agora aquj. fol. 20 b.

Confesion de Ynes de Tarifa, muger de Pedro de Tarifa. En xxj de Mayo de MDXXIIIIº en gran Canaria en la çudad Real de las palmas.

Muy Reverendo Señor.

Ynes de Tarifa muger de Pedro de Tarifa vezinos que eramos de la ciudad de Sevilla, y agora lo somos desta yslla, beso las manos de V. M. y digo que puede aver dos meses poco mas o menos que yo supe y me fue dicho que un Alonso Hernandez platero y otro su hermano que se dezia Francisco Hernandez platero, avian sido condenados en la dicha çudad de Sevilla por el delito y erimen de heregia, y avian sido quemados, y el dicho Alonso Hernandez ovo sido my yerno casado con una my hija ya defunta, y como me fue dicho de la dicha condenaçion, vino luego a my memoria en como muchas vezes avia visto qu'el dicho my yerno, el dicho su hermano, despues de comer, y despues de çenar leyan en un libro de unas tablas grandes y lo que dezian y leyan yo no lo entendia porque no entendia yo aquello que leyan, y era de lengua castellana, porque yo no entiendo otra lengua, y un dia el dicho Fernando Hernandez estando el y el dicho my yerno leyendo en el dicho libro mi dixo "Entendeis esto hermana," y a esto el dicho my yerno dixo al dicho Francisco Hernandez "que te dezis que no entiende ella nada deso que es como una asna que no entiende nada desta," y el dicho Francisco Hernandez dixo "mira, hermana, que hazen las mugeres para

que sus maridos las quieran bien," y yo dixé que no hazia yo mudas ny otra cosa que con el Rostro que tenia me queria mj marido, y aviendo venido esto a my memoria estava en determynacion de yr a lo manifestar a los Reverendos señores inquisidores de la dicha çuudad de Sevilla, y como supe de la venida de V. M. acorde de tenirme diziendo que bastaria manifestallo ante V. Reverencia, y portanto yo así se lo manifesté a V. Reverencia, para que si en ello yo soy culpante yo demando clemencia a V. Reverencia aviendose comigo piadosamente, y yo el dicho pero de Tarifa digo que la dicha mj muger me hizo saber lo suso dicho, y paresçio me que devia yr a lo manifestar a los dichos Reverendos Señores inquisidores y puso luego en obra de aperejar lo neçesario para su viaje, y como supe de la venida de V. Reverencia acorde que se quedase y así se quedo, y por tanto ella y yo venimos a manifestar lo suso dicho a V. Reverencia para que sobre ello provea lo que fuere Justicia con toda piedad y clemencia, porque estamos prestos y aparejados de hazer y conplir todo lo que V. Reverencia mandare como fieles y catolicos Christianos y obedientes a los mandamientos de la santa madre iglesia. Nuestro Señor la muy Reverenda persona de V. M. prospere y conserue a su santo oficio. f. 21 b.

The same day the said Pero or Pedro de Taryfa and Ynes de Taryfa were sworn and examined before Don Martin Ximenez the Inquisitor in respect of the abovesaid matters. With marginal notes that Francisco Hernandez, platero, and Alonso Hernandez, platero, his brother, were burned at Seville. The process, which contributes interesting lights on the method of the Inquisition, concludes with the following paragraph:—"Fue preguntada [la dicha Ynes] que que es la cabsa porque no dixo en Sevjlja lo que oyo a los dichos Francisco Hernandez y Alonso Hernandez como leyan en los dichos libros [de mala arte] antes que se vynyese a esta yslla de Canaria, dixo que porque entonçes, como dicho tjene, no piensava que era cosa mala lo que leyan y que despues que esta en esta çibdad como supo que los avyan quemado penso que aquello que les vya leer no devya ser cosa buena y por esto lo ha venjdo a desir y magnifestar. fol. 26 b.

Among the persons accused, or against whom evidence was given, are:—

Ana de Espindola, joyera, for hechizos. fol. 27.

Ruy Diaz, espeçiero. fol. 28.

Rodrigo de Medina, mercader. fol. 29 b.

Rodrigo Amarjillo, or Diego Amarjillo, of Tenerife. fol. 30.

Pero Gonçales Verdugo, Christiano nuevo. fol. 30.

La madre de los alfaquins morisca vieja Mari Fernandes se dize. fol. 32 b.

The confession of Ana Rodrigues, suegra del Carnero, natural de Xeres. "Perjurose que despues confeso lo contrario."

fol. 34 b.

The sentence pronounced on this person is given on fol. 35 b. "E luego el dicho Señor Chantre y Ynquisidor dixo que porque la dicha Ana Rodrigues paresçia y confesava aver se perjurado malçiosamente asy por su confysyon como por la ynformaçion que contra ella ay Rescebyda en este quaderno que como qujera que pudiera proçeder contra ella mas Rygurosamente pero que atendida su hedad y otras cabsas que a ello le movyan que en pena de su deljto asy por aver ydo a rogar que no vynjesen a dezir lo que sabyan [tocante a la santa ynquysyçion], como por averse perjurado, como dicho es, malçiosamente porque a ella sea castygo e a otros en exemplo, que la condenava y condeno y mandava y mando que sea trayda a la Verguengia publicamente en cima de un asno por las calles desta çibdad y de Triana con boz de pregonero que publique la cabsa de su castygo, y que asy lo mandava y mando y sentenciava y sentençio, y mas la destierra desta çibdad por quanto fuere su voluntad el qual destierro le manda que salga a cunplir dentro de tres dias proximos sygujentes, so pena de çient açotes," etc. Signed by "Martinus Cantor Canariensis." The execution of the sentence follows:—"Este dicho dia fue esecutada esta sentençea por Geronimo de Ocaña alguazil ante mj Alonso de San Juan notario." fol. 35 b.

Example of the use of pieces of altar-stone, "çiertos pedaços de ara," for sortilegy. Of this practice numerous instances will be found further on in the work. fol. 37 b.

1 June, 1524. Evidence of Juana Fernandes, muger de Pero Fernandes çapatero vezino desta çibdad en triana . . . Dixo que el Domjngo despues que se ovyeron leydo las cartas de hedito estava esta testigo Ysabel Hernandez la çelestyna en la casa de la muger de Geronimo de Sygura que estaban contando de los cosas que se avyan dicho y publicado en las cartas de edito, y que entonçes una muger que alli estava que la llaman la çelestina dixo que un hombre, que no se acuerda su nombre, le avya dicho a ella que el avya quemado las barbas a Jhesu Christo, y que en

la noche entro una su manceba en casa y que ella tomo los polvos y le dixo "cata ay los polvos de la barva de Djos" y que agora el dicho dia ella le avya dicho que lo avya de acusar, y que el la dixo "no esteys en eso que yo tengo de ser el propio que lo vaya a dezir" pero que no sabe quien es el y que alli estavan otras mugeres pero que cree que la de Geronjmo de Sygura no lo entendjo ni miro en ello porque estavan hablando en otras cosas y esta es la verdad por el juramento que hizo, y prometyo de guardar secreto. fol. 40.

Confesion de Ynes Garçia, muger de Anton Martin labrador, 1 June, 1524. A certain beata said to her que quando ella queria que algund hombre la quysyese bien que dezia estas palabras, que ponja la mano en la cara que dezia "con dos te mjro y con çinco te ato, y la sangre te bevo y el coraçon te arebato," y que es verdad que este testigo los aprendio, y que por provar sy era verdad lo hizo una vez sola y que de que hallo que era mentyra que nunca mas curo dello y que lo tiene por burla.

fol. 40 b.

Otrosy dyxo que la dicha Ysabel, la hermana de la beatilla le djxo como aquella vjeja suegra del barvero lavya vendjdo un pedaço de una ara y que esta testigo le pregunto que que tal era y que le dixo que era de un pedaço de madero y que este testigo penso que era ara un papel que esta delante del altar puesto quando djzen mjasa, le dyxo "da la al diablo que es una mala vyeja que lo hizo por llevarte los djneros y hazerte burla que la ara no es de palo syno de papel, y ese palo echalo en el fuego o dalo al djablo que no creas que es cosa alguna," etc. fol. 42.

Otrosy dixo que un hombre que se llamava Francisco le avya dicho que una muger le avya dado una no canna en que dyz que estava un grano de helecho que dezia que tenja virtud para tener gracia con qualquier persona que quysyesen, y que falleçio el dicho Francisço y este testigo tomo la dicha no canna y tiene el dicho grano de helecho guardado que nj sabe sy es byen tenello o sy es mal que pyde a su merced le declare la verdad porque sy es mal que lo echara a mal y no la guardara. Fue le mandado que traya el dicho grano de helecho y otras qualesquier cosas que tenga semejantes a aquello. Marginal note:—"Traxo esta en una bolsilla çiertas cosas que no supo que eran y quedaron en el audiencia en la dicha bolsilla que era de terçiopelo." fol. 42 b.

The case of Catalina Sanches and Hernandez la Celestina, Hechiceras. fol. 50 b.

Confesion de Ysabel Maçias, 2 June, 1524. Ysabel Maçias, vezina desta Cibdad [de las palmas] ayendo jurado . . . dixo que puede aver çinco o seys años, poco mas o menos, que estando este testigo en casa de Sebastian de la Rosa, clerigo y estando alli Francisco un sacristan que ya es falleçido, que le Rogo la muger de Mesa el jaulero que se llama Ana de Mesa que le djese una poca de ara consagrada, y el dicho moço le Respondjo escusandole y que en fyn selo Rogo tanto que ovo de conçeder de darsela y que despues dende a pocos djas que seria en cabo de una semana adelante el dicho Francisco fue a este testigo y le djo un papelejo con un poqujto de polvo blanco que lo diese a la dicha Ana de Mesa y que le dixese que no ayva podido de aver mas, y que otro dja le darja mas, y que esta testigo se lo djo a la dicha Ana de Mesa, y que este testigo lo vydo meter en un pedaço de corta Real, y que le dixo la dicha Ana de Mesa que lo queria dar a comer a Francisco Ximenes mercader que es su amygo que tenja la mesa puesta y lo esperava a çenar, y que no sabe sy selo djo a comer o syno, y que a oydo desir a algunas personas, que no se acuerda, que la dicha Ana de Mesa ha andado buscando hechizos para dar al dicho Francisco Ximenes para que la qujsyese bien, y que esta es la verdad por el juramento que hizo, fuele leydo y dixo ser verdad y prometyo de guardar secreto. fol. 53 b.

Juan Marroquj . . . jugando a los naypes . . . dixo que no tenja el hijo de Djos poder para perder aquel juego, etc. fol. 54 b.

3 June, 1524. Confesion de Beatryz Rodrigues, hija de Christoval Maçana, natural de Lançarote, estante en esta yslla, juro en forma de derecho y dixo que puede aver dos años poco mas o menos tiempo, que estando esta confesante en Arucas, hablando con Juana Djaz muger soltera que mora en Arucas, le dyxo la dicha Juana Djaz a este testigo que una vez tenja un hombre y que para hazello venjr adonde ella estava ayja conjurado a los diablos, y que començo a dezir algunas palabras y ponerse a una puerta a la luna y a las estrellas, y que este testigo ovo mjedo de verselo haser y que le Rogo djziendole "hermana por tu vyda que no hagas eso, que he mjedo de eso que djzes," y dexolo, y que le dixo "pues sy no qujsyere haser esto otra cosa sepo que es mejor de haser, y que le dixo que tomando de quando un hombre cumple con la muger en un paño, y que hazer torçidas y ponjendolas en el candjl lo hara venyr dende cabo del mundo

que este, y que le dixo que ya ella lo avya hecho pero que este testigo nunca lo ha hecho syno que una vez hizo lo de las torcidas por mucho que la ahinco aquella muger que lo provase y verja como era verdad que lo ovo de haser y que le parescio que salia verdad, pero que despues como sabe que es pecado no lo ha osado hazer mas y que pyde penitencia con miserjeordia.

Otrosy dixo que . . . una muger casada que llama Marj Correa que no sabe como llaman a su marjdo syno que es pescador, y mora en Triana al cabo en una callejuela que entra-hazia el horno de Portugues, y que tiene un amjgo que le hablo ella a este testigo, diziendole que le dixese sy sabya ella qujen le hiziese o le mostrase alguna cosa con que un hombre que queria byen no tuvjese parte con otra syno con ella y no con otra muger, y que este testigo le dyxo que no que porque lo dezia, dixo que un hombre que tenja ella, que avya dias que no tenja parte con ella porque avya tres años que no confesaba y que se confeso y se aparto della por agora que no avya buelto a ella syno que esperaba que pasando algund tiempo vernja, pero que entretanto que no querrya que se reboljese con otra, y que le dixo que sy agora el durmjese con ella que byen sabya ella hazelle con que no qujsyese a otra syno a ella mas que agora que no podja hazello hasta que estovyesen juntos, y que esta testigo le pregunto que que sabya, y que le dixo ella que quando estovyese con ella en su pasatiempo que la avya de poner en cama un espejo y dezir ciertas palabras en cima y que selas dixo, que djzen que tomando un espejo de los que se cierran en dentro de caxa que djzen las palabras "fulano aquj te llevo que no tengas parte con otra muger syno comjgo y que cierren el espejo y y que no terna parte otra alguna mjentras qu'el espejo estovjese serrado, etc.

fol. 61 b-62 b.

Fue preguntada sy la muger que dize que encantos hazia los conjuros que que palabras dezia sy euentaba los djablos. Dixo que sy euentaba a Satanas y a lucifer y berzebutj y otras maneras de malos que esta testigo se espanto y dixo que no querja oyrillos que se syntia de mjedo. Fue mandado so pena d' escomunjon que tenga secreto.

fol. 63.

Yten que le dyxo una vez la dicha Juana Diaz de Arucas que Fyguereda le avya dado una vez unos sesos de asno moljdos para que los dyese a comer a Marcos Azedo, y que ella por yerro los djo a un su amjgo y que estava muerta de mjedo pensando que era cosa que le harjan que la qujsyese el dicho su amigo a

la Fyguereda y no a ella, pero que este testigo no los vyo syno lo que le dixo la dicha Juana Diaz. fol. 63 b.

4 June, 1524. Juan Baptysta Salvago, vezino desta Ciudad . . . oyo desir a Cosmo Espyndola su cuñado, no tyene memoria que tanto tiempo ha, que estando el dicho Cosmo Espyndola en la ysla de la Madera puede aver doze años poco mas o menos que estaba alli Djego de Xerez que agora pocos dias ha fallsegio en esta ysla el qual era padre de la muger de Pedro Romy, y que le dyxo el dicho Djego de Xeres al dicho Cosmo Espyndola "vosotros los Gynoveses soys Judjos como nosotros" y que el dicho Cosmo Espyndola le Respondjo "en que manera?" y que el dicho Diego de Xerez le dixo "porque en vuestra tierra las mugeres no se rapan el pendejo como las nuestras y hazeyz cada semana tortas con açelgas y queso y la masa syn levadaja," etc.

fol. 64.

4 June, 1524. Mary Sanches, hija de Luzia Sanches, juro en forma de derecho y dyxo que el dja de pasqua florjda proxima pasada vyno a casa de Juana Bartolome que byne en Triana una Ysabel Hernandes que llaman otro nonbre çelestyna, y dixo que su hija de Juana Bartolome que llaman Maryna Rodrigues "sy quereys para que os qujera bien vuestro marjdo toma el sudor que esta en los çapatos y que se lo djese a beber en vyno, y que esto este testigo no selo oyo desir syno que selo dixo la dicha moça Marjna Rodrigues.

fol. 69.

Evidence concerning "una mosa que sabia fazer fechizos."

fol. 98.

Confesion de Ana de Camora, muger soltera;—pasose a la Gomera con licencia en Julio de 1524. Fuele mandado so pena de cient açotes que no use mas desto que tiene confesado e que lo confiese a su confesor, etc.

fol. 110 b.

Sentence upon Ana Ramos (see fol. 81b) muger soltera, a sorceress, to be set upon an ass, with a coroça on her head, conducted about the streets of the city, and banished. A marginal note here "esto es contra instrneçion."

fol. 150 b.

The sentence was carried out 17 July, 1524.

En ocho dias del mes de Julljo de mjll y quinientos y veynte y quatro años El señor padre y Juez ynquisidor susodicho dio y asyngo por carçel a Ana de Cabrera, natural de Lançarote y juro en forma de derecho de la guardar por carçel y no se absentar della so pena de perjura y de cient açotes y asy mismo

la fizo Jurar en esto y la tomo encarçelada y se obligo de la dar dentro de un dia que le fuere pedida so pena de treynta doblas de oro, y para ello obligo su persona y bienes. Testigos Geronymo de ocaña y Bartolome de Lereña y Diego de Garzia estantes en esta ysla. fol. 151.

Vista la confysyon de la dicha Juana de Vargas, muger de Diego de Gujros, y los testigos de la sumaria ynformaçion, y visto como tomo çierto tiempo çiertos pedaços de ara por los quales djo dineros y los ha tenjdo hasta agora como qujera que las ofensas que la dicha Juana de Vargas ha fecho y cometydo pudera proçeder a condenarla en mas graves penas, pero atendjdo que ella lo vyno a confesar espontaneamente y a otras justas cabsas que a ello le movyeron, querjendo seguir la severidad y dexar el Rygor que la devya mandar y mandava, que se asuelva de la sentenja d'escomunyon en que yncurrio por las dichas cosas de hechizerjas por ella confesadas, y de averse juntado con aquellas hechizerias y aver retenjdo los dichos pedaços de ara hasta agora que los Restytuyo, que dende aquj adelante no haga las dichas hechizerias ni alguna dellas, nj se junte con otras personas que las hizieren so pena de ser avyda por sospechosa en las cosas de nuestra sancta fee catolica y de yncurrir en todas las otras penas y çensuras que contra los tales por derecho estan establescidas y que la condenava y condeno en dos mjll maravedis para los gastos del sancto ofiçio de la ynquysyçion los quales le manda que deve pagar dentro de diez dias y syno les pagara manda que sea trayda publicamente por las calles desta çibdad en cima de un asno con una coroa en la cabeza, y asy lo pronunçio y mando en estos escriptos y por ellos. Signed by "M. CANTOR CANARIENSIS," i.e., Martin Ximenez. A marginal note here "contra instruçion." fol. 151.

17 August, 1524, Juana de Vargas signified her readiness to comply with the above sentence, and received licence to embark for Castile. fol. 151 *b*.

Sentence upon Ana de Cabrera:—"E despues de lo suso dicho en veynte y çinco dias del mes de Agosto del dicho año de mjll y quinientos y veynte y quatro años el dicho . . . ynquisidor dyxo que vista la confysyon de la dicha Ana de Cabrera . . . le mando que de aquy adelante no se junte con hechizeras nj haga hechizerias algunas so pena de ser avyda por sospechosa en las cosas de nuestra sancta fee catolica y caer y yncurryr en todas las penas y çensuras en que los semejantes

yncurren y en pena de lo que ha cometydo, que Reze cinco vezes el Rosaryo de nuestra Señora y ayune tres djas, y que se confiese y absuelva, y con esto la da por libre y qujta ya 'l fiado que la tiene enfiado, y la dicha Ana de Cabrera la consyntyó e prometyó de lo asy fazer e cumpljr, asy testigos Juan Nieto e Francisco Gyllen vesinos desta ysla." Signed by the Inquisitor
"M. CANTOR CANARIENSIS." fol. 151 b.

En seys djas de Junjo de MDXXIII^o años. Confesion de ynes Hernandez, muger de Amador Hernandez, sentenejada, etc. Ynes Hernandez muger de Amador Hernandez, vezina desta cibdad en Triana, juro en forma de derecho e dyxo que puede aver dos años y medio, poco mas o menos, que ayendo tenjdo esta testigo amjstada con el dicho Amador Hernandez y no syendo casado con ella, por mandado del señor provjsor que a la sazón era fueron apartarles y que este testigo estava en su casa con harta necessarydad e preñada y con dos criaturas y que estando asy fatygada vyno a su casa la suegra de Djego García barvero y que le dyxo que como estava asy y que este testigo le dixo "no Señora tengo harta pena, que tengo estas crjaturas y hannos apartado a Amador Hernandez y a my y no se qujere casar comjgo, no se que Remedio me tenga para mantener a estos hijos e a my," y que la dicha vieja le dyxo "anda hija no tengays en nada eso que yo se una muger que vos dara una cosa con que el aya por bien de se casar con vos, sy selo pagays," y que este testigo por la necesydad que tenja, y por estar en servjeio de Djos le diera qualquiera cosa que tuvjera y que lo djo dos o tres Reales que no se acnerda byen qual destas dos cosas fue, y que cree que otro dja o dende o doss djas le truxo unos polvos blancos en un papilejo que selos djo y que no tiene memoria lo que le dixo que avya de haser con ellos, y que los tomo y los echo en su caja e se estovyeron alli, y que le dixo la dicha vyeja "yo tengo un yerno que es como un leon y con este le hago andar manso a quanto mj hija qujere," y que le dyxo que aquellos polvos eran de ara y que selas avya dado una manceba de un abad que morava a la vegueta, etc. fol. 154 b.

Catalina Hernandez, muger de Juan de la corredera, gives evidence at length concerning several women who practised sorcery and witchcraft:—otrosy dixo que estando una noche en casa de Maria de Salamanca con su marido deste testigo entro una moça que se llama Juana y aun la llaman Juana la ganaja, y que entrada alli se apartaron Maria de Salamanca y la dicha

Juana y que se metyeron en la cozina y que la dicha Juana demando un tajador de palo en que corta carne y demando un hacho y una poca de stopa y sal y un carbon, y que la dicha Maria de Salamanca llamo a este testigo que traxese una vela de sebo y que la traxo y que se metieron en una sala de Maria de Salamanca y cerraron la puerta de dentro y que puso aquella muger el tajador en el suelo y linco la Rodjilla en el suelo y puso en el mismo tajador tres montonçillos de sal apartados, etc. . . . y que hablava palabras que no le entendio, etc.

fol. 159.

Confesion de Ynes de Vera, hija de Martin de Vera. Ynes de Vera, . . . dyxo que puede aver tres meses poco mas o menos tiempo que Catalina Gedula muger de Juan de la corredera, vezina desta ysla vyno a su casa deste testigo, y le dixo que le daria ciertas cosas con que se casase con esta confesante un hombre a qujen ha tenjdo amjstad. Y que esta testigo por estar en honrra y servjcio de Dios y porque deseava casar con aquella persona porque le conocia y tenja amjstad, le dyxo que sy lo hazja que selo pagarja y que le prometyo una dobla y que le tiene por ella un anjillo hasta oy y que no sela ha pedjdo, y que le pydjo una camjsa de su cuerpo de aquel hombre y no se la qujso dar, y que tambien le pydjo de su persona y que le djo de su persona una camjsa, pero que no sela qujso dar del hombre de qujen se la pedja, y que nunca le qujso escuchar lo que dyxo que avya de hazer porque començando las palabras heran tales que le pusyeron espanto, y que mentava a los djablos y otras cosas semejantes que este testigo no pudo sufrjr a oyr y las tiene en su memorja.

fol. 159 b.

Francisca Lopez, hija de Sancho de Paredes, juro y . . . dixo que puede aver tres o quatro meses, poco mas o menos, que Ysabel Rodrigues estava en casa de su madre deste testigo, Cataljua Lopez, y que despues m^o llevo allj la dicha Beatryz de Fletas, y que este testigo saljo de su casa con unas avellanas en la mano comjendo, y que le dyxo la dicha Beatryz de Fletas a este testigo que como estava con aquel hombre con qujen estava, y que este testigo le dixo que avya Reñjdo con el y que la dicha Beatryz de Fletas le dixo que le diese una avellana de aquellas y que este testigo le dyxo para que, y que la dicha Beatryz de Fletas dixo "dadme una avellana y dadme una galljna prieta y yo vos hare con que el no vos dexa en su vyda" y que este testigo se lo djo y que asy mismo le pydjo una olla nueva y que le pydjo

unos poqñitos de sus cabellos y que selos djo, y que a cabo de tres o quatro djas vyno la dicha Beatryz de Fletas y que le traxo una olla con un poco de vynagre y unas dos piedras dentro y un coraçon de ave con unas agujas metydos y que le dixo que lo puyese al fuego y que le dyxo “asy como hierva este vynagre y se gasta asy hierva el coraçon de fulano y se gaste por nj.” Y que este testigo, como vydo aquello, conosciendo ser mala cosa, lo quebro, y derramo todo porque no tuvo credjto nj estuvo en ello, y que asy mesmo le torno el avellana y que le dixo que la moljese y que sela diese a el, y que asy mesmo la arrojó por ay, y que asy mesmo le dyxo que fuese a la yglesia y que Rezase treynta y seys *pater nostres* y treynta y seys *ave Marjas*, y que los ofresçiese a los anjmas de los fynados que le puyesen en coraçon al dicho fulano que la qujsyese byen, etc. fol. 169 b.

Fue preguntada sy a usado ella o hecho algunas de los dichos hechizos . . . dyxo que no los ha hecho, . . . que ella se acuerde fue preguntada so cargo del juramento sy byue amancebada—(esta pregunta se le hizo fuera del proposito como provjsor, porque se dezia ser publicamente amancebada para mandarla apartar)—publicamente y en pecado mortal tenjendo alguna persona contynua y en casa que le de las cosas necesarjas, dyxo que no tyene persona que le de lo que ha menester, syno que tiene amystad con un hombre que vyene a su casa y se echa con ella una noche y le da un Real sy lo tyene y otras vezes no le da nada, y que se pasan ocho djas y otras vezes qujnze que no lo vee y que no esta por el nj lo tyene publicamente, etc. fol. 170.

Further evidence respecting the sorceries of Beatryz de Fletas, 7 June, 1524, deposed by Madalena Solorzana, who declared that puede aver tres años, antes mas que menos, que Beatryz de Fletas le dixo a este testigo que para que aquel hombre que queria byen se casase con ella que tomase sal de casa de tres mugeres ynfamadas y que quando (?) la tomase en nombre de aquell a quien querja byen, y que esta testigo la llevo a casa de la dicha Beatryz de Fletas y que ella la tomo delante desta testigo y hizo candela y que tomo una poca de sal en la mano y que dyxo la dicha Beatryz de Fletas “tu no eres sal syno cefra de amor,” y que la echo en el fuego y que djxo “asy como tu saltas asy salte el coraçon de fulano,” y que le dyxo a este testigo que luego verja como andava aquel hombre en pos della, y que ella le dezia que no lo dyxese a nadie, etc. fol. 172.

Teresa de Moljna, muger de Francisco de Cartagena, sastre, vezino desta çibdad, juro en forma de derecho y dyxo que el

dja que por mandado de su merçed fue afrentada la suegra del barbero que fue la semana pasada, lleço a su casa deste testigo Elena una muger chequjta que se llega en casa de Diego Poçon y que le dixo que ayva oydo desir en Triana a una muger, cuyo nonbre no le dixo, que la madre de las beatas molja en un mortario de la ara y pydia marmol y suela de çapato, etc., . . . otrosy que puede aver mas de un año que estando esta testigo en su posada, y porque ella es malcasada con su marydo que ha sydo hombre de mugeres y muy Rezio para esta confesante, y estando algo apasyonada porque le dezia que una morisca de Rodrigo de Canaria escrivano publico sabya mucho destas cosas, que la llamo un dja y le dyxo que le dixese sy la queria byen su marydo, y que la mora tomo una correhuela y hizo çiertos lazos o nudos con ella asy entre las manos y que dezia palabras en su lengua, etc. fol. 175.

Otrosy que podra aver dos años poco mas o menos tiempo que morando Beatryz de Fletas en la calle donde mora este testigo, que es en la regueta, etc., vyno a casa deste testigo, y como ella sabya que era malcasada, o que tenja mala vyda, que le dyxo la de Cartagena "buscame vos leche de madre y hija y que sean ambas mugeres erradas y yo os hare que no aya muger mejor casada que vos," pero este testigo no lo procuro ni busco.

The sentence on the sorceress Beatriz de Fletas follows:—E luego el dicho Señor Ynqujsidor y provjsor dixo que Visto la confysyon de la dicha Beatriz de Fletas y la ynformaçion que en la general ynqujsyçion esta Reçebyda contra ella, y la fuga, que como qujera que pudiera proçeder contra ella mas Rygurossamente a mayores y mas granes penas e ayvendose con ella mjsericordiosamente que en pena de sus malefyçios y hechizerias y fuga y de aver andado solçitando que las personas que algo della sabyan no lo vynjesen a dezir, que mandava y mando que publicamente caballera en un asno, desnudava las espaldas, con una coroa en la cabeça, sea açotada por las calles y plaças publicas desta çibdad y de Triana con boz de pregonero que publique la cabsa de su castygo, porque a ella sea pena y a otros enxemplo. Y mas la desterrava y desterro desta çibdad y ysla portando tiempo quanto fuere su voluntad, el qual desterro le manda que cumpla dentro de djez djas primeros sygujentes so pena de perdjmiento de la mjtdad de los bienes que tuvjere y de ser açotada otra vez. fol. 178.

Signed by "M. CANTOR CANARIENSIS."

The sentence was carried out on the same day, viz. 7 June,

1524. The confession, which should precede the sentence, was by inadvertence misplaced by the original binder. It describes several magical practices, use of the "syno de Salamon," or Solomon's Seal, by "un abad" Diego Fernandez, clerigo, of Lisbon, etc. fol. 180.

Letter or Confession of Diego Sanches de Xeres, relating how Catalyna Rodrigues had made a prayer of St. George with visionary results, etc. :—✠ Muy Reverendo Señor, Diego Sanches de Xeres, mercader, paresco ante vuestra merced y digo que puede aver dos años poco mas o menos, que un primo hermano myo que se dyze Francisco Sanches de los Palacios vyno de Flandes a esta ysla, el qual se engrava mucho, y yo a esta cabsa resçebya mucha pasyon porque avya mucha fama de Franseses por el porque avya llevado çierta cantydad de hazienda mya y a este sason, antes que vynyese el dicho Francisco Sanches, Catalyna Rodrigues muger de un Christoval Garçia, çapatero, como me vya asy andar apasyonada me dyxo que no me apasyonase ny tomase enojo porque ella avya hecho una oraçion en que dezian que era del Señor Sant Jorje en la qual dixo que se contenja çiertas *avemaryas* y *paternostres* y por cabsa desta oraçion ella avya vjsto en sueños o Revelaçion al dicho Francisco Sanches que venja en un navyo que traja las velas como paño de cabeça y que traja vestydo una Ropa corta, y que traja consygo una muger vestyda de blanco y yo le dyxe, "Señor, que no me dyxese aquellas burleryas que creja en Dyos y que no creya nada de aquello que me dezia," y luego, Señor, dende a pocos dyas acaesçio que vyno el dicho Francisco Sanches a esta ysla en una caravela latyna y vestido de una Ropa corta y traja consigo una muger con una saya blanca y yo, Señor, al presente soy venjdo nuevamente a esta ysla puede aver ocho dyas poco mas o menos, y por obidencia de la sancta madre yglesya y porque sy algund yerro es que vuestra merced lo castyge, lo vengo dyziendo y magnifestando cuya vyda nuestro Señor aeresçiente con mayores dygnidades a su santo serviçio. With a footnote, dated 26 Oct. 1524, showing the action of the Inquisitor in the matter. fol. 181.

Confession of Pedro Dorador, of his malice and heresy, etc. 6 June, 1524, in form of a letter or petition. ✠ Muy Reverendo Señor. Pedro Dorador, vezino desta çibdad beso las manos de vuestra Reverencia y digo que ya vuestra Reverencia avra sabido como de cabsa que yo por mi malicia como grand pecador en el crime de la heregia que cometi contra Dios nuestro Señor y contra

su Santa fee catolica, usandose comigo de aquella clemencia que nuestra santa madre yglesia y sus catolicos ministros suelen usar con los semejantes pecadores que yo me fue ynpuesta saludable penitencia para mj anima y asi estoy en carçel perpetua en esta ysla y en las otras yslas deste obispado segund que mas largamente de todo lo suso dicho puede vuestra Reverencia ser ynformado, etc., and asking pardon for further errors. fol. 182.

Confesion de Ana Denis, muger de Martin de Cordova, vezino desta Çibdad, . . . dixo que puede aver tres años, poco mas o menos, que este testigo tenja buena voluntad a un hombre, y que se avyan apartado y que lo hizo mal com este testigo, y que pasando un dia este testigo por puerta de Fygueroa, muger soltera que mora en Triana, la llamo la dicha Fygueroa, y que este testigo entro en su casa, y que entrada le djo en un papel tanta cantydad de un garvanço en un cerron y que le dixo que eran sesos de asno, y que le dyxo que los tomase y que se los diese a comer o a beber a aquel hombre y que antes que lo diese a beber tomase en un Viernes los dichos sesos atados en un paño y que los açotase con unos Ramos de escoba y que despues que pusyese un palo en el suelo levantado y que truxese aquellos sesos aRedor del y que dyxese “asy como estos sesos se andan aRedor deste paño asy fulano se ande tras de mj.” Y que este testigo como no sabya lo que era y ny sabya sy era cosa con que lo pudiese matar, no lo hiso syno que los aRojo, y que no le djo por ello cosa alguna.

Otrosy que le mostro unas palabras y conjuro en esta manera, que fuese a casa de aquel hombre de noche y que pusyese los bracos en los unbracos de la puerta y dixese, “fulano estas alla conta tu te estas alla y yo aca, tres galgos prietos te querja enbiar que luego vayan por ty conjuro te con un hombre muerto a hierro y con un hombre quemado y con uno arrastrado y uno asalteado y con Satanas y Barrabas y con todos los diablos del ynfyerno” que lo trayan luego. (Nota invocaciones demonum, *marginal note.*) fol. 186.

Confesion de Francisca Lopez, muger soltera, moradora en Triana, . . . dyxo que puede aver doze años, poco mas o menos, que estando en Tenerifee este testigo, y estando allj una Marja Ximenez, muger soltera, que es ya muger mayor, que agora biue en Telde, que tenjan amjstad la dicha Maria Ximenez con un hombre, y este testigo con otro, y que se enbarcavan para Castilla anbos juntos y que le dixo la dicha Marya Ximenez “quereys

que hagamos para ver sy nos quieren byen estos hombres," y que esta testigo le dyxo que sy, y que la dicha Marja Xjmenez tomo el canto de la faldjilla y començo de medilla a palmos mjdyendo tres palmas y quatro dedos y djziendo desta manera: "Conjuro quatro vezes tres palmos con Djos y con Santa Marya y con San Pero y San Pablo y el apostol Santyago y con todos los Santos y Santas de la corte del cielo y con quatro onbres muertos, quatro ahoreados y quatro ahogados y quatro muertos a hierro y con todos los djablos de las carnçerjas y encenzijadas y de los ynfyernos," y todavja mjdyendo con los quatro dedos y quatro palmos djziendo que "asy como aquellos hombres nos querjan byen asy se enojesen o estendiesen." fol. 186 b.

8 June, 1524. Ynes Hernandez muger de Juan Rodrigues, labrador, vezino desta Çibdad, . . . denounces the wife of Salvador Goncalo, who on one occasion començo a dezir desta manera tomar una olla nueva y una escodilla de sal y otra de lexja y ponello a hervyr y tomar un coraçon de un carnero negro y echillo a cozer en aquella olla con aquello y que djxesen "asy como este coraçon hierva con este vynagre con esta sal, asy hierva el coraçon de fulano que no pueda estar nj reposar hasta que me venga a hablar," etc. fol. 191.

Further evidence against "la vieja barvera," 8 June, 1524, in Canary. Marja Correa estava coziendo en un horno deste testigo (Marja Sanches), y que como entro la vyeja le dyxo Marya Correa "Madre senta os un poco que qujero cozer y dar os he un pan" y que la vieja se asento y dyxo "hija hazeme agora algund bien que tengo presos a mjs hijos y sy alguna cosa ovyeres menester que estas mala de la madre yo te curare," que paresçio que esta estava, y que la otra dyxo, "agora en malora esto mal de la madre, esto aporreada que me aporreó mij marjdo," y que ella le respondjo "porque odjo? sy tu qujeres yo te dire sy anda con otra y que dyxo la otra "en buena fee madre que vos lo agradezca," y que entonçes dyxo la vyeja "pues dame una cuchar o una sarten" y que selo truxo la dicha Marja Correa que le truxo una cuchar, y que le pydjo un poco de sebo y una esudjilla de agua y que echo un poco de plomo de la fatryquera atado en un trapo y que le echo en la cuchar y lo puso al fuego y que como se derytyo lo tomo y lo echo en el agua y que hjo dello como una plasta y que la dicha Morysea lo saco y lo beso y dyxo "mija cata aquy atras donde esta esta que tu marydo no te qujere, y cata aquj como el esta con otra junto que qujere mas que a ty."

y que le mostro en el plomo en un cabo dos puntyllas y en otro una, y que le dyxo "o la Mary Correa da ca pues pagame" y que la Mary Correa le djo dos panes y una tajada de Carne, etc.

fol. 192.

Confesion de Catalina Farfana, 10 June, 1524. Sorcery, etc. A marginal note states that this is the first confession, the second further on in the book. She was punished by beating, with a corozas on her head at the time, placed at the church door and banished. "Fue aotada con corozas y puesta a la puerta de la yglesia y desterrada."

fol. 255 b.

Evidence of Francisco Lopez, hija de Sancho de Paredes, against herself and others. This is a long article. La barvera Ana Rodrigues occurs in it. otrosy dyxo que puede aver seys años poco mas o menos que esta testigo estava con Alonso Garcia de Toledo, alguazil mayor que fue desta yslla, y que un dia el dicho Alonso era ydo por la çibdad, y que estando sentada dentro de su casa entro la vyeja suegra del barvero y que se sento allj hablando, y que despues le dixo que le diese ocho reales y que le darya un poco de oljo para que echase en la boca y que la querria mucho aquel hombre, y que esta testigo no tenga los dineros y le dyxo que no los tenga y se fue, y otro dja torno a bolver y que le truxo un almohada bazia en las manos y le rogo que le diese una poca de lana y que le darja una cosa que tuyese para que aquel hombre la qujsyese mucho pues que no le querya dar los dichos ocho Reales, y que le djo la lana este testigo y que la dicha vyeja le pydjo una poca de çera y que hizo della mesma una fygura como de muchacho y que le metyo unas palillos por los ojos y por el cuerpo, y que le dyxo que lo metyese en el argajon de un colchon al lugar donde este testigo se echava, y que lo hizo asy, etc.

fol. 217.

At fol. 231 a remarkable charm or "conjuro" occurs:—"Conjurote estrella con los tres Reys del Orjente, conjurote estrella con los quatro Reys del Orjente, y conjurote estrella con los çinco Reys del Orjente, y conjurote estrella con los seys Reys del Orjente, conjurote estrella con los syete Reys del Orjente, conjurote estrella con los ocho Reys del Orjente, conjurote estrella con los nueve Reys del Orjente, que todos nueve vos juntareys y al Ryo Jordan yreys y nueve varas de çedro me cogereys, y al ynfyerno yreys a Satanas hallareys y cielos o mj llareys el cochillo de las cachas prjetas le tomareys y en la pyedra de Francisco Noguera o de otro barvero que qujsyesen dezir lo amolareys, a fulano

yreys y por las espaldas se lo metereys y gotas de sangre le sacareys, que ni coma nj beva hasta que me vea” que no se acuerda lo que mas dyxo.

A long confession of various crimes by Peregryna, muger de Grabyel Buxo, Genoves. fol. 233 *b*, etc.

Confession of Violante Alfonso, muger soltera, 14 June, 1524. Salt thrown in the fire, etc. fol. 238.

The witness relates that the “muger de Juan Gonçalo enbyo por sal a casa de tres mugeres y que la echo en el fuego y que la hizo a este testigo pasar tres vezes por cima de aquella sal y del fuego y que rezava entre-dientes santiguando y que este testigo no le entendjo mas de quanto le oyo mentar algunos djablos,” etc.

Confesion de Marja de Salamanca, segunda. 14 June, 1524. Use of melted lead thrown into water, etc. “Un poco de sebo y una escudilla de agua y que saco de su fatryquera un poco de plomo y lo derretyo en el fuego y que lo echo en la dicha escudilla de agua,” etc. fol. 239 *b*.

Confesion segunda de Mençia Lopez. Use of piedra de ara, y olio. fol. 240 *b*.

Confession of Marya de Bylvao. She bears witness “que Maria Hernandez . . . vyno a su casa deste testigo que le dixo este testigo que hiziese otra cosa que aprovechase, que todo lo que avya hecho no le aprovechava nada, y que estavan unos pocos de cabellos de su marydo que estavan sobre una caixa que selos avja cortado aquel dja y este testigo con el mesmo proposyte los guardo, y que la dicha vyeja morisca le dyxo que porque no selo pagava byen no aprovechava, y que este testigo le dixo “dad aca que yo vos pagare byen y hazed los,” y que le djo los cabellos de su marydo, y selos djo, y que este testigo mjrando que no pareciese nada de los de su casa, que la dicha vyeja los llevo a la boca djziendo unas palabras, y que demando una poca de sal, y que sela echo y que los ato en un paño y selos djo a este testigo y que le dyxo que los pusyese en el colechon o en al almohada y que despues sacando la lana para lavar el almohada los saco y los arajo,” etc. fol. 242 *b*.

15 de Junyo de 1524 años en Canaria, Ysabel Gonsalo, muger de Juan Bartolome vesino desta yslla, juro en forma de derecho, y dyxo que puede aver quatro años poco mas o menos tiempo que este testigo viendo que Juan de Giverio su parjente es desposado con una donzella muy honrrada y que se esta amançebado con una muger y no haze vyda con su esposa, que penso en su coraçon

sy estarya ahechizado y que entonces estando en esta çibdad unas moras de resgate que avya traydo Byceynte de Montedoca ollero, y avyendo oydo dezir que una dellas hera muger muy grand hechizera, que penso en sy este testigo de saber de aquella sy avyan fechos algunos hechizos al dicho Juan de Çiverjo para que no pudiese haser vyda con su muger, y que vyno la dicha mora a casa deste testigo, le hablo, y le dyxo que le dixese sy avyan hecho a aquel hombre por el dicho Juan de Civerijo algunos hechizos, y que la Mora le dixo que sy y que le diese un pedaço de açucar o una escudilla de mjel, y que ella le harja con que se qujtase, y que este testigo le djo la dicha mjel y el açucar, y que nunca despues la Mora le dyxo sy avya fecho algo o syno, y que esta Mora no esta [en esta] ysla syno que la llevaron a Resgatar y fue Resgatada, etc. fol. 249.

Juana de Bezerryl, a sorceress, being asked by her father : "Juana hazes-te hechizera?" ella dixo que no syno que se le avya huydo una esclava y que hazia una oraçion a los ahogados de la mar para que sela truxesen," etc., y que despues paresçio la esclava, y que su señora deste testigo le dixo unos hierros que le echo, etc. fol. 251.

16 June, 1524. A suggested conjuration of three devils.

fol. 264 b.

Confession of Francisca de Gara Gargia. This deals with granos de helecho, una poca de sera bendyta, una bolsyca, una pyedra amarylla pequenja que avya estado en la boca de un fynado, y otra como pardilla easy color de plomo, etc. fol. 269.

18 June, 1524. Confession of Maria Correa, Portuguesa; use of "pyedra de la ara," which she had heard was "muy buena para traer consygo las personas y para dar a beber a otra persona que byen quysyese para que le tivyese amjstad." On a fitting opportunity she went to the altar and found the *ara* which was covered with some cloths, and striking the said *ara* with a stone broke off a piece of it, a large piece whereas she wanted only a very small piece, whereupon she was frightened and hid the broken piece under a "caxeta pequena" which stood on the altar and took none of it away. Also in another "caxeta" (small case) she found two anpoletas de ojo and stole one of them, etc. All this came of her "amjstad" with a clerigo or abad, who had a very quarrelsome mother. fol. 272-276.

The confession was read over to her, she said it was true; she

was commanded to keep it secret; and not to go out of the city and its precincts under penalty of excommunication and of one hundred stripes. fol. 276.

18 June, 1524. Confession of Francisca Lopez, daughter of Sancho de Paredes. Leonor Gutierrez, daughter of Juan Castellano told her that "la bervena cogyda la mañana de San Juan, y moljda y dada a comer o a beber era [buena] para que qujsyesen byen las personas que la comjesen los unos a los otros, y que este testigo (Francisca) la fue a coger y la truxo y la hizo en polvos y la tuvo guardada, y que pocos djas ha que echo de aquellos polvos en una tajada de djajintra (?) y que dio della a Bartolome Cano que lo queria byen y que elhu tanbyen como dello," etc. fol. 276 b.

20 June, 1524. Confession of Thomas Palençuela, son of Alonso de Palençuela. That Anton Ortyz Cana told him how to do many things with the head of a black cat, "que sabya hazer muchas cosas en que le dyxo que sabya que con una cabeça de un gato prjeto harja con que no lo pudiesen ver. Y que le vydo este testigo andar en busca de un paxaro que se llama habubylla, y que dezia que con aquel habubyto (*sie*) avia de sacar del un hueso, para que tocando con el a qualquier persona que qujsyese le querria byen, y que en lo que dezia de la cabeça del gato dezia que harya una hasta que metyendola en la boca no lo pudiesen ver." fol. 277 b.

Confession of Costança Hernandez, 21 June, 1524. Among other things . . . este testigo estava en casa de una dueña de un Mjguel de Toro, que Djos aya, y que el y su marydo deste testigo estaban en las Yndjas y que estaban allj otras donzellas, y que entro allj una moça, y la dicha muger de Mignel de Toro y este testigo le dyxeron que hiziese para saber sy sus marydos estaban buenos y sy avyan a venjr tan ayna, y que la dicha moça tomo unos granos de çevada y una poca de tierra blanca y un carbonçillo, y un poco de albayalde y que sela vydo pasar de una mano a otra y que la paresçio que hablava porque este testigo no la entendjo lo que dyzia, y que le dyxo a este testigo que su marydo avya de venjr presto, y a la otra le dyxo que el suyo no vernja tan ayna, y despues vyno el marydo de la otra y el de este testigo nunca mas ha venjido, y que esto tiene confesado a sus confesores muchas vezes y fecho penjtencia dello, y que asy pyde agora penjtencia con mjserjeordja. fol. 291.

Otrosy dixo que puede aver ocho años que andando este

testigo las casas de nuestra Señora en Sevilla, rogandole que le alcançase de nuestro señor gracia para que le truxesse y hjiiese venjr a su marydo de las Yndias, que una muger le pregunto que porque andava las casas de nuestra Señora, y que le dyxo este testigo que por su marydo que estaba en las Yndias mucho tiempo avya y no venja, y que la dicha muger, que este testigo no sabe como se llamava nj la conosçia, le dyxo que le harja ella con que vynyese, y que este testigo le dyxo que no abya cosa que no hiziese por ver a su marydo venjdo, y que elle le dyxo que tomase una naranja y que la pnyese al fuego y dyxese çiertas palabras, y que la echase en la calle en una enruzijada, y que lo avya de haser tres vezes y que se acuerde que lo hizo una vez sola y que no lo hizo mas, y que no se le acuerda las palabras que dezia nj tuvo mas memoria dellas, etc. fol. 291.

Sentencia de Costanza Fernandez. 6 Sept., 1524. El reverendo Señor Ynquisidor, visto la confesyon de la dicha Costanza Fernandez (see above) que le mandava y mando que de aquj adelante no use ninguna de las hechizierias confesadas por ella ny otras algunas so pena de ser avyda por sospechosa en nuestra sancta fee catolica y de caer e yncurrir en todas las penas y çensuras por derecho canonjeo y çevjl y por leys y pramatycas destes reynos y estatutos eclesiasticos contra los tales estableçidas, y que en pena y penjtencia de su culpa aviendose con ella mjserjcordjosamente, y visto que es muger pobre y necesytada, que le mandava y mando que reze el rosario de nuestra Señora diez vezes en diez dias, y mas la condeno en pena de una dobla la qual manda que de y pague dentro de tercero dja, y que no se embarque nj vaya syn la pagar y que syno se ha confesado y asuelto dello que lo confyese. fol. 291 b.

A long and detailed confession of Cataljna Farfana, daughter of Clara Lorenço. On the 22nd June, 1524, she was conveyed from the Royal Prison into the presence of the Inquisitor and thereupon made a sworn confession of various practices of sorcery, etc. Her adventures include (*inter alia*) the following:—Fuele preguntado que dyga y declare quanto tiempo ha que tyene amjstad y la tyene por amjga Antonjo de Paredes, clerigo presbytero sacristan que agora es, dandole las cosas neçesaryas que podja para su mantenimiento y sustentacion. Dixo que ha quatro años poco mas o menos tomo amystad del dicho Antonjo de Paredes y que entonçes su madre deste testigo estava fuera desta çibdad, y que despues que enfermo de las

buvas este testigo se aparto del, salvo para lavalle la Ropa porque estaba llena de materja y de manzilla sela lavava y limpyava y curava del y de su Ropa y le levava sus sobrepelizes y que despues aca nunca se ha echado con el dicho Antonjo de Paredes carnalmente, etc. She was remanded to the prison.

fol. 292-297.

23 June, 1524. Bernaldino de Lugo, hijo de Baptista de Ryberal, vezino desta ysla, juro en forma de derecho, y dixo que oy dicho dja este testigo oyo dezjr a Francisca Quexada su Señora que avya ella oydo desir a Antonjo de Manyolo Genoves, que estando una noche durmjendo un mançebo con Teresa de Prado, que ya es dyfunta, avya aquel mançebo vysto entrar una muger, cubuerta, dentro del palacio donde ellos estaban, y que luego a la ora la dicha Teresa de Prado se avya levantado de la cama, y que tomo una olla y se fue donde estava la otra muger, y que hyzyeron un cerco y que le pusyeron al dicho mançebo una cosa en cama y que el estuvo asy costado que no pudo hazer de sy cosa alguna y que despues aquel mançebo andava muy mal y que fue una Morisca del dotor de la Mata la qual le hyzo çiertas cosas con que le hizo echar del cuerpo una cosa como una tajada de dimidio citro, etc.

fol. 301.

Tercera confesion de Mari Sanches, 23 June, 1524, respecting various practices of sorcery. Among other things, she said "que puede aver çinco años poco mas o menos que estando unos hombres desta ysla presos en Portugal porque los que guardan la costa de Berverja por el Rey de Portugal para que no salteen en la tierra de los Moros con qujen el Rey de Portugal tyene pazes, y ayendo y desta ysla çierta armada los prendieron que un Christoval Cabeça marydo de una Beatryz Lopez, Portuguesa, estava alla, y que la dicha Beatryz Lopez era moça y se teuya de su marido quando vynjese por alguna eabsa que ella sabya, y que estava muy temerosa y llorando un dja porque le dezia que venja su marydo, y que la madre de la dicha Beatryz Lopez vyno a este testigo a le rogar que hablase a su hija y le dyxese que no se fuese nj absentase que por aventura su marydo no vernja y que no se fuese a perder, y que este testigo selo fue a dezir y hablar con ella, aconsejandole la mejor que pudo y que esto que este testigo le conto lo que le dyxo la dicha Hojeda y lo que con ella paso que fuese a ella y que ella le darya remedio, o le dyria la verdad sy venja o no, y que la dicha Beatryz Lopez fue a la dicha Hojeda y le hablo, y que la dicha Hojeda le pydjo las

dichas nueve candelas y le dyxo que avya de haser la dicha deboçion tres dias arreo cada dja con tres candelas como a este testigo le avya dicho, y que cree este testigo que fue con la dicha Beatryz Lopez quando fue a y que cree que se las dio y que hizo la deboçion y que vydo este testigo que la dicha Hojeda fue a casa de la dicha Beatryz Lopez, y le djo la respuesta y le dyxo que su marydo estava preso y byen a recabdo y que Djos le hazia merçed sy con la vyda quedava, y que asy repouso la dicha Beatriz Lopez y no se fue, y que Beatryz Lopez la madre della djo a la dicha Hojeda una toca o gôrguera, y que despues supyperon por nuevas çiertas que el dicho marydo de la dicha Beatryz Lopez y otros yvan desterrados para la ysla de Santo Tome que los llevavan en hierros." fol. 303.

24 June, 1524. Diego Martin, hijo de Andres Martin que tiene la hazienda de Azedo, aviendo jurado en forma de derecho dixo que puede aver dos meses y medio, poco mas o menos, que estando este testigo en la cueva de las Conchas lleço a este testigo Anton Ortiz criado de Palençuela que tiene la tarea del dicho Palençuela, y le dixo que queria mucha a una muger, y que la dicha muger le avia pedido una abubilla y que si este testigo sela diese le daria el dicho Anton Ortiz una lança a este testigo, por que le diese la dicha abubilla, y este testigo le dixo que no sabja de nynguna pero que la procurarja de aver, y que despues a cabo de quinze dias el dicho Anton Ortiz bolvio a este testigo y le dixo que se la avia hallado y este testigo le dixo que no mas que un caçador le avia dicho que avia echado un huron en una madriguera y que el dicho caçador dixo a este testigo que pensava que en la madriguera avia gato y que saljo despues una abubylla y el dicho Ortiz le dixo "pues y me a enseñar donde esta," y que este testigo fue adonde el dicho caçador avia dicho y llegados a la dicha madriguera el dicho Ortiz metio la mano en ella y la halló que estava echado sobre unos huevos y la tomo, y se la truxo, y este testigo le dixo despues que la ovo tomado que para que la queria, y el le dixo que aquella muger a qujen el queria mucho (no diziendole qujen era,) le avia dicho que sela llevase biva y no muerta, que la dicha muger le dixo que no aprovechava muerta syno biva porque le avia de meter un diablo en el cuerpo, Y luego el dicho Ortiz dixo a este testigo que le dixese donde hallarja agua de syete fuentes hazia donde naçe el sol y que le dixo que en la ladera frontera de las Conchas, que es ençima del Valle seco en la syerra la hallarja y

que le dixo este testigo que el yva por la dicha agua otro dja y que no sabe sy fue por la dicha agua mas de que . . . otro dja Juan Martjn, hermano deste testigo le dixo que le avia hallado en el camino que llebava la dicha agua, etc. fol. 301 *b*.

25 June, 1524. Teresa de Piado una noche estando retrayda en San Martin que el ospytalero no se queria yr hasta dexar la puerta çerrada aunque selo rogavan, y que la dicha Theresa de Pjado avya dicho "pues espera que yo la hare yr aunque le peze," y que hizo un çerco con un cochillo y una manera de synos en el çerco, diziendo çiertas palabras entre sy y que le vyeron levantar al ospytalero e yrse ofresciendolas al djablo o dexales la puerta abyerta, y que la dicha Teresa de Pjado dixo "asy os hare yo yr, don tal calde vuestro grado," donde parecio por sus palabras que ella le hazia yr, etc. fol. 304 *b*.

The person who testifies to the above, Gonçalo Pareç, mercader de Sevjlja, continues as follows:—Otro sy que puede aver seys meses, poco mas o menos, que este testigo vyno de Castilla y que venja mal de los ojos, y que estando cerrado en casa por no poder salir a la lumbre, le entro en casa una muger de Francisco de Cartajena en casa y que le dyxo a este testigo que allj estava Elvyra de Araya que le santijguarja los ojos y le sanarja que asy avya sanado a la de San Clemente, y que de consentymjento deste testigo la llamaron y que le santyguava djziendo çiertas palabras de Djos y de sus Sanctos, tomando çiertos granos de trigo y echando de uno en uno en una escodjlla hasta nueve y el escodjlla llena de agua, afymava que vya en los granos de trigo unas bexigas que se qujtavar de los ojos y que dezia que se avya de haser aquello nueve mañanas antes que saljese el sol menguando cada dja un grano hasta ser acabados, y que lo santiguo tres vezes o quatro y que como el mal hizo curso e mejoro algo luego este testigo çeso de santyguarse de aquella manera, y que le dyxo la dicha Elvyra de Anaya que porque no se acaba de santyguar que sanarja del todo que la mejorja que tenja era por lo que este avya santyguado, etc. fol. 304 *b*.

25 June, 1524. Confession of Marja Hernandez, muger que fue de Hernan Perez Alfaquj, concerning various practices of sorcery at which she assisted. With exception of the lead process, the person appears really to have been an amateur physician. fol. 305 *b*.

Another instance of taking away the landrezjlla, or gland, from a leg of mutton. fol. 306 *b*. (See also fol. 317).

25 June, 1524. Confession of Juana del Hierro, natural de la ysla del Hierro; including Invocation of Devils. Dyxo que puede aver dos años, que vydo hazer un conjuro a Francisca de Paredes y que le dyxo a este testigo que lo hiziese para que vynjese un hombre que querja byen, etc. y que no le parescia que dezia cosa mala nj mentava los djablos, etc. Fue preguntada sy al dicho conjuro que hazian sy nombravan a los djablos. Dyxo que en el prjmero que no lo entendia, mas de quando ella le dezia que yva a hablar aryba con los djablos y que otras vezes le oyo este testigo a la dicha Francisca Lopez que hazia otro conjuro a los vezes en casa deste testigo y a los vezes en su casa della mesma, y que mentava al djablo coxuelo y al djablo del cantyelo y al djablo de la enacruzija, y otras maneras de djablos, etc. fol. 307*b*.

Further evidence respecting un habuvyllo which was to be well boiled in a pan, and it would yield a bone of wonderful virtue, aquel hueso era muy bueno para que tocando con el qualquier persona la querrya byen, etc. fol. 308.

Testimony against Periañes çerrajero, who with the deponent Juan Fernandez, visited una hermjta de nuestra señora de Tugujna que es muj devota de los mareantes, the deponent revered the image of the Virgin which was there in a proper manner, but the said Periañes (called in a marginal note a Christiano nuevo) dixo, alargando la mano dando con el brazo "zua para ella," que quiere dezir "mierda para ella," etc. 3 July, 1524. fol. 317*b*.

6 July, 1524. Confession of Francisca Lopez alias Francisca de Paredes. This includes the following:—Otro sy que despues de venydas aquy a esta çiudad las dichas beatas venydas aquy, la dicha Farfana se venya acostar con este testigo algunas vezes y que le dyxo a este testigo que ella le enseñarja con que un hombre que este testigo querria byen que estava en el palmjtar vyniese a esta çibdad, y que le mostro que pusyese de noche am[b]as las manos en las puertas, una en una y otra en otra, y los pyes cruzados y que dyxese "fulano" nombrando a la persona que qujsyese llamar, y diziendo "yo no veo a ty nj tu me vejs a my, alla te enbyo tres galgas prjetas y tres galgos corredores, el mo es Berzebuj, y el otro Satanas, y el otro Barrabas, y el djablo del cantyllo, y el djablo de la eneruzyjada que te hechen mano del coraçon y de todas las coyuntaras, que no te dexen comer nj beber syno que me vengas a buscar y a querer," y que esto le

enseño la dicha Cataljna Farfana, y este testigo lo hizo dos o tres vezes, etc. fol. 320 *b*.

Confession of Teresa Camacha, servant of Juan de Troya. Inter alia she describes the doings of dos moças . . . que le aconsejaron se lavase las pyernas y que tomase el agua y la echase en la tynaja del agua de que bevyan todos, y que al tiempo que echavan el agua no sabe sy rezaba o no. Y que una mosa de aquellas mjrava quando venja el dicho Juan de Xerez y que le tomava de la tierra que tenja debaxo de los pyes y que despues echavan aquella tierra por çima del y otros vezes arredor de la cama, todo a fyn que dezian que ayva de casarse con el, etc. On another occasion the bridle of the horse of the said Juan de Xerez was set on the ground and walked round two or three times, so that when he touched the bridle he should become enamoured of the performer. At another time the confessing person says: Otrosy que le hazian que se puyese un huevo en su natura y despues que se partyese y lo diese a comer al dicho Juan de Xeres, y que algunas vezes lo hazia asado y otras vezes batydo en una caçuela y que lo echava en la comjda, pero que no echava otras cosas algunas de hechizerjas, nj cosa mala, porque este testigo se lo rogava porque tenia mjedo que le diesen alguna cosa que le hiziese mal al dicho Juan de Xerez, etc. fol. 321 *b*.

18 July, 1524. Sentence on Juana Hernandez. She was fined "dos doblas de oro," being only a poor woman "que no tyene hazienda," or in default "que sea trayda a la verguença en cima de un asno por las calles publicas desta çidad," with injunction never again to practise hechezeries or consort with those who do so, etc. fol. 326 *b*.

4 March, 1525. Sentence on Maria Sanchez. En quatro djas del mes de Março de mjll y quinientos y veynte y çinco años, ante el dicho Señor Inquisidor parecio la dicha Mari' Sanchez y djxo que porque ella se qujere yr en Castilla a hazer vyda con su marydo y mostro a su merçed una carta de perdon que su marydo le otorgo, pydjo a su merçed le deljvre para que se pueda yr y que le ynponga penjtencia saludable a su anjma y esta presto destar obedjente a la penjtencia que por su merçed le fuere ynpuesta.

El señor Inquisidor le djxo sy se acordava otra cosa que confesar que lo djga y confyese. Y la dicha Maria Sanchez djxo que no tyene mas que confesar porque todo lo que se acordado

lo tyene dicho y confesado y en ello se afyrma y dello pyde mjserjcordia.

E luego el dicho Señor Ynquisidor dyxo que vystas las confysyones de la dicha Marya Sanches que estan en este libro, que como qujera que por sus culpas la pudiera condenar a graves penas conforme a derecho, pero porque ella vyno espontaneamente a haser sus confysyones y a lo que della paresçio, y se pudo conoscer con buena contryçion y por ser estrangera y que se buelue a su marjdo del qual ha estado syenpre apartada, y por otras cabsas que le mueven, que le mandava y mando que de aquj adelante no ynteruega nj haga hechizerias algunas de las que tiene confesados nj de otras nj se junte con qujen las hiziere so pena de ser ayda por sospechosa de nuestra sancta fee catolica, y de caer y yncurryr en todas las penas y censuras que por derecho canonico y cevyl y leys y pramatycas destes Reynos y estatutos ecclesiasticos las seme[jantes] incurren y por la culpa que por hazer lo suso dicho ha tenjdo, la manda que se asuelva primeramente de la senteneja descomunyoun en que yncurryo y que en penjtencia ayune çinco vyernes, etc., y que en ellos reze el Rosarjo de nuestra Señora en una yglesia donde se hallare el dja que asy ayunare y que desde el dja que se embarcare hasta que salga en tierra cada dja reze doze vezes el *pater noster* con el *ave Maria* y una vez el *credo* y *Salve Regina*, y mas la condeno en quatro doblas de oro para los gastos del Sancto ofiçio de la ynquisiçion, y asi lo mandava y mando. Y la dicha Maria Sanches la consyntyó. fol. 329 b.

VOLUME III. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1524-1526, ETC.

REGISTER of the Testifications or depositions and other Proceedings of the Inquisition, entitled "Abeçedario deste libro quarto de Ynquisicion general del obispado de Canaria, el qual abeçedario fizo el Canonigo Bartolome Carrillo, siendo fiscal deste sancto officio. Laus Deo." At the foot of the title is the following "en este libro ay algunas sentençias particulares contra algunas personas que fueron penitenciadas como notado en el abeçedario en sus lugares como son :

Elvira de cuellar.
 Hernando de Rivas.
 Joanna de Bezerril,
 y su hija Maria.
 Manuel Vaez tachero.
 Pedro çaravallo, hortelano.
 Rodriguiañes, trabajador."

Then follows the abeçedario or alphabetical list of persons against whom evidence was given, or of whom examinations were made, during the period between 13 September 1524 to 15 May 1526, with an appendix of matters added at the end, with later dates.

The contents of this list are as follows :—

Abeçedario del libro quarto de Ynquisicion general del obispado de Canaria.

Ana Hernandez palmesa.
 Ana Gonçalez hija de Alvar Gonçalez.
 Afonsianes vecino de Tenerife, preso.
 Alonso de Herrera, vecino de Sevjlja en caldescobas.
 Andre Suarez Gallinato.
 Antonio de Talavera.
 Arias Varela, canonigo.
 Ana de Segovia.
 Alonso, criado del governador Diego de Herrera.
 Andre Lopez, criado de Cardoso.

Alvaro de Sevjlja.
 Alvaro de Herrera.
 Almeria Guantero.
 Antonio Gomez.
 Antonio Pez trabajador.
 Antonio Marquez, portogues.
 Alexos Velazquez.
 Alonso Vanegas.
 Beatriz despinar.
 Bertolame Vaez.
 Bertolame Gaucoso.
 Blasya morisca.
 Bertolame Fernandez albanj.
 Blas de Cubas, camellero.
 Beatriz Gonçalez.
 Bahamor moro de Rafael borlengo.
 Castañeda theniente.
 Cataljna Perez, portoguesa.
 Castel viejo criado de Machicao.
 Caravallo, ortelano.
 Cataljna G^oz, muger de Marroñ.
 Cataljna de Portillo, donzella fija de A^o de Portillo.
 Don Pedro de Lugo, adelantado.
 Diego Gonçalez, vaquero.
 Diego Hernandez, carnjcro.
 Diego Donzel.
 Diego Sanchez, tendero.
 Diego Riquel.
 Diego Sayago.
 Diego Diaz, mercader (hijo de Sancho de Zea, condenado
 en estatua).
 Diego del Valle.
 Diego Hernandez, companero de Caravallo ortelano.
 Diego Alvarez, sastre.
 Diego Perez.
 Dos Hermanas Portoguesas.
 Duarte Perez, christiano nuevo.
 Diego Garcia criado de Juan Castellano.
 El bachiller de la Coba, prisionero.
 El theniente Castañeda.
 El doctor Ximenez, medico.
 El hijo de Pedro d'almonte.

- El adelantado Don Pedro de Logo.
 Elvira de Cabrera, prieta.
 El liçençiado Peñalvez.
 El dean don Juan de Alarcon.
 El canonigo Pedro de Padilla.
 Elvira Diaz, muger de Pedro de Lugo.
 El bachiller Pedro Hernandez regidor.
 El prior Don A^o. Bivas.
 Elvira de Cuellas, muger de Rodrigo de Azevedo purgador,
 vezino de Canaria, penitenciada.
 Frey Juan Granado, frayle de San Francisco.
 Francisco Ximenez, doctor medico.
 Fernan Gonçalez, albañj.
 Francisco Martin, aserrador.
 Francisco Vaez.
 Francisco Diaz malastapias.
 Francisea de Triana.
 Francisco Paez ostr^o. de Lançarothe.
 Fernando Machicao.
 Francisco de Azevedo trabajador.
 Francisco moriseo, eriado de Berlanga.
 Gonçalo Ramirez.
 Gonçalo de Mayrena.
 Gonçalo Diaz, vecino de Sevjlja en caldescobas.
 Goncaljañes, portogues.
 Gonçalo Rodrigues, mercader.
 Geronjmo de Valdez, re^{or} de . . .
 Gête de Coruña
 Gregorio Ruiz.
 Gracia Ximenez, vecino de Arucas.
 Hernando de Truya.
 Hanes Parfat, aleman.
 Hernando Layan, vecino de la palma.
 Hernando de Rivas, penitenciado.
 Juan de Valladolid, alcayde de la carçel.
 Juan de Averjo, regidor.
 Juan de . . . fragan, vecino de la palma.
 Jacome vecino de la palma.
 Juan Jacome, vecino de Tenerife.
 Juan Ama
 Juan Vorico.
 Juana dagajar muger prieta.

Juan Pellaçer, vecino de la palma.
 Juan de Alconeta.
 Juana de Bezerril.
 Juan Castellano.
 Juan Vernal pregonero.
 Juan Francez, vecino de Santa Brigida.
 Juan Gomez, criado de Juan de Malvenda.
 Juan de Galistro, trabajador.
 Juana de Siles.
 Juan Martin, pescador.
 Juan Fernandez, portogues maestro.
 Juan Donpierrez.
 Juan morisco de Rui Diaz.
 Jorge G^os portogues.
 Lope de Moxica.
 Lorenço Venigas.
 La muger del Huevo.
 Leonor Fernandez.
 La muger de Serano.
 Leonor Fernandez.
 La suegra de G^o de Cordova la b a.
 La muger de Rodriguiañs.
 La de A^e Vello.
 La Syllera qu'esta en la Gomera.
 La de Francisco Lopez que dizen matagatos.
 La muger de Juan Ramjrez, çapatero.
 La suegra de Pedro de Lugo.
 La muger del espadero que bive a los Remedios.
 La muger de G^o de Cordova espeçiero.
 Luis G^os, labrador.
 Luis de Sanabrja alcalde de Lançarote.
 Maria hija de Joana de Bezerril, penitençiada.
 Mjguel hijo de Pedro d'almonte.
 Mayrende, procurador de cabsas (*i.e.*, causas).
 Maria de Solis.
 Maria del Pinar.
 Madalena Velazquez.
 Maria Texera.
 Montilla, tavernero.
 Mjraual hijo de Sancho dortega.
 Martin Aleman.
 Manuel Vacz tachero portogues, penitençiado.

Pedro^r Moreno, procurador.
 Pedro de Lugo.
 Pedro Lorenzo.
 Polonia, hija de Trebello (?)
 Pedro Dinis, mercader.
 Peralta, mercader.
 Pedro dorador.
 Pedro de P^a canonigo.
 Pedro, morisco de Rafael Barberigo.
 Pedro Berraguin, morisco.
 Pedro Caravalla, hortelano, penitenciado.
 Rodrigo de Cornuã, escrivano publico.
 Ruiz Albañj, vecino de Fuerteventura.
 Rodrigo Perez Gallego.
 Rodriguiañs, trabajador.
 Salvador Delgado.
 Serpa regidor.
 Sancho de Çea, padre de Diego Diaz.
 Vicente, criado del canonigo Padilla.
 Vanegas, clerigo.
 Violante Vaez, tavernera, vecina de la raotava (= Orotava).
 Xrõval Davila, alguazil de la Justicia Real.
 Xrõval de la Coba, bachiller, personero.
 Xiñõ Perez, çapatero.
 Xrõval de Scarlemente (?) escrivano publico.
 Ximenez, difuncto.
 Ysabel Cayera.
 Ysabel Pinta.
 Ysabel Alvarez.
 Ynes Texera.
 Ysabel G^õs, muger de Juan G^õs, camellero.
 Ynes Tristan, fue su marido Alonso Diaz.
 Juan Baptisto de lugo, marido de Elvira Diaz su hija.

THE manuscript is very imperfect and now contains only the following folios of the original numeration, viz. :—

xj-lxxxv; xe-xevij; e-evij; exiiij-cxx; (two leaves extra, numbered cxx each); cxxj (five leaves); cxxij-clxij; clxxij-cexiiij; cexxxj-cceij, cexvj, cexiiij-ccevj, cexvij-ccc; cexxxij-ccexxxj (two leaves); cexxxij; cexxxiiij-cecliij; two leaves inserted; cecliij-ecclvj; additamenta.

Among the cases contained in this volume the following are of interest:—

“Información contra los perturbadores del Sancto Oficio en Canaria, año de MDCCXXIIJ. (13th September.) The beginning and ending of this article are wanting. It begins at the old numeration xi. fol. 6.

Información contra Fray Juan Granado de la orden de Sant Francisco, estante en el monesterio de la ciudad Real de las palmas en Gran Canaria. With a list of twenty-two witnesses “que han de dezir sus dichos.” 17 March 1525, before Señor Don Martin Ximenez, chantre & provisor. The accused was charged with preaching contrary to the doctrines of the Church, etc. fol. 77.

Contra Jacome de Monte-verde.

En la ciudad de san Christovall de la laguna, qu'es en la yslla de Tenerife, en veynte y siete dias del mes de Junio de mill y quinientos y veynte y seys años, ant'ell reverendo Señor bachiller Juan Toscano, vicario de la dicha yslla parecio el bachiller Diego de Funes, vecino de la dicha yslla, y dixo por descargo de su conciencia que puede aver dos años, poco mas o menos, qu'estando este testigo en la yslla de la pallma qu'el abia ydo al mar desta yslla a Jacome de monte verde, vecino de la dicha yslla, que estaba doliente, y un dia yendo a bellhoc qu'es eredamiento del dicho Jacome de monte verde, yvan a se folgar alla, y yendo la cuesta arriba cavalgando, dixo este testigo al dicho Jacome entre otras platicas viendo la mar y la altura que la tierra hazia, dixo “in principio creavit Deus celum et terram,” y el dicho Jacome respondió luego diziendo eso “quien lo vido?” y este testigo respondió “el profecta Moysen que lo escrivio y se lo revelo Dios.” Callo y le parecio a este testigo que lo dizia con aquella intincion que los hombres acuden a las cosas que no bien les saben, resenblante que lo pregunto y que van y vienen Alemanes, y Flamencos a su casa que tienen el alma Luteriana si . . . sen hablar y blasfemar, etc. fol. 100.

Y contra Pedro de Lugo.

Otrosi dixo el dicho bachiller Diego de Funes dixo que al tiempo qu'estava herido diego de San Martin en ell arautava, que podra aver nueve o diez años el licenciado Vulcancell avia tomado y traxeron vn Judio de señal de la pallma que yva para Portugall, y sobre resgatallo lo troxo al arautava qu'es en esta yslla y a la sazón el dicho Judio se avia entremetido a querer

curar al dicho Diego de San Martin con otras personas que entremetieron en la dicha cura; y un dia asentado sobre un palo qu'estava entre la casa del dicho San Martin y de Pedro de Lugo salio Pedro de Lugo, vecino y regidor desta yslla, difunto, de su casa y se sento en ell dicho pallo, y este testigo le preguntó por el Judio porque queria curar al dicho ferido, dixo que no sabia dell pero que avia visto qu'estaba mallo y este testigo le pregunto de que dixo de hambre que como no comja carne que matasen los cristianos no comja nada, dixo este testigo "pues pongase del todo que ansi como ha de yr al infierno," y el dicho Pedro de Lugo dixo que le avia dado una res carnero o oveja que matase segun su rito y cerimonia y que comiese y hartase y este testigo le dixo "y comistes della dada a la yra mala" dixo el dicho Pedro de Lugo que della avja comido, y qu'ell evangellio dezia "quod intrat per os non quoinquinat animam" y que este testigo lo dixo entre otras cosas lo dixo a su confesor, y el confesor le mando lo dixese al señor Inquisidor porque pues el Judio, siendo infiehl, no queria quebrantar su ley y no comer carne muerta por mano de cristianos menos el la avia de comer muerta por mano de Judio; y en estos dias oyo dezir este testigo que dezia este Judio que hallava muchos parientes en esta yslla lo quall oyo dezir a algunos que lo dezian entonces y que via los dias que allí estubo yr al Judio y a Francisco trivino, vecino del araotaba, sastre, dizen que cristiano nuevo que le yvan paseando y solos fuera del pueblo que si algo ovo qu'este puede dar relacion dello por la muncha amistad que tenian, lo quall dixo por descargo de su conciencia debaxo del juramento que tiene fecho y lo firmo de su nombre, etc. fol. 100 b.

Denunciation of Diego Gonçales, vaquero, for contracting a bigamous marriage, his first wife being alive. Santa Cruz in the Island of S. Miguel de la Palma, 17 Nov. 1525. fol. 105.

Contra Lorenço Vanegas, clerigo.

En la Villa de Santa Cruz que es en la yslla de señor San Miguel de la Palma en tres dias del mes de Enero año del Señor de mill y quinientos y veynte y seys años ante los Licenciados señores Pero Garcia de Samarinas Leccionario de la catedral yglesia de la yzla de gran canaria, y de Juan Toscano vicario de la dicha yzla parescio el venerable padre Enrique Fº, clerigo, cura de la yglesia de Señor San Salvador de la dicha yzla y dixo que por descargo de su conciencia el oyo ciertas cosas tocantes a la saneta ynquisicion segun le parescio y que por tanto el lo dize

ante sus mercedes para que lo manifiesten al señor ynquisidor y ante todas cosas sus mercedes rescibieron juramento en forma de derecho del dicho Enrique F^o so cargo del qual le encargaron diga la verdad en lo que declarar quyere, el qual juro y despues de aver jurado dixo, que ayer, estando este testigo a su puerta sentado, vido salir un mochacho que tiene Lorenzo Vanegas en su casa, que se llama Mjguel, porque el dicho Lorenzo Vanegas bive junto con este testigo, y saliendo el mochacho de casa del dicho Lorenzo Vanegas, dixo el dicho Vanegas al dicho mochacho enojado del, "Judio perro, perro Judio, Yo os tengo de crucificar, Juro a Dios de un perro que os tengo de crucificar como crucificaron a Jesu Christo," y estava presente a estas palabras Hernando de Candia, cura, y Garci S . . . , y a este testigo y a los susodichos les pareçio mal lo que dixo por ser como es el dicho Lorenzo Vanegas sigun an oydo hijo de reconciliado o condenado por la santa ynquisicion, y que esta es la verdad, etc.

fol. 112.

Further evidence on the same matter, wherein the words imputed to the said Lorenzo are: "Perro Judio cata que te crucificare, cata que te crucificare como a Jesu Christo," etc.

fol. 112 *b*.

Informacion contra el licenciado Fernando de Penalez, teniente de Canaria, natural de Toledo. Enbiose a Toledo con Joan Ximenez que fue en el navio del Zarco en x. de Junjo de 'dxxv años. A case of heresy.

fol. 143.

Witchcraft: Two women accused of walking round a fig-tree, etc., "andavan dos mugeres a rededor de un higuera, diziendo "Hermana Marta, Marta hermana," y que la una dellas se llama la syllera, y que esta en la Gomera," etc.

fol. 174.

Ynformacion de Tenerife y de Lançarote yslas de Canaria. Ay aqui contra Hañez Parfate, Aleman, y el dean de Canaria.

For heresy, blasphemy, etc.

fol. 259.

Negocios votados en la Inquisicion de Sevilla, 1547. fol. 284.

Matters transacted in Seville, in 1548, and decided by the Inquisitors. En el Castillo de triana guarda e collacion desta muy noble y muy leal cibdad de Sevilla, lunes, treze dias del mes de Hebrero año del nascimiento de nuestro señor e salvador Ihesu Christo de mjll e quinientos y quarenta e ocho años estando juntos en la sala de la abdiencia deste sancto officio de la inquisicion desta dicha cibdad de Sevilla los muy reverendos

señores licenciado Antonio del corro, doctor Pero Diaz de la placa, y el licenciado Don Miguel de Arevalo, dean de Segovia, provisor de Sevilla, inquisidores apostolicos, y el licenciado Pedro Corral, canonigo de la sancta yglesia desta dicha cibdad de Sevilla para ver y dar sus votos y pareceres en ciertas cabsas y informaciones que para ello a este dicho santo officio fueron remjtidas por el muy reverendo Señor licenciado Padilla, Inquisidor de Canaria, las quales dichas ynformaciones por sus reverencias vistas, y sobre ello consultado y platicado todos de conformjidad en cada causa dixieron e botaron en la forma siguiente.

En la causa de Juan Alonso, morisco dixieron, que este dicho Juan Alonso sea traydo a las carceles de la inquisicion de Canaria y se haga con el proceso en forma y hecho se torne a ver.

En la causa de Juan Fernandez molinero dixieron que el dicho Juan Fernández sea llamado y examinado y se le de noticia de la blasfemja, y negando o confesando sea penitenciado a alvedrio del señor Inquisidor licenciado Padilla y del hordinario, y si el señor Inquisidor es solo y tiene las vezes de ordinario sea a alvedrio suyo con el prior de sancto Domingo, y que la penitencia sea en la yglesia.

En la causa de Leonor de Lora, morisca, dixieron que esta dicha Leonor de Lora sea presa con secrestos de bienes y se haga proceso en forma y se vea.

En la causa de Agustin Guanche, dixieron que se inquiera si se torno moro y avida ynformacion vastante se haga proceso en forma contra el, llamandole por sus hereditos y se vea.

Diego Martinez, to be sent to the galleys for twelve years, etc.
fol. 299.

Process against Juan Morisco, criado de Luis Alvarez, asserador de la Palma, viz:—En la noble cibdad de sancta cruz que es en la yslandia de Señor San Miguel de la Palma en quatro dias del mes de Henero del año de mil y quinientos e quarenta ciete años, el Señor Alonso Ruys de Caraveo canonigo en la yglesia catredal que rreside en la yslandia de la gran canaria por virtud de la comision a el dirigida por el magnifico e muy reverendo Señor Don Luis de Padilla Ynquisidor en estas islas de Canaria e obispado e su distrito, contra el crimen y delito de la eretica pravedad e apostacia por presençia de mi Sancho de Vitarte escrivano de sus magestades e su notario publico, dijo que a su noticia es venido que un morisco qu'es cristiano e

bautizado de Baltasar Peres que se llama Juan, porque algunas personas le dixerón porque se avia ydo a Verberia a bolver moro pues hera christiano, e que por ello avia sido açolado el dicho Juan Morisco rrespondió “mas vale nuestra ley que no la via de los christianos,” e para saber la verdad e ynbiar la ynformacion del caso al dicho señor ynquisidor, mando tomar e se tomo la ynformacion siguiente.

Catalina Martin, muger de Gonçalo Gomes trabajador, gives evidence to the above effect, and is followed by her daughter Juana de Acosta, and others. At the end the accused confessed his crime and was sentenced to undergo a suitable penance. 5 Sept. 1552. fol. 302.

Process against Juan Felipe and Hernando Felipe, his brother, “moriscos, naturales y vezinos de la yslla de Lançarote,” and their companions. In the city of Las Palmas in the Island of Grand Canary, 13 November, 1554. fol. 309.

Process against Agustin Guanche de Tenerife apostata. “En la noble çibdad real de las Palmas qu'es en la yslla de gran Canaria, a diez y siete dias del mes de Agosto año del nacimiento de nuestro salvador Jhesu Cristo de mil y quinientos y quarenta y ocho años, ante el magnifico y muy rreverendo señor licenciado don Luis de Padilla, tesorero y canonigo en la catedral ygleçia de Canaria Ynquisidor apostolico, etc. The proceedings begin with the denunciation by the Fiscal of the Holy Office of one “Agustin Guanche, vezino y natural de la yslla de Tenerife de la diocesis deste obispado de Canaria, teniendo nonbre de Christiano y gozando de los previlexios y prerrogativas dellos, heretico y apostato contra nuestra sancta fe catolica, haziendo rritos y çirimonias de la perfida seta de Mahomat, y el suso dicho estando en la yslla de Tenerife aviendo ydo en un navio que fue de armada a tierra de Moros, e puede aver diez años poco mas u menos se quedo en la dicha Berberia, tierra de Moros, con los dichos Moros, y renego nuestra sancta fe catolica, y el sancto bautismo que avia reçevido y se torno Moro, y se puso por nonbre Barca, y a usado y uso de los dichos rritos y serimonias de Moro,” etc. The accused was cited to answer (fol. 321) in his absence. The final citation is as follows:—

“Nos el licenciado Don Luis de Padilla tezorero y canonigo en la catedral ygleçia de Canaria, ynquisidor apostolico contra el crimen y delito de la heretica pravedad y apostaçia en estas ysllas y obispado de canaria y su distrito por autoridad apostolica,

hazemos çaber a vos Agustin Hernandez Gaunche vezino de la ysla de Tenerife, que ante nos pareçio el noble bachiller Juan Fullana, y promotor fiscal deste sancto officio y procurador de la fe, y con gran querella nos dixo que bien sabiamos que los dias pasados, estando vos en la dicha ysla de Tenerife, siendo bautizado, y llamando vos christiano, y teniendo nonbre de tal desde la dicha ysla os aviades ydo y ausentado a la Berberia, tierra de Moros, donde aveys bivido y bivis de prezente, aviendo renegado de nuestra sancta fe catolica y tornando os moro y siendo como soys herege y apostata de nuestro sancta fe catolica y religion christiana en gran daño y perdimiento de vuestra anima y consençia e ynjuria y menospreçio de nuestra sancta fe catolica y religion christiana y que por ello a su pedimiento del dicho promotor fiscal, porque nos consto por la ynformacion que sobre ellos nos avia dado, aviamos dado y damos nuestra carta de citaçion y llamamiento contra vos por las quales os aviamos mandado que dentro de çierto termino en ellas contenido, so pena de descomunion mayor, trina canonica munición preçedente vos el suso dicho personalmente parescades ante nos a responder de la fe, y os conpurgar de los dichos delitos de he[re]gia y apostaçia de que os avia denunciado y estavades ynfirmado y testificado y a proseguir la causa sobre ello hasta la sentençia difinitiva, y execucion de la ynclusive, ofreçiendo vos que çì viniessedes seriades oydo y recibido con toda clemençia y piedad segun que en las dichas cartas se contenia, etc. . . . mandamos perentoriamente que personalmente parescays ante nos dentro de treynta dias primeros çiguientes despues de hecha la publicaçion desta nuestra carta en la catredal ygleçia desta çibdad en nuestra audienciã donde reçidimos a oyr sentençia en esta causa y a ver os declarar por hereje y apostata," etc. 4 June, 1552, and published on the following day. fol. 318.

VOLUME IV. (FIRST SERIES).

RELAXADOS, A.D. 1524-1526.

“PRIMERO libro de procesos de personas Condenados por hereges asy en persona quemados como defuntos en la Inquisicion de Canaria & su obispado con confiscacion de bienes.”

“Inquisidor el chantre don Martin Ximenez Inquisidor & provisor de Canaria del año de MDXXIII^o en adelante.”

“Sigase en la foja despues desta los nombres de las personas cuyos processos estan en este libro, y despues el abeçedario de los que son acusados y testiguados & culpados por su orden y cuenta.”

The first book of Processes against persons condemned for heresy, as well those burnt in person as those who are defunct in the Canary Inquisition and its bishopric, with confiscation of their goods. Under the Chantor Don Martin Ximenez, Inquisitor and Vicar-General of Canary, A.D. 1524 and onwards. fol. 1.

“Nombres de las personas quemadas cuyos processos aqui se contienen, viz. :—

Alvaro G^os (Gonçales), Çapatero, vecino de la ysla de la palma.

Silvestre G^os (Gonçales), Çapatero, su hijo, cristiano nuevo.

Pero G^os (Gonçales), verdugo, cristiano nuevo, vecino de Canaria.

Alonso Yañez, labrador, vecino de Tenerife.

— Alonso de la garça, natural de lepe, vecino en la ysla de la palma.

Costança de la garça su hrã (hermana), muger de Pedro de lepe, vecina en la palma. Murio esta en la carçel en su casa.

Mencia Vaez, christiana nueva muger del dicho Alonso G^os (Gonçales), cristiano nuevo vesino en la ysla de la palma.

Maestre Diego de Valera, cristiano nuevo, vecino que fue en la palma y despues en gran Canaria.

Alonso de fatima, moriseo, cristiano nuevo vecino que fue de Canaria, defunto.

Juan de tarifa, mercader, vezino de Sevilla que se enforco en la carçel herege quemado.

Andre y Alonso christianos nuevos de moros.

Francisco y Hernando y Francisco y Manuel, christianos nuevos de moros." fol. 2.

"Abeçedario del libro primero de quemados y condenados en la inquisicion de Canaria.

Ana Goncalvez, hija de Aluar Gõ, muger de hũs de la brena.

Alonso de Xerez.

Antonio hijo de Aluar Gonçales.

Alonso fr̃ro cristiano nuevo.

Andre y Alonso, christianos nuevos de moros (this entry erased).

Beatriz de Tarifa.

Beatriz de la torre.

Catalina lopez.

Costança de la garça.

Duarte G's (Gonçales.)

Diego Françes.

Duarte Perez.

Duarte Rõ, cristiano nuevo.

El padre de unos mançebos tintoreros.

Francesco de Xerez, cristiano nuevo.

Fernando de Marthena.

Francisco, Fernando, Francisco, christianos nuevos de moros.

(Erased).

Grabiell de Cordova.

Gregorio, cristiano nuevo.

Henrique Reyes, cristiano nuevo.

Leonor Diaz vecina de la palma, nieta de Alvar Gonçales.

Luys Alvarez.

Leonor de tarifa.

Marcos Fernandez alias Rõ, tintorero.

Marcos Rõ, tintorero.

Maestre Diego, cirujano.

Pedro de Tarifa.

Una fija de Aluar Gõ. (Gonçales.)" fol. 3.

The abeçedario, or alphabetical index of persons burnt and condemned, as given above contains thirty-one names, of which five appear to have been erased.

The body of the volume begins with the Process against

Alvaro Gonçales, çapatero, shoemaker, christiano nuevo, or convert, a denizen of the island of La Palma. At the head is the note "Pongase toda la informacion de los libros generales. Item lo que dixo su hijo Silvestre Gonçales en su processo, quemado.

Item lo que dixo Mencia Vaez su muger quemada en su confesion en su processo.

Item lo que dixo Duarte Gonçales su hijo en su processo & confesion que fue recibido en su processo.

Item lo que dixo Antonio Gonçales su hijo que fue penitenciado en su processo.

Item lo que dixo Ana Gonçales su hija muger de P^o H^rds en su processo en su confesion.

Item lo que dixo Duarte Perez hijo del dicho Alvaro Gonçales en su processo y confesion.

Item lo que dixo maestre Diego quemado en sus confesiones." fol. 8 b.

The provanca contra Alvaro Gonçales del fiscal is dated 23 Oct. 1524. fol. 12.

At fol. 85 occurs the Interrogatorio de Alvaro Gonçales, "Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueren presentados por parte de Alvaro Gonçalez vecino de la palma preso en el officio de la santa ynquisicion en el pleyto que contra el traeta el bachiller Pero de Gongora fiscal del dicho santo officio.

1. Primeramente si conocen al dicho Alvaro Gonçalez preso & si conocen al dicho bachiller Pero de Gongora Regidor de Canaria fiscal del Santo officio & de quanto tiempo a esta parte, etc.

2. Ytem si saben, etc., que el dicho Alvaro Gonçalez es natural del lugar de Castil blanco que es en el Reyno de Portugal donde binieron su padre y madre del dicho Alvaro Gonçalez y lo dexaron, etc.

3. Yten si saben, etc., que en el dicho lugar de Castil blanco el dicho Alvaro Gonçalez se convertio a nuestra santa fee catholica de los christianos por su grado & voluntad & como hombre alumbrado de Dios, y que no lo hazia fingidamente segun la voluntad & zelo que mostro al tiempo que se convertio etc.

4. Yten si saben, etc., que en lo dicho lugar de Castil blanco tenia el dicho Alvaro Gonçales parientes Judios, & en lo dicho lugar bivian otros Judios muchos que no eran sus parientes, &c.

7. Iten sy saben, etc., que el dicho Alvaro Gonçalez asy se convirtio a nuestra santa fee catholica y se salio e aparto del dicho lugar de Castil blanco sienpre a biuido como bueno y catholico Christiano tratandose & communicandose en carridad & proximidad a los Christianos sus vecinos en los dichos lugares donde a bivido, & teniendo muchos amigos Christianos & comunicandose con ellas estrechamente & haziendoles buenas obras & buena vezindad.

17. Iten sy saben, etc., que el dicho Alvaro Gonçalez es hombre viejo de hedad de setenta años poco mas o menos, & doliente, & muy lisyado, & hombre mal sano de muchos años. A esta parte digan los testigos lo que cerca desto saben, etc.

18. Yten sy saben, etc., que por las dichas enfermedades y lesyones de muchos años a esta parte a sydo aconsejado el dicho Alvaro Gonçales de los medicos y cirujanos que le an curado de las dichas enfermedades y lisyones que coma carne aunque sean dias prohibidos y que no comiese pescado por ser muy contrario y dañoso a su salud, etc.

20. Yten sy saben, etc., que el dicho Alvaro Gonçalez es lisyado especialmente en los miembros de la generacion, y por ser asy lisyado & muy viejo saben & creen & tienen por cierto los testigos y por sus enfermedades que de mucho tiempo a esta parte es ynpotente & ynhabile para se ayuntar carnalmente con muger digan los testigos lo que cerca desto saben," &c.

The list of witnesses against the accused "Testigos de tachas de Alvaro Gonçalez çapatero de la palma" at fol. 140 is a lengthy roll of about sixty names.

The Sentencia de Alvaro Gonçalez sets out the accused as "Christiano nuevo de Judyo, vecino de la ysla de San Miguel de la palma que es en este obispado de Canaria;" he is "relaxado a la justicia y braço seglar y al muy noble Señor Diego de Herrera, governador de esta ysla y a su lugar teniente y a otras qualesquier Justicias a las quales efetuosamente, quanto de derecho podemos y devemos, rogamos e exoramos que se ayan con el piadosa y beninamente y declaramos todos los bienes y hacienda del dicho Alvaro Gonçalez desde veynte años a esta parte que los delictos comecyo aver sido," etc. (fol. 169 b, 170.) The sentence was delivered, 24 Feb., 1526. fol. 170 b.

The final paragraph of the Process is as follows: "El qual dicho Alvaro Gonçalez fue luego entregado al dicho governador

y su teniente y a Melchior de Palençuela alguazil los quales los llebaron en su poder luego en presencia de todos los susodichos y de la mucha gente que fue con ellos." fol. 171.

(The preceding paragraph at fol. 170 *b.* gives an account of the details of the proceedings when the handing-over of the accused to the secular authorities took place.)

2. Process against Silvestre Gonçalez, çapatero, christiano nuevo, vecino de la ysla de la palma. Similar in general features to the above process against his father Alvaro. At the foot of the title are the words "concluso sentenciado."

The list of witnesses occurs at fol. 260. "Testigos de Sylvestre Gonçalez de tachas," etc.

The proceedings begin on the 10th of January, 1525. (fol. 173), and are carried down in this volume to the 31st January, 1526. At the close is the following entry relating to the pestilence:—"El licenciado Joan de Santa cruz, vecino de la ysla de la palma, voto en los primeros votos y en estos no por que se partio antes, y se fue a su casa a la dicha ysla de la palma a causa que esta ciudad de Canaria se daño de pestilencia y no quiso esperar mas en ella." (fol. 297.) fol. 172.

VOLUME I. (SECOND SERIES).

PROCESOS. A.D. 1524-1555.

1. **L**A PALMA. Proçeso contra Ana Gonçalez muger de Pedro Fernandes de la Breña, hija de Alvaro Gonçalez e de Mencia Vaez, quemados hereges vezinos de la Palma. Heregias. Confiesa dada en fiado en la ysla de la Palma. Votado y sentenciado." The record of the process against Ana Gonçalez, (wife of Pedro Fernandes de la Breña, daughter of Alvaro Gonçalez and Mencia Vaez, burned as heretics, inhabitants of the Island of La Palma), for heresies. The proceedings began on 3rd July, 1524, before the Rev. Señor Don Martin Ximenez, chantor inquisitor and provisor of Canary in the Royal City of Las Palmas. fol. 1.

After a long hearing of many witnesses, the case was disposed of by the following sentence and subsequent abjuration and final proceedings.

✠ Ana Gonçales.

Por nos el licenciado Don Luys de Padilla, thesorero de la cathedral yglesia de Canaria, ynquisidor contra la heretica pravedad e apostasia en las yslas y obispado de Canaria e su distrito por acturidad appostolica nonbrado por el muy yllustre y Reverendisimo Señor Don Alonso Manrique arçobispo de Sevilla ynquisidor general en los reynos e señorias de la sacra y real magestad del enperador Don Carlos nuestro Rey e Señor e de su consejo, e Don Gil Fuentes arcediano de Canaria, provjsor e ynquisidor hordinario en estas dichas yslas e obispado de Canaria por el muy magnífico y muy reverendo Señor Don Luys Vaca Obispo de Canaria, maestro de su magestad e de su consejo:—

Visto y con diligencia exsamjnado un proçeso de pleyto que ante nos ha pendido y pende sobre razon del crimen e delicto de la heregia e apostasia contra Ana Gonçales muger de Pedro Hernandez de la Breña, vezina de la ysla de Sant Miguel de la palma, que presente esta, hija de Alvar Gonçales e Mençia Vaez,

Christianos nuevos de Judios, condepnados por el crimen y delicto de la heregia y apostasia por este sancto oficio, la qual por ynformacion, en los libros registros deste sancto oficio, rescebyda estava amonestada e testificada del crimen y delicto de la heregia y apostasia, mediante la qual dicha ynformacion fue mandada prender y trayda presa a la carçel deste sancto oficio, y aviendo sydo trayda a la abdiencia, syendo en ella requerida y amonestada de parte de Dios nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre dixese y confesase todas las cosas en que ovyese ofendido a Dios nuestro Señor e a nuestra Sancta fee Catholica, porque faziendo asy se usaria con ella de toda clemencia y misericordia, en otra manera se oyria el fiscal deste sancto oficio para en todo fazerse justicia, la qual dicha Ana Gonçales dixo que ella es hija de Alvar Gonçales y de Mençia Vaez, vezinos que fueron de la yslla de la palma, christianos nuevos de Judios que fueron traydos presos a esta Çibdad por este sancto oficio y que avya oydo dezir que aquj avyan quemado a los dichos sus padres, y que ella hera de edad de treynta años poco mas o menos, y que hera y es casada con Pedro Hernandes, labrador, vezino de la yslla de la palma podia aver diez y syete años que caso con el, y que queria dezir y confesar todo lo que supiese asy de sy mesmo como de otras personas y demandar mjsericordia de lo que fuese en culpa, y dixo y confeso que biviendo los dichos sus padres en las ysllas de los Açores, prendieron al dicho Alvar Gonçales su padre porque dezian que dava higas en la yglesia al sacramento quando dezian mjasa por debaxo de la capa, y que estuvo mucho tiempo preso, que a su parescer seria un año poco mas o menos, e que su madre Mençia Vaez fue sobre ello a Portugal, y despues supo como lo avyan puesto a la puerta de la iglesia, y asy mismo dixo y confeso la dicha Ana Gonçales que estando los dichos Alvar Gonçales y Mençia Vaez sus padres en las ysllas de los Açores les avya vysto muchas vezes fablar en Ebrayco cerrado. Y que quando fablavan en Ebrayco, lo hablaban algunas vezes en apartado y otras vezes en la cama quando estaban acostados, y que alli no les avya vysto faser otra cosa ny que a la sazón hera muchacha y no myrava en ello, y que despues de lo suso dicho los dichos sus padres se avyan ydo a bivar a Gibraleon que es en Castilla en el condado de Njebla y que al tiempo que alli estovyerón vido un dia que a su creer no hera dia de comer carne, qu'el dicho Alvar Gonçales su padre estando sentado a la mesa pidio a la dicha Mençia Vaez su muger que le diese un pedaço de carne que estava en una olla,

y que la dicha Mençia Vaez avya dicho “agora yo vos digo que por esta carne vos han de quemar que no quereys syno porfiar a comella,” y qu’el dicho Alvar Gonçales avya tomado un plato de la mesa y lo arojo a la dicha Mençia Vaez y le dio en un braço y la herio y hizo una cuchillada.

Y asy mjismo dixo y confeso que de la dicha Villa de Gibraleon se avyan venjdo a bivyr los dichos sus padres y la dicha Ana Gonçales a la ysla de Sant Miguel de la palma, y que alli bivyan en una casa junto a la pozo de conçejo y alli avya visto a la dicha Mençia Vaez su madre muchas vezes quando guisava pierna de res ora fuese carnero o cabra o cabrito o de qualquier cosa, que antes que la pusyese a guysar abria la pierna y le sacava vn nervyo que estava dentro, que los Portugueses llaman lande, y que la dicha Ana Gonçales avya preguntado un dia a la dicha Mençia Vaez su madre que para que qyitava aquello, la qual le avya respondido que porque se asase mas ayna, y que asy mjismo vya a la dicha su madre Mençia Vaez qyjtir el sebo de la carne, y que asy avya vysto a la dicha su madre que algunas vezes fazia de masa en un harnero y que lo cozian en una sarten con mjel y que comyan dello los dichos Alvaro Gonçales y Mencia Vaez, y davan dello a la dicha Ana Gonçales y a Sylvestre Gonçales su hijo y a otras personas y los dichas Alvar Gonçales y Mençia Vaez dezian, que aquellos comyan los Judios en su tiempo, y que aquello que fablavan de los Judios de lo que fazian y de lo que comjan en las pascuas que lo parlavan los dichos Alvar Gonçales y Mençia Vaez estando solas a parte y que algunas vezes la dicha Ana Gonçales les oya hablar y que nonbravan Moysen e Ysaque, y otros nombres y cosas que no entendia, y que un dia la dicha Mençia Vaez su madre le dio un poco de harina y le mando que la amasase en un lebrillo, y que la dicha Ana Gonçales lo tomo y le dixo que le diese la sal que avya de llevar y el furmento o levadura, y que la dicha Mençia Vaez le avya dicho que callase en mala ora y amasase que ya lo tenya, y que a la sazón entro una vezina y la dicha Mençia Vaez tomo la masa y frio della en una sarten y dio a la Ana Gonçales, y quedo otra poca de masa de la qual la dicha Mençia hizo un bollo o dos en el fuego, y que estonces la dicha Ana Gonçales no syntio que cosa hera, syno despues como se dixo en la palma que avyan quemado a los dichos sus padres Alvaro Gonçales y Mençia Vaez por hereges, e diziendo algunas cosas que avyan fecho dezian que fazian pan ançiano frito en azeyte, y por esta razon se avya acordado, y fasta estonces no

avya caydo en ello, y asy mismo dixo y confeso que vido muchas veces al dicho Alvar Gonçales su padre sentado en su casa y que venjan alli muchas personas a oylle entre los quales venja mastre Diego que fue condenado por este santo oficio, y estava presente Mençia Vaez que asy mjsmo fue condenada, muger del dicho Alvar Gonçales, y que el dicho Alvar Gonçales hablava de Moysen y de otras nonbres del tiempo de las justiçias y contava como ystorias, lo qual dezia y fablava claramente, y la dicha Ana Gonçales no pensava que fuese malo porque lo dezia delante de todos los que lo querian oyr, mas que algunas vezes estando solos los dicho Alvar Gonçales y Mençia Vaez sus padres y otra çierta persona fablavan en lengua que la dicha Ana Gonçales no entendia, y que cree que hera Ebrayca y que desta manera no fablavan syno entre ellos y poco. Y asy mjsmo dixo y confeso la dicha Ana Gonçales que estando sus padres acostados yendose ella acostar hizo la señal de la cruz para acostarse, y que la dicha Mençia Vaez su madre dixo al dicho Alvar Gonçalez "Mira, non veds alla a vosa filla," y que estando la dicha Ana Gonçales en el termino de la Breña en una fazienda que tiene su marido yendo algunas vezes a la villa a casa de los dichos Alvar Gonçales y Mençia vaez sus padres, hallava alli muchas vezes a maestre Diego, cirujano, que estava con los dichos sus padres dentro en una casylla y que hablavan cerrado que ella no los entendia a mas de que algunas vezes les oya nonbrar nonbres de Judios, Moysen, e Ysac, y otros que no se acuerda. Y que asy mismo la dicha Ana Gonçales vya qu'el dicho su padre y la dicha Mençia Vaez fablavan con çierta persona, christiano nuevo de Judio, cerrado que no los entendia, y que estava a las dichas platicas otra persona, y que asy mysmo avya oydo dezir qu'el dicho Alvar Gonçales su padre avya dado a un Judio que estava preso en la carçel un cordero, y asy mismo la dicha Ana Gonçales dixo y confeso, que despues de ser casada con el dicho Pedro Hernandes su marido, pesando como pesava a los dichos Alvar Gonçales y Mençia Vaez por se aver casado con el dicho Pedro Hernandes por ser christiano viejo, el dicho Alvar Gonçales se pelaba las barbas y la dicha Mençia Vaez se mesava los cabellos, y que el dicho Alvar Gonçales en presencia de la dicha Mençia Vaez le avya dicho "hija la ley de los Judios hera muy buena y mjra quand buena hera que los parientes se podian casar con los parientes, y este con quien te casaste es un perro vellaco, que no te ha de mantener, sy tu quyeres yo te enbyare a Lisbona a casa de una tu tia que es muy

rica y ella te casara con un pariente suyo.” Y que le avya dicho que dixese al dicho su marido, y que ella syempre dezia que no queria. Y que un dia vido que los dichos Alvar Gonçales y Mencia Vaez sus padres hablaban a Sylvestre Gonçales su hijo, y le dezian y comunjavan entre sy de la querer enbyar a Lisbona, y que no avya mas syno tapalla la boca y metella en un barco, y que la dicha Ana Gonçales lo avya fecho saber al dicho Pedro Hernandez su marido, el qual vyno y la llevo y saco de casa de los dichos sus padres.

Y asy mismo dixo y confeso el dicha Ana Gonçales que algunos dias a la dicha Mencia Vaez su madre no le vya comer en todo el dia fasta la noche, y que a la noche le veyá sentarse a çenar de Raposo, y que muchas vezes veyá que en todos los dias de la semana los dichos sus padres mandavan ençender candiles y ponellos en la tienda y a la casa. Y que se acordaua que muchas vezes vya y oya fablar a los dichos Alvar Gonçales y Mencia Vaez sus padres, y el dicho Alvar Gonçales dezia que Dios nuestro señor avya sacado a los Judios al desyerto y que alli les daua a comer la mana, y que les sabyan lo que comyan a lo que ellos querian, y la ley de los Judios hera buena, y que en mala ora la avyan perdido los Judios. Y que quando lo suso dicho dezia daua con la cabeça para abaxo y para arriba meneandola. Y que asy mjismo dezia qua Moysen se avya sobido al çielo y que los Judios le avyan quemado al ható. Y que otras vezes le vya fablar con otras personas en las cosas de la ley de los Judios, y que no tenja memoria de lo que fablaua mas que lo hablaua publicamente a quantos lo querian oyr. Y que algunas vezes le dezia el dicho Alvar Gonçales “tu no quisyste syno casarte con este can” (diziendolo por el dicho su marido), “enojaste me en ello.” Y la dicha Ana Gonçales entendia que lo dezia por ser christiano viejo el dicho su marido. Y que el dicho Alvar Gonçales lo dezia “da lo al diable que es un can, que son unos canes que andan çiegos,” y que esto le dezia dando con la cabeça fazia abaxo e fazia arriba, y que la ley de los Judios hera buena y que los Judios heran buenos, y quo lo suso-dicho dezia el dicho Alvar Gonçales ante muchas personas a manera de cuento, y que asy mesmo hablando el dicho Alvar Gonçales con la dicha Mencia Vaez, le dezia que los Judios avyan ahoreado a Jhesu Christo de una col, y que la dicha su madre le avya respondido çiertas palabras las quales ella no entendio.

Y asy mjismo dixo y confeso la dicha Ana Gonçales que se le

acordaua que syendo moça, mucho tiempo fa, estando el dicho su padre Alvar Gonçales hablando con algunas personas sobre los que hurtauan, dixo al dicho su padre, "como, padre, Jhesu Christo no mando que no hurtasen," y qu'el dicho su padre le avya respondido diziendo "no, que Dios mando a los Judios que robasen a los Egeçianos."

Y asy mismo dixo y confeso la dicha Ana Gonçales que despues de casada, quytava la landrezilla a la pierna de la carne, y que aquello fazia porque le dezian faziendolo se asava mejor. Y syendo preguntado sy por las cosas que los dichos sus padres le dezian y aconsejavan, y por las que les vyo dezia y hazer sy en alguno tiempo avya tenjdo o tuvo dubda alguna en las cosas de nuestra sancta fee Catholica, y creyo que la ley de los Judios fuese buena como sus padres lo dezian y que en ella se pudiese salvar, a lo qual dixo y respondió la dicha Ana Gonçales que nunca plugujese a Jesu Christo que tal ovyese creydo syno que por el un oydo le entravan las palabras que a sus padres cerca desto oya y por el otro le salian, porque en aquel tiempo no tenja sentido en lo que ellos dezian. Y que syenpre avya creydo en la fee de Jhesu Christo y se avya tenjdo y tenja por Christiana y en esta fee de Jhesu Christo queria bivjr y morir, y que sy fa dexado de dezir lo susodicho avya sydo porque no sabia que fuese obligado nj sabja que cosa hera la santa Ynquisicion, y que es verdad que lo dexo de dezir porque no vynjese mal a sus padres y por no se ver afrentada asy y a sus hijos y que asy mismo despues que los dichos Alvar Gonçales y Mençia Vaez sus padres fueron presos por el sancto oficio de la Ynquisicion algunas personas le dezian que como estava su padre, y ella respondia con enojo diziendo "como ha de estar que esta en poder de aquellos canes," lo qual dezia por el Señor ynquisidor y por los oficiales del Sancto oficio y que ella conosçia que avya errado en aquello y en lo demas que confesada tenja, y que demandava de buen coraçon y de buena voluntad perdon e mjsericordia y penjtencia, lo qual dixo muchas vezes y con lagrimas, hincandose de rodillas, y a lo que della se pudo conosçer con arepentinjento.

Y asy mismo la dicha Ana Gonçales dixo y confeso, syendo exortada y amonestada, que ella pedia mjsericordia y que venja con voluntad de dezir toda la verdad de lo que pasava que ella ovyese hecho o vysto hazer a otras personas e dixo que quando ella estava en casa de Alvar Gonçales su padre, el dicho su padre lo dezia "mira hija que la ley de los Judios es muy buena y estos

perros destes Christianos andan çiegos, que quando Moysen llevo los Judios al desyerto le dixeron los Judios que les diese ley en que bibyesen, y Moysen les dixo que le aguardasen ay, que el yva a la buscar al çielo, y que les dixo que avya de venjr desde a quarenta dias, y se quedaron alli los Judios,” y que le dezia el dicho Alvar Gonçales a la dicha Ana Gonçales “mas mjra hija que fueron neçios que contaron las noches con los dias, y no esperaron mas de veynte dias, y que quedo alli un hermano de Moysen, y lo querian matar porque les diese ley, y el dicho hermano de Moysen, les dixo que hiziesen fuego, y que echasen alli quanto aver tenjan, y que de alli saldria ley en que creyesen, y que salio de alli una tora.” Y que la dicha Ana Gonçales avya preguntado al dicho su padre que que cosa hera *tora*, y el dicho Alvar Gonçales le avya dicho que hera un bezerro, y que todas las dichas palabras dezia el dicho Alvar Gonçales a la dicha Ana Gonçales y a Mençia Vaez su madre, y que ansy mesmo le dezia el dicho su padre que los gentiles tenjan ydolos en que creyan y que los tenjan en cargas a vender y creyan en ellos, y que como la dicha Ana Gonçales hera moça y no estava ynstruyda en la fee y como vey a su padre e madre fazer lo que dicho tiene y los vey a aquella mala ley, que la dicha Ana Gonçales creya tanbyen en todo aquello que su padre le dezia y que pensava y creya que hera ansy como se lo dezia, y que demandava y demanda mjsericordia con lagrimas de los ojos y que se arepentia de su pecado porque avya creydo en la ley de Moysen por lo que su padre le dezia.

Y que tanbyen lo dezia a Sylvestre Gonçales su hermano que fue condepnado en este Sancto oficio, y que ansy mesmo el dicho su padre la qujso casar, y enbyo al dicho Sylvestre su hermano y a la dicha Mençia Vaez su madre a la ysla de la madera por un Judio para casar la con el, y lo truxeron a la ysla de la palma y el dicho su padre le dixo que se adreçase que la queria casar con aquel hombre, e qua una vezina suya le avya dicho que lo diese al diablo que hera Judio, y que como supo que hera Judio nunca qujso casarse con el, por cosas que hizieron en ella, y que despues le traxeron un tornadizo que hera de la torre de Mancorvo para la casar con el, y porque le dixeron que hera tornadizo no se avya querido casar con el, y qu’el dicho su padre la avya encerrado con el dicho tornadizo en su casa y se fueron todas de casa y cerravan las puertas y la avyan dexado con el, y qu’el dicho tornadizo le avya dicho que se casase con el, y que ella se avya defendido con palabras, diziendo que no se casaria

con hombre Judio nj tornadizo, y que sobre esto los dichos sus padres le davan muy mala vida, y que ella se avya casado a hurto con un christiano viejo que se llama Pedro Hernandes y es Portugues, y que despues de casada, los dichos Alvar Gonçales y Mençia Vaez sus padres le sacavan los ojos y le dezian que porque se avya casado con aquel perro Christiano, que sy queria yrse a Lisbona que ellos la enbyarian alla a casa de una su tia para que la casase con un su pariente, que los Judios byen podian casarse unos parientes con otros, y que lo hiziese por que estos vellacos Christianos no saben lo que se hazen y andan ciegos, y que quando el dicho su padre la ynpuso, como dicho tiene, en la creençia de la ley de Moysen como confesado tiene, hera syendo donzella de hedad de treze a catorze años.

Y asy mesmo dixo y confeso la dicha Ana Gonçales que por lo que el dicho su padre le avya dicho syendo donzella segund confesado tenja, que despues de casada, estando en su casa quatro o çinco años creyo todavya en la ley de Moysen, y estuvo dubdosa en la fee de Jhesu Christo, fasta que ovo hijos del dicho su marido y tovieron fazienda. Y que despues deste tiempo el dicho su marido la avria ynstruyda en nuestre sancta fee catholica y creyo verdaderamente en ella, y en ella dixo que protestava bivir y morir, lo qual todo juro en forma de derecho ser verdad.

Y asy mjsmo paresçe que estando ante nos en nuestra abdiencia la dicha Ana Gonçales, syendole leydas por nuestro mandado las dichas sus confesyones que en el dicho su proçeso hizo, y aviendo della por nos sydo resçevido juramento en forma de derecho por el nombre de Dios y de Santa Marja y señal de cruz y crucifixo y sanctos evangelios que tocó con su mano derecha corporalmente, dixo ser verdad lo contenido en las dichas sus confisiones y que ella las avya dicho y confesado y que las aprovava y ratificava, y sy hera neçesario las dezia y confesava de nuevo ante nos, de su libre y espontanea voluntad, y que asy de lo en las dichas sus confisyones contenido como de lo que confesara, sy a su memoria ovjera venjdo, se arepentia y pedia a Dios nuestro Señor perdon, y a nos penjtencia con mjsericordia, lo qual paresçe que dixo con muestras de contriccion y lagrimas, y que queria byvir y morir en nuestra sancta fee Catholica Christiana y apartarse de los errores en que avya estado y ser reconciliada e reyncorporada a la sancta madre yglesia y a la unjon della. Y vjsto todo lo demas que ver y examynarse avya avido nuestro acuerdo e deliberacion sobre todo con personas sabyas y de çiencia e conçiencia sigyendo su voto y parecer y

tenjendo a Dios ante nuestros ojos del qual todo justo y recto juizio procede :—

CHRISTI NOMINE YNVCATO,

Fallamos que devemos pronunçiar y pronunciamos declarar y declaramos la dicha Ana Gonçales aver sydo herege e apostata de nuestra Sancta fee Catholica Christiana e aver creydo la mortifera ley de los Judios y por ello aver yncurrido en sentençia de excomunion mayor y en todas las otras penas por derecho contra los tales hereges y apostatas estableçidas desde el dia que los delitos cometio e como qujera que por aver permanesçido e perseverado tantos tiempos en el dicho error e no lo aver confesado tenyendo oportunidad para ello, y la pudieramos declarar por tal herege relaxandola a la justiçia e braço secular, pero por quanto en lo que della pudimos conocer confeso enteramente sus delictos y error con entero y verdadero arrepentimiento que paresçio aver mostrado y pedido mjsericordia e penjtença e ser reconciliada e reyncorporada a nuestra sancta madre yglesia e a la unyon de los Catholicos e fieles Christianos, Y que protestava y protesta de bivar y morir en nuestra Sancta fee Catholica Christiana y abjurar los dichos delictos y errores y cumplir todas las penjtenças que por nos le fuesen ynpuestas y mandadas fazer, Y porque nuestro Señor y Redemptor Jhesu Christo es mjsericordioso con los pecadores que a el se buelven y que nuestra sancta madre yglesia Catholica tiene syempre los braços abyertos a los que a ella se qujeran convertir y convierten y que a nynguno que a ella qujera venjr y venga jamas çierra la puerta, sy asy es que la dicha Ana Gonçales se convierte a nuestra sancta fee catholica con puro y verdadero coraçon y fee no fingida nj symulada, y sy abjurare los dichos sus errores y delictos en forma de la yglesia y cumpliere todas las otras penjtenças que por nos le seran ynpuestas y mandadas fazer, que la devemos resebyr y resebymos a la reconciliacion de la santa madre iglesia y al gremio y unjon della y de los fieles y Catholicos Christianos y a la participacion y comunyon de los santos sacramentos, Y que le devemos mandar y mandamos que publicamente abjure los dichos errores y delictos de heregia y apostasia que tuvo y creyo y otra qualquier especie della en forma de la yglesia, y fecha la dicha abjuracion le mandamos absolver de la sentençia de excomunion mayor e anatema con que por los dichos errores ha estado y esta ligada y la restituymos e reyncorporamos a la unjon e gremio de los Catholicos christianos e participacion de los

santos sacramentos, e declaramos todos sus bienes e fazienda de veynte e un años a esta parte que los delitos cometio aver sydo y ser confiscados y aver pertenescido y pertenescer a la camara e fisco real, e por tales confiscados los declaramos, Y porque se conosca de la dicha Ana Gonçales sy anda en luz o en tinieblas en peña y penjtencia de sus culpas y errores, le condenamos a carçel por tiempo de dos años donde por nos le fuera señalado, la qual le mandamos que guarde y este en ella llorando y gimjendo los dichos sus pecados e faziendo penjtencia dellos, fasta que merezca alcançar perdon de nuestro redemptor Jhesu Christo contra quien tan gravemente erro, y acatado que en lo que podimos conoscer de la dicha Ana Gonçales tovo verdadero arrepentimiento de sus errores e culpas, y por otras justas cabsas que a ello nos mueven mandamos que entanto que el abto turare la dicha Ana Gonçales tenga vestido sobre sus vestiduras un abito amarillo con dos cruces coloradas el qual dicho abito por nos le sea mandado qujtar acabado el dicho abto, y que todos los domingos e fiestas de guardar vaya a oyr mysa mayor y sermon a su parrochia, y mas los mandamos que todos los dias de su vyda confiese tres vezes en el año sus pecados, la una en el tiempo de la quaresma y pascua de resurreçion y la otra en la pascua del espiritu sancto y la otra en la fiesta de pascua de navydad, y que resciba el santissimo sacremento a lo menos una vez en el año o mas sy qujsyere con consejo de su confesor, e que haga e cumpla las otras penjtençias e ayunos e devociones e disciplinas que por nos le seran mandados fazer, lo qual todo le mandamos que asy haga e cumpla so pena de ynpenjtente e relapsa. Y declaramos la dicha Ana Gonçales ser privada de todos ofiços y benefiçios y honrras mundanas e ynabil para que perpetuamente no los pueda aver nj tener de nuevo, e que no pueda vestir nj traer sobre sy nj en sus vestiduras seda oro nj plata nj perlas nj piedras preçiosas ny corales ny otras joyas algunas nj vestir grana nj chamelote nj paño fino nj pueda vsar nj traer todas las otras cosas que por leyes y prematicas destos reynos e ynstruções deste sancto ofiço le son proybidas so pena que caya e yncurra en las penas contenjdadas en las leyes y prematicas destos reynos e ynstruções deste sancto ofiço, y asy lo pronunciamos e declaramos e sentençiamos y mandamos por esta nuestra sentençia difinjtiva en estos escriptos y por ellos pro tribunali sedendo. fol. 52-61.

Abjuration of the condemned Ana Gonçales.

fol. 61.

Petition of the same to the Inquisitor, showing that “vuestra paternidad sabe como en la sentençia que contra mj se dio en el abto que vuestra paternidad hizo, me dio dos años de carçeleria en mj casa en esta villa con dos leguas al deredor de la casa, y yo quando entre en esta villa de santa cruz ✠ a complir la dicha carçeleria, tome por fee ante'l notario de la yglesia desta ysla el dia que entrava la qual fee hago presentaçion ante vuestra paternidad sy nescesario es, i por tanto suplico a vuestra paternidad me mande alçar la dicha carçeleria por quanto la tengo complida e se complio por la pasqua de espiritu santo pasada desta presente año en que estamos, en lo qual vuestra paternidad me hara bien e merced, cuja vida y muy reverenda persona y dinidad de vuestra paternidad nuestro Señor prospere a su santo serviçio, etc.

fol. 66.

The imprisonment was quashed by the Inquisitor, 10 Feb. 1533.—“alço la careclaria que por la dicha sentençia le esta puesta, para que de aquy adelante libremente pueda estar e morar donde qujsyere e por byen tovyere como persona libre de la dicha carçeleria,” etc.

fol. 67.

2. ✠ Proçeso de Martjn de Vmaran, Receptor desta santo ofiçio contra Lujs de Senabria, vezino de la ysla de Lançarote. En 15 de Diziembre de 1532.

fol. 69.

This was a charge of disobedience of the orders of the Inquisition in the matter of sequestration of the goods of a person imprisoned by the Inquisition for heresy and apostasy.

The denunciation explains the nature of the offence: El Reçebtor—Senabria. En xv de Djzienbre MDXXXII años ante el Señor Ynquisidor en Lançarote.



Muy Reverendo Señor.

Martin de Vmaran, Reçebtor de este Santo oficio de la Ynquisicion de Canaria, paresco ante el R^{do} padre e digo que yendo yo por su mandado e como Reçebtor que soy del dicho Santo oficio a poner en secresto çiertos bienes que en esta ysla quedaron de Hernando de Xerez, que dizen el sordo, que esta preso en la carçel del dicho Santo oficio por el delieto e erimen de la heregia e apostasia, yo enlje a llamar a Lujs de Sanabria, vezino desta ysla, porque me parecio persona abonada para poner

e thener en secresto los dichos bienes e le nonbre por secrestador dellos, el qual constado yo ser Receptor del dicho Santo oficio, como es notorio, e por tal he serbido e syrbo este dicho santo oficio, no enbargante que le dixere e requeri muchas vezes que se encargase de los dichos bienes delante muchas personas, uso comjgo de mucha malacriança e desacato, diziendome que no queria ser secrestador de los dichos bienes nj queria hazerlo que le mandava, nj me conosçia por receptor, e que le mostrase las provisiones que tenja del dicho oficio, alçando la mano con el dedo alto de cara decia, en mucho desacato e menospresçio mio e del dicho santo oficio, e dixo otras palabras feas e a manera de escandalo, yo por no desmandarme sufrí hasta lo haser saber a v. p. para que lo castigase por que otros no se atreban a dezir semejantes palabras de desacato e de ynovjdiencia, pido a v. p. mande aver ynformacion de lo susodicho e mande proceder contra el susodicho e lo mande castigar, e hago presentacion de los abtos que pasaron al tienpo que nonbre por secrestador de los dichos bienes, para todo lo qual su santo oficio ynploro e pido complinjento de justicia, y esto que pido no lo pido maliciosamente syno por alcançar complinjento de Justicia. fol. 70.

Otrosy pido que porque segund la manera e desacato que el dicho Lujs de Sanabria tubo comjgo e segun su manera, creo qu'el dicho Lujs de Sanabria no deve de ser de linpja generacion antes debe de ser sospechoso a nuestra sante fee catolica e a este dicho santo oficio e de casta e generacion de conversos, pido a v. p. mande que sy el dicho Lujs de Sanabria no fa dicho ni declarado su jenerasyon * mande declarar e declare para que se sepa quyen es e de donde bjene e sobre todo pido se me hecho complinjento de Justicia. fol. 70b.

The punishment of the said Lujs de Sanabria, or Senabria, was that he was to swear obedience to the Holy Office, "que jure de aquj adelante de obedecir todas las cosas e mandamientos deste santo oficio," etc. His costs not allowed. fol. 75b.

✠ Guomera. Contra Rodrigo de Castilla, año de 1554. Proceso creminal fecho en la abdiencia eclesyastica desta yslla de la Gomera contra Rodrigo de Castilla, vezino della. Sentenciado por el Vicario de la Guomera. With a memorandum "que diziendole que no era tienpo de andar en questiones a Rodrigo

* Jenerosyã, MS.

de Castilla, sino de perdonar las injurias, y el dicho Rodrigo de Castilla dixo no es Christiano y es pecado mortal y heregia perdonar las injurias.” fol. 77.

Seal.

The text of the accusation, 7 March, 1554, addressed to the Inquisitor is as follows.



Muy Reverendo Señor.

Alonso de Ribera, promotor fiscal de la justiciã eclesyastica desta ysla, paresco ante vuestra merced e acuso crymynalmente a Rodrigo de Castylla, vezino desta ysla, e contando el caso digo señor qu'el dicho por mi acusado, pretermysas las solenjdades del derecho en un dia deste mes de Março con poco temor de Dios nuestro señor, y en menospresçio e desacato que delante vuestra merced como Juez debiera tener estando en la noche del dicho dia Bastian Fragoso retraydo en la yglesia e queriendolo sacar e llebar della el alguazil seglar diziendole vuestra merced que en aquel tiempo no hera tiempo de pasyones syno de perdonar las ynjurias, porque un hombre de su hedad no deviera entender en semejantes cosas, e reprehendiendolo sobr'ello como Juez, respondió el dicho Rodrigo de Castylla que “hera pecado mortal perdonar las ynjurias,” y despues de aver dicho las dichas palabras le dixo vuestra merçed como Juez a los que presentes estavan, que le fuesen testigos de como dezia las dichas palabras el dicho Rodrigo de Castilla torno de desir que si que era verdad que asy lo dezia y se afirmava en ello e que hera pecado mortal perdonar las ynjurias e por aver dicho las dichas palabras que fueran feas e maldichas y escandolosas deve ser punjdo e castigado e condenado en graves peñas establescidas por los sacros ca[no]nes, que deben ser executadas en su persona e bienes las quales pido a vuestra merced le condeñe con costas, las quales pido e protesto e sobre todo pido Justicia. fol. 94.

Answer of the accused.

fol. 95.

After examination, and evidence of witnesses, sentence was pronounced by the Inquisitor Juan de la parra de Avalos—“le devo condenar y condeno en pena de media arroba de azeyte para el santissimo sacramento, y que asy mismo haga dezir dos mysas resendas por las anjmas de purgatorio y se halle a ellas presente, y le mando que de oy en adelante se abstenga de no dezir las dichas palabras ni otras semejantes, so pena que se

proceden contra el por todo rigor de justicia, e la dicha media arroba de azeite o su valor la de luego o satisfaga el mayordomo de la dicha parrochia, y las dichas mysas se digan en la dicha parrochia esta semana en que estamos, e mas le condeno en costas a asy lo pronunçio y mando por esta mj sentencia. fol. 115 *b*.

Dado e pronunçiado fue esta dicha sentençia por el dicho Señor vicario en el dicho dia treze del dicho mes de Março, etc.

Certificate that the culprit has not yet performed the penance of the masses. 2 November, 1548. fol. 116.

Doy fee que hasta oy dos de Noviembre del dicho año de myll e quinientos e cinquenta e quatro el dicho Rodrigo de Castilla por ante mi no a conplido la penitencia de estar presente al dezir de las misas, porque hasta oy no e sydo llamado para elles y en fee de verdad firme mi nombre.

JNº DE LA PARRA.

PEDRO HERNANDES MUÑOZ,
notario de avalos.

Notarial declaration by the above Pedro Hernandes Muñoz that he has written this record. *ib.*

VOLUME V. (FIRST SERIES).

RELAXADOS. A.D. 1525—1530.

A COLLECTION of processes against heretics, for the most part resulting in the accused being *relaxado*, or sentenced to be delivered to the secular power, for punishment by burning at an auto de la fe. The occurrence of the torture by water in No. 8 is remarkable. In No. 9 the accused persons were drowned accidentally.

1. Process against Pero Gonçalves, described as “Verdugo Christiano nuevo de Judio,” official executioner (?), Christian convert from Judaism, for heresy.

The proceedings commenced on the 29th August, 1525, at Las Palmas, and the accused, who was an inhabitant of that city, was charged with being “ynfamado y testificado del delito de la ernesya e apostasia, e aver fecho e cometydo otras muchas cosas contra nuestra sancta fe catolica Christiana segund que por los dichos y depusiciones de los dichos testigos parecia,” etc. (fol. 2). At fol. 25, he is described as “Pero Gonçalves, vecino desta Cibdad real de las Palmas, oficial verdugo, Christiano nuevo de Judio, ernessiarca domatizador de la mortifera ley de los Judios que esta preso en la careel deste santo oficio el qual avyendose baptizado y reçibido el santo sacramento de baptysmo y el nombre de Christiano que tiene y fyngidamente teniendose por tal entre las gentes Christianas y gozando de los previllegyos y libertades que los Christianos catolicos gozan y pospuesto el themor de Dyos y de la perpetua dana asi de su anima ha hereticado y appostatado contra Dyos nuestro señor y contra su santa fee catolica Christiana, y tanquam canis ad vomitum se ha tornado a la çeguedad y perfidia de la ley Judayca y a su Judaysmo,” etc. (fol. 25).

The sentence is given at length on fol. 47. “Christi nomine invocato. Fallamos el dicho promotor fiscal aver probado bien y conplidamente su yntencion como provala debia para aver justicia en esta cabsa y por tal probada la devemos declarar y

declaramos y el dicho Pero Gonçales aver sido y ser erege y apostata de nuestra santa fe catolica christiana, eresiarca pertinaz fator de ereges enseñador de la mortyfera ley de los Judios y por tal erege lo devemos relaxar y relaxamos como a ynpenitente y fito y simulado confyente a la justicia y braço seglar y al muy noble ——— ——— governador de esta yslla," etc.

The sentence was delivered on the 24th February, 1526, in similar fashion to that pronounced and executed in other cases, and the process concludes in the usual way.

2. Process against Alonso Yañez a labrador, or farmer, inhabitant of Tenerife, for heresy. The proceedings commenced in November, 1524. The accused was declared by the Bachiller, Pero de Gongora, to be "erege i apostata famoso de nuestra sante fe catolica, y eresiarca, y enseñador, y dogmatizador de la mortifera ley de los Judios, y fator de ereges y que por tal lo mando relaxar y relaxe a la Justicia y braço seglar, declarando todos sus bienes y hazienda del dia que los delitos cometio a esta parte aver sido y ser confiscados, y aver pertenecido y pertenecer a la camara y fisco Real, y sus hijos decendientes por la linea masculina fasta el segundo grado inclusive, y por la feminina hasta el primero inclusive, ser privados de todos benefiçios y oficios publicos eclesiasticos y seglares, etc. (fol. 63). The reply of the accused at fol. 65, sets out that he is a Portuguese, he confesses his errors and recapitulates the points of his faith and belief in the Christian religion, and petitions to be released. He was, however, sentenced to be *relaxado*, or delivered to the secular arm, the sentence being carried out on 24th February 1526; and the process terminates in a similar manner to the foregoing. fol. 49.

3. Processes against Alonso de la Garça and Costança de la Garça, with a note on the first page (fol. 81 b.) that Costança de la Garça died in the prison "en su casa," in her house, Año de 1533. At fol. 82 is a note of the testimonio de los hijos de Costança de la Garça, vecinos de la yslla de la palma, and of the Restitucion de la tierra y fama bienes y habilidad fecha por los Señores de la santa y general inquisicion a Costança de la Garça y a sus hijos vezinos de la Palma contra la sentençia que dio el chantre don Martin Ximenez contra ella.

At fol. 97 is a curious inventory of the goods of the accused, with their valuation on oath by Hernando de Palomares and

Diego de Madrid ; followed by other inventories after the same manner. fol. 82.

4. Process against Mençia Vaez, wife of Alvaro Gonsalez, Christian convert, shoemaker, for heresy. The note on the first leaf is "Sentenciado," and "relaxada." The proceedings began on 6th December, 1525. At fol. 161 is the "Sentencia de Mençia Vaez muger de Alvaro Gonçales quemado." "The sentence upon Mençia Vaez, wife of Alvaro Gonçales who was burnt." It is a long document, ending with the usual invocation of the name of Christ, and the formula of relaxation or delivery of the condemned woman to the secular arm, etc. (fol. 167). The delivery of the sentence took place on the 24th March, 1526, and the proceedings terminate in the usual manner. fol. 110.

5. Process against Master Diego de Valera, surgiano, otherwise called Maestre Diego çarujano, a "cristiano nuevo de Judio," or Jewish convert, inhabitant of Canary, beginning on the 12th March, 1526.

The sentence is written at length on fol. 198, *et seqq.* ; then follows the *Invocatio* (fol. 209 *b.*) and the condemnation of the accused who is found guilty "aver sydo & ser erege & apostata de nuestra sancta fe catolica cristiana & fator de ereges, eresiarca, predicador & enseñador de la mortyfera ley de los Judios etc.," and is consequently relaxado or handed over to Justice and the secular arm, and to Diego de Herrera, Governor of the Island, to be treated "piadosa & beninamente," with confiscation of property and disqualification of his posterity. The sentence was promulgated on the 24th March, 1526, and the proceedings terminate in the usual manner. fol. 170.

6. Examination of Catalina Sanches, widow of Maestre Diego de Valera, surgeon, above-mentioned, who was desirous of returning to Castile, before the Inquisitor, in the city of Las Palmas, 19th August, 1530. fol. 211—fol. 212.

7. Process against Alonso de Fatima, a "morisco," with a note on the first page to this effect. "Canaria—criminal. Alonso de Fatima. Sentenciado este preso y condenado por muerto herege morisco"

The proceedings commenced in the Island of Lançarote, 17th May, 1511. The accused was convicted of heresy, 5th April, 1513, before the members of the Inquisition who "vieron y examinaron este processo y los actos y meritos del, y visto dixerón todo en conformydad, que su voto y parecer es que el

dicho Alonso hijo de Fatima sea declarado por herege y conde-
nando su memoria y fama con confiscacion de todos sus bienes,
lo que firmaron de sus nonbres" (fol. 246*b*). He was relaxed
to the secular arm, as a heretic and apostate against the holy
catholic faith "yendo se a Berberia como se fue fazia y fizo las
cerimonias mahometicas diziendo las oraciones que los moros
dizen, comiendo sus manjares y ayunandos sus ayunos y faziendo
la cala que los moros fazen echandose con moras y bibiendo en
ley de moro en menosprecio de nuestra santa fe catolica," etc.
(fol. 247*b*). The sentence was promulgated, 30th July, 1513.

fol. 213.

8. Process against Johan de Xeres, sedero, or silk-mercier,
vecino de la cibdad de Sevilla; the papers begin with the
"orden de proceder contra un ficto penitente," the accused being
charged with having "dado y presentado una confesyon . . .
por ella no avya dicho ni confesado la verdad ni el animo con
que fizo las (cosas?) Judaycas en ella expresadas, y que encubrio
lo que sabya de otras personas, y ayendo abjurado sus herores
en forma, participo y comunico con sus padres y con otros per-
sonas que eran condenados por herejes" (fol. 249). At fol. 254*b*
the following incident occurs: "Que se lo de tormento. Luego
el dicho Señor ynquisydor visto la negatyva del dicho Johan de
Xeres, conformandose con los votos de los letrados, dixo que
pronunçiaua y pronunçio qu'el dicho Johan de Xeres fuese
puesto a questyon de tormento de agua, atado en una escalera.

E luego fue levado al lugar donde suelen y acostumbran dar
los tormentos y cometyo la tortura al doctor Jn^o Meneses de
Gallegos que ally estava presente el qual açebto el dicho cargo y
levado al dicho lugar fue desnudo, y estando desnudo y sentado
en la escalera, el dicho Señor le dixo al dicho Johan de Xeres
que el era hombre honrado y que estava cometido a quystion de
tormento y para darselo syno quisyese dezir y manyfestar la
verdad que le pedia y requeria, una dos y tres vezes, y quantas
mas pedia y de derecho devia que por amor de nuestro Señor
que dixese y confesase la verdad, y que con el se usaria de toda
misericordia porque de otra manera, sy no la quisyese dezir se le
avya de dar el dicho tormento, y que sy en el moriese o alguna
lesyon le vyniese que fuese a su cargo y culpa, y no a la del
dicho Señor doctor, y el dicho Johan de Xeres dixo que el no era
en cargo alguno de mas de lo que dicho tyene y que pedia y
requeria que no selediese tormento porque el era ynoçente y

syn culpa alguna y que sy en el tormento moriese o le vnyese alguna lesyon que fuese a culpa de su merced y no suya del dicho Johan de Xeres. E luego el dicho Señor doctor le dixo que porque asy por su conf[esion?] como por los dichos & deposyçiones de los testigos que contra el han depuesto pareçia el ser & aver sydo culpado en el delicto & erymen de heregia & apostasya de que fue acusado porende que otra vez le requeria & requyrio dixese la verdad & no esperase a regebyr el dicho tormento, y el dicho Johan de Xeres dixo que el tenia dicha & confesada la verdad, & que otra cosa no sabia, y el dicho doctor dixo que en execucion de la senteneya del dicho Señor Ynquisydor le mandava & mando dar el dicho tormento, & luego le fue comenzado aligar los braços, y estandose lo ligando el dicho señor doctor le dixo que dixese la verdad y que le mandaria quytar el dicho tormento, dixo que no sabe mas de lo que dicho tyene y el dicho doctor le pregunto & dixo que los ayunos que dizen que ayunavan su padre & su madre como sabia que eran ayunos de Judios dixo que no le mienbra.

Fue sygyendo muchas preguntas, y reçibyo .xj. jarras de agua & enfyn dellas dixo que ya bien vya que avya de moryr que queria dezir & confesar la verdad & dixo lo sygyente," etc.

fol. 225.

The confession having been ratified in the usual manner, he was condemned, in the following "votos," "Vista su confesion y ratificacion por los dichos letrados, fueron sus votos que sea relaxado a la justicia & braço seglar, y sus byenes confiscados & aplicados para la camara y fisco real."

The sentence occurs on fol. 256 *b*, "Fallamos que el dicho promotor fiscal provo bien & complidamente el dicho Johan de Xeres aver fecho & cometido las cosas y casos de heregia & apostasya en la dicha su denunçiaçion contenidos. Porende que ayendo su yntincion por byen provada y por tal la declarando que devemos declarar y declaramos al dicho Johan de Xeres aver sy[do] y ser hereje apostata fiecto y symulado penitente, & que comecio a obrar los dichos errores de heregia & apostasya por el cometidos desde que ovo hedad de diez años, & aver caydo & incurrido de sentencia dexcomunicacion mayor, y estar lygado della y en todas las otras penas y censuras por los derechos asy canonicos como ceviles contra los tales herejes apostatas fectos & symulados penitentes establecidos, y en confiscacion y perdimiento de todos sus byenes & que los devemos aplicar & aplicamos a la camara & fisco real, y porque pareçe que el dicho Johan de Xeres asy en su primera confesion que fizo al tempo que se reconcilio ante los

ynquisidores pasados ni en otras que agora fizo en fyn desta cabeza no confeso enteramente la verdad y parecen sus confisyones fictas & symuladas, que no deve gozar del beneficio de la reconciliacion y que lo devemos relaxar a la justicia & braço seglar, a los quales exortamos requerimos i monestamos que se ayan con el misericordiosamente por manera que no proçedan contra el a perdita de sangre ni amutilacion de miembro & declaramos los hijos & nietos del dicho Johan de Xeres ser inabyles de todos los officios publicos, & de todas las otras cosas de honor, que son probydas en derecho & por esta nuestra sentencia asy lo pronunçiamos & declaramos & sentençiamos en estos scriptos & por ellos."

Fue pronunçada esta sentençia en la yglesia de Sant 'Ana de triana en presençia de todo el pueblo en miercoles iiii^o de Junio de — años. fol. 249.

This appears to be a copy, without date.

9. Process made at the request of the Fiscal of the Holy Office against Andre, Francisco, Hernando, Francisco, Alonso, and Manuel, christian converts from Moors, (Christianos nuevos convertidos de moriscos), who returned to the Moorish faith on journeying to Barbary, and were drowned in the sea, (yendose a Berberia a tornar moros se ahogaron en la mar, & contra su memoria & fama." The proceedings begin in the City of Las Palmas in the Island of Grand Canary, 12th March, 1530, before Don Luys de Padilla, treasurer of the Cathedral church and Inquisitor. At fols. 271, 272, is the original summons under hand and seal of Don Luys de Padilla to the accused who are designated as "Andre, esclavo de Mari Calva, y Francisco esclavo del licenciado Francisco Peres despinosa, y Hernando esclavo del tamborino de Telde, y Francisco & Alonso esclavos del yerno del Alfaquy, y Manuel esclavo del Alguazil de Telde, christianos nuevamente convertidos de Moros," to appear to answer to the charges of heresy and apostasy, published 13th March, 1530, in the Church of San Juan de Telde. At fol. 174 *b* is given an account of their escape from Grand Canary and their subsequent shipwreck "en el qual viaje seles quebro dos vezes el mastel y lo tornaron a adereçer y despues tornando a alçar la vela hallaron que el barco fazia agua y andava a la redonda y no sabyendo lo governar desta cabsa dieron a la costa y se ahogaron muriendo como murieron en su dampnado proposityo y yntençyon."

fol. 257.

VOLUME VI. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1527-1560.

REGISTER or Minute Book of Depositions taken before the Inquisition of the Canary Islands, preceded by the "Abeçedario del Libro p[ri]mero de testificaciones del año de Mill y qujientos y veynte y siete y de adelante."

The alphabetical list of persons denounced or self-accused is as follows:—

- Alvaro Esteves, reconciliado.
- Andres, trabajador Portugues.
- Andres Castellano.
- Alonso de Troya.
- Aldonça de Vargas.
- Alvaro de Herrera.
- Antonjo de Rosales.
- Antonio Bonjel.
- Anton de los Olivos (in informatione ibi).
- Alonso Velazquez (in informatione).
- Alonso Rodrigues, mercader.
- Andres Parrado.
- Alonso de Jahen.
- Anton Perez Cabeça.
- Alonso de Xerez.
- Alonso Hernandez de Cordova.
- Canaria. Alonso de Cisneros, vecino de Canaria.
- Guia. Alonso de San Clemente, alcalde de Guia.
- Beatriz Alvarez.
- Bartholome Trancoso.
- Benito Martin, confitero.
- Bastian Yanes.
- Bernardo de Ledesma, Governador de Canaria.
- Canaria. Bernardo de Visga, ton'o publico de Canaria.
- Canaria. Bartholome Martin, es tangomango y Portugues.
- Catalina de Ripia.
- Catalina Farfana. beata.

- Catalina Sanchez.
 Catalina Hernandez alias Catalina Alvarez.
 Catalina, esclava de Gonçalo Perez.
 Catalina de Cardenas.
- Reconciliado. Duarte Gonçalez.
 Diego Vaez, o Pero Vaez.
- Penitenciado. Diego Riquel.
 Doctor Francisco Ximenez, medico.
- La palma. Diego Françes, vecino de la ysla de la palma.
 Diego Hernandez Herrero.
 Diego Sanchez.
 Diego Afonso.
 Diego Lopez de Albayda.
 Diego Diaz, mercader.
 Duarte parralero y tachero.
 Diego Sanchez de Xerez.
 Diego Hernandez Bermejo.
 Diego de Armas.
 Denis Afonso.
 Diego de Rojas.
 Diego de Agujlar.
 Duarte Yanes.
- Canaria. Diego Lopez, çapatero.
- Canaria. Don Diego Sanchez Gocon, arcedian de Fuerte-
 ventura.
- Telde. Diego Diaz, vecino de Telde.
- Canaria. Diego de Medina, vecino de Canaria.
- Canaria, flamenco. Diego, criado de Jaques tonelero que sou
 Flamencos.
 El bachiller Hernando Ortiz.
 El liçenciado Valcaçar.
 Elvira Diaz.
 El bachiller Palomares.
 Elena, morisca, o Magdalena.
 Estevan Yanes, parralero.
- Estante en Canaria. El liçenciado Lemos, difuncto.
 Francisca Rodrigues, muger de Pedro Dorador.
 Francisco Vaez, Christiano nuevo.
 Francisco Sanchez.
 Francisco Bonjel.
- Tenerife. Francisco de Morales alcaide de la Carcel de
 Tenerife.

- Francisco de Sanabria.
 Francisco de Sant Gil.
 Francisco Lopez, boticario.
 Franco Liardo, Ginoves, vezino de Sevilla.
 Fray Alonso de Mayrena de la orden de Sant
 Francisco en Canaria.
 Gonçalo Nuñez.
 Gonçalo Rodrigues, molinero.
 Gonçalo de Cordova.
 Gonçalo de Sigura.
 Gutierre de Ocaña.
 Gonçalo Perez.
 Gonçalo de Cordova, sedero.
 Gerouimo de Valdes.
 Gonçalo Ruiz.
 Gonçalo Ruiz.
 Gonçalo Martin.
 Gonçalo Vaez, morisco.
 Gironimo Ginoves.
 Hernan Rodrigues, cortidor.
 Hanes Perfat.
 Hernando de Xeres, que dizen el sordo.
 Hernando Delorca.
 Hernando Bachicao.
 Hernan Vaez.
 Hernan Ximenez.
 Hernando de Niebla.
 Hernando.
 Hernan Gr̃s Perez y es becino de Telde.
 Hernando Arias de Savedra.
 Juan Diaz, orchillero.
 Juan de Almeria.
 Juan de Palacios.
 Jacome de Mont-verde.
 Juan Diaz, procurador.
 Juan Castellano.
 Juan Crespo.
 Juan de Herrera.
 Juan de Herrera, hijo de Alvaro de Herrera, vezino
 de Canaria.
 Juan de Malvenda.
 Juan de Tarifa, condenado.

- Tenerife. Juan de Merena.
 Juan Hernandez, Portugues.
 Juan Prieto.
 Juan de Vergara.
 Juan Mendez.
- Tenerife. Juan Diaz.
 Juana Marquez.
 Juan Roman.
 Juan Gonçalez, carpintero.
 Juan Cosario.
- Canaria. Jorje Alonso, criado de Martin de Ugarte.
- La Gomera. Juan de Herreras, morisco, criado de Elvira de Herreras.
- Canaria. Juan Salvago, Canonigo.
- Canaria. Flandes. Jaques Ubertin, Flamenco, tonelero, vezino de Canaria.
 La ollera que vive en Triana.
 La muger de Diego Bernal.
 La muger de Hernan Rodrigues, cortidor.
 Leonor Diaz.
 La muger de Pedro dorador.
 La muger de Mayrena.
 Luys Alvarez.
 Luys Gonzalez, tundidor.
 Luys de Niebla.
 Los dos hermanos Tarifas.
 Luys Hernandez, candelero.
 Los dos hermanos çeas.
 Liçenciado Pero Ruiz de Çorita, oydor del' Audiencia Real de Canaria.
 La muger de Miguel Alonso.
 Luys de Salazar alias Bagaxon.
 Liçenciado Villahoz, predicador de Bullas.
- Canaria. Lucia de Vera, estante en Canaria.
 Martin Aleman.
 Maria de Salamanca.
 Maria de Palma.
 Martin de Evora.
 Mayrena.
 Marraquj.
 Mayorga.
 Marcos de Njebila.

- Talde. Maria morisca, vezina de Telde.
 Maria morisca.
 Marquesa Nuñez.
 Marcos Hernandez, tintorero.
 Maria morisca.
 Martin Domingues.
 Maria morisca que fue de Albornoz.
 Miçer Claudio Florentino.
 Miçer Bernalde Melenj.
- La Gomera. Moriscos de la Gomera que se yvan a tornar Moros.
 Onorado Pelos.
 Palomino.
 Pedrianes Herrero.
 Pedro Dorador.
 Pedro Sevjjlano.
 Pero Rodrigues, clerigo.
 Pedro de Escalona.
 Pero Ortiz, escrivano publico.
 Pero Hernandez Barchilon.
 Pedro, criado de Lope de Moxica.
 Pedro Afonso.
 Pero Esteves.
 Pedro Yanes, Portugues.
 Pedro Manuel, especiero.
 Pero Goncalvez de la fuente, almoxarife.
 Pedro de Hontiueros.
 Pero Lopez, Portugues.
 Pedro de Padilla, canonigo.
 Pero Hernandez, mercader.
- Difunto. Pedro de la marina, maestre y pilo[to].
 Ruy Lopez Merla.
 Rodrigo de Ocaña, escrivano publico.
 Rodrigo Hernandez Amarillo.
 Ruj Lopez, christiano nuevo de Judio.
 Rodrigo Sanchez.
 Sebastian de la Rosa, clerigo, vezino de ocaña.
 Sancho Cavallero.
- Canaria. Sebastian de Vergara, platero.
- Tenerife. Teresa Marquez.
 Tomas Mendinal.
- Tenerife. Valverde, vezino en la palma en santo Andres de los sauzes.

- Unos moriscos que estavan en una casa que se senorea del açotea de Sant Francisco.
- Un ombre delgado, alto de cuerpo, tartamudo, mercader.
- Tenerife. Un ombre que tenja la demanda de nuestra señora de gratia de Tenerife, que vendia picheles por las calles.
- Guia. Vastian Hernandez, Portugues, en Guja.
 Un hijo de Alonso de Xerez.
 Xrõval de Sant Clemeint.
 Ysabel morisca.
 Ysabel Marquez.
 Ysabel morisca.

Several papers have been inserted in different parts of the volume, and the original pagination is defective, folios 38-49, 66, and 67 are wanting, 213 is marked twice, and 267 also occurs twice instead of 267, 268.

Among the cases are the following:—

En la çibdad Real de las palmas de la ysla de Grand Canaria, Lunes ocho dias del mes de Abril de MDXXVIJ años, en la posada del señor Ynquisidor el licenciado Luys de Padilla y ante el dicho Señor Ynquisidor en abdiencia.

Juan de Malvenda, vezino de la çibdad real de las palmas, testigo recebido, ayendo jurado en forma devida de derecho, so cargo del dicho su juramento dixo que de un año a esta parte, poco mas o menos, que en diversas vezes a oydo dezir y quexarse al bachiller Fernando Ortiz, diziendo que el señor chantre de Canaria, Ynquisidor que fue desta Ysla, en la condenaçion y penytencia que le avya mandado faser le avya agravyado, diziendo que no se acordava aver dicho las palabras de que fue acusado, y por que fue penytenciado; y preguntado sy estavan otras personas presentes que lo oyesen, dixo que no se acuerda, y seyendo preguntado dixo que lo dize por descargo de su conçiencia y no por odio que le tenga. Fuele leydo, persevero en ello. Fuele mandado guardar secreto so cargo de su juramento. Paso ante mj, Antoñ Bernal, notario. fol. 21.

En la dicha çibdad real de las palmas, en la posada del dicho señor Ynquisidor y ante su Reverencia estando en abdiencia, Martes nueve dias del dicho mes de Abril.

Hernando Rodrigues, cortidor, reconciliado, vezino desta dicha ysla, testigo reçibido, ayendo jurado en forma de derecho, so

cargo de su juramento dixo que puede aver mes y medio, poco mas o menos, que estando este testigo a las puertas de las casas de su morada, vido a Alvaro Estevins, Portugues, reconciliado de sant benjto, que se paro en cuerpo a las puertas de la casa de Njculoso tonelero donde el sobre dicho se allega, syn tener el abito puesto, lo qual vido juntamente con este testigo Lançarote Martins, obrero deste testigo, al qual este testigo llamo para que lo viese, y que estaria a la dicha puerta paralo el dicho Alvaro Estevins syn el abito contra de quanto pudiesen deser una Ave Maria, y que esta es la verdad, y que lo dize por descargo de su conciencia, y preguntado de odio dixo que no lo quyere mal, fuele leydo, persevero. Fuele mandado guardar secreto. Paso ante my, Antoñ Bernal, notario. fol. 21.

Catalina Dias, a Portuguese, denounces Eduarte Gonçal es her son-in-law, alias Duarte Gonçalves, el qual fue reconciliado por el crimen de la heregia por el señor chantre de Canaria y condenado a que traxese un sanbenjto çinco años, y le fue dada por carçel toda esta ysla, el qual por el mes de Agosto del año pasado de quinientos y veynte y seys años estando un domingo despues de comer en su casa do bivyan el dicho su yerno y hija y este testigo y Ysabel Fernandes asy misma su hija, mando a la dicha su muger que le enxabonase una camjsa y unos çarahueles, La qual le respondió “no me lo mandeys porque no lo acostumbramos haser syendo como es domingo otra camjsa teney lavada y otros çarahueles,” y el dicho Duarte Gonçalves todavya le porfiava que lo hiziese, diziendole que otros mayores trabajos e servjsios se hazen el domingo, y porque no lo qujso haser a la noche dio de coçes a Ysabel Fernandes hija asy mjsmo deste testigo porque asymjsimo se lo contradiztia.” fol. 21 b.

With further evidence on the same matter.

Beatriz Alvarez obtains una mandragula (? a mandrake) for conjugal purposes. fol. 23.

“La sobredicha Beatriz Alvarez dezia que la dicha mandragula hera buena por muchas cosas.” fol. 26 b.

The case of Ruy Lopes Merlo, of La Gomera, who favoured the Law of Moses, etc. fol. 27.

(Inserted.)

Pedro or Diego Vaez, Portuguese, of the city of Las Palmas, is denounced because he señalo con los dedos a una ymagen

de nuestra Señora que tenja en los braços al njño Jhesus y dixo "que bestia es esta que esta aquy," etc. fol. 31.

Rodrigo de Oçana, a penitenciado, is denounced for declaring that the Chantre had sentenced him to a penance from motives of interest, etc. fol. 31 b.

Bastian Gonçales, natural Portugues, ortolano de la huerta de Alvaro de la Rosa, vezino de esta çibdad, estante que al presente es en esta çibdad real de Las Palmas, en la dicha huerta que la tiene a renda, testigo reçebido, aviendo jurado en forma de derecho, fue preguntado por el dicho Señor Ynquisidor y le fue dicho que ya sabe como oy dicho dia por la mañana estando en el monesterio de Sant Francisco desta çibdad, ovo dado y dio a su Reverencia un libro de quarto de pligo de papel escripto a mano en el qual ay catorze hojas y poco mas de media escriptas, el qual le fue mostrado y contadas ante el las dichas hojas que es el que de suso contiene y syendo por el vysto, dixo que es la verdad que el ovo dada y dio el dicho libro a su Reverencia, estando presente un padre frayle del dicho monesterio que oyo de penjtencia a este testigo, de cuyo nonbre no tiene memoria; Y syendo por el Ynquisidor ynterrogado y preguntado que, so cargo del juramento que tiene fecho, diga y declare donde ovo el dicho libro y quien selo dio, y que obras ha hecho en virtud del, o confiando en lo que en el esta escripto, o vysto haser a çiertas personas, etc., dixo que podra aver un año y medio, poco mas o menos, que syendo este testigo ortolano en la huerta de Sant Francisco desta çibdad, un dia del dicho tiempo Sevastian de la Rosa, clerigo presbytero vezino desta çibdad capellan en la yglesia de nuestra Señora de los Remedios, estando este testigo en su casa que es en esta çibdad con el qual este testigo tenja y tiene conoscimiento, el dicho Sevastian de la Rosa dio a este testigo a guardar un libro que tenja un cobertor de pargamino y hera escripto de mano, diziendole "tomad hermano i guardadme esta escriptura en vuestra casa," y este testigo lo tomo, syn lo ver ni saber que cosa hera por que este testigo no sabe leer, Y tomado que ovo el dicho libro lo llevo y lo echo en una caixa suya que tenja en el dicho monesterio, y que despues desde a çiertas dias, este testigo tuvo necesidad de buscar al[gu]na cosa en la dicha su caixa y la trastorno, y saco las cosas que en ella estaban y a las bueltas saco el dicho libro, a lo qual estava presente Pedro Marsel que a la sazón estava retraydo en el dicho monesterio por muerte

de un hombre, el qual despues se fue de esta çibdad, el qual dicho Pedro Marsel tomo el dicho libro en las manos y lo començo a leer, y leyendo por el dicho libro el dicho Pedro Marsel dixo : este testigo “hermano que es esto que esta aquy, que libro es este,” y leyendo alguna parte del dicho libro le dixo “hermano que es esto,” y este testigo le dixo, etc. fol. 48 b.

The little book referred to above is inserted between fols. 48 and 49. It contains fourteen folios of quarto size and several diagrams. The text begins: “Aquj comjenza un circo general desde Salamon, el qual es arte sobre las artes,” and treats of magic circles, pentacles, etc., and gives directions for practice of magic, for example: “. . . do oubre o muger que traxere consygo estos nombres no morya mala muerte ✠ Deus Abram ✠ Deus Ysac ✠ Deus Jacob, etc. fol. 38 b.

✠ Sj quysjeres que las mugeres salten, escryve con sangre de morçiegalo, cha veccha frã muy sea vey, y ponlo sobre el umbral de la puerta y saltaran.” fol. 39.

The case of Alvaro de Herrera, a heretic. fol. 51, etc.

Las Palmas, 12 May, 1530, Alonso de Jaen is denounced for that en entrando en Sant Francisco y pasando un corral que esta ante que lleguen a la yglesia cercado llegando a la puerta de la propia yglesia para entrar en ella, se aparta, y en un rincon que se haze alli de una capilla se urina en las paredes de la dicha yglesia, y que aviendo venjdo por la çibdad y aviendo lugares donde lo podria fazer y aun pudiendo lo fazer en el corral y circuyto del dicho monesterio a un cabo, no lo faze syno como dicho tiene, etc. Inserted. fol. 56.

Pedro Dorador, suspected of performing Jewish ceremonies. fol. 61.

The case of Hans Profate, brought a prisoner from the Island of La Palma. The marginal note says “Hanas Profate, Aleman preso en Sevilla.” fol. 62.

Jacome de Monte Verde denounced for saying “Muchos santos canonyca la yglesia Romana, por santos que estan ardiendo en el ynfierno.” fol. 63 b.

Francisca de Salas, donzella, hija de Juan de Salas, defunto, y de Costança de Medina, vezina desta çibdad real de las palmas, testigo reçebido ayendo jurado en forma de derecho, dixo que puede aver diez meses, poco mas o menos, que Catalina Lopez, que se dize La Farfana, que traya abito blanco como beata, a la

qual penjtencio el Señor Chantre de Canaria, Ynquisidor que fue desta ysla segundo que este testigo oyo desir, estava en casa de su madre deste testigo, las quales casas son en esta cibdad en la calle que dizen de Juan de Troya, la qual avya traydo alli fulano de Paredes, sacristan de la yglesia mayor desta çibdad, el qual hera compañero de un primo deste testigo, que se dize Amador de Jacomar, y estando alli dixo a este testigo y a otra prima deste testigo que se llama Juana de Jacomar “quereys saber con que os qujeran byen los hombres,” y este testigo y la dicha su prima le dixero “sy, queremos, que cosa es,” y estonçes la sobre dicha dixo “aveys de haser asy,” y començo a medir a palmos el ruedo de su faldilla, y dezia al tiempo que la media “fulano,” nombrando el nonbre del que la avya de querer byen, “mi amor te laxo escusa la vya, y alonga lo paso cogi como fa miçer Ihesu Christo so la cruz de lo leño,” y que asy mismo dezia que quando vya a la persona que queria byen que dixesen estas palabras “con dos te veo, con cinco te ato, la sangre te bevo, el coraçon te parto.” Y que al tiempo que lo suso dicho dezia ponya la mano de ante los ojos, y asy mismo dezia juntamente con las dichas palabras “Santiguote de Dios y de Espiritu Sancto que asy me ames y me qujeras como el algua a la tierra quando vyene con deseos de vella,” y que lo suso dicho fazia y hizo muchas vezes, etc. fol. 64.

The evidence of the above said Juana de Jacomar, is much to the same effect, but with additional details, viz., that she had heard that the accused “fue açotada y encoroçada y puesta a la puerta de la yglesia”; and that the accused said to her, “hermana quereys saber una oraçion que me enseñe una morisca que le di medio real porque me la enseñase,” y este testigo y la dicha su prima le dixeron “hermana que oraçion es, enseñanosla,” y luego la sobredicha dixo “esta oracion es para que os qujeran byen los hombres, y aveys de desir asy,” y luego tomo el ruedo de la faldrilla y començo a medir tres palmos y dezia estas palabras, “fulano” y que avyan de nonbrar el nonbre de aquel querian que las qujysese byen, y dezian asy, “fulano el mj amor te laxo, escusa la vya alonga lo paso coxi como fa miçer Ihesu Christo so la cruz de lo leño,” y que estas palabras dezia tres vezes, y tres vezes media las faldrillas, a tres palmos cada vez y cada vez que las media acertava el paño y sobrava en el palmo y dezia que en aquello que sobrava de palmo tanto avya de querer aquel que querian que los qujiesese bjen, etc. fol. 64 b.

The case of Francisco Vaez, Christiano nuevo, who fled to Portugal "por medo del Señor Ynquisidor, porque hera Christiano nuevo," etc. fol. 65*b*.

El Licenciado Baltasar, of Tenerife, accused of saying "que nuestro Señor Ihesu Christo en quanto hombre y hijo de la virgen no podia perdonar los pecados," lo qual dixo afermativamente diziendolo y porfiandolo dos y tres vezes. fol. 67.

The same person declared of Mary Magdalene "que despues que se levanto y arepintio de sus pecados, tuvo mayor gracia que antes tenja." *ib*.

3 May, 1527. Juan Alonso Albañj, natural Gallego . . . vezino en Triana en la calle de Francisco Leon, accuses Rodrigo de Medina of spitting when the elevation of the Host took place in church. (A Jewish practice apparently. Cf. *Standard* for Sept. 23, 1901, p. 7. col. 2.) fol. 68.

Case of Hanes Farfat, or Profate, aleman, accused of heresy, "y entre las cosas que le oyo fue que los sacerdotes tenjan tanto poder como el papa, y que no solamente dio Dios el poder a San Pedro y al papa, pero a todos los sacerdotes, y esta lo provava por lo que Christo dixo a los leprosos que limpio que les dixo "ite ostendite vos sacerdotibus" y que no los ynbio a San Pedro nj al papa," etc. fol. 69.

Pero Gomez, trabajador que ha sydo molinero, estante en esta ysla, natural Gallego de la villa de Pontevedra dixo que un dia de domingo este testigo estava en mjsa en la yglesia de Santa Ana desta çibdad [de las Palmas de la ysla de grand Canaria] y que estando hincado de rodillas al tiempo que alçavan el santo sacramento estava asy mjismo junto con este testigo hincado de rodillas Martin de Evora, mercader, vezino desta çibdad, al qual vydo este testigo que en alçando el cuerpo de nuestro Señor el dicho Martin de Evora alço los ojos al sacramento y luego los abaxo y escupio en el suelo rezio, sin lo adorar nj rezar, etc. fol. 81.

Canary, 23 May, 1527. Diego de Torres, natural de Peñafiel, vezino desta çibdad real de las palmas desta ysla de Grand canaria, que cobra el almozarefazgo de los años pasados, testigo reçevido, ayendo jurado en forma de derecho, dixo que puede aver cinco años, poco mas o menos, que estando este testigo en esta çibdad un dia del dicho tiempo ayendo este testigo renydo con una muger que le servya, a la sazón yntervyno en los fazer

amygos uno que se llama Mayrena que fora pr^r y despues fue carcelero, que hera amygo deste testigo, y que para fazellos conbydo a este testigo y a la dicha muger un dia de fiesta a comer a su casa y que este testigo acatio el conbyte, y estando sentado a la mesa, el dicho mayrena y su muger y este testigo y la dicha muger que le savya que se llamava Francisca G^{rrs} (? Gutierrez) que agora esta en tenerife, que la tiene un hijo de Palençuela, el dicho mayrena hizo sacar de comer, y se sacó a la mesa carne de una olla el caldo de la qual carne estava lleno de azeite y todo prieto, y con çebolla, y que este testigo no qujso comer dello, porque le pareçio muy mal y le pareçio manjar judiego, y por tal lo tuvo este testigo y por aquella cabsa lo dexó de comer porque este testigo tenja al dicho Mayrena y a su muger por conversos y por tales heran tenjdos en esta çibdad, y que asy mismo mjro en lo suso dicho la dicha Francisca G^{rrs} y no qujso comer del dicho manjar, y que el dicho Mayrena es defunto, y su muger bive en esta çibdad cerca de las casas de Machicao el nombre de la qual este testigo no sabe.

Fue preguntado que por que razon le pareçio el dicho manjar ser Judiego o de Judios.

Dixo que hera carne cozida y a medio dia, y de aquella manera gujsada la olla no veo este testigo que lo acostumbran los Christianos gujsar, y que este testigo le pregunto que porque gujsava asy la carne, el qual dicho Mayrena se corrio porque este testigo no comja dello, y porque le pregunto que porque le avyan gujsado ansy, a lo qual el dicho Mayrena respondió que porque hera la carne fresca se avya gujsado ansy, el qual gujsado guiso la dicha su muger y ella lo sacava de la olla.

Fuele preguntado que sy de los sobredichos Mayrena y su muger este testigo fa oydo deser otra cosa. El qual dixo que no ha oydo deser otra cosa dellos, etc. fol. 84.

The case of Pedro de Escalona, suspected of not being a good Christian, etc. 27 May, 1527. fol. 86.

Las Palmas, 3 June, 1527. Frey Gil de Santa Cruz, frayle profeso de la horden de Señor Santo Domingo, que al presente resyde en el monesterio de Santo Domingo desta dicha çibdad, testigo reçebido, aviendo jurado en forma de derecho poniendo la mano en los pechos como sacerdote, que dixo que . . . Alonso de Troya vyno a dezir que mas servjeio de Dios hera ser casado, que no frayle, y que asy le avya a el aconteçido que se metio frayle, y de alli se salio, y despues caso, y que syendo casado le avya

dado Dios al[gu]nos hijos que falcscieron pequeños, que estan en el cielo, y que sy fuera frayle que no tuviera aquellos angelicos en el cielo, etc. fol. 87 b.

Aldonça de Vergas, o Vargas, smiled (sonreya) when she heard mention of Our Lady the Virgin Mary, which caused her to be suspected of being a Christiana nueva. fol. 89.

17 June, 1527, Bartolome Prieto, dixo que puede aver cinco años, poco mas o menos, que biviendo este testigo con Elvira Dias y con su marido Pedro de Lugo en la ysla de Tenerife que por el dicho tiempo dos e tres meses antes de lo suso dicho o despues, que este testigo no se acuerda byen, un dia la dicha Elvira Dias estava leyendo en un libro en el qual leya muchas vezes, el qual hera de pliego de papel y con tablas y seria de una mano en alto, y que este testigo preguntó a Martin Fernandes que asymismo fora criado de la dicha Elvira Dias y agora es vezino de la dicha villa de Tenerife "Dezid Martin Fernandes que libro es este que nuestra señora dexa de leer en el," el qual le dixo "dalo al diablo, que no lo entiendo que es ebrayco," y que oyo este testigo desir a Pedro que es frayle de la horden de Sant Francisco y es sobrino del adelantado, que el dicho libro hera blibia (i.e. Biblia). fol. 90.

A marginal entry relates the examination of the above-mentioned Pedro de Lugo, frayle de la horden de Sant Francisco, who deposed that Pedro de Lugo, su tio, marido de la dicha Elvira Dias, tenja una biblia en latin en la qual el leya y que no sabe otra cosa, etc.

The above said Bartolome also deposes "que en el tiempo que estuvo este testigo en casa de la dicha Elvjra Dias vio este testigo que la dicha Elvjra Dias las pascuas hazia açotar a los moços y moças y esclavos y esclavas, de manera que las dichas pascuas syenpre estava enojada, lo qual a este testigo le pareció muy mal en espeçial en tales dias que se han de guardar, y aun tanbyen por ser como es conversa y que ha oydo desir que es hija de reconciliados. fol. 90.

Lays Alvares, of Seville, but sent away from that city for heresy, and now of Canary, "estava en esta ysla en mucha reputacion entre todos los conversos y le tenjan en mucha veneracion y todos se juntavan en se casa de noche y de dia y avya fama publica en esta çibdad que alli se hazian conventiculos y congregaciones de hereges, etc." The witness relates a visit to the accused and others, "y este testigo se sento,—los

quales tenjan en una mesa dos libros, y asymismo dixo que estava alli Alonso Fernandes Barchilon, El uno de los quales libros este testigo abrio y vido que hera el libro de Belial, y que les dixo "buen libro es este para argumentar," y el dicho Mayorga dixo "Señor son cosas de pasatiempo, como ya aquy no tenemos en que entender pasamos tiempo en leer." Y que este testigo tomo el otro libro el qual hera un libro vyejo de letra de mano antiguo escripto en castellano el qual hera, segund este testigo vydo y en poco que leyo del, unas aprobaciones de Raby Samuel de Marruecos concordando las ystorias de la biblia, y este testigo leyo en el y les dixo "este es buen libro," y el dicho Luys Alvarez le dixo "Señor cuenta cosas muy graçiosas," etc.

fol. 92.

The witness goes on to relate matters concerning Juan de Herrera, . . . desta casta de conversos e hijo de hombre maculado por este santo oficio, que syenpre tuvo ruyn concieto del y lo mismo trayan todas las personas que en aquel tiempo estavan en esta yslla, porque el hera hijo de Diego de Herrera toquero vezino de Toledo, el qual fue reconçiliado y açotado por Justicia por el Sancto oficio, porque yntenço sobornar ciertas mugeres para que dixesen que tenja enemistad una pariente suya que estava presa con otras ciertas personas que sospechavan, que la avyan testificado, por lo qual se vyno huyendo a la yslla de la madera adonde byvio muchos años, Y despues le dixo el señor chantre de canaria ynquisidor que avya sydo quemado en estatua, lo qual le mostro a este testigo en un libro de memorias que tenja de los penytenciados y quemados en persona y en estatua en toledo, el qual dicho Diego de Herrera sabe este testigo que yendo en Santo Lucar a barrameda murio alli, y que le dexaron muerto en la cama con unas velas ençendidas y se encendio la cama y se quemo la mytad o çierta parte del cuerpo y esto sabe quanto a este, etc.

fol. 94 b.

Gonçalo Lopes, trabajador, vezino de la Çibdad Real de las palmas, gives evidence against Pero Afonso—que a la sazón bibya con este testigo y agora dizen que es ydo al armada . . . y el dicho Pero Afonso corto de una res el quarto saguero para lo poner a aser y antes que lo puyese con un cuchillo abrio la dicha pierna y saco un pedaçuelo de carne qu'el dicho Pero Afonso dixo que hera la landrezilla, la qual dixo que no dexava asar la pierna, etc.

fol. 97-98.

18 Feb., 1528. Juan de Santaella, clerigo presbitero, natural

de la villa de Carmona que es en el Andaluzia que al presente resyde en esta Çibdad del rreal de las palmas, testigo reçebido, aviendo jurado en forma de derecho ponyendo la mano en los pechos y prometiendo y jurando por las hordenes sacras que resçebio de dezir verdad, dixo que el domingo proximo que agora paso en la noche, estando este testigo en casa del Canonjgo Varela que son en esta Çibdad en la vegueta, y estando alli el canonjgo Padilla, y el bachiller Palomares y el Raçionero Vreña y el Raçionero Monleon y Juan Ruiz maestro de capilla y Diego Dias y el so-chantre y otros, los quales todos estavan sentados a la mesa que estavan çenando, andava syrviendo algunos manjares a la dicha mesa uno que llama Riq^l. que diz que es de Tenerife y dizen que vino con el bachiller Palomares el qual es hombre gordo bermejo, y anda vestido de negro y una gorra colorada, y andando syrviendo, truxo a la mesa un manjar de escudilla que le paresçio a este testigo que hera adobado porque venya con su caldo, y en ponjendo el dicho manjar en la mesa dixo el dicho Riq^l. “coman señores que tal sea Dios qual el lo es,” lo qual a este testigo le paresçio muy mal en especial que ha oydo dezir que es converso y que ha sydo preso por la ynquisiçion y que fue açotado, y que lo sussodicho dize por descargo de su consciencia, y preguntado de odio dixo que no lo qujere mal, etc. fol. 104.

With further evidence on the same subject. fol. 105 b.

10 Feb., 1528. Maria Morisca de color blanca, esclava de Pedro descalona, vezino de la çiudad de Real de las Palmas de la ysla de grand Canaria, la qual dixo que fa treze años que esta en esta tierra, testigo resçebido avyendo jurado en forma de derecho, la qual por mandado del dicho señor Ynquisidor [el licenciado Luys de Padilla] fue llamada y syendo preguntada que so cargo del dicho juramento diga y declare sy sabe alguna cosa que aya visto o oydo a alguna persona que deva declarar en este santo oficio por descargo de su conciencia, dixo que puede aver dos años, poco mas o menos, que un Juan de Tarifa, mercader que agore esta preso en este santo oficio bivya en la cibdad en la calle de Juan de Herrera, el qual tenja a la sazón una esclava que se llamava Fatima y hera berverisca, y su señor deste testigo bivya en frente de la casa del dicho Juan de Tarifa, la qual dicha Fatima tenya communicacyon con este testigo, y tenjendola un dia del dicho tiempo pregunto a este testigo que como guisava las comjdas a su Señor, y este testigo le dixo que lavava el toçino y lo echava en la olla y alli echava la carne, la qual

estonces le dixo "pues yo no guiso la carne asy, sino mj Señor me manda que fria una poca de çebolla en azeyte, en la olla, y alli eche los garvanços, y despues que eche una poca de agua, y hecho esto lave la carne y la eche dentro," y asy mismo le dixo, "yo he tenjdo otro señor antes deste, pero no comja syno los gujsados como los gujsan los christianos echando la carne y toçino y despues los nabos y garvanços o coles," y despues de lo suso dicho desde a çiertos dias este testigo paso a casa del dicho Juan de Tarifa, no estando el alli, y vydo como la dicha Fatima su esclava le gujsava la olla de la manera que tiene dicho echando a freyr la çebolla y azeyte y despues echando alli los garvanços y despues el agua y la carne, y estonces este testigo le dixo sy gujsava de aquella manera por mengua de toçino a lo qual la dicha Fatima le respondió que no, que medio toçino avya en casa, syno porque el dicho Juan de Tarifa le mandava que asy gujsase de comer, y que este testigo vydo que aquel toçino lo tuyeron mucho tiempo syn comer del y despues lo echaron por ay, el qual estava muy rançioso. Y preguntada que personas estavan presentes quando le paso lo que dicho tiene con la dicha Fatima dixo que no estava njnguna persona presente.

Yten dixo que en el dicho tiempo que tiene dicho la dicha Fatima dixo a este testigo que su amo Juan de Tarifa se queria echar con ella y ella no queria deziendo que porque ella hera mora no queria echarse con Christiano, y que porque no lo queria faser el dicho Juan de Tarifa le dava y ella se huyo, y el dicho Juan de Tarifa le echo unos hierros, lo qual dixo a este testigo y a Catalina esclava de Agujlar, pero que este testigo no sabe que el dicho Juan de Tarifa se ovyese echado con ella y que esto es lo que sabe, y que a este testigo le paresçio mal aquella manera de gujsar de comer porque nunca ha vysto de tal manera gujsar de comer a los christianos con quienes este testigo ha tratado, y que el dicho Juan de Tarifa reñya con la dicha su esclava y le defendia que este testigo no entrase en su casa y que no sabe sy hera porque vya aquella manera de gujsar de comer, etc.

fol. 106.

Maria Morisca, esclava de Hernando Ximenez, vecino de la çibdad del rreal de las palmas . . . dixo que de la Gomera truxeron a este testigo muchacha un señor sujo que se llama Juan Gomez que es vezino de la Gomera, el qual la enbyo aquy a vender el tiempo que ha no se acuerda, que avya poco mas de un mes que la avyan traydo de berberia, y en esta çibdad la

conpro el doctor Francisco Ximenez medico que es hijo del dicho Hernando Ximenez, el qual dicho doctor Francisco Ximenez, syendo como este testigo a la sazón hera mora que se llamava Fatima, procuro de se querer echar carnalmente con este testigo, Y este testigo se defendia y defendio del diziendo que hera mora, y el dicho doctor Ximenez le pregunto sy en la Gomera sy le avyan echado agua en la cabeça, y este testigo le dixo que no, y todavya el dicho doctor Ximenez no enbargante lo susodicho se echo carnalmente con este testigo por fuerça ponjendole una almohada sobre la cara, y la corronpio y ovo su virginidad, syendo este testigo a la sazón muchacha, que no sabe la edad que tenja pero que no tenja tetas. Y no enbargante que este testigo le dezia que hera mora y huya del, el dicho doctor se echava y echo con el muchas vezes carnalmente haziendo la suber a su palacio por fuerça y contra voluntad deste testigo, etc. fol. 107.

Testimony of Maria Ximenez, muger de Bartolome Gonçales, vezino desta ysla [de Señor Sant Miguel de la Palma], difunto, que Dios aya, texedor que fue de mantas, concerning Jewish practices—un bollo de sal y de çenja—and “que ha oydo desir que su abuelo de la dicha Marquesa Nuñez, padre de su madre, es Christiano nuevo de Judio y que fue Raby, el qual bive en las yslas de los açores, y que su madre de la dicha Catalina Fernandes (person denounced), muger de Alvaro Augusto es Christiana nueva, etc. fol. 108 b.

With further evidence on the same matter.

Sta. Cruz de la Palma, 15 June, 1528. Marcos Fernandes, tintorero, ya difunto, suspected of keeping sabbaths. fol. 110 b.

St. Christoval de la Laguna, 12 Nov., 1528. Francisco Suarez, labrador y criador, vezino del Sauzal que es en esta ysla de Tenerife . . . dixo que puede aver seys años poco mas o menos que estando preso en las casas de cabildo desta çibdad Geronymo de Valdes Regidor y vezino della, conpro una esclava mora que se llamava Hagua berberisca de Rodrigo borrero o de Andres Suares, vezinos desta çibdad, y mando a este testigo que a la sazón bivia con el que la llevase a casa, y la hiziese dormir arriba y que no subyese nyngund Moro adonde ella dormja, y desde a pocos dias salio el dicho Geronjmo de Valdes de la prison y vyno a su casa y alli vido este testigo que a la noche metio la dicha mora en su camara y la tuvo toda la noche, y lo mismo hizo otras çiertas noches adelante, que serian çinco o seys

noches poco mas o menos y este testigo vya y vido lo susodicho porque se echava y tenja su cama en una sala de su casa donde estava la camara donde el dicho Geronjmo de Valdes dormja y metia consigo la dicha Mora, y a este testigo parescio muy mal lo susodicho y desde a çiertos dias se salio de la casa del dicho Geronjmo de Valdes, y que despues de lo susodicho yendo el dicho Geronjmo de Valdas a Adexe que es en esta ysla vido que'el dicho Geronjmo de Valdes poso en las cuevas de Hernando Guanarteme canario y alli lleuava consigo a la dicha Mora Hagua y junto con su cama le hizo faser otra cama y la çelava y guardava, y oyo desir a Gaspar Hernandez conpadre del dicho Geronjmo de Valdes y su aperador que el dicho Geronjmo de Valdes se echava carnalmente con la dicha Mora Hagua y avya parido del, y çerca de lo susodicho esta processo pendiente ante la Justicia desta ysla el qual pasa ante Bernaldino Justinjano escrivano publico desta ysla," etc. fol. 113 b.

Yten dixo que oyo desir a Pero Hernandez yerno de Juan Castellano vezino desta ysla, que el dicho Geronjmo de Valdes tenjendo sospecha que Francisco Morisco se echava con la dicha Hagua Mora, y para saberlo tomo un çedaço y hincó en el unas tiseras, y dixo çiertas palabras para saber sy hera verdad lo suso dicho. fol. 113 b.

St. Christoval de la Laguna, 26 Decr., 1528, denunciation of Gonçales Ruiz who when playing cards said to his adversary "aunque tomeys a Dios por compañero no gañareys este juego, o esta mano," etc. fol. 118.

En la çibdad de Sant Christoval de la ysla de Tenerife, . . . honze dias del mes de Enero de MDXXIX años, etc. Rodrigo Borrero, escudero, vezino de la dicha çibdad, . . . dixo que puede aver nueve o diez años, poco mas o menos, que estando este testigo en la yglesia de nuestra Señora de los rremedios que es en esta dicha çibdad hablando con un Retraydo que estava alli, entraron en la dicha yglesia Alonso Nuñez etc., y con ellas entro asy mismo Diego Sanches hijo de Juan Sanches de Valladolid, especiero, que bive en esta çibdad en la calle Real, y como entraron . . . el dicho Diego Sanches se puso de Rodillas adelante en la primera grada del altar, y estando alli este testigo vydo que el dicho Diego Sanches tenja hecho una higa con los dedos de la mano derecha hazia las ymagines del altar, la mano alta que se paresçia por en cima del honbro, y como este testigo lo vydo, llamo al dicho Alonso Nuñez para que lo viesse y quando

torno a lo ver este testigo y el dicho Alonso Nuñez el dicho Diego Sanches tenja deshecha la dicha higa, etc. fol. 118 b.

En la çibdad de Sant Christoval de la ysla de Tenerife, . . . veynte y dos dias del mes de Enero de MDXXIX años, etc., Thome Lorenço, labrador, vezino desta çibdad . . . dixo que puede aver dos años poco mas o menos, que estando en casa deste testigo un Diego Afonso que es de naçion Portugnes, que su ofiçio es caxero de caxas de asucar, y es vezino desta çibdad en la villa de arriba, y estando hablando no se acuerda a que proposyto, el dicho Diego Afonso dixo a este testigo que los Moros y Judios y los que estan fuera de nuestra Sancta fe catholica no tenjan animas, que solamente tenjan animas los que heran baptizados, y otras muchas vezes lo porfiava con este testigo diziendo y afirmando que los dichos Judios y Moros no tenjan animas, y este testigo le Reprehendia dello, etc. (a long argument on the question of existence of the soul.)

fol. 121 b.-123.

En la çibdad de Sant Christoval de la ysla de Tenerife, . . . tres de Março de MDXXIX años . . . Ysabel Ramirez, muger de Juan Mendez de la ysla de Tenerife en Davte, la qual vyno a dar su genealogia . . . dixo que muchas vezes este testigo ha dicho a Juan Mendez su marido que hera un herege y Judio pechero porque de contino le traya muchos huespedes a casa y tenja que hazer y se echava con Moriscas, etc. fol. 125.

En sabado . . . tres dias del mes de Abril de MDXXIX años en la çibdad de Sant Christoval de la ysla de Tenerife . . . Martin Suares, tonelero, vezino de la çibdad de Sant Christoval, dixo que puede aver un mes poco mas o menos que fue en la quaresma proxima que agora paso, estando este testigo en casa de Vastian G's que bive en frente de la posada del Señor Ynquisidor y es casa donde venden vyno y dan de comer y estando ally asymismo un hombre que tenja la demanda de nuestra Señora de graçia, [*marginal note*: llamase Henrique] y agora anda vendiendo picheles por las calles, que sera hombre de mas de quarenta años no sabe este testigo como se llama, y estando alli otros hombres cuyos nombres no sabe, y el mismo Vastian G's, estando hablando este testigo y otros que alli estavan de como fue formado Adan de la tierra, a este proposyto dixo el dicho hombre que vende picheles que otro tanbyen avya que no naçiera de muger y que este hera Sant Mathias el qual se engendro en un pan de unto, y este testigo se lo reprehendio que no avya tal cosa, y el

dicho hombre dixo y porfio que hera verdad y que el lo haria çierto, y que despues de lo suso dicho desde a poco Rato pasaron por alli unos frayles de Sant Agustin, y este testigo les dixo "padres estamos aqui en un porfia y es que este hombre dize que Sant Mathias naciera de un pan de unto que alli lo engendrara un hombre," y los dichos frayles Respondieron que nunca tal avyan leydo njoydo, Y estonces el dicho hombre, ydos los frayles, dixo, "ellos no saben syno dezir una mjsa, y aun no la entienden," y despues de lo suso dicho este testigo desde a ocho dias hallo al dicho hombre y le pregunto sy todavya estava en lo que dezia que sant Mathias avya naçido de un pan de unto, a lo qual le Respondio que sy y que el lo haria çierto, etc.

fol. 125 b.

The case of the Licenciado Çurita, accused of heretical opinions. Las Palmas, 1 June, 1529. fol. 127 b-131, etc. etc.

Called Pero Ruiz de Çurita, oydor de la Real abdiencia. He expounded the Psalms in an uncanonical manner, set forth at full length in this protracted record of evidence, which is, however, remarkable as showing the theological opinions then current in the Canary islands.

En la çibdad Real de las palmas de la yslla de Grand Canaria, Jueves a la abdiencia de la tarde, tres dias del mes de Março de MDXXX años ante el Señor Ynquisidor Don Luys de Padilla, thesorero de la Cathedral iglesia de Canaria. Gutierre Pacheco, natural y vezino de Alcaçar de Consuegra, hijo de Martin Pacheco, vezino del dicho Alcaçar de Consuegra, que bive con Don Alonso Pacheco, vezino desta çibdad, testigo Rescebydo, avyendo jurado en forma devyda de derecho, el qual por mandado del dicho Señor Ynquisidor fue llamado so virtud del qual juramento prometio de dezir verdad de la que supiese y le fuese preguntado y syendo preguntado por el dicho Señor Ynquisidor sy en la carçel del conçejo de esta çibdad vido o oyo alguna cosa que deva declarar en este sancto officio, el qual dixo que puede aver mes y medio poco mas o menos, que estando este testigo preso en la dicha carcel estava alli a la sazón preso Benyto confitero vezino desta çibdad, y a la sazón avyan faltado unos manteles en que comyan y no pareciendo, el dicho Benyto confitero dixo que el los hazia paresçer, y pidio una caldera al alcaýde, y echo a todos los presos fuera de la sala do hazen abdiencia y puso alli la caldera boca a huso y en el suelo della dio una grande pancada diziendo "tu Dios me diras la verdad,"

y hazia que todos tocasen uno a uno en la dicha caldera, y asy lo hizieron todos, y este testigo con ellos, y despues de hecho lo suso dicho el dicho Benyto confitero dixo que los dichos manteles o tovajas no estaban en la carçel, y despues vyno un hombre y dixo que el los tenja, y los que alli estaban de lo suso dicho se escandalizaron, y no les paresçio byen, y a este testigo no le paresçio byen, y que a lo suso dicho estaban presentes muchas personas, en especial el alcaide Alonso Vanegas y Alonso Taborda, vezino de Telde, y Monserrat mercader y otros.

Yten dixo que en el dicho tiempo en la dicha carçel estando en porfia el dicho Benyto confitero con una negra que estava presa que se llama Qujteria, la dicha negra no le queria escuchar la Razon que le dava el dicho Benyto confitero y el dicho Benyto començo a dar bozes diziendo "Escuchame escuchame," A lo qual la dicha negra dixo: "Anda perro Judio," y el dicho Benyto le Requerio dos o tres vezes que lo escuchase, y ella no lo queria escuchar, y alstonçes dixo el dicho Benyto "puesto que sea Judio escuchame," o "es verdad que soy Judio, escuchame," una destas dos cosas, y que a lo susodicho estaban presentes los dichos Vanegas y Tabarda y Monserrat.

Y syendo preguntado que diga y declare de que fama es el dicho Benyto confitero, dixo que no lo conoce pero que ha oydo dezir que es converso, etc.

Yten dixo que puede aver año y medio, poco mas o menos, que este testigo estava en el cabo denguer qua es frontera del Rey de Portugal en las partes de alliende y alli a la sazón estaban quynze o veynte Judios Moriscos el principal de los quales se llamava Don Yuda Raby de los dichos Judios y Raby Frayn que fue vezino de Toledo y Aaron sobrino de Abraham ben-zemerro, los quales dichos Judios biven alli en su ley de los Judios, guardando los sabados y haziendo las otras cerimonjas de Judios. Y en el dicho tiempo este testigo vydo y conosçio estar alli un Ruy Lopez christiano nuevo de Judio, el qual Ruy Lopez posava en casa de los dichos Don Yuda y Aaron Judios, y comja y dormja con ellos en su casa, y que este testigo y otros muchos que alli estaban preguntaron un dia de sabado a un esclavo muchacho del dicho Ruy Lopez que porque no trabajaba como los otros dias, el qual les respondió que su señor le mandava que no hiziese cosa nynguna, y que un dia del dicho tiempo estaban los dichos Don Yuda y los otros Judios que tiene dichos en su casa y entre ellos estava el dicho Ruy Lopez los quales todos estaban Rezando, y hablando en lengua hebrayca que no

entendia este testigo. Y todas estavan destocados y alçavan y abaxavan la cabeça, y el dicho Don Yuda que hera Raby estava en un lugar mas alto dos o tres gradas destocado y pedricandoles en lengua Judayca, y que este testigo no entendia, y entre los dichos Judios estava el dicho Ruy Lopez haziendo las çerimonjas que los dichos Judios hazian destocado asy mismo como ellos, Y que asy mismo sabe y vydo qu'el dicho Ruy Lopez llevo de Tavvra de donde byvia dos hermanos suyos moçuelos el uno de hasta qujnze años y el otro de diez y seys a diez y ocho años y los llevo a la çibdad de Meça que es de Moros y los puso en casa de un Judio que se llama Levy, y en casa de otro Judio que le llaman Pier de cuydado, y alli les mostravan la ley de los Judios, etc. fol. 156.

Ynformaçion que se enbyo de la ysla de la Gomera.

Recibida en este santo ofçio de la ynquisicion de Canaria a los vj de abril de MDXXX años.

This relates the theological opinions of Pedro de Fontiveros as denounced by Diego Prieto Mylian . . . Dixo el dicho Pedro de Fontiveros que era byen que los hombres tuyyessen las mugeres que qujsyessen y que no estuyyessen sujetos a una muger porque se lo dyxo Dyos "Crescite et multiplicamyny" y asy mismo dixo el dicho Diego Prieto que djxo el dicho Pedro de Fontiveros que tambien dezia bien el Luteryo en que no tuyyese uno mas que otro syno que todos los hombres tuyyessen las cosas yguales, y el que tuyyese mas que lo Repartyessen con los otras por que un Evangelio lo dezya, etc. fol. 158.

Enquiry into the character of Pedro Dorador, sastre, converso. One witness deposed "que ha sydo Recivido en esta ysla de Canaria syendo ynquisidor el mastre-escuela Don Bertolame Lopez de Trebaldos, y despues syendo Ynquisidor Don Martin Ximenez chantre lo mando açotar con una mordaza a la lengua por blasfemo," etc. fol. 161.

Las Palmas, 12 May, 1530. Pero Dias, vezino de Moguer, marinero, contramaestre del navio que Dios salve que ha nombre Sant Marco, etc., denounces Alonso de Jaen, natural de Trigueros, vecino que es de la villa de Moguer el qual al presente esta en esta çibdad y vyno a ella con un navyo suyo, y que este testigo y el dicho Alonso de Jaen como se conosen algunas vezes han andado por esta çibdad y ydo a mysa juntos tres vezes al monesterio de Sant Francisco desta çibdad en dias deferentes de un mes a este parte, los quales dichas tres vezes le ha vysto que

en entrando en Sant Francisco y pasando un corral que esta antes que lleguen a la yglesia cercado llegando a la puerta de la propia yglesia para entrar en ella, se aparta y en un rincon que se haze alli de una capilla se urina en los paredes de la dicha yglesia, etc. Yten dixo que el Jueves santo proximo pasado en la noche este testigo y el dicho Alonso de Jaen estavan en el monesterio de Sant Francisco desta çibdad sentados en un escaño oyendo al padre custodio que predicava la pasyon en tiempo que estava la gente en devoçion y llorando el dicho Alonso de Jaen se peyo de tal manero que lo oyo byen este testigo y lo pudieron oyr los circunstantes, y como estava la yglesia syn lumbr e a escuras este testigo no sabe sy dormia o estava dispierto, y a este testigo le paresçio muy mal que en tal tiempo hiziese cosa tan fea, en espeçial syendo como el dicho Alonso de Jaen es converso y hijo de quemada por el santo oficio de la ynquisicion, etc. fol. 161 *b*.

Evidence in the case of Gonçalo Martin, Portugues, vecino de Terore en esta ysla [de Canaria] accused of bigamy, 19 Aug., 1530. fol. 162 *b*.

26 Nov., 1530. Margarita Gonçales, muger de Simon Gomez difunto, gives evidence against Hernando de Xerez. Entro en su casa una moça que puede ser de hasta doze años poco mas o menos, cuyo nonbre no sabe, la qual dicha moça a la sazón bivya con Malgarida Vacz, muger de un almoerave que bive cerca de la pescadera, la qual dicha moça venja muy asombrada y espantada y dixo a este testigo "Señora, no sabeys que el sordo, (el qual se llama Hernando de Xerez y es padre del mayordomo de la çibdad) esta dando en nuestra Señora con unas sogas puestas en un palo," y que la dicha ymagen de nuestra Señora estava en un palaçiete en la casa del dicho sordo, y syendo preguntada por el dicho Señor Ynquisidor dixo que la dicha casa del dicho sordo es junto a la casa de Rodrigo de Medina, y que este testigo por ver sy la dicha moça dezia verdad entro en la dicha casa del dicho sordo y entro en el palaçiete que es en la casa supuesta y vydo alli un ymagen de nuestra Señora en un Retablo la qual estava en un paño de corte, etc. fol. 167 *b*.

With further testimony on the same subject.

Further evidence concerning the heresies of the Licenciante Pero Ruiz de Çurita. fol. 174-183 *b*.

Las Palmas, 13 April, 1531. Francisco Galvan, tundidor, observes a dog going out of the house of Anton Peres Cabeça,

merchant, who lived opposite to him, "el qual perro llevaba en la boca un pan llana, &c.," and afterwards "salio otro perro de la casa del dicho Anton Peres Cabeça y traya en la boca un pan el qual este testigo le tomo al dicho perro y es de la manera que al paresçer deste testigo del otro pan que sacava el otro perro, . . . el qual dicho pan este testigo trae y lo ysybyo ante el dicho señor Ynquisidor, y que lo trae porque le paresçe que es pan que no tiene levadura, etc. Por el dicho señor Ynquisidor le fue mandado que dexase el dicho pan, el qual lo dexo, etc. fol. 183 *b*.

With further evidence on the same matter, on the 15th April, Diego de Carmona, platero, a Reconciliado, aged 75 years, "Reconçiliado por el santo ofiçio de la Ynquisiçion de Sevjlja y que ha mas de quarenta años que se Reconçilio." Asked if he could give an opinion upon the bread mentioned in the above article, said that he could if it were shown to him, and this being done, "dixo que la dicha torta es pan con levadura y que no es pan çençeño, etc. fol. 186.

The case of Pedro G^os de la Fuente, accused of heresies and blasphemies, 12 June, 1531. fol. 188.

4 Jan., 1532. G^os Vacz, morisco, in conversation about Jews, Herod, etc. "señalo con tres dedos de la mano diziendo "Judjos, y moros, y christianos son tres cavallos que corren a la par, no se donde parajan," etc. fol. 207.

18 March, 1532. Geronjmo, Genoves, que tyene una tienda de mercaderia en esta Çibdad [de San Christoval de la Ysla de Thenerife,] "estaba la cara hazia el altar, donde se dizia la misa, y como el preste fue a levantar la ostia bolvio las espaldas el dicho altar, . . . y que despues de alçado y enseñado el santysymo sacramento tornava a ponerse de cara al altar como antes estava, etc. fol. 211.

With further evidence on the same subject.

Laguna, 22 March, 1532. Evidence of Bastian G^os respecting the statement made by one Enrique "que San Matyas no avja nascido de muger syno que se le avya engendrado de un pan o en un pan de unto," etc. (See fol. 125 *b*) fol. 213 *b*.

Sundry accusations against Don Juan Ynfante, que dize que es de Tumez, que caso con Doña Grygorja hija de Doña Juana de Lobo. Blasphemy, etc. fol. 214, etc.

St. Christoval in Tenerife, 11 April, 1532. Juan de Salzedo, a further witness against the Licentiate Çurita, . . . hablando

este testigo muchas vezes con el le oyo dezir al dicho licenciado Çurita que tenja por muy çierto que Jhesu Christo nuestro Redemptor avja de venjr en este mundo a Reynar corporalmente y bivar en el, y durar el mundo despues de venjdo mjll años y que avja de thenir atado el diablo y por eso no serjan las gentes tan malas como agora, y que avja de venjr una çibdad que ternja doze puertas, y que dezia otras muchas cosas cerca desto, etc.

fol. 217 b.

Evidence against Gonçalo Ruyz, tendero, . . . jugando a los naypes al trunfo que el dicho Pedro Navarro y este testigo eran compaüeros, y el dicho Gonçalo Ruyz y el otro de qujen no tiene memoria eran compaüeros y que el dicho Pedro Navarro tenja buen juego y que le hizo señas a este testigo que metyese una copa, y que el dicho Gonçalo Ruyz dixo “ aunque Djos no qujera yo ganare este juego,” o “ aunque Djos qujera no lo ganareys ” una destas dos maneras de dezir que no tiene memoria qual dellas.

fol. 218, 219.

Evidence against Maria Morisca, que fue Mora Berberisca que antes fue esclava de Albornoz el viejo, . . . fue a mysa a la yglesia de nuestra señora de la concebçion [in the city of Laguna, in Tenerife,] y que tuvo pan bendjto y que lo traxo en la garganta que nunca lo pudo pasar y que en su casa lo lanço lleno de sangre, y que este testigo (Leonor de Rybas, de color negra) lo vydo y Reñia con ella porque no la avja comjdo, y que la dicha Maria le Respondjo que no selo lebava la voluntad, etc.

fol. 220.

Teresa Marquez denounced for heretical behaviour in church, “ hincada de Rodillas cerca de una pared, las espaldas a la pared, y que alçava y abaxava la cabeça y besava en el suelo, y que esto de alçar y abaxar la cabeça lo hizo muchas vezes, etc. fol. 221.

En la ysla de la Gomera, en la villa de San Sebastyan, diez y ocho djas del mes de Junyo de mjll y quinientos y trejnta y dos años. Guillen Peraca, vezino desta ysla de la Gomera, gives evidence against Pedro de Hontiveros, in respect of heresies, etc., viz.: “ que no se devyan confessar a nadie syno a Djos,” “ que no se ha confessado de quinze años a esta parte syno una o dos vezes y esas porque era compeljdo por la yglesja,” etc. fol. 222, et seq.

En la Villa de Santa Cruz de la ysla de San Mjguel de La Palma, 18 July, 1532. Pero Lopez, vezino de la ysla de Thenerife, estante en esta ysla de La Palma, gives evidence against Juan Roman . . . el dicho Juan Roman estava leyendo en un libro

Flos Sanctorum y dexo de leer y començo a contar de los byen-aventurados que estan en la glorja como tyenen glorja syn fyn. El dixo asy que qual serja mas gloria, o sy serja tanta glorja querjendo Djos dar ryda a un hombre para syenpre jamas en este mundo, y estando partycipando con una muger en aquel deleyto que el hombre toma con la muger, sy serja tanta glorja aquella como la glorja del çielo. Y que este testygo le dyxo "Juan Roman no djgays esso por amor de Djos, que no es de comparar lo uno con lo otro," y que el dicho Juan Roman djxo "no lo djgo por tanto syno sy pudiese ser sy serja tanta glorja la una como la otra," y que en esto quedo, etc. fol. 234.

17 Nov., 1532, Gonçalo Ruyz, preso en la carçel deste santo ofiçio, y vezino de la ysla de Thenerife . . . dyxo que puede aver çinco o seys años, poco mas o menos, que estando este testigo en çafy Diego Hernandes çerrajero (Herrero, *marginal note*.) que agora bive en la ysla de Thenerife, y que este testigo tenja conocimiento y conversacion con el y que un dja por el tienpo de la pascua de los Judjos, que es por pascua florjda, quando los Judjos comen el pan cençeño, este testigo llego a puerta del dicho Diego Hernandes y le hallo que estava pycando una ljma y tenja debaxo del braço un pedaço de pan cençeño y que estava comjendo del, y que este testigo le dyxo "porque comeys este pan porque debaxo deste pan estan muchas çerjmonjas de los Judjos, y no es byen que lo comays pues que soys Christiano. Y qu'el dicho Diego Hernandes respondió "tanto me den quanto comere," etc. . . . Ytem que algunas vezes este testigo yva a casa del dicho Diego Hernandes y no le hallava, y que despues preguntandole donde avja estado, le dezia que avya estado en bodas de Judjos de los nonbres de los quales no se acuerda. Y que avya estado alla comjendo y jugando con los Judios y que asy lo tenja por costumbre de comer y jugar con ellos. Yten djxo que el dicho Diego Hernandes un dja djxo a este testigo que avya ydo a hazer çierta obra a casa de un Judjo mucho amygo suyo que se llamava Cohen, y que le avya dado a comer y a beber de un vjno muy angelico y que aquel vjno lo hazen los Judjos para sy para su beber de passos, etc.

Preguntado de que fama es el dicho Diego Hernandes dyxo que, segund este testigo ha oydo, es converso de los antyguos de Sevylla, etc. fol. 236 b.

Las Palmas, 23 Oct., 1532. Case of Micer Claudio, mercader Florentyn, accused of speaking against the Inquisition.

fol. 238, etc.

Fuerteventura. Valle de Sant Anna, 18 Nov., 1532. Pero Hernandez, mercader, is accused of taking the landrezilla out from un quarto de carne de res, before cooking it. (Alleged to be a Jewish practice.) fol. 242 *b*, etc.

29 Jan. 1523. La Palmas. Juan de Peralta, natural de Talavera de la Reyna, estante al presente en esta ysla, syendo llamado por mandamiento del señor Ynquisidor juro en forma de derecho por Djos y por Santa Maria y por las palabras de los sanctos Evangeljos y una señal de cruz que toco en su mano derecho, so cargo del qual prometyo de dezir verdad de lo que supyere tocante desto santo ofyçio, y syendo preguntado, etc., dyxo que la quaresma pasada estava en Cadiz syrviendo a mycer Enaldo y mycer Claudjo, florentinos, que posavan en casa de un mycer Njcolao Arragoçes, y que alli oyo dezir a un Juan despensero de casa que el dicho mjçer Claudjo un dia despues de comer se entro en un palaçio donde se avya entrado a dormjr un moço sobryno del dicho mjçer Nicolao, y que el moço saljo dando bozes dyziendo que el dicho mjçer Claudio se avya querido forçarle e echarse con el y que por no dysfamar la casa se avya todo callado y que tanbyen oyo dezir a Juan Perez platero que tanbyen el avya oydo dezir lo mismo en Cadiz, etc. fol. 250.

Las Palmas, 27 Feb., 1533. Antonjo de Soletto a dezir y magnifestar que puede aver un año poco mas o menos que estando hablando un dia en la calle donde byven Lorenzo Perez y Andres Parrado, hablando en çierta vjtorja que Andrea de Orja [Doria] genoves avya aydo y lohando su persona, estando allj presente Luys Soluça, genoves, djxo "Juro a Djos que Andrea Doria es tan bueno como Djos," y que este testigo le reprehendjo, etc. fol. 253 *b*.

Las Palmas, 11 Dec., 1533. Alvaro de Herrera, accused of saying, in respect to an oath made by some one in his presence:—"que cosa es en buena fee jurada mas en buena fee cagada, etc. fols. 274, 275, 275*b*, 276, etc.

Las Palmas, 12 June, 1536. Jordan de Sexas, maestro ue açucar, vezino desta ysla, informs against Gonçalo Clavero, trabajador, that when speaking with the witness the said Gonçalo stated "que Santo Matia apostol no era engendrado de hombre y muger syno que en un ljbrijlo de agua se engendro, etc. fol. 284 *b*.

29 May, 1548. Evidence against Jorge Alonso, criado de Martin de legarte, "en ciertas practicas dixo . . . que sy su señor le mandase que le truxese una muger para tener açeso carnal con ella, que sela traeria aunque fuese qualqujera, y este testigo (Juan Xjmenez de Enderica) y su muger del dicho Martin de legarte y una ama suya que ay estavan le dixeran que hera pecado mortal gravisimo, y el dicho Jorge les dixo que no hera pecado mortal syno venjal y que la manjifica dezia "has lo que tu señor te manda," y que el criado es obligado a hazer lo que le manda su señor, etc. Yten dixo que este mesmo dia dixo el dicho Jorge Alonso que tener un onbre açeso carnal con una muger y tenerla por amyga tenjendo el dicho açeso carnal con ella un año y dos y mas no hera pecado mortal syno venjal, porque no se podian los onbres pasar syn tener açeso con las mugeres en espeçial los mançebos y que no avian de ser todos casados, y que los que estaban en la guerra tanpoco podian estar syn tener açeso a mugeres que por esto dezia que no hera pecado mortal syno venjal, y que los predicadores eran obligados a dezir que hera pecado en los pulpitos por dar enxemplo, y que por esto lo dezian, y que esto asy mismo le porfio el dicho Jorge Alonso mucho, etc. fol. 301 b.

Francisca de Herrera informs against Catalina Perez, morisca, who said "que Dios avia hecho el mundo con unas alforjas de sal que tomo a cuestras y la senbro y asy hizo el mundo," etc.

fol. 311.

Canary, 30 June, 1551. Francisca Perez bears witness that Ana Lopez said that la muger que enbiudava y se tornava a casar era dina de gran pena, y dixo a esta testigo "hija Francisca Perez sy (lo que Dios no qujera) enbiudares, no os torneis a casar," y los dichos Alonso Nuñez y Esteban Nuñez la reprehendieron, diziendo "no digas eso que es mal dicho, que a de hazer una muger byuda syn casarse ase de yr a la mançebia o amañebarse," y la dicha Ana Lopez respondio "mas vale ser amañebada que no le a de faltar a una muger lo que le haze menester," y los dichos Alonso Nuñez y Esteban Nuñez le dixeran que "estaria amañebada y moriria en pecado y se yria al ynfierno," y a esto Respondio la dicha Ana Lopez "tanto me da yr al ynfierno como al parayso, y al parayso como al ynfierno," etc. fol. 312.

Canary, 15 July, 1552. "Ante el Señor Licenciado Padilla, ynquisidor de Canaria. Paresçio presente Melchior de Cebada,

clerigo de Evangelio, Capellan del Coro desta Catedral Yglesia de Canaria, del qual fue regebido juramento en forma de derecho por Dios y por Santa Maria y por las palabras de los Santos Evangelios y seña de la cruz que corporalmente toco con su mano derecha en un libro mjsal que le fue puesto, so cargo del qual prometio de dezir verdad, y syendo preguntado, etc., dixo que lo que sabe es que puede aver unos dos meses, poco mas o menos, que un hijo de paterna, clerigo de Evangelio, que cree que se llama Francisca Rubio, le dixo a este testigo que nuestra Señora la virgen Maria no venia de casta de Judios syno de casta de gentiles, y que este testigo le dixo que no venja syno de casta de Judios, y el dicho Francisco Rubio bolvio a dezir que no era syno de casta de gentiles y el dicho Francisco Rubio se quedo en su opinjon, etc. fol. 314.

Canary, 17 Aug, 1552. "Parescio presente Ximon Annez, criado del Señor Dean don Zoylo rramjrez, del qual fue regebido juramento, etc., y dixo que esta tarde yendo que llevavan arrastrando un onbre para lo ahorcar yendo por la calle de Triana llego Francisco de Casares, secretario de los señores oydores a notificar, y notifico a Juan de Soto alguazil mayor desta ysla y a Gil de Quesada escrivano publico que no llevasen el dicho onbre a hazer justicia del so çiertas penas, y como se lo notifico se detubo la Confadria de la mysericordia y clerigo y flayres que yvan con el dicho onbre se detuvieron syn pasar adelante y el dicho Juan de Soto como vydo que la gente no pasaba adelante y djo mano a su espada para los hazer andar y que vydo esto testigo que el dicho alguazil mayor dio con la espada un golpe en la cruz nj sabe sy fue de agudo o de llano y dixo que ahoreasen a la mjsericordia, y la mjsericordia se bolbio, y despues les fueran a rrogar algunas personas que bolbiesen y bolbieron, y que porque le parescio lo suso dicho muy mal, lo viene a dezir y manyfestar, y que estavan presentes Luis Castellano Cura, y Ambrosio Lopez, y Gregorio de Segura, clerigos, y Tomas de Morales, prioste de la cofadria de la mjsericordia y otra mucha gente que yvan las calles llenas de gente, y que esta es la verdad, etc. fol. 315 b.

Further evidence on the same matter, "que vido este testigo (Luis Castellanos, abovesaid) al alguazil mayor desta ysla andar con una espada desnuda en la mano, muy soberbio, tratando mal a muchos de palabras y que muchas personas le an dicho a este testigo que el dicho alguazil mayor Juan de Soto dio con la

espada una cuchillada al crucifixo de la mjsericordia y que dixo que fuese la mjsericordia a la horeca, etc. fol. 316.

Canary, 25 Aug., 1552. Juan de Palacios, maestre mayor de la obra de la canteria de la yglesia Catredal desta ysla, gives evidence against Francisco Perez, escriviente de Juan Codina, mercader, for a bigamous marriage. fol. 316 b.

27 Sept., 1552. Don Luis de Corral, chantre y canonigo de la catredal yglesia de Canaria, etc., dixo que lo que sabe es que este testigo vido una noche a Antonyo Salvago, hermano del dicho Juan Salvago, echado en una cama con Juana de Morales, hija de Francisco Gutierrez que es una con qujen uvo un hijo Bertalame de Lescano, y despues dende a giertos dias hablando este testigo con Juan Salvago, porque le via tratar en casa de la dicha Juana de Morales, le pregunto este testigo que a que entraba allj y el dicho Juan Salvago le dixo que se echaba carnalmente con la dicha Juana de Morales, y este testigo le dixo que "mjrase que su hermano el canonigo que agora es arçediano se echaba carnalmente con ella y yo los vi juntos en una cama," y el dicho Juan Salvago dixo "pues Juro a Dios que a mas de seis meses que tengo parte carnal con ella," y que despues desto dixo este testigo al dicho arçediano Antonjo Salvago que su hermano Juan Salvago tenja parte carnal con la dicha Morales que mjrase lo que hazia y el dicho arçediano dixo que creya que burlava el dicho Juan Salvago y despues de este testigo aber lo dicho a los susodichos Juan y Antonjo Salvago la dicha Juana de Morales dixo a este testigo que yva a dormjr con el dicho Antonjo Salvago y asy mesmo via este testigo al dicho Juan Salvago despues de selo aver dicho que su hermano se echaba carnalmente con la dicha Morales y que despues estando preñada la dicha Juana de Morales dezia que una hija que pario era del dicho arçediano Antonjo Salvago y que el dicho Antonjo Salvago dezia que no devia de ser la hija syno de su hermano Juan Salvago, y que esta es la verdad, etc. fol. 318.

En Canaria, xx. de Hebrero de MDLV. años, ante el Señor Licenciado Padilla Ynquisidor de Canaria. Paresçio presente Alonso Ruiz hijo de Melchior Ruiz, cantor, vezino desta ysla, aviendo sydo mandado parescer, etc., . . . dixo que lo que sabe y pasa es que'el Domjngo proximo pasado que se contaron diez y siete dias del presente mes de Hebrero podrian ser a las onze oras de la noche, entrando este testigo en casa de Juana ama de

su padre deste testigo y donde este testigo suele dormir, oyo golpes que davan dentro en casa y pregunto a una negrita que le abia abierto la puerta que que golpes eran los que davan en casa, y la negrita dixo que no sabia, y la dicha Juana Carrillo, como oyo entrar a este testigo, le llamo y dixo que mirase que golpes davan dentro en casa porque avia media ora que oya dar golpes y este testigo echo mano a su espada y capa y abrio una puerta y entro hazia un corral donde estaban unas gallinas por ver sy abia algun ladron y yendo al corral salio una cosa como gato grande con una cola como encrespada que parecia cola de zorra y arremetio con este testigo y diole por las piernas y pasole por entre las piernas y luego bolviendo a mirar por aquella cosa vio que se avia buuelto en figura de botija y luego le parecia a este testigo que hera bruxa porque a oydo dezir en castilla que se hazen botija o alcusa o toman otras figuras y con esta ymaginacion le tiro una estocada con la espada y dio en la botija y resbalo y dio la espada en el suelo y que la dicha botija andava dando saltos por el suelo, y este testigo viendo esto largo la espada y la capa y aguijo la botija para abraçarse con ella y tomalla y saliose de entre las manos dando saltos y rebolcandose, y visto que no la podia tomar bolvio a tomar su espada para tirarle y fue a tirarle una estocada y salto la botija y pusosele detras y quando bolvio a mirar la vido la hecha una calabaca y le tiro una enchillada y le parecia a este testigo que le avia dado y començo a saltar la calabaca y que visto esto este testigo se salio de casa a buscar lumbre y no la hallo y bolviose a su casa y conto a un vesino suyo lo que le pasaba y buuelto a su casa y todavia estava aquella cosa en casa saltando por el suelo, y visto que no se podia valer con ella çerro sus puertas y echose y despues de acostado este testigo oya todavia golpes de los saltos que dava y des que acaba de saltar daba algunos gemidos y que despues ya que seria ora de entre la una y las dos dio un golpe grande sobre una caja y hizo ruydo en una caldera de platas y escudillas que estava allj y dio ciertos gemidos y dende a un poco dio un golpe resyo en la puerta y un gemido y no syntio mas cosa nynguna, y que esta es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo. Preguntado sy tiene sospecha de alguna persona o de quien fuese, dixo que no tiene sospecha de persona alguna mas de que le parece que hera bruxa por lo que a oydo dezir en castilla de bruxas y que esto es lo que sabe; fuele leydo; persevero; fuele encargado secreto; paso ante mj—JUAN DE VEGA, notario.

En catorze de Mayo de MDLV. años . . . parecio presente Catalina de Gongora, hija del bachiller Pedro de Gongora, etc., . . y dixo que por esta cibdad anda un negro que es tenjdo por borracho, que llaman Anton y que por nonbre postizo le llaman chafarroa y que este negro dixo a esta testigo en presençia de Leonor de Bique y Ysabel de Bique y Ceejlja de Gongora y Lucia de Trugillo hermanas desta testigo dezia el dicho Anton que los hombres que quemaban que les quemaban las anjmas, y que alli feneçian, que los que ahorecaban y los demas que morian quedaban sus anjmas, mas que los que quemaban tambien se quemaba el anjma que no escapaban y alli acabavan, y que esto dezia el dicho Anton afirmandolo como que lo tenja por çierto. Y que asy mesmo dezia el dicho Anton que San Pedro se escondio tres dias y que nuestro Señor queria hazer cabildo y lo busco y que despues que vino le pregonto nuestro Señor "por donde as estado," y que San Pedro dixo que se abia echado con una muger para hazer el mundo, y que nuestro Señor dixo "o pese a tal," etc. fol. 323 b.

Canary, 10 Feb., 1556. Bartolome de Ysla, clerigo, presbitero, natural de Xeres de la Frontera, states that he was in the armada which sailed from these islands to Barbary in 1555 (not 1544 as written in the margin by the late owner of this collection) "el año pasado de çinquenta y çinco, que uvo un recuento en que los Moros mataron y cativaron muchos christianos," and proceeds to give evidence bearing on certain persons alleged to have become Mahometans. fol. 324.

Several depositions relating to the Lutherans follow, the last entry in the volume being: "En Canaria, çinco de Agosto de 1560, ante el Señor licenciado Padilla, Ynquisidor de Canaria. Paresçio Hernan Perez, çapatero, vezino desta çibdad, syendo llamado por su paternidad del dicho Señor Ynquisidor, del qual fue reçibido Juramento en forma de derecho por Dios y por Santa Maria y por las palabras de los Santos Evangelios y señal de la cruz que corporalmente toco con su mano derecha en un libro que le fue puesto so cargo del qual prometio de dezir verdad, y syendo preguntado dixo que puede aver ocho o nueve meses poco mas o menos que estando un dia de Domjngo o fiesta en casa deste testigo un Pedro Angoy, Françes, y Marcos Mateos y Françiseo Luis, çurrador, y otras personas, el dicho Pedro Angoy hizo traer pera sy vino paraque bebiesen y estando hablando el dicho Pedro Angoy, Françes, y Marcos Mateos

vinjeron a hablar en los Luteranos, y Marcos Mateos dixo “mala gente son los Luteranos,” y el dicho Pedro Angoy dixo: “Los Luteranos no luzen mal a nadie y ellos guardan los mandamientos de Dios y se favoreſcen unos a otros quando uno es pobre y otro rico qujten del rico y dan al pobre y Dios hizo lo Luteranos y los Christianos y los Moros y el sabe de qujen se syrve,” y dixo mas el dicho Pero Angoy que Dios no avia hecho ordenes de frayles, y que no avia hecho otra orden syno la de los casados, y que quando los Luteranos quieran ordenar un clerigo que primero le preguntavan muchas vezes sy queria ser clerigo y que sy despues le conoçian muger lo tapiavan, y dixo mas el dicho Pero Angoy que en los sermones no se avia de predicar syno el Evangelio como estava escrito y no otras cosas, que dizen los predicadores, que estan diziendo chru chru chru, y el dicho Pero Angoy parese onbre de mal arte y de mal bivjr, y que el dicho Pero Angoy puso otra vez que aquy estuvo, que es grande paso lo que tiene dicho en casa de un Juan, Françes, el qual le dixo a este testigo que el dicho Pero Angoy era mal onbre que se espantava como la ynqujsyçion no entendia con el, y que quando paso lo que tiene dicho se fue desta ysla el dicho Pero Angoy y que agora es buelto aquj, etc.

fol. 330 b.

VOLUME VII. (FIRST SERIES).

PROCESOS, A.D. 1527-1593.

1. “**Y**NFORMAÇION fecha contra Jacome [de Monte Verde] por la resystencia que hizo al Alguazil de la Inquyscion,” Año de 1527. This took place on 13th March. A later note on the top of folio 1 is as follows:—“En la prision de Jacome de Monte Verde sobre la resistencia fecha a Bartolome de Bizcarra.” At Palma. fol. 1.

2. “Ynformacion contra el Bachiller Geronymo de Palomares, teniente de Governador de la Ysla de la Palma, como controfactor e ynpedidor de la execucion del santo oficio de la Ynquisicion.”

“Sobre la prision de Jacome de Monte Verde, y suceso della.” Año de 1528. The depositions were taken “En lunes a la abdiencia de la tercia xxvij dias del mes de enero de MDXXVIIJ^o años ante el Señor Ynquisidor el licenciado Luys de Padilla, en la cibdad del rreal de las palmas de la ysla de grand-Canaria.” (f. 15) They relate to the arrest of Jacome de Monte Verde by the Inquisition in the Island of Palma and the accused appears to have hindered Bartolome de Vizcarra, who had orders of the Inquisition to effect the arrest, from the execution of his duty. Eight witnesses were examined, the depositions of the last one being taken “En la villa de santa cruz de la Ysla de Señor Sant Miguel de la Palma, Martes a la abd[ienci]a de la tercia xvj dias del mes de Junyo de MDXXVIIJ^o años ante el Señor Ynquisidor el Licenciado Luys de Padilla.” (fol. 30.) fol. 14.

3. Process against Enrriquez Hernandez vicario de la Palma, taken “En la villa de santa cruz de la ysla de señor sant Miguel de la palma, sabado a la abdiencia de la nona xxix dias del mes de Agosto de MDXXVIIJ^o años ante el señor Ynquisidor el licenciado Luys de Padilla.” A note in later handwriting at the top of the page to this effect: “sobre lo suçedido en la prision de Jacome de Monte Verde. Palma, año de 1528.”

fol. 31.

4. Further papers on the same subject as the three previous articles; at the top of the page in the later handwriting:—“Diligencias . . . sobre la escritura matremoneal que no quiso dar el teniente Palomares a Bartolome de Bizcarra tocante a Jacome de Monte Verde al tiempo de su prision.” “Año de 1528.” But the original title is “Abtos fechos y mandados por el señor Ynquisidor el liçenciado Luys de Padilla çerca de cierta escriptura que tenya el bachiller Palomares, a rrequisicion y aviso de la Ynquisicion de Sevilla, la qual se yscribio por el bachiller Palomares y esta en la Camara del Secreto deste santo officio.” “Esta escriptura se llevo originalmente a la ynquisicion de Sevilla, y quedo treslado abturizado della que esta en el arca del secreto deste sancto officio.” fol. 36.

5. An article entitled “sobre la resistençia de Jacome de Monte Verde en su prision, Palma, año de 1527.” fol. 39.

6. Process against Juan Fernandez, a tailor (sastre), inhabitant of the Island of la Palma, in 1532. It is entitled:—“Processo que a pendido en la ysla de la palma criminalmente ante la Justia Real della, el qual va remitido por la dicha Justia para ante el Señor Ynquisidor de este obispado de Canaria contra Juan Fernandez sastre.” From the term “pendiendo,” on the same leaf it would seem that the case was suspended. At fol. 178 the following passage occurs:—“Contra Juan Fernandez, sastre, vezino de la Palma, natural de tierra de Toledo, año de 1533.” “En la villa de santa cruz que es en la ysla de señor San Miguel de la palma en beynte e ocho dias del mes de henero año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill y quinientos y treynta y tres años en este dicho dia el reverendo señor Vi^c. Pedro Camacho vicario en esta dicha ysla por el mag^{co} y muy reverendo señor don Juan de Salamanca por la gracia de Dios y de la santa yglesia de Roma obispo de este obispado de Canaria y del consejo de su magestad, y por presencia de mi Lope de Hesilla notario apostolico y publico del auditor obispal desta dicha ysla, dixo que a su noticia nuebamente es venido, que Juan Fernandez sastre yerno de Guadarama, vezino desta dicha ysla, estando ablando con Juan de Fraga regidor desta ysla y con otras personas, a los quales estava contando como Juan de Moron vezino desta ysla avia sacado un espiritu malino a un mancebo que se llama Mascarenas, que estava endemoniado, y que el espiritu malino avia dado en senal un çiti, y que despues que le avian sacado el espiritu avia avenido dentro del

dicho moço Mascaren[h]as su madre propia la qual dizen ser difunta, e que les avia dado las graçias porque al dicho su hijo avian sacado el dicho espiritu, a lo qual el dicho Juan de Fraga respondio y dixo que no lo creeya syno lo viesse, el dicho Juan Fernandez, sastre, afirmando muchas vezes ser verdad lo que avia dicho, dixo que ansi lo podian creer como creyan en la santissima Trenidad, y porque las dichas palabras son mal sonantes, y por ellas merece ser castigado conforme a Justicia, para saber la verdad de oficio hizo la ynformacion siguiente.

El Bachiller CAMACHO." fol. 178 *b*.

The case appears to have terminated in the following manner:—"despues de lo suso dicho en esta dicho dia mes e año susodicho el dicho señor vicario aviendo visto esta ynformacion, dixo que para la determinacion della lo remitte al muy Reverendo y muy noble Señor don Luys de Padilla, thesorero en la catredal yglesia de Canaria, ynquisidor y provisor deste ovispado, para que su merced lo vea y haga lo que sea justicia.

E yo Lope de Hesilla notario por la autoridad appostolico y publico de la audiencia obispal desta yslla de la palma lo suso dicho escrevi segun que ante mi paso y porende fiz aqui myo signo en testimonio de verdad."

Signed by the Bachiller Camacho, and the said notary. (fol. 181.)

The docket on the verso of the last leaf is as follows:—"Ynformacion de oficio SS. por el vicario de la yslla de la palma va remitida del dicho vicario al muy reverendo e muy noble señor don Luys de Padilla thesorero en la Catredal yglesia de Canaria ynquisidor y provisor deste obispado, va eirfada (i.e. cifrada) y sellada en propria forma." fol. 43.

7. The genealogy of the above mentioned Juan Fernandez and other matters arrived at by examination of the same.

fol. 182.

8. "Informacion contra algunas personas que se an mostrados contrarios y perturbadores ofiçio de la inquisicion de Canaria." 4 Jan. 1564, etc. fol. 187.

To this is appended a detailed denunciation by Juan Martin Ximenez, chante en la yglesia catredal de Canaria, or Cantor Canariensis, Inquisidor contra la heretica pravedad y appostassia en todo el obispado de Canaria por abtoridad appostolica por subdelegacion del ylustre y reverendisimo Señor Don Alonso

Manrique arzobispo de Sevilla Inquisidor general en todos los reynos de castilla y Aragon, etc., against certain disturbers of the Holy Office. Dated 4 April, 1525. fol. 202.

Signed by the Cantor Canariensis.

Another copy of the above document. Same date, (with a few variations.) fol. 206.

9. Process made at the request of the Fiscal of the Holy Office against the Licenciado "Pero Ruiz de Gyrita, oydor de la Abdiencia Real de las Yslas de Canaria." In the city of Las Palmas in Grand Canary, 1 April, 1531. The accused was denounced for "aver dicho en diversas vezes muchas palabras hereticas y reprobadas contra nuestra santa fe catholica," etc. fol. 209.

10. Process taken in the town of Galdar in the Island of Grand Canary, 22 March, 1526, against Alonso de San Clemente, escrivano de Galdar. fol. 237.

The act of denunciation sets forth that "el domyngo syguiente despues del dya de sancto Matya apostol el susodicho A^o de San Clemente fue a la dicha villa de Galdar y con animo de [in]juriar al dicho J^{no} de Bezerill y a Isabel de los Ruelos su muger, hizo juntar mucha gente del dicho pueblo, y asi juntos dixo y publico como por nos le avya sydo mandado que publicase la razon del dicho auto que lo oyesen todos, y saco un memoriale escripto de su mano y letra y rezo por el muchas cabsas de mugeres que avyan sydo penadas el dicho dia antes por algunos pecados que avyan cometido, entre los quales dyz que por enemistad que tiene al dicho Ju^o de Bezerill, que la dicha Ysabell de los Ruelos su muger avya salydo en el dicho abto. Y no contento con esto avya andado dyziendo por toda la dicha vylla como nos la avyamos mandado sacar a la dicha Ysabell de los Ruelos el dya del dicho abto en un asno y desnuda y con una coroga y sogas y cercada de muchos hechizos y con una canpanylla a la garganta y asi la avyan subido nel cadahalso y que esto dezia porque nos asy selo avyamos mandado dezir y publicar por nuestro mandamiento firmado de nuestro nombre no syendo lo suso dicho verdad, en lo quall el dicho Al^o de San Clemente avya cometido delyto contra el dicho sancto oficio, diziendo lo que no fue verdad," etc. (fol. 238 b.)

The process does not appear to have been finished, and was probably suspended. fol. 237.

11. Process by the officers of the Inquisition against

Francisco Alvarez "vecino de ycode de los vinos que es en Tenerife." A note on the first leaf in a late handwriting states "no es nada que no ay sino un el dicho de Miraval se torne a en testigo de oydas y examibiar (*sic*) a Francisco de Corona donado a el a quien dize lo oyo no dize cosa ninguna." Dated 31 Dec., 1570, etc. Before the Inquisitor the Licenciante Ortiz de Funes. The accused was charged with the heretical opinion that "todo acto carnal con muger soltera no es pecado mortal." fol. 255.

12. Process against Anrique Agustin, flamenco, maestre de la Vrea nombrada "Fortuna," surta en el puerto desta cibdad. He was accused of being one "que siente mal de nuestra santa fe catolicã y rreligion christiana," and of having spoken against the faith, etc. The sentence (fol. 292 *b*) is "Visto este processo que del oficio de Justicia sea seguido contra Enrique Agustin, flamenco, sobre las causas e razones en el contenidas, vistos los cargos y descargos lo que mas ver convino, fallo por la culpa que del resulta contra el dicho Enrique Agustin que le devo de condenar y condeno a que de la carcel en que esta sea sacado cavallero en un asno, desnudo de la cinta arriba, atados pies y manos y con voz de pregonero que manifieste su delito le sean dados cient açotes por las calles publicas acostumbradas condenole mas en destierro perpetuo desta isla que no quebrante so pena de que sea ahorcado donde naturalmente muera, y en las costas deste processo cuya tasacion en mi reservo juzgando ansi lo sentencio.

El licenciado GASPARD G^os."

(Holograph.)

fol. 261.

13. Part of a process against Jorge Vaes, a Portugucese, vesino de Granada, taken in Canary, 1 March 1593, before the Inquisitor "D^r Claudio de la Cueva, Visitador desta Inquisicion." He was accused of speaking against the faith. The end is wanting. fol. 301.

VOLUME VIII. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1568-1572.

A VOLUME of Testificaciones, or depositions of witnesses before the Inquisitors, and evidence of various kinds against accused or self-accused persons, preceded by the "Abecedario deste libro de testificaciones que conyenca dende principio de Mayo, Año de MDLXVII^o años." This begins on fol. 2. Fol. 1 contains two entries relating to the taking of the customary oath, etc., by two witnesses on 28 and 31 May, 1568, and a schedule showing the arrangement of the "visitas" in the following order, viz.

Tenerife, 2 May, 1568—28 Apr. 1570.	fol. 22-71.
Arotaba, 28 Apr. 1570—28 May, 1570.	fol. 71-74 <i>b</i> .
La palma, 19 May, 1570—25 Sept., 1570.	fol. 74-97
El Hierro, 2 Oct., 1570—11 Oct., 1570.	fol. 97-109 <i>b</i> .
Gomera, 21 Oct., 1570—9 Dec. 1570.	fol. 110-136 <i>b</i> .
Garachico, 19 Dec., 1570—4 Jan., 1571.	fol. 137-165.

With continuation in Laguna and Grand Canary to 19 July, 1572. fol. 165-221 (End.)

The alphabet is very extensive and has been compiled by different hands at various times, viz. :—

Andres de Gocon, morisco.

Ana de Peñalosa.

Canaria. Andres de Vesga que se torno moro.

Canaria. Andres Carmona que se tor[n]o moro.

Lanzarote. Augustin de Herrera.

Canaria. Adrian de boemy.

Tenerife. Augustin Ribeiro.

Tenerife. Alonso Cabrera de Rojas.

Canaria. Arias varela.

Canaria. Ana basquez.

Canaria. Anton Hernandez Obiedo.

- Tenerife. Alvaro Vasquez de Naba.
 Arucas. Antonjo Afonso Marrullero portugues.
 Arucas. Aparigo trabajador portugues.
 Fuerteventura. Andres morisco que fue de Gonsalo de Saabedra.
 Tenerife. Alonso Guerra, vezino de Tenerife.
 Tenerife. Ana morena.
 Tenerife. Ana negra de Juan Deaz; castigada.
 Canaria. Alvaro de Coto, vecino de Tirahana en Canaria.
 Tenerife. Ana Sanchez, muger de Diego Rodrigues pescador en S^{ta}. Cruz.
 La palma. Agueda delgada, muger de Pedro Gallego en la otra banda, vezina de la palma.
 La palma. Ana de Belmonte, muger de . . . de Melchor de . . .
 La palma. Agueda delgada, muger de Pedro Gallego. (See above.)
 La palma. Ana Rica, morisca, muger de Juan G^o, morisco.
 La palma. Amador Hernandez, vezino de punta gorda.
 La palma. Andres Hernandez, vezino de la palma, trabajador.
 La Gomera. Amador Alvarez, varquero.
 Canaria. Alarcon el viejo, Boticario.
 Canaria. Alvaro Mendez, çirujano.
 Gomera. Alonso de Espinosa, governador de la Gomera.
 Gomera. Alonso G^os, vezino de la Gomera.
 Gomera. Antonio de la Peña, vezino de la Gomera.
 Gomera. Alonso Romo, vezino de la Gomera.
 Gomera. Andres Martin, vezino de la Gomera.
 Gomera. Ana de almonte, morisca de la Gomera.
 Gomera. Alvaro Estevez de la Gomera.
 Gomera. Ana de Abrantes, vezina de la Gomera.
 Gomera. Alonso de Valladolid, vezino de la Gomera.
 Tenerife—buena vista. Alonso de Segovia, vezino de buena vista.
 Tenerife-Sylos. Amador Gil, vezino de los sylos.
 Tenerife-Sylos. Alexandre Martin, vezino de los sylos.
 Tenerife-Sylos. Antonjo G^os, vezino de los sylos.
 Tenerife-Dabte. Ana Diaz, vezina de Dabte.
 Gomera. Ana morena.
 Antonio de la Peña, escrivano de la Gomera.
 Fuerteventura. Alonso morisco de Fuerteventura.
 Aguiimes. Alonso Lopez.

- Sevilla. Antonjo darros.
 Palma. Antonio Lopez, espadero de la palma.
 Canaria. Alonso Lopez, vezino de Agüimes. (See above.)
 Canaria. Alonso Velasquez.
 Lançarote. Ana, criada de Ysabel de Ayala.
 Lançarote. Angelina, negra de doña Saucha, renegada.
 Lançarote. Amaro, negro de Juan Marcial, renegado.
 Canaria. Antonjo osorio.
 Canaria. Antonjo de birrola.
 Canaria. Antonjo Lopez.
 Canaria. Ana Ximenez.
 Alonso de spinosa, governador de la Gomera. (See above.)
 Canaria. Ana negra.
 Canaria. Antonjo Suarez.
 Andres Guillen morisca.
 Canaria-Telde. Andres de Hortega, cappⁿ. de Telde.
 Hierro. Alonso de Espinosa.
 Canaria. Alcalde de Guia.
 Canaria. Antonio Go^s.
 Bruxas.
 Barbarroxa.
 Tenerife. Bernardo Justinjano.
 Tenerife. Bartolome de Merando, moro.
 Tenerife. Bartolame Joven, vezino de Tenerife.
 Canaria (penitenciado). Bartolame Sⁱ. [? Suares] trabajador.
 Tenerife. Bartolame de Ponte.
 Guja. Batista, sastre, vezino de Guja.
 Lançarote. Bastian morisco de Ruy Leme.
 La palma. Beatriz de Ribera, morisca bibe detras de S^{ta}. Catalina.
 La palma. Bartolame Alvarez, portuguez vezino de la Galga.
 La palma. Castilla negra.
 El hierro. Baltassar de Azevedo, portuguez.
 Gomera. Bartolame Fragoso, vezino de la Gomera.
 Gomera. Barbola Hernandez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Bartolame Martin, vezino de la Gomera.
 Gomera. Bastian Perez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Bastian Hernandez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Baltasar de Muros, de la Gomera.
 Gomera. Baltasar Dimpierrez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Bachiller Ulloa, vezino de la Gomera.
 Gomera. Baltasar de Herrera, difunto, de la Gomera.

- Tenerife-Ycode. Blas Lopez, vezino de Ycode.
 Tenerife-Sylos. Barbola G^{os}, vezina de los Sylos.
 Tenerife-San Juan. Bastian Afonso que resyde en San Juan.
 Canaria. Beatriz Alvarez que dizen bive en Canaria.
 Tenerife-Sylos. Bartolame Hernandez de los Sylos.
 Tenerife-Dabte. Baltasar de Acosta, vezino de Dabte.
 Tenerife-buena vista. Bartolome Texera, vezino de buena-
 vista.
 Canaria. Bento Martin.
 Canaria. Bastian, prieto lonbardero.
 Canaria. Bartolame de Agnylar.
 Lançarote. Benjto de Herrera y su muger, moros.
 Lançarote. Bastian, negro.
 Isla Madera. Bastian Hernandes, portugues.
 Lançarote. Baltasar, morisco del conde de Lançarote.
 Lançarote. Bñe, negro de Juan Verde, renegado.
 Lançarote. Bastian, negro de Diego Felipe, renegado.
 Canaria. Baltasar Perez.
 Canaria. Blaz de Soliveros.
 Canaria. Bastian de Zanbrano.
 Canaria. Bartolame Sanchez.
 Canaria. Beatriz R̄s, partera.
 Canaria. Bastian R̄s.
 Canaria. Christoval de Çervantes.
 Tenerife. Christoval Ruiz almorarife.
 Canaria. Correa la pescadora.
 Canaria. Çunjga, sastre.
 Canaria. Cornjelis de Manafra.
 El Hierro. Catalina Nuñez, muger de Alonso Madalena.
 El Hierro. Cristoval Lopez.
 Gomera. Clemente Hernandez, vecino de la Gomera.
 Canaria. Catalina Hernandez, o Hermosa, dizen que esta en
 Canaria.
 Gomera. Catalina Ximenez de la Gomera.
 Gomera. Costantina de Rodas, vezina de la Gomera.
 Tenerife-Garachico. Cecilia G^{os}, vezina de Garachico.
 Tenerife-Garachico. Cristoval de Ponte, Regidor de Tenerife.
 Tenerife-Garachico. Catalina Mjguel que bive en Garachico.
 Tenerife-Ycode. Catalina de Mesa, vezina de Ycode.
 Tenerife-Sylos. Catalina Hernandez, vezina de los sylos.
 Tenerife-Sylos. Catalina G^{os}, vecina de los sylos.
 Canaria. Cristoval de Carbajal, natural de Caceres.

- Canaria. Carmona renegado, vezino de Canaria.
 Canaria. Catalina Vaez, morisca, vezina de Telde.
 Gomera. Cristoval Alvarez, Vezino de la Gomera.
 Canaria Cervantes, morisco.
 Catalina Nuñez.
 Lançarote. Catalina, negra de Juan Gutierrez Renegada.
 Gomera. Diego de Liaño (ay proceso y ynformacion, es difunto).
 Lançarote. Diego de la Peña, hrº [? hermano] de Pedro de
 Alarcon.
 Tenerife. Don Luys de Lugo, moro, Renegado.
 Canaria. Don Juan Pahes, hijo de Don Alonso Pahes.
 Tenerife. Doña Maria, muger de Don Hrº.
 Hierro. Don Njcolas, vezino de la ysla del Hierro.
 Canaria. Diego Rºs [Rodrigues], morisco.
 Canaria. Danjel Bandamer, flamenco.
 Duarte Enrique, portugues.
 Domingos Ponte y otros seys esclavos de Pedro de
 Ponte.
 La Orotaba en Tenerife. Diego Gºs de Gallegos, hijo de Antonio
 de Ore.
 Palma. Doctor Gaspar Gºs, vicario de la Palma.
 Domingos R[odrigue]s.
 La Palma. Diego morisco, vezino de naço.
 Diego R[odrigue]s.
 La Palma. Domingos R[odrigue]s, hijo de Juan R[odrigue]s,
 vezino de puntagora.
 La Palma. Domjngos Afonso, portugues trabajador.
 La Palma. Diego Alvarez, portugues trabajador.
 La Palma. Domingos Martin, vezino de garafica.
 La Palma. Duarte R[odrigue]s, vezino de la palma.
 Gomera. Dos alguaziles de la Gomera.
 Gomera. Don Diego de Ayala, vezino de la Gomera.
 El Hierro. Don Nicolas Peraza. (esta arriba.)
 El Hierro. Diego Montero.
 Gomera. Diego de Carmora, vezino de la Gomera.
 Gomera. Diego Hernandez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Duarte Gºs, vezino de la Gomera.
 Tenerife-Garaehico. Diego Romero, alguazil de Garaehico.
 Tenerife-San Juan. Domjngos Gºs, vezino de San Juan.
 Tenerife-Chasna. Domjngualvarez de Chasna.
 Palma. Domjngos Afonso, vezino de la Palma.
 Hierro. Diego R[odrigue]s laynes.

- Canaria. Diego Lopez.
 Canaria. Diego Lopez, candelero.
 Canaria. Doña Ana de Sobranys.
 Hierro. Diego Montero. (See above.)
 Tenerife. Baltasar Carrillo.
 Canaria. Diego del Castillo, cantor.
 Canaria. Diego de Leon.
 Tenerife. El Licenciado Soler, Vicario de Tenerife.
 Canaria. El doctor Pinto, Portugues.
 Canaria. El Licenciado Azeituno.
 Canaria. El Licenciado de Iaguala.
 Tenerife. El capitan Valcaça . . .
 Tenerife. El licenciado Alarcon.
 Tenerife. Esclavos de Pedro de Ponte.
 Canaria. El ar[cedia]no de Canaria.
 Tenerife. El Licenciado Arguijo.
 Eula Vega. El padre de la de G^o Perez.
 La Palma. Esteban Gil, vezino de la punta Gorda.
 La Palma. El bachiller Tome Perez que muestra gramatica en
 la Palma.
 Tenerife-La Laguna. Esteban Ruiz.
 Gomera. Estevan Vello, vezino de la Gomera.
 Tenerife-San Juan. El molinero de San Juan.
 Tenerife. El Licenciado Reynaldos, medico, vezino de Tenerife.
 Gomera. El bachiller Alonso Delgado, vezino de la Gomera.
 Canaria. El yerno de Pedro de Pinedo.
 Tavira. El Licenciado Garçi Muñiz, vezino de Tavira.
 Canaria. Fray Pedro de Hinoja, morador en Canaria.
 Tenerife. Fray Antonio de las Cuevas, vezino de Tenerife.
 Canaria. Francisco Boxo, morisco.
 Canaria. Francisco Albanex, hijo de Diego Albanex sumtero.
 Tenerife. Francisco Soler.
 Tenerife. Francisco G^os, albañj.
 Telde. Francisco despinosa, vezino de Telde.
 Canaria. Francisco, esclabo que fue del licenciado Cervantes.
 Fuerta Ventura. Francisco Capata de Fuerte Ventura.
 Canaria. Francisca de Gongora.
 Canaria. Francisco de Medina.
 Tenerife. Fray Francisco del Castillo.
 Tenerife, penitenciado. Francisco Velasquez.
 Canaria. Fernando de Santa Cruz.
 La Orotava. Francisco Alvarez, hijo de Grabiell Alvarez.

- Orotaba, Canaria % abaxo. Fernando de Gallegos, vezino de la Canaria sastre en la Orotaba.
- Palma. Fernando de Estopinan.
- Palma. Francisca G's, muger de Pero Pirez boyero, vezino de la Palma.
- La Palma. Fernando de Estopinan, natural de Xeres.
- La Gomera. Figueroa, vezino de la Gomera.
- La Palma. Fray Mignel Cabeca de Hierro.
- El Hierro. Francisco Martin mulato.
- El Hierro. Hernando de la Higuera.
- Gomera. Fraguso, vezino de la Gomera.
- Gomera. Francisca D . . z, muger de Clemente Hernandez de la Gomera.
- Gomera. vezino de la Gomera.
- Tenerife-Adex. F vezino de Tenerife en Adex.
- Gomera. Francisco Hara, vezino de la Gomera.
- Gomera. Francisco Gomez, vezino de la Gomera.
- Gomera. Fray Melchior, frayle Francisco.
- Tenerife-Dabte. Fulano Gaspar, elerigo, Capellan de Dabte.
- Gomera. . . . Benjtes de Mancarnjlla vezino de la Gomera.
- Gomera. Francisca Gira Coca (?) de la Gomera.
- Tenerife-Garachico. . . . que biven en Garachico.
- Gomera. . . . de Mancarnjlla, vezino de la Gomera.
- Tenerife-Chasna. chasna.
- Tenerife-Sylos. muger de Manuel G's purgador, que bive en los Sylos.
- Tenerife-Dabte. Francisca G's, morisca que bive en Dabte.
- Tenerife-Ycode. Francisco G's, vezino de Ycode.
- Tenerife-Garachico. Francisco Abarca que bive en Garachico.
- Tenerife-Ycode. Francisco Martin, vezino de Ycode.
- Tenerife-Ycode. Fernando Afonso, caxero de Ycode.
- Tenerife. Francisco S[anche]s, elerigo.
- Tenerife-Rambla. Francisco G's de la Sabina en la Rambla.
- Tenerife-Ycode. Francisco Alvarez, vezino de Ycode.
- Tenerife-Sylos. Francisco, hijo de Salvador Lopez de los Sylos.
- Tenerife-Dabte. Francisco G's, portugues despensero de Gaspar Fonte.
 Fernando de Magaler, Renegado.
 Fernando Felipe, Renegado.
- Canaria. Francisco de Casarez, vezino de Canaria.
- Canaria. Furamar, vezino de Canaria.

- Canaria % arriba. Fernando de Gallegos, vezino de Canaria.
 Fuerte Ventura. Francisco de Cabrera, morisco de fuerte
 ventura.
 Canaria. Francisco de Escalona.
 Lançarote. Fernando, negro de Juan Verde, Renegado.
 Lançarote. Francisco morisco Renegado.
 Canaria. Francisco Diaz.
 Canaria. Fray Antonjo de Ihesus, frayle Franciscano.
 Canaria. Francisco Josepe.
 Tenerife. Francisco morisco y otros negros que se yvan a
 Berberia.
 Palma. Francisco de Belmonte, vezino de la Palma.
 Canaria. Fray Lo[ren]co, frayle Franciscano.
 Canaria. Francisco Hernandez, soldado.
 Canaria. Francisco Alonso, carpintero.
 Gr^{co}. Frai Gracian de Yoacheta.
 Canaria. caso grave. Francisca Romera. (Not in this volume.)
 Tavira. Francisca Hernandez, vezina de Tavira.
 Canaria. Gaspar Lopez negro p^or.
 Canaria. George G^s.
 Canaria, penitenciado. G[onsal]o R[odrigue]s.
 Lançarote. G[onsal]o Vasquez, platero, vezino de Lançarote.
 Agujmes. Gorge Hernandes, morisco, vezino de Agujmes.
 Canaria. Gregorio de Manacre.
 Lançarote. Gines de Cabrera.
 Canaria. Garcia Sanchez que bive en el puerto de las Ysletas.
 Palma. Gaspar Barges, clerigo.
 Palma. Gaspar G^s, doctor beneficiado y bicario.
 La Palma. Goncalo Alvarez, vezino de Puntagorda.
 La Palma. Ginebra Hernandes, vezina de la Palma.
 La Palma. Gaspar Afonso, vezino de Puntagorda.
 El Hierro. Ginebra Gallego.
 El Hierro o la Palma. Goncalo Lopez Portugues [trabaj]ador.
 El Hierro. Gibralcon difunto.
 Palma. Gaspar, mulato de Luys Maldonado.
 Gomera. Gomez, vezino de la Gomera.²
 Gomera. Graçia Jaymes, vezino de la Gomera.
 Gomera. Gaspar Dunpierrez de la Gomera.
 Tenerife. Gaspar de Sala, natural de Tenerife.
 Tenerife-Ycode. Gaspar Afonso, vezino de Ycode.
 Tenerife-Garachico. Gr^{co}. R[odrigue]s, difunto.
 Tenerife-Garachico. Gaspar Feo, espadero de Garachico.

- Lançarote. Gonçalo Espino, vezino de Lançarote, rrenegado.
 Canaria. Gregorio, criado de Luys Gomez alguazil.
 Canaria. Gabriel de Peralta.
 Gonçalo Vaez, vezino de Tenerife, estante en Canaria.
 Canaria. Juan Yanes, Renegado.
 Tenerife. Juan Benjtes de la Cuebas.
 Tenerife. Juan de Cabrera.
 Canaria. Juana de Rosales.
 Canaria. Yudia de Robles.
 Canaria. Juan de Olibares, Renegado.
 Juan Ailes, yngles.
 Canaria. Juan G^os, albañj.
 Arucas. Juana R[odrigue]s de Arucas.
 Lançarote. Juan negro de Luis de Leon.
 Lançarote. Juan negro de Juan de Leon.
 Tenerife. Juan de Mesa, vezino de Tenerife.
 Tenerife. Juan Lopez Barroso, vezino de Tenerife en chasna.
 Tenerife. Juan de Benabides.
 Tenerife. Juan Rodrigues, portugues.
 Palma. Ynez Denys.
 La Palma. Juan G^os, morisco que bive en el Malpays, vezino de
 los llanos.
 La Palma. Juan Garçes, vezino de la çidad.
 La Palma. Juan G^os, morisco.
 La Palma. Juan Ferò, trabajador, vezino del barranco de la galga.
 Flandes-La Palma. Jacome de Nurunbergue, Flamenco, estante
 en La Palma.
 La Gomera. Juan del Campo, governador de la Gomera.
 Francez-La Gomera. Jaque Soria, Frances, pirata.
 El Hierro. Juan Luys, Portuguez.
 El Hierro. Juan de Fuentes.
 El Hierro. Juan de Tapia.
 El Hierro. Juan Frès, almoereve.
 El Hierro. Juan Hay . . e, morisco.
 Juan Hil.
 Hierro. Juan de Espinosa.
 Gomera. Juan Lugo vezino de la Gomera.
 [Gomera]. Jaquez Soria, capitan Luterano.
 Gomera. Juan Lopez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Justicia y Regimiento de la Gomera.
 Tenerife-Garachico. Jayme Sobel, criado de Gaspar Fonte.
 Gomera. Juan despino, vezino de la Gomera.

- Gomera. Juan Marichal, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juan de San Pedro, difunto, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juan Lozano, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juana de Coronado, vezina de la Gomera.
 Gomera. Jaymes, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juan de Valladolid, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juana de China, vezina de la Gomera.
 Gomera. Juan de la Rosa, morisco, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juana mulata, esclava de Maria de Gujros.
 Gomera. Juan Hara, difunto, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juan de Aday, vezino de la Gomera.
 Gomera. Juan Esclabo de Marinana Anriquez de la Gomera.
 Gomera. Juana, mulata, esclava de Diego de Cascante.
 Tenerife-buena vista. Jorge Gomez, vezino de buena vista.
 Tenerife-Ycode. Juan Fernandez, trabajador de Ycode.
 Tenerife-buena vista. Juan Ximenez, vezino de buena vista.
 Tenerife-buena vista. Juan negro esclavo de Lazaro G's de buena vista.
 Tenerife-Laguna. Josefe Garcia (?) que bive en la Laguna.
 Tenerife-Sylos. Juana Ramjrez, vezina de los Sylos.
 Tenerife. Juan de Agujrre, Regidor de Tenerife.
 Canaria (?). Juan Antonjo de Sobranjs.
 Fuerte-ventura. Juan Verde, morisco de Fuerte-ventura.
 Fuerte Ventura. Juan Felipe, morisco de Fuerte-ventura.
 Canaria. Joseph Lopez, pescador de Canaria.
 Canaria. Juan de Ribera, morisco, vezino de Canaria.
 Canaria. Juan de Vergara, morisco.
 Canaria. Juan de Toledo.
 Canaria. Juan Perez, mesonero.
 Lançarote. Juan Felipe, morisco.
 Lançarote. Juan Felipe, morisco de Lançarote, y su muger y hijos, moros.
 Lancarote. Juana hija de Catalina negra de Juan Gutierrez, renegado.
 Gomera. Juan de Symancas, de la Gomera.
 Canaria. . . . maynclo.
 Juan Perez.
 Juan de Spinosa, vezino de la Gomera.
 Canaria. J . . . Rodrigues, vezino de Arucas.
 Hierro. . . . espinosa, coxo.
 Canaria. Luys de Padilla, moro, renegado.
 Canaria. Luys de Cabrejas, renegado.

- Teuerife. Luys de Lugo, rrenegado.
 Canaria. Luys Gomez, alguazil.
 Canaria. Lorenzo Ricardo, yngles, difunto.
 Canaria. Luis Sanchez Bezerra, alcalde de la bega.
 La Orotaba. Lorenzo Ramos, clerigo, vezino de la orotaba.
 Gomera. Luys de St. Pedro, vezino de la Gomera.
 El Hierro. Lucia de Leon, muger de Francisco Delgado.
 Luis Hernandez, Portugues que trata en Berberia.
 Gomera. Luis de san Pedro, escrivano de la Gomera.
 Canaria. La madre de Antonio Lorenzo escrivano publico de
 Canaria.
 Gomera. Luis G^os, vezino de la Gomera.
 Lucifer que hazia Angeles.
 Gomera. Leonor Nuñez de la Gomera.
 Gomera. La Gallega Herreña.
 Gomera. Luysa de Osorio de la Gomera.
 Gomera. Leonor de Morales, vezina de la Gomera.
 Gomera. Leonor Diaz, vezina de la Gomera.
 Gomera. Luis Diaz de Madrid, vezino de la Gomera.
 Tenerife-Valle de Santiago. Luys Perez morisco, vezino del
 Valle de Santiago.
 Tenerife-Sylos. Luysa, hija de Gabriel Mas en los Sylos.
 Tenerife-Dabte. Luys G^os, vezino de Dabte.
 Tenerife-Sylos. Luys de Segovia de los Sylos.
 Los Françeses que tomaron la caravela de los
 Espinosas.
 Gomera. Luys Sarmiento, vezino de la Gomera.
 Fuerte Ventura. Luys de Morales, morisco de Fuerte-ventura.
 Lançarote. Lucia, negra del Conde, rrenegada.
 Fuerte Ventura. Luis Bristol.
 Canaria. Luys de Llanos.
 Canaria. Luis de Morales.
 Canaria. La Despindola, çurrador.
 Canaria. Melchior Jeronimo, Renegado, vezino de Canaria.
 Canaria. Maria Hernandes, muger de Andres Martin.
 Canaria. Maria de Armas, vezina de Canaria.
 Lançarote. Marçal de Sayabedra, y sus hijos.
 Canaria. Maestre Ximosino, difunto.
 Agnymes. Martin Mensyo, vezino de Agnymes.
 Canaria. Maria de Capua.
 Canaria. Mjguel de Barrosa, françes.
 Canaria. Maestre Mateos, cirurgiano.

- Lançarate. Mannel, negro de Juan Verde.
 Lançarote. Mjguel, negro de Marcos Verde.
 La Palma. Melchior Perez, Portugues, vezino del barranco de la Galga.
 La Palma. Mateos, morisco de Juan Luys Berrugate.
 La Palma. Mateos, morisco de Juan Luys Berrugate.
 La Palma. Mannel G^os, vezino de Barlovento.
 La Palma. Maria R[odrigue]s, alias Marieta morisca.
 La Palma. Maria de Fleytas, Portuguesa.
 La Palma. Manuel Luys, barquero.
 La Palma. Morales, clerigo.
 El Hierro. Margarida de Camara.
 El Hierro. Maria de Armas, donzella, hija de Juan Marquez.
 El Hierro. Margarida de Santa Olalla. (Esta es la Margarida de Camara tambien de Santa Olalla.)
 El Hierro. Maria de Camara (tiene peticion).
 Gomera. Martjn Manrique.
 Gomera. Maria Fragosa, vezina de la Gomera.
 Palma. Mjguel de Monte-Verde, vezino de la Palma.
 Gomera. Manuel Coello, vezino de la Gomera.
 Gomera. Maria de Negrillos, muger de Juan do Campo.
 Gomera. Mjguel, negro de Clemente Hernandez.
 Gomera. Mateos de Maya, vezino de la Gomera.
 Gomera. Maria, morisca esclava del
 Gomera. Melchior Dunpierrez, vezino de la Gomera.
 Gomera. Madalena, negra.
 Manuel de Andrada, piloto.
 Gomera. Maria de Ta . . ia, vezina de la Gomera.
 Gomera. Maria H[ernande]s, muger de Juan Ro[drigue]s, marg
 Gomera. Maria de Bi . . . as, vezina de la Gomera.
 Gomera. Melchior Luys, vezino de la Gomera.
 Tenerife-Abona. Manuel de Maçedo, que bive
 Gomera. Maria morisca del bachiller Ulloa.
 Tenerife-Chasna. Manuel de Soto, vezino de chasna.
 Tenerife-Sylos. Marcos de Soto, vezino de los Sylos.
 Tenerife-Ycode. Marianes texedora vezina de Ycode.
 Tenerife-Garachico. Maria Blas que bive en Garachico.
 Tenerife-San Juan. Mjguel G^os, molinero en San Juan.
 Tenerife-Buena-vista. Maria de Baeça, morisca de buena vista.
 Tenerife-Buena-vista. Maria Qujutera, vezina de buena vista.
 Tenerife-Chasna. Maria R[odrigue]s, vezina de Chasna.

- Tenerife-Dabte. Mjguel G^os, morisco, vezino de Dabte.
 Tenerife-Orotaba. Margia Delgada, vezina de la Orotaba.
 Tenerife-Sylos. Maria Gis, vezina de los Sylos.
 Tenerife-Sylos. Maria G^os, morisca de los Sylos.
 Tenerife-Sylos. Madalena Dias de los Sylos.
 Tenerife-Garachico. Maria Cansada, vezina de Garachico.
 Canaria. Marcos, hijo de Christoval Sanchez negro.
 Fuerte Ventura. Moriscos que se huyan de Fuerte Ventura.
 Fuerte Ventura. Moriscos que hazian un barco para yr a
 Berberia.
 Lançarote. Moriscos que no hablen su lengua.
 Lançarote. Malgarida de Cubas, muger de Juan Felipe.
 Lançarote. Maria hija de Juan Felipe, morisca.
 Lançarote. Moriscas de Lançarote, Renegados.
 Lançarote. Martjn, morisco, y sus hijos.
 Marcos, Renegado.
 muger de Juan Botello, Renegado.
 Mateos, morisco del Conde de Lançarote, Renegado.
 Malgarida G^os.
 Maria de los angeles.
 Maria H[ernande]s.
 Maria de Alarcon, morisca.
 Manuel Diaz, trabajador.
 Maria Enriquez, vezina de Canaria.
 Mariana.
 Tenerife-Sylos. Njeulosa G^os, vezina de los Sylos.
 Gomera. Negros huydos.
 Ortiz, criado de Mjguel de Monte-Verde.
 Gomera. Osorio, vezino de la Gomera.
 Olalla de Herrera, vezina de Lançarote.
 Canaria. Pero Lopez, tonelero, vezino de Canaria.
 Tenerife. Pedro de Ponte, vezino de Tenerife, difunto.
 Tenerife. Pedro de Alarcon, y su hermano y hijos.
 Tenerife. Pedro de Vergara, difunto.
 Tenerife. Pedro de Mena.
 y la Madera (penjtenciado). Felipe R[odrigue]s, Portu-
 gues.
 Tirahana. Pero Sanchez, difunto.
 Lançarote. Pedro, negro de Juan Verde.
 Canaria. Pedro de Caceres, vezino de Tirahana en Canaria.
 Françia. Pablos, Françes que trataba en esta isla de la Palma
 y la Gomera.

- El Hierro. Pedro G^os, Portugues.
- El Hierro. Pedro Hernandez de Morales toño [? notario] publico.
- Gomera. Pedro de Almonte, vezino de la Gomera.
- Gomera. Pedro de Valladolid, vezino de la Gomera.
- Gomera. Pedro Buelta, vezino de la Gomera.
- Gomera. Pedro Benjtes de Mançanjilla, vezino de la Gomera.
- Tenerife% Pedro Brabo, estante en Tenerife.
- Tenerife-Chasna. Polonja G^os, que bive en chasna (difunta).
- Tenerife-buena vista. Pedro Martjn, beneficiado de buena vista (castigado).
- Tenerife-Ycode. Pedro Angel, vezino de Ycode (castigado).
- Tenerife-Ycode. Pedro Martin, vezino de Ycode (castigado).
- Tenerife-Garachico. Portuguesa de . . . mjna, que bive en Garachico.
- Gomera. Phelipe . . . Munoz, vezino de la Gomera.
- Fuerte-ventura. Pedro morisco de Fuerteventura.
- Lançarote. Pedro hijo de Djego Felipe, renegado.
- Lançarote. Pedro, negro de Djego Mj, renegado.
- Lançarote. Pedro, negro de Luys de Samarinas, renegado.
- Lançarote. Pedro, negro del Conde de Lançarote.
- Lançarote. Pedro, morisco de Juan Portugues, renegado.
- Canaria. Pedro de Fonseca. rêgo [? renegado].
- Canaria. Pedro de Leon.
- Aruças. Reboco Caña . . . orero de Pedro Ceron.
- Tenerife. Rodrigo Ruiz, escrivano, vezino de Tenerife en la Laguna. Ya esta castigado.
- Gomera. Rodrigo Gomez, vezino de la Gomera.
- Gomera. Ruy Lopez Merlo, difunto, vezino de la Gomera.
- Tenerife-Garachico. Rodrigo G^os, morisco, vezino de Garachico. Ricardo Manj, Yngles.
- Gomera. Rodrigo de la Peña, escrivano de la Gomera. Roque Barrero, Portugues.
- Lançarote. Rufina Martin, morisca.
- Lançarote. Rodrigo Guanche, renegado.
- Canaria. Rodrigo Yanes.
- Canaria. Santa Cruz, vezino de Canaria, procurador. Señorina Afonso.
- Gomera. Silvestre de Valladolid.
- Gomera. Sebastian de Cubas, vezino de la Gomera.
- Gomera. Su muger de Gonçalo Tome de la Gomera.
- Tenerife-buena vista. Suarez muger de Diego Perez çapatero de buena vista.

- Tenerife-Ycode. Salvador Alonso que vive en Ycode.
 Tenerife-Garachico. Suarez alguazil de Garachico.
 Fuerte-ventura. Salvador de Miranda, morisco de Fuerte
 ventura.
 Fuerte-ventura. Su suegra de Juan Martin de Fuerte-ventura.
 Lançarote. Sancha de Herrera y sus hijos, renegados.
 Tenerife. Tomas Politon, Ingles, vezino de Tenerife.
 Texoso, trabajador.
 Lançarote. Tomas Yngles, criado de Agustin de herr^a.
 La Arotaba en Tenerife. Teresa, esclaba que fue de Maria
 Perdomo, muger de G^o. Vaez.
 Palma. Tome Perez, clerigo, bachiller.
 La Palma.
 Gomera. Teodora, mulata que vive en la Gomera.
 Tenerife-Buenavista. Tome, morisco que vive en Buena vista.
 Tomas Jans, Flamenço.
 Toribio Tertino.
 Telde. (penitenciado). Vallejo Herrero de Telde.
 Canaria. Un marido de Maria Gonsales, mulata.
 Canaria. Una madre de Antonio Lorenço, escrivano.
 Un renegado sin nombre porque no lo supo el
 deponente.
 La Orotaba. Un hijo de Antono dore, vezino de la Arotaba,
 que enbio a Yndias.
 Gomera. Un hijo de Melchior Perez.
 Tenerife-Sylos. Viçente G^os, vecino de los Sylos.
 Lançarote. Un mulato que fue de Lançarote renegado.
 Canaria. Vega, moledor.
 Canaria. Xp^oval Garçia, molinero.
 Canaria. Ximon Gonçalez, vezino de la vega.
 Canaria. Ysabel Dabalos, tornera, difunta.
 Agujmes. penitenciada. Ynes de Ribera, vezina de Agujmes.
 Lançarote. Ynes, morisca de Hernando de Cabrera.
 El Hierro. Ysabel Quitera, muger de Gregorio Nuñez.
 El Hierro. Ynes de Arefe.
 Tenerife-Garachico. Ysabel de Herrera, vezina de Garachico.
 Canaria. Ysabel negrin que vive en Canaria.
 Tenerife-Buena vista. Ysabel Mendez, morisca vezina de buena
 vista.
 Ysabel G^os, morisca difunta, vezina de los Sylos.
 Tenerife-Sylos. Ysabel Ramjrez, vezina de los Sylos.
 Tenerife-Sylos. Ysabel Suarez, vezina de los Sylos.

Langarote. Ysabel de Ayala, madre de Juan Felipe.

Langarote. Ysabel negra esclava, renegada.

Langarote. Ynes R[odrigue]s, renegada.

This long list of persons, denounced for various infractions of church and social rules, is followed by a shorter list of "Las personas que en este libro fasta fojas 42 estan dados por con-
testes y no estan examinadas." fol. 21.

The original arrangement of the leaves is now somewhat defective. Folios 164-168 are missing, and the manuscript breaks off abruptly at fol. 205, whereas the alphabetical list refers to Francisca Hernandez vezina de Tavira at fol. 255, so that fully fifty leaves are wanting to complete the book. The depositions, which are for the most part brief, have been annotated with marginal notes of names, and the word *vocetur* is set against the names of persons mentioned in the course of the evidence when it has been thought fit to call on them to give corroborative evidence.

Among the depositions the following are of interest, to show the manners and customs prevailing at the period in the Canary archipelago:—

The case of the Englishman Lorenzo Ricardo, or Lawrence Richard, deceased. fol. 30 *b*.

"Pareçio presente Catalina Perez, biuda, muger que fue de Lorenzo Ricardo, Yngles, aviendo jurado dixo que puede aber cinco años, poco mas o menos, que estando una ves riñendo el dicho Lorenzo Ricardo con esta testigo, le dixo esta testigo "Jhesus hermano syenpre abeys de reñjr comjgo, nunca hemos de estar en paz," el dicho Lorenzo Ricardo dixo "no es Dios bastante para poner paz entre mj y vos," y que no se acuerda que lo oyese nadie mas que esta testigo. Yten dixo que otro dia estando hablando en una hazienda que esta testigo tiene en el campo, le dixo esta testigo que porque no trabajaba el dicho Lorenzo Ricardo dixo "trabajaldo vos que no os tengo a bos ni abra hazienda mia quanto Dios me puede dar en nada," y que a esto estaban presentes esta testigo y Agneda Françeza hija desta testigo que lo oyeron. Yten dixo que un Viernes vido esta testigo al dicho Lorenzo Ricardo poner a asar un poco de carne al fuego y esta testigo le dixo "Jhesus, hermano, carne comes Viernes," y el dicho Lorenzo Ricardo dixo "no le haze nada que mas perdona Dios que eso," y estaban solos el dicho Lorenzo Ricardo y esta testigo, y que esta es la verdad por el juramento

que hizo, y que es de edad de treynta y ocho años cerca quarenta. Fue le leydo y persevero; preguntada de odio, dixo que no le qujere mal; fuele encargado secreto; paso ante mj,

JUAN DE VEGA notario. fol. 31.

Canaria, 16 May, 1568. The case of tho Yngleses ereges, Juan Ailes and others. fol. 35 *b*, 37, etc.

Same date. "Pareçio presente Elvira Ramjrez, criada de Baltasar de Villalta, de la qual fue rreçebido juramento en forma de derecho so cargo de lo qual prometio de dezir berdad y dixo que en la quaresma proxima pasada quando se gano el jubileo en esta çibdad que puede aber dos meses poco mas o menos vino a santiguar a Baltasar de Villalta una muger de un pescador que esta testigo no sabe como se llama, y antes que entrase a santi-guarle se sento en el corredor a la puerta del entrar en la cosyna, y estando alli le dixeron que el dicho Villalta tenja la pierna alterada porque abia estado en el sagrario de Rodillas, y la dicha muger del pescador dixo "no esta visto que estando en sagrado se le abia de alterar la pierna" y que despues se entro alla a santiguarle y no sabe lo que alla paso mas de aber oydo dezir a la gente de casa que alla dentro abia dicho al dicho Baltasar de Villalta lo mesmo que por aver entrado en sagrado le abia alterado la pierna, y que quando lo dixo en el corredor estaban presentes esta testigo y otra muger que no se acuerda qujen era y que esta es la berdad por el juramento que hizo, y que es de edad de veynte y syete o veynte y ocho años. Fuele leydo y persevero; preguntada de odio, dixo que no la qujere mal; fuele encargado secreto; paso ante mi Juan de Vega, notario. fol. 37.

En Canaria a xij de Julio de MDLXVII^o años ante el Señor Inquisidor el Licenciado Funes. Pareçio presente Beatriz Nuñez vezina desta çibdad en la calle de la carniceria, abiendo jurado en forma de derecho, dixo que le parece que puede aber dos años, poco mas o menos, que estando una mañana de pasqua de rresurreçion esta testigo y María de armas, y Leonor Dias, viuda, y Juana Garcia, muger de Lorenço Lopez, la dicha María de Armas solto un traque, y esta testigo selo reprehendio y le dixo "como mañana de la rresurreçion de nuestro señor hazeis tal suzidad de soltar traque," y a esto respondio la dicha María de Armas y dixo "tambien a de resuçitar nij rrabo," y a esta testigo le pareçio mala sonada, y que no sabe a que yntençion lo dixo, y esta testigo y las susodichas que alli estaban se la riñeron. Y que esta María de Armas mora en los corraletes y que es

muger biuda, y que esta es la verdad por el juramento que hizo, y que es de hedad de treynta y seis o treynta y syete años poco mas o menos. Fuele leydo y persevero, preguntada de odio dixo que no le qujere mal, fuele encargado secreto, paso ante mj Juan de Vega notario. va enmendado do dize "mj rabo," etc.

fol. 49.

En Canaria a xxix de Julio año de MDLXVIII^o años ante'l Señor Ynquisidor el Licenciado Funes. Pareçio presente Juan Gonsalo, vezino de Arucas, syendo mandado pareçer por el Señor Ynquisidor, de lo qual fue rreçebido Juramento en forma de derecho, so cargo de lo qual prometio de dezir verdad y syendo preguntado sy sabe o a visto o oydo dezir de alguna persona que aya hecho o dicho alguna cosa de mal christiano en ofensa de nuestra santa fee catolica que deba dezir y manjfestar en este sancto officio que la diga, dixo que lo que sabe es que syendo este testigo mançebo tuvo por amjga a una muger, vezina de arucas que llaman Juana R[odrigue]s, y que despues este testigo se caso, y a la dicha Juana Rodrigues le peso mucho, y le amenazo diziendo que le avia de hazer que le costase caro, y que despues de esto una negra llamada Antona, esclaba de su padre deste testigo que al presente es horra, le dixo a este testigo que la dicha Juana le avia pedido a la mesma negra cabellos de Leonor Tello, muger deste testigo, y sus calças deste testigo, y que la negra le dezia que porque lo queria, y ella le dezia que para hazer unos ydos, y que tambien le dixo la dicha negra que la avia ballado un dia a la dicha Juana R[odrigue]s con unas botas deste testigo raspandoselas, y que un dia se acosto este testigo en su cama en esta çibdad, y que estuvo trascordado que le parecia que no estaba en sy hasta otro dia por la mañana, y quando se levanto por la mañana tenja todas las carnes llenas de cardenales pelliscadas y que a tenjdo sospecha de la dicha Juana R[odrigue]s por lo que le avia amenazado, y porque tambien dezia que avia de matar el gato prieto a manera de su amenaza, etc.

fol. 53.

√ La Palma, 2 July, 1570. The wife of Pedro Gallego denounced for saying of her son-in-law, "valdria mas a la persona tener su hija amangebada con un bueno que no casada con un ruyñ." fol. 78.

En la yslla del Hierro nuebe de otubre de MDLXX años, . . . Juan de Brito, de color negro, esclavo de Luys Maldonado, vezino de la yslla de la palma, abiendo jurado, dixo . . . que

. . . Gaspar mulato dixo “como hera posyble nuestra Señora la virgen Maria parir virgen y quedar virgen,” y este testigo riño con el por lo que dixo, etc. fol. 109.

[Gomera, 23 Oct., 1570.] Pareçio Maria Machin, biuda, muger de Juan Lopez, difunto, vezina deste pueblo, aviendo jurado dixo que avia mas de treynta años que una muger soltera que llamavan Catalina R[odrigue]s y por otro nombre Catalina Hermosa, que a muchos años que fue a Canaria, y a mucho que oyo desir que . . . en Canaria que le dixo que para que su marido la qujsiese bien y no qujsiese a otra, que abia de ayunar tres Viernes y no abia de comer hasta que saliese el estrella y abia de salir a resar a la estrella y ofreçer sus oraçiones y que abia de resar tantas oraçiones y que abia de ofreçer tantas por ella y tantas por su marido y tantas por satanas o por Berzabu, y que la primera noche avia de estar una hora syn hablar, y la segunda noche dos oras, y la terçera noche tres oras, y que porque esta testigo, por ser casada, no avia de poder estar syn hablar por su marido, que ella ayunaria los tres Viernes por esta testigo, y esta testigo resase las oraçiones, y que esta testigo dixo que no queria resar por el diablo ni hazer esas devoçiones. fol. 114.

Gomera, 21 Nov., 1570. Elvira Mjlian, muger de Melchior de Unpierres, vezina de amygna, aviendo jurado dixo que puede aver tres o quatro meses, poco mas o menos, que vido esta testigo que estando en una apañada en buternjno que dizen agulo un frayle de San Francisco frayle lego que llaman fray Melchior que resyde en esta monesterio desta yslla, que no le sabe mas nonbre que fray Melchior, queriendo asar una pierna de carne de una cabra le saco la landresylla y dixo a esta testigo y a otras personas que alli estaban “vosotros no sabeys esta es la landresylla que no dexa asar la carne,” y saco la y echola fuera, etc.

fol. 128.

[Garachico in Tenerife, 21 Dec., 1570.] Marina Ferrera, muger de Diego Diaz, maestre de açucar, vezino de Dabte, aviendo jurado, dixo que a mas de beynte y syete años, que le dixo a esta testigo Bicente Martjn, clerigo, que es ydo a Yndias mucho tiempo a, que una muger, que no la nonbro, queriendole curar de çierta sangre que le salia de las narizes le puso una cruz de caña en la cabeça, y le dixo “pasa de esta sangre que os sale?” y qu'el dixo que sy, y ella dixo “asy pasa a la virgen Maria de quien el sabado hila,” y qu'el avia consentido aquello por ver lo que ella hazia, etc. fol. 141.

[Garachico, 24 Dec., 1570.] Ysabel Diaz muger de Juan Alvarez, pedrero, vezino de Garachico, aviendo jurado, dixo que avra syete o ocho años, poco mas o menos, qu'el dicho su marido de esta testigo tenja un entenado y lo casaron con una moça de la palma que se llama Catalina Mjguel, y que la dicha Catalina Mjguel le dezia a esta testigo que syendo muchacha en la palma bivja con una muger que llamaban Ysabel del Valle y que le pareçia que hazia hechizos, y que le mandava la dicha Ysabel del Valle que se subiese sobre una higuera y se subia sobre la higuera y le pareçia que la higuera se alçaba con ella en alto y que la dicha Ysabel del Valle se reya de abaxo, y que le mandava subir sobre un horno que taubien le pareçia que el horno se alçaba hazia ariba. Y que una ves le mando la dicha Ysabel del Valle que le traxese un puño de tierra de un callejon, y ella selo traxo, y que le tomo un libro y lo enseño a un moço estudiante, que no sabe como se llamava, y qu'el estudiante no le qujsio bolber el libro, y le dixo "anda rrapaza que este libro no syrve para vos," y se quedo con el libro que dezia que hera un librito chequjto, y que la dicha Ysabel del Valle le dixo "Catalina . . . to me tomaste aquel libro?" y ella dixo que no lo tomo, y ella le dixo "por esa fee que te a de" y que la dicha Catalina Mjguel pareçia que andaba de mala arte, y esta testigo selo reprehendio y le dixo que asentase y myrase que hera casada, y la dicha Catalina Myguel le dixo que aquel libro a ella pareçia que le hazia mal y que sy ella diese un pelo a qujen sabe pedia que sabria sy qujsyr lo que casaba en Françja y Portugal mas que nunca Dios qujsyese que ella la diese, y esta testigo le pregunto qujen . . . lo pedia, y la dicha Catalina Mjguel le dixo que se lo pedia el demonjo que hablava com ella, y que esta testigo le dixo que se encomendase a Dios renegase del diablo y ella le rogo a esta testigo que le mandase dezir una mjsa, y esta testigo se la mando dezir y la hizo confesar, y comulgar, en santo Anton en el tanque, y que despues dixo que nunca mas le abia venido aquella tentaçion, y que esta testigo lo presento el bachiller Montes de oca que hera Vicario y el lo tomo su dicho y confesion, y no sabe lo que paso mas, y que quando la dicha Catalina Mjguel contesto a esta testigo estavan presentes Juan Alvarez, marido desta testigo, y Ana Diaz, sobrina desta testigo, que agora es casada con Antonio Diaz, tonelero, y que esta es la verdad por el juramento que hizo, y que es de hedad de mas de çinquenta años. Preguntada de odio, dixo que no le qujere mal. Fuele encargado secreto so cargo del juramento, y

so pena de excomunion. Paso ante mij JUAN DE VEGA, secretario, y que su marido de la dicha Catalina Mjguel se llama Antonjo Perez, pedrero, y bive en Garachico. fol. 147 b.

En la laguna, xiiij de Henero de MDLXXI. años, ant'el Señor Ynquisidor el liçenciado Ortiz de Funes.

Barbolagusto, muger de Francisco de Coronado, Regidor desta ysla, aviendo jurado, dixo que podra aver doze o treze años, poco mas o menos, que estando esta testigo en santa cruz, syendo Francisco de Coronado su marido alayde de la fortaleza de santa cruz, traxeron alli a la fortaleza a Catalina de Lara, muger del bachiller Ramos, enferma de calenturas, y estando con calentura acostada en una cama en la dicha fortaleza que la avian traydo enferma del balle de Salazar, y estando con ella esta testigo y el dicho bachiller Ramos y el liçenciado Reynaldos, medico, el dicho bachiller Ramos dixo a la dicha muger que se encomendase a nuestra señora y tomase a los santos por abogados, que buenos heran los santos por abogados para con Dios que le diese salud, y a esto dixo el dicho liçenciado Reynaldos, medico, vezino desta çibdad "solo a Dios se a de resar, que no a menester santos," y dando con la mano dixo "la oraçion a Dios se a de hazer que no a menester santos," y a esto dixo el dicho bachiller Ramos, "tate no digays eso que eso es lo de Martjn Lutero, y quando emos de yr a rogar a un señor que nos haga mercedes tomamos los mas privados por ynterçesores y asy es menester que roguemos a los santos por ynterçesores con Dios," y el dicho liçenciado Reynaldos callo que no respondio mas, y esta testigo se salio del aposento y los dexo alli, y que a esto estaban presentes los que tiene dicho y no se acuerda sy avia mas, y esta es la verdad por el juramento que hizo, y que es de hedad de mas de quarenta años, etc.

fol. 167.

Juan Diaz, calderero, denouncees Tomas Jans, Flamenco, because in the church of Nuestra Señora de los remedios, "estava de rrodillas en un poyo arrimado y la cara buelta a la pared y no mjrava al altar nj a los ymagenes," etc. fol. 168.

En Canaria veynte y nueve dias del mes de Março de mill y quinientos y setenta y un años, ante el Señor Inquisidor Licenciado Ortiz de Funes, en su audiencia de la mañana Pareçio sin ser llamado y juro en forma de derecho de dezir verdad un Hombre que dixo llamarse:—

Christoval de Caravajal, notario del Vicario de Fuerte Ventura, de hedad de treinta y nueve años poco mas o menos, y dixo

que por descargo de su conciencia viene a dezir y manifestar que en el mes de Hebrero proximo pasado Gonçalo de Saavedra, señor de la dicha ysla de Fuerte Ventura, mando a Salvador Hernandez, Barquero, y a Françisco de Cabrera, morisco, como a lengua, y a un Antonio de Andrada, y a Sevastian Rodriguez, morisco, y a otros marineros y gente que yva en el dicho navio Barca, de cuyos nombres no se acuerda, que fuesen a la costa de Berveria al puerto de Sant Bartolome, a saver lo que pasava y en que parte tenian los Moros çierta artilleria que dezian que avian escondida de las Galeras que se le perdieron, la qual rrescatarian a trueco de çiertos esclavos que el dicho Gonçalo de Saavedra tenia en su casa, y que ansy fueron, y en el dicho puerto trataron con los Moros çerca del dicho rrescate, los quales dixeron y quedo concertado que bolviesen dentro de quinze dias al dicho puerto y llevasen las moras que tenia cautivas el dicho Gonçalo de Saavedra, y a trueco dellas les darian la dicha artilleria, E que luego el dicho Gonçalo de Saavedra hizo adereçar la dicha Barca de Salvador Fernandez y otra de Joan Gallego, vesino de la Palma, que al presente estan en esta çiudad, en las quales el dicho Gonçalo de Saavedra metio tres Moros y dos Moras, hermana y madre de los Moros que avian prometido de dar la artilleria, y fue por capitan Pedro de Cabrera Betancor y hasta veinte y cinco o treinta soldados con marineros y con esto fueron al dicho puerto y este testigo con ellos y saltaron en tierra doze hombres y el capitan con su vandera y adereço de Guerra, y Francisco de Cabrera, morisco, para lengua, y Luis de Morales, morisco, adalid, y Joan de Arias, morisco, El qual entro en la tierra mas de veinte leguas por mandado del capitan y comia y bevia, y dormia con los dichos Moros, y Bartolome de Cabrera, morisco, por mandado del capitan, durmio una noche con Hernando Magader que aca se dezia Hernando de Cabrejas, el qual es rrenegado, y a vivido en Canaria y en Teneriffe, y dizen que en Telde tiene su muger y es morisca, y dizen que yendo de Teneriffe por lengua en un rrescate que hazian un Men y otros sus compañeros, dizen que dio el navio a la costa, y el se quedo alla, y aunque el dezia a este declarante y a otros que hera Christiano oyo dezir a los Moros que alli avia que avia mas de diez años que hera Moro Renegado, y se llamava Hernando Magader, y tenia alli muger y hijos Moros.

El qual dicho Hernando Magader venia algunas vezes a las dichas Varcas, y bevia vino y despues que salia se untava, digo

se tapava la boca con un almalafee para que no le oliesen. Todas las quales dichas lenguas y adalid hazian lo suso dicho por mandado del dicho capitán para tomar lengua donde estavan los moros hijo y hermano de las dichas dos Moras para que selas entregasen y ellos diesen la dicha artilleria los quales nunca los hallaron, y que de dia en dia aguardando que viniesen los que la avian de dar estuvieron en tierra, onze dias, digo dos dias, y como en ellos no pareçia moro ninguno soltaron una pieçca de su navio deste declarante adonde se rrecogieron todos los Christianos, y luego vinieron muchos moros en mas numero de çiento y cinquenta los quales tratavan con las dichas lenguas del dicho rrescate y entrego de la artilleria y con palabras y esperanças que luego se la entregarian, los entretuvieron otros nueve dias en la mar surtos, en el dicho puerto, sin que le entregasen artilleria ni otra cosa. Al cavo de los quales se vinieron sin ella y con las dichas dos Moras y tres Moros, y se truxeron consigo a Joan Verde, morisco, que avia quatro años que yendo Joan de Ribera, morisco, vezino desta çiudad, lo llevo por lengua, y se quedo alla no saue por que causa. E que un moro de cuyo nonbre no tiene notiçia mas de que es hijo del capitán Addahut que es capitán de quinientas lanças del Xariffe, que con uno de los alcaldes del Xarife tiene casada una hermana, entrego a los Christianos el dicho morisco Joan Verde, que los Moros no lo querian dar, sacandolo de entre mas de çiento y çinquenta Moros, contra la voluntad dellos, por ynterçesion del capitán Vetancor, y despues de entregado el dicho Joan Verde vio y oyo este testigo qu'el dicho Moro dixo "pues tambien es rrazon que lleve sus armas," y le dio tres azagayas, y ansimesmo dixo el dicho Moro al dicho capitán Vetancor y a Francisco de Cabrera y Joan de Arias adalides que el savia qu'el dicho Gonçalo de Saavedra tenia un hijo muchacho que se llamava Saavedrita, que hera valiente, y que le diesen una azagaya que le embiava y le dixesen que le acordase del, y dixesen ansymesmo a los Moros de Lançarote y Fuerte Ventura que no heran ellos señores sino de conejos, y que con veinte y quatro Galeras, qu'el xarife tenia armadas, avian de venir a estas yslas y asolar a Canaria, y que no tenian para que velarse porque no avian de venir de noche sino a medio dia que los viesen todos y que para esta jornada tenia el xarife proveidos seis capitanes que viniesen en las galeras, los quales se llamava el uno Carmona, vezino de Canaria y Hernando Felipe, vezino de Lançarote, y otro Joan Delgado, piloto, vezino de Lançarote, rrenegados, y que los nombres de los otros tres no se acuerda

dellos mas de que heran Moros y que si venian a canaria que avian de desembarcar en Gando o en Melenara que son hazia Telde, y que avian de venir en este mes de Abril, o en Mayo sin falta ninguna, e que no oyo otra cosa.

Yten dixo que a los dichos Moros preguntaron por Diego Montanes, vezino de Fuerte-Ventura, El qual dixeron que avia muerto Christiano en Tagaos donde lo echaron a los perros porque avia muerto Christiano y siempre lo avia sido sin aver r[ene]gado.

Y que ansimismo preguntavan por Gonçalo Espin, morisco, vezino de Fuerte Ventura, casado con Catalina Martin, morisca, en la dicha ysla, del qual le dixeron que hera Moro y bivia Moro corriendo aquella costa de San Bartolome donde bivia.

Yten dixo que este testigo vio al dicho Hernando Magader que tiene declarado el qual andava avjto de Moro con su almaizar y cavello y barva larga, greñudo el cavello como andan los Moros, y las uñas largas y alienadas como los demas Moros, cuya muger qu'esta en Telde dizen que biue en el carrizal, en Telde, que es una morisca gruesa grande, que dizen que ella es casada aca con otro, y se llama, segun a oydo dezir, Catalina Vaez,* cuyo marido que aqui tiene es sobrino de Alonso Roman carpintero y que'l dicho Hernando Magader sera de hedad de sesenta años, poco mas o menos, de cuya vida sabran los dichos Salvador Hernandez y Joan Gallego, Barqueros, que aora estan en Canaria, y Rodrigo Alonso y Joan Martin, moriscos, vezinos de Fuerte Ventura, los quales dicho Varqueros y Rodrigo Alonso hablaron con el dicho Hernando Magader y saven que quedava bivo, y tambien lo sabian todas las personas que fueron a la dicha jornada.

Yten dixo que'l dicho Hernando Magader y Beni y otro hijo del dicho Addahud, moros, dixeron ansymesmo que'l xarife se yntitulava, Rey de Lançarote y Fuerte Ventura, porque avia hincado en Lançarote sus Vanderas, e que no se acuerda de otra cosa que deva declarar mas de las que tiene dichas, las quales dixo que heran verdad so cargo del dicho juramento y prometio el secreto so pena de excomunion.

Passo ante mi—PEDRO DE LOS RIOS.

fols. 171-174, etc.

The case of Joan de Arrua, "Portugues natural de Tavila, marinero de la caravela nonbrada San Viçente que es de los

* *Side-notes here*:—Contra Catalina Vaez, morisca, vezina de Telde, casada dos vezes. Esta Catalina es casada tres vezes, etc.

Espinosas, que va cargada de ropa a la ysla de Santiago de Cabo-verde," against "Los Françeses que tomaron la caravela de los Espinosas."

Canary, 29 May, 1571.

fol. 174 b.

(Old folios 164-168 missing.)

Antonio Lopez is denounced for that "dixo que quando dos se querian bien, que Dios no hera bastante para partallos," etc.

fol. 197 b.

Canary, 19 March, 1572. The case of Fray Antonio de Jhesus, denounced by Doña Ana de Sobranys, hija de Felipe de Sobranys, regidor que fue desta ysla de Canaria, for clandestine correspondence and other irregularities. This is a long and curious case.

fol. 210 b-214.

Canary, 14 April, 1572. Francisco Josepe, estante en la çibdad de Telde dixo que el dia de Pasqua de rresurreçion por la manana, estaban platicando este declarante y Alonso Yngles, hijo de Agustin Yngles, y Lorenzo Perez, Portugues, vezino de Telde, y trataban de la rresurreçion de nuestro Señor Ihesu Christo, y dixeron que a quien primero abia pareçido era a nuestra Señora, y este declarante dixo qu'el predicador avia dicho aquella madrugada que no lo dezia el evangelio porque se dexaba entender que primero abia pareçido a nuestra Señora, y los otros respondieron que un libro *Flos Sanctorum*, que tenja Pero Hernandez, merceder, alli, lo dezia y estaba eserito que avia pareçido a nuestra Señora, y que sobre la propia duda abian ydo a verlo, y que alli dezia que primero abia pareçido a nuestra señora, etc.

fol. 214.

Canary, 28 April, 1572. Juan Romero Albañj, hijo de Francisco Romero, vezino desta ysla dixo que estando este testigo en Arucas en el yngenio de Pedro Çeron un dia que se contaron çinco dias del mes de Março proximo pasado, estando ayuntando este testigo y un moledor del yngenio que llaman Vega, y Juan Vacz, etc., el dicho Vega moledor dixo: "pues abeys de saber que tanto qujere Dios al diablo como al Christiano," y este testigo y los demas que alli estaban se lo reprehendieron que no dixese tal y el dicho Vega dixo que dezia verdad que Dios abia criado al diablo para que por mjedo del nos fuesemos a Dios, y que sy no fuese por mjedo del diablo no nos llegaríamos a Dios nj seríamos buenos Christianos, etc.

fol. 216.

Canary, 2 June, 1572. Juliana de Mayuelo, morisca, vezina desta çibdad dixo que viene a pedir mjericordia que un dia desta

semana pasada yendo esta declarante por la calle donde bive el chantre, vido que un muchacho tiro con una piedra a un pobre y le dixo "porque tiras a ese pòbre no le tires por la pasyon de Dios," y el muchacho le bolbio a tirar con un medio ladrillo y le dio en el colodrillo, y esta declarante le dixo "porque tiras ese pobre que esta en lugar de Dios," y el muchacho, que se llama Juan, qu'es morisqujto de Girolamo Calderin le dixo "mjre lo que dize," y esta declarante dixo "sy que Dios dixo por su boca qujen ama del pobre me ama a mj," y que sy en esto tubo algun yerro, que pide penjtencia y juro en forma de derecho que lo que a dicho pasa asy y es verdad, etc. fol. 218.

VOLUME VI. (SECOND SERIES).

PODERES, A.D. 1568-1672.

THIS Volume is entitled:—Poderes de los Juezes ordinarios para las causas de fee, assi de los Obispos, como del Cavildo en sede vacante, y Poderes de los Fiscales, por Carta de los Señores del Consejo, no los pueden dar oy los Fiscales, sino que el Tr[ibu]nal nombre un Oficial del Santo Oficio.

[List of Bishops of Canary, with deans, sede vacante, etc.]

1. D^a. Fray Juan de Alzolaras.
2. D^a. Christoval Vela.
3. D^a. Hernando de Rueda.
4. D^a. Hernando Suarez de Figueroa.
5. D^a. Francisco Martinez Duplicado.
6. Dean y Cavildo de Canaria.
7. D^a. Fray Franzisco de Soss, [*i.e.*, Sosa.]
8. D^a. Nicolas Baldes y Carriazo.
9. D^a. Lope de Velasco.
10. Dean y Cavildo en sede vacante.
11. D^a. Antonio Corrionero.
12. D^a. fray Pedro de Herrera.
13. D^a. Fray Juan de Guzman.
14. D^a. Christoval de la Camara y Murga.
15. D^a. Franzisco de Villanueva.
16. D^a. Rodrigo Gutierrez de Rozas.
17. D^a. Fray Juan de Toledo.
18. Dean y Cavildo sede vacante.
19. D^a. Bartolome Garcia Ximenez.

fol. 1.

Power given to the “muy magnifico y muy reverendo Señor licenciado Pero Ortiz de Funes, Ynquisidor apostolico en este Obispado de Canaria y en todo su destrito para que pueda conoscer en todas aquellas cosas e casos que el ordinario puede e deve conoscer, como son en las cosas de supersticiones, sortillejos e

otras cosas semejantes, que es el conoçimjento dellas al Ordinario solo, porque para ello los dichos Señores [el Dean e Cabildo desta Catredal Yglesia, etc.] como tal sede vacante le cometen e cometieron sus vezes al dicho Señor Ynquisidor e le dan e dieron todo su poder cumplido para poder conoçer dellas e las poder punjr e castigar porque por defecto de poder que el dicho Señor Ynquisidor tenga para ello, las tales cosas y casos no queden sin punjcion e Castigo," etc. Canary, 25 May, 1568. fol. 2.

Appointments of the Licenciate "Luis Avalos Raçionero desta Sancta Yglesia de Canaria y vicario general del Obispado," to be "hordinario, para que como tal asista en el sancto officio del con las Señores Ynquisidores deste obispado a todos los negocios que [el] ordinario puede y deve asistir, viendo los proçesos y en el[los y en] cada uno dellos dando como tal ordinario su voto disisivo," Canary, 18 June, 1574.

With record that the said Licentiate Luis Avalos made oath and promise "de hazer bien y fielmente el dicho officio de ordinario en todos los negocios que como tal en este sancto officio hiziere, y de tener secreto de todos los negoçios que en este Sancto officio viere y entendiere so pena de jncurrir en las mas penas en que jncurren los que revelan y descubren los negoçios del sancto officio," etc. fol. 3.

Power by Dⁿ. Fray Juan de Alçolaras, Bishop of Canary, to the muy reverendo Dⁿ. Juan de Vuçneta, canon of the Cathedral Church of St. Ana, to be Ynquisidor ordinario in his stead. Canary, 10 March, 1574. *Signed*. fol. 4.

Power by Dⁿ. Chrovavela, i.e. Christoval Vela, Bishop of Canary, to the muy reverendo Licenciado Juan de Vadillo, to be provisor oficial e vicario general in the church and bishopric of Canary in spirituals and temporals, to exercise the offices of provisor, juez, official, and vicar, hearing and determining cases touching jurisdiction, etc. Canary, 6 Apr., 1577. *Signed*. fol. 5.

En Canaria siete dias del mes de Hencro de 1581 años estando los Señores Inquisidores licenciados don Diego Osorio de Sejas y Juan Lorenço en su audiencia de la mañana mandaron a mi el señor ynfrascrito vaya a las casas obispales donde reside el señor liçenciado Soto de Ribera, provisor deste obispado, y de su parte le diga que en este santo officio ay mucha neçesidad de despachar los negocios y causas a el tocantes lo qual a de ser con asistencia de el ordinario o persona que para ello tenga poder

especial, la qual dicha persona conforme a derecho y çelula de su magestad instrucciones y mandatos de los muy illustres señores del consejo de la general ynquisicion a de ser linpia de toda raza y macula de Judios, Moros, ni conversos ni otros de la secta de nuevamente convertidos, etc. fol. 6.

With further proceedings respecting the disqualification of the abovesaid Soto de Ribera.

Ratification of power given to El Señor Licenciado Andres de Soto de Ribera by the Bishop of Canary, to be an ynquisidor ordinario deste obispado, and by him the Licenciado Pedro del Castillo, Canon of the Cathedral church, is appointed deputy. 10 May, 1582. fol. 11.

In dei nomine Amen: notorio y manifesto sea a los que el presente publico Instrumento de poder vieren, como en la noble ciudad del Real de Las Palmas, que es en la ysla de la gran Canaria, en nueve dias del mes de Mayo del año del nascimiento de nuestro redemptor Jesu Christo de m^jll e quinientos y ochenta y dos años, porante m^j Pedro de Medina presbitero notario appostolico y publico del audiencia obispal desta dicha ysla, El Illustrisimo Reverendisimo Señor Don Hernando de Rueda, por la gracia de Dios y de la santa yglesia de Roma obispo de Canaria del consejo de la magestad Real y Inquisidor dixo que por quanto el tiene dado poder al Señor Licenciado Andres de Soto de Ribera su provisor para que como ynquisidor ordinario se junte con los Illustrisimos Señores Inquisidores appostolicos deste Obispado para entender en las causas y negocios de la fe y tocantes al dicho santo oficio, y porque por sus enfermedades no puede asistir como conviene a ello por tanto no revocando el dicho poder que le tiene dado dava y dio poder cunplydo in solidum con el dicho su provisor qual de derecho se requiere al señor licenciado Pedro del Castillo canonigo en esta su Cathedral de Canaria ausente como sy estuviese presente, para que en lugar de su señoria yllustrisima y en su nombre como tal Ynquisidor ordinario pueda asystir a los negocios de la fe en el dicho santo oficio y haser los autos anexos a los tales ynquisidores ordinarios segun y como su Illustrisima Señoria los podria haser presénte seyendo porque quan cunplydo yba este poder se requiere por lo suso dicho tal y tan cunplydo yba este, y ese mesmo dixo que dava e dio al dicho Señor licenciado Pedro de Castillo con sus yncidencias e dependencias, el lo firmo de su nombre, syendo testigos presentes llamados y

rogados syendo testigos presentes el licenciado Gr^{mo}. Maldonado y Domyngo del Castillo y Juan del otero, criados de su Ill^{ma}. S^a.

Signed El obispo de Canaria.

Paso ante mi

PEDRO DE MEDINA

notario apostolico.

fol. 11.

Power by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*,* to the Licenciante Francisco Magdaleno, ynquisidor appostolico, to be ordinary in room of the Licenciante Castillo, provisor, but "dexando para en todas las demas el poder (see f. 11) dado al dicho licenciado Castillo, provisor, en su fuerça y vigor." 10 Mar., 1586. fol. 12.

Letter of Luis Ruiz de Salazar to the Inquisitor, announcing the appointment of the licenciante Diego del Aguila, to be ordinary. Received 18 November, 1586; with other papers relating to the appointment of the same and of Graviel, *i.e.*, Gabriel de Saravia, and a note of the pedigree of the Licenciante Diego del Aguila. fols. 13-18.

Appointment by Don Hernando Suares de Figueroa, Bishop of Canary, of the Licentiate Pedro de Castillo, Canon of the Cathedral Church of Santa Anna, to be Inquisidor ordinario in his place. Canary, 12 July, 1590.

(With endorsements.)

Signed and sealed by the bishop.

fol. 19.

Appointment by Don Hernando Suares de Figueroa, Bishop of Canary, of the Licenciante Luis de Guzman, oydor desta real audiencia, to be Inquisidor ordinario in his place. 6 December, 1591. (With endorsement.)

Signed and sealed by the bishop.

fol. 21.

Appointment by Don Hernando Suares de Figueroa, Bishop of Canary, of the Doctor Gonçalo Hernandes de Medina, Canon of the Cathedral, provisor general of the bishopric, to be Inquisidor ordinario in his place, 14 January, 1594.

Signed by the bishop.

fol. 23.

Power granted by the Licenciante Josephe Armas, Promotor Fiscal del saneto officio desta Inquisicion de Canaria, to Josephe

* Note that the see of the Canaries was vacant from the death of Ferdinand de Rueda, 17 June, 1585, until 24 July, 1588, by appointment of Ferdinand de Figueroa. (Gams, *Series*, p. 23).

Diaz, nuncio deste sancto officio, and to Juan Rico, Portero del, to act for him in his absence. Las Palmas, 28 November, 1594.

fol. 25.

Certificate of the appointment by Don Francisco Martinez [de Cenicerros], Bishop of Canary, of D^r. Gonçalo Hernandez de Medjna, Canon of the Cathedral, to be governor and ordinary of the Holy office, in his absence. Canary, 2 October, 1597. fol. 26.

Appointment by D^r. Don Francisco Martinez [de Cenicerros], Bishop of Canary, of the D^r. Juan Francisco Gadina, Canon of the Cathedral Church, to represent him in person, and to take possession of the Cathedral, the spiritualities and temporalities, etc., of the see. fol. 27.

Appointment by Don Francisco Martinez [de Cenicerros], Bishop of Canary, of the Licenciante Martin Garcia de Zenijeros, his nephew (sobrino), clerigo de la diocesis de Calahorra, "a quien emos nonbrado por nuestro provisor en lo espiritual y temporal en este obispado," to be Inquisidor ordinario. Canary, 16 July, 1598.

Signed and sealed by the Bishop.

(With endorsement.)

fol. 30.

Appointment by Don Francisco Martinez [de Cenicerros], Bishop of Canary, of the Doctor Gonçalo Hernandez de Medina, Canon of the Cathedral Church, to be Inquisidor ordinario, during his absence on a visitation of the Canary Isles with the Inquisidor ordinario the Licenciante Don Garcia de Cenicerros, Chantor and Canon, Provisor and Vicar General. Canary, 13th February, 1601.

Signed and sealed by the Bishop.

fol. 32.

Notification by the Inquisitor Doctor don Pedro Hurtado de Gaviria, of the death of the Licenciante don Luis Ruiz de Salazar, archdeacon of the Cathedral Church of Las Palmas, and Inquisidor ordinario, to the Licenciante Don Juan de Porras, treasurer of the Cathedral and Governor of the bishopric, and asking him if he holds a power to act as ordinary, or to name a successor. Canary, 3 November, 1609. fol. 33.

Re-Appointment by Doctor Don Francisco Martinez [de Cenicerros], Bishop of Canary, of the Licenciante Don Hieronymo Aluares de Segura, to be Inquisidor ordinario. Canary, 3 September, 1607. The Bishop's seal. fol. 34.

Record of the appointment by the abovesaid Bishop of Canary, of the Licenciante Gabriel Martinez, Racionero of the

Cathedral Church and D^r. Pedro Spino de Brito, Canon of the same, to be Inquisidores ordinarios. Canary, 27 October, 1607.

(With record of the presentation by the abovesaid Gabriel of his power before the audience of the Inquisitor, 20 December, 1607.) fol. 36.

Appointment by the Dean and Chapter of the Cathedral of Canary, *sede vacante*, of the Licenciado Don Hieronimo Alvaros de Segura, arzedeano de Thenerife de nuestra cathedral, Juez subdelegado de la santa cruzada y subsidio y escusado y colector apostolico de estas yslas de Canaria, to be Inquisidor ordinario. Grand Canary, 16 January, 1608.

Signed by the Dean and Chapter. fol. 38.

Appointment by Frai Don Francisco de Sosa, late general of the Order of St. Francis, Bishop of Canary,* giving power to Doctor Don Luis Ruiz de Salazar, archdeacon of the Cathedral Church, and others, "para que por nos y en nuestro nome y en virtud de las dichas vulas apostolicas y de los dichos executoriales de su magestad y de qualquier cossa dello puedan tomar y apreender la posesion corporal rreal actual vel quasi de la dicha nuestra yglesia catredal de Canaria, etc. Madrid, 9 November, 1607. Signed and sealed.

(With ratifications.) fol. 39.

Certificate of Don Fray Francisco de Sosa, Bishop of Canary, giving power to Doctor Don Luys Ruyz de Salazar, archdeacon of the Cathedral Church of Canary, to whom authority had been given to take possession of the bishopric (see the previous article) to be Inquisidor ordinario. Madrid, 21 October, 1608. Signed and sealed. fol. 43.

Power by the Licenciado Nicolas Martinez de Tejada, canonigo magistral of the Church of Canary, and secretary of the Dean and Chapter, on behalf of the same, to Doctor Brito, archdeacon of Canary, to be Provisor and Inquisidor ordinario. (9 July.) 28 July, 1610. fol. 44.

Appointment by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*, of Doctor Pedro Espino de Brito, Canon, and Consultor del officio, and of the Licenciado Gabriel Martinez, racionero, and abogado de pressos, to be ordinarios in the interim, during absence of the Licenciado Don Girolamo Alvaros de Sigura, archdeacon of Tenerife, appointed Inquisidor ordinario. Canary, 20 Jan., 1608. Signed. fol. 45.

* Successor of Francisco Martinez de Cenicerros, translated to Cartagena.

Appointment by the Dean and Chapter of the Cathedral Church of Canary, *sede vacante*, of Doctor Don Pedro Spino de Brito, Arcediano de Canaria, Provisor, to be ordinario of the Inquisition. Canary, 13 August, 1610.

Signed and sealed.

fol. 47.

Registration of the above appointment, etc.: “En Canaria a diez y siete dias del mes de Deziembre de mill y seyscientos y diez años, estando los Señores Inquisidores Doctor Don Pedro Hurtado de Gaviria, Doctor Juan Franco de Monrroy, en su audiencia de la mañana, pareçio en ella el Licenciado Pedro Espino de Brito, Arcediano de Canaria, consultor deste sancto officio, y presento el poder general que tiene de Provisor y Governador deste obispado, y pidio ser admitido por hordinario, y por los dichos Señores Inquisidores visto, tomaron y reçivieron juramento en forma de derecho del dicho Licenciado Espino de Brito, so cargo del qual prometio de hazer vien y fielmente el dicho officio de Ordinario, y de dar su voto y pareçer como su conçiencia le ditare, y de tener y guardar secreto de todo lo que viere, oyere y entendiere en este sancto officio de que deba guardarle como mas largamente consta del Libro de Titulo y Provisiones a que me refiero.

Ante mi GASPAR ALVAREZ DE MIRANDA,

Secretario.”

fol. 48.

Appointment by Don Nicolas Valdes de Carriazo, Bishop of Canary,* giving power to Doctor Espino de Brito, archdeacon of the Cathedral Church, to be Provisor official and Vicar General of spiritualities and temporalities in the Cathedral, City, and Bishopric of Canary with ordinary Jurisdiction, etc. Valladolid, 20 September, 1610. (Copy.)

fol. 49.

Certified copy of an appointment by Don Lope de Velasco, Bishop of Canary,† giving power to Don Diego de Herrera, Provissor and Vicar General of the Bishopric, also called Don Diego de Herrera Haro, Governor, Provissor y vissitador deste Obispado, para regir y govarnar en estas dichas islas y aver le

* This Bishop Nicolas Valdes de Carriazo is not included in the List of Bishops published by Gams, who derived his knowledge from the best authorities known in his time.

† This Bishop is named Lope de Valdivieso by Gams, following the writers on the subject, and the year 1613 is given as the date of his succession to the See.

obrar y administrar lo perteneciente a su missa episcopal. Madrid, 25 May, 1612. The appointment was presented for ratification, 27 July, 1612, and on the same day accepted and ratified, with order for entering the same in the Registro de Escrituras, etc. fol. 51.

Notice of appointment by D^r. Don Diego de Herrera Haro, gobernador y provisor y visitador de este obispado e hordinario de la santa Inquisicion de estas yslas, of the Licenciante Gonsalo Mexia Lobo, Ynquisidor appostolico, to be Ynquisidor hordinario in his stead. Las Palmas, 25 February, 1613. fol. 55.

Appointment by the Licenciante Gabriel Martinez, Promotor Fiscal del santo officio desta Ynquisicion de Canaria, to Christobal Cachupin, contador desta Inquisicion, and to Bartholome Suarez, portero, to act for him in his absence, in presenting accusations, etc., before the tribunal. Las Palmas, 16 May, 1612. fol. 57.

Certificate of the fitness of D^r. Don Pedro Espino de Brito, Archdeacon, etc., to be Inquisidor Ordinario, with power to take the oath. (Hizo la solemnidad del juramento acostumbrado y esta en el libro de titulos.) fol. 58.

Appointment by Don Lope de Velasco, Bishop of Canary, of Doctor Don Pedro Espino de Brito, archdeacon of the Cathedral Church, to be "Provisor, Juez, oficial y Vicario General en lo espiritual y temporal en la dicha nuestra Cathedral y Obispado de Canaria," etc. Las Palmas, 12 October, 1613.

(With ratifications.) fol. 59.

Appointment by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*, of the above D^r. Don Pedro Espino de Brito, archdeacon, Provisor and Vicar General in *sede vacante*, to be ordinary of the Holy office of the Inquisition. Canary, 4 November, 1613. Signed and sealed.

(Endorsed with presentation, etc.) fol. 61.

Appointment by the Dean and Chapter of the Cathedral Church of Canary, *sede vacante*, of Doctor Diego de Herrera y Haro, Racionero of the church, to be hordinario Juez en el sancto officio de la Inquisicion destas yslas y obispado. Canary, 27 August, 1614. Signed and sealed. fol. 62.

Appointment by Don Antonio Corrionero, Bishop of Canary, giving power to Doctor Joan Franco de Monrroy, inquisidor apostolico destas yslas to act as Hordinario until the admission

of the Licenciado Pascual de Saldaña, Provisor of the Bishopric, to the office to which he has been appointed subject to the presentation of his titles and papers. Gran Canary, 2. May, 1615. Signed and sealed. fol. 63.

Appointment by Doctor Don Antonio Corrionero, Bishop of Canary, of the Licenciado Pascual de Saldaña, provisor, to be "Ordinario del Sancto Officio de la Ynquissicion de las Yslas." Las Palmas, 13 June, 1614. Signed, seal torn away. fol. 65.

Certificate of the appointment by Don Antonio Corrionero, Bishop of Canary, of Doctor Juan Franco de Monroy, Inquisidor apostolico of the Bishopric and Canon of the Cathedral Church, to be ordinario for the visitation of the island of Tenerife, etc. Santa Cruz de la Palma, 24 May, 1616. fol. 66.

Appointment by Don Antonio Corrionero, Bishop of Canary, of the Licenciado Don Melchior de Biedma, del consejo de su magestad y su oydor en esta Real audiencia de Canaria, to be Ynquisidor ordinario de la Ynquissicion destas yslas. Canary, 1 August, 1618. Signed. fol. 67.

Appointment by Don Antonio Corrionero, Bishop of Canary, elect of Salamanca, of Doctor Baltasar Fernandes Castellanos, canon of the Cathedral Church, to be ordinario del Sancto Officio de la Inquissicion de las Yslas, with especial power in the tribunal. Las Palmas, 4 June, 1621. Signed and sealed. fol. 68.

Appointment by Don Lope de Velasco, Bishop of Canary, of the Licenciado Gonsalo Mexia Lobo, Ynquisidor apostolico destas yslas, to be ordinario, etc. Canary, 1 August, 1613. Signed and sealed. Certified. fol. 69.

Appointment by Don Antonio Corrionero, Bishop of Canary, elect of Salamanca, of the Inquisitor Joan Franco de Monroy, Canon of the Cathedral Church, to be Provisor and Vicar General in spiritualities and temporalities in the bishopric, during pleasure of the said Bishop, with power to hear and determine causes relating to benefices, marriages, tithes, civil and criminal cases, etc. Canary, 14 June, 1621.

Certified copy.

fol. 70.

Notification by Don Antonio de Vega y Barrientos, provisor of the Bishopric and archdeacon of Fuerte-Ventura in the Cathedral of Canary, consultor of the Inquisition, that he has been appointed ordinario by Don Frai Juan de Guzman, Bishop of

Canary, and begs admission as such, to perform the duties of the office.

Canary, 27 March, 1623. Certified and allowed. fol. 72.

Power or Procuracion by Don Fray Pedro de Herrera,* Bishop of the Canaries, whereby he constitutes "por su verdadero, cierto, legitimo e indubitable procurador, actor, hacedor y de sus negocios y causas infrascriptas, tratador y nunçio especial y general, al Licenciado Don Antonio de Vega Barrientos, Arçediano de Fuerte-Ventura en la dicha Sancta Yglesia de Canaria, consultor del sancto officio de la inquisiçion y su provisor y Vicario General en el dicho su obispado paraque como ordinario, pueda entrar en el consejo y audiència de la sancta inquisiçion de Canaria como los ordinarios suelen entrar, etc. Dated in the Convent of San Estevan que es de la orden de Santo Domingo desta ciudad de Salamanca, 23 April, 1622. Notarial copy certified and signed. fol. 74.

Appointment by Don Fray Juan de Guzman,† Bishop of Canary, of Don Antonio de Vega y Varrientos, archdeacon of Fuerte Ventura, and Consultor of the Holy Office, to be ordinario. Madrid, 3 October, 1622. Signed and sealed. fol. 75.

Appointment by D. F. Juan de Guzman, Bishop of Canary, of Don Balthasar Fernandes Castellanos, Canon of the Cathedral Church and consultor of the Holy Office, to be ordinario at the tribunal of the Inquisition, etc. Las Palmas, 16 April, 1624.

Signed and sealed. fol. 77.

Notification by Bishop Juan de Guzman, that he appoints the Inquisitor Santa Lisa to be ordinario. Laguna, 17 January, 1627.

Certified and allowed. fol. 79.

Notification by Bishop Juan de Guzman, that he has appointed the Licenciado Francisco de Santelis y Bustamante, Inquisidor Apostolico de las Yslas de Canaria, to be "ordinario de la Santa Ynquisiçion en estas yslas," "por interia que al D^o. Baltasar Fernandez Castellanos, a quien antes de aora tenemos nombrado por tal ordinario, se quita el impedimiento que para exerçer el dicho officio al presente tiene." Laguna, 30 January, 1627. Signed and sealed. fol. 81.

Appointment by Doctor Don Christoval de la Camara y

* Omitted in the list compiled by Gams, *op. cit.*, after 1 Feb. 1622.

† Gams omits this bishop before May, 1624, *op. cit.*

Murga, Bishop of Canary, of the Licenciante D. Gabriel Martinez Pastor Inquisidor apostolico en las Islas de Canaria, "Para que en ausencia del Doctor Diego Suares Ponçe, Canonigo desta Sancta Yglesia, nuestro ordinario nonbrado, pueda hazer las veces y las cosas que se determinaron tocantes a la fee," etc.

Canary, 30 April, 1629. Signed. fol. 82.

Appointment by Bishop Christobal de la Camara y Murga, of Doctor Luis de Toral, provisor and vicar general, to be ordinario. Canary, 1 June, 1628.

Part of a seal. Signed. fol. 83.

Appointment by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*, of D^r Baltazar Fernandes Castellanos, to be ordinario, etc. 10 July, 1635. fol. 84.

Appointment by Don Francisco Sanchez de Villanueva y Vega, Bishop of the Canary Isles, of the Licenciante Garcitello, Canon and consultor of the Holy Office of the Inquisition of these Islands, to be ordinario, etc. Canary, 11 June, 1636.

Signed and sealed. The Canon is called "Garcitello Ossorio, Canonigo desta Santa Yglesia consultor del Santo officio y Juez subdelegado dela santa cruzada," in the descriptive note at the foot of the document. fol. 86.

Appointment by Bishop Francisco Sanchez de Villanueva y Vega, of Doctor Don Diego Vazquez Romero-botello, treasurer of the church and Juez Subdelegado de la Santa Cruzada, provisor official y Vicario y visitador deste Obispado, to be ordinario. Laguna, 1 October, 1638.

Signed. Seal torn off. fol. 88.

Appointment by Bishop Francisco Sanchez, of the above Doctor Don Diego Vazquez Romero Botello, chantor, Provisor, and ordinario of the Inquisicion, to be Juez ordinario. Canary, 1 July, 1642.

Signed and sealed. fol. 89.

Appointment by the same, of the Licenciante Don Marcos de Leon Tamaris, Razionero de la Yglesia Cathedral, and consultor of the Holy office, to be Juez ordinario of the Inquisition. Canary, 29 January, 1647. Signed and sealed. fol. 91.

Appointment by the Licenciante Don Geronimo de Angulo y Figueroa, Canon of the Cathedral Church of Canary, governador provisor y vicario y visitador of the diocese by warrant of Don Rodrigo Gutierrez de Rojas, Bishop of Canary, of the Licenciante

Don Marcos de Leon Tamaris, Canon and Consultor, to be Juez ordinario of the Inquisition, etc. Las Palmas, 12 April, 1652. Signed. fol. 92.

Certificate by Miguel de Collado Samartin, contador of the Inquisition and notary public of the diocese, etc., "como el Señor Don Rodrigo Gutierrez de Roças, obispo destas islas, embio sus poderes para el gobierno y provisorato de su obispado a los Señores Inquisidor Don Jose Ph. Badaram de Osinalde y Licenciado Don Geronimo de Angulo y Figueroa, fiscal desta Inquisicion y canonigo de esta Sancta Yglesia, y Licenciado Don Marcos de Leon Tamaris consultor de la inquisicion y asi mismo canonigo, y el dicho Señor Inquisidor no acepto los dichos poderes, y assi usso y ussa de ellos el dicho Señor Licenciado Don Geronimo de Angulo y Figueroa excepto en lo tocante al officio de Juez ordinario del Santo officio por estar impedido con el usso y exercicio de fiscal de la inquisicion, por lo qual tubo por vien que el dicho Señor Don Marcos de Leon Tamaris exerca el dicho officio de tal Juez ordinario," etc. Canary, 12 April, 1652. Signed. fol. 94.

Appointment by Bishop Francisco Sanchez de Villanueva y Vega, of the Licenciado Don Francisco Mansso de Avila, Canon of the Cathedral Church and Inquisidor Apostolico, "y mas antiguo del tribunal del S. Officio," to be hordinario of the Holy Office of these Islands. Laguna in Tenerife, 9 February, 1639. Signed and sealed. fol. 95.

Appointment by Don Rodrigo Gutierrez y Rozas, Bishop of Canary, of the Licenciado Don Joseph Vadaran de Osinalde, Archdeacon of Oropessa in the Church of Avila, Inquisidor Apostolico del Tribunal del Santo Officio, to be hordinario del Santo Officio de la Inquisicion. Canary, 7 January, 1653.

Signed and sealed. fol. 97.

Note of the appointment by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*, of the Canon Don Marcos de Leon Tamaris to be Provisor and Vicar General of the Bishopric, and ordinario of the Inquisition, having obtained a majority of votes at the election. 17 February, 1652. fol. 99.

Año de 1655. "Autos hechos en razon de un nombramiento que el Señor Obispo destas Islas hizo de ordinario desta Inquisicion en el Doctor Don Christoval Ferrer, thesorero desta Cathedral: y las demas diligencias que se hizieron con el Obispo para que nombrase otro Juez en el año de 1656." fol. 100.

This includes the appointment by Bishop R. Gutierrez y Rozas of Don Ch. Rodriguez de Ferrer, Treasurer of the Cathedral Church, to be Juez hordinario of the Holy Office of the Inquisition. Grand-Canary, 19 May, 1655. Signed and sealed. fol. 102.

Appointment by the same Bishop, of the Licenciante Don Joseph Badaran de Osinalde, archdeacon of Oropessa in the Church of Abila, to be ordinario of the Holy Office of the Canary Inquisition in his stead. Canary, 7 January, 1653. Copy.
fol. 104.

Temporary disqualification of Don Christoval Rodriguez de Ferrer, on account of his deafness. Canary, 9 June, 1655.
fol. 105.

Revocation of the power given to the Inquisitor Badaran. Madrid, 6 Nov. 1655. fol. 106.
With other documents relating to the same.

Appointment by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*, of the Licenciante Don Marcos de Leon Tamaris, Canon, to be provisor and vicar general in the spiritualities and temporalities, and Inquisidor Ordinario. Canary, 18 January, 1659, etc.
fol. 107.

Appointment by el Maestro Don Fray Joan de Toledo, Bishop of Canary, Councillor and Preacher to the king, of Doctor Don Francisco de Betancor, Calificador del Santo Oficio, chantre, provisor, visitador, y Vicario General, to be Juez ordinario of the Holy Office. Laguna, 4 January, 1660. Signed and sealed.
With minutes thereupon. fol. 109.

Appointment by the same Bishop of the Licenciante Don Marcos de Leon Tamaris, Consultor, and Canon, to be Juez ordinario during absence and impediment of the above Fr. de Betancor. Canary, 24 May, 1661. Signed and sealed. fol. 112.

Appointment by the same Bishop, of the Licenciante Don Pedro de Escobar Pereyra, Canon of the Cathedral Church, to be Provisor and Vicar General, in the absence of Don Fr. de Vetancor abovesaid, and to be Inquisidor ordinario, during absence of the same. Laguna, 1 January, 1660. Copy. fol. 114.

Appointment by the Dean and Chapter of Canary, *sede vacante*, of the Licenciante Don Pedro de Escobar Pereyra, Canon, to be Juez hordinario of the Holy office of the Canary Inquisition

and Inquisidor hordinario. Las Palmas, 24 April, 1665. Signed and sealed. fol. 115.

Appointment by Don Bartholome Garcia Ximenez, Bishop of Canary, of Don Marcos de Leon Tamariz, Canon of the Cathedral Church, to be "Inquisidor ordinario" of the Holy Inquisition of Canary. Santa Cruz de Teneriffe, 21 January, 1666. Signed and sealed. fol. 117.

Minute of the Inquisitors, the Licenciado Don Francisco Mestra de Frias Salazar, and Doctor Don Francisco Porteros de la Vega, that the Licenciado Don Marcos de Leon Tamaris, Archdeacon of Tenerife, and Inquisitor Juez ordinario has been ill and confined to his house for upwards of a year,* and ordering a letter to be sent to the Commissary to acquaint the Bishop who is at Laguna, and to request him to make a fresh appointment. Inquisition of Canary, 10 July, 1668. fol. 119.

Draft of a letter on the same subject. fol. 120.

Notarial certificate that the Bishop, on receipt of the communication, desired the Tribunal to send him the name of a suitable person to be appointed Juez hordinario in the absence of Don Marcos de Leon Tamaris. Laguna de Thenerife, 18 July, 1668. fol. 122.

Notification of the death of Don Marcos de Leon Tamaris, 23 Nov. 1669. fol. 123.

Memorandum by the Bishop of the persons whom he has knowledge of as being qualified for the vacancy, etc. Santa Cruz, 10 January, 1670. fol. 124.

Minute of the Inquisitors, submitting the names of Don Pedro de Escobar, Archdeacon of Canary, Consultor of the Holy Office, and others to the Bishop, for the vacancy, 30 May, 1670. fol. 125.

Appointment by Bishop Bartholome Garcia Ximenez of the Licenciado Don Miguel Alvares de Miranda, "presbytero racionero de nuestra sancta Yglesia Cathedral de Canaria y secretario del secreto," to be Juez ordinario and official Inquisidor ordinario during absence of Doctor Don Pedro de Escobar Pereira, Archdeacon of the Cathedral Church of Canary, in the Island of La Palma "por hacedor de nuestro Cabildo en donde se detendra por algun tiempo considerable." fol. 127.

* Sin esperanza de alivio ni mejoría, f. 120.

Notification of the death of the Bachiller Don Miguel Alvarez de Miranda, Razonero of the Inquisition of Canary, 22 January, 1672. fol. 128.

Appointment by Bishop Bartholome Garcia Ximenez of Dr. Don Agustin Jorje Padron, Canonigo magistral de dicha nuestra Sancta Yglesia y calificador del dicho Sancto oficio, to be Inquisidor ordinario during absence of the abovesaid Doctor Don Pedro de Escobar Pereira. Puerto de Santa Cruz de Tenerife, 15 March, 1672. Signed and sealed. The seal partly torn away. fol. 129.

VOLUME II. (SECOND SERIES).

A.D 1570—1576.

PROCESOS. CARCEL.

1. **P**ROCESO contra Don Diego de Ayala señor de la Yslas de la Gomera y el Hierro. A.D. 1570. With note on the title-page, of the Denunciación—Información—and Calificación.

The process begins on the 9th August, 1570, with taking evidence of the witnesses against Don Diego de Ayala, who appears to have been accused of treasonable communication with Jacques Soria, a French corsair, and of sacrilege, etc.; some of the evidence seems to have been favourable to the accused.

En nueve de Agosto de mill e quinientos y setenta años ante el señor Inquisidor el licenciado Ortiz de Funes, pareció Estevan de Fleitas, y aviendo jurado, entre otras cosas que dixo en su dicho, dixo lo siguiente:—

Mas se dezia que andando los Franceses para entrar en el puerto de la Gomera despues de aver andado tres o quatro dias a cabo de los quales les mandara don Diego un piloto de la tierra llamado Amador Alvarez a hablar con ellos y saber lo que querian.

Mas oy dezir que Pedro de Almonte, vezino de la Gomera les comprava una nao Bretana y teniendo ygalado preçio con ellos por parte de Don Diego y que Jaque Soria hizo serviço della, a el dicho Don Diego por lo qual le mando Don Diego quatro pipas de vino y seis carneros y la nao queda en el puerto de la Gomera y que esta verdad so cargo del Juramento y lo firno de su nombre. Estevan de Fleitas. fol. 2.

The evidence of Martin Manrique, regidor, is given at the end of the series, and fully explains the case, which appears from a note on the title to have been suspended, probably after the collection of the evidence bearing on the matter.

En la ysla de la Gomera veinte y cinco de Otubre de mill y quinientos y setenta anos ante el señor Ynquisidor Licenciado Ortiz de Funes pareçio Martin Manrique, vezino y Regidor de

la Ysla de la Gomera, y aviendo jurado y prometido de dezir verdad, entre otras cosas que dixo en su dicho dixo lo siguiente:—

Dixo que por el año de sesenta y nueve Juan de Valdespino vezino desta ysla dixo a este que declara: “quereis oyr señor tan gran mal que Don Diego de Ayala embio a dezir a Juan Alonso que era su criado a los del Hierro que llevaron presos a la audiencia de Canaria, sobre la falsedad de Luis de San Pedro con los spinosos, que dicesen que lo que Luis de S. Pedro avia escrito era verdad y no lo que avia escrito Luis Felipe receptor del audiencía que con una bulla de la cruzada les absolverian y así le fue dicho por el dicho Spino.”

Yten dixo que el padre Aguilar vino a este confesante y Diego de Çamora y Pedro de Almonte y le dixeron: “quereis mayor mal que a noche hizo Don Diego quebrar la puerta de la iglesia de sancta Ana con Rodrigo Gomez, alguazil, y otros para sacar, o ver si estava dentro gierta ropa de Christoval Alvarez, y estandola quebrado por no estar aqui el bicario y aver ydo a la election de Canaria del beneficiado desta ysla, quedando el por vicario, fue y dixo que a la casa de Dios era justo tener veneración, y que si algo queria que fuera que el provecría en ello justicia, Y que respondió el dicho Don Diego de Ayala, “que dezis, tanto me hareis que os echo en un barco sin remos,” y que el dicho clerigo le respondió “yo soy señor ministro de Dios y devo defender su casa y templo,” y que el dicho Don Diego le dixo “aun hablais,” y el clerigo le respondió “Señor, Dios es sobre todo,” y el dicho Don Diego le dixo “Viva el Rey,” y el dicho clerigo le respondió “Dios sobre todo,” y el torno a repetir “Viva el Rey” que no sabe que entiendan de un hombre como el deste caso y lo que siente de la fee, que acogia navios de Luteranos, y que el día de S^{to} Mathia apostol por la mañana estando toda la gente en misa el no fue a ella, mas antes estuvo con Alonso Bello, y Gonçalo Diaz de Madrid, y Rodrigo Gomez alguaziles y Diego Pinto acarreando açucar para asolear de la torre, y el estava con Melchior Luis, almoxarife, que en buen día buenas obras y de señor, y que lo vieron Gaspar Goncalvez çapatero y Miguel Garcia y otros muchos y asimesmo les ponía admiración que jamas yva a misa mayor ni domingo ni dia santo, y que siempre se yva a S^t. Francisco y que en el estado en que hallava la misa la oya, y que luego se salía y juntamente con los arriba-dichos se lo dixo el padre guardian Ramos y otro Padre de S^t. Francisco y que nunca yva a bisperas ni a la salve aunque fuese fiesta solemne, y que la noche de navidad pasada tuvo la gente

jugando en su casa, y no fue a ninguno de los maitines a dar las graçias que se devian dar a Dios nuestro señor, y el jugava, y asimismo que Don Miguel de Ramos tiempo de pasion hizo hazer sarao en su casa y ayunto en su casa gran numero de gente de la ysla bailando y jugando haziendo mascararas y emportunando a el adelantado que hiziese sarao el qual dicho adelantado le dixo que el tiempo no lo requeria, y viendose tan emportunado del hizo quebrar el biolon, y no basto, y en efecto uvo el dicho sarao con bayles de moças que se juntaron a este efecto, y el dicho adelantado lo publico.

Otrosi declaro que estando preso en esta ysla Alonso d'Espinosa y Juan d'Espinosa su hermano por sus negocios de residencia se dixo que Don Nicolas los visito y asimesmo Blas Diaz escrivano publico, y estando muy enojado dello el dicho Don Diego de Ayala, este que declara le apasiguava, y en este tiempo llego el dicho Blas Diaz escrivano publico y le dio satisfacion, y este que declara ayudo a el dicho Blas Diaz, y el dicho Don Diego de Ayala, repitiendo en esto, dixo que tenia tal condiçion que quando a alguno queria mal y alguno le visitiva por el consiguiente se le queria mal, y que si su padre estuviera mal con el que no queria que ninguno le viese ni hablase tanto que si supiese que los sanctos de Dios le quisiese bien por el mesmo caso los querria mal, que deste fueron testigos que lo oyeron este que declara, Blas Diaz escrivano publico, Rodrigo de la Peña, Luis de San Pedro y Gaspar Carbon.

Yten declaro que por el mes de Jullio deste presente año vino a este puerto el capitan Jaque Soria, Françes, Luterano, como es publico y notorio, con seis navios Françeses de los suyos y robados, de cuya causa se alboroto esta ysla, y este que declara vino a esta puerto porque no reside aquí que reside en el campo con su casa y familia, por el temor destes Luteranos y otros que acostumbran venir a este puerto, y vido que los dichos navios no podian en manera ninguna entrar en este puerto porque no eran platicos del y el tiempo era brisa de secha y los dichos Françeses andavan forçando los navios que entrasen en el puerto y no podian, y este que declara vido que Juan de ocampo, Governador desta ysla tomo un barco una noche y consigo a Simon Dias y otros hombres de la mar y le fue a dar habla y sobreviniendo la noche y cargando el tiempo no pudo llegar a los navios y se volvio y otro dia por la mañana el dicho governador tomo la barca de Amador Alvarez y se fue a dar habla a los dichos navios y la dio, y vino, y dixo ser Françeses, y este que declara no sabe

por que orden fue mas de que vio apartados a el dicho Don Diego de Ayala y a el dicho governador y a Miguel de Monteverde y a el dicho Amador Alvarez, y a este que declara le fue dicho como el dicho Don Diego de Ayala enbiava por los navios a el dicho Amador Alvarez, y pareciendole mal a este que declara se fue a dezillo a el dicho Don Diego de Ayala y topo con el bachiller Alonso Delgado, Vicario desta Ysla, y con Diego de Camora, y le salieron a el enquntro y le dixeron que adonde yva tan determinado, y este que declara se le dixo y los susodichos se rieron del y le dixeron que ya ellos se lo avian dicho y que no aprovecho que menos aprovecharia lo que este que declara le dixese que ya le avia dado en la cabeza, y que no le sacaria ninguno dello, y que se bolviese este que declara y los dichos vicario y Diego de Camora fueron con el y vino luego el dicho Amador Alvarez a embarcarse en su barco y este que declara le dixo "amigo llegastes vos y el governador a los navios," y el le respondió que si y que eran Franceses, y que querian tomar el puerto, y este que declara le dixo que que le parecia dellos, y el dicho Amador Alvarez le dixo que mal, porque quando Juan de Buen tiempo estuvo en esta ysla dixo al dicho Don Diego de Ayala y a el dicho Amador Alvarez que estaban para salir de la Rochela unos navios Luteranos, y que avian de venir a esta ysla que se guardasen dellos que eran mala gente, y que para mas señal traian en la popa del galeon grande una señal de almagre y que reconocio aquella señal en los dichos navios, y este que declara le dixo "pues sabeis eso que cosa es que vais atraerlos a este puerto," y le respondió el dicho Amador Alvarez "Señor yo hago lo que me mandais, y no me preguntéis mas que quando fuere tiempo yo lo diré," y con este se fue el dicho Amador Alvarez, y este que declara se quedo como encantado, y el dicho vicario y Diego de Camora se rieron del, y en esto vino el dicho Don Diego de Ayala y dixo a este que declara como enbiava Amador Alvarez que les llevase a Machial a tomar agua, y este que declara le respondió "Señor yo veo mal camino deso, si V. M. le mando a el dicho Amador Alvarez que se le preguntase por el balor del vino les dixese que balia a diez y seis ducados la bota, y que tambien que no los tuviese a ellos por tan desconocidos de lo bueno que si cogiesen a el dicho Amador Alvarez avian de dexar de venir a este puerto por yr a un desierto, y que me parecia mal que me avian dicho que Juan de Buen tiempo quando vino aqui," estando este que declara en Canaria avia dexado dicho que era ruin gente, y el dicho Don Diego se lo confeso en pre-

sencia del dicho Vicario y Diego de Çamora y este que declara le dixo "señor, mal hazeis," y el dicho Don Diego le bolvio las espaldas, y así llegado el dicho Amador Alvarez y sus hijos a los dichos navios, los traxeron a este puerto con gran seguro del dicho Don Diego de Ayala, y surtos salio en tierra un cavallero Françes llamado Mosior de xixele, Luterano, que dizen fue secretario del principe de Conde, y salido en tierra le hizo gran acatamiento el dicho Don Diego de Ayala y le llevo a su casa, y le dio de comer y musica y comieron y se festejaron todos junctos y Miguel de Monteverde el qual hablava con ellos y con los demas Françeses la lengua Françesa, y este que declara en este tiempo proouro saber que gente era y hablando con un Breton que el conoçio que era marinero y estuvo en Canaria, supo como era general de aquella armada el capitan Jaque Soria, Luterano, y así mesmo supo la muerte de los bien aventurados teatinos que mataron, y de los demas navios que avian robado desde el dia que partieron de la Rochela y de todo esto dio aviso luego a su ml. del señor Inquisidor como pareçe por verdad y así por esta razon no supo lo que se trato en casa del dicho señor Don Diego y este que declara fue luego a el dicho Don Diego de Ayala y le descubrio como venia allí Soria per general y que se encubria debaxo de algun ruin presupuesto.

Y así mesmo declaro que el dia de S'iago, estando este que declara comiendo en su casa, le embio a llamar Don Diego de Ayala con un criado suyo llamado Romano, y este que declara dixo a el dicho moço que fuese que luego en comiendo seria alla, y el dicho moço le dixo que fuese luego y dexase la comida lo qual fue luego echo por este que declara, y el dicho Don Diego le dixo a este que declara "Señor a mi enbiado a llamar Jaque Soria que come en casa de Fragoso en tierra que coma con el, ruego os que bais conmigo," y este que declara cumplio su mandado, y siendo ora fueron, y en la mesa donde ellos comieron solo comio el dicho Soria y çiertas personas que no bio, y así mismo dixo este que declara que este dia en la noche çenaron en casa del Señor Don Diego con los dichos Françeses y el dicho Xaque Soria y que no oyo cosa contra nuestro señor, y acabado de çenar salieron fuera y se fueron la buelta de la mar.

Yten declaro que el dicho Don Diego de Ayala embio a llamar a este que declara con Silvestre de Valladolid y este que declara fue a su mandado y llegado le dixo "Señor Manrique merced me hara muy grande que vaya de mi parte a hablar con el general desta armada, y le de la bienvenida, y le ofresca lo que

oviere en la tierra, y trate con el que no salte gente con armas," y a esto estava presente toda la ysla, porque fue publico, y este que declara le respondió: "Señor, ya b. m. sabe yo estoy no bien dispuesto que yo holgará estarlo," y respondió el dicho Miguel de Monteverde: "Señor, si yo estuviera bueno yo fuera, mas estoy malo de la gota, Justo es que b. m. vaya aunque aya trabajo," y el dicho Don Diego dixo que fuese otra vez, y que fuese en mi compañía Diego de Çamora, y yo me parti la vuelta de la mar para efecto de cumplir su mandado.

Yten declaro que bio que los dichos Françeses dieron cierto arbor y anascote a el señor Don Diego de Ayala y speçeria en cantidad, y el dicho Don Diego les embio un presente con ortiz, criado de Miguel de Monteverde, en retorno.

Asi mismo declaro que los dichos Franceses vendieron a el dicho Don Diego de Ayala una nao suya con sus belas y ancoras por quatro pipas de bino la mitad por su quenta y la mitad por Pedro de Almonte que es la que esta de presente en este puerto, y el dicho Don Diego de Ayala la bendio a el adelantado destas yslas por dozientos ducados, la mitad es suya y la mitad del dicho Pedro de Almonte, y que esto es la verdad por el juramento que fecho tiene, y lo firmo de su mano, fuele encargado el secreto so cargo del juramento y so pena de excomunion.

Paso ante mi,

JUAN DE BEGA, secretario.

fol. 33 b-36 b.

2. Proceso contra Malgarida de Çamora, vezina de la ysla del hierro. This person was accused of bigamy, according to the following extracts, and the case appears to have been ultimately suspended, as far as these papers carry the case, ending at the appearance of the accused before the Inquisitor and her asking for a conclusion of the case. The titlepage of the process contains these memoranda, written in various handwriting:—Ysla del Hierro—Malgarida de Çamora—vocata non venit—Francisco Machin—aquí ay contra Francisco Machin con quien esta fue primero casada, y el Francisco Machin fue casada primero con Maria Bella, y Maria Bella esta casada agora con otro, vease tolo el dicho de Francisco Machin porque a el fin dize que fue dado por ninguno el matrimonio, queda la Maria Vella culpada—En 7. de Noviembre fue seitada Malgarida de Çamora en el Hierro, a de pareser dentro de treinta dias—que se haga mandamiento para prenderla—paresio en siete de febrero—Monita

1. 2. 3.—Acusata—Aprueba en 25 de hebrero de '73—Dada publicacion—presentadas deffensas—concluso—ase de poner la franca juratoria—etc. 1572. Legajo de suspensos. fol. 37.

List of persons examined:—Francisco Martin, mulato; Ines de Juan dajo, biuda; Elena de Brito, muger de Francisco Marquez, carpintero—Alonço de Espinosa, governador—Francisco Machin, vezino del Hierro;—List of persons to be examined:—Gregorio Nuñez, vecino del Hierro; a el vicario del Hierro por averignacion del segundo matrimonio; Pedro Gutierrez; Jorge Pinto, padre de Margarida de Çamora, Juan Marquez notario por la primera confesion de la rea. fol. 37 b.

The denunciation by the licenciado Joseph de Armas, 14th January, 1572, sets forth that the accused Margarida de Çamora, vezina de la isla del Hierro, siendo cazada con Francisco Machin, vezino assi mesmo de la isla del Hierro, con el qual hizo vida maridable como tales marido y muger, en menospreçio de el sacramento de el matrimonio, y entendiendo y sintiendo mal de la fuerça y vinculo que en el ay, siendo bivo el dicho Francisco Machin, a sabiendas se fue a la isla de Teneriphe donde se caso segunda ves con Joan Gonçalez, natural de la isla del Hierro, con el qual esta ael prezente haziendo vida como consta de su processo, etc. fol. 38.

Depositions, and examinations of witnesses, etc., motion for her excommunication—accusation of the accused—examination, etc. to fol. 51.

Her defence, in which is related in full detail her life and adventures;—"que siendo donzella de hedad de doze a treze años, estando debajo del poder de mis padres, siendo rustica muchaca criada en una aldea o alqueria çinco leguas del pueblo de la dicha ysla, fuy enganiada por un Alonso de la Madalena, vezino de la dicha ysla, hombre casado, de manera que me conosco carnalmente de que quedé preniada, y teniendo temor de mis padres avise al dicho Alonso de la Madalena que diese orden de como aquel negoçio se remediase y que no lo supiesen mis padres, y el me persuadio por alagos y amenazas que negase contino y no le descubriese y antes dixese como el que me enprinio era un Francisco moço de poca hedad que dezian que pretendia pedirme a mis padres, y yo le respondi que como avia de dezir cosa que no era verdad y levantar falso testimonio a quel moço, y visto que no avia podido conmigo que dixese que me avia enpreniado aqnel Machin se bolvio al pueblo donde

estava el governador y Justicia de la dicha Ysla, el qual es y era intimo amigo del dicho Alonso de la Madalena, y acaso por mandado de mis padres vine al dicho pueblo y luego que a el vine el dicho governador fue a mi casa y allandome sola me dixo que le pesava mucho de mis trabajos y que si sabia de quien estava preniada por que haria que se casase con migo, y yo le respondi que el que me enprenio no se podia casar conmigo, y el repitio "por que, es deudo o algun negro?" y yo dixi que no, y entonces con rostro muy ayrado dixo "pues luego es casado, pues mira que os digo que no menteys que es hombre casado porque si lo dezis no puedo dejar de hazer justicia y daros a vos garrote porque la muger que lo da a casado tiene la peña, ella y no el, que vos morireys y el se quedara con su muger e hijos, e pues se sabe que Francisco Machin moço os demanda por muger, dezid que el os enprinio que yo le compelaré y hare que se case con vos aunque no quiera," y yo respondi a esto que aquel moço no me avia enpreniado ni le avia de levantar falso testimonio, y a esto replico diziendo "pues yo os juro a Dios que si mentays que casado os enprinio que os tengo de dar garrote, y mira por vos no seas neçia noramala que simplemente quereys convenga a dar garrote porque luego que digays que casado os enprenio, os podeys confessar y apousar vuestra anima con Dios," y diziendole esto se la llamo en casa una amiga suya que la llama mayor de la barrera que es prima del dicho Alonso de la Madelena, la qual por mandado del dicho governador sele amenazo y persuadio poniendole muchos temores que hiziese lo que el governador le avia dicho y aconsejado donde no se aparejase, y viendome tan acosada y tan atemorizada y con tantos amenazas así de los unos como de los otros como de la propia justicia que me amenazava de muerte y por el mucho y gran temor de mis padres vine a dezir que el dicho Francisco Machin me avia forçado y enpreniado, lo qual dixi estando depositada en casa con Pero Gutierrez vezino de la dicha ysla donde juntamente estava la dicha mayor de la barrera, lo qual avisado el dicho governador fue luego a prender al dicho Francisco Machin y aviso dello a mis padres los quales con todo cuidado y solicitud le seguian entendiendo ser el forçador, y teniendole el dicho governador ansi preso en grandes prisiones de hierros le amenazava y dizia que confessase que el me avia enpreniado, sino que el avia de morir y que le acumularia la muerte que el y su primo Quintero avian dado a un Joan Diaz, por lo qual al dicho Quintero avian echo justicia de muerte, y aviendole con

*very strange
had to allow
my father*

esto amenazado y dandole molestia y vejaciones con las prisiones y amenazandole de palabras que le avia de colgar como hizo a su primo y otras palabras de amenazas, vino a dezir que el me avia avido y enpreniado y con este que confesso luego sin ponelle en mas libertad sino de llevalle de la carzel adonde yo estava depositada que era en casa del dicho Pero Gutierrez, El dicho Pero Gutierrez le dixo "E toma os los manos," E ansi el dicho Pero Gutierrez se las tomo adambos, sin aver delante otro testigo que yo sepa, la qual echo el dicho Francisco Machin bolviendo la cara a mi me dixo "agradecidme que no os saco la vida, no allastes otro a quien echar la preniez sino a mi," y con esto el dicho Pero Gutierrez me llevo a casa [de] su madre del dicho Francisco Machin donde fue tambien Francisco Machin, y despues de hablar con su madre se fue luego del pueblo a trabajar fuera del y no bolvio asta que supo que al tiempo que hizieron las amonestaciones primeras en la yglesia avian salido impedimentos y embargos de consanguinidad y afinidad porque una prima mia salio diciendo que el dicho Francisco Machin era mi dendo y que avia tenido quenta carnalmente con ella, por lo qual cesaron las amonestaciones y no pasaron con ellas, y ansi yo como el dicho Francisco Machin nos fuymos al vicario y le diximos si quedariamos libres sobre lo qual le presentamos petigion, y el respondiò que si, que se fuese cada uno a su casa, y ansi yo me bolvia a casa [de] mis padres y el a los suyos, por lo qual aviendo mis padres endinadose contra el dicho Francisco Machin tomaron a querellar contra el y lo prendieron y le davan todo molestia a fin de dezir que les avia de pagar la fuerça y dotarme. Y como a mi me remordiese mi consençia sabiendo la inocençia de Francisco Machin, me fuy al vicario Joan de Troya y le dixi la verdad y que aquel moço estava sin culpa y no la tenia que el que me enpreñio era Alonso de la Madalena y que por averme el governador amenazado y por miedo de mis padres avia dicho que era Francisco Machin, y el vicario me dixo, "pues andad al governador y dad bozes y deuid eso que dezis, que no ayas miedo," y yo dixi que no osava, y el me torno a mandar que fuese, que el me prometia que volveria por mi y que no ubiese miedo, que no me podia hazer mal, y con esto me fuy al governador y dixi a bozes que aquel Francisco Machin era ynocente y que no me devia nada, que Alonso de la Madalena era el que me avia enpreniado y no el Francisco Machin que no savia si era hombre, y como dixi esto el governador se aparto de alli y mando llamar a Alonso de la Madalena, y estando juntos

dieron orden de manera que el dicho Alonso de la Madalena dio a mis padres un atillo de ganado y otras cosas, que no se, y con esto se aplaco mis padres, y me llevaron a su casa y despues soltaron a Francisco Machin, y se estubo en la ysla sin aver mençion ni bueno ni malo de casamiento ni trato mas conmigo ni le vi ni oy en tal caso, y a cavo de tres o quatro años siendo presente en el dicho lugar e ysla del hierro el dicho Francisco Machin me casaron mis padres con un Joan Gonçalez vecino de la dicha ysla del hierro precediendo las amonestaciones de la yglesia, y en todo este tiempo y antes ni despues nunca supe ni entendi ser obligada al matrimonio del dicho Francisco Machin: lo uno porque como dicho es yo nunca consenti ni tube consentimiento en tal matrimonio ni menos el dicho Francisco Machin, y donde consensu no ay no es matrimonio mayormente en caso que tubiera alguna fuerza de matrimonio aquel acto que nos compelio hazer aquel Pero Gutierrez hombre seglar que solo nos tomo las manos no era matrimonio, pues aviendo orden per el santo concilio Tridentino que los matrimonios clandestinos y los que se hizieron sin guardar la solemnidad y orden del concilio son en si ningunos, y ansi este era y es ninguno pues no preçedio lo uno consensu y voluntad de danbas partes ni menos se hizieron las diligencias de las amonestaciones que manda el santo concilio: Lo otro aviendo avido impedimento de afinidad y consanguinidad lo qual fue alegado quando se hazian las amonestaciones que el santo concilio mando no pudo aver matrimonio y caso que lo fuera aviendo impedimento çesava y era todo ninguno de ningun valor lo que ansi fue echo: Lo otro quando todo esto çesara que no hizo antes es la verdad aviendo preçedido los temores [y] amenazas de muerte de la propia Justicia ansi contra mi como contra el dicho Francisco Machin y miedos y amenazas que aunque se hizieran en varon fuerte le hizieran y compelicieran hazer lo que yo hize siendo muchacha de doze a treze años temerosa de mis padres y amenazada de la justicia propia, y de Alonso de la Madalena, y otros, y lo propio al dicho Francisco Machin teniendole en grillos y cadenas y amenazandole de muerte y que le avian de ahorear como hizieron de su primo y llevandole de la carçel adonde yo estava para que aquel Pero Gutierrez le tomase las manos sin ponello en libertad, y siendo ansi que voluntad y consentimiento podia el dar: Lo otro que sea esto todo verdad se comprueba por las razones dichas que son juridicas y concluyentes y verdaderas, y demas desto estando todos en una ysla tan corta donde no ay sino un pueblo y estando

presentes la justicia y el vicario y mis padres y todos los que entrevinieron a los actos destes negocios si acaso fuera el que dizen matrimonio no enpidieran este segundo pues publicamente se hizo preçediendo publicas amonestaçiones y pues ninguno de tantos y el propio vicario no lo inpidio es visto que ni fue matrimonio ni por tal se tuvo el que dizen se hizo con el dicho Francisco Machin, siendo presente por las quales razones por qualquiera dellas devo de ser dada por libre de la dicha acusacion pues sin mas provança de lo que esta alegado queda concluso no aver avido sino un matrimonio y ansi una vez casada porque pido y supplico a V. M. que avida mi relacion por verdadera, como enrayda de la verdad lo es, me de por libre e quita desta acusacion para lo qual el muy illustrisimo y santo officio de V. M. imploro y pido justicia.

Otrosi digo que atento a que soy muy prove [*i.e.* pobre] y necesitada que padezco extrema hambre en esta ysla y que dexé en la ysla del hierro quatro hijos pequeños y con gran necesidad y mi marido dexé muy enfermo en la ysla de Tenerife que V. M. durante esta causa y su provança della que se averigara y provara lo dicho me de liçençia para que me vaya a socorrer aquellos mis hijos que padeçen extrema necesidad y a curar a mi marido y para salir de la extrema hambre que padezco que sino voy al monte por un az de lenia para dar de comer a un ninio que conmigo tengo, no tengo otro remedio y pues la causa sera segura de no me ausentar destas islas justamente V. M. me dine dar liçençia usando conmigo de la acostunbrada misericordia que suele usar este santo officio. fol. 52-54.

After full examination of witnesses* and of the accused the cause breaks off with the proceedings on 7th March of the same year, 1573, when the publication of the witnesses against the accused was read to her before the inquisitors:—e aviendole sido leydo la publicacion de testigos y la rrepuesta que la dicha Margarida de Camora dio, y aviendo-la visto y tornado a leer con acuerdo y parecer del Licenciado Nava, dixo que dize lo que dicho y alegado tiene en que se afirma y que no tiene mas que dezir y que con lo que tiene dicho y alegado concluye difinitivamente y pide sentençia con misericordia.

Ante mi MARCOS DE S. JOAN,

Secretario.

fol. 75.

* Alonso de la Madalena admitted all that was said of him, "tuvo quenta carnal y uvo de su virginidad a la dicha Malgarida de Camora, y que la susodicha renançio preñada," fol. 62.

3. Proceso contra Francisco Hernandez, Labrador, Vezino de Ycod de los trigos en Tenerife. f. 77. He was accused of blasphemy, using words malsonantes y escandalozas. 10 Jan. 1572. Dixo que tambien hizieran servicio a Dios en el campo como estando en missa, por la qual proposicion el suso dicho es visto menospreziar el precepto de la iglesia de oir missa, etc. (f. 90.) On the 3rd of October, 1573, he was ordered to be reprehended, to send his slaves to hear mass, etc.

The second part of this volume contains "Cosas de Carcel," 24th March, 1572 to 28 July, 1576. Depositions of the alcaide and others concerning the flight of Domingos Gomes, lanero Portugues. (f. 100);—Renegades in Barbary, (f. 101);—Want of bread and other provisions in Canary during Lent, 1572, many persons being without food for days,—means used for their relief, etc. (f. 105);—Evidence of Padre Fray Basylio de Penalosa, religioso de la orden de San Benito, testigo recebido, juro en forma de derecho y siendo preguntado, dixo qu'el año pasado de setenta y uno, viendo este testigo qu'el señor Ynquisidor y el regente no se comunicavan por algunas causas, este testigo trato de conformarlos y hablo al señor Ynquisidor y le suplico que se tratasen, y el señor Ynquisidor dixo que no tenia rancor con el, etc. concerning differences between the Inquisitor and the regente. 30 July, 1572. Signed by the deponent. fol. 111.

Further evidence of the same, on the following day:—dixo que lo que sabe es qu'el año pasado seria en los meses de Setiembre o Octubre, poco mas o menos, vino a esta ysla un Portugues, que no sabe su nombre, y hablo a este testigo y le rrogo que suplicase a su merced del señor Ynquisidor en dos Moros que tenia y avia comprado que se los vendiese que los queria por rresgate de ciertos christianos que estaban captidos en Berberia porque los Moros dezia el dicho onbre enpedian a estos Moros en resgate de los Christianos, y este testigo lo suplico a su merced el dicho señor ynquisidor, el qual respondió que se los daria y que los llevase en su navio y que . . . enbiar un onbre con ellos para que alla viesse como se rresgatavan y lo que pasaba, y con esto lo tubo este testigo por hecho, y el dicho onbre quedo contento a lo que parecio y que despues vio que se fue el dicho onbre sin los dichos Moros, y preguntado como se avia ydo syn ellos le dixeron que porque el dicho Portugues no dio segu-

ridad de tornar a echar en estas yslas el onbre que abia de llebar con los Moros y que esto es lo que sabe y la berdad, etc. fol. 112.

In Canary, 28 July, 1576, before the Inquisitor Ortiz de Funes, Gaspar Martinez, proveedor de los presos de este santo officio, gives evidence of his doings with Don Juan Pacheco, regidor de esta ysla sobre pedille pan para los presos de las carçeles deste Santo officio; a quarrel concerning the method of supplying bread to the prisoners of the Inquisition. fol. 113.

In Canary, 28 July, 1576, before the same Inquisitor, Vicente Gonçalez, master of his caravel at anchor in the port of las Ysletas in this island commanded to take despatches from the Holy Office to the council of the Holy General Inquisition in Spain. fol. 114.

VOLUME III. (SECOND SERIES).

A.D. 1571-1574.

AUTOS DE LA FE, ETC.

ORIGINAL documents relating to the arrangements carried out at Autos de la Fe, the housing of the officers, and interpretation of rules and decrees on the subject, viz. :—

1. Acompañamiento en Autos de la Fe: hizose sobre ello informaçion año 1571 ante el Señor Inquisidor Funes. Evidence of the Licenciado Joan de Cervantes, “fiscal que a sido deste sancto offiçio, Inquisidor nombrado de la çidad de Mexico y Reinos de la nueva Spaña,” taken in Canary 21 March 1571, (fol. 2);—Evidence of Baltasar de Santestevan, “Escrivano de quenta desta sancta yglesia,” (fol. 4);—Evidence of Diego de Pineda, a carpenter, (fol. 7.); etc., respecting the several positions assigned to the various functionaries who assisted at the autos. fol. 1-9.

Minutes respecting the publication of a forthcoming auto, and the intention of the Inquisitors to enforce the Royal decrees on the subject of precedence thereat :—

En Canaria a veinte y seis dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y setenta y quatro años estando los Señores Inquisidores Dr. Bravo de Çayas e Liçenciado Ortiz de Funes en su audiencia de la mañana, dixeron que por averse publicado el auto de la fe que se a de celebrar por este Sancto offiçio el domingo tercero del adviento proximo venidero que sera a los doze dias del mes de Diziembre primero que verna deste presente año del qual auto antes que se publicase dieron aviso al dean y cabildo de la santa yglesia desta ysla y obispado de Canaria, y a la audiencia governador y çibdad, y porque el dia del dicho auto en el acompañamiento de la cruz y estandarte de la fe se guarda el orden que su magestad manda que mandavan y mandaron que se notifique a los cabildos ecclesiasticos audiencia y governador una cedula de su magestad que trata del lugar que an de tener los susodichos en el acompañamiento de la dicha cruz

y estandarte y en el asiento en el cadahalso, y mandaron a mi el secretario infra escrito lea y notifique la dicha cedula . . . de su magestad al Regente y oydores desta real audiencia y las diga que si tienen alguna cosa que dezir o informar serca de la costumbre que en los dichos acompañamientos se suele tener y guardar que serian oydos con mucha boluntad para que en todo se guardase y cumpliese lo que su magestad por la dicha cedula manda, y asi lo dixeron y mandaron.

Ante mi MARCOS DE S. JOAN, secretario.

With further minutes on the same subject.

fol. 10.

Memorial letter of the Canon Alonso de Valdes to the Inquisitors on the subject of the precedence of the Dean and Chapter of Canary on the occasion of the autos, etc. :—

Illustres Señores.

El canonigo Alonso de Valdes, en nonbre de los señores Dean y cabildo desta cathedral yglesia, Digo que al derecho de mis partes conviene aberignar la antigüedad y preheminencia que an thenido y tienen y la antigua posesion dello en el lugar e asiento que seles a dado y da en los acompañamientos y asientos de los autos de la fee, que se an hecho en esta ysla desde que en ella ay Inquisición hasta agora. Pido a V.S. me mande recibir la informacion de testigos y lo que ansi dixeren y depusieren me lo manden dar por testimonio, para guarda y conservacion del derecho de mis partes ynterponiendo en todo su autoridad y decreto, y pido justicia y el illustre officio de V.S. imploro. Otrosi digo que por mandado de V.S. sea notificado a las dichas mis partes una cedula de su Magestad por la qual seles encarga que el dia que el sancto officio de la Inquisicion celebrare auto de la fee, acompañe la cruz y pendon desde las casas de la Inquisicion hasta el cadahalso, a la yda y buelta como siempre P an hecho guardando siempre el orden que hasta aqui se a thenido en el dicho acompañamiento y en los asientos del cadahalso. Y porque los dichos dean y cabildo siempre en los dichos autos de la fee y acompañamiento y asientos en el cadahalso sean preferido a todo el estado seglar asi justicia y regimiento como el audiencia real Regente y oydores della como constara por la dicha informacion la qual vista y constandolo suso dicho suplico a V.S. que pues mis partes an de cumplir conforme a la dicha cedula lo que su magestad manda y V.S. acordaren, Suplico a V.S. manden que el dia que se celebrare el dicho auto de la fee en el acompañamiento de la cruz y pendon y en el asiento y lugar del dicho

cahahalso manden que mis partes sean preferidos a la dicha çuadad y audiencia como sienpre y hasta agora lo an sido y pido justia. ALONSO DE VALDES. fol. 13.

Further evidence respecting the same matters is annexed, from which it appears that there was a controversy between the officers of the Inquisition, the cathedral body, and the governor and civil power. to fol. 34.

2. "Canaria, Año de 1574. Processo contra el Governador, Cabildo, y Regimiento desta çuadad de Gran Canaria sobre las posadas de oficiales deste sancto officio. Aloxamiento a los señores Inquisidores y sus. . ." (rest torn). fol. 35.

This includes a memorial by the Licenciado Joseph de Armas, promotor fiscal of the Holy Office, respecting the lodgings allowed to the Inquisitors, the Secretary of the Inquisition, etc., and testimony of various dignitaries, among others Bartholome Gonzalez, "familiar deste sancto officio," (f. 42);—Don Joan Pacheco, regidor of the Island of Grand Canary, (f. 43);—and Garçia Ossorio, regidor of the same, (f. 45); followed by minutes and reports on the course of the disputes between the parties.

to fol. 50.

3. Recaudos de como se guardo la çedula de su magestad que manda dar aposento y camas a los visitadores syn dinero y que no sean las posadas mesones. Recivida a 21 de Jullio de 1576 años. fol. 51.

Documents showing how the royal decree commanding lodgings to be provided without charge for the visitors of the Inquisition—(the lodgings not to be inns)—was observed. These comprise the Instancia del fiscal, 13 February 1574, (f. 52);—testimony of Joan de Benavides, governor of the Island of Canary, (f. 53);—testimony of Alonso Redondo, porter of the Inquisition, (f. 54);—testimony of Bartholome Gonçales, familiar of the Inquisition, (f. 55);—testimony of Don Joan Pacheco, corregidor of the Island, (f. 56);—Garçia Ossorio, regidor of the Island, (f. 57);—the aucto pronounced by the Inquisitors, (f. 59);—the orders of the Inquisitors (*ib.*);—the notification of the Royal Decree or Çedula Real, (f. 60);—the resolution of Governor, Cabildo and Regimiento to concede the demands of the Inquisitors—"se avian resuelto de dar la posada y camas que sus magestades avian mandado," etc. fol. 61.

Los dichos Señores Inquisidores reagradesieron mucho la

oferta y lo que avian proveydo serca de la dicha posada y camas, y dixeron que en lo que pedian no avria ningun exceso porque solamente tomarian çinco camas que no sele podian escuzar, y que asi lo refiriesen al dicho Señor governador y cabildo lo qual paso ante mi el dicho secretario, y dello fueron testigos el Liçençiado Joseph de Armas, fiscal, y Marcos de S. Joan, secretario desta Inquisicion, y dello doy fe yo Bartholome Martinez, secretario.

fol. 61.

El dicho dia (25 Feb. 1574), como a las tres de la tarde, yo el dicho secretario fui a las casas y morada de Joan de Benavides, governador desta çiudad donde le halle a el y se juntaron el dicho Garcia Osorio y Joan Tello regidores, y el doctor Lercaro, abogado del dicho cabildo y çiudad, y otras personas y fuimos a una casa alquiladera que es en esta çiudad donde dezian que avian bivido el teniente, en la qual bivian y estavan unas mugeres a las quales el dicho Señor Governador y regidores mandaron porque yo me contente de la dicha casa, que mañana en todo el dia se saliesen della, y la desocupasen, y el dicho Garcia Osorio me pidio memoria de las camas y ropa que era menester la qual le di para que la procurasen con lo demas neçesario para la bivienda y hazienda de la dicha casa, de todo lo qual doy fee yo el dicho Bartholome Martines secretario.

fol. 61 b.

Cedula Real.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una sedula real de su magestad, cuyo traslado es este que se signe.

EL REY.

Nuestro governador, o Jues de residencia qu'es, o por tiempo fuere o consejo Justicia y Regimiento cavalleros escuderos y oficiales y ombres buenos de la nuestra ysla de Canaria a quien esta nuestra çedula, o su traslado signado de escrivano publico fuere mostrado, sabed que el liçenciado don Diego d'Espinosa, presidente del nuestro consejo rreal que por autoridad apostolica exerse el officio de ynquisidor general contra la heretica pravedad y apostazia en nuestros Reynos y Señorios, entendiendo ser asi cumplidero al servicio de Dios y nuestro, y ensalsamiento de nuestra santa fee catolica proveydo por Inquisidor appostolico en la dicha ysla y en las demas de ese districto al venerable liçenciado Ortiz de Funes. Porque en todas las çiudades villas y lugares destos nuestros rreynos y señorios se acostumbran dar

posadas por nuestro mandado a los Inquisidores apostolicos que en los dichos nuestros reynos y señorios son diputados por la sede apostolica, y a los oficiales de la Inquisición quando nuevamente van ha alguna provincia o partido, porque con mas libertad y favor puedan exercer el santo officio de la Inquisición y hazer las otras cosas pertenecientes como conviene al servicio de Dios y nuestro, es mi merced y voluntad que en esa dicha ysla y en todas las çiudades villas y lugares de las otras yslas sean faboresçidos y onrrados por vosotros y por vuestros officiales y por todas las personas vezinos y moradores de ese dicho partido yo vos mando que cada y quando qu'el dicho Inquisidor y officiales y ministros de la Inquisición fueren a esa dicha ysla y a las dichas çiudades villas y lugares de las otras seis yslas a entender en las cosas del dicho santo officio, les dais y hazeis dar para ellos y para sus criados y familiares buenas posadas, que no sean mesones, y la ropa que oviere menester sin dineros, y todos los otros bastimentos y cosas neçesarias por sus dineros a preçios justos y razonables segun que entre vosotros valieren sin mas se las encareser, y no consintais nj deis lugar a que aya ruydo ni question con el dicho Inquisidor y officiales ni con alguno dellos ni con sus hombres nj criados nj que sean maltratados, antes faboresed y onrrad en todo lo que pudieredes y devieredeis, y ansi mismo os mando que deis al dicho Inquisidor, siendo por su parte requeridos, una buena casa para audiència y carçel al dicho santo officio pagando por ello a su dueño de alquiler en cada un año lo que fuere tasado por dos buenas personas juramentadas nombradas la una por el dicho Inquisidor y la otra por el dueño de la tal casa y si ellos no se consertaren nombra vosotros un tersero y por lo que todos tres o los dos dellos tasaren mando que seste y pase, y qu'el dicho alquiler se pague por rrata segun el tiempo que ocuparen la dicha casa y los unos y los otros no fagades nj fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced, y dies mill maravedis para nuestra camara. Dada en Madrid a dies dias del mes de octubre de mill e quinientos y sesenta y siete años—Yo EL REY—por mandado de su magestad, Pedro de Hoyo—y rubricado de çinco rrubricas. fol. 62.

Notification :—En la real çiudad de las palmas a veynte y cinco dias del mes de Hebrero de mill e quinientos y setenta y quatro años yo Bartholome Martinez, secretario del Santo officio y de la vizita desta Inquisición de Canaria, por mandado de

los señores Inquisidores doctor Bravo de Çayas, vizitador, y el liçenciado Ortiz de Funes, fui a las casas del cabildo y Regimiento desta dicha çiuadal, donde como a las nueve y media de la mañana estavan ayuntados Joan de Benavides governador, don Joan Pacheco, Garçia Osorio, Christoval de Moxica, Andres de Arjirofo, Bernardo de San Joan, Pedro de Serpa, Joan Tello, Baltazar de Villalta, Francisco Mendes, Francisco de Azueje, Seraphin Cayrasco, Sancho Martin de Cubas, y Hernando de Lescaño, Regidores y el liçenciado Xarrado personero general, a los quales fue leyda y notificada la provizion y sedula real de aposento atras contenjda en la primera hoja, y aviendola oydo y dicho que la avian entendido, el dicho señor governador en su nombre y de todos los demas del dicho cabildo la tomo en sus manos y bezo y puso sobre su cabeza y dixo que la obedesia y obedesio como provizion y mandado de su Rey señor natural y que en quanto a cumplimiento della se veria lo que se deviese hazer, de lo qual fueron testigos Alonso Redondo portero y Bartholome Gonçales y Gaspar Vaes familiares vezinos desta dicha çiuadal qu'estuvieron presentes de que doj fee yo el dicho Bartholome Martinez secretario. fol. 62*b*.

Este mesmo dia cumplieron esta çedula el dicho governador y cabildo como parese por el proçeso que ay en el secreto sobre la posada y camas que no querian dar para el señor vizitador y para mj el dicho seretario, y esta rubricado a lo que parese de la rubrica del dicho Martinez.

Yo Diego Flores de S. Juan, Notario apostolico por abtoridad apostolica e del secreto, En la saneta Ynquisiçion destas Yslas de Canaria lo fiz escrevjr, e porende fiz aquy mjo sig—[*notarial mark*]*]*—no en testimonio de verdad.

(Signed) DIEGO FLORES DE S. JUAN, notario.

fol. 63.

Pax et gratia Christi in cordibus nostris amen.

fol. 64*b*.

VOLUME IX. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1573—1577.

REGISTER of Depositions, or “Libro de Testificaciones,” commencing 6th October, 1573, and continued to the 4th March, 1577.

On the fly-leaf at the beginning is the following memorandum:—“En Canaria treinta dias del mes de Noviembre de MDLXXIIJ del Señor Inquisidor Licenciado Ortiz de Funes, aviendo hecho Informaçion de la limpia y buenas costumbres de Luis de Betancor beneficiado y vicario de la Ysla de Lançarote, le nonbro por comisario deste sancto officio de la Inquisiçion en la dicha Ysla de Lançarote e mando Jure en forma.

E luego fue reçebido Juramento en forma de derecho Luis de Betancor so cargo del qual prometio que usara y exersera el officio de comisario de la Inquisiçion en la dicha Ysla de Lançarote bien fiel y diligentemente en tal manera que todo lo que entendiere conviene al servicio de nuestro señor y buena administracion del sancto officio lo avisara y hara todo lo que por su magestad le fuere mandado y en todo servira como fiel ministro deste santo officio y asi lo juro y prometio ante mi

(Signed) MARCOS DE S. JOAN.”

From the foregoing it appears that the Licentiate Ortiz de Funes, Inquisitor of the Canaries, appointed Luis de Betancor, (probably a descendant or relative of the Bethencourt who conquered the islands,) to be commissary of the Inquisition in the Island of Lanzarote on the 30th November, 1573.

The abecedario or alphabetical list of persons against whom the depositions were made is prefixed to the text of the volume. The names are as follows:—

- Alvaro de Coto.
- Ambrosio Lopez, canonico de Canaria.
- Acarreador del molino de Guillen.
- Antonio Lorenço, eserivano publico.

- Andres Nuñez, vezino de Canaria.
 Alvaro de Herrera.
 Arias barela.
 Alvaro Diaz de Villa lobos, vezino de la palma.
 Antonio de la peña, vezino de la palma.
 Ana Lorenço.
 Bernardina de Cabrera en Lançarote.
 Blas Luis, Portugues mariuero.
 Bruxas.
 Cordella.
 Molinero del molino de Guillen.
 Christoval Mayne.
 Denis Yañez, Portugues.
 El conde de Lançarote.
 El doctor Lercaro, abogado de Canaria.
 El licenciado açetuno.
 Francisco Rodrigues, çapatero, vezino de Thenerife.
 Francisco Çerezò.
 Fray Pero Cardona de Santo Domingo.
 Franseses.
 Francisco de Çamora, vezino de Canaria.
 Francisco de Leon, vezino de Canaria.
 Francisco Osorio.
 Francisco Espino.
 Francisco Nuñez de la peña, vezino de Tenerife.
 Canaria. Fray Andres Carrillo de la Orden de Sant Francisco.
 (y en el libro 3 de testificaciones).
 Gabriel de la rroza, franses.
 Garsi Sanchez, vezino de Canaria.
 Garçia Osorio, regidor de Canaria.
 Garçia de Leon, vezino de Canaria.
 Garçia de Vergara.
 Garçia Ossorio, vezino de Canaria.
 Garçia de Midina.
 Hernando Espino de Figueroa.
 Hieronimo Baptista.
 Joan de Bernavides Goznada.
 Joan Felipe, morisco de Lançarote.
 Joan Lopes, alias Jão Biscayno.
 Joan de Siverio, hijo de Martin de Vera.
 Juana Perez, morisca. (Lançarote).
 Luis de Quesada Castillo.

Luçia Sayago.

Matias Delgado, mulato.

Melchior Mayuelo.

Melchior, morisco esclavo de Antonio Senzo.

Pero Gonçalez, Portugues travajador.

Pero Gonçalez, Portugues Piloto.

Pablo Renao, mercador franses.

Polo Morteo, hijo de Leonardo Morteo.

Polo Mayne.

Rodrigo Nuñez de la peña, vezino de Tenerife.

Rodrigo de Betancor.

Sebastian Sanchez, vezino de la palma, un Portugues mariuero.

Valerio Calderin.

Ynes Rodrigues.

Among the numerous cases, the following are of interest:—
Hechizerias (or witchcraft): a deposition against Cordella hija de Jacometti Gueros, y hermana de la muger Canpos Condestable de la artilleria desta ysla [de Canaria] vino a esta que declara [i.e. Francisca de Casares, vezina de Canaria], y le dixo que avia entendido que un hombre que tenia obligaçion a esta que declara se queria casar con una donzella que le nombro, y que no era justo que se casase, teniendole obligacion a esta que declara, y que si queria le haria una oraçion que hizo para que cierto hombre que nombro se casase con una hermana suya a pesar de sus padres, y que si le dava doze doblas para dar a unas mugeres que avian de hazer esta oraçion, que sin falta ninguna este hombre se casaria con esta que declara, y esta que declara le dixo que por estar en servicio de Dios toda cosa haria, y le daria lo que pudiese, y que la dicha Cordella le dixo que lo avia de dar doze doblas o prendas que las valiesen, y que sino se casase con ella el dicho hombre se las tornarian, y esta que declara le dio a la dicha Cordella dos gargantillas de oro que pesarian como diez o doze doblas; y dende algunos dias la dicha Cordella bolbio, y pidio a esta que declara que le diese un poco de tafetan y una agujeta y una poca de senisa del hogar de casa del dicho hombre que se avia de casar con esta que declara, y que a esta que declara le pareçio cosa mala, y que a importunaçion de la dicha Cordella le dio lo susodicho que le pedia, y que despues la dicha Cordella le pidio que le diese una poca de tierra de la que hallase el dicho hombre de debaxo de el pie, y que esta que declara la hizo coger a una mosa y tambien se la

dio, y que con esto dixo la dicha Cordella que se haria la oración para que aquel hombre hiziese lo que ella quiziese, que así lo havia hecho, por aquella hermana suya, que acabada de hazer la dicha oracion luego se le entro por las puertas el hombre por quien se hizo y se caso con ella, y que despues le pidio que la diese un pelo de la barba del dicho hombre que en aquello estava el todo, y quando el dicho hombre se afeyto esta que declara le hizo tomar los pelos y les dio [here is a marginal note "Estos cabellos se dieron a la en nulla aunque la Cordella se los pidio no se los dio aunque le pidio candelas y otras cosas"] a la dicha Cordella y que como le vido pedir tantas cosas tan fuera de termino le pareçio mal y que devia ser aquello cosa de hechiseria, y le peso mucho de auer le dado lo que le pedia y le pareçio que lo hizo la dicha Cordella por quedarsele con los dineros y así dende a muchos dias esta que declara fue a casa de la dicha Cordella y le pidio que le diese sus gargantillas que le pareçia aquello cosa de burla, y la dicha Cordella le dixo que la una avia dado a las mugeres que hazian la oracion y la otra avia enpeñado en treinta reales para darles, y que esta que declara le dixo que por las oraciones no se avian de llevar tantos dineros y la dicha Cordella le dixo que las que la hazian eran pobres y que estavan rezando todo el dia que de que avian de comer y que tubiese confiança que ella veria lo que quiziese, y que ella le enseñaria una oracion para que dixese en la cara al dicho hombre y que haria su boluntad y que esta que declara le pregunto que oracion, y la susodicha le enpeso a dezir unas oraciones chiquitas en que nombrava sanetos y que no las pudo tomar de cabeça ni las dixo ni las quiso dezir ni las dixo y que así mesmo le dixo que si tubiera animo para rezar treinta dias treinta veses el *pater noster* y el *ave Maria* mirando la mar, y que pasados los treinta dias avia de offreser aquellas *Ave Marias* y *pater noster* por las animas de los que avian muerto ahorcados y ahogados y en sus camas y que se acostase y que las animas vernian a llamalla y que ella respondiese que querian y que ellas dirian que las oraciones que les avia resada y que esta que declara les dixese que ellas le diesen lo que ella pedia, y que ellas le dirian que si darian y qu'entonses se las diese, y que luego veria quanto quiziese; y que tambien le dixo la dicha Cordella que si ella fuese para ello le enseñaria las palabras de la consagracion que las dixese al dicho hombre y que haria del quanto quisiese, y que esta que declara se escandalizo mucho y dixo que no queria tratar deso, y que esta dicha muger no boluio mas a

casa [d]esta que declara, la qual le dixo que aquellas cosas eran para el servicio de Dios nuestro señor, y que no era menester confesallos; y que despues desto vinieron a casa desta que declara unas mugeres mulatas que se llaman en nulla que biven en Triana, etc. fol. 14.

Francisco Rodriguez, çapatero, shoemaker, of Laguna in Tenerife, confesses that in response to one who saluted him with "Dios os guarde," he said "y* a vos su madre que es buena de leche y mal de ordoñar," and he knows he spoke evilly and offended God our Lord and his blessed mother the Virgin Mary, and therefore accuses himself and begs for a penance, etc. fol. 18.

Bruxas (witches). Bartholome G3, familiar desta Inquisicion, del qual fue recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad y dixo que ayer que se contaron veinte y ocho del presente (Dec. 1573), tratando de que ay bruxas en esta ysla, y que han hecho daño en algunas criaturas, oyo dezir a Antonio Lorenço, escrivano publico desta ysla, que Gr^{mo} (? Girolamo) de vinol, vezino desta ysla, avia hallado una muger en la cuna donde tenia una criatura que la chupava o queria chupar, y que le dio un golpe y la conocio y hablo con ella, y que por ser comadre suya no lo a manifestado, y questo dixo el dicho Gr^{mo} de vinol a M[elchi]or de solis, escrivano publico, y a Gaspar de Betancor los quales podran declarar, etc. fol. 30.

Antonio Lorenço, escrivano publico, called on the same enquiry, deposes "que de quinze dias a esta parte tratando de que dizen que ay bruxas en esta ysla, y que han hecho daño en algunas criaturas dixo a este testigo Alonso Hñs Saavedra, escrivano publico, y tambien se lo dixo Gaspar de Betancor, vezino desta ysla, que en dias pasados, entrando Gr^{mo} de vinol en su casa hallo echada sobre la cuna adonde estava un hijo suyo una muger, y creyendo que era la madre del niño le toco con la espada y se levanto una muger asorada y le dixo "Conpadre por amor de Dios no me descubrais," y que el niño quedo muerto y la muger susodicha, que parece lo avia ahogado o muerto, se fue, y que el dicho Gr^{mo} de vinol no lo quizo descubrir por conoser la dicha muger y ser su comadre, etc." (fol. 30 *b*). More enquiries into the proceedings of the bruxas follow. (fols. 31 *et seq.*) Many of the enquiries relate to the Jews and Moriscos.

* This is declared to be blasphemous by three qualifiers at fol. 65.

Maria Ramos, wife of Pero Goncales, accuses fray Pero Gallego, her confessor, of "sollicitatio in actu confessionis," (fol. 71 *b*).

Ana Lorenzo gives her opinion to her friend "que estar un hombre soltero con una muger soltera no era pecado," (fol. 120 *b*).

The following relates to crucifixes made in a burlesque manner. 4th March, 1576. The alguazil-mayor of the holy office—deposes that "quando vinieron los dos navios franceses que estan en este puerto endereçados a Francisco Mendez, regidor desta yslla, fue este testigo a visitar los dichos navios y no vio en ninguno dellos imagen alguna, y preguntando al maestre y los demas que era la causa que no trayan ymages dijeron con juramento que de miedo de los Luteranos no las trayan porque por el mismo caso los matarian. Y oy estando este testigo en su casa le inbio a dezir Diego Romero con un soldado de la fortaleza que se llama Domingos Gonçalez que los dichos françeses de las dichas naos avian sacado dellas muchos crucifijos y les avian vendido en esta çiudad tan mal hechos que parecia averlos hecho mas por burla que por devoçion, y le inbio uno dellos para que lo biese el qual es este que esta aqui, y mostro el crucifijo ser de barro en una cruz de tabla el qual parecia estar mal hecho. E luego los dichos señores Inquisidores mandaron poner el crucifijo en el secreto deste santo Officio," etc. fol. 126.

Ynes de Castro, widow of Alonso Hernandez, denounces herself for having said "que a las vezes valia mas hazer por un bueno que ser muger de un ruin," etc., and explains the words "hazer por un bueno" to mean "que a las vezes valia mas tener que hazer carnalmente con un hombre de bien que no fuese su marido que no estar casada con un ruin." fol. 131.

The following relates to the conversations of a youth with negroes, 15 March 1575. "Christoval Hernandez, hijo de Diego Paez, natural de Lisboa, del qual fue recibido juramento en forma devida e de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad. E dixo ser de hedad de quinze años. Dixo que por descargo de su conciencia viene a manifestar y pedir perdon y misericordia a este santo officio de que abra quinze días, poco mas o menos, que estando en el ingenio del Can° Leon, echando este declarante leña a las fornallas, se llegaron alli unas negras cargadas con leña y unos negros que alli estavan hablaban con ellas en cosas

de mugeres, y este declarante dixo que si era pecado o mena'da' falsa thener q[uen]ta carnalmente con mugeres en quaresma.

Preguntado quien estava presente quando dijo las dichas palabras, y como se dezian y cuyos heran.

Dixo que alli estavan unos negros y negras que no sabe como se llaman ni cuyos son.

Preguntado so cargo del juramento que tiene hecho, si quando las dichas palabras dixo, entendia o sabia, o avia oydo dezir, que fuese pecado mortal thener parte con mugeres.

Dixo de rodillas que no sabe tal ni lo a oydo dezir, y que lo que tiene dicho lo dixo inorantemente, pensando que no era pecado thener quenta con mugeres, y que se arrepiente de aver lo dicho y pide misericordia en este santo officio.

Preguntado si antes que digese las dichas palabras thenia para si que fuese pecado y que la yglesia lo tuviese por tal.

Dixo que no lo sabia, salvo que despues que los dijo le parecio aver hablado mal y penso en si que era pecado, y por eso lo a venido a manifestar, y esta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Fuele leydo este su dicho, y dixo questava bueno y bien scrito (*sic*), y no avia que quitar ni poner. Fuele mandado tener secreto so pena de excomunion, prometiolo, mandosele venir el viernes y prometiolo."

(Signed)

Ante mi ALONSO DE VALDES.

fol. 135 b.

On fol. 138 a confession turning on the point "que no era pecado mortal thener un hombre que hazer carnalmente con una soltera," fortified by reference to a work by Frai Francisco de Vitoria, printed in Alcalá, in 1566.

This is followed by a somewhat similar case of "simple fornicacion." Duarte Núñez Noguera complains (fol. 140 b) that Frai Diego had behaved wrongly to his servant "el fraile echo mano a su natura y se la enseñó al moco y le dixo "esta es para ti," etc. The servant's evidence is at fol. 147. Bernarda Perez informs the Inquisition that Rodrigo de Vera, vezino de Canaria, said "que mejor le fuera a su padre que su hija fuera mançeba de un fraile que no estar casada con quien estava," etc. (fol. 181 b). A marginal note adds "La dicha Bernalda Perez pareçio sin ser llamada, ante el Señor Inquisidor el Licenciado Ortiz de Funes en la audiencia de la tarde en 19 dias del mes de Marco [1576], y dixo que por descargo de su conciencia le parece

que las palabras que el dicho Rodrigo de Vera dixo acerca del maltratamiento que dava Francisco Garcia a su muger Ynes Hernandez ya difunto fueron "mas le valiera ser amiga de un fraile que no casarla con aquel hombre, o no aver hecho aquel casamiento," y desto se viene a avisar y si en algo ofendio, pide misericordia y penitencia, y esto juro en forma de derecho ser verdad lo qual paso ante mi Alonso de Valdes secretario."

fol. 181 b.

Information against a mulatto woman named Angela de payna who said "ya se fue el diablo e quede con Dios." fol. 190.

Pedro Caria, de color mulato, vezino de esta ciudad, accuses himself of "estando este confessante acostado durmiendo en su casa, le recordo y llamo su muger y le dixo "basta que los bruxos me an molido esta noche," y este confessante le respondio que devia ser mentira," etc.

fol. 191.

Case of a person, "Casado dos vezes," (fol. 193), 10 July, 1576.

Juan de Hofeda, moço de coro, desta yglesia, hijo de Juan de Hofeda de la Sierra deste seda al qual se le pregunto si sabe que a de dezir verdad, dixo que si, y dicho que que castigo le avian de dar sino la dezia, dixo que se yria al infierno, y dixo que es de hedad de doze años que anda en ellos, fue le dicho que diga que es lo que quiere pues el esta venido sin que lo llamen a acusar, dixo que abra ocho o nueve dias que estando en el coro mandaron bolver una misa de canto de organo el canonigo Ambrosio Lopez, y que era una misa larga, y virada la misa que era grande este confessante no podia cantar, dixo "odo al diablo esta misa de Canto d'organos fuera de las palabras que tiene," etc.

fol. 200.

Marina Hernandez, vendedera en la calle de Triana, muger de Antonio Perez, de hedad de treynta años viene a dezir y manifestar como tiene en su casa una huerfana donçella y que a noche estando a la puerta de su casa Antonio Anes, zapatero, en la calle de Triana le dixo a esta confessante que un Judio del Raçon° talavera se andava por casar con aquella moça que tiene en su casa y que otros muchos se lo an dicho, y entonçes esta confessante le respondio "que mejor vale ser mançeba de un bueno que no muger de un bellaco," etc.

fol. 203.

Preguntado que si tiene por mejor ser mançeba de un bueno que muger de un ruin.

Dixo que no lo cree, sino que es mejor ser muger aunque

sea de un negro, que no mançeba de un bueno, y que aquello lo dixo con el enojo que tenia de que los tales muchachos dezian que aquel Judio andava por casarse con aquella moça, etc.

fol. 203 *b*.

15 Oct., 1576. Antonalonso, vezino desta çiudad, del qual fue reçevido juramento so cargo del qual prometio de dezir verdad, e que es de hedad de mas de quarenta años, e que por descargo de su conçiencia viene a dezir y manifestar en esto santo officio como la semana pasada que abra quatro o çinço dias, estando este declarante y otras personas en amurga en un corral donde llaman Las Palmas, uno de los que alli estavan que se llama Andres esteves dixo "Juro a Dios" tratando de cosas no de inportancia, y un hijo de Alonso Ruvio, vezino de Telde entendio que avia dicho "Juro a Dios" y le dixo que hiziese una cruz en el suelo y la besase, y a esto respondió un hijo de Alonso Lopez Romero, vezino de Telde, que se llama Gonzalo Perez dixo "mejor la hara en el culo de un cabron y lo besara." Preguntado quien estava presente, Dixo que el alcalde de la mesta, Lope Guerra, y que lo dicho Lope Guerra dixo a este declarante come avian peleado el Esteves y Gonçalo Perez, y que le dixo el Esteves a Gonçalo Perez "cata que dijiste es una mala palabra yos acusare della sino yos acusare" y que lo llamo de boracho porque se lo retraxo, y que esta es la verdad, etc. (fol. 222). This is supplemented with the evidence of the above-said Lope Guerra.

fol. 222 *b*.

At fol. 246 *b* is the following denunciation of witchcraft:—
 "En Canaria diez dias del mes de Henero, de mil quinientos y setenta y siete años, estando el Señor Inquisidor el Liçençiado Ortiz de Funes en su audienciã de la mañana mando traer a ella a Antonio Lorenço preso en estas carzeles, del qual fue recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir la verdad, y ansimismo le fue dicho que en una visita que se hizo en las carzeles deste saneto officio dixo que tenia çierta cosa que declarar en este officio, y que para este efeto le an mandado venir a la audienciã, Diga que es y lo que pasa açerca dello.

Dixo que en el aposento adonde este que declara esta, esta un mulato que se dize Juan, al qual a visto muchas vezes hablar en secreto cou Roque françes, que ansimesmo en el dicho aposento, y este que declara tomo sospecha dello, y pregunto al Roque aparte que que tratava con el dicho Juan, y el Roque le

dixo que le avia enpegado muchas vezes a tratar de su negocio, y que como este que declara se levantava, se callava y no le queria dezir mas, y antes de pascua ocho o diez dias estando este que declara una tarde acostado sobre su cama oyo, dentro en un aposentillo que esta mas dentro en el dicho aposento, hablar a los dichos Juan y Roque, y oyo que el dicho Juan dixo al dicho Roque “yo les levante testimonio y si agora lo descubro que me haran?” y el dicho Roque le respondió “di la verdad y mira por tu anima” y diselo Antonio, que es este declarante, “para que lo diga a Riba,” y el dicho Juan le respondió “diselo tu,” y este que declara se levanto y los dichos Juan y Roque salieron del aposentillo donde estaban, y se vinieron adonde este estava, porque todo es un aposento que se sirve por una puerta al patio. Y el Roque le dixo a este que declara, que'l dicho Juan queria dezir la verdad, que lo escuchase y entonzes el dicho Juan dixo a este que declara en presencia del dicho Roque que el avia mentido y levantado testimonio a dos moriscas y un mulato que avian venido con el de la palma presos, y que ante el visitador que esta en la palma y aqui ante su Señoría avia dicho que los avia visto como bruxos un viernes en la noche a lo que este testigo se quiere acordar y que avia dicho que avian ydo a una casa para enbruxar una criatura, y que le avian huntado con un inguento en la mano, y que todo ello avia sido mentira, y que no avia visto tal, y este testigo le dixo, “pues que te movio a levantar este testimonio,” y el dicho Juan respondió que lo tenia su Señor metido en un çepo por una bolsa y unos dineros que la avia hurtado y que lo queria açotar y pringar y por temor dello entendiendo que lo sacarian del çepo y lo llevarian a casa del visitador lo avia dicho, y que avia condenado a los dichos dos moriscas y mulato, porque les queria mal que le llamavan *hijo del quemado*. Y porque el amo de la una de las moriscas y el amo del mulato avian dado el çepo y un rebenque para açotarle, y este testigo le dixo “No pienses que te an de dar credito y entiende que el señor ynquisidor a de querer saber la verdad y donde dormiste la noche que dizes que los encontrastes,” y el dicho Juan nonbro una casa adonde dixo aver estado desde enanocheçiendo y a esta de dia en la dicha noche que el avia dicho que los avia encontrado y que pidiese audiència y dixese la verdad a su señoría y el rogo a este testigo que por amor de Dios lo dixese al señor Inquisidor, y esto es lo que pasa.

Preguntado si nonbro los nombres de las dichas dos moriscas y el mulato que lo declare. Dixo que cada momento las nonbra, y

dixo que se llaman Felipa y Pascuala y Anton y esta es la verdad para el juramento que hizo, y es de hedad de treynta y seis años poco mas o menos, y fuele leydo su dicho y aviendolo oydo y entendido dixo "esta bien escrito." Fuele encargado secreto so pena de excomunion. Prometiolo. Y con esto fue mandado bolver a su carzel.

Ante mi ALONZO DE VALDES secretario."

fol. 247 b.

Antonio do Rege, a Portuguese, accuses Hernando Lopez, "mesonero," of having said that he had heard a musical instrument "tan lindo que hera para dexar de yr a ver a Dios por ir a vello," y este testigo le dixo que no dixese estas palabras que no avia cosa ninguna en el mundo que por verla dexasen de yr a ver a Dios." Y el dicho Hernan Lopez torno a dezir: "Digo que hera tan lindo que se podia dexar de ir a ver a Dios por ir a verlo," etc.

fol. 257.

A case of a man bewitched against his wife occurs at fol. 257 b. "En canaria veynete y siete dias del mes de Hebrero de mill y quinientos y setenta y siete años estando el Señor Inquisidor El Licenciado Ortiz de Funes en su audiencia de la tarde pareçio en ella sin ser llamado Bartholome de Vinol, del que fue recebido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad, e que es de hedad de çinquenta y çinco años, y que por descargo de su conçiencia viene a dezir y manifestar en este santo officio como abra ocho meses poco mas o menos que estando este testigo comunicando con un Bartholome Delgado mulato, vezino de Telde, tio de la muger de un Juan Alonso (or Alvaro) trabajador vezino de Telde, que esta casado abra seis años poco mas o menos con una Marya Morena, hija de otra Maria Morena, vezina de Telde mulata, El dicho Bartholome Delgado dixo a este testigo que ay testigos en la calle en Telde donde el bivia que avian oydo dezir que Beatriz Perez, madre del dicho Juan Alonso, avia dicho que mientras ella biniese haria que su hijo, el dicho Juan Alonso no echaria la pierna encima a la dicha su muger, y que desde que se caso el dicho Juan Alonso con la dicha Maria Morena su muger, que abra seis años, poco mas o menos, no a thenido quenta con ella, e ella lo a confesado a este testigo que esta tan donzella oy como el dia que se caso, y esto dixo por descargo de su conçiencia y no lo dize por odio, y es la verdad para el juramento que tiene hecho. Fuele leydo su dicho, persevero, fuele encargado secreto, prometiolo. Ante mi

ALONZO DE VALDES."

At folio 258 is a remarkable case of solicitation at confession :
 “ En canaria veynte y siete dias del mes de Hebrero de mill y quinientos y setenta y siete años, ante el Señor Inquisidor El licenciado Ortiz de Funes, estando en su audiencia de la tarde, pareçio sin ser llamada :—

Doña Ana de Mendoça, Hija de Luis de Mendoça, bastarda donzella, de la qual fue recebido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad y que es de hedad de veynte y seis años poco mas o menos, E que por descargo de su conçiencia viene a dezir y manifestar en este santo officio como abra dos años un dia de Nuestra Señora, que no se acuerda que dia era, estando esta declarante en casa de un tio suyo, Francisco Hernandez, tundidor, difunto, una vigilia de Nuestra Señora por la tarde, aviendo ydo la muger del dicho Francisco Hernandez a confesar a Sant 'Ana, vino a pedir limosna un fraile de la orden de San Francisco, que se dize frai Pero Gallego que es ydo a España, y hablo con esta declarante y ella le dixo que tenia pena de no aver ydo a confesar para aquella fiesta de Nuestra Señora y el dicho fraile le respondió “ no tenga pena vayase mañana bien de mañanita y confesara conmigo, y sino tuviere con quien yr, yo le enbiare un' ama que acompaña unas hijas de Canseco,” y ella le respondió que no enbiase que con un primo suyo yria y ansi fue luego por la mañana al monasterio de San Francisco y enbio a su primo que yva con ella que dixese al portero como estava alli aguardando Doñana de Mendoça, el qual fue, y el portero le dixo que se sentase junto al confisonario y que en dando un golpe entrase dentro del confisonario, y esta declarante se sento junto a uno y quando por dentro del confisonario dio el dicho frai Pero un golpe entro esta a se confesar y luego que entro dixo el dicho frai Pero “ venga Dios con ella,” y esta declarante le respondió “ nuestro Señor sea con su reverençia ;” y acabadas estas razones, sin que el dicho fraile le dixese cosa alguna se hincó de rodillas y se persino, y hincada esta declarante le dixo el dicho fraile “ diga lo que le da pena,” pero no sabe esta declarante si el fraile le vio persinar, y luego esta declarante dixo sus pecados que no le quedo mas que dezia, y este declarante como los yva diziendo el yva preguntandole “ pues como fue eso ay ” mas desto de manera que dixo toda su confesion sus pecados. Y acabado esto el dicho fraile abrio la portegita por donde el entro al confisonario y luego començo a dezirle a esta declarante, conforme a lo que ella le avia dicho en la confesion, que para que curava aora de tener confiança en su padres ni parientes que toda la vida la avian de tener al rincon y no hazerle bien, que hiziese esta declarante lo

que el queria, que le queria mucho, y que la deseava mucho bien, y esta le respondió a lo que el le dixo, que que es lo que el queria, y el le dixo que le diese su virginidad y que el se lo pagaria bien, y esta le respondió que no lo haria por todo el mundo, que su padre hera hombre de bien y parientes tenia que la favoreçerian, y quando no Dios estava en el çielo y en la tierra que la favoreçeria, y tras desto el dicho fraile le dixo las mas feas y deshonestas palabras que se pueden dezir, que por la honestidad y verguença las calla," etc.

A somewhat similar case occurs at fol. 262 *b*, wherein Maria Mendez, a widow living in the Calle Veynte-milla, accuses Frai Manuel con quien esta declarante se queria confesar le dixo que queria tenir cuenta alli con ella, y diziendo y haziendo le echo mano de las faldas, y no paso mas que esto, y esta declarante le dixo "encomiendolo al diablo delante del santissimo sacramento," etc. The volume ends abruptly at fol. 265, in a case of solicitation at confession somewhat similar to the preceding.

VOLUME IV. (SECOND SERIES).

PROCESOS, A.D. 1574-1584.

1. **P**ROCESO contra los moriscos que pareçieren culpados por aver se querido yr a Berveria en una barca que para el efeto tomaron en un dia desta semana que, segun parece, fue a los catorze de Noviembre de 1574. In addition to above title, viz., "Proceedings against the Moriscos who were accused of having endeavoured to escape to Barbary in a boat which they took for this object one day this week, apparently the fourteenth of November, 1574," the first leaf contains the following annotations, written in different handwritings and at different times, descriptive and explanatory of the progress and result of the case:—Canaria—Año 1574—Estan los votos en diffinitiva en el libro primero—Pedro morisco manco—En uno de los puertos de Telde, etc.

Also a Proceso contra Pedro morisco manco esclavo que fue de Francisco d'Escalona Vecino de Canaria. Votado a tormento—Thenerife—a auto de vehementi—açotes—Prision—monijiones 1, 2^a, 3—acusacion—letrado el . . .—comunicada con su letrado—aprueva—dada publicacion—presentadas defensas y hechas, etc.

The letter of the licenciante Joseph de Armas, fiscal of this holy office, states that he has received information "que a noche que se contaron catorze deste presente mes del lugar de Telde se fueron y ausentaron ciertos esclavos moriscos nuevamente convertidos de moros y negros y hurtaron un barco y con el se an ydo y embarcado para Berveria, tierra de moros, a negar de nuestra fee catholica," etc. 15 Nov., 1574. fol. 2.

The letter of the same wherein he denounces "Pedro el manco, christiano nuevo de moro esclavo que a sido de Francisco de Escalona, vezino desta isla [de Canaria], porque siendo christiano baptisado se yva a la Berveria, tierra de moros, a se tornar moro y appostatar de nuestra sancta fee catholica," etc. fol. 3.

The evidence of the witnesses is given at length. Diego Mercarejo, governor of the Island of Canary, deposes that "ha

tres dias que recibio una carta de Peres de Escobar, Regidor desta ysla, de la çibdad de Telde, en que le avisava que un moro suyo y otros avian tomado una barca y se avian ydo hazia Berveria, que hiziese la diligencia que pareçiese para que estos no se fuesen, y luego que reçibio la dicha carta dio orden para que una barca fuese a buscarlos, y se fue al puerto a çierta diligencia con la gente de un navio Ingles, y quando vino a la noche hallo otra carta del dicho Escobar en que la avisava que avian buelto a la tierra los dichos moros y se avian alsado a la montaña, y asi este que declara inbio comision al Alcalde y Alguazil de Telde para que hiziesen diligencias y prendiesen a los dichos moros y en cumplimiento desto le an traydo oy un moro y una mora que estan en la carcer, y que examinandolos an declarado que en la dicha barca se yvan tres hombres y una muger, y que dos hombres y la muger son moros y el uno christiano, que no sabe como se llama el christiano, y que los que son presos son moros," etc. fol. 7.

The warrant for the arrest, etc., of Pedro morisco manco is addressed by the Inquisitors to Constantin de Cairasco, alguazil mayor deste sancto officio, que, luego que este mandamiento vos fuera entregado, vays a la ysla de Thenerife, y otras quales quier partes y lugares que fuere necesario y prendais el cuerpo de Pedro morisco manco, esclavo que fue de Pedro d'Escalona, donde quiera que lo hallaredes, aun que sea en yglesia, monasterio, o otro lugar sagrado, fuerte, o privilegiado, y ansi preso y a buen recaudo lo traed a las carzeles deste santo officio, y lo entregad al acaide dellas, al qual mandamos lo reçiba de vos por ante uno de los notarios del secreto del, y lo tenga preso y a buen recaudo y no lo de suelto ni enfiado sin nuestra liçençia y mandado, y traereis con vos para el gasto y alimentos del susodicho ocho ducados, los quales mandamos os de la persona cuyo fuere el dicho esclavo, etc. 23 Sept. 1575. Signed by Alonso de Valdes, by order of the Inquisitors. fol. 19.

The examination of the accused took place on the 25th October, 1575, he said he was from thirty-five to forty years old, baptised but not confirmed. Account of his career. fol. 23 b.

Denunciation by the licenciante Joseph de Armas, fiscal of the Holy Inquisition, of "Pedro morisco, christiano nuevo de Moro, esclavo que fue en la isla de fuerte ventura de Morales Matheos, y despues en esta de Francisco de Escalona, y agora de Hernan dianez, vezino de yeode de los vinos en la isla de

Tenerife, preso en las carceres deste saneto officio que esta presente por herege appostata en nuestra sancta fee catholica excomulgado perjuro," giving a long and detailed account of his doings. fol. 26.

En Canaria, veinte y tres dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y seis años ante el Señor Inquisidor doctor Bravo de Çayas . . . pareçio . . . Pedro manco en presencia del dicho doctor Lercaro, su letrado, etc., y porque no queria responder a proposito le fue dicho que advierta a lo que dize y responda a proposito a lo que le fuere preguntado, y no diga devaneos porque se le haze saver que si va por este camino que se llamara el verdugo y levara cinquenta açotes muy bien pegados, etc. fol. 35.

His confession. fol. 35 b.

His defence. fol. 41.

Judgment and sentence follow in due course, wherein, after recapitulation of the whole of the proceedings :—

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

Fallamos, atento los autos y meritos del proçeso, el dicho promotor fiscal no aver provado su intinçion segun y como provarle convino para que el dicho Pedro manco, christiano nuevo de moro, sea declarado por herege, pero por la culpa que contra el resulta, queriendo nos aver benigna y piadosamente y no seguir el rigor de derecho por algunas causas que a ello nos mueven en pena y penitencia de lo por el hecho dicho y cometido, lo devemos mandar y mandamos que el dia que se zelebrare el auto publico de la fee, salga al cadahalso del en forma de penitente en cuerpo sin çinto y descubierta la cabeza y una vela de zera en las manos y una sogá al pescuezo donde le sea leída esta nuestra sentençia, y por la vehemente sospecha que contra el del dicho proçeso resulta, le mandamos abjurar y que abjure publicamente de vehementi los errores de que a sido testificado y acusado de que queda y esta gravemente sospechoso y otra qualquier especie de eregia, y que otro dia despues del dicho auto sea sacada cavallero en una bestia de alvarda desnudo de la çinta ariba con la dicha sogá al pescuezo le sean dados dozientos azotes por las calles publicas acostumbadas desta çiuudad con boz de pregonero que manifieste su delicto, y que tenga cuidado de oir misa y sermon los domingos

y fiestas y se confiese y comulgue las tres pascuas de cada un año, etc. Signed by the licenciado Ortiz de Fumiz. fol. 48.

2. Processo contra Diego Mergarejo, governador desta isla de Canaria, sobre ciertas palabras mal sonantes que dixo, Año 1575. fol. 53.

In the result a case was stated and the opinion of the calificadores taken, as follows:—Proposicion calificada por los muy magnificos y muy reverendos Señores el licenciado Fructuoso de Azeytuno, y el padre fray Basilio de Penalosa predicador de la orden de S. Benedicto a 2 de deziembre de 1575. Cierta persona cometio cierto delito y por huir de la justicia se retruxo a un monasterio de frayles, y aunque estava en caso que la inmunidad de la yglesia le valia: y no deviera ser sacado del dicho monasterio; todavia la justicia fue a sacarlo. Y la persona que governava el dicho monasterio selo defendio, y uno de los juezes que pretendian sacar al dicho delincente dixo, “Por cierto que es cosa rezia que no nos quieran dexar sacar el delincente,” y este reo dixo, “Vea vuestra merced aqui de que sirven estos monasterios en estas yslas de servir mas al diablo que a Dios y no darnos el delincente.” Otro testigo dize que este reo dixo, “Bien digo yo que los conventos destas yslas no sirven de otra cosa sino de servir al diablo,” o que le parece que dixo, “Los conventos destas yslas piensan que sirven a Dios y sirven al diablo.”

Dixeron que esta proposicion es injuriosa y escandalosa.

Signed by “El licenciado Açetuno,” and “Basilio de Peñalosa.” fol. 57.

2. Proceso contra frai Francisco Joven, fraile dominico. A.D. 1576. In addition to the above title, the first leaf contains the following annotations and memoranda, written in different handwritings and at various times, descriptive of the progress and result of the case:—viz. qualifiquesse—prision—moniciones 1^a, 2^a, 3^a—communicacion con su letrado—letrado borrero—Rdo. a prueba—Ratificados testigos—etc. Estando hecha la sentencia de este frayle para notificarsela se murio y assi paro su causa por no ser de qualidad para poderla seguir post mortem. muerto. fol. 58.

Fr. Francisco Joven, religious of the order of St. Dominic, was accused of heresy, “apostata en nuestra saneta fee catholica lutherano excomulgado,” by the licenciado Armas fiscal of the holy inquisition in Canary, 30th October, 1576. fol. 59.

At fol. 62 is a letter of Frai Diego de Çamora to the inquisitor Ortiz de Funes, "sobre el soneto que hizo hr^{do} de alarcon, y lo que dixo un frayle sobre ello," which begins thus, "a mi noticia vino por ser cosa muy publica que entre hernando de alarcon y frai francisco Joven fraile de Santo domingo morador en candelaria ovo cierta porfia y alterçacion sobre un soneto que el dicho alarcon hizo para que el sacristan de san blas que es lo parrochia de candelaria lo cantase un domingo en la misa, y el dicho frai francisco no queria que se cantase, diziendo que en el avia cosas mal sonantes y aun ereticas porque tratava del sacramento de la ostia y del caliz, y sobre esto ubo malas palabras y afrentosas, en efeto el dicho frai francisco dixo que en la sangre consagrada no estava la humanidad de Christo sino sola la sangre, y desto fue rreprehendido por los circustantes, y el se afirmo muchas vezes en ello. y prosiguiendo adelante dixo que si a un enfermo comulgasen con la sangre que no era comunion," etc. fol. 62.

The sonnet referred to above is given at length at fol. 71 :—

A todos los nasidos sea notorio
 que Dios esta en la ostia disfrado
 i en el calix tambien, tan alindado
 quanto lo esta en su sacro consistorio
 A bibe a bibe pues esta en mortorio
 el miserable ereje desalmado
 dejado su veneno a ponsoñado
 en fuego de un perpetuo purgatorio
 Armado de la fee, llorados duelos
 de abominable error de luteranos
 confiese esta verdad que Dios sustenta
 y es que el sacramento graçia aumenta
 Y que en el esta Dios para salvarnos
 con tanta majestad quanta en sus sielos.

Ratifications of the testimony against the accused. fol. 78.

A letter from Frai Diego de Zambrana, subprior of the convent San Pedro Martir of the city of Canary, to the inquisitor, showing that the monastery is too poor to support the frai Francisco Joven, who is a recluse in a cell in the said monastery, and setting forth the inconveniences of his position therein.

fol. 85.

The case of the accused was stated to the calificadores with the following result:—Proposicion. 1. Aviendo cierta persona hecho un soneto en loor del sanctissimo sacramento diziendo en

el que Christo nuestro redemptor estava tan enteramente en el calix como en la ostia, otra persona que lo vio dixo que no estava bueno porque en el calix no avia mas que la sangre de Christo, y que assi lo que se dezia en el soneto era heretico— porque en el calix no estava la divinidad sino sola la sangre. 2. Yten dixo que si alguno comulgaria con la sangre de Christo sola que no quedava comulgado. 3. Yten altercando sobre lo dicho y diziendo çierta persona a este reo “mirad que es heregia lo que substentais que Dios esta en el calix quando esta consagrado el vino como lo esta en el pan,” y el dicho reo dixo “no lo esta sino saugre en el calix” lo qual porfio.

En canaria quatro dias del mes de septiembre de mill y quinientos y setenta y seis años, los señores el doctor Joan de Unçeta tesorero de la cathedral yglesia de Canaria y fray hieronimo de Vera de la orden de S. Sanct francisco, y fray basilio de peñalosa de la orden de S. Sanct benito, teologos predicadores, los quales aviendo visto las dichas proposiçiones— 1. a la primera proposicion dixeron que era heretica—2. a la segunda dixeron que es heretica lutherana—3. a la terçera dixeron que assi mesmo es heretica y assi lo firmaron de sus nombres, Signed by Doctor Unçeta, Frai Hieronimo de Vera, and Basilio de Peñalosa. fol. 94.

Declaration and confession of the accused before the Inquisitor, licenciante Ortiz de funes in Canary 27 August, 1576. fol. 104.

Accusation of the same, by the licenciante Armas, fiscal of the Holy Inquisition. fol. 111.

Evidence of the witnesses against the accused. fol. 121.

The decision of the Inquisitors is given at length, fol. 127, but stops abruptly at the word *fallamos*, the beginning of the sentence pronounced or to be pronounced on the accused person, who died, according to the memorandum on the first leaf of the process, before the notification thereof, and the matter fell through, “as it was not of that nature that it could be continued after his death.” fol. 129.

3. Proceso contra Francisca Suarez, hermana de frai Pedro Hinojosa preso en esta ynquisicion. In Canary, A.D. 1580. This Francisca Suarez, sister of fr. Pedro Hinojosa, a prisoner of the Inquisition, was charged with clandestine communication with her brother by the following method:—En canaria honçe dias del mes de Abril de mill y quinientos y ochenta años,

estando el Señor Inquisidor el licenciado don Diego Osorio de Sejas en su audiencia de la mañana, pareció en ella Martin, alcaide de las carceles de esta Inquisicion, e dixo que en el pecho de una camisa del padre frai Pedro Hinojosa que le traxeron lavada, aviendola mirada para darsela, halló en ella unas costuras entre las quales venia un lençito escrito en quatro renglones y medio de anchura de dos dedos tasados y dos manos de cumplido, del qual hizo presentacion para que su Señoria provea en ello lo que convenga.

Luego fue recibido juramento del dicho Gaspar Martin en forma de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad. Preguntado que otra cosa traxo aquel dia para el dicho frai Pero Gallego.

Dixo que unas lechugas que fueron tres y dos pepinos y un hornaço de quatro huevos y una candela de zera blanca, y que todo esto venia enbuelto en un paño, y la dicha camisa, y se descosio delante el dicho señor Inquisidor aquella costura por parecer tenia alli algo y se halló en ella el lençito escrito aRiba dicho con los quatro renglones y medio metido en una costura muy sutilmente doblada que con dificultad se podia entender lo que hera.

Preguntado quien le entrego la camisa y lo demas que a declarado.

Dixo que su cuñado Melelior Geronimo le dio todo esto despues de la oraçion sabado bispera de pascua aqui en el patio desta Ynquisicion, y le dixo que su hermana la provezita del dicho frai Pedro le inbiava este regalito y despues de espacio lo miro este que declara y viendo la vella queria que en ello avia llevo la camisa al dicho señor Inquisidor y vio lo que en ella venia qu'es el lençito escrito que tiene declarado. . . .

Preguntado si otra alguna vez a hallado algun rasto o indicio en la ropa que a llevado del dicho frai Pedro o de alguno de fuera para el dicho frai Pedro.

Dixo que a veynte del mes de Março proximo pasado un domingo en la noche le dio este declarante la propia camisa, aviendola primero mirado a la lumbre, al dicho frai Pedro Hinojosa, y se la llevo, y despues de auer yerrado todas las antepuertas de las carceles se puso a escuchar por entre la puerta de Hinojosa a ver si hablava con frai Pedro gallego, y el dicho Hinojosa le dixo "ya thene mas respuesta," y el dicho frai Pero Gallego le dixo "pues como," y el Hinojosa le respondió en el pecho de la camisa en un remiendo y ansi anduvo sienpre con

sospecha y a la mira hasta que en la propia camisa hallo el dicho lençito escrito.

Fue mandado al dicho alcaide que miro bien la ropa que se toma para lavar y no la den a nadie que la lave sino en su casa ni reciba cosa ninguna de nadie para el dicho fraile, ni del para otra persona sin que lo uno y lo otro lo manifieste al dicho señor inquisidor y este a la mira en todo, el dicho alcaide dixo que si hara y lo firmo de su nombre.

GASPAR MARTYN.

ALONSO DE VALDES secretario.

El dicho señor Ynquisidor mando trasladar a la letra el dicho lienço escrito. E luego en cumplimiento de lo por el señor ynquisidor mandado yo el presente secretario lo traslade a la letra, que es lo que se sigue "Senora la muger mora en arucas en el zerrillo. Mari Ramos fallezio miercoles oy sabado haze veynte y quatro dias la del trigo dize que no le an llevado ningun jubon, alla le enbio una candela balia."

ALONSO DE VALDES secretario.

The piece of linen containing the writing above mentioned, measuring about $5\frac{3}{4}$ inches long and $1\frac{3}{4}$ inches wide, is stitched to the paper under the signature of the secretary. fol. 132.

The denunciation of the licenciado Armas, fiscal of the holy office, fol. 136, "digo que aviendose preso a un fray Pedro de Hinojosa frayle professo de la orden de señor Sanct Francisco, y sospechando un Melchior Hieronimo cazado con una hermana del dicho fray Pedro y la dicha su hermana que ciertas mugeres avian depuesto en esta inquisition contra el dicho fray Pedro, es venido a mi noticia que los dichos Melchior Hieronimo y su muger se fueron a las dichas mugeres y de palabra las an tratado mal, traziendolas asimesmo muchas amenazas con tanta publicidad que sea venido a entender la causa de la prision del dicho fray Pedro, lo qual a sido contra el libre exercicio de la inquisition y si con rigor no se castiga sera ocasion para que los que tuvieren que manifestar en este sancto officio rehusen de trazerlo temiendose de semejantes malos tratamientos," etc. fol. 136.

The examination of witnesses, in respect of the charge of threatening those who gave evidence against the accused in this case, was proceeded with, to fol. 147, but the case appears to have been suspended or abandoned, as is indicated by the note "suspensio" on the first leaf of the process.

4. Proceedings of the Fiscal against Manuel Gomez Pacheco, clerigo, vezino de Garachico, for "solicitudacion." The first leaf contains also the following annotations respecting the case:—Denunciacion—informacion—calificacion—prision—moniciones 1, 2, 3—acusacion—respuesta—aprueba—presentadas defensas—echas defensas—solicitudacion, abjuro de levi, and, at the top, penitenciado. 1584. The denunciacion by the licenciado Armas is dated 18 May, 1584.—denuncio de Manuel Gomez Pacheco, clerigo presbitero en el lugar de Garachico de la isla de tenerife, por aver solicitado en el acto de la confession o proximamente a el a sus hijas de confession, provocandolas y incitandolas para actos torpes y deshonestos como paresse, etc. fol. 149.

Evidence of Ynes de Barrios, muger de Nuño Gonçales, sastre, vezino deste dicho lugar, . . . de hedad de treinta años . . . que viene a dezir . . . como aviendo ydo . . . a confesar la quaresma pasada, le paresçe que era el Martes sancto, a la iglesia y parrochia de Señora sancta Ana deste lugar con Pacheco, clerigo, capellan della, no sabe el nombre, y aviendola acabado de confesar y despues de avella absuelto, estando de rodillas, le dixo que deseava mucho servirla y que no queria tocarla en su honrra sino tener lugar de besalla y abraçalla porque la queria mucho y que si algun dia su marido desta testigo fuese fuera de la tierra que el la ayudaria y serviria, y que esta testigo le respondió que le besava las manos que no tenia neçessidad y que quando en ella se biese le ocuparia como a un hermano, etc. 12 Dec. 1583. fol. 152.

Confession of the accused, 10–17 Dec. 1583, respecting his conversation in "palabras de liviandad," with certain women at confession, etc. He admitted "que es peccado, y que por flaqueza de la carne lo hizo." fol. 153.

Evidence of Damiana de Barrios, muger de Francisco Gonçalez, sedero, . . . de hedad de veinte y seis años y entre otras cosas . . . dixo que por descargo de su conçiencia viene a dezir . . . que la quaresma pasada, aviendose ydo . . . a confesar a la iglesia de Señora sancta Ana estando hincada de rodillas para se confesar con Manuel Gomez Pacheco, clerigo, capellan de la dicha iglesia, antes que se persinara le dixo a esta testigo que para que se avia casado pues que sabia que el la queria tanto, y la dixo que si pudiese no estando ay su marido si lo daria lugar que viniese un dia, y esta testigo le respondió que le serviria en lo que pudiese, y acabada de confesar la dixo el dicho Pacheco

“estas en lo que te dixie,” y esta testigo le dixo que se fuese de ay y se rio, como el dicho Pacheco era una persona que tratava mucho en casa de su padre desta testigo. 14 Dec. 1583. fol. 155.

Evidence of Ysabel de Camudio, donçella, daughter of Gaspar de Sexas, deceased, and of Ysabel de Sanctiago his wife, aged twenty-five years, to much the same effect as that of the preceding witnesses; taken in the city of St. Christoval [de la Laguna] in the island of Tenerife, 8 January, 1584, before Fray Andres Nuñez de Andrade, Prior of the Convent of St. Augustine, by commission of the Inquisitor the licenciado Ossorio de Sexas. Signed by Isabel de Camudio, Fray Andres Nuñez de Andrade, and countersigned by Martinez de la bega. fol. 157.

Evidence of Catalina Garcia, wife of Baltasar Martin, married, at present in the Indies,—twenty-four years of age. 24 Jan. 1584. fol. 160.

Evidence of a similar character to that already described, given by various women against the accused. to fol. 164.

This is followed by a recapitulation of all the evidence; after which, a declaration by the accused, requesting a penance to be assigned to him for his delinquency, 8 Sept. 1573. This relates to charges brought against him, anterior to what has gone before, that he had said “que no avia Dios en la tierra,” etc.

Examination of the accused, in Canary, 21 June, 1584.

fol. 182 b.

He states his age to be fifty years and upwards, that he is a native of Garachico, etc., but he does not remember anything about the matters of which he is accused. After the customary admonitions, on 26 June, 1584, “fue le dicho que se le haze saver que el fiscal le quiere poner acusacion que le estara bien al descargo de su conçiencia j breve despacho de su negocio dezir y confesar la verdad, porque abra mas lugar de husar con el de la misericordia que en este santo officio se acostunbra donde no hazer se a justicia. Dixo que no tiene que dezir mas de lo dicho,” etc. fol. 184.

The formal accusation of the said Manuel by the licenciado Joseph Armas, fiscal of the Holy Office, covering the whole of the testimony given by the various witnesses. fol. 185.

Reply of the accused to the articles of accusation. fol. 187.

Declaration of the accused to the Inquisitors, and asking that he may be released, or at least penanced, etc. fol. 193.

The decision of the Inquisitors, following the detailed history of the case (fol. 198), wherein is set forth the whole career of the accused, is given at fol. 201. The following extracts are of interest. . . . "declaro ser de hedad de mas de cinquenta años, hijo de Pero Luis hombre de la mar y de Beatriz Gomez Pacheco natural de la isla de la madera, y que no sabia de que casta eran sus padres e abuelos porque no los conoçio e que el es christiano baptizado y confirmado, e que nacio e se erio en el lugar de Garachico y en esta ysla y en la de la palma, e que salio destas yslas para Sevilla y de alli fue para Roma y antes que llegase le cautivaron en Marsella y estuvo quatro años y ocho meses cautivo de mosinr de cazerres, y que quando su magestad se caso le dieron libertad y dada el capitan don Alonso de Vargas le embio a Ytalia con 300 hombres y los llevo a Genoua y los entrego a el embaxador d'España qu'estava alli y les dio recado y los embio camino mas adelante e qu'estuvo hecho soldado no se acuerda si fue un año o menos o mas, Hasta que despues se fue a Roma que era electo Pio quarto avia diez o doze dias. E qu'estuvo en Roma como quatro meses, e que vino por Genoua y le robaron luteranos hasta desnudar a el y a otro su compañero, y de alli se avia venjdo a España a estas yslas por despacho para se ordenar, E que quando (*sic*) partio de Sevilla para Roma y a las demas partes hera ordenado de epistola, E que en todo este tiempo siempre a tratado con gente Christiana no con herejes luteranos porque donde quiera que los a visto, los a perseguido, y preguntado si savia o presumia la causa porque avia sido llamado a este sancto officio dixo que no savia ni presumia porque vino llamado mas de que en Garachico fue a diferirse aut'el señor Inquisidor don Diego Osorio de Sejas sobre unas hijas de confesion en que confusamente dixo ser de hedad de cinquenta y quatro años," etc. fol. 198.

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

Fallamos atento los autos y meritos del dicho proçeso que por la culpa que del resulta contra el dicho Manuel Gomez Pacheco, si el rigor del derecho ovieramos de seguir le pudieramos condenar en grandes y graves penas, mas queriendolas moderar con equidad y misericordia por algunas causas y justos respetos que a ello nos mueven en pena y penitencia de lo por el hecho, dicho, y cometido, devemos mandar y mandamos que en la sala de la audiència de este santo officio en presençia de los prelados de las ordenes desta çiudad y de sus compañeros confesores y de los curas desta cathedral se le lea al

dicho Manuel Gomez Pacheco esta nuestra sentençia al qual por la sospecha que contra el del dicho proceso resulta, le mandamos abjurar y abjure de levi los errores de que a sido testificado y acusado y otra qualquier especie de eregia, y le privamos perpetuamente de la administracion del sacramento de la penitencia, E que este recluso en el monesterio de señor sanct Francisco de Garachico por tiempo y espacio de dos meses donde no salga, E que ayune y reçe los psalmos penitenciales los viernes de los dichos dos meses donde podra cumplir con la obligacion de su capellania, y por esta nuestra sentençia difinitiva juzgando ansi lo pronunçiamos y mandamos en estos escritos y por ellos.

(Signed) El licenciado PEDRO DEL CASTILLO.

Dada y pronunçiada fue esta sentençia, 30 Jul., 1584, etc.

fol. 201.

5. Autos que se an proveydo en la prizion de Alonso Martinez que exercio officio de alcayde de las carceles secretas desta inquisicion. 4 de Março, 1584. fol. 202.

The above Alonso was probably accused of dereliction of his duties; but no reason is assigned for his imprisonment; as appears from the petition of the fiscal, "En Canaria, 7 de Março 1584 años, ant'el señor Inquisidor licenciado Juan Lorenzo en la audiencia de la tarde. El licenciado Joseph Armas, fiscal deste sancto officio, digo que por carta de los muy illustres señores del consejo de su magestad de la sancta general inquisicion escripta en treinta dias del mes de Julio del año pasado de ochenta y tres rescibida en este sancto officio en treinta de dizienbre del dicho año, se mando que Alonso Martinez vezino desta çibdad que exerçio officio de alcayde de las carceles secretas desta inquisicion fuese prezo en ellas sin ser suelto hasta que otra cosa se ordenasse, y aviendose executado la dicha prizion en veinte y tantos de henero deste año en las dichas carceles secretas, despues por auto que V. S^a. pronuncio en quatro dias del mes de hebrero passado mando con pena de excomunion a Gaspar Martin que agora exerce officio de alcayde de las dichas carceles que todas las vezes que la muger y un hijo del dicho Alonso Martinez y las personas a quien aviase fiado ropa viniesen a hablar y negociar con el lo sacasse de las dichas carceles a la sala del alcayde, etc., he obtained considerable relaxation from restraint, was temporarily liberated on condition of not leaving his house without permission (fol. 211), as he was ill, on recovery he was again committed to the secret cells, and not allowed to communicate

with any persons, (fol. 212). He again became ill, and the physician of the Inquisition, after visiting him (fol. 213), "dixo que el a bisitado a el dicho Alonso Martinez el qual esta enfermo con un dolor de cabeza gravissimo y un inchaçon que entiendesele a de abrir, y que otra bez tuvo otra semejante y se le abrio y echo materias y tiene un poco de calor que tiene neçessidad de curarse y regalarse y que estas carçeles son muy incomodas y humedas para ello y que tiene neçessidad de ponerle do se pueda curar," etc., sworn by the doctor Alonso Fiesco, 23rd December, 1585.

On the 10th February the prisoner appeared before the Inquisitors Don Diego Osorio de Sejas and Juan Lorenço, "e dixo que suplicava a su s^a. le diesen lugar a que saliese al patio a espulgar su cama porque jurava que de noche no durmia con pulgas." The Inquisitors allowed his petition but gave orders that he was not to communicate with any persons. He was again ill 24th March, 1586, and required medical attendance; the sworn statement of Doctor Alonso Fiesco at fol. 214, relates qu'el a bisto y bisitado ael dicho Alonso Martinez, el qual esta con una poca de calentura y con grandes dolores de cabeça por ser el achacoso del mal de bubas y por este respecto de las reumas que le corren esta falto de la bista que casi no conoçe, y dize que de noche le creçe la calentura mas, y que tiene unas camaras con alguna sangre, el qual tiene mucha neçessidad de curarse, y que corren mucho riesgo en estar en la carçel donde esta con ser la mejor que ay porque es muy humida y dañosa para su salud, etc.

On the 26th March, 1586, he was found "en pie y la cabeça recostado sobre las almohadas, dando muchos quexidos y gemidos, y preguntadole le dixo se estava muriendo y que le dexasse alli una vela de çera porque muriese con candela porque le parecia que aun al dia no llegaria," etc. fol. 214.

He was permitted to go to his house, but not to communicate with any beyond his own family, etc. (fol. 214*b.*), after a short examination respecting his treatment in prison. The article does not conclude with any final directions for his imprisonment, or release, and is probably deficient in some papers at the end.

VOLUME V. (SECOND SERIES).

A.D. 1574-1624.

LIBRO DE LA CARCEL.

A LARGE folio book containing entries of the names of persons incarcerated in the prisons of the Inquisition of Grand Canary, with dates of their reception and discharge. The title prefixed to the volume is: ✠ De aqui adelante comienza el libro y borden que el Alcaide a de tener en la carcel para la recepcion de los pressos que entraren en ella, los quales siempre a de resceber ante uno de los secretarios deste officio, que asiente el nombre del presso que entrare, con dia mes y año y hora, y la ropa que traxere ansi de cama como de vestidos de su persona, y de lo demas, que no fuere esto, o si fueren cosas prohibidas, o dineros, no sele an de dexar al dicho presso, y se a de dar luego noticia a los señores Inquisidores para lo qual se a de buscar y catar la persona del presso y dello y todo lo demas a de dar fee el secretario firmandolo de su nombre al pie de la dicha recepcion, Y quando saliere y fuere suelto el tal presso a de ser tambien delante del dicho secretario el qual consecutivamente en la mesma foja a de dar fee de la ropa y cosas que de la carcel sacare, paraque se entienda si sele a tomado algo de la dicha ropa o cosas que mettio, lo qual se a de ver muy por menudo y la persona del dicho presso para entender si lleva alguna carta o o[tra] cosa prohibida y contra el secreto de las carceres, y a se de [saber] que quando el tal presso fuere reconciliado la ropa toda que mettio en la carcel es del fisco, y della solamente se le a de dar la que los señores Inquisidores mandaren, lo qual el señor visitador doctor Bravo de Çayas mando y proveyo que ansi se haga, guarde y cumpla, estando en esta çudad de Çanaria en el sancto officio de la Inquisiçion a onze dias [del] mes de Março de mill e quinientos y setenta y quatro años, y lo firmo de su nombre.

(Signed) EL DOCTOR BRAVO DE ÇAYAS.

Passo ante mi BARTHOLOME MARTINEZ secretario. fol. 1.

From the above it appears that the Visitor of the Inquisition, Dr. Bravo de Çayas, drew up the regulations following to be strictly observed, viz. the Alcaÿde of the prison, when prisoners were delivered to him for admission into the prison, was always to take charge of them in the presence of one of the secretaries of the Holy Office, who was to record in this book the name of the prisoner thus entered, with date of day, month, year, and hour, the clothing of the prisoner, his bedclothes, and other things, if he brought forbidden articles or money they were to be taken from him and notice thereof given to the Inquisitors; the alcaÿde for this purpose was to search the person of the prisoner, and the secretary to attest the whole proceedings, signing his name at the foot of the record; when a prisoner was discharged this was also to be carried out in the presence of the secretary who was similarly to note down the clothing and other things taken away by the person on quitting the prison, to ascertain if he had lost anything, and he was to be personally searched to see if he carried letters or things prohibited and against the secrets of the prison; and when a prisoner was "reconciled" all his clothing belonged to the *fisco* or treasury, and the person thus reconciled could only have that which the Inquisitors would allow.

The first entry is a good specimen of the method pursued in the keeping of this book:—

✓Francisco de Çamora de Leon, vezino desta çudad de Çanaria, entro presso en las carçeres deste sancto officio a diez y seis dias del mes de Febrero de mill e quinientos y setenta y quatro años como a las dos de la tarde; el qual la ropa siguiente: Vestido una camisa y otra linpia, un sayo negro, unos calçones morados, botas jubon y sombrero, un herreruelo de color de paça que dixo ser de Hernando de Vera.

✓Fue buscado y catao y hallaronse diez tresendos reales de a quatro, y uno de dos, que se dieron al despencerero para sus alimentos.

✓Unas escrivanias con un cuchillo y unas tigeras y tres plumas que se dieron al dicho Pedro Hernandes Alcaide, y asimesmo traxo el alguazil Constantin de Cayrasco una espada con una vayna ençerada que hallo Al dicho Francisco de Çamora quando le prendio. Todo lo qual se entrego a Pero Hernandes Alcaÿde de las carscles secretas, y fue puesto el dicho Francisco de Çamora en la carcel del pie de la escalera en que esta Joan Loçano.

Mandaron los señores Inquisidores que sele den de Racion cada dia çinco quartos lo qual notifique al despençero todo lo qual paso ante mi

MARCOS DE S. JOAN, secretario.

(In another hand) ✓ Salio enfiado de las carçeles oy sabado por la mañana a 20 de Março de 1574 años—saco toda su ropa.

(In another hand) ✓ Torno a entrar en las carçeles deste santo offiçio Francisco [de] Çamora oy miercoles por la mañana a las diez, a 17 de Noviembre deste año de 15 e 74, allosele ocho reales menos un quarto y no sele allo cosa de las prohibidas y reçebi un colchon y ma sabana y una fraçada y almoada. fol. 2.

From the above, and other subsequent entries it is clear that in addition to the rules already mentioned, notice was taken by the secretary of the cell to which the prisoner was committed; that the prisoners were, as in this case, allowed out on parole, or bail, *en fiado*; and that their money was attached to pay for their keep, a certain small sum, in this instance, five quartos, *i.e.*, of a real, fixed by the Inquisitors for a daily allowance to cover all necessary requirements.

Among the numerous entries relating to the prisoners covering a period of fifty years, 1574 to 1624, the following are of especial interest:—

Catalina Gonçalez, Portuguesa, vezina de la ysla de la Madera: 5 May, 1574. fol. 6.

Daniel Bandama, Flamenco, 29 May, 1574. fol. 6 b.

On 28 May, 1575, he was taken to the hospital.

Joan Hil, Inglez, vezino de la ysla del Hierro, 23 June, 1574. No traya dineros ni otra cosa prohibida: trae la ropa de su vestir qu'es ropeta y calçones y una de frisa salsadilla y una caperuça de lo mesmo: fue puesto en la carçel de mano yzquierda del segundo patio donde sacaron a duarte Enriquez. fol. 7.

Diego Vaez, zapatero portugues: 17 November, 1574. fol. 11.

Mannel Jorge, Portuguez m^r, vezino de Londres en Inglaterra; 23 December, 1574. fol. 12.

Carlos Sester, yngles que residia en la ysla de Thenerife: 7 March, 1575. He was also called Chester. Among the articles found on him were "una carta cerrada para Cornieles Banden, y mas tenacitas de hierro, y unos dos papeles de coplas y unos pocos de alfileres, de que se dio noticia a los Señores Inquisidores, y aviendo el dicho presso sido advertido del secreto que devia guardar, fue metido en las dichas carceres y puesto en la carcel debaxo de la escalera solo."

En xi de Junjo de MDLXXV años traxo R^o. Rico, barvero, a la carçel un colchon y una freçada y una almohada que dixo selo dio Cornieles Vanhenden, vezino de Thenerife, para que lo diesen a Carlos Chester, flamenco, etc. fol. 15.

Cornieles Banhenlus, or Bahenden : 6 May, 1575. fol. 17.

Juan Drūq, Yngles. His signature at the foot of the page is "Ju^o Driu" : 12 May, 1575. The list of his property includes "un queso y medio de burros," *i.e.* a cheese and a half of asses milk, and "una olla de manteca," and afterwards, "otra olla de manteca, quebrada." His name occurs lower down in the record as "Ju^o Driuc." fol. 18.

Juan Celi, Yngles : 17 May, 1575. fol. 18 *b*.

Fue suelto Juan Çilli oy 27 de Agosto de 1575 años, etc. *ib*.

Juan Hili. [Perhaps same as the above.] En Canaria treze dias del mes de Junio traxeron de Thenerife a Juan Hili que benia en el navio Ingles el qual mandaron los Señores Inquisidores poner en la carzel deste santo officio, y el alcaýde dellas lo recibio cataronle y traxo un cuchillo con una caja de palo ruin. Entro en la carzel antes de comer.

Ante m^j ALONSO DE VALDES.

✓Unos calçones de paio pardo. una e media pelo propio.

✓tres camisas viejas, etc.

Fue suelto oy 27 de Agosto de 1575 años, etc. fol. 19.

Esteven Baron : 13 June, 1575. fol. 19 *b*.

Roque de Carnui : 10 July, 1576. fol. 27 *b*.

Daniel Bandama : 12 December, 1576. fol. 29 *b*.

and again, 3 June, 1577. fol. 30 *b*.

Pablo de Mor, or Pablo Moor, Flamenco : 15 December, 1579. fol. 37 *b*.

Fr. Pedro de Inojosa, or de Inoxoso, de la orden de S. Francisco : 16 December, 1579. fol. 38.

Francisco Rodriguez Lorenzo, beneficiado de Sancto Andres en la ysla de la Palma : 3 April, 1581. fol. 55 *b*.

Thomas Niminuel, Frances, que embio el conde de Lançarote, 27 April, 1581. fol. 56.

Fr. Pedro Gallego de la orden de Sant Francisco : 6 October, 1581. fol. 58.

Juan de Ocampo, governador de la Gomera, 4 December, 1581. Salio, 23 Dec., 1581. fol. 60.

- Francisco Muchin, vezino de la ysla de la Gomera ; 4 December, 1581. fol. 62 *b*.
 Salio, 23 Dec., 1581.
- Simon Fernandez, natural de la ysla de la Madera, Portuguez ; 25 July, 1582. fol. 75 *b*.
 Guillermo de naçion Yngles : 21 September, 1582. fol. 76.
 Salio, 2 Oct., 1582.
- Liçençiado Juan de Aguardia, de naçion Portuguez, 14 May, 1583. fol. 76 *b*.
 Jorge Gaspar, Ingles : 11 May, 1586. fol. 88 *b*.
 Juan Remon, Yngles ; 23 May, 1586. fol. 89.
 and again, 12 June, 1587. *ib*.
 Juan de naçion yngles, estante en Canaria, 3 August, 1586. fol. 92.
 11 Oct. Salio, Juan Remjt, Yngles. *ib*.
 Thomas Simes, Flamenco : 4 September, 1586. 11 Oct.,
 Salio. torno a entrar preso : 18 June, 1587. fol. 92 *b*.
 Juan Huer, Yngles ; 7 September, 1586. *ib*.
 Juan Gold, de naçion Yngles ; 19 September, 1586—18 Oct.,
 Salio—torno a entrar 22 June, 1587. fol. 93.
 Guillermo Vaquer, de naçion Yngles : 1 October, 1586.—11
 Oct. Salio—torno a entrar, 23 June, 1587. fol. 94.
 Duarte Estreid, de naçion Yngles ; 11 October, 1586.—23
 Oct., Salio—torno a entrar, 26 June, 1587. fol. 94 *b*.
 Christoval Tristan, de naçion Yngles, 11 October, 1586.—
 salio 25 Oct. fol. 95.
 Pedro Jamson de naçion Yngles ; 14 October, 1586.—31 Oct.,
 Salio—torno a entrar, 15 June, 1587. fol. 95 *b*.
 Miguel, de nacion Yngles ; 15 October, 1586.—27 Oct.,
 salio. fol. 96.
 Richart Sanches, Yngles ; 16 October, 1586.—31 Oct., salio
 —torno a entrar, 26 June, 1587. fol. 96 *b*.
 Marcos Colma, Yngles ; 18 October, 1586—31 Oct., Salio—
 Marcos Colman yngles torno a entrar, 22 June, 1587. fol. 97.
 Guillermo Huer, yngles ; 5 November, 1586.—salio 13 Nov.
 fol. 98 *b*.
 Eduarte Francisco, Yngles ; 16 November, 1586 — salio
 1 Dec. —torno a entrar, 25 June, 1587. fol. 99.

Agustin García, notario de la audiencia ecclesiastica de la ysla de Lencarote, etc.; 9 January, 1587. Salio, 9 Feb., 1587.

fol. 100 *b*.

Juan Huer, de nacion Yngles; 18 February, 1588. Salio, 10 March, 1588.

fol. 105 *b*.

Eduarte Estierl, de naçion Yngles; 18 February, 1588. Salio, 10 March, 1588.

fol. 106.

Juan Melchior de Sanctiago, Portugues: 13 February, 1590.

fol. 110 *b*.

Mathias Gifre, yngles; 3 August, 1591.

En veynte y dos de Mayo de mil e quinientos y noventa y dos años fue buelto a los carçeles desta Inquisicion Mathias Xifre, yngles, marinero del navio llamado "Santiago." Siendo catado sele hallo en una bolsilla seis reales, los dos de ellos dixo ser de Antonio Diaz, racionero, a quien a servido, y un botonsillo de plata redondo, y una quentezilla de cristal, y se entrego por preso a Al^o. Redondo, alcaýde de las carçeles.

ALONSO DE S. JOAN, Sec^o.

fol. 116.

Juan Bonifacio, Yngles; 6 September, 1591. His clothing described, "una jaqueta bieja de lienço, unos calçones viejos," etc. Torno a entrar, 25 May, 1592.

fol. 116 *b*.

Bartholome Cuello, or Coello, Yngles: 7 January, 1592. In his pockets "se le hallo un libro de memorias, y otro yntitulado en lengua portuguesa "ymagen da vida cristan compuesto por Fray Hector Pinto, los quales libros se trajeron a la camara del secreto," etc.—3 March, 1592, se fue llevado al ospital desta çidad por su yndispusicion a curarse—2 June, fue buelto del ospital, y se entrego a Alonso Redondo, alcaýde de las carçeles.

fol. 117.

22 Dec., 1597, salio de las carçeles.

fol. 117 *b*.

Guillermo roxeis or Roxeys, Yngles, pasaxero que vino en el navio llamado "Sanctiago"; 23 May, 1592.

fol. 118.

Thomas Benman, Yngles (pobre), de hedad de quinze años; 15 July, 1592.—Salio, 7 August, 1592.

fol. 123.

Francisco Luis, de naçion Yngles: entro preso en las carçeles secretas desta Inquisicion, que lo traxo Luis Rodrigues, Varquero de la Ysla de Thenerife: 3 October, 1592.

fol. 126.

Hugo Vynfel, yngles, entro preso en las carçeles secretas desta Inquisicion, que lo traxo Luis Rodrigues, barquero de la

ysla de Thenerife; 3 October, 1592—Salio, 23 Feb., a qurarse al ospital. fol. 127.

Guillermo Sebastian, Yngles, soldado que dixo ser del navio yngles llamado el “Gabriel”; 8 October, 1592.—Salio, 22 May, 1593—11 Jan., 1595, fue buelto a recluir en las careeles. fol. 128.

Constantino Colling, Yngles, marinero del navio Yngles llamado el “Gabriel,” vino preso de Thenerife; 8 October, 1592.—10 Oct., 1592, fue recluydo el dicho Constantino Colling en las carceles secretas desta Ynquisicion por mandado del Señor Inquisidor, por aueto deste dia que esta en su proceso, fue mandado poner en el carcel primero del segundo patio con Guillermo Rogers. fol. 129.

Roberto Estrefi, Yngles, entro preso en esta Ynquisicion que lo traxo de la ysla de Thenerife Gabriel Matheos, arracz de su varca; 11 October, 1592—salio, 22 May, 1593.—17 Oct., 1592, fue recluydo en las carceles secretas en la segunda patio con Coello y los demas.—11 January, 1595, fue buelto a recluir en las carceles secretas. fol. 130.

Richarte Persi, Yngles, entro preso en esta Inquisicion, que lo traxo de la ysla de Thenerife Gabriel Matheos, arracz de su Varea; 11 October, 1592; fue mandado poner en un aposento que se llama el pajar, fuera de las carceles secretas por aver impedimento de recluyrle en ellas hasta que otra cosa se provea y mande—30 Oct., 1592, fue mandado recluyr en las carceles secretas desta Inquisicion del aposento del alcayde donde estava a Richarte Persi yngles, y fue mandado poner en el aposento qu’esta debajo del corredor, con Juan Bonifacio yngles y Niculas Christoval flamenco. fol. 131.

Niculas Christoval, natural de Dançique en el Reyno de Polonia, carpintero y calafate; 24 October, 1592. fol. 132.

Juan Giraldo, natural de Lubeca, çiudad imperial en Alemania; 24 October, 1592. fol. 133.

Rodrigo Pedro, natural del Reyno de Suevia; 24 October, 1592. fol. 134.

Juan de Yerber, natural de la çiudad de Ambu[reh en] Alemania, de officio marinero; 9 December, 1592. fol. 135.

Bartholome Estevan, de nacion aleman, marinero de navio llamado “San Pedro,” de qu’es maestre Estevan Lebinos que

vino al puerto de las ysletas desta ysla de Canaria de la çiudad de Emden ; 8 January, 1593. fol. 136.

Estevan Lebinos, natural de Dunquerque, vezino de la çiudad de Emden, maestre del navio llamado "San Pedro" ; 8 January, 1593. fol. 137.

Alvaro Fortumbre, natural que dixo ser del puerto de Rosco en Bretaña, piloto del navio llamado "San Pedro" ; 8 January, 1593—Salio, 17 August, 1594. fol. 138.

Juan Crinsi, natural de la çiudad de Emdem, marinero del navio llamado "San Pedro" ; 8 January, 1593. fol. 139.

Juan Hanrique, natural de la çiudad de Emdem, marinero del navio llamado "San Pedro" ; 8 January, 1593. fol. 140.

Jegre Tibian, carpintero del navio Aleman llamado "San Pedro," natural y vezino que dixo ser de la çiudad de Emdem ; 27 January, 1593.—llevado al hospital, 12 Feb. fol. 141.
torno a entrar del ospital, 10 Mar. *ib.*

Leonardo Bartholome, artillero del navio "San Pedro," natural que dixo ser de Sulus en Flandes ; 8 January, 1593. fol. 142.

Bernaldo Marcen, maestre del navio llamado "La Rosa," qu'èsta suerto en el puerto principal de la ysla de la palma, de naçion flamenco, que dixo el ser natural de la çiudad de Emdem, entro preso en las carçeles secretas desta Inquisiçion, aviendo benido de su voluntad ; 18 March, 1593.—placed with Juan Bonifacio, etc. 12 April, 1593. fol. 143.

Pedro Sebastian, de naçion flamenco, mercader que vino en el navio llamado "La Rosa" ; 23 March, 1593. fol. 144.

Roque Counsem, mercader pasajero del navio llamado "La Rosa" ; 29 March, 1593. fol. 145.

Hans Hansem, maestre del navio llamado "El Leon colorado" ; 31 March, 1593. fol. 146.

Cristian Bruco, de naçion flamenco, moço del navio llamado "La Rosa" ; 2 April, 1593. fol. 147.

Juan Alvarez, de naçion flamenco, marinero del navio flamenco llamado "La Rosa" ; 6 April, 1593.—Salio, 20 August, 1594 ; fue llevado a la ysla de Tenerife. fol. 148.

Giraldo Hugo, natural de la çiudad de Melinburch en Gelanda, marinero del navio llamado "San Lorenço," de qu'ès

maestre Arnant que esta surto en el puerto de las ysletas desta ysla, etc. Fue mandado poner en la carçel primera del segundo patio con Guillermo Roger y Constantino, yngleses, y Juan Henrrique flamenco. fol. 149.

Adrian Antonio, coçinero del navio llamado "San Pedro"; 9 April, 1593.—llevado al hospital, 15 Feb., 1594;—luelto del hospital, 8 July, 1594. fol. 150.

Arnaut Juan, contramaestre del navio llamado "San Pedro": 9 April, 1593. fol. 151.

Remicus Jacome, guardian que dixo ser del navio llamado "San Pedro"; 9 April, 1593—Salio reconciliado, 22 Dec., 1597. fol. 152.

Juan Adrianzen, marinero del navio "San Pedro"; 9 April, 1593. fol. 153.

Nicolas Bayarte, carpintero del navio llamado "La Rosa"; 9 April, 1593. Pobre. 27 August, 1594, salio. fol. 154.

Rodrigo Yansen, grumete del navio "San Pedro": 13 (?) April, 1593. fol. 155.

Nicolas Corinsem, pasajero del navio llamado "La Rosa"; 14 April, 1593. fol. 156.

Juan Cornieles, natural de la çidad de Haluste (?) en el Reyno de Dinamarca, marinero del navio llamado "La Rosa"; 14 April, 1593—There were found on him "unos papeles, el uno de quantas de guarismo, y en el otro pintado un navio." Pobre. 27 Aug., 1594, salio. fol. 157.

Juan Yansen, grumete del navio llamado "La Rosa"; 14 April, 1593. Pobre. 20 Aug., 1594, salio. fol. 158.

Nicolas Hersem, contramaestre del navio llamado "La Rosa"; 14 April, 1593. Pobre. He was placed with Guillermo Roger and Constantino, Englishmen, and Juan Henrrique, the Fleming. Salio, 27 Aug., 1594. fol. 159.

Martin Nicolas, condestable del navio llamado "La Rosa"; 14 April, 1593. Pobre. Salio, 27 Aug., 1594. fol. 160.

Jos. Pitres, marinero del navio llamado "La Rosa"; 15 April, 1593.—31 Aug., 1594, salio. fol. 161.

Juan Bordenolf, piloto del navio llamado "La Rosa"; 15 April, 1593. Pobre. 27 Aug., 1594, salio. fol. 162.

Foque Dausem, grumete del navio llamado "La Rosa." 15 April, 1593. Pobre. 20 Aug., 1594, salio. fol. 163.

Nicolas Lorenzo, marinero y ayuda de condestable del navio llamado "La Rosa"; 15 April, 1593—1 Sept., 1594, Salio. fol. 164.

Juan Pangarut, marinero del navio llamado "La Rosa"; 15 April, 1593. Pobre. 27 Aug., 1594, Salio. fol. 165.

Duarte Estreid, yngles; 19 April, 1593.—que lo traxo de la ysla de Fuerte Ventura Pedro Hernandez, maestre de la Varca que llaman de Alvaro Hernandez. fol. 166.

Jorge Van Hofflaquen, mercader que bino en el navio "El Leon colorado" de qu'es maestre Hans Hansem; 3 May, 1593.—22 Sept., 1597, fue sacado de las carceles. fol. 167.

Francisco de Van dem Vossche, escrivano del navio "El Leon colorado"; 3 May, 1593. There were found on him "un testimonio escripto con dos sellos que dixo eran sus despachos de como es christiano catholico y natural de Amberes, que esta escripto en lengua Latina y Española, y otro testimonio escripto en Flamenco y Latina con otro sello que dixo es, de como es baptizado en Anveres, y en una bolsilla de acero tenia cantidad de papeles que la una dellas es en lengua Flamenca escrita una cargazon con la marca de afuera," etc. with copies of twelve merchants' marks on the margin, and other articles. fol. 168.

Richarte Cuc, natural de chelues, vezino del puerto de Bristol en el Reyno de Yngalaterra, de officio marinero; 5 May, 1593. Pobre. fol. 169.

Juan Guillermo, natural de la han en el Reyno de Yngalaterra y a residido en algunas partes della, de officio marinero; 5 May, 1593. Pobre.—Salio a qurarse al ospital, 15 May, 1593.—Salio, 16 June, 1594. fol. 170.

Huater Hugo, natural de Nuport, siete leguas de Bristol, qu'es en el Reyno de Yngalaterra, de officio marinero; 5 May, 1593. Pobre.

Trae bestido qu'es muy ruin y bellaco. Fne mandado poner en la carcel quinta de la casa de los Navarros con Francisco de Van den Vosche, y Juan Adriansen, Flamencos,—13 Aug. 1593, llevado al hospital por estar enfermo—volvio del hospital, 14 Sept., 1593,—17 June, 1594, salio. fol. 171.

Juan Tanel, natural de Voldbuerie qu'es en el Reyno de

Yngalaterra, marinero de ofiçio; 5 May, 1593. Pobre. There were found on him "un reloxillo que no bale medio real, y una sortixilla de plata que no bale tres quartos." 16 June, 1594. Salio. fol. 172.

Thomas Higen, natural del lugar de Tinans, qu'es en el Reyno de Yngalaterra, de ofiçio marinero; 5 May, 1593. Pobre. 17 June, 1594. Salio. fol. 173.

Richarte Yus, natural de un lugar de Yngalaterra llamado Hunglas, de ofiçio tundidor; 5 May, 1593. Pobre. He was placed in the same cell as Hans Hansen, master of the ship "El Leon Colorado." fol. 174.

Juan Chepar, natural de la çiudad de Bristol en Yngalaterra, que anda por moço en navios para hazer lo que le mandan los marineros; 5 May, 1593. Pobre. 16 June, 1594, salio. fol. 175.

Thomas Jones, natural de Miñon en el Reyno de Yngalaterra de ofiçio moço de navios; 5 May, 1593. Pobre. 17 June, 1594, salio. fol. 176.

Juan Cue, natural de Bristol en el Reyno de Yngalaterra, moço de navios de ofiçio; 5 May, 1593. Pobre. 16 June, 1594, salio. fol. 177.

Henrique Croque, piloto del navio "El Leon Colorado," natural de Anberes en Brabante, que agora en esta ora biven alla su muger y sus hijos; 7 May, 1593. fol. 178.

Juan Pedro Mus, natural de Ermua en la yslla de Gelanda, que bive en Ambureh, aunqu'es hombre soltero y reside en unas y otras partes, marinero del navio llamado "El Leon Colorado." 7 May, 1593. fol. 179.

Pedro Lonsem, guardian del navio "El Leon colorado," natural de Dunquerque en Flandes, y que como es moço reside en diferentes partes; 7 May, 1593. fol. 180.

Giles Guillermo, contramaestre del navio "El Leon colorado"; 7 May, 1593. fol. 181.

Jacob Petrisen, marinero del navio "El Leon colorado"; 10 May, 1593. fol. 182.

Juan Yansen, marinero del navio "El Leon colorado," natural de Dunquerque, y vezino de donde alla que travajar; 10 May, 1593. fol. 183.

Jaques Panqueres, marinero del navio "El Leon colorado"; 10 May, 1593. fol. 184.

Cornieles Miguel, marinero del navio "El Leon colorado," natural de Flandes; 10 May, 1593.—7 January, 1595, salio. fol. 185.

Lorenço Nicolas, de naçion Flamenco, contra maestre del navio llamado "San Lorenço," de qu'es maestre Arnaut Lorenço; 4 June, 1593. fol. 186.

Juan Bogard, barbero del navio llamado "El Leon colorado"; 4 June, 1593.—15 Oct., 1594, Salio. fol. 187.

Nicolas Henrriquez, marinero del navio llamado "San Lorenço"; 28 July, 1593.—7 December, 1594, salio. fol. 188.

Cornieles Roques, piloto del navio "San Lorenço," natural de Canfer en la ysla de Gelanda; 28 July, 1593. fol. 189.

Gabriel Sins, coçinero del navio "El Leon colorado," natural que dixo de Copenhaven en el Reyno de Dinamarca; 28 July, 1593. fol. 190.

Adrian Cornieles, marinero del navio "San Lorenço"; 28 July, 1593. fol. 191.

Abrahan Nicolas, marinero del navio "El Leon colorado"; 28 July, 1593. fol. 192.

Lebinio Baloma, condestable del navio "El Leon colorado"; 28 July, 1593.—7 Dec., 1594, salio. fol. 193.

Henrique Gutur, marinero del navio "El Leon colorado"; 28 July, 1593. fol. 194.

Clemente Andres, carpintero del navio "El Leon colorado"; 28 July, 1593.—20 Sept., 1594, fue suelto de las carçeles secretas. fol. 195.

Matheo Cornieles, grumete del navio "El Leon colorado"; 28 July, 1593.—20 Sept., 1594, fue suelto de la carçeles. fol. 196.

Arnaut Lorenço, maestre del navio llamado "San Lorenço"; 28 July, 1593. fol. 197.

Juan Lambers, coçinero del navio "San Lorenço"; 28 July, 1593.—20 Oct., 1594, fue suelto de las carçeles. fol. 198.

Agustin Christin, marinero del navio "San Lorenço"; 29 July, 1593. fol. 199.

Pedro Pedro, artillero del navio "San Lorenço"; 29 July, 1593.—19 Oct., 1594, fue suelto de las carçeles. fol. 200.

Antonio Jansen, marinero del navio "San Lorenço"; 29 July, 1593.—7 January, 1595, salio de las carçeles. fol. 201.

Pedro Yanzen, muchacho del navio "San Lorenzo"; 29 July, 1593—15 October, 1594, salio de las carçeles. fol. 202.

Thomas Hartes, natural de Beberle en el Reyno de Ynglaterra, entro preso en las carçeles secretas, 12 Nov., 1593. Among his property were "un cuchillo con su bayna, y una bolsilla de cuero con dos monedas que parecen de plata que dizen son Françesas," etc. fol. 204.

Jaques Marçen, de nacion Flamenco, maestre del navio llamada "El Carnero dorado"; 26 November, 1593. "Fue mandado poner en la sala debajo del estudio del señor Inquisidor por aver inconveniente recludytle en las carçeles secretas." fol. 205.

Jacob Salomoni, maestre del navio "La Posta"; 8 December, 1593. Placed as above. fol. 206.

Conrrado Jacob, maestre del navio llamado "La Margarita"; 8 December, 1593. fol. 207.

Juan Garfer, de nacion Yngles, marinero y carpintero, 16 January, 1595.—recluido en las carçeles secretas, 18 Jan., 1595, Juan Jarger. fol. 209.

Guillermo Rider, yngles, marinero, 13 January, 1597. fol. 210.

Hernan Lopez de Robles, escrivano publico de la ysla de Lançarote, 1 August—17 October, 1597, se bolvio a recluyr en las carçeles secretas. fol. 211.

Manuel Fernandez, mercader, natural de Tavila en el Reyno de Portugal en el Algarve; 2 May, 1599. Among other things found on him were "dos monedas Portuguesas de cobre de a maravedi y medio cada una," and "tres quartos que no valen en esta ysla porque son de la marca de la de Thenerife." fol. 212.

Antonio Martin, natural que dixo ser de Tavira en el Reyno de Portugal; 14 May, 1599. fol. 213.

German Arnaut, natural que dixo ser de la çiudad de Enden (*sic*), 12 June, 1603.—8 Aug., 1603, salio. fol. 214.

Manuel Rabot, natural que dixo ser de la pultierra, seis leguas de Samalo en Francia, 15 June, 1603—Salio, 9 Aug., 1603. fol. 215.

Jaques Fernando, platero, de naçion Françes; 14 September, 1607.—1 January, 1608, salio. fol. 228.

Manuel Bello, Portuguez y Barbero, residente en la ysla de Lançarote, 4 May, 1608. fol. 232.

Fray Rodrigo Alvarez de la orden de S^t. S^{to}. Francisco, natural de la çiudad de Lisboa, 11 August, 1611. fol. 259.

Daniel Pablo, natural de Canfer en Gelanda, 24 August, 1611.—Salio de las cárceles secretas sentenciado, 1 Dec. 1611.

fol. 260.

Jasabo Youssen, Flamenco, natural [de] Gelanda, entro en las cárceles secretas; 24 August, 1611—Salio para yrse a curar al hospital desta çiudad, 28 Aug., 1611. Salio sentenciado de las cárceles secretas, 1 Dec., 1611, conforme a su sentencia. fol. 261.

Jaques Ruete, estrangero; 14 September, 1612;—he carried “una carta en lengua Francesa,” etc.—Salio, 8 January, 1613.

fol. 263 b.

Thomas Cogit, Y[n]gles, 2 May, 1613, el qual trajo Francisco Romero, arreez de su barca, de la ysla de Tenerife. fol. 264 b.

✠ En veynte y ocho dias del mes de Octubre de mill y quinientos y ochenta años en presencia de mj Alonso de Valdes, secretario desta Inquisicion, el licenciado Melchior Mendez alcaide * que a sido desta ynquisicion, entrego a Gaspar Martyn, que al presente se a nombrado por alcaide, los presos siguientes:—

El licenciado Luis de Morales.

Frai Pedro de Hinojosa.

Jhe^{no}. Hernandez.

Frai Pedro Gallego.

Ximenez.

Melchior, morisco.

Pablos de Angarroa.

Sebastian Fernandez.

Ana Perdomo.

Los quales se le entregaron al dicho Gaspar Martyn el qual a de dar cuenta dellos, y se obligo de lo asi hazer, y lo firmo de su nombre ante mj. ALONSO DE VALDES, secretario.

(Signed)

GASPAR MARTYN.

fol. 268 b.

✠ En 17 de Agosto, 1580 años, se le entregaron al bachiller Melchior Mendez las personas que stavan presos seguietes:—

Carzel de la cozineta—

Ana Perdomo.

Catalina Luzarda.

Carzel del pie del' escalera—

Francisco de Cabrera.

Baltasar de Valdes.

Francisco Xemenez.

* Alcai de cayde, MS.

Carzel del rincon—

Pablo de Angarroa.

Luis de Sayavedra.

Ih^{mo}. Fernandez.

Carzel del 2^o. patio—

El padre frai Pedro Gallego.

Otra carzel deste patio 2^o.—

Salvador de Ilerena.

Baptista denis catalan.

Carzel del 3^o. patio.

El padre frai Pedro de Hinojosa.

Los quales dichos presos vio por sus ojos el dicho bachiller Mendez y se dio por entregado dellos a los quales terna en guardia y custodia, y lo firmo de su nombre, y se le entregaron las llaves dellos y de la sala.

ALONSO DE VALDES,
Secretario.

El Bachiller
M^{or} MENDEZ.

fol. 269 b.

Juan Tanal, yngles mercader residente en la ysla de Tenerife en el lugar de Garachico, entro preso en las carceles secretas; 12 Nov., 1624, como a las siete y media de la noche, el qual entrego y truxo a su cargo de la dicha ysla de Tenerife, Salvador Perdomo, Arrayz de su varco.—Salio en 6 de Deziembre de 1624 años.

fol. 270 b.

Juan Guatre, ingles, vezino de Realejo de Abajo en la ysla de Tenerife, entro presso en las carceles secretas; 12 Nov., 1624, como a las siete y media de la noche, el qual truxo y entrego por tal preso Salvador Perdomo, Arrayz de su varco, que dixo selo habia entregado Don Francisco Sarmiento Alguazil mayor deste santo offiçio en la dicha ysla de Tenerife, etc.

fol. 271.

Simon Diaz, molinero Portuguez y vezino de la ysla de Tenerife; 12 Nov., 1610.—salio, 18 July, 1611.

fol. 272.

Many of the persons whose entry into the prisons is recorded in this Register occur in other places in the two series of Manuscripts, either among the testificaciones, or the processos. At the close of the sixteenth century there appears to have been a considerable number of English, Flemish, French and Portuguese prisoners. Their names and dates are given in the above summary. For further notices of several of these prisoners see Volumes IX and X of this Second Series.

VOLUME X. (FIRST SERIES).

VISITAS DE CARCELES, A.D. 1574-1665.

THE Register Book of the Visitation of the Prisons of the Inquisition in Grand Canary, in which are contained the notes or minutes made from time to time, on Saturdays chiefly, at intervals of a few weeks, by the visitor appointed to perform the duty of ascertaining the wants of the persons confined therein, hearing complaints, and causing them to be supplied with such things as were allowed to them. With occasional notes of occurrences, and marginal orders.

The entries commence on 22nd February, 1574, and go down to 4 July, 1665. At the beginning occurs the following: "En Canaria, a veinte y dos dias del mes de febrero de mill e quinientos y setenta y quatro años, El Señor Inquisidor Doctor Brauo de Cayas, Visitador de la Inquisicion desta dicha ciudad por la mañana visito las carceres secretas y pressos que en ellas avia en la forma siguiente." *i.e.*, "In Canary, on the 22nd day of February, 1574, The Inquisitor Doctor Bravo de Çayas, Visitor of the Inquisition of this said City, in the morning visited the secret prisons and the persons therein confined, after the following form." Then follows a minute of the number of the cell and the précis of what took place, for example:—"1^a. carcel —Maria morisca dixo que el alcajde de la tracta bien y le dan su rasion hordinaria a sus horas, y sin que la falte nada, y que lo que a menester es que la saquen fuera y se despache su negocio." *i.e.*, Maria the morisca said that the alcajde or gaoler treated her well, gave her her rations punctually, that she wanted nothing, the only thing she wanted was to be taken out, and get her business despatched. fol. 1.

5 June, 1574. Visitation by the Licentiate Ortiz de Funes.—"Gonçalo Lopez, que por amor de Ihesu se aya misericordia del que esta muy enfermo de camaras y comido de piojos; que le despachen su negocio, y que ha quatro meses que tiene camaras." fol. 6*b*.

3 July, 1574. "Joan Hil, Yngles, dixo que se le dan de racion tres panes y un quarto de vino y una puesta de carne o pescado y que ya le acaesido de una sentada comer mas que aora en todo el dia, y que le den la çibdad por çargel y le hagan una camisa y que el acudire cada dia al oflicio." fol. 9.

7 August, 1574. "Joan Hil, que le despachen por amor de Dios y que le suban a la audiencia, que el dira verdad de todo lo que supiere, y que pulgas y piojos les comen, y que le den una estera en que duerme, que duerme en el suelo, y padese de la pierna coxa mucho travajo." fol. 12.

21 August, 1574. "Joan Hil, que pide que el Señor Inquisidor le despache que ya se sabe que es pobre y tullido y que les dexen la puerta abierta algun rato para espulgarse que no pueden dormir de pulgas, y enseñó un pie con muchas señales de picaduras de pulgas." fol. 13*b*.

13 Nov., 1574. Joan Hil complains of the short supply of bread and water. fol. 21*b*.

Enquiry ordered (in a marginal note) to be made of the alcaide: "que se llame el alcayde y se entienda porque no se da a los presos toda el agua que piden pues la paga que an es del quarto que selepague."

27 Nov., 1574. Joan Hil is ill, spits blood, and entreats dispatch of his business and a hearing before the audiencia. fol. 23.

10 Dec., 1574. Joan Hil, que le den una camisa que ha menester, que esta malo, fatigado, y flaco. fol. 25.

24 Dec., 1574. Joan Hil pide una camisa y que le despachen en brevidad, y que le dexen la puerta abierta que esta lleno de piojos y tiene necesidad despulgarse. fol. 26.

8 Jan., 1575. Joan Hil estava echado que dize . . . que por amor de nuestro señor se le traya un baruero y que se le de una camisa que ha pedido qu'esta desnudo. fol. 27.

22 Jan., 1575. Joan Hil Ingles que por amor de dios le den una camisa que le ha pedido muchas vezes y no se le dan y que le despachen en brene y le den audiencia.

Here is a marginal order: "que se le de audiencia y que se le de una camisa a quenta del fisco: que se le de audiencia con su letrado." fol. 28.

5 Feb., 1575. Joan Hil still asking for a shirt as he is naked, etc. fol. 29.

19 Feb., 1575. Juan Hil que a menester mas racion porqu'es poco cinco quartos y que le den una camisa y que le den enfiado porque el se'stara aqui que aunque le echen a palos no se yra y que el alcaide le haze bien y el despensero dize que no tiene dineros.

Marginal order: "que se le de una camisa." fol. 30.

2 April, 1575. Juan Hil a menester un sayo y çapatos y que sele añada algo en la racion y se le abreue su negocio y esta enfermo y se querria confesar. fol. 32.

And other entries relating to this Englishman of a similar nature.

30 April, 1575. Juan Drnc que suplica se trate su negocio y tengan mjsericordia del y que tiene la cama en el suelo y tiene vn banco que le den otro y unas tablas para durmjr en alto tiene necesidad de unas tiseras para cortar los uños por que se rasca de noche y se haze sangre con ellos.

Marginal order: "que el alcaide le meta vnos tiseras y este presente hasta que se ay cortado los uños y los buelua a sacar un banco y un çarço se le de a su costa." fol. 33.

25 June, 1575. Carlos Quester que se despache su negocio que anda malo ya dos semanas que no haze camara, y que le den vnos escarpines que ya a dicho donde estan y que le den vn libro en romance para leer y prender la lengua. Ante mj Alonso de Valdes.

Marginal order for the escarpines. fol. 34.

12 Sept., 1575. Carlos Quester se queja que no le dan carne ni pescado ni fruta que buena sca, que lo tratan mal. fol. 35 b.

3 Dec., 1575. Carlos Chester esta malo, que lo echen fuera del çarçel dandole vna casa por çarçel, donde se cure porqu'el medico dize que aqui no se puede curar.

Marginal order: "que haga racion el medico." fol. 38.

30 March, 1575. Carlos Chester desires to consult a doctor about extracting one of his teeth. Granted. fol. 41.

Juan Druc desires a barber to cut his hair. Granted. fol. 41.

14 Nov., 1577. A visitation to inspect certain falsification of the locks in the prisons deposed to by Alonso Martinez.

fol. 50 b.

24 May, 1586. Joan Yngles que no a menester nada. fol. 69.

10 July, 1586. Jorge Gaspar, Yngles, que no a menester nada, que bien lo hazen con el. fol. 69 b.

13 Sept., 1586. Carçel primera del primer patio: Thomas Simes, yngles, que no a menester nada.—Carçel tercera del primer patio: Juan Huer que lo hazen bien con el y que no a menester nada—Carçel alta del segundo patio: Juan Esmit dixo que medio real de racion es poco. Jorge Gaspar yngles que por amor de dios le despachen.

Ult. Feb., 1587. Jorge Gaspar yngles que por amor de dios le despachen que muere de hambre que dos panes es poco.

fol. 71 b.

21 Mar., 1587. Jorge Gaspar yngles que lo hazen bien con el en darle de comer y que por amor de dios le saquen destas prisiones.

fol. 71 b.

25 Dec., 1592. Br^{mo} Cuello dixo que no tenia neçesidad de cosa ninguna sino era de vn libro en que leer y que el alcajde lo haze bien con el.

fol. 73.

25 Mar., 1595. Roberti Estrefi yngles, que algunas vezes le traen el vino lleno de agua, etc.

fol. 109.

23 Dec., 1595. Duarte Estreid que no tiene camisa ninguna ni vieja ni nueva qu' esta sin ella mucho tiempo y padeçe gran neçesidad que El Señor Inquisidor le mande dar lo que fuere servido.

Marginal order: "desele camisa."

fol. 111.

Roberto Estrefi Ingles que seled e vna camisa que pidio en la visita pasada y el hato viejo suyo qu' esta en casa de su amo Juan Ruiz de Alarcon que lo pidio en la misma visita.

Marginal order: "que seled e Ropa qu' estuuiere en casa de su amo."

ib.

24 Dec., 1596. Richarte Persi yngles dize que Riñen con el sus compañeros y le au molido que por amor de dios le muden desta carçel y que le de una manta.

Marginal order: "mudose Richarte este dia con Juan de los yerbas anburch."

fol. 119.

16 Oct., 1599. Duarte Estreid Ingles dize que Arnaut yans su compañero de carçel le da muchos palos y bofetadas que por amor de dios le saquen de con el porque el quiere hablarle todo y en hablandole El y Antonio Martinez compañeros de carçel les pega y pide seled e una camisa y vnos çapatos de onze puntos qu' esta desnudo.

fol. 132.

24 Dec., 1599. Duarte Estreid Ingles que haze frio que se le

de vna manta y que el pan es pequeno El que les dan por vn quarto que no pesa mas de cinco onzas.

Antonio Martinez portugues dixo lo mismo en lo que toca al pan y que el que seleda vn dia para Racion de dos se lo come en el vno y padeçe el otro.

El dicho Señor Inquisidor (Don Claudio de la Cueva) les dixo que mandara Remediar lo del pan, y mando que seles den las dos mantas que pidieron, Arnaut (Yans, flamenco), y duarte de las que estan en la sala donde se solia hazer audiencia que se sacaron de las carceles y luego las truxeron. Y ansimismo mando el dicho Señor Inquisidor que se les de a los dichos tres presos a cada vno dellos vn Real de aguinaldo * por honrra de las pascuas, esto demas de la Racion hordinaria de lo qual se dio noticia a gabriel de peralta proveedor de los presos que tiene las llaues de las carceles por enfermedad del alcayde, etc. fol. 133.

24 Dec., 1605. The Inquisitors Pedro Garcia de Zenizeros and D^r. Don Pedro Hastado de Gaviria, in their visitation of the "carzeles secretas dixeran que atento a que era Vispera de Pascua del nacimiento de nuestro Señor en lugar de aguinaldo se les diese a cada vno de los dichos frayles (Juan Philipe and Juan Dominguez) dos Reales fuera de su ordinario y a los dichos Catalina Denis y Francisco morisco vn Real mas de su ordinario y asi le proveyeron y rubricaron.

Ante mi GASPARE ALUAREZ DE MIRANDA." fol. 141 b.

14 Jan., 1606. Catalina Denis dixo que no a menester nada mas de confesarse y ver a dios. El dicho señor Inquisidor le dixo que dixese y confesase verdad en su negoçio. La susodicha Respondio que aunque le pusiesen vna fanega de pimienta y la comiese alli grano a grano no diria mas de lo que tiene dicho. fol. 141 b.

23 Nov., 1624. Juan Tanar ingles dixo que el Alcayde lo haze bien con el y le da su Raçion con mucho enjudo, que su negocio se despache con breuidad, etc. fol. 177.

En Canaria a catorçe dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y un años el Señor Inquisidor licenciado D. Francisco Valera Molina hizo visita del carçel y auiendo bajado a ella en el segundo aposento visito a Agneda Jorje y la pregunto como se hallaua y si auia menester algo y si el Alcayde lo haçia bien con ella, la qual dijo que el Alcayde tenia

* For aguinaldo, a seasonable gift.

mucho cuidado en acudirla y que se hallaba con calentura y poca salud. Y no paso otra cosa y el dicho Señor Inquisidor lo señalo.

Ante mi LORENÇO DE AGUILERAS. fol. 184.

23 April, 1633. Juan Cordet yngles dixo que por amor de Dios lo despachen con brevedad que pierde mucho y esta malo y que el alcayde lo hace bien con el lo qual dixo con muchas lagrimas. fol. 190.

22 Aug., 1638. Rodrigo Hans Yngles dijo que lo hace bien el alcayde y que le despacha la su causa y pidio vn Rosario y se le dio luego, etc. fol. 192.

En Canaria en veinte y vno de Agosto de mil y seiscientos y çinquenta y seis años estando los Senores Ynquisidores Licenciados Don Francisco Mesia de Frias Salazar Don Joseph Badaran De Osinalde en su audiencia de la mañana entro en ella Don Francisco De Pineda que haze officio de Alcayde de las carceles secretas de esta Ynquisicion y dijo = que Gonzalo Rodriguez Vaez le a dicho que la carcel donde esta tiene tantos Ratones y pulgas que no le dejan dormir ni sosegar y que de su parte pida a dichos señores se siruan de mandarle mudar a otra carçel y los dichos Señores dijeron que por quanto en las visitas de carcel el dicho Gonzalo Rodriguez Vaez a referido lo mismo y que atento que al presente la carcel del Primer Patio esta desocupada el dicho Alcayde mude la cama y Ropa del dicho Gonzalo Rodriguez a dicha Primer carcel y en ella ponga preso al susodicho y lo Rubricaron.

Ante mi MIGUEL DE COLLADO SAMARTIN. fol. 207.

En Canaria, 17 Mar., 1672. Estando el Señor Inquisidor Licenciado Don Francisco Messia de Frias y Salazar que asiste solo en su audiencia de la mañana—Dixo que Francisco Naranjo alcaide de las carceles secretas de Esta Inquisicion, y Miguel de Collado Sa-Martin notario del secreto de esta Inquisicion, le an dicho que en la carcel que esta en el segundo patio donde esta presso Don Gaspar de Vitoria Perera esta a riesgo de poderse ahogar con una sabana el dicho Don Gaspar por estar sobre el tarimon de la cama vnos palos que fueron para una coredor y que facilmente lo puede alcansar del dicho tarimon y para obiar qualquier daño mandaua y mando al dicho Francisco Naranjo mude al dicho Don Gaspar de Vitoria al patio primero en carcel primera del dicho patio, y lo señalo.

Ante mi Bachiller Don MIGUEL ALUAREZ DE MIRANDA.

fol. 209 b.

24 Mar., 1672. Don Gaspar de Vitoria dixo que el Alcayde lo haçe bien con el y que no ha menester nada, solo que se halla enfermo de vnos ahogos y que le suben humos a la cabeça y que suplicana al tribunal mandase que le viese el medico, y que sele mande al Alcayde le dexe pasearse por el patio por la mañana, o por la tarde para desahogarse, Y el señor Inquisidor dixo que mandaria uenir el medico para que le vea y en lo demas que lo recria, etc. Ante mi, etc., as above. fol. 210.

23 June, 1673. Joan de Morales que segun dijo el Alcayde en este dia abia hablado mucho se fingio mudo y mostro quatro panes que tenia debajo de la cabecera y por señas dijo que le partiessen vno y abiendo sele partido por medio tomo el vn medio y lo dividio en dos pedaços y aunque se le mando hablase sestubo mudo. fol. 223.

18 Aug., 1673. Andresso de Marcial dijo que solo necesita de cortarse las vñas de los pies y para ello supplica al Señor Inquisidor mande sele den vnas tijeras, etc. fol. 225.

8 March, 1665. Francisca Garcia dijo que el Alcayde le da lo necessario y dichos señores Inquisicion por ha[llar]le sin camisa por hauer dada labar vna sola que tenia, por honrra de esta pasqua le mandaron dar vna camissa de crea, etc.

Ante mi MIGUEL DE COLLARES SAMARTIN. fol. 238.

Among others Juan Bonifacio, an Englishman, occurs in the register: also Guillermo Sebastian, Francisco Luis, Guillermo Rogers or Roger, Hugo Hynfilde, Bartholome Coello, Mathias Gifre, Richarte Persi, Thomas Higuens, Juan Guillermo, Huater Hugo, Juan Cordet *al. Cordate*, Juan Ohapaa (fol. 97 *b.*), Juan Japhton (fol. 122), Juan Tanel or Tanar, Richarte Yus, Juan Cuc, Thomas Jones, Eduarte Estierd or Estreid, Thomas Hartes, and a few others are designated Englishmen; of some of them the processes occur in other parts of this collection, principally at the close of the sixteenth century. The entries for the most part are either to the effect that the prisoners, who appear to have been very miscellaneous in character, origin, and social position, negroes, mulattoes, slaves, natives of Spain, England, Flanders, etc., require nothing and are apparently contented with or reconciled to their detention, or that they require various articles of clothing, more allowance of food, medical attendance, and above all settlement of their cases, which seem to have progressed very slowly in some instances. The requests of the prisoners appear to have been generally listened to and granted,

and occasional additions were made to their allowances. This register is apparently perfect as far as it extends; it is written in many hands, and bears the signatures of the officials who wrote it, and of those who examined the entries and countersigned them. There is a long hiatus from January to November, 1596, which perhaps may be accounted for by the news of the fall of Cadiz in July that year. The prisoners were on that occasion removed inland to Teror.

VOLUME XI. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1577-1587.

“**L**IBRO de Testificaciones desde el mes de Março del año de MDLXXVIJ. Alonso de Valdes, secretario.” The Register Book of Depositions before the Inquisitors, kept by the Secretary Alonso de Valdes, from 12th March, 1577, to 22nd Feb., 1586; and from that date to the end of the volume, 19th Feb., 1587, by Pedro Martinez de la Vega, or Bega, his successor.

The alphabetical list of persons against whom informations were laid, is as follows:—

- Alexandro Cuchillero.
- Anton de Jaen.
- Angela de Paiva.
- Alonso Martinez, alcaide.
- Alexandro Moreto.
- Antonio Rodriguez.
- Antonio Gil.
- Alonso Garçia.
- Anton de Arenas.
- Alonso Lopez.
- Anton mulato de la Palma.
- Anton Suarez.
- Ambrosio Lopez.
- Anton Afonso.
- Altamirano.
- Telde. Ana de Medina, muger de Guillen castellano.
- Telde. Andres negro de Juan Perdomo Xara.
- Telde. Ana Gutierrez.
- Marina de Aday.
- Telde. Ana esclava de las Munozas.
- Ana Antunez, muger de Bernabe Miñ, vezino de Telde.
- Telde. Anton Mayor.
- Agustin, mulato esclavo de los Riberos.

- Canaria. Adam Gonçalez, çapatero, Vezino desta çiuadad.
Andres Gomez, Vezino de Canaria.
Angelina de la concepçion.
- Canaria. Agneda Luis, biuda, Vezina de Canaria.
Anton Rey, negro, Vezino de Tirajano.
Antonio Hernandez.
Alvaro Texera que reside en cã padre.
- Canaria. Antonio Lorenço, Regidor de Canaria.
- Canaria. Ana Ortiz.
- Fuerteventura. Ana Cerezo.
- Canaria. Alvaro de aCosta, governador de Canaria.
Bartelome Gil.
Bartelome Delgado.
Baltasar Hernandez.
Baltasor en Lançarote.
Blas de Alegria.
Baltasar de Valdes.
Beata mulata de St. Francisco en Telde.
- Canaria. Beintemilla.
- Canaria. Br^{no} delescano.
Bartelome Sanchez, pescador.
Blas Hernandez.
Br^{na} Panadera.
Blanca de Mendoça.
Beatriz Jacome.
Bertolamo barva.
- Lançarote. Beatriz Diaz, muger de Pedro Fernandez, vezino de
Lançarote.
Bartolome de chaves.
Bartolome Ramirez.
- Palma. Bertolamo Rodriguez.
- Lançarote. Bertolame, negro del Marques de Lanserote.
Carlos Chester. (fled to England).
Crestina Gonçalez.
Catalina fula de Juan Fernandez portero de
l' audiència.
Carera alguazil de Thenerife.
Christoval de Serpa, Regidor de la Ysla de Canaria.
Clemente Jordam, vezino de Arucas.
- Canaria. Çeruan Garçia, cura que fue de Terore.
Diego de la Guarda.
Domingos Perez, çurtidor.

- Canaria. Dona Ana de soberanis.
 Domingos Martin.
 Canaria. Doña biolante.
 Don Diego de Ayala, conde de la Gomera.
 Diego Cabello, vezino de Telde.
 Domingos Gonçalez, trabajador, vezino de Canaria.
 Doña Luysa Ramirez.
 Don Martin de Benavides.
 Doña Maria Ossorio.
 Diego Gonçalez, tonelero, vezino de Canaria.
 Domingo Gonçalez, vezino de Terore.
 Domenigo Danio.
 Diego del Portal, vezino de Canaria.
 Lançerote. Doña Francisca de Ayala, muger de Gaspar de
 Betancor, vezino de Lançerote.
 Domingos Perez.
 Diego Gutierrez.
 Thenerife. Domingos Gonçales.
 Canaria. Doña Maria de Alarcon.
 Thenerife. Diego Rodriguez de Ayala.
 Canaria. Diego Garcia Maldonado.
 Madera. Domingos de Çaa, Portugues.
 El doctor polo.
 El licenciado Açetuno.
 El licenciado Morales.
 El cura de Terore.
 El licenciado Morales.
 El licenciado Arguijo.
 El hijo de Leonardo Morteo.
 El licenciado Diego de l'aguila.
 El licenciado Aguila.
 El bachiller Ramos.
 El licenciado Morales.
 Telde. Esclavo de Juan de Çorita.
 Esclavos que se fueron a berueria.
 El licenciado Francisco de Alfaro.
 Elvira Sanchez, muger de Bartolame Garcia, vezino
 de Telde.
 El licenciado Geronimo Maldonado.
 Canaria. Diego Garcia Maldonado.
 Thenerife. Eduarte Francisco, yngles.
 Frai Pedro Gallego.

- Frai Francisco del Castillo.
 Francisco de Uargas morleon.
 Francisco Ome.
 Fray Blas Merino.
 Frai Pedro Gallego.
 Frai Juan Suarez.
 Frai Cosme.
 Francisco de Leon y sus hijos.
 Frai Bartolome de Casa nova.
 Francisco Pereira.
 Frai Hinojosa.
 Francisco Hurtada.
 Fray Hernando el bermejo.
 Francisco.
 Fray Lorenzo de Escalera, ojo processo de Pacheco
 flayre.
 Fray Pedro Cardoña de la orden de Santo Domingo.
 Francisco Govea.
 Thenerife. Francisco Hernandez.
 Fray Agustin de Aragon, frayle dominico.
 Frai Gregorio Leme, frayle dominico.
 Fray Hieronimo de Heredia de la orden de St.
 Francisco.
 Fray Pedro gallego. negoçio nuevo.
 Francisco de Medina, pecador.
 Francisco Morena, muger de Juan Ramirez, vezino
 de Telde.
 Fray Matheo Perera, de la orden de St. Francisco.
 Frai Juan de St. Francisco.
 Canaria. Francisco de Casares, vezino de Canaria.
 Canaria. Fray Gonçalo Mendez, de la orden de Stº. Domingo.
 Flamencos cautivos.
 Canaria. Francesca de Sanctiago.
 Canaria. Francisco Garcia.
 Thenerife. Francisca binol, muger de Pedro bravo, vezino de
 Thenerife.
 Canaria. Fray Andres Carrillo de la orden de St. Francisco.
 Fray Lorenzo Altamirano, frayle Franciscano.
 Francisco de Acosta.
 Frai Francisco Lopez.
 Francisco Osorio.
 Frai Lorenzo Degrado.

- Frai Diego Zanbrano.
 Frai Sebastian Çanbrano.
 Frai Antonio Espino.
 Fray Domingos Gonçalez, frayle dominico.
 Fray Pedro de las infantas provincial.
 Fray Francisco de S^t. Juan.
 Francisco que se torno moro.
 Frai Luis de San Sebastian.
 Francisco de la mata.
 Felipe Lopez, lanero.
 Canaria. Fray Sebastian de Pineda de la orden de S^{to}.
 Domingo.
 Fuerteventura. Francisco Gutierrez.
 Canaria. Felipa de Sanctiago.
 Tiragana. Francisco Garcia.
 Fray Antonio Pacheco.
 Lançarote. Francisco de Escalona.
 Fray Fulano de Portalegre, de la orden de S^t.
 Francisco.
 Guiomar Hernandez.
 Garci Sanchez.
 Gaspar G^s.
 Goura.
 Canaria. Gaspar de Paiva.
 Governador de Thenerife Juan Alvarez de Fonseca.
 Gaspar Diaz, vezino de Telde.
 Gonçalo Fulo, esclavo de Juan de Çorita.
 Guillen Xara, vezino de Telde.
 Gaspar Alvarez de Robles.
 Fuerteventura. Gonçalo Espino.
 Hijo de Anton de la Mar.
 Hernando de Mançanilla.
 Hierolamo Martin, portugues.
 Hernan Çenteno, çerrada.
 Ines de Alcazar.
 Juan Blas.
 Joaña Vaez, biuda.
 Isabel Roldana.
 Isabel Diaz.
 Juan Myñ de artenuirgo (?)
 Juan Fernandez.
 Juan Miguel.

- Juan Francisco.
 Joan Rodrigues de Origuela.
 Juan de Llanos.
 Juan Biscayno.
 Juan García, estante en Canaria, casado en Thenerife.
 Canaria. Juana Gonçalves hermana de Antonio Lorenço.
 Canaria. Juan de Bolanos, vezino de Canaria.
 Ines Martin.
 Juan Alvarez de Fonseca, governador de Thenerife.
 Juan Baptista Sorio.
 Juan de Bentura.
 Jusepa esclava de Francisco de Mata.
 Ines Hernandez.
 Juana, morisca esclava de Estevan Hernandez, vezino
 de Telde.
 Juana Ramos, Beata.
 Juan Fernandez, vezino de Telde suegro de Juan
 Tello.
 Juan de Cabrera Muñoz, vezino de Telde.
 Juan de Olmedo, factor de Francisco Duarte.
 Juan de Herrera, vezino de Toledo.
 Juan Bezerra de bal de bega, vezino de Sevilla.
 Jn^o Felipe, tonelero, vezino de la Palma.
 Canaria. Juan del Rio.
 Juana Tajarte.
 Juan Gomez, natural de Jeres, que esta en casa de
 Agneda Luis.
 Juanes criado que fue de Pablo Asnao.
 Ingleses Lateranos : los que robaron a Morguecho.
 Juan del Rio.
 Juan Reman, Yngles.
 Canaria. Juan Yngles.
 Lançarote. Juan descalona.
 Lançarote. Juan morisco de Marçial de Cabrera.
 Thenerife. Juan Huez, Yngles.
 Ysabel de la O.
 Luçenilla.
 Leonardo Morteo.
 Luis auerio morisco.
 Laguna alguazil de Thenerife.
 Leonar García, donçella hija de Luysa García, vezina
 de Telde.

- Canaria. Luis Gonçalez pescador.
Lucas G^os, çapatero.
- Palma. Laurençio de Flores cantero estante en la palma.
Laçaro Garçia.
Luçia Gonçalez.
Lenor morisca del Marques de Lançarote.
Mari^o Gonçalez.
Melchior Hieronymo.
Maria Dunpierez.
Maria Rodriguez.
Madalena G^os.
Martin Manrique.
Mari^o Hernandez.
- Canaria. Manuel Rodriguez.
- Canaria. Maria Rodriguez castellana.
- Canaria. Maria Marquez.
- Canaria. Maria Suarez.
Mercatudo.
Madalena Rodriguez.
- Telde. Maria hija de Jusepa esclava de Francisco de la mata.
- Telde. Maria de Robles.
- Telde. Marina de Aday.
Maria de la mora.
Maria morena muger de Bastian de Castillo.
Miguel Martinez Cura.
Marcos Hernandez, lanero.
Martin Gonçalez, marinero.
- Palma. Melchior Rodriguez cantero defuncto vezino de la palma.
Marcos de Leon.
Miguel Gr^one.
Maria de los Angeles.
Marta Rodrigues, muger de Miranda.
- Telde. Maria de Morales.
- Lançarote. Melchior Peraça de Ayala.
- Thenerife. Maria Luxan.
- Fuerteventura. Maria de Lugo.
- Medina del Campo. Miguel Carneros.
Maria Gonçalez, soltera.
Negro calero de Ginamar.
Niculas de Peralta.

- Tirejana. Niculas Frances.
 Niculas Rodriguez de la Coruña.
 Pero Diaz.
 Pedro moreno.
 Pablos de Angarrova.
 Pedro de Vega.
 Luis Miguel, vezino de morya.
 Pedro Darze.
 Pero Diaz, marinero.
 Pablo Arnao, mercader.
 Pero Diaz, vezino de Arucas.
 Pedro esclavo de Miguel de Moxica.
 Pero de Herrera.
- Lançarote. Pero morisco esclavo del Marques de Lançarote.
- Lançarote. Pero de Lugo morisco, vezino de Lançarote.
 Roque de Loreto.
- Tenerife. Salvador Maldonado, procurador de Thenerife.
 Sebastian de Toro.
- Lançarote. Sancho de Herrera Leon.
 Theresa Al^o [Alonso], muger de Courate Mayer.
 Thomasina Hernandez.
- Canaria. Thomas de Palençuela, vezino de Canaria.
 Texera, vezino de Lançarote en yndias.
 Tomas de Cangas, governador de Canaria.
 Tome de Solis.
- Lançarote. Thomas hijo de Pero de Lugo.
 Victoria Rabelo.
 Un frayle de Sanct Francisco.
 Valerio Calderin.
 Un hijo de Leonardo Morteo.
 Valian Saluago de Figueroa.
 Xñoval moreno.
 Xñoval Perez.

At the beginning of the text is: "1577. En el nonbre de Dios, Amen." The cases, which are very numerous, range over a large variety of circumstances, examined before the Licentiates Ortiz de Funes, Diego Osorio de Sejas, alias de Sexas, Juan Lorenzo, and Francisco Magdaleno, Inquisitors. Among them some of the most remarkable and interesting are the following:—

A miraculous light. "Francisea Garcia, muger de Diego Perez, labrador, vive en Triana en la calle de los moriscos . . . estando esta festigo en su casa, entro a beber un quarto de vino

en ella Alexandre, un cuchillero, que bive en Triana abra un mes, y como huvo bevido vio alli en la dicha casa un ymagen pintada en un papel y dio gracias a Dios de verla tan devota y bien pintada y que el tenia otra en su casa que estava tan linda y devota que thenia por devoçion de tenerle ençendida una lampara y que avia hecho dos milagros y que el uno no se acuerda, y el otro fue que viniendo de fuera de casa de noche hallo la casa a escuros que no açertava entrar en su casa, y bolvio a buscar lumbre por las vezinas, y quando bolvio a su casa la hallo muy clara y con lumbre, y que dio gracias a Dios por ello, y que avia hecho aquella ymagen aquel milagro por el, o mas que por los santos, o tanto y que no se çertifica si lo dixo de una manera o de la otra," etc. fol. 22 b.

A French youth, fourteen or fifteen years of age, accused of injuring a cross. "Rodrigo Hernandez, atalaya, . . . vio que un moçuelo Françes . . . de hedad de catorze años o quinze se llego con una piedra a una cruz que estava alli puesta en un majano de piedras, y como lo vio estuvole mirando para ver que hazia el moço miro para una parte y otra y arongo la piedra a fuera al campo y tomo luego la cruz en la mano y arancola, y dio con ella en las piedras del propio majano, dejando la caer, y entonses este testigo le dio grita diziendo "o vellaco Luterano eso se usa en vuestra tierra," y el echo a huir hazia la mar, etc.

fol. 23 b.

A bewitchment. "Contra Anton de Jaen que fue desterrado por el audiençia por bruxo."

fol. 27 b.

Blas Diaz "estando en las carzeles deste sancto officio de quien es alcayde Alonso Martinez, estando cierto preso o presa que no sabe su nonbre, ni lo conoze mas de que por la boz pareçio ser muger y por los llantos que hazia, y estando este testigo en su aposento a poca distançia del, oyo dezir al dicho Alonso Martinez "Vos sois una p*** enjaguada arastra natura de hombres," diziendolo por su bocablo natural, y la que le respondio dixo "yo soy muger de bien, y no me aveis de tratar de esa manera," etc.

fol. 31 b.

Juana Vaez, a widow, accuses herself of having eaten some food, when she was weak and ill, in the morning, before taking the Sacrament.

fol. 55 b.

Diego Ravelo, gaoler to the Inquisition, informs against two prisoners who broke their prison: and they were punished for it.

fol. 57 b.

Melchior Hieronymo is denounced for declaring "que los Christianos servian a Dios, y los Moros servian a Dios y que los Judios ni servian a Dios ni al diablo." fol. 59 b.

An English prisoner holds a theological conversation with his keeper. "Testigo Fray Sebastian de Morales contra Carlos Chester; este Carlos se huyo a Inglaterra y asi no se trato desto. El Padre Frai Sebastian de Morales de la orden de San Francisco . . . viene a dezir y manifestar en este santo officio como abra veynte dias, poco mas o menos, que Carlos Chester, que a estado preso en esta Inquisicion y aora esta en el monesterio de este declarante le fue a dezir y preguntar que para que heran las obras pues Dios avia muerto y librado al mundo con su cruz, y replicandole este declarante como heran neçessarias las obras, le dixo que pues que el buen ladron avia ydo al cielo sin obras que para que heran, y declarandole este lugar este declarante le dixo que no se metiese otra vez en esto porque le castigarian en el santo officio, y le respondio que el doctor Bravo le avia cogido por palabras por los quales le castigaron sin deverlo, y el dicho Carlos le dixo que avia algunos en la tierra que si el los descubriese los castigarian tambien lo qual despues le nego no aver dicho siendo verdad que se lo avia dicho," etc. fol. 60.

"Francisco Alvarez . . . dixo que un dia que este declarante fue a yantar en casa de Rodrigo Gutierrez en Lançarote, y estando yantando entro . . . Baltasar (un hombre alto de cuerpo, trabajador) y se sento sobre una caja, y acabado de comer dieron gracias a Dios nuestro Señor y el dicho Rodrigo Gutierrez llamo un hijo suyo que tiene hasta cinco o seis años para que reçase y diese gracias a nuestro Señor, y aviendo reçado el *padre nuestro* y el *ave Maria* y el *credo*, quando llego a las palabras que dize "subio a los cielos y esta sentado a la diestra de Dios padre de donde verna a juzgar a los bivos y a los muertos," respondio el dicho Baltasar y dixo "no a de venir porque de donde esta a de juzgar," y este declarante le fue a la mano y dixo que mirase lo que dezia porque nuestro señor a de venir a juzgar a los bivos y a los muertos, y el dicho Baltasar respondio qui así como el lo dixo lo avia oydo predicar a un fraile dominico, y este entonses tomo una cartilla que esta encima de la mesa y fue al septimo articulo y lo leyo y le dixo al dicho Baltasar "Cadaqui como en este articulo nos enseña que nuestro señor a de venir a juzgar bivos y muertos," y el entonçes dixo que se sometia debaxo de

aquello que se le leyo, mas que el todavia dezia que hera verdad que lo avia oydo predicar y que por eso entendia que hera ansi y en esto començo a reñir con este porque tambien le avia ydo a la mano en lo de las ymagines, y este se fue a casa del vicario Vetancor a dizerselo y se lo dixo y le mando que bolviese otro dia y luego le prendieron y no a tenido lugar de declararlo hasta agora que aun ayer salio de la carzel," etc. fol. 63*b*.

Beatriz del espiritu santo depoes that "que abra quinze años siendo esta declarante moça le dixo una madrina suya que se llama Maria de Jaen, muger de Diego de Caravajal, como su padre desta tenia hijas y no procurava casarlas, y que si se muriese quedavan en trabajos y que mas baleria estar con un hombre honrado que no casada con un ruin, y a esta le pareçio mal." fol. 73.

Juana Perez, muger de Zesai Bernal, sastre, . . . viene a dezir . . . como los dias pasados quando se leyo el edicto se acordo esta que le dixo a su marido como en el dicho edicto avian dicho los que avian comido manjares de Judios, y el dicho su marido le dixo a esta que siendo el niño en Florençia le avia dado un Judio un pedazo de torta, y que una criatura de mano de un moro lo comiera, y esta le dixo que viniese al santo officio a manifestar lo, etc. fol. 74.

Savina Hernandez, muger de Suarez el almotazen . . . dixo que abra tres meses y no cabales, que estando riñendo a la puerta desta declarante, dos mugeres y la una le parece se llama Felipa G^o y la otra no sabe si se llama Francisca Carrera o fulana carrera, esclava de Francisco Carrera de la ysla de la Madera, y es morisca y se desonraron de muchas palabras feas y la fulana Carrera morisca dixo a la otra, "Anda, p^{***}, provada que estas amañebada publicamente y estas en pecado mortal, que el mio es venial porque me echo con unos y con otros y me lo pagan y los echo la puerta fuera y se van con Dios," y esta le dixo "Cata que aveis dicho mal que todo aquello que toca a la carne es pecado mortal," y ella se callo y no respondio y se metio en su casa. fol. 91.

Pascuala esclava de Diego Sanchez de Ortega . . . dixo que lo del grano de helecho no lo vio, oyolo. Fuele dicho que diga a quien lo oyo y de que manera lo oyo.

Dixo que esta lo oyo el dia del anto a Ysabel de Socarras— aqui en la carzel despues que ovieron venido, que dixo "Bendito sea Dios, que para mi ovo Justicia y no para una provada

hechizera como Catalina Vaez que echava suertes y que poco avia ella de poder y la avia de ver afrentada como ella y la Catalina Vaez desde su carzel." Respondio "mira que tiene una vellaca de mala lengua," y la dicha Ysavel dixo a Catalina Vaez que ella la avia hecho afrentar, y la dicha Ysabel dixo a esta declarante "Vos no oistes dezir esto de las suertes que Catalina Vaez avia echado en una limeta de agua para saber de un hombre que la queria bien que estava en la isla de la madera," etc. fol. 92.

Jimena Suarez, muger de Amador G^s, pescador, de la qual fue recebido juramento etc., dixo como el sabado proximo pasado aviendo esta confessante y otra Maria Luis, casada, que esta su marido ausente, la dicha Maria Luis se fue para esta a quererle dar y le desonro de "p*** borracha cara del demonio," y que hera una borraca y que esta le dixo "Renegaria yo de la crisma que tengo quando no me lo pagaredes," etc.

fol. 98.

"Gaspar de Muros, vezino de la ysla de la Gomera dixo que theniendo necesidad de agua en la dicha ysla de la Gomera, y aviendo venido un Religioso a dezir ciertas misas para el agua, el dicho Hernando de Mançanilla se desconzerto con el fraile y no se dixeran por estonzes las misas, y day a unos dias que hazia grandes levantes diziendole algunos vezinos al Mançanilla que porque no se dezian las misas el dicho respondio que heran los frailes mas tiranos y asi y que no se dixesen las misas no por eso avia de dexar de llover, que los Moros y Judios no dezian misas y no por eso dejavan de coger sus frutos," etc. fol. 102.

En Canaria quinze dias del mes de Enero de mill e quinientos y ochenta años estando el Señor Inquisidor Licenciado don Diego Ossorio de cejas en su audiencia de la tarde pareçio en ella, siendo llamado: Luis de Betancor beneficiado y Vicario de la Ysla de Lançarote y commissario de la Inquisicion en ella del qual fue recebido juramento in verbo sacerdotis so cargo del qual prometia de dezir verdad y dixo ser de hedad de quarenta y cinco años, el qual fue llamado porque en este sancto officio avia venido de notiçia de que de çierto barco que se hundio en el puerto de una nao Françesa la mar avia echado çiertos papeles en los quales estava escrito "Martin Lutero servo de Dios murio año de" tal, que diga y declare lo que açerca desto sabe porque ay informaciõ que este declarante lo a dicho.

Dixo que avra quatro dias, que estando este declarante en el puerto de las ysletas en la hermita de nuestra señora de la luz despues de aver dicho misa a las nueve del dia se sento a la puerta de la dicha iglesia a hablar con unas mugeres de Lançarote y hombres qui alli estavan, donde se llevo un muchacho que le pareçe sera de hedad de nueve o diez años en camisa y calçones y traya en las manos unas ojillas de libro, y este declarante se las tomo para ver lo que era, y leyendo las ojas le pareçio ser letra Françesa, y en ellas avian algunas ojas puntadas de canto de organo, y le pregunto a el dicho muchacho que donde avia hallado aquellas ojas y le respondió que en la costa de la mar y estavan las ojas tan mojadas que no se podian desapegar una de otra, y no tenia guarnicion el dicho libro sino como dos quadernillos y que el dicho librete le pareçio ser de la forma y tamaño y letra de uno que se hallo en los calçones de un Françes que mataron en la ysla de Lançarote entre otros que benian a saquear la dicha Ysla, el qual libro enbio este declarante a esta Inquisiçion y en el dicho se acuerda que dezia al prinçipio en los meses Martin Lutero servitor de Dios morriu año de mill y quinientos y treinta y quatro en guarismo a lo que le parece.

Preguntado si sabe donde esta el muchacho y como se llama y que se hizo de las dichas ojas del libro y que orden se podra tener para averlas.

Dixo que le pareçe que al rededor de la yglesia de nuestra señora de la luz en el dicho puerto seria possible hallar algunas ojas y que a el muchacho no le conoçe.

Preguntado que personas estavan presentes quando el dicho muchacho llevo a donde este declarante estava.

Dixo que el estava sentado junto a ysabel Ynglesa, muger de J^{no} de escalona, vezino desta ysla, y que las demas mugeres estavan de otra banda que no podian dar notiçia del muchacho, y que esta es la verdad so cargo del Juramento que tiene echo, y fue le leydo y persevero, y firmolo de su nombre; encargosele el secreto so cargo del juramento que tiene echo y so pena de excommunion, y prometiolo ante mi

P^o MARTINEZ DE LA VEGA, notario. fol. 126.

Gínez de Cabrera, vezino de Lançarote, who had been a captive in Morocco, denounces certain persons who were captured at the same time, and afterwards turned Mahometans. fol. 128 b.

Petrona Diaz, muger de Martin Mendez mareante, . . . estando confesando en el confisionario, . . . aviendo dicho . . .

la confesion general, Fray Pedro de Hinojosa, que era el que la confesava, le acometio si queria tener aceso carnal con el, y esta testigo le dixo que no queria que era casada y esta testigo se salio fuera del confisionario y no acabo la confesion. fol. 134 b.

Witchcraft. “En canaria veinte y seis dias del mes de Abril de mill e quinientos y ochenta años, estando el Señor Inquisidor Licenciado Don Diego Ossorio de Sejas en su audiència de la mañana v[i]no sin ser llamada una muger de la qual fue recevido juramento en forma de derecho socargo del qual aviendo prometido de dezir verdad: Dixo llamarse Luysa Hernandez, biuda, muger que fue de Marcos Mateos, official de açucar, vezino desta ysla, y que es de hedad de cinquenta años poco mas o menos, y que por descargo de su conçiència viene a dezir y manifestar en este sancto officio de que esta testigo tenia una muchacha en su servicio que se llama Phelipa hija de Francisco García Yucatan, que a el presente esta en casa de Pedro Giraldes en la vegeta, la qual le dixo a esta testigo por los vendimias del año pasado que su madre se queria casar con el hermano de un brujo que se llama Anton de la palma, que esta en esta ysla, a el qual dicho Anton dixo la dicha Phelipa que avia visto que el y una amiga suya avian sahumado en una casa un aposento con romero, y que el dicho Anton bramava del olor que bino del dicho romero de la otra casa, y que una noche estando acostados el dicho su Anton y su amiga, la dicha su amiga salio a la calle a des horas y que se detuvo mucho y el dicho Anton se levanto y salio asimismo fuera y que avia hallado a el amiga hablando con un buelto negro y se paro a hablar con el hasta que de la casa del dicho Anton salio un hermano suyo que dormia con ellos que se llama Salvador de Mederos y peleo con el hermano sobre que yva a la calle aquellas oras, y que asimesmo otra noche el dicho Anton y su amiga se salieron de su casa y que el hermano les estuvo aguardando hasta que se echo y estuvo dormiendo con aquella pesadumbre aguardandolos y que no vinieron hasta el canto del gallo, y vinieron con gran ruydo y que el hermano se levanto a preguntalles de donde venian y que dixeron que venian de ver una enferma, y el dicho su hermano, y le dio a el Anton de palos que sino se lo quitara lo matara diziendole que de donde venia y que esta testigo no le pregunto nada a la dicha Phelipa mas de oylle dezir lo que a dicho,” etc. Julian Hernandez, another widow, daughter of the previous witness, deposed much to the same effect, that “su madre desta testigo tenia una moça en

casa en su servicio, a la qual un dia por las bendimias pasadas en casa de la dicha su madre andando esta testigo de horno le oyo contar de bruxos diziendo que un Anton mulato lo era, y que aviendo sahumado una casa de una vezina con romero el dicho Anton dava en su casa saltos y que como andava de horno no paro en lo que la dicha mochacha que se llama Phelipa dezia y tambien porque la tenia por mentirosa, y que esta es la verdad," etc. fol. 141 b.

A case of solicitation in the confessional, where the accused, Fray Lorenço de Escalera, said to the woman: "que tambien los religiosos eran hombres como los demas y que con una disciplina nuestro señor los perdonaria," y biendo quan de mala arte estaba el dicho Escalera se salio del confesonerio y se fue confesar con otro confesor. fol. 145 b.

"Luysa de Roxas, esclava del liçençiado Roxas de Caravaxal, oydor desta real audiència . . . de hedad de veinte y tres años . . . viene a dezir . . . que avia seis meses poco mas o menos que Catalina fula, esclava de Juan Fernandez portero del audiència real, le dixo a esta testigo que ella sabia una oraçion para que si ella tenia deseo de se casar se casase y que la oraçion le dixo que era desta manera 'Jesu Christo vencedor vence a Juan con la cruz de su humildad,' y que Ysabel esclava negra de Francisco de Campos, vezino desta çiudad, le dixo a esta testigo que la dicha Catalina sabia vna oraçion paraque un hombre que fuese impotente con una muger fuese potente, y que no le dixo que oracion." Further on in the same examination, "luego dixo que la dicha Catalina digo Ysabel de Campos le dixo a esta testigo que la dicha Catalina sabia una oraçion para que los que viniesen a reñir con ella no tuviesen manos y ella si para ellos, y que no le dixo que oraçion," etc. fol. 149.

Incantation. "Ana Perez, biuda, muger que fue de Francisco Mendez çapatero, . . . venia a dezir . . . que avra tres años poco mas o menos que estando en platicas en casa de Catalina Diaz madre desta testigo, fue alla Maria Rodriguez que vivia en la casa de Palençuela en Triana, y que su madre desta testigo contava a lo que le parece cosas de Portugal a lo qual respondio la dicha Maria Rodriguez que conoçia y sabia de una muger que alla en su tierra sabia palabras de echizeria que eran *qu^o las hazia en una ventana hazia un nudõ con un çerro de lino y que llamava a el demonio, y que diziendo las palabras y haziendo el nudõ

* = quando.

con el çerro de lino y çerrada la bentana todo a un tiempo y que el çerrar de la ventana era por miedo del demonio que avia de pasar por alla, y que las palabras la queria contar, y esta testigo y su madre y su hermana, que se llama Juana 'Diaz no lo quisieron oyr," etc. fol. 165.

Juana Diaz gives her evidence further on at fol. 167 *b*. "dixo que estando hablando la dicha Maria Rodriguez, avra los dichos tres años, en casa de su madre desta testigo, que se llama Catalina Diaz, y con esta testigo y con su hermana Ana Perez dixo la suso-dicha que ella sabia de una muger de Portugal que sabia unas palabras y que tambien ella las sabia y no las diria a nadie que tomavan un çerro de lino y dava un nuño y dando el nuño y çerrando la ventana dezia unas palabras y que sino çerrava la ventana pasava el demonio y dava un golpe y le dava un ayre y le hazia mal. Yten dixo que Ysabel Hernandez, casada con Diego Gonçalez, tonelero, le dixo a esta testigo que sabia de Maria Marquez que quando no tenia dineros se metia en un palacio descalça y no queria que nadie la hablase, y que despues que salir venian dos o tres hombres que le darian dineros, y que ella es muger del mundo, y esta testigo la pregunto si sabia que la dicha muger lo hazia por aquella intencion y ella dixo que no lo sabia," etc.

"Yten dixo que la dicha Ysabel Hernandez asimesmo la dixo que sabia que Maria Suarez, hija de Suarez, çapatero, rezava la oraçion de saneta Marta y que si ella queria que se la rezase por su padre, el qual esta ausente, para saber si era vivo o muerto que le tuviese compaña y que si fuese vivo lo seria en blanco y si muerto en negro y que lo dixo delante de su madre la dicha Ysabel Hernandez la qual no esta aquí que esta en Fuerteventura y que ella no a venido a declararlo por falta de saya, y que tambien le dixo que temia si viniese aca no la prendiese y esta testigo le dixo que no," etc.

"Manuel Rodriguez, natural de la ysla de la Madera, trabajador estante en esta ysla y que sera de hedad de trienta años poco mas o menos y que por descargo de su conçiencia viene a dezir . . . como la bispera de año nuevo deste dicho año y fin del de ochenta estando Francesca Hernandez mulata en la laguna ysla de Thenerife que vive tras los remedios junto a la emparedada friendo un poco de pescado, pasava el santissimo sacramento por su puerta y una hija suya, que se llama Antona dixo que se queria yr acompañar el santissimo sacramento y la dicha

Francesca Hernandez respondió que mas gusto le daria cavalgalla que no yr acompañar el santísimo sacramento, y este testigo le dixo que mirase lo que dezia, y ella se callo y no dixo mas," etc.
fol. 177.

The case of Mercatudo, a Portuguese, and christiano nuevo, accused of having acted heretically. "Catalina de Esquirol, muger de Gaspar de Paiva, Portugues, . . . dixo . . . que lo que sabe es que su marido deste testigo la dixo que estando su padre en la ysla de la madera, que se llama Nicolas Hernandez, un hombre que no sabe como se llama queriendo venir el dicho su padre para estas yslas le dixo que si pasase por la de la palma que alli estava un portugues llamado Mercatudo que no le dixo el nombre propio y le dixo que era tendero y de casta de Christianos nuevos y que le dixese que era Christiano nuevo y que para que le creyese que hiziese çierta çerimonia quando pasase el santísimo sacramento, no le dixo que çerimonia, y que el Mercatudo le haria mucho bien, y que el padre del dicho su marido esta en la ysla de St. Miguel," etc. fol. 182*b*.

Catalina Hernandez, muger de Jn^o Gonçalez trabajador que bive en la calle de Baltasar Nunez y que es de hedad de beinte y seis o veinte y siete años poco mas o menos . . . viene a dezir . . . como Beatriz Delgada, biuda, y Juana Texera muger de Hieronimo Hernandez y Blasina Lopes y Madalena Rodriguez le dixerón a esta testigo que Blanca de Mendoça, muger de Rodrigo Mendez, avia dicho que tenia una piedra que era de birtudes, y que la dio a una sobrina suya que se llamo Montanesa que andava desnuda para que la hiziesen y quisiesen bien y que por birtud de la dicha piedra le avian echo bien y dadole dos sayas, y que Maria Manuel tambien sabia esto.

Preguntado si sabe u oyo dezir que la dicha piedra tuviese algun demonio, y de que color era y donde se podia hallar.

Dixo que no a oydo dezir tal, ni sabe de que color era, y que la dicha Blanca tendrá la dicha piedra porque ella a dicho que cada vez que se la pidieren la mostrara, y que la dicha Blanca de Mendoça desonrró a esta testigo y le dixo que era echizera y que tenia los echizos en el colchon pero que no soy tal, y que esta es la verdad, etc. fol. 200.

Gaspar de Ayala, Regidor desta ysla, . . . dixo que lo que sabe es que avra dos dias poco mas o menos que estando tratando este testigo con el canonigo Gregorio de Trujillo de cosas de Don Martin de Benavides governador [de Canaria], le dixo de çiertas

perimonias que el suso dicho le avia contado a este testigo de Moros y Turcos que avia visto hazer. . . . Dixo que avra dos o tres meses, poco mas o menos, que estando este testigo con el dicho Don Martin de Benavides y otra persona de que no se acuerda el suso dicho estava contando junto a las cosas de Juan de aríñez sentados en aquel poyo de la manera que hazian los Moros la çala y otras torpezas y cosas suzias que le pareçian mal a este testigo. Preguntado como lo contava. Dixo que se acuerda de una de las cosas que es en la manera de orinar, que porque no les tocase en la camisa se sacudian el miembro en una pared, y que de todas las demas cosas por pareçerle tan torpes y suzias no las encomendo a la memoria, pero todo era contando que lo avia visto hazer a los Moros, etc. fol. 232.

Antonio Arias, estante en esta ysla, natural de Medina del campo, gives an account of his experiences with the Lutherans.

fol. 241.

Martin Gonçalez, portugues marinero de la nao que ba para Guinea, casado en Algarve, de hedad de veinte y dos o beinte y tres años, poco mas o menos, y que por descargo de su conçiencia viene a pedir misericordia de que antiyer, que se contaron veinte y ocho deste [mes de Julio, 1582], yendo este confesante para al puerto de las ysletas, yendo en una barqueta abordo y pasando alongo de un navio de Pero Gonçalez le pregunto Manuel Dominguez marinero del dicho navio que de donde venia, y este confesante le dixo que yva de la çidad y preguntole el dicho Manuel Dominguez que que avia venido hazer, y este confesante le dixo que yva harto de conosçer mugeres, y entonces le pregunto que por que conosçia tanta muger, y este confesante le dixo que el hombre que en este mundo no conosçia mugeres que el diablo le conosçia en el otro, y con esto fueron andando, y el dicho hombre se quedo en su navio, y que quatro hombres que yvan en el barco [en] que este confesante yua que son desta çidad que no sabe como se llaman, ni cuyo era el barco, le dixeron a este confesante que se viniese acusar que avia hablado mal, y que el dueño del barco era un hombre grueso rubio de cara que yvan a tomar sal abordo del navio deste confesante para yr a pescar a fuerteventura y que en el navio del Manuel Dominguez no bido mas que a el y que desto pide misericordia, etc. fol. 246 b.

Juana Rangala, muger de Mathias Machado guarda del puerto de las ysletas, y que es de hedad de cinquenta años, Preguntada si sabe o presume, etc., Preguntada si sabe de alguna persona que

siendo hijo o nieto de condenado por la Inquisicion traiga seda oro plata chamalote corrales v otras cosas prohibidas.

Dixo que en esta çiudad esta un Garçi Sanchez que es natural del almendralejo paña de adonde es natural esta testigo, adonde oyo dezir que el dicho Garçia Sanchez era nieto por parte de su madre de un Dorado que avia sido quemado por la Inquisicion de Ilerena, y que asi llamavan a su madre La Dorada, y que esta es la berdad, etc. fol. 264.

3 Aug. 1584. Luis de Padilla, familiar de la Inquisicion, de hedad de quarenta y çinco años viene a dezir y manifestar como oy antes de misa mayor aviendo este testigo oydo misas en San Francisco desta çiudad y oyendo ruido arriba en lo alto del monesterio, subrio e vio que el governador Caugos queria sacar un retraido del dicho convento y aun que la casa le hazian llana dixo que sino le hazian llana la casa que les pegaria fuego a los frailes y al convento y al sacramento lo tomaria y echaria en la calle, "y luego lo tomare y echare en la calle," y que a este testigo le pareçio mal y otros se escandalizaron dello, y esto es lo que save y la verdad, etc. fol. 275.

With further depositions of Frai Baltasar Mendez, Frai Juan de la Concepcion, and Frai Pedro Ortiz Mercado, de la orden del Señor San Francisco, on the same occurrence.

Bertolame de Palençuela, vezino desta çiudad, que es de hedad de veynte y quatro años, poco mas o menos, viene a dezir y manifestar como abra doze o catorce dias que estando esto declarante y Gr^m. de Mendoga el ministril, y Juan Sacomar, y Lazaro Garçia piloto de la carrera que bive en esta çiudad, que esta en el navio del capitan Barroso, y tratando ellos sobre çierta muger de quien el dicho piloto estava enamorado y avia tenido pendençias, uno de los que alli estavan, que no save quien fue el que se lo dixo, le reprehendio en risa que para que queria un hombre viejo como el andar con cosas de mugeres, a lo qual el dicho piloto respondio que ninguno por moço que fuese tenia mejores bijos que el, ni haria mas efeto que el con las mugeres, y tras esto conto muchos disparates que sobre mugeres le aconteçieron en Sevilla, y le dixo uno "Calla que os engañais que la moça dize que se os dobla," y el respondio que mentia que bien savia ella si se le doblava o no, y tornandole a dezir que no hera para tanto como dezia, dixo que no avia en el mundo hombre mas luxurioso que el, a lo qual se riyeron los circunstantes, y corrido desto el dicho piloto dixo que no tratasen deso "que bive

Dios no me erio Dios para otra cosa," y este testigo, y los demas que lo oyron, entendieron que lo dezia quando le avia criado Dios para otra cosa mas que para fornicar, y Hieronimo de Mendoza le reprehendio diziendole no erio Dios a V. M. sino para que le sirva y ama, y esto fue lo que save y es la verdad, etc. fol. 281.

Maria Vaez, soltera, . . . viene a dezir . . . como el sabado proximo pasado que se contaron tres deste mes [de Nov. 1584], a la tarde, estando esta declarante en el puerto destas ysletas en casa de la pichelera vieja y su nieta Justa de Mendoza y un hijo de Machado, que se llama Hernando Machado, y Lucrecia Morena entraron en la dicha casa unos Flamencos estrangeros de la nao desojo, y el uno dellos traya unos peros para vender, y esta declarante le dixo si le queria vender dos quartos de peros, y el no quiso sino que le daria una dozena por un Real viejo, y alli se pusieron a cantar y hablar con la dicha Justa de Mendoza, y le dixeron muchos desverguenças y desonestidades, a lo qual la dicha Justa de Mendoza dixo "madre de Dios," alçando las manos "y os day con los diablos," y dixo "S^{ta}. Maria, madre de Dios vete de ay," a lo qual un Flamenco que es tuerto le respondió, que tan bien la madre de Dios avia nacido para que la * * * * * como a ella por la dicha Mendoza, y reprehendiendole esto la pichelera vieja, que esta enferma, diziendole "miralo que as dicho, perro, que si tuviera un palo te diera con el," a lo qual el dicho le escupio en la cara a la dicha muger, y ansimesmo oyo dezir a Lucrecia moça soltera que un Flamenco que vino en la nao de Daniel pequeño de cuerpo avia dicho a la dicha Lucrecia "ves me aquí que peño [pequeno] soy pues mayor soy que Dios," y que esto pasa y es la verdad, etc. fol. 284.

The corroborative evidence of Justa de Mendoza follows on the next page; then that of the servant Lucrecia, who states that the said Justa de Mendoza viendose fatigada de sus desverguenças le dijo que se fuese con el diablo y dixo "Jesus, Santa Maria con estos vellacos," a lo qual el dicho Flamenco tuerto le dijo que santa Maria hera "tan buena p * * * y buena para * * * * * como tu," a lo qual la dicha pi[c]helera vieja mesonera reprehendio al dicho Flamenco tuerto el qual le escupio en la cara y se fue con otros sus compañeros hablando en su lengua Flamenca.

fol. 284-5.

Juana de los Rios being suspicious "que su marido tratava con otra muger, porque estava desgraciada con esta y con sus hijos y deseando hallar remedio para que el dicho su marido no

anduviese perdido y hablando esta declarante con una fulana Ramos Morisca, que bivia en la calle de la pelegrina y tiene dos lunares en la cara y aora esta en Lançarote, para que mandase una su criada a casa de çiertas mugeres con quien esta sospechava que andava su marido, y quejandose a la dicha Morisca de que no la podia su marido ver la dicha Morisca le dixo a esta declarante que sahumase el aposento con un poco de plomo y la camisa de su marido, e que ella tenia una amiga que tenia sesos de asno, y que estos podia dar a Talavera [the woman's husband] a beber, e que desecharia el amiga que tenia," etc. fol. 292.

A long deposition over a quarrel in which Thomas de Cangos, the Governor, was implicated, about a captive Englishman who was in danger of being put to death. fol. 320, etc.

Diego Goncales, grumete del navio de Francisco Cortes, del qual fue recebido juramento, etc. . . . dixo que lo que sabe es que el domingo pasado que se contaron diez y ocho deste [de Mayo 1586], aviendo venido una lancha de Yngleses a el navio de Francisco Cortes, una hora o dos antes que amanesciese do este testigo estava, y entrarian hasta diez y ocho, o diez y nueve hombres, los quales sacaron el navio a la mar como dos leguas o dos y media, y alli les dio calma, y como bieron que benia socorro de tierra a el dicho navio començaron a quebrar las caxas que yvan sobre cubierta y a robar lo que en ellas avia y abueltas de algunas vestidos y ropas sacavan algunas ymagine y las echavan en el suelo y aunque llevavan los vestidos y ropas de las ymagine no hazian quenta sino como dicho tiene las echavan en el suelo y este testigo bio en el suelo echados y arrojados un retablo de la ymagen de nuestra señora y dos Agnus Dei con sus bidrios çercados de madera, y el contramastre que se llama Acosta alço la imagen de nuestra señora y dixo a uno dellos "mira esta ymagen y lo que significa," y el no hizo caso dello, de lo qual este testigo colegio que eran malos Christianos y que devian de ser hereges, mayormente siendo Yngleses, etc. fol. 323.

A charm made by a woman "para saber si un çierto hombre que la quiere bien, y estaua en España, vendria tam presto, y que para ello saco de dentro de una caxa chiquita un pedaço de tafetan verde y dentro tenia un pedaço de un jabon que dezia era del hombre que la queria bièn, y que con aquella le hiziese echiza para saber quando avia de venir el dicho hombre porque el amor era mucha cosa," etc. fol. 334 b.

Depositions in the case of Juan the Englishman employed in

the Dominican Monastery, July, 1586; for giving an opinion upon the marriage of religious persons. fol. 343.

He was asked "que si los frayles eran casados en su tierra," or "porque se casavan," and replied, "no es mejor que no tomar la una muger y la otra?" etc.

Ysabel Villares, muger de Jusepe Agustin que bive en la calle de la bera cruz y que es de hedad de treinta y ocho años poco mas o menos, viene a dezir como avra un mes que estando esta testigo en casa de Guiomar Hernandez que bive en la calle de la cruz biuda estava alli un biejo enfermo que no le sabe el nombre mas de que oyo se llamava enfermo digo Maldonado, y estando ellas hablando, salio el dicho hombre y dixo sin proposito ninguno que los comdenados del ynfierno pidieron a sant Pablo que rogase a Dios que les aplacase las penas que padescian por una hora, o un dia, y que nuestro señor avia respondido, a el parescer deste testigo que no se acuerda bien desto, "Pablo mucho me pides," pero acuerdase bien que dixo el dicho hombre que nuestro señor avia respondido "tu me pides un dia yo te otorgo tres," y le paresce que el uno de los dias que dicho hombre nombro fue de tinieblas, y entonçes esta testigo le dixo que no dixese aquello porque los comdenados no tenian hora de descanso, porque estavan alli pagando sus culpas con justa razon, y el dicho hombre se callo, y que esta es la berdad, etc. fol. 347.

Miguel Carnero, natural de Medina del Campo en Castilla, hijo de Miguel Carnero, çapatero, y de Juana Dominguez su muger, y que nascio este confesante en Rodilana donde biven, y que sera de hedad de beinte y tres años, y que viene a pedir misericordia de su peccado, porque siendo cautivo de Turcos se bolvio moro y renego de nuestra sancta fee catholica y esta retaxado y le posieron nombre de moro, llamandole morazo lo qual con el discurso de su vida pasa desta manera, que avra seis años poco mas o menos que este confesante se salio de casa de sus padres y se fue a la guerra de Portugal donde estuvo hasta que se acabo y de alli viniendose hazia su tierra le robaron los Portugueses y de alli se fue a Murçia, y de Murçia a Cartagena, donde se embarco en un barco que yva para Horan y en el camino salio una fragate de Turcos y cautivo a este confesante con otros nueve christianos que yvan en el dicho barco y de alli le llevaron a Argel y le bendieron a un Español renegado que dezia era natural de Granada, que no sabe su nombre, pero que en moro se llamava chafer y que con el estuvo dos años este

confesante y vivio como Christiano y despues le persuadio a este confesante que se bolviere moro que le daria livertad y lo haria muy bien con el y asi este confesante con deseo de ser libre congedio con la boluntad de su amo y se bolvio moro aunque no de su corazon ni se aparto un punto de la crehencia de nuestra saneta fee catholica sino que lo hizo por lo que dicho tiene y por tener lugar de salirse de entre ellos y benirse a tierra de Christianos como agora lo a echo y que lo primero que hizo para bolverse moro fue retaxarse y ansi le retaxo el mesmo Chafer su amo y le mudo el nombre que tenia de Christiano en nombre de moro llamandole Morazo en su propia casa y para ello hizo mucha fiesta y conbido a mas de treinta o quarenta Turcos. Y al tiempo que este confesante se retaxava estava alli vn Turco que leya en un libro, no entendia este confesante lo que era y que no aprendio ningunas oraciones ni se las enseñaron y que ninguna çerimonia hizo dellas ni tampoco ningun ayuno de moros porque aunque ellos ayunavan este confesante se yva con otros renegados y comian entre dia escondidos que no los viesen en unas huertas y que despues de vuelto moro le dio livertad su amo y se quedo alli en su casa mirandole por unas huertas que tenia y con su hazienda teniendo quenta con unos Christianos que yvan a trabajar a ellas y que agora un año poco mas o menos se embarco alli en Argel con el dicho su amo en una galera de çinco que yvan en compaña y fueron a ysla de Corçega a cautivar christianos y este confesante viendose en la dicha ysla en tierra procuro de escaparse dalli e yrse con los christianos y bieronle los Turcos yr y salieron a el dies personas Turcos y tornandole a prender y traxeronle a la galera donde le querian quemar porque se yva a bolver christiano y despues acordaron de echarle en la galera a el remo y alli y en Corçega tomaron un casar donde tomaron hasta cinquenta christianos y los traxeron a las galeras y de alli fueron a una ysla que esta çerca de Portu Hercules que se llama Chilin* y alli estuvieron dos dias y a el cabo dellos salieron a dos navios beneçianos y los tomaron y de alli se tornaron a la dicha ysla de Corçega a ver se podian tomar mas gente en el dicho casar porque no lo avian tomado todos y de alli binieron a Bise[r]ta que es en Africa donde estarian como beinte dias y a el cabo dellos se tornaron a Argel y que quando se tomaron los navios beneçianos este confesante remava con los demas, y que alli en Argel se detuvieron des meses del ynvierno y luego se començo

* Giglio Island, anciently Igilium, near Orbetello, in Italy, opposite Corsica; Portus Herculis is Porto d' Ercole, close by, in Etruria.

aprestar Morato arraez para benir la buelta del estrecho de Gibraltar y cabo de St. Biçente, y el amo deste le alquilo a el dueño de la galera en que venia que se llama Dorabi, y que avra quatro meses que salieron de Argel y en el camino en fronte de Çale tomaron una caravela con diez christianos que yvan a Mazagan y alli los echaron a el remo, y mas abaxo de Mazagan tomaron un barco con cinco pescadores y los tomaron y echaron a el remo, y antes desto entraron en el rio de Larache adonde el alcayde de aquella tierra moro dio tres galeras y una fragata de diez bancos para que se juntase con las demas que traya Morato arraez que saco de Argel que eran tres, y alli concertaron entre los dos que biniese sobre estas yslas en espeçial sobre la de Lançarote y despues sobre la de Fuerteventura, y como hizieron presa en la de Lançarote no pasaron a la otra, y que a los primeros de Agosto esta confesante estando maldispuesto y teniendo licencia para poderse salir a tierra a espaçarse y espulgarse hallando ocasion se quedo aquella noche escondido entre unas piedras y a la mañana se fue con çiertos Christianos que bio en la dicha ysla y le dio una ymagen de nuestra señora que en el camino avia hallado, y de alli adelante siempre estuvo con los dichos Christianos, y despues se a benido a esta ysla y a este saneto officio a pedir penitencia y misericordia de las offensas que a echo a nuestro señor que tiene referidos con protestaçion de cumplir qualquier penitencia que le fuere impuesta y de bivar y morir en nuestra sancta fee catholica, y que es descendiente de christianos biejos por parte de padre y madre, y que es hombre libre y soltero, y que esta es la berdad por el juramento que tiene echo, y lo firmo de su nombre. Fuele leydo su confision. Dixo que esta bien escrito. Fuele mandado so pena de excomunion y de çient açotes que tenga esta çiudad por çarçel y della no salga sin licencia deste saneto officio. Prometiolo.

(Signed) "MYGUEL CARNEROS." fol. 350.

Some further accounts of adventures among the Moors by Hernan Peraça; Juan Martinez de la bega; Christoval Perez; Francisca de Roxas, a widow; and others follow.

to fol. 356, 356 b, etc., 365.

15th Sept., 1586, in Canary, "Fray Luis Cembrana, Religioso de la orden de Sancto Domingo, de hedad de çuarenta y ocho años" testifies concerning un yngles que dizen esta preso en este saneto officio llamado Juan [Juan Huer, ingles, whose process is given in another volume of this series] que le pren-

dieron en Thenerife en el convento de Sancto Domingo. The witness states that "el padre vicario provincial le llevo desta çidad a el Convento de Sancto Domingo de la çidad de la Laguna, y alli este testigo le dixo si queria ser christiano, y el dicho Yngles le respondió que lo era, y diziendole este testigo que no podia ser christiano porque avia tantos años que no avia baptismo en su tierra, le respondió que el queria ser christiano, y asi le enseñava las oraciones y preguntandole esta testigo que que era lo que le avian enseñado en Yngalaterra le dixo "padre no mas de comer y dormir y hazer lo que querer" y que no le a oydo otra cosa ninguna y que esta es la berdad," etc. fol. 356.

Adrian Hernandez, çapatero, de hedad de veinte y çinco a veinte y seis años, . . . dixo que aviendose ydo este testigo a el puerto de las Ysletas [de Canaria] a embarcar, Domingo siete del mes pasado [Sept. 1586] a la dicha caravela para yrse a la Madera, entro en el batel este testigo y Toscano y Padilla guarda del dicho puerto que yva a visitar la dicha Caravela y llegados a el navio el dicho Padilla entro debaxo de cubierta del navio y hallo tres Yngleses y como los hallo les hizo salir ençima y entonces dixo a el maestre que se llama Domingos de Çea "quien metio aqui estos hombres que no pueden yr aqui," y el dicho maestre respondió que si podian yr que ay estava el barco que los echasen en tierra, y despues le dixo el maestre a el dicho Padilla que se queria partir que si avia visitado su navjo, y el dicho Padilla dixo que si que bien podia yr y que ya lo avia visitado y que alli le podrian echar en una hurca y que en el navjo oyo dezir a quien no se acuerda porque yva almadiado que los dichos yngleses le avian dado unos reales a el Padilla porque disimulase y que llegados a la yslla de Fuerteventura queriendo doblar una punta les dio mucho tiempo y volvieron arribar donde avian salido, y la gente dixeron que estava con la proha en canaria y entonces el dicho Domingos de Çea dixo en demas porque no fueron y echaran esos hombres en tierra, "que plega a Dios no me benga algun mal por ellos," diziendolo por los Yngleses, etc. This is the first notice of the Englishmen whose processes form separate volumes of this series. fol. 359.

Further depositions, respecting the finding of the Englishmen in the ship, follow.

20 Oct., 1586. Catalina Sanchez, muger de Gaspar de Molina, Françes, y que es de hedad de treinta años, dixo lo siguiente :—
Preguntado si sabe o presume para que a sido llamada.

Dixo que esta testigo tenia en su casa a un mançebo Duarte, Yngles, que podria ser por esto la llaman.

Fuele dicho que diga lo que sabe del dicho Ingles muy particularmente.

Dixo que aura mes y medio poco mas o menos que entro en casa desta testigo otro Yngles que dizen era de la ysla de la Madera llamado Francisco o Thomas y hablaua muchas vezes con el dicho Duarte, y el dicho Yngles Thomas o Francisco la dixo a esta testigo que sino la agraviase llevaria consigo a la ysla de la Madera ael dicho Duarte, y esta testigo la dixo que no era su esclavo que pidiese licencia ael governador y lo llevase, y el dicho Yngles respondió que ya era tarde porque no podian tratar dello porque no queria el Maestre, y otro dia vino un Portuguez a casa desta testigo, que dezian era Maestre de una caravela que estava en el puerto, el qual es un hombre alto y rubio de barba, y esta testigo si le biese le conosçera, y que no es el Toscano, el qual entro en casa desta testigo con el dicho Francisco Ingles, que eran muy amigos y siempre andavan juntos, y posavan çerca de la casa desta testigo, que es en triana, y el dicho Maestre Portugues dixo a Gaspar de Molina, marido desta testigo “que pena tienen los que sacan a estos Yngleses desta Ysla,” y el dicho su marido le respondió que tenían la cabeça a merçed del Rey y la hazienda perdida, y el dicho Portugues dixo “nunca Dios quiera que yo lo saque que he comido pan en esta casa,” y con esto se salio, y otro dia que le parece que era domingo el dia que se fueron del puerto, estando el dicho Duarte a la puerta desta testigo vido esta testigo a el dicho Portugues venir en un cavallo y hizo del ojo ael dicho Duarte Yngles como quien le haze señas para que se vaya, y llevaba un papelito en las manos que entendio devia de ser licencia del governador para yrse, y luego vio esta testigo que el dicho ingles se fue por los corrales y a oydo por muy publico que se fue a el puerto desta çiudad y se embarco en la caravela de los Portugueses y le llevaron a Fuerteventura de donde le an traydo aqui a el y a otros Yngleses,—y que esto es lo que tiene que dezir del dicho Yngles, etc.

fol. 368.

Gaspar de Molina, husband of the previous witness, gives further evidence concerning the Englishman Duarte. Dixo que este a tenido en su casa a un moço Yngles llamado Duarte como seis semanas, y estando alli entrava muchas vezes a uerle otro mançebo yngles, tratante en la ysla de la Madera, que no sabe su

nombre, y tambien trata en la ysla de Fuerteventura, y a oydo que es criado de un mercader de la ysla de la Madera y con ellos entrava tambien dos otros Portugueses que a el uno llamavan el maestre cuyo nombre no sabe mas de que es un hombre alto bestido de luto de bayeta prieta y este testigo sospecho que querian llevarle el dicho Duarte y que no lo llevase porque tenian pregonado el governador que so pena de la vida y bienes perdidas que ninguno los sacase fuera de la tierra. y el dicho maestre Portugues dixo que no lo llevaria por no agraviar a este testigo, y otro dia por la mañana que era domingo avra çinco o seis semanas estando este testigo a la ventana de su tienda, y el dicho Eduarte Yngles detras de la puerta paso el dicho maestre portugues a cavallo e hizo de señas a el dicho Duarte como para que se fuese y que tambien vido esto su muger deste testigo, y luego el mesmo dia el dicho Yngles se salio de casa por los corrales y se fue de su casa y no a buelto mas y este testigo a oydo publicamente se fue a embarcar a el puerto de las ysletas en la caravela de los Portugueses para Fuerteventura de donde a oydo dezir que la justicia embio por el dicho Duarte y otros dos Yngleses que asi mismo oyo dezir los avian llevado, y se traxeron a esta ysla, y que esto es lo que sabe del dicho ingles y no otra cosa porque el tiempo que estava en su casa le vio dar muestras de Christiano porque yva a misa con la muger deste testigo y otras vezes solo y esta es la verdad, etc. fol. 369.

Alonso Suarez, vezino que al presente es del lugar de Garachico, y que es de hedad de sesenta años poco mas o menos dixo que fue alcalde del dicho lugar año y medio. Preguntado si siendo alcalde este testigo tuvo preso en el dicho lugar de Garachico algun Yngles. [Eduarte Francisco Yngles.] Dixo que le paresce que por el mes de Julio deste año un fulano navarro alguazil del calle de S^t.iago y un criado de Luis Gonçalez Simancas que paresçio morisco que no sabe su nombre llevaron a este testigo a la carcel de Garachico un Yngles que aunque alli dixo su nombre no se acuerda este testigo del, pero si le bea de bista le conosçera, a el qual yngles los dichos hombres dixeron que le avian hallado quatro leguas de Garachico çerca de Adexe en un barranco, y alli dixo el yngles por un interprete ante este testigo y por ante Pedro de bibino escriv[an]o publico que avia benido en un navjo y que avian salido siete compañeros a tomar agua y que se avia apartado de los demas, y quando bolvio no les halló y asi se avia quedado en aquel barranco donde los dichos

hombres le avian llevado preso a este testigo el qual yva herido en la cabeça y al parescer deste testigo era de pedrada arrojeda aunque el dicho Yngles dezia que no era sino de aver caydo de un risco, aunque lo mas cierto se entendio por averiguaciones e informaciones que alli se hizieron las quales este testigo se remite que el dicho Yngles fue uno de los que entraron en el yngenio de Adexe y le robaron, que dezian eran mas de treinta porque este testigo vio por la dicha informacion que alli se hizo que se provo a el dicho yngles aversele hallado unos calçones de un paño baxo como bayeta o bitre y una tira de red amarrada a la cabeça lo qual todo parescio averse hurtado en el dicho yngenio de Adexe y alli lo averiguo el dueño dello ante el alcalde, y le bolvieron sus calçones de todo lo qual este testigo como juez hizo ynformacion y la embio a el governador a la qual se refiere, y que este testigo tiene por cierto segun lo que bio y entendio por otras personas que el dicho Yngles fue uno de los que entraron en el dicho yngenio de Adexe porque en aquellos dias ni otros muchos antes dixeron los testigos que no avian visto en aquella banda ni costa otro navio de donde pudiese ser el dicho Yngles, etc.

Preguntado si en el tiempo que estuvo alli el dicho Yngles preso dio algunas muestras o señales de no ser buen christiano catholico.

Dixo que no, que antes de la mañana que le avian de llevar a la çidad pidio que queria yr a misa y así le llevaron a la yglesia, y que esta es la berdad, etc. fol. 369 b.

Eduarte Roberto, a Frenchman, nineteen years of age, living in Canary, in the service of the Bachiller Suarez of Tenerife, gives evidence upon the same subject. fol. 370 b.

Conversation with the devil, etc. En canaria diez y nueve dias del mes de Hebrero de mill e quientos y ochenta y siete años, estando el señor Inquisidor Licençiado Francisco Madaleno en su audiencia de la mañana, parescio en ella sin ser llamada una muger de la qual fue recevido juramento en forma de derecho su cargo del qual prometio de dizer verdad, y dixo llamarse Petronila de Cabrera, hija de Francisco de Ribas y Maria de Ponte, vezinos de Lançarote, y que es de hedad de diez y nueve años, y que por descargo de su conciencia biene a dezir que esta testigo a estado en servicio en la casa del Marques de Lançarote seis años y alli a conoscoído a Leonor de Herrera, esclava del dicho Marques, a la qual en este medio tiempo a bisto esta testigo una vez que avra tres años, poco mas o menos, que tenia tendida

una poca de harina sobre un librilla y en ella hazia rayas y como esta testigo lo vido se salio de alli, y despues aca a oydo esta testigo dezir a otra esclava que se llama Madalena que la dicha Leonor morisca hazia aquellas rayas y otros çercos y dezia palabras en su lengua para adivinar algunas cosas y para saber del marques que estava en la corte y que algunas bezes adivinava la berdad y dizia la dicha Madalena que la dicha Leonor hablaba con el demonio para saber esto, y en casa del dicho Marques todos los de casa sabian que la dicha Leonor hazia las dichas rayas, y que sabe esta testigo y bio que doña Juana, hija del dicho Marques, algunas bezes apostava con la dicha Leonor morisca que no le daria nuevas de su padre ni del Comde Argote de Molina, y ella dezia que si, y asi se entrava la dicha esclava a un aposento a hazer las dichas rayas y que otro dia vio esta testigo hablar a la dicha Leonor en su lengua con unos carneros que estavam en un corral y balaron tres vezes y entonçes dixo la dicha Leonor que avian de venir presto buenas nuevas y asi binieron nuevas del conde que avia de venir presto y tambien entraron el dicho dia en el corral y lo vieron la dicha Madalena y Catalina, esclavas moriscas del dicho marques, y que la dicha Leonor llevaron este año pasado los moros que binieron a Lançarote cautive y que esta es la verdad, etc. fol. 375 b.

Added at the end, is a record; Canary, 23 March, 1579, wherein Maria Constança, beata, complains that she went to the convent of St. Francisco, to confess, "y estando confessando en una capilla del dicho convento, un padre que se dize fulano de Portalegre llamo con la cabeza a esta declarante, y ella fue, y el dicho Portalegre le pregunto que si queria confessarse, y esta confesante dixo que si, y el le dixo que no queria confessarla porque en viendo la en la yglesia se le yvan los ojos traz ella y que le abia enbiado a llamar con çierta muger para hablarla, la qual muger se llama Maria Suarez, muger de Pedro Alvares, y que la queria hablar en casa de la dicha Maria Snares adonde el dicho Portalegre la estava esperando, y esta declarante no fue entonces, y estando con el hincado de rodillas le declaro su ruin intencion metendole las manos en los pechos persua[dien]dola que fuese mala con el quando la embiase a llamar y alli la quiso besar y esta declarante aparto el rostro, y el la asio de la cabeça, y la beso, y le busco por el habito si tenia manera para tener las manos por partes vergonçozas, y pasado esto, el dicho Portalegre la hizo persignar y que se acordase de sus pecados y

ansi dixo lo que se le acordo y le impuso en penitencia rezase la corona, y esta declarante le pregunto si podria conulgar y le dixo que si, y esto es lo que sabe y dixo para descargo de su consciencia y en lo que dize de las maneras dixo que no las tenia. Y luego el dicho Señor Reverendissimo le tomo juramento en forma de derecho diga y declare si es verdad lo que tiene dicho y declarado y si le a movido alguna pasion o otro interes algun . . . que lo que tiene dicho es verdad y que el averlo dicho . . . lo que tiene declarado y dicho a sido descargo de su consciencia.”

Preguntada si alguna persona de las que alli estavan lo entendio dixo que no estava nadie porque no abia nadie en la capilla.

Preguntada que capilla era dixo que la capilla que esta frontera de la puerta de la sacristia que para entrar en ella se entra por una capilla que esta frontera del pupito.

Preguntado si a dicho algo desto alguna persona, dixo que . . . a Blazina de Brito, muger del calero que es adonde . . . esta declarante bive, que es frontero del pilar de triana y . . . a presente quando lo contava una beata que se dize pa.

Preguntada si el dicho Portalegre en confession a esta declarante o a otra alguna las aya requerido de amores otra vez, dixo que no. Fuele mandado el secreto debaxo del juramento y lo prometio y dixo ser de edad de beinte años poco mas o menos, etc.

fol. 377.

A leaf added at the end of the volume, contains a statement of three questions referred to a calificador or some authority for determination, with the resolution of the same:—



Cierta persona tratando en materja de mugeres delante otras personas dixo que Dios no le crjara syno para tener cuenta con mugeres — y reprehendido dixo “no dizen alla cre[s]cite et multipl[ic]ate,” etc.

Esta mesma persona estando con una muger le dixo que preçiaría mas dormjr una noche con ella que yr al çielo y siendo reprehendido dixo que hera el mas discreto que quantos havja.

Esta mesma persona estando con otra muger le persuadia que lo quisiese y que la llebarja a cierto pareje y respondiendole ella que no queria el dixo que mas preçiarja verla cantar y to[ca]r, y que fuese suya que yr al çielo, y siendo reprehendido callo, etc.

La primera que Dios no le crjara sino para tenir cuenta con

mugeres es blasphemja graue contra Deum, erio Dios, ut dicit d. Agustinus al hombre para que le conosçiesse y le amasse, y gozasse del, y tambien sapit heresim porque toca en lo que otros hereges an tocado que es en destruir el sacramento del matrijmonjo, y hazer las mugeres comunes, y por aver trajdo el lugar de la scriptura crescite et multiplicamjnj a su mal intento aggravat, et debet augeri pena.

La segunda es blasphemja menos grave aunque Cajetano tiene que todas son de una especie y quanto dezir que era el mas discreto que quantos avja tambien aggravat et debet augeri pena.

La tercera es blasphemja aun menos graue et debet dimjn[u]i de pena, pues que reprehendido se convingio y como convingido callo. The signature is torn off. fol. 378.

VOLUME VII. (SECOND SERIES).

A.D. 1585-1594.

PROCESOS.

1. “**E**L Fiscal contra Agustina de Vargas, vezina de Thenerife.” The title-page of this process also bears the following notes on the course of the case:—“Thenerife, 1585. Denunciacion—informacion—qualificacion—auto de prision—moniciones 1, 2, 3—acusacion—aprueva—enbiados a ratificar testigos—presentadas defensas en 21 de Henero 1586—enbiadas a hazer en 12 de Hebrero, 1586—Concluso—Abogado Diego Perez destrada Juez de Indias: tasose a el letrado 12 reales. Penitenciada. Sentenciado en reprehension y abjuracion de levi.” The denunciacion, which opens the case, was received in Canary, 25 September, 1585, before the Inquisidors the Licenciado Don Diego Osorio de Sejas and Juan Lorenzo, at the afternoon sittings, and is of the following tenour: “Muy illustres Señores. El Licenciado Joseph Armas, fiscal deste Sancto Officio como mejor puedo y devo denunçio de Augustina de Vargas, vendedera, Vezina de la çibdad de la Laguna de la isla de Tenerife, por aver hecho hechizerias con pacto e invocacion de demonios, como pareçe por la informacion contra ella rescibida que es esta de que hago presentacion, con lo que mas oviere en los libros y registros de la inquisicion, a V. S. pido y supplico mande proceda y proceda contra la suso dicha dando su mandamiento para que con secreto de sus bienes sea preza, que yo estoy presto de ponerle acusacion para lo qual, etc.

El licenciado JOSEPH ARMAS.”

Los dichos Señores Inquisidores dixeron que lo verian y
proverchian Justicia. fol. 2.

Evidence of the witnesses against the accused. Ysavel Gonsalez, widow, aged 40, who said that about six months previously there came to her house a woman called Agustina de Vargas (the accused) que fue vendedera, y le dixo que quando queria hazer venir un hombre con quien ella estava, echeva unos

granos de sal en el fuego y los desconjurava con los diablos paraque selo traxesen y que ella lo avia hecho y con aquello venia el dicho hombre, y que tambien para el mismo efecto conjurava unas malvas, y que entre otras palabras que la oyo de las que dezia quando las conjurava eran, "por aqui me ando j me andare negregeado dia te jre a dar," y que asi mismo para desconjurar estas malvas llamava a los demonios, y que tambien deçia "contigo tengas çiento y tantas malvas baçias ansi como estas desean parir y criar asi tu corazon quiera estrallar y reventar," y que esto de la sal le vido hazer * algunas vezes pero que no vido el hombre aunque ella dezia que diziendo aquello venja, y que tambien por el dicho tiempo en casa de esta testigo con unas havas (que no se acuerda quantas) la dicha Agustina de Vargas echava unas suertes y traia las havas en las manos meneandolas y echandolas en el suelo, y las hablava, no saue esta testigo que, y que ella dezia que hazia aquello para sauer lo que queria saver. Y que abra un mes, poco mas o menos, que a la puerta de esta testigo, tratando la dicha Agustina de Vargas que venia la Inquisicion a esta çiudad, dixo que quien la acusase, poniendose la mano en la cara que a de llover sobre ella, y que muchas destas cosas conto la dicha Agustina de Vargas a una vezina llamada Juana de Herrera, etc. S. Cristoval de la Laguna, 4 June, 1584. fol. 3.

Evidence of Ysavel Gonsalez, continued, that Agustina de Vargas, aforesaid, told her que echando granos de sal en el fuego era bueno para hazer venir a qualquiera persona que quisiesen de donde estoviese, la qual hizo hartas vezes delante de esta confesante, echando sal en el fuego con unos marrubios j llamava a quien queria nonbrandolo por su nonbre, y no sabia dijo que se acordava que una vez la Agustina de Vargas a persuasion desta declarante por la mañana echo la dicha sal en el fuego para hazer venir a Bastian Diepa, vezino de Taganana, del campo a la çiudad, porque le queria bien, y que vino de alli a tres o quatro dias y conto el dicho hombre qu'el mesmo dia que se hizo esto de la sal, avia echado el arado por ay con deseo de venir a la çiudad, pero que el dicho hombre no supo que se oviese hecho esto porque quando echava la sal la conjurava con los diablos deziendo "y con los marruvios sal yerva maldita con Satanas y Barravas asi como te quemas en este fuego y saltas, asi

* A marginal note here:—"Es testigo de vista en la invocacion de demonios, porque quando echava la sal invocava los demonios."

salta el corazon de la persona que deseava” nonbrandola alli y esto de la sal lo deprendio esta confesante de la dicha Juana de Vargas, dixo Agustina, y lo hizo no se acuerda quantas vezes a las hijas del dicho Licenciado Llerena para que su padre las casara y no las metiera en el convento, echando la dicha sal y marruvio en el fuego conjurandolo llamando los demonios y haciendo lo demas que la Agustina para que al dicho Licenciado Llerena no le diese gana de meterlas monjas. Y que un dia vino alli en casa del dicho licenciado Llerena ascondidas del la Agustina de Vargas, porque mandaron las moças a este confesante la llamase porque esta declarante les avia dicho que sabia destas cosas, y venido la dixeran que ellas no tenian deseo de ser monjas sino casarse, y la Agustina de Vargas echo unas suertes con unas havas diziendo que con ellas verian si su padre las casaria, o no, y que echadas dixo que su padre tenia deseo de meterlas monjas pero que ella trabajaria para que fuesen casadas, y que tomava las havas en las manos y entre ella no saue lo que se dezia ni la doña Maria ni doña Ysavel la entendian.

Dixo que se acordado que la Agustina de Vargas dezia otra oraçion de la estrella, tomando una estrella, diziendo “estrella la mas hermosa que en el cielo estas como te conjuro con una te conjuro con dos y con tres hasta nueve,” y llegado a nueve dezia “todas nueve os ajunteis y todas nueve os juntad y al monte de Josaphat yreis y tres varas de amor me cortareis para que la persona qu’ella quisiese la viniese a querer y amar,” y tambien dezia otras palabras a este tono “por aqui me ando, por aqui me andare un negregado dia te jre a dar a la persona que ella queria nonbrar y la mesa en que comieres sea de unas bravas espinas y los manteles unas llamas bivas y la comida unas bravas hortigas contigo tengas çiento y tantas malvas bacias asi como estas desean parir y criar asi tu corazon quiera estrallar por la persona qu’ella quisiere para que la viniese amar,” y despues las desconjurava con los diablos, diziendo Satanas y Barrabas y a todos los diablos que se juntasen y fuesen donde ella queria, y le truxesen a la persona que deseava, no maltratada, espantada, ni herida, hasta que la viniese amar. Y que tambien dezia la Agustina de Vargas que quien la viniese avisar que avia de llover lo qual todo dezia de palabra y mirava a la estrella y que esto todo lo conto esta confesante a las dichas doña Maria e Ysavel, diziendo que la dicha Agustina de Vargas savia estas cosas y que ella las haria por ellas para que su padre no las metiese monjas, y que asi la llamaron, etc.

Dixo que tambien la dicha Agustina de Vargas reçava la oraçion de l' anima sola que era un quarto de Rosario, y que si el anima le respondia que era poco le reçava mas, y que quando la reçava le dezia ael anima que le negoçiasse lo que queria, y que le diria una misa despues de negoçiado, y que quando reçava mirava en arfiles que lo que ojo en la calle era respuesta del anima, pero que ella dezia que la hazia y dezia desta manera: "Anima, anima, que mas desamparada estas que no tienes quien bien te haga, si me negoçias esto, yo le reçare un quarto," y si dezia que era poco para arfiles le reçava mas hasta que hazia lo que queria, pero que no bido esta confesante que oviese efecto cosa ninguna y que esta oracion ansimesmo enseñava esta confesante a las hijas de el Licenciado Llerena doña Maria y doña Ysavel, y ellas la dixeron una vez o dos para qu'el padre las casase y no las metiese monjas pero que ellas no echavan de ver en ello, etc. fol. 4.

Further evidence in ratification of the above and other similar proceedings of the accused, with correspondence concerning the case. to fol. 25.

Subsequently a case was formulated for calificacion:—

✠ Proposicion para qualificar.

Cierta persona hazia ciertas suertes con unos granos de sal y unas malvas en las quales suertes invocava a los demonios y los conjurava, y con esto hazia venir a un amigo suyo con quien estava amancebada.

The reply was as follows:—

Estas invocaciones siempre supponen pacto y vehemente presumpcion de abnegacion de fe. Y por tanto es hecho que sapit heresim, porque atribuye al demonio la sciencia de los futuros consigentes que pendan de la mera voluntad divina y actus humanos que solo Dios conosco lo que an de ser.

(Signed) FR. P. BASILIO DE PEÑALOSA. fol. 26.

Canary, 27 September, 1585, minute of the suspension of the case against the said Agustina de Vargas. *ib.*

Formal demand by the Licenciado Joseph Armas, fiscal of the Holy Office, for the arrest of the accused, with sequestration of her property, etc. 25 October, 1585. fol. 27.

Orders for the imprisonment of the accused in the carceles secretas desta Ynquisicion, 25 October, 1585; and warrant to

the alguazil of the Inquisition in Tenerife to arrest the same, 29 October, 1585. *ib.* and fol. 28.

Certificate of her arrest, by Alonso Redondo, 2 December, 1585. fol. 28 *b.*

Examination of the accused, Canary, 3 December, 1585, and following days. fols. 30-32.

Accusation by the Fiscal Joseph Armas. fol. 33.

Further examination; publication of the evidence against the accused; reply of the same; questions to be put to the witnesses who appear on behalf of the accused, and other records in the progress of the case. to fol. 58.

Votos. Canary, 12 March, 1586. The Inquisitors decree that the said Agustina de Vargas shall be reprehended in the audience chamber, and abjure "de levi." fol. 59.

The case terminates with the sentence, the pronouncement thereof, the abjuration "de levi," and the reprehension. March, 1586. fol. 59 *b.*

2. "El Fiscal contra Ysabel Gonzalez, biuda, Tenerife, 1585."

The synopsis of the proceedings is tabulated as follows:—Denunciacion—Informacion—Calificacion—Votos de Consulta—Auto de prision—Mandamiento—Monitiones, 1, 2, 3^o—Acusacion—Aprueba y Ratificados testigos—Dada publicacion—comunicada—Presentadas defensas—echase—Concluso.

The case begins in the city of San Christoval [de la Laguna] de la isla de Thenerife, 25 May, 1584. Fray Sebastian Zanbrana, predicador, morador en el monesterio de Señor San Francisco desta çudad, . . . viene a dezir como Catalina Gonzalez, biuda, ama qu'es agora de Alonso de Llerena, le dixo a este testigo que Ysavel Gonsalez, biuda, que bive Frontero de Juan Diaz el calderero, enseñava y reçava çierta oraçion a las hijas de Alonso de Llerena, theniente qu'es agora, en la qual oraçion ynvoeava a Berçebu, Satanas, y al demonio, y dezia otras palabras muy feas y que a ojdo dezir Agustina esclaua del dicho Alonso de Llerena que vna Agustina de Vargas que a sido ya presa por el Santo officio era compañera de la dicha Ysavel Gonsalez, etc. fol. 66.

13 June, 1584, Doña Maria de Cabrera, hija del Licenciado Alonso de Llerena, theniente de Governador desta ysla, y que es de hedad de diez y nueve años . . . viene a dezir como abra

tres años que estava en casa de su padre desta testigo que entrava y salia a servir una Ysavel Gonzalez, biuda, muger que fue de un Afonsianes, vesina desta ciudad, y un dia le dixo a esta testigo "qui[er]jes que te haga para que te cases bien," y esta testigo le dixo que si, no entendiendo que avia cosa mala, "y otra muger se yo que te reçara con que le des doze doblas," y esto paso estando en el campo en Tegueste, y tomo un dia y encendio una vela y tenia una ymagen delante y le pregunto esta testigo que ymagen era, y la dicha Ysavel Gonzales le dixo que de Santa Marta porque alcançava mucho con nuestro Señor. Y esta testigo le dixo que le dixese como se hazia la oraçion porque ella no avia ojdo de tal Santa, y ella la dixo desta manera :—" Señora Santa Marta digna sois y santa del Señor San Laçaro hermana, de mi Señor Jhesu Christo muj querida y amada, de mi Señora la virgen Maria huespeda y conbidada por aquel valle entrastes, una serpiente brava encontrastes, vos, virgen, la amansastes, ansi manso y umilde me traigais" a quien ella queria dezir que era la persona que se avia de casar, que unas vezes dezia uno otras otro, y le dixo todas estas no le parece que son palabras buenas, y esta testigo le dixo que si, y entonces la dicha Ysavel Gonzales dixo "aun quedan otras que unas sin otras no alcançan nada, y estas que e dicho son para alcançar con Dios, y las otras que quedan son para que le traigan loco y te quiera mucho," y esta testigo le dixo que una persona por quien la reço que no la queria porque no le convenia a su estado ni tenia ynclinacion para ello, y que entonces le dixo que la reçava porque su padre desta testigo la quisiese mucho y hiçiese por esta testigo todo lo que quisiese y asi le dixo que le dixese que era lo demas, y la dicha Ysavel Gonçales dixo que las demas palabras eran "una serpiente brava encontraste, con la çinta de nuestra señora la ataste, de ojos, de boca, de ojos, de manos, de pies, de todo me le ateis y me le abrais y ligad que me quiera, y desta serpiente encantad y la encanteis que me quiera y me ame y me agrade, y haga todo lo que quiere, y que no quiera a otra," y otras cosas desta manera que no se acuerda, y que esta oraçion le enseñó la dicha Ysavel Gonçales a esta testigo al principio quando entrava y salia en su casa antes que hiziera asiento, y que esta testigo la a hecho dos vezes o tres por su padre y que despues se canso y vido que su padre sin eso y con eso la queria mucho, etc.

Como esta testigo no queria hazer la dicha oraçion le pidio la dicha Ysavel Goncales candelas diziendo que'lla la queria, y asi la reço, ni se acuerda si treynta y tres o veynte y tres dias y

delante tenia una ymagen, y quando la reçava le dezia a esta testigo que tuviese cuenta si oia algunos arfiles o si entraban muchachos, lo que entravan diziendo o su padre desta testigo lo que entrava diziendo, y esta testigo le dixo “que quiere dezir arfiles,” y la dicha Ysavel Gonçales la dixo “sienta a tu padre” diziendo “yo te quiero poner en estado, o te quiero meter monja o qualquiera persona que entrare diziendo qualquiera cosa estando ella reçando la oraçion,” la qual dicha oraçion dixo que reçava para que su padre desta testigo la quisiese mucho, y pusiese en estado, y despues esto la dixo a esta testigo y a su hermana que ella les haria mas oraçiones con grandes promesas y que las quisiese aunque fuese el hijo del Rey, y las pidiese a su padre en camisa, y lo que era que tomo una poca de sal en un tiesto y la echo diziendo “sal, sal, que de la mar fuistes sacada y en la mar fuistes consagrada, que la consagro la bienaventurada Santa Elena con el clavo que fue clavado el hijo de Dios” y esta testigo le dixo “pues Santa Elena consagro la mar,” y ella rrespondio que si, y torno a dezir “sal, sal” hasta tres vezes, diziendo “asi como el saçerdote no puede bendezir el agua bendita sin ti ni baptizar sin ti, asi como estas palabras son verdad” y entonçes dixo “aora emos de echar la sal en el fuego” y echola y dixo “quantos saltas y restrallos das en el fuego tantos den en el coraçon de fulano,” nombrando a quien quisieren “que me quiera y me ame” y otras cosas asi y dixo se estava asi debaxo del reseueldo y otro dia le dixo a esta testigo “aquellas palabras que dixo ayer no balen nada sin otras conjuras que e de hazer porque a noche no tuve lugar,” y esta testigo le pregunto que eran deseconjuros, y ella le dixo “yo te los dire quieres los oir,” y esta testigo le dixo, “si es cosa de miedo no me lo digais,” y ella dixo, “por eso vienen delante las palabras buenas para no tener mjedo,” y esta testigo le dixo qu’enora buena, y entonçes torno a haçer lo de la sal, como el dia antes, y acabadas a dezir las palabras buenas sobre la sal, que tiene dichas antes que la echara en el fuego, traxo una yerva que llaman marruvios, y entonçes lo despedaço dentro de una escudilla donde tenia la sal, y dixo “sal yerva maldita,” y esta testigo le dixo “pues yerva maldita es esta,” y ella dixo que si, que no la eomia buey ni vaca, y luego fue diziendo, “yo te conjuro con el poder de Satanas y Barrabas, y Anas, y Cayfas,” y otros muchos nombres de diablos, y despues dixo “y todos quantos en el jnfierno estais, y las nueve ordenes de demonios, que en el jnfierno estays, todas nueve os junteis y todas nueve os juntad, y quantos saltos y restrallos dieredes en este

fuego a la sal tantos saltos y restrallos y ansias y sangustias tenga el corazon de fulano ” el que quisieredes nonbrar con fulana que ella lo nonbrava, ella no saue quien nonbrava, y que entonçes que dito dezia unas palabras la ysavel Gonçales diziendo “beni todos que os junteis no os detengais” quando restrallava la sal dezia esto y esta testigo se espanto y dixo “nonbre de Jhesus, que la echo en el fuego,” y la dicha Ysavel Gonçales dixo a esta testigo “salios alli fuera,” y ella se salio y se quedo alla la dicha Ysavel Gonsales diçiendo las palabras que dito hasta que la sal acabo de restrallar, y que esto hizo cinco o seis vezes en el fuego y otras vezes tenia la sal aparejada de parte de noche y la echaua en el horno y dezia las palabras malas que arriba dicho, no save por quien, y que algunas vezes se lo vido hazer su hermana desta testigo y que Ysavel Gonsales dixo que quando se hiciese esto se avian de dezir las palabras buenas seis vezes y las otras tres, y esta testigo le pregunto despues “que es aquello que dezia desde que dito,” y ella le respondió “no tendras tu animo para ello, estas diçiendo Jhesus, Jhesus, yo la hare y la dire todas las vezes que tu quisieres y si en las quantas paseandote tu quisieres dezir por aqui me ando y por aqui me quiero andar y dezir por tu padre o por quien tu quisieres un negregueado dia te quiero dar en la mesa donde comieres sean unas bravas espinas, y los manteles unas llamas vivas, y la comida unas bravas hortigas, contigo traigas ciento y tantas malvas baçias, ansi como estas quieren parir y criar asi tu corazon quiera rebentar y restrallar por mi amor y amistad.” Y le dixo “pues tambien esta oraçion tiene conjuros,” y le dixo que avian de dezir nombrar los diablos que nonbrava quando hazia lo de la sal, y que le traxesen a fulano, ni rasgumado, ni espantado, ni herido, ni llagado, ni maltratado, y otras muchas cosas que no se acuerda, etc.

Y ella dezia que sabia de una persona que hacia vna oraçion a la luna, y otras muchas gentes y personas principales hazian oraçiones, y otra de una estrella, que no le dixo que personas eran, y que la estrella se hacia mirando al cielo a la primera estrella que saliese y le dezia “estrella la mas bella y la mas hermosa que en el cielo estais yo os conjuro con uno con dos o tres hasta que llegase a nueve, y todas nueve os juntais y del valle de Josaphat me vais y tres baras de amor me cortad, y en el coraçon de fulano y en pies y en otras partes que dezia las enclavad, y en las muelas de Lucifer bravas puntas le saqueis y en las de Satanas bravas puntas le sacad,” y no se acuerda en que otro demonio que dezia las avian de amolar “y estas enclavad en

el corazon de fulano el hombre que quisiesen para que quiera bien a fulano," y qu'esta oracion le dixo una noche que estava de la luna que la venia de hazer por esta testigo, y que por el tiempo que hacia estas oraciones un dia aviendo la acabado de hacer, vido esta testigo entrar un hombre por quien ella hazia y tenia amistad como desatinado a buscarla, tanto que su padre desta testigo le pidio un tintero y se lo dieron y se estuvo quedo que no se osava menear porque estava alli la Ysavel Gonsales, y que su padre desta testigo riño con ella diziendole que que hazia alli aquel nombre, y entonces le dixeran esta testigo y su hermana a la dicha Ysavel Gonsales que se holgavan de aver visto aquello porque ella reçava aquellas oraciones paraqu' el hombre o por quien ella queria, etc.

fol. 70-73.

Further evidence of witnesses against the said Ysavel Gonsales. to fol. 76.

✠ Propositiones para calificar: a series of fourteen paragraphs setting out the several proceedings of the accused with regard to the incantations, prayers to St. Marta, invocation of devils, etc., as follows:—

C. 1. Una muger rezo la oracion de Santa Marta en la forma siguiente: "Señora Santa Marta, digna soys y sancta de Señor Sanct Lazaro sois hermana, de mi Señor Jhesu Christo soys huespeda y convidada, de mi Señora la Virgen Maria querida y amada, por aquel pueblo entrastes con los Cavalleros, Virgen encontrastes en grande conquista los hallastes, vos Virgen los amansastes asi Virgüen amanseis a fulano, Y al monte subistes con la serpiente brava encontrastes con la cinta de nuestra señora la atastes, de ojos, de boca, de ojos, de manos, de pies, de todo me le ateis y me le abrais y ligad que me quiera. Y a este serpiente encantad y encanteis que me quiera, y me ame y me agrade y haga todo lo que quisiere y no quiera a otra."

C. 2. Ytem. La dicha Muger rezo la dicha oracion de Sancta Marta para que cierta persona casasse a sus hijas y no las metiesse monjas, y creyo que por ser sancta la dicha Sancta Marta alcanzaria con Dios que la dicha persona casasse a sus hijas y no las metiesse monjas, Y no supo qual era mejor estado, el de las casadas o el de las monjas.

C. 3. Ytem. Enseño la dicha oracion a ciertas personas y las dixo y persuadio que la rezassen porque era buena para que su padre las quisiese mucho y las casasse y no las metiesse monjas.

C. 4. Ytem dixo a las dichas personas que tubiessen cuenta

con lo que se oya en la calle, o con lo que decia qualquiera persona que entrasse quando estaban diciendo la dicha oracion, porque aquello era lo que avia de resultar della lo qual llamaba *arfiles*.

C. 5. Ytem. hazia los conjuros e invocaciones de demonios siguientes, tomaba un poco de sal en un tiesto y hechaba la en el fuego diciendo: "Sal, sal, que de la mar fuiste sacada y en la mar fuiste consagrada, que la consagro la bien aventurada sancta Helena con el clavo que fue enclavado el hijo de Dios, Sal, Sal, Sal, asi como el Sacerdote no puede bendicir el agua bendicta sin ti ni baptizar sin ti assi como estas palabras son verdad quantos saltos y restrallos das en el fuego, tantos den en el corazon de fulano que me quiera y me ame." Y con la sal mezclava unos marrubios, y los despedazaba en una escudilla y los hechaba junctamente en el fuego y decia: "Sal y yerva maldicta, yo te conjuro con el poder de Sathanas y Barrabas y Anas y Cayfas y otros nombres de diablos y de todos quantos en el infierno estais y los nueve ordenes de demonios que en el infierno estais todas nueve os junteis y todas nueve os juntad, y quantos saltos y restrallos dieredes en este fuego, tantos saltos y restrallos y ansias y angustias tenga el coraçon de fulano con fulana." Y decia que las primeras palabras destos conjuros que son las buenas se avian de deçir seis vezes y las postreras se avian de deçir tres vezes.

C. 6. Ytem estando la dicha persona haziendo los dichos conjuros e invocaciones de demonios otra persona que ay estaba presente nombro el nombre de Jhesus y luego la mando salir de alli y se quedo haziendo los dichos conjuros y rezando paso, y la dicha persona pregunto a la dicha muger que que era aquello que rezaba passo, y ella respondió, "no tendras tu animo para ello estas diciendo Jhesus Jhesus."

C. 7. Ytem, dixo y confeso que al tiempo que hazia los dichos conjuros y invocaciones de los demonios con la sal y marrubios, como se contiene en el capitulo 5, los hazia con intencion de que cierto hombre que la queria bien la quisiese mas, y creyo en aquel tiempo y coyuntura que los demonios podian hazer que aquel hombre la quisiese mas, aunque despues que los avia hecho, como veyra que ni resultaba dellos nada, ni se hazia lo que ella queria, no los daba credito, Y que los hizo sabiendo que eran cosas prohibidas y reprobadas por la iglesia, y sabiendo que solo Dios puede mover los animos de los hombres y no otra creatura aunque sea el demonio.

C. 8. Ytem, decía y enseñaba a las dichas personas otra oracion de sancta Marta en la forma siguiente :—“ Martha, Martha, la que los hombres muertos vusca y guarda, yo no soy Marta la que los hombres muertos vusco y guardo sino soy Marta la que los hombres vivos vusco y trayo pues si soys Marta la que los hombres vivos vuscáis y traeis traed me a fulano,” nombrando la persona que ella queria, y decía mas, “ Yo os conjurare a vos y ael con fuerza de los elementos del cielo y la tierra con fuerza de sus hermanos y hermanas y sus parientes y parientas y con fuerza de la ara y de la hostia consagrada y del cielo y las estrellas y del mar y las arenas y con el sol y la luna y el campo y las yervas con fuerza de sesenta y dos altares que estan en Roma y con sesenta y dos sacerdotes que dixeron sesenta y dos missas la noche de navidad, y con sesenta y dos monacillos que salieron a ayudar. Sal marta de esa oscura Cuba, y a los montes me yrás, y tres varas de amor me traerás, y en el corazon de fulano las enclavarás, una en la boca que siempre me venga llamando señora, y otra en el corazon que rabie y pene por mi amor, y otra en los pies que rabie y pene por me ver,” y que rezasen esta oracion para que su padre la quisiesse bien, o otra qualquier persona que ellas quisiesen.

C. 9. Ytem una de las dichas personas rezo la dicha oracion para que su padre la quisiesse bien.

C. 10. Ytem, otra de las dichas personas rezo la oracion de Sancta Marta contenida en el capitulo 1. para que su padre la quisiesse bien y la pusiese en estado.

C. 11. Ytem las mandaba rezar en unas cuentas por su padre o qualquier otra persona a quien ellas quisiesen bien, diciendo, “ por aqui me ando por aqui me quiero andar un negregueado dia te quiero dar, que la mesa donde comieres sean unas bravas espinas, y los manteles unas llamas vivas y la comida unas bravas ortigas contigo trayas ciento y tantas malvas vacias como estas quieren parir y criar asi tu corazon quiera reventar y restrallar por mi amor y amistad,” y que luego hiziessen los conjuros contenidos en el capitulo 5. con la sal y marrubios para que la traxessen a la dicha persona que quisiesse bien, ni rasgunado, ni espantado, ni herido, ni llagado, ni maltractado.

C. 12. Ytem rezaba y enseñaba a las dichas personas la oracion de la estrella, mirando al cielo a la primera estrella que se parecia y decía “ estrella la mas vella y mas hermosa que en el cielo estais, yo os conjuro con uno, con dos, con tres, hasta nueve, y todas nueve os junteis y al Valle de Josaphat me vais,

y tres varas de amor me cortad y en el corazon de fulano y en pies y en otras partes” que decia “las enclavad y en las muelas de Lucifer bravas puntas le saqueis, y en las de Sathanas bravas puntas te sacad y estas enclavad en el corazon de fulano para que quiera bien con fulana.”

C. 13. Ytem enseñaba y decia a las dichas personas, que se avia de yr a una calle que fuese encruzijada y tomar una texa con el pie izquierdo, y traella y hecharla debaxo de las brasas, y que con esto el corazon de la persona que quisiessen bien bramaria por venir donde ella estaba.

C. 14. Ytem, diciendo una de las personas ahora leen cartas de descomunión que quien supiere algo desta cosas lo des (cubren) tendre yo obligación de decirlo a mi confesor, la dicha muger dixo que no porque no avia de confesar nadie por ella su pecado, y que mandaba Dios y decia “no condenes no seras condenado, no accuses no seras acusado,” y que tambien se servia Dios de lo bueno y de lo malo. fol. 77.

On the 26th April, 1586, the Inquisitor Licentiate Francisco Madaleno, held an audience at which the Father Fray Basilio de Peñalosa, of the Order of St. Benedict, and Fray Antonio Espino, of the Order of St. Domingo, theologos predicadores calificantes desta Inquisieion, signified their opinion of the points submitted to them, adjudging them to be superstitious, heretical, etc.

This is followed by another qualification; a warrant for the arrest of the accused; her arrest, imprisonment, and examination, (f. 83); the accusation by the Fiscal, Licenciante Joseph Armas, (f. 89); the reply of the accused, (f. 92 *b*); the publicacion de los testigos que deponen contra ella, (f. 97); the defence, (f. 104); interrogatories to be administered to the witnesses, (f. 105).

Further examination of the accused, 21 April, 1586. fol. 109.

Conclusion of the examination, 23 April, 1586. fol. 112 *b*.

Recognisances of Thomas Diaz for the appearance of the accused when summoned, on pain of one hundred ducats. Canary, 28 April, 1586. fol. 113.

Votos or decision of the Inquisitors, that the accused shall be put to torture. fol. 113 *b*.

En Canaria, tres dias del mes de Julio de mill y quinientos y ochenta y siete años, estando el señor Inquisidor Licenciado Francisco Madaleno en su audiència de la tarde juntamente con el Licenciado Diego del Aguila Arçediano de Fuerte ventura en

la Cathedral Yglesia desta çiuðad por Hordinario por poder del Cabildo, sede vacante, y Liçenciado Luis de Guzman oydor de la Real audiencia destas Yslas, y doctor Don Luis Ruiz de Salazar, prior de la dicha iglesia, consultores desta Inquisiçion, y Fray Basilio de Penalosa de la orden de S^t. Benito, y Fray Domingo Gonçales de la orden de Santo Domingo, Theologos predicadores calificantes desta Yuquisiçion, vieron el proçeso y causa que en este santo officio se a seguido contra Ysabel Gonçalez, biuda, vezina de la çiuðad de S^t. Christoval de la ysla de Thenerife, y unanimes fueron de un voto y paresçer que sea puesta a quistion de tormento, y lo rubricaron ante mi

PEDRO MARTINEZ DE LA BEGA, secretario.

copy (fol. 113*b*.)

6 July, 1587, the accused was admonished, (after being reminded of the whole tenour of the evidence against her and her partial confession and admission of several points in the same) “de parte de Dios, nuestro señor, y de su gloriosa y bendita madre nuestra Señora la Virgen Maria, diga y confiese enteramente verdad de lo que esta testificada, y de todo lo demas que oviere echo o dicho o bisto hazer o dezir a otras personas en offensa de nuestra Santa fee catholica, sin encubrir de si ni dellas cosa alguna, ni levantar a si ni a otro falso testimonio porque con esto descargara su conçiencia como fiel Christiana, y se usare con ella de la misericordia que oviere lugar donde no se le haze saber que su proçeso esta bisto por personas de letras y rectas conçiencias a las quales a paresçido que sea puesta a quistion de tormento para que en el diga la berdad.

Dixo que es verdad que como mala christiana hazia aquellas invocaciones e conjuros, etc. fol. 114.

And after numerous questionings, to which she gave full replies, dixo que es berdad que ellos que eran los demonios que hablaban por el ayre dezian a esta confesante que yrian y traerian a el dicho Bastian Diepa a donde estava esta confesante y que esto lo hablaban como tres o quatro, y que no bio figura ninguna dellos mas de que en el ayre selo dezian y que es berdad que desta confesante le pidieron los dichos demonios en aquel tiempo a esta confesante que les diese un miembro de su cuerpo, y esta confesante los prometio de dar un braço, y entonces esta confesante se fue a confesar con un frayle Franciscano provincial que fue Fray fulano de las Cuevas y selo conto y le mando que diese un çirio a nuestra Señora de Candelaria y otra a la Con-

cepcion y que despues de la dicha confision que fue quando las landres, (*sic*) y que cumplio la penitencia, nunca mas vido a los demonios; Y que quando vinieron los demonios do estava fue quando hazia los dichos conjuros y entonçes le dixo uno dellos que si queria esta confesante que ellos hiziesen aquello por ella que les prometiese de darles el miembro y esta confesante les prometio el dicho braço. fol. 116.

Canary, 7 July, 1587, the Licenciado Joseph de Armas, Fiscal of the Holy Office, accepts the confessions of the accused. fol. 118.

Canary, 8 July, 1587, it was unanimously voted by the Theologos Predicadores Calificantes, that the accused should be "reconciliada en aucto publico de fee con insignias de echizera, y que tenga habito y carçel por tres años en la parte que se le señalare, con confiscacion de bienes, y que otro dia despues del dicho aucto le sean dados dozientos açotes por las calles publicas desta çiuudad. fol. 118.

Summary digest of the whole proceedings and sentence.

fol. 119.

This remarkable document runs as follows:—

Visto por nos los inquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en estas islas y obispado de gran canaria por autoridad apostolica juntamente con el ordinario un proçesso de pleyto y causa criminal que ante nos a pendido y pende entre partes de la una el liçenciado Joseph Armas, fiscal deste sancto officio, actor accusante y de la otra rea acusada Ysabel Gonçalez, biuda natural de la çibdad de la Laguna de la isla de Thenerife, muger que fue de Alfonsoianes diezmero difunto, que esta presente, de la qual el dicho fiscal denunció por hechizera superstisiosa con pacto con el demonio y por aver afirmado proposiciones erroneas como constava de cierta informacion que ante nos presentó y nos pidió la mandassemos prender con secresto de sus bienes, y por nos visto el dicho su pedimiento con la informacion de que en el se haze mençion lo proveymos asi, y aviendose executado la prision en la primera audiencia que con ella se tuvo con juramento dixo que hera de hedad de quarenta y dos años, y que su officio era hilar y coser, y que era christiana baptisada y confirmada y lo que sospechava de la causa de su prizion era que estando en la dicha I. de Tenerife çiertas personas que nombro le avian dicho que como harian para que las casasen y no las metiessen monjas, y ella les avia dicho que hiziesen oraciones en particular la de

Sancta Marta la qual a ella le avia enseñado otra persona que declaro la qual persona dixo que la rezaria mirando ael agua * de la Laguna de la dicha isla, diziendo asi "Señora Sancta Marta, Marta, Marta, la del agua, la que los hombres muertos busca y guarda" etc., (as before), y que tambien le avia enseñado la dicha persona la dicha oracion de Sancta Marta que la avia de hazer con la ymagen de la Sancta Marta, y una candela encendida, la qual dezia asi "Señora Sancta Marta, digna sois" etc., (as before), y que la dicha persona de quien avia deprendido las dichas oraciones las avia hecho en su prezencia seis o siete vezes de donde las avia deprendido, y que dezia la que las hazia que rezandolas traherian de donde quisiessen a quien desseasen, y que estas dichas oraciones esta rea las avia enseñado a las dichas personas las quales y ella todas juntas la avia rezado algunas vezes para que no las metiessen monjas sino que las casassen, y que demas de lo dicho otra persona que nonbro le avia dicho muchas vezes que echando granos de sal en el fuego era bueno para hazer venir a qualquiera persona que quisiessen de donde estuviesse, todo lo qual avia hecho muchas vezes en presençia desta rea, echando sal en el fuego con unos marubios y llamava a quien queria nombrandolo por su nombre. Y que se acordava que un dia por la mañana a persuacion suya la dicha persona avia echado la dicha sal en el fuego para hazer venir a cierto hombre a quien queria bien el qual estava lexos de alli en el campo y avia venido de ay a tres o quatro dias y avia contado que el mesmo dia que se avia hecho lo de la sal avia echado por ay el arado con que andava arando con desseo de venirse a la çibdad, e que quando la dicha persona echava la sal la conjurava con los diablos diziendo: "Sal y yerva maldita con Satanas," etc., (as before). y que esto que avia referido de la sal lo avia deprendido esta rea y lo avia hecho no se acordava quantas vezes a las dichas personas para que las casassen y no las metiessen monjas, lo qual avia hecho echando la dicha sal y marrubios en el fuego y conjurandola llamando los demonios y haziendo lo demas que la dicha persona hazia para el efecto que tenia dicho, y que a ruego de las dichas personas ella les avia llevado a su casa a la otra persona que era maestra de estas cosas por averles esta rea dicho que sabia mucho desto, la qual persona para el efecto dicho, de que las dichas personas se casassen avia echado çiertas suertes con unas havas diziendo que con ellas se veria si las avia de casar o no, y despues de averlas echado avia dicho que en la

* Note that this *agua*, or lake, no longer exists at Laguna.

persona a cuyo cargo estaban las otras avia desseo de meterlas monjas pero que ella trabajaria que fuessen casadas, y que esto era lo que presumia y sospechava de la causa de sa prizion, Y que asi mesmo la dicha persona demas de lo dicho hazia la oraçion del estrella en cierta forma que refirio, la qual ella avia contado á las dichas personas y les avia dicho que aquella persona las haria por ellas para que las casassen y no las metiessen monjas, y que para el mesmo effecto serviria la oracion del anima sola la qual ella les avia enseñado a las dichas personas en cierta forma que refirio, Y que demas de lo dicho se acordava que cierta persona que nonbro avia llegado, abria año y medio, a ella y le avia dicho que ella queria bien a un hombre que que haria, y que ella havia dicho que echasse la sal en el fuego, y que dixesse "por aqui me ando," etc., (as before), con las demas palabras que tenia declarado, eçepto que no le avia dicho de los demonios que los llamasse, y que asi mesmo le avia dicho que hiziesse la oraçion de Sancta Marta, y que no sabia si la dicha persona le avia hecho, y que lo que avia referido era lo que sospechava y la verdad y no se acordava de otra cosa. Y aviendo sido diversas vezes amonestada que por reverençia de Dios nuestro Señor y de su gloriossa madre dixesse verdad, porque diziendola se usaria de la misericordia que oviessse lugar donde no se haria justia, se refirio a lo que tenia dicho afirmando que para el juramento que tenia hecho no passava otra cosa, y el dicho fiscal paresçio ante nos y le accuso diziendo, que siendo la dicha Ysabel Gonçalez baptisada y aviendo gozado de las libertades de tal, en offensa de Dios nuestro Señor queriendo con supersticiones dar a entender que mediante ellas y las invocaciones de demonios, que hazia debaxo de nombre de oraçion, se avia de mudar el libre alvedrio de los hombres, haziendose maestra y enseñadora de estas cosas, y afirmandolas por verdad, abria tiempo de quatro años que estando la dicha Ysabel Gonçalez en la çibdad de la Laguna de la isla de Tenerife, con muestras de querer que todos usassen de lo que ella usava de su propria voluntad se avia ydo a çiertas personas y les avia persuadido que deprendiessen lo que ella sabia para que las tales personas fuessen queridas de quien quisiessen y para persuadirles a ello mezclando con sus engaños la intercession de los sanctos poniendo delante una ymagen de Sancta Marta con una candela ençendida, avia hecho la que ella llamava oraçion de sancta Marta en la forma que se contenia en sus confessions, Y llegando a aquellas palabras que dezia "una serpiente encontraste, con la

cinta de nuestra señora la ataste," añadía de mas y dezía, "de ojos, de boca, de oydos, de manos, de pies, de todo me le ateis y me le abrais, y ligueis que me quiera, y me ame, y me agrade, y no quiera a otra," la qual todo avia hecho la dicha Ysabel Gonçalez con otras palabras supersticiosas, afirmando que con aquello se alcançaria todo lo que se desseava, y debaxo de estos engaños avia llevado algunos dineros, diziendo que eran para una ymagen de sancta Marta, y que como estava deffendida avia de costar mucho, y que aviendo sido enseñadora de estas cosas avia sido causa que otras personas usassen dellas, y ella avia hecho treinta dias la dicha oraçion y dezía que se mirasse lo que entravan tractando las personas que entravan en la casa donde la hazia, y que no contenta con aver puesto a lo dicho nombre de buena oraçion sino dado tambien a entender que eran cosas en que Dios se servia, aviendo ydo a çierta casa para enseñar en ella sus hechizerias, avia dicho que podria ser que fuesse Dios servido que ella oviesse ydo a la dicha casa para enseñar cosas buenas, y comensado a declararse avia persuadido a çiertas personas que les haria oraçiones paraque fuessen queridas, Y haziendo la dicha Ysabel Gonçalez la que ella llamava oraçion avia tomado una poca de sal en una escudilla, y teniendola en la mano dezía "Sal, Sal, que de la mar," etc., (as before), y tornando a dezir hasta tres vezes "Sal, sal," avia tomado çiertos marruvios y los avia despedaçado en la escudilla de la sal diziendo: "Sal y yerva maldita, yo te conjuro," etc., (as before), y echando la sal en el fuego mientras la dicha sal restrallava dezía: "venid todos que os junteis no os detengais," hasta que la dicha sal acabava de restrellar, Y que aviendo hecho la dicha Ysabel Gonçalez lo que dicho es con la dicha invocaçion de demonios muchas vezes avia dicho que las palabras buenas se avian de dezir seis vezes y las males que era la invocaçion de los demonios tres, Y que no contento con tener hecho pacto con los demonios porque çierta persona que se los avia visto invocar avia dicho el nombre de Jhesus, la dicha Ysabel Gonçalez avia reprehendido a la persona que lo avia nombrado diziendo que no tenia animo para aquellas cosas, de donde se coligia averse apartado de lo que en el baptismo avia professado y bueltose a la creençia de las ylusiones y engaños del demonio, y que asi mesmo queriendo con nombre de oraçion la dicha Ysabel Gonçalez persuadir sus engaños afirmando que con ellas se avia de mudar el libre alvedrio del hombre, avia dicho a çiertas personas que para ser queridas de quien quisiesen

que se anduviessen passeando con las quantas en la mano y que dixessen: "por aqui me ando," etc., (as before), las quales palabras avia intitulado con nombre de oraçion para persuadir las a las personas que las refria diziendoles que tambien con las dichas palabras avian de hazer conjuros y avian de nombrar los diablos que nombravan quando hazian los conjuros de la sal a los quales avian de dezir que le traxessen "a fulano, ni rasgunado," etc., as before), y que diziendole las dichas personas que se temian de nombrar los diablos avia dicho la dicha Ysabel Gonçalez que no las avian de llevar y que las malvas eran las diablas, con las quales invocaciones la dicha Ysabel Gonçalez avia tenido error en el entendimiento atribuyendo a los tales demonios lo que es solo de Dios que es saber lo que pende de causas voluntarias y lo que esta por venir, o mover el coraçon del hombre y entenderlo. Y que asi mesmo la dicha Ysabel Gonçalez persuadiendo que por sus supersticiones la voluntad de los hombres se mudava y convertia en la de la persona que las hazia, avia enseñado otra que ella llamava la oraçion del estrella diziendo que mirando a el cielo a una estrella avian de dezir: "estrella la mas bella," etc., (as before), con las quales invocaciones de demonios que la dicha rea avia hecho, traya atonito e inquieto a cierto hombre con quien ella estava amañebada haziendole andar desatinado, y no contento con aver lo hecho para sus torpes effectos avia enseñado sus errores a otras personas, afirmandoles que por ellos subcederia lo que tenia dicho, las quales por su causa avian usado de lo proprio, y que asi mesmo avia dicho y afirmado la dicha Ysabel Gonçalez, que para ser querida una persona de quien quisiesse era bueno irse a una calle que fuesse encruzijada, y tomar una teja con el pie izquierda y traerla y echarla debaxo de las brazas y que con esto el coraçon de la persona que quisiessen bien bramaria por venir donde estava la que quisiesse ser querida. Y que usando para sus engaños de cosas sagradas se avia loado que tenia un pedaço de piedra de ara y avia persuadido a otras personas que buscassen la dicha piedra de ara y la tuviessen porque era gran cosa para lo que ella tractava para el qual effecto traya nominas de hechizerias con las quales persuadia a quien queria sus engaños, y que quando la dicha Ysabel Gonçalez hazia la dicha oraçion de Sancta Marta mirando ael agua quando llegava a aquellas palabras que dezian "Marta yo os conjuro," etc., (as before), añadia otras palabras, y dezia

“y con fuerza de sesenta y dos,” etc., (as before), a las quales palabras avia puesto nombre de oracion atribuyendo a la intercession de los sanctos effectos malos, y por ella afirmo que se alcançava lo que cada uno queria, y por rezarla serian las personas a quien la enseño queridas, y que asi constava no solo aver sentido mal la dicha Ysabel Gonçalez de la beatitud de los sanctos, sino aun sido causa de que otras personas sintiessen mal de lo mesmo poniendo los sanctos por intercessores con tantos generos de supersticiones para sus actos torpes y desonestos y enseñando lo mesmo a otras personas, paraque lo hiziesen, y que con las muestras que avia dado de creerlo asi y con averlo afirmado era heregia formal, y que sabiendo la dicha Ysabel Gonçalez otra oracion que ella llamava del anima sola y creyendo que por ella el anima a quien se encomendava le avia de negociar lo que quisiessse aun que fuesse en offensa de Dios nuestro señor avia hecho y enseñado a otras personas la dicha oracion diziendo que se avia de rezar una parte del rosario y luego avia de dezir: “anima, anima que mas desamparado estas que no tienes quien bien te haga si me negocias esto yo te rezare,” y que quando esto dixessen avian de estar attentas a los que passassen diziendo o hablando por la calle, y si por ello pareciesse que el anima dezia que era poco lo que le avia rezado, le avia de rezar mas, hasta que subçediesse lo que ella queria, la qual oracion la dicha Ysabel Gonçalez avia hecho dando credito a lo que el demonio con sus ylusiones le dava a entender. Y aviendo sido maestra de esta oracion avia sido causa de que otras personas la hiziesen como la avian hecho muchas vezes, aviendose ella offrescido voluntariamente a enseñarla, y afirmando que esto y lo demas de que era acusada hazian los effectos dichos de todo la qual se coligia tener hecho pacto la dicha Ysabel Gonçalez con el demonio y averlo invocado y llamado creyendo que con estas invocaciones y con mesclarlas con lo que ella llamava oracion, se avia de mudar el libre alvedrio del hombre y subçeder lo que ella desseava, y que no contenta con esto sino aun impidiendo el libre exersicio de la inquisicion con fundamentos errados aviendo dicho çiertas personas que sabian sus cosas que por ocasion de çierta carta que por la quaresma se avia de leer avian de manifestar todo lo que sabian contra la dicha Ysabel Gonçalez la suso dicha se avia ydo a estas personas y les avia dicho que no tenian obligacion a dezirlo ni aun a su confessor porque no avia de confessar su peccado della porque les darian gran pena que el leer de la carta era comun y que Dios mandava y dezia “no con-

demnes y no seras condemnado, no accuses no seras acusado," lo qual todo avia sido persuadiendo a las dichas personas que no tenian obligacion de manifestar sus delictos, la qual proposicion era erronea. y anadiendo mas gravedad a ella avia dicho la dicha Ysabel Gonçalez que tambien se servia Dios de lo bueno y de lo malo, y que asi con falsas proposiciones y errores manifiestos torçiendo autoridades para ello, avia persuadido a las dichas personas que no manifestassen lo que della sabian con lo qual se agravavan sus delictos, y que teniendo obligacion la dicha Ysabel Gonçalez de saber las quatro oraçiones de la Yglesia y toda la doctrina Christiana, pues tenia memoria para saber tantos generos de hechizarias y supersticiones no sabia toda la doctrina christiana con que se arguya quanto mayor cuydado tenia de las invocaciones de demonios y de seguir sus engaños que de los actos de christiana, y que deviendo aver dicho verdad en las audiencias que con ellas se avian tenido con juramento la avia dexado de declarar enteramente en todo lo qual avia cometido graves delictos dignos de exemplar castigo el qual avia de ser muy mayor considerando la frecuencia y reytacion dellos, y el aver sido enseñadora en la forma dicha y causa de que otras personas usassen de lo mesmo en mucha offensa de nuestro señor y escandalo de la republica. Y açeptando las confesiones de la dicha Ysabel Gonçalez el dicho promotor fiscal en lo que por el hazian, nos pidio la condemnasse en las penas del derecho y en el rigor dellas, las quales mandassemos executar en su persona y bienes para que a ella fuese castigo y a otros exemplo de no cometer semejantes delictos, y juro en forma devida de derecho que no ponía de malicia la dicha acusacion, a la qual respondiendole con juramento la dicha Ysabel Gonçalez dixo que todo lo contenido en la dicha acusacion era asi verdad como en ella se contenia y que ella avia hecho las dichas oraçiones y las demas cosas, y las avia enseñado a ciertas personas que nombro, para que no las metiessen monjas sino que las casassen, y aunque avia invocado los demonios no avian venido, ni avia subçedido ni avido effecto cosa alguna sino que como ella lo avia visto hazer a la persona que tenia declarado lo avia hecho, la qual persona le avia dado un pedaçito de piedra y le avia dicho que era de ara, y ella lo avia guardado, y que algunas vezes avia hecho asi mesmo las dichas cosas para que un hombre que andava con ella la quisiesse bien, y que en effecto avia visto que en el tiempo que aquello havia hecho le tenia mas amor, pero que ella no avia dicho que las malvas eran las diabras, ni tampoco se acordava

aver dicho que no se avia de venir a declarar lo que supiesen que lo que se acordava era solamente aver dicho que la dicha persona que a ella le avia enseñado aquellas cosas, dezia que no la accusassen que ella se vendria a acusar y que de lo demas no se acordava y que era verdad que no sabia mas de las quatro oraciones de la yglesia, y que en todo avia dicho verdad, y la que avia referido lo era para el juramento que tenia hecho y de todo pedia misericordia.

Y aviendo sele dado traslado de la dicha acusacion y letrado con cuyo acuerdo se defendiesse con su parecer concluyo para el articulo que oviessse lugar, y el dicho promotor fiscal pidio prueba, y ambas las partes fueron por nos rescibidas a ella, y aviendole ratificado los testigos en la forma del derecho consto por ellos los delictos de que la dicha Ysabel Gonzalez fue acusada, y de pedimiento del dicho fiscal le fueron dados en publicacion. Y respondiendo a ellos hincado de rodillas y con lagrimas y muestras de arrepentimiento dixo que era asi verdad lo que los testigos dezian y que de todo se avia ya acusado y pedido misericordia, y de nuevo pedia se usasse con ella, y le perdonassen, y aviendo comunicado con el dicho su abogado la dicha publicacion alego de su justicia y presento ciertas cosas en su deffensa, de las quales se hizieron las que por derecho ovo lugar, y la dicha Ysabel Gonzalez concluyo su causa difinitivamente, y estando en este estado en otra audiencia que con ella se tuvo aviendosele hecho ciertas preguntas para declaracion de las confessions que avia hecho, dixo que la oracion de Santa Marta que avia declarado que sabia, la avia hecho porque le avian dicho que era buena, y que lo que le pidiessen a señora Santa Marta eso dava y otorgava y que ella avia creydo que por ser sancta la dicha Sancta Marta alcançaria con Dios que cierta persona que nombro casasse a ciertas personas y no las metiesse monjas, que era el effecto para que avia hecho la dicha oracion, lo qual avia sido con ignorancia y no entendiendo que con palabras malas se alcançava nada con Dios ni de los Sanetos, y que cada cosa de las que en sus confessions avia referido rezava de por si la oracion de sancta Marta y los conjuros, y aviendosele dicho que si pensava con la dicha oracion de S. Marta y por su intercession alcançar con Dios lo que le pedia, que porque mezclava conjuros e invocaciones de los demonios y hazia cosas supersticiosas, echando sal y marruvios en el fuego, la dicha Ysabal Gonzalez respondió que con la oracion solo pensava alcançar con Dios que pusiesse en voluntad a aquella persona que casasse a las dichas

personas, pero que con la conjuracion e invocacion de los demonios, no se avia de alcançar aquello sino que echando sal en el fuego y marruvios y haziendo las invocaciones y conjuros de demonios que se contenian en el accusacion que por el fiscal sele avia pnesto hazian venir a un hombre a quien quisiessen bien que viniessen a darle contento, Y que asimesmo aunque ella no avia creydo que los demonios tenian poder para traer a el dicho hombre avia hecho dos o tres vezes los dichos conjuros para que çierto hombre con quien la dicha rea tenia amistad carnal viniessen adonde ella estava, y que una vez haziendo por ella los dichos conjuros çierta otra persona para el dicho effecto de que el dicho hombre viniessen a darle contento, el dicho hombre avia venido y avia dicho que tal dia estando arando avia dexado el arado y avia estado determinado de venir a ver a la dicha ysabel Gonçalez sino selo estorvara çierta persona que declaro, y que a la ora que el dicho hombre avia dicho que avia dexado el arado avia sido quando la dicha persona avia hecho los dichos conjuros e invocaciones, y que con todo esto no creyo que el dicho hombre venia a verla movido con la fuerça de los dichos conjuros, porque bien sabia ella que el hombre la queria bien, y que si hazia conjuros avia sido con intencion de que el dicho hombre la quisiessen mas, y que creyo que los dichos demonios podian hazer que aquel hombre la quisiessen mas, etc., etc. Y por nos visto avido nuestro acuerdo y deliberacion con personas de letras y rectas conciencias teniendo a Dios por delante, de quien procede todo justo juicio,

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

Fallamos attentos los autos y meritos del dicho processo el dicho promotor fiscal aver probado bien y cumplidamente su accusacion y querella, asi por dichos de testigos como por confession de la dicha Ysabel Gonçales, damos y pronunciamos su intencion por bien probada, por ende que debemos declarar y declaramos la dicha Ysabel Gonçales aver sido herege apostata encantadora e Invocadora de demonios y aver hecho con ellos pacto expreso y concierto, teniendolos por buenos amigos y devotos y por darles contento aver dexado de rezar, oyr misa e yr a la iglesia y hazer otras cosas de christiana creyendo con pertinacia que podian hazer lo que solo puede Dios que esforzar y compeller las voluntades de los hombres, y creyendo asi mesmo que todo lo suso dicho era bueno, y aver sido fautora y encubridora de Hereges y aver passado a la maldicta y reprobada

secta de los semejantes hereges y sus secuaces, creyendo salvarse en ella y por ello aver caydo e incurrido en sentencia de excomunion mayor y en todas las otras penas e inhabilidades en que caen e incurren los Hereges que debaxo de titulo y nombre de christianos hazen y cometen semejantes delictos, y en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes, los quales aplicamos a la camara y fisco del rey nuestro Señor y a su receptor en su nombre dende el dia y tiempo que comenzo a cometer los dichos delictos cuja declaracion en nos reservamos, y como quiera que con buena conciencia la pudieramos condenar en las penas en derecho stablecidas contra los tales hereges, mas attento que la dicha Ysabel Gonzalez en las confessions que ante nos hizo, aunque tarde, mostro señales de arrepentimiento y contricion, pidiendo a Dios perdon de sus delictos y a nos penitencia con misericordia, protestando que de aqui adelante queria vivir y morir en nuestra Sancta fe cattolica, y estaba presto de cumplir qualquier penitencia que por nos la fuesse impuesta, y abjurar los dichos sus errores, y hazer todo lo demas que por nos la fuesse mandado, considerando que Dios no quiere la muerte del peccador, sino que se convierta y viva, si asi es que la dicha Isabel Gonzales se convierte a nuestra sancta fe catholica de puro corazon y fe no fingida, y que a confessado enteramente la verdad, no encubriendo de si ni de otra persona, viva o defuneta, cosa alguna, queriendo con ella usar de misericordia la debemos de admittir y admittimos a reconciliacion, y mandamos que en pena y penitencia de lo por ello fecho, dicho, y cometido, el dia del presente auto salga al calahalso con los otros penitentes, en cuerpo sin manto, y un habito penitencial de paño azul, con dos aspas coloradas de Señor Sant Andres, con una sogá de esparto al cuello, y una corozá sobre su cabeza con las insignias de sus delictos y una vela de cera en las manos, donde le sea leyda esta nuestra sentencia, y alli publicamente abjure los dichos sus errores y otra qualquier especie de heregia y apostasia, y fecha la dicha abjuracion mandamos absolver y absolvemos a la dicha Ysabel Gonzales de qualquier sentencia de excomunion en que por razon de lo suso dicho aya caydo e incurrido y la unimos y reincorporamos al gremio de la sancta madre iglesia catholica y la restituimos a la participacion de los sanctos sacramentos ; comunion de los fieles christianos catholicos della, y la condeñamos en habito y carcel por tres años, la qual guarde en la parte y lugar que por nos le sera señalada, y que el dicho habito le trayá sus vestiduras, y que todos los domingos y fiestas de

guardar vaya a oyr la missa mayor y sermon quando le oviere a la yglesia cathedral de señora sancta Ana desta ciudad con los dichos penitentes, y los sabbados en Romeria a la hermita de sant Roque donde de rodillas y con mucha devocion reze cinco vezes el *Pater noster*, *Ave Maria*, y *Credo*, y *Salve regina*, y se confiesse y reciba el santissimo sacramento del altar las tres pascuas de cada un año los dias que viviere, y declaramos a la dicha Ysabel Gonçales inhabil y la inhabilitamos para que no pueda traer sobre si ni en su persona oro, plata, perlas, piedras preciosas, ni seda, ni chamelote, ni paño fino, ni exercer ni usar de las otras cosas que por derecho comun, leyes y prematicas destos reinos e instrucciones del sancto officio de la Inquisicion a los semejantes inhabiles son prohibidas, lo qual todo la mandamos que asi haga y cumpla so pena de impenitente relapsa, Y que otro dia despues de la celebraçion deste auto, le sean dados docientos azotes por las calles publicas desta ciudad, y por esta nuestra sentencia diffinitiva juzgando asi lo pronunciamos y mandamos *pro tribunali sedendo*, en estos scriptos y por ellos *pro tribunali sedendo*.

(Signed)

El licenciado

El licenciado.

FRANCISCO MADALENO.

H^o. DE AGUILA.

fols. 119-128 b.

Pronunciation of the sentence: dada y pronunciada fue esta sentencia de suso por el señor Inquisidor y ordinario que en ella firmaron sus nombres, estando celebrando auto publico de Fe en la plaza mayor desta ciudad en unos cadahalsos altos de madera que estaban arrimados a la puerta principal de la yglesia Cathedral de Señora Sancta Ana miercoles dia de la Magdalena Veinte y dos dias de Julio del año de mil y quinientos y ochenta y siete, presente el dicho fiscal y la dicha Ysabel Gonzalez con las Insignias en su sentencia contenidas. fol. 129.

From the above it appears that the condemned woman, Ysabel Gonçales or Gonzalez, with the insignia of her crime, was present at the Auto de Fe held 22nd July, 1587, at the principal door of the Cathedral Church, in a lofty scaffolding or staging of timber, etc.

Abjuration of the culprit.

fol. 129.

Certificate of the flogging: "En Canaria veinte y tres dias del dicho mes de Julio del dicho año, don Diego Sarmiento, alguacil mayor desta Inquisicion executo la pena de azotes contenida en la dicha sentencia en la persona de la dicha Ysabel

Gonzalez la qual fue sacada sobre un asno de albarda desnuda de la cintura arriba con una sogá al cuello y una corozá al cuello [? error for sobre la cabeza] y su sanbenito delante y fue trayda por las calles principales desta ciudad por las quales le fueron dados docientos azotes de que doy fe," etc. With note of her being warned against falling again into heresy or practising anything she had abjured, under pain of being "relaxada a la justia y brazo seglar," and note of her temporary lodgment in the house of the Porter of the Holy Office.

(Signed) 1^o MARTINEZ DE LA BEGA.

fol. 130.

28th July, 1590. Petition of the above Ysabel Gonzalez, to the Inquisitors, that she had served her term of three years imprisonment, and begging to be relieved of the charge of wearing the habit above-mentioned and permitted to go free, etc.: granted.

fol. 131.

Pleito que el Señor Ynquisidor Licenciado Francisco Madaleno haze de ofiçio contra el licenciado Xosefe Armas, fiscal. El Dotor don Luis Ruiz de Salazar. A primero de Diziembre de 1590 años.

fol. 132.

A quarrel about precedence in processions, etc., explained in the following accusation:—✠ Juan Rico, Portero deste santo officio nombrado por Vuesa S^a. por fiscal de la presente causa, en la mejor forma y manera que aya lugar de derecho acuso crimjnalmente ael dotor Luis Ruis de Salazar, Prior de la yglesia catredal deste obispado, y consoltor desto Santo officio y premisas las solemnidades del derecho digo que el dicho acusado pospuesto el temor de Dios y el deste santo officio que vuesa S^a. adminystra, En un dia deste presente mes de desiembre en presencia de vuesa S^a. hiro y cometio los delitos siguientes:— Primeramente aviendo sido llamado a cabildo vuesa S^a. y los demas capitulares del cabildo de la dicha Yglesia catredal, y estando juntos aviendose de votar sobre una proposiçion qu'el provincial de Santo Domingó destas Yslas fuese en proseçion El dia de San [Pedro] Martyr, qu'es a veinte y nueve de abril, a el convento y monasterio de San Pedro Martyr que esta en esta çidad, de la orden de Santo Domingo y aviendo vuesa S^a. botado, que era cosa muy justa y rasonable que el cabildo fuese el dicho dia en proseçion a el dicho monasterio por tener esta

isla por patron, y porque en ella es muy publico que en tal dia se gano dos veces de los yntieles, y que por aver sido Ynquisidor este glorioso santo vuesa S^a. resebejria particular merced qu'el cabildo fuese alla en pro-secion el dicho dia, y en acabando de botar y pedir vuesa S^a. lo suso dicho, el primero que boto fue el dicho prior y lo contradixo con todas las fuersas a el posibles y con palabras muy colericas y descompuestas y disiendo que aunque el cabildo fuese el no avia de yr alla, en lo qual dio grandes muestras de ser poco aficionado a las cosas del santo officio de la Ynquisicion y sus mñjstros pues en lo que tan poco le yva y en cosa tan allegada a rason hiso tanta contradicion deviendo como mñjstro deste santo officio de seguir el pareser de vuesa S^a., y mostrarse mas aficionado a el glorioso santo pues fue ynquisidor.

Ytem digo que porfiando el dicho prior en su ynjusta contradicion aviendo sido mas botos del pareser de vuesa S^a. que de la parte del dicho prior en esteso de cinco o seis botos, con todo eso el dicho prior lo quiso barajar y marañar con calor de otros de su opinion, disiendo que tenia tantos botos o mas, y finalmente quando se vino a entender la verdad y que los botos del pareser de vuesa S^a. eran de mayor numero, quiso barajarlo y deshacerlo por otro camino, disiendo que aquel cabildo erra nullo, porque se avian dexado de llamar ciertos capitulares que conforme a un estatuto, syno eran llamados todos el cabildo era nulo, lo qual porfio demasiadamente y con mucha descompostura e ynquietad, que en el dicho prior es muy natural, como paresce, por otras quisiones y pesadumbres que a tejdo con otros capitulares ansi en el cabildo como en el coro, de todo lo qual el dicho prior a tejdo la culpa y ansi es publico y notorio.

Iten digo que por averla tan porfiado, el licenciado Joseph de Armas, fiscal deste santo Officio, que estava en el dicho cabildo como canonigo, le obligo a rresponderle que algunas veces se dexavan de llamar a todos los capitulares para cosas que avia obligacion, y que no por eso se dava por nullo lo que en el cabildo se hasia como avia sido para dar a el dotor Mexia, Racionero, lo que sele debia de la admñjnstracion que hiso en Lançarote, para el qual cabildo no avian llamado a el dicho fiscal, de lo qual el dicho prior se coleriso tanto con el dicho fiscal que de que nengun beneficiado avia ydo a haser negocios del cabildo que tambien merecieselo que sele avia dado, como el dicho dotor Mexia, disiendolo con muchas boses y colera, y tratando ael dicho fiscal de . . . y disiendole, El dicho fiscal " que

cosa es el," bolvio a rreplicar el dicho prior si el el que quiere para ello, de manera que con ser el dicho fiscal hombre muy compuesto y que nunca a tenjdo pesadumbres nj quistiones con nadie, le obligo el mal termjno del dicho prior a rresponderle disiendo si sabia con quien hablava, a lo qual El dicho prior, añadiendo delito a delito e ynjuria a ynjuria lo llamo y dixo que era hijo de un rreloxero, lo qual, quando fuera verdad que no es, porque el padre del dicho fiscal no tuvo officio de haser reloxos, que sueuan las dichas palabras, y en este santo officio ay ynformaciones de que paso su vida muy onrradamente y en tratos nobles y no en offiijos viles ni baxos, avia el dicho prior echo mucha ynjuria a el dicho fiscal en desjr semejante palabra, por ser contra persona tan calificada y en cabildo publico y en presencia de vuesa S^a. quanto mas siendo testimonyo y levanta-
miento lo que dixo el dicho prior.

Yten digo que siendo justamente provocado el dicho fiscal con las palabras que el dicho prior le dixo contenidas en el capitulo antes deste, dixo ael dicho prior que mentio, siendo como es natural ael hombre la justa defensa, y el dicho prior añadiendo delito a delito, arrojó a el dicho fiscal su propio bonete y le dio con el en los pechos o en otras partes de su cuerpo, estando tan serca vuesa S^a. que el bonete le paso por delante de los ojos.

En lo qual asy aver dicho y hecho el dicho prior a cometido graves y atroses delitos, dignos de puniçion y exemplar castigo, etc., sobre que pido justicia y para ello, etc.

(Signed)

JN^o RRICO.

fol. 149.

After much correspondence, in the course of which D^r. Don Luis Ruiz de Salazar complains of being imprisoned (fol. 155) for his attack upon the Fiscal, the following order was received for the suspension of the Inquisitor's proceeding in the matter.

✠ Vuestra carta de tres de Enero recibimos juntamente con la informaçion tocante a las diferencias que ubo entre el licenciado Joseph de Armas, fiscal, y el doctor Luis Ruiz de Salazar prior y consultor del Sancto Offiçio, y pues de lo que escrivis y papeles que embiastes consta que las dichas diferencias passaron estando en el cabildo y como capitulares del, a p[areç]ido alçeis la mano del conoseimiento desta causa en el particular del dicho Prior y Consultor y dexeis conoser libremente della al Juez, o Juezes que della deven y pueden

conosçer, cumplirlo eys Señores assi Dios os guarde. En Madrid, ij de Abril de 1591.

(Signed) El licenciado ANTONIO MATOS DE NORONHA.
El licenciado DON JN^o DE ÇUNIGA.
El licenciado . . GIL DE QUIRONES.

Noted by the secretary:—Recivida en 2 de Agosto de 1591 años. En canaria, el dicho dia dos de Agosto del dicho año de noventa y uno El señor Inquisidor licenciado Francisco Madaleno aviendo visto lo mandado por los señores des consejo, y en su eumplimiento dixo que alçava y alço la mano del conosçimiento de la causa del dicho doctor don Luis Ruiz de Salazar, Prior y consultor, y la remite al Juez o Juezes que della pueden y deven conoscer y asi lo proveyo y rubrico.

Ante mi

P^o MARTINEZ DE LA VEGA. S^o.

fol. 165.

Processo contra Hugo Huinfilde, natural de Rotheram en Ynglaterra, soldado del navie Yngles llamado "San Gabriel." Tenerife, 1592. With the following notes added at the foot of the above title. "Preso—edad 23 años en el hospital—esta enfiado con capçion juratoria—huyose con otros Yngleses y Flamencos"—and:—Moniçiones 1^a, 2^a, 3^a—curador y letrado Licenciado Alfaro—acusacion—aprueva." fol. 166.

The process commences with the denunciation of the accused by Juan rrico, portero desta Inquisicion, as "pirata, herege, apostata, henemygo de nuestra santa fe catolica, y aver hecho muchas cosas contrarias a lo que tiene y predica y enseña la santa madre yglesia Catolica Romana," etc. 25 September, 1592. fol. 167.

The evidence given by several witnesses, includes that of Pascual Leardin, a Fleming, (fol. 168)—Hans Anburque, a German, native of Anburque, (Hamburg), fol. 170,—Rodrigo Pedro, a Swiss, fol. 175,—Nicolas Christoval, a German, native of Dancique (Dantzic), mariner and carpenter of the ship called "los tres reyes," fol. 179,—Juan Giraldo, a German of Lübeck, marinero y lombardero of the ship "Los tres reyes," fol. 184.

Voto, or decision of the Inquisitors, for the arrest and imprisonment in the carçeles secretas, with sequestration of their goods, of Francisco Luis, Roberto, Guillermo, Constantino, Richarte and Huit, "que son los seis que aportaron con haubre

y necesidad al puerto de montaña roxa en la ysla de Thenerife con una varca," etc. 25 September, 1592. fol. 188.

Order for the transmission of Huit, the Englishman (apparently the same as Hugo Huinfilde) from Tenerife to Canary by the earliest boat. 26 September, 1592. fol. 188.

Further testimony of witnesses against the accused, viz., Francisco Luis, native of Bristol in England, 20 years of age, mariner, with a "relacion" concerning this witness, fol. 189—Constantino Colling, natural de Yngalaterra de una provincia que llaman Exister (Exeter?) de un pueblo que se llama tavostod (Tavistock?) de hedad de mas de diez y nueve años serca de veynte, with a "relacion" concerning this witness, fol. 195,—Roberto Estrefi, natural de un pueblo que se llama hevera en la provinçia de quende (Hever in Kent?) de hedad de mas de diez y seis años, de officio mercero que es vender diversas mercaderias, y que vino por soldado de un navjo de la Reyna de Yngalaterra llamado "el Gabriel," with a "relacion," fol. 199,—Richarte Perci, natural de un lugar de Yngalaterra que se llama Draton* que esta treze o catorze leguas de la çiudad de Londres, with a "relacion," fol. 203,—Gnyllermo Sebastian, natural de un lugar de Yngalaterra llamado xarbar (Scarborough?), de hedad de veynte y dos años, que en su tierra era criado de un cavallero, with a "relacion," fol. 207.

Warrant of the Inquisitors to Christoval Trugillo de la Còba, familiar of the Holy Office in the Island of Tenerife, for the transmission of the accused to Canary, 26 September, 1592.

fol. 213.

Certificate of the abovesaid familiar, that he arrested the accused "Husit," and lodged him in the public prison, for conveyance to Canary, 28 September. fol. 214.

Certificate of the entry of Hugo Huynfel, Yngles, into the secret prisons of Canary, 3 October, 1592, by Alonso Redondo, aleyalde, with description of his clothing, etc. fol. 214b.

Examination of the accused "Huit," que quiere dezir Hugo Huynfil, 7 October, 1592, before the Inquisitor Doctor Claudio de la cueva, Visitador desta Inquisicion. With an account of his genealogy, baptism, religious life in England, etc. fol. 216.

* West-Drayton, co. Midd., 15 miles from London; or Drayton-Beauchamp, co. Bucks, 33 miles from London.

His signature at the foot of the record is—"Hugh Winkfilde." fol. 218 *b*.

Further examination of the accused, with his replies to questions concerning the method by which the new religion of the Protestants is carried out in England. This is of considerable interest. His signature at fol. 225 is "Hugh Winckfilde." fol. 218 *b*.

Order of the Inquisitor that the accused, who declared himself ready to follow the Roman Catholic Religion—"que esta presto de seguir la Religion catholica Romana como se la enseñen e ynstruyan en las cosas della y que hasta que esto se haga no se puede resolver en elligir qual de las dos religiones a de seguir,"—is to be instructed by Fray Pedro Basilio de Peñalosa and Doctor Fernando Diaz de Vera, archdeacon of Tenerife, in the principles of the said religion "y le desengañen del horror que ay en la nueva religion de Yngalaterra, y en la verdad de la catholica, por quanto es hombre de entendimiento y versado en la lingua latina en que se le a de ynstruir, por no saber la española: Canary, 8 October, 1592. fol. 228.

His instruction, 15 October, 1592. fol. 228 *b*.

Admonitions and further examinations of the accused. to fol. 239.

Formal accusation of the said Hugo Ynfilde, by Juan Rico, Portero of the Holy Office, setting forth the whole of the indictment against the prisoner. fol. 240.

His replies to the several articles. fol. 241 *b*.

Canary, 30 December, 1592. Proceedings relative to the communications which took place between the accused, Guillermo Roger, and other prisoners in the secret prisons. fol. 244 *b*.

Evidence of Doctor Alonso Fiesco, medico desta Inquisicion, "que abra diez o doze dias que este declarante visita en las carçeles secretas a un Yngles llamado Hugo, el qual del dicho tiempo a esta parte esta enfermo de camaras de sangre con muy grandes pujos y dolores de vientre y gran privaçion de sueno," with recommendation that he should go into hospital, Canary, 23 February, 1593. fol. 248.

His removal to the Hospital, same date. fol. 249.

Permission accorded to him to go out of hospital on parole; Canary, 22 June, 1593, "que debajo de caption juratoria ande en esta dicha çiudad, teniendola por carçel, y de noche se recoga

a dormir al dicho hospital de donde a salido hasta tanto que halle amo con quien estar y esta causa suya se fenezca y acabe, y que hallado amo bendra a dar aviso a este saneto ofiçio, etc.

fol. 250 b.

His oath to observe the above conditions:—Juramento de guardar la carcelaria—"E luego fue resçevido juramento en forma de derecho del dicho Huynfel, Yngles, y so cargo del prometio de que tendra esta çiudad por carcel, y que no saldra della en sus pies ni agenos en manera alguna, y que se recogerá de noche en el hospital, hasta tanto que halle amo, y en hallando le dara aviso, y asi lo juro y prometio aviendo selo dado a entender la dicha lengua y ambos lo firmaron.

Signed JORGE PARCAR (the interpreter or lengua).

HUGO WINKFFILDE.

Passo ante mi JUAN MARTINEZ DE LA VEGA." fol. 251.

The process stops abruptly here. But see the footnote to the title, at fol. 166. "Huyose con otros Ingleses y Flameneos," from which it appears that the prisoner took advantage of his liberty of the city, and effected his escape in company with other English and Flemish prisoners.

✠ Canaria, 1593. Secresto de los bienes de Juan Lambers, cozinero del navio "San Lorenzo," maestre Arnaot Lorenzo. Pobre. Visitado. fol. 252.

Process of the sequestration, by the Inquisition, of the property of Juan Lambers, or Lambers, the cook of the ship "San Lorenzo," lying at anchor in the puerto de las isletas in Grand Canary, with inventories and valuation, sale, etc.

✠ Canaria, 1593. Proceso contra Lebinio Baloma, condestable del navio llamado "El Leon colorado," de que es maestre Hans Hansem. Moniciones. fol. 267.

The denunciation of the accused by Juan Rico, portero del Santo ofiçio was laid before the Inquisitors, 24 April, 1593.

Votos de prision con secresto de bienes, same date, "contra el piloto y demas oficiales y marineros y moços e pasajeros del navio llamado "El Leon colorado," y maestre y piloto y oficiales y marineros y moços y los demas que binieron en el navio

llamado "San Lorenço," de que es maestrè Arnaut Lorenço, que ambos estan surtos en el puerto de las ysletas desta yslla [de Canaria] y del navio "El Leon colorado" es maestre Hans Hansen, preso en las carçeles secretas desta Inquisicion, etc.

fol. 269.

Warrant for arrest of the said Lebino, artillero del navio "El Leon colorado," etc. 25 April, 1593, fol. 269. fol. 270.

The commands of the Inquisitors to Don Diego Sarmiento, Alguasil mayor of the Holy Office, were not executed, according to a marginal note, until 28 July, on account of want of room in the prisons.

Delivery of the prisoner to the alcayde Alonso Redondo; minutes of his search and inspection of his clothing, etc.; 28 July, 1593. fol. 271.

After some correspondence relating to the accused, between the Inquisitors of Canary and the General Council, his clothing was restored to him, and on 22 December, 1594, a licence was passed that he might go to the island of Tenerife on parole.

fol. 274.

VOLUME XII. (FIRST SERIES).

RELAXADOS, A.D. 1586-1591.

1. **P**ROCESS by the Fiscal of the Inquisition against Gonzalo Espino, denizen of the Island of Fuerteventura, absent in Barbary.

The proceedings commenced in Canary, 28th January, 1586, before the Inquisitors the Licentiates "Don Diego Ossorio de Sexas, and Juan Lorenço, and Juan Diego de la Mañana." The accused is also called Alonso Espino, Morisco, in some of the preliminary papers which date from 24th April, 1568.

The summons or citation issued by the Licentiate Francisco Madaleno (fols. 42, 43) sets out the following charge:—"que vos de vuestra propia boluntad aviendo ydo de rescate a la berveria, tierra de moros, con otros christianos os aviades quedado en ella y aviades apostatado de la fee catholica tornando-os moro, y como tal viviades y estavades guardando en todo la secta de Mahoma haziendo la çala y todas las çerimonias della," etc.

The sentence occurs at fol. 57 *b*, ". . . declaramos el dicho gonçalo Espino aver sido y ser herege apostata fautor y encubridor de hereges, y averse buelto, y estar el dia de oy en la perversa y reprobada secta de mahoma guardado en la berueria, sus ritos y ceremonias, y aver sido y ser rebelde y contumaz, y por ello aver caydo e incurrido en sentençia de excomunion mayor, pronunçiamos y declaramos al dicho Gonçalo espino por herege apostata e aver caydo e incurrido en todas las penas y çensuras en que caen e incurren los hereges apostatas las quales mandamos sean executadas en su personas y bienes, y relaxamos la persona del dicho Gonçalo espino, si puede ser avido, a la justia y braço seglar paraque en el sea executada la pena que en derecho tal caso requiere o por bien haviere la dicha justia seglar, y porque al presente la persona del dicho Gonçalo Espino absente no puede ser avido mandamos que en su lugar sea sacada al auto una estatua que represente su persona con una coroa de condenado y con un sanet benito que tenga de la una parte las insignias de condenado y de la otra un letrado del nombre del dicho Gonçalo Espino la qual estatua este presente al tiempo que

esta [nues]tra sentençia se leyere, y aquella sea entregada a la justia y braço seglar acabada de leer la dicha sentençia para que la manden quemar en cenizas," etc. This was promulgated 22nd July, 1587, in the plaça mayor of this city of Canary, and then and there carried out. fol. 1.

2. Process by the Fiscal of the Inquisition against certain "denizens of Lançarote who are Moors," viz. : Hernando morisco y consortes: fueron relaxados en estatua a 22 de Julio de 1587 en auto publico de los contenidos en este processo los siguientes:—

- r.* Margarita de Cubas, Christiana vieja, muger de Jn^o phelipe, morisco.
- r. Francisco palomar, negro de don Diego Sarmiento.
- r. Maria hija de Jn^o Gutierrez.
- están declarados por excomulgados por reveldes y contumazes y vanse siguiendo las causas de los siguientes:—
- r. Bastian, negro, esclavo de Luis de Leon.
- r. Anton, negro y esclavo del mesmo.
- r. Bartolome, negro de Gaspar de Betancor.
- r. Maria Sanchez viuda de Jño abayfo.
- r. Bernardina hija de Blas Rš (Rodriguez).
- r. Simon Rš (Rodriguez), zapatero.
- r. Maria, mulata de Gines de Cabrera.
- r. Jorge, esclavo de Gaspar de Betancor.
- r. Manuel hijo de Anton Rodrigues. fol. 61.

The proceedings commenced, 28th January, 1586. At fol. 91, is a list of twenty-eight persons, slaves and others, of Lançarote (two of Tenerife and two of Fuerteventura among them), against whom certain witnesses are to be examined. The summons or citation to the first three accused persons to appear before the Inquisitors is given at fol. 95, 96.

The sentence commences at fol. 103. Malgarida de Cubas, Maria hija de Juan Gutierrez, and Francisco Palomar were relaxados en estatua:—"Dada y pronunciada fue la dicha sentençia por el dicho Señor Inquisidor y hordinario que en ella firma con sus nombres estando celebrando aucto publico de fee en la plaça mayor desta çidad de Canaria, que dizen de la fuente, en unos

* For *relaxado*.

cadahalsos altos de madera miercoles dia de la Magdalena, veinte y dos de Julio de mill e quinientos y ochenta y siete años presentes el licenciado Joseph de Armas, fiscal de este santo officio y tres estatuas que representavan las personas de las dichas Malgarida de Cubas, Maria hija de Juan Gutierrez, y Francisco Palomar, negro, las quales estatuas fueron entregadas a la Justicia seglar siendo a ello presentes Don Martin de Benavides, Governador desta ysla, y el bachiller Tercero su lugartheniente y Don Juan de Villalta, dean y canonigo desta santa iglesia y Don Pero Salvago arj^{no}.* de la dicha yglesia y otras muchas personas ecclesiasticas y seglares. ante mi P^o. MARTINEZ DE LA BEGA.”

The summons, or citation, to the abovenamed Bastian, Anton, Bartholome, Maria, Bernardina, Simon, Maria, Jorge, and Manuel, all denizens of the island of Lançarote, to appear before the Inquisitors, 20 July, 1587, is given on fols. 106, 107. The sentence is contained on fol. 109 *et seq.* The accused, being also found guilty of apostacy, was relaxados en estatua. This was carried out at the “aucto publico de fee” in the plaça de los alamos of the city of Las Palmas, upon high catafalques of timber, 1st May, 1591.

3. Process by the Fiscal of the Inquisition against Pedro de Lugo and his companions, denizens of the island of Lançarote, now absent in Barbary the land of Moors, viz. :—

Margarita de Lugo, wife of Pedro de Lugo, morisca.

Thomas de Lugo,	}	their children.
Blas de Lugo,		
Constanza de Lugo,		

Jn^o. de Escalona, morisco.

Francisco descalona, morisco.

Maria de Castro, wife of the above Francisco de Escalona.

Ihoana, slave of the Marques de Lançarote.

Jhoan, slave of Alvaro Jaymes.

Todos fueron relaxados en estatua : por la secta de Mahoma.

fol. 113.

The proceedings began in September, 1586. The summons, or citation, to the accused is at fol. 150. The sentence occurs at fol. 157, and the pronnciation thereof took place at the public auto de fe in the Plaça de los alamos in the city of Las Palmas, 1st May, 1591. fols. 113–160.

* Arcediano (?).

4. Process by the Fiscal against Juan Huer, or Huert, an Englishman, natural de un pueblo de pescadores que se llama Suanecha (Swanage), see fol. 274. This was held in Tenerife. The list of proceedings on the title shows the sequence of the different steps, viz., Denunciacion—Informacion—Calificacion—Votos—auto de prision—mandamiento—moniciones 1, 2, 3—acusacion—apruewa—ratificados testigos—dada publicacion—comunicada—concluso—la sentencia de Relaxacion deste reo con los demas authos y execucion estan adelante en el processo de Richarte Niuman. This is the first of four trials of as many Englishmen who were accused of apostacy. The proceedings begin 22nd August, 1586. The depositions of the licentiate "Diego de Arquijo, alguazil mayor del santo officio desta ysla [de Thenerife] y regidor della," made in the city of Sant Christoval [de la Laguna] que es en esta ysla de Thenerife, 5th August, 1586, are to the effect that "estando algunas personas los dias pasados tratando de dos Yngleses que estan en esta çuidad que fueron tomados en una destas yslas en tierra, que venian en una nao de cosarios que el uno dellos esta en serviçio de los frayles de sancto Domingo, y el otro Yngles en serviçio del Governador desta dicha ysla, dezian por cosa notoria que ambos Yngleses visitavan y davan de comer a un Yngles que esta preso en la carçel publica desta çuidad que fue traydo de las partes de . . . xi, que lo hallaron en tierra, que lo avia dexado alli una nao de cosarios y que devian ser todos amigos y ladrones y luteranos, y que era mal echo tenerlos fuera de la carçel y particularmente por cosa notorio dezian que el yngles que esta con los frayles de sancto Domingo no entra en la yglesia ni oye misa y que desto podran testificar y declarar los dichos frayles, y de la comida que dan los dichos dos Yngleses y la llevan y an llevado a el Yngles que esta preso en la dicha carçel y la comunicacion que con el tienen la podran declarar el alcaide de la carçel y los presos que estan en ella," etc. (fol. 168). The causa de Tomas, Ingles, is mentioned in a letter at fol. 179. Several witnesses were examined as to the conduct of the above Juan, Yngles, whether he had said or done anything "que sea contra nuestra santa fee catholica, que se deva dezir y manifestar al santo officio de la Inquisicion." At fol. 184 is the examination of "Juan Esmith (Smith?), natural de Bristol en Yngalaterra y que es de hedad de treinta años y que es marinero." The description he gives of the practice of the new religion in England is interesting. An interpreter named Giles Grifon was assigned to him (fol. 184 b.) as he did

not well understand Spanish. One of his replies is to this effect: "Dixo que este sanctiago hizo un año que se embarco en Yngalaterra en el puerto de Antona en un navio llamado la Primarosa de que era capitan Alexandre Hale cargado con matalotage solamente e yuan para tierra-nova a pescar y junto a el cabo de sant Viçente salieron a ellos dos navios de françeses de quatro que avia de compania y abordaron con el navio donde yva este confesante y lo tomaron a fuerça de armas y mataron dos hombres y tomaron todo el matalotage y pescado que llevavan y les quitaron el navio y les dieron una caravela pequeña de hasta veinte toneladas en que se metieron sin matalotage, y como no llevavan comida venian alli algunos conosciados de Jofie Lopes yngles vezino de Thenerife y determinaronse de venirse alli y llegando çerca de la ysla de Lançarote entre la dicha ysla y la de Fuerteventura salio otro navio grande de françeses con su pataxe y abordaron con la caravela deste confesante y los demas yvan y mataron ael Capitan y a otros dos compañeros y tomaron lo que les paresçio mejor de la caravela y la gente echaron en tierra de Fuerteventura y la caravela la largaron y dio a la costa y se perdió y que en Fuerteventura saltaron diez y siete con este confesante en tierra y el uno dellos que se llamava Christoval [Tristan, of Antona, fol. 282], que no sabe su sobrenombre se quedo con el señor de Fuerteventura el qual en diversas bezes imbio aqui en barcas a los demas que eran diez y seis y que ahora estan en esta çiudad dellos:—

1. Juan Gold, que es casado en Yngalaterra y esta ahora con P^o. de Serpa.

2. Guillermo Baquer que esta con Pedro de Medina.

3. Melchior Dinelem, que esta en el campo en Arucas.

4. Eduardo Estreid, y

5. Miguel, que no sabe el sobrenombre, estan haziendo polvora en el campo.

6. Guillermo Huer que esta con el canonigo Maldonado.

7. Thomas Simes, y

8. Guillermo Huinter (Winter?) estan en Thenerife, y que de aqui partio una caravela de Portugueses que avia traydo nuezes y liengos, y llevo los dichos dos a Fuerteventura y no sabe si llevo alguno della alla o los llevo ambos a Thenerife, y que un frayle de Sancto Domingo llevo otro yngles a Thenerife, sobrino del otro yngles que esta en casa del canonigo Maldonado, que se llama Juan Huer, y que otro se murio en esta çiudad en el hospital, que era lombardero, y que otro se llamava Roberto persomos que esta con liscano se ahogo yendo a la mar a coger

lapas, y que el que murio en el hospital se llamava Thomas llos, y que quatro dellos que se llamavan el uno Juan que eran flamencos,* y los otros Thomas llos que estava con el governador pariente del que murio en el Hospital y Juan Cornis y Juan Andres se fueron a Ynglaterra con liçençia de Thomas de Camgas governador el uno el flamenco en un navio françes y los demas en un navio breton dos y otro en un navio françes y que aura que vino a esta ysla de la de Fuerteventura como nueve meses de la qual nunca a salido este confesante y dixo otras cosas que no hazian a este proçeso (fol. 185 *b.*). Juan Esmit's examination covers several days and discloses much relating to the manner of conducting the new religion and religious services in England. The evidence of others follows, viz., Guillermo Vaquer (? Baker) native of Antona in England (fol. 189); Cristoval Tristan, native of the same (fol. 191 *b.*); Pero Janson (Johnson?), native of Lapola (Liverpool?) in England (fol. 193 *b.*); Miguel Chemes (James?), native of Cornual (Cornwall), in England (fol. 195); Marcos Colma, native of hesteulan in England (fol. 198); Guillermo Huer, native of Antona (fol. 200 *b.*); Richard Guerman (fol. 202 *b.*), native of diuelen (Dublin?); and Thomas Simes, native of the city of Nôtre Dame in Flanders (fol. 205 *b.*) The examinations all bear on the events of the voyage and the religious condition of England. At fol. 214 is the examination of Juan Huer, natural de Ynglaterra de un pueblo que se llama Soneche; eventually, the Inquisitor and Ordinary, finding him negative (fol. 234), and having invoked the name of Christ, condemn him "a que sea puesto a quistion de tormento, el qual mandamos este y perseuere por tanto tiempo quanto a nos bien visto fuere, para que en el diga la verdad de lo que esta testificado y acusado, con protestaçion que le hazemos que si en el dicho tormento muriere, fuere lisiado, o se le siguiere effusion de sangre, o mutilaçion de miembro, sea a su culpa y cargo, y no a la nuestra, por no aver querido dezir la verdad." He was conducted to the "Camara del tormento," (fol. 234 *b.*), wherein the inquisitors were, "y estando en ella, fue mandado atar y ligar los braços a el dicho Juan Huer, y asi atados, fue amonestado que por amor de Dios diga la verdad y no se quiere ver en tanto trabajo," whereupon he confessed to certain points hitherto denied, and it does not appear that any further punishment was inflicted upon him. The sentence upon the accused is given at fol. 239; he was admitted to reconciliation "admitimos a reconciliaçion y mandamos que en

* Marginal note. "Contra Juan Giraldo flamenco."

pena y penitencia de lo por el fecho, y cometido, el dia del presente auto salga al cadahalso con los otros penitentes en cuerpo sin cinto y bonete y un habito penitencial de paño amarillo con dos aspas coloradas de Señor Sant Andres, y una vela de cera en las manos," etc. This was promulgated and carried out, 22nd July, 1587, with warning that if he relapsed he would be visited with relaxation to the secular arm. fol. 163.

5. Process by the Fiscal against the said "Juan Huer de Nación Yngles," who appears to have escaped, "estando concluso para definitiva este processo sobre la fuga que hizo de la carcel de la Isla de la palma se huyo y absento otro vez desta Isla que tenia por carcel, y se seguio nuevo processo y causa, sobre la fuga e impenitencia." The proceedings began 11th May, 1588. fol. 242.

6. Process by the Fiscal of the Holy Office of the Inquisition of Canary against Eduarte Estreid (Edward Stride?), an Englishman, carried out through all the usual steps of denunciation, information, etc. With a note on the first leaf that "la sentencia de relaxacion y execucion della con los demas authos estan adelante en el processo de Richarte Niuman," which occurs further on in this volume. The accused was one of the same crew as before mentioned, and his examination was conducted much in the same manner and on the same lines, Thomas Simes and others being examined during the progress of the trial; among them occurs Richarte Guerman, que quiere desir Sanches, natural de diuelen en Yrlanda, (fol. 286); and Miguel chemes of Cornual, (fol. 288 *b*). The examination of the accused commences at fol. 296 *b*, Giles Grifon being interpreter as before. The sentence is given at fol. 319, that the accused be put to torture, which was carried out 12th March, 1587, in the "Camara del tormento," in the progress of which "fue mandado tirar a la garrucha, (order was given to haul at the pulley), y tirado, le fue dicho, etc. (fol. 320 *b*); at the close of the torture, "fue quitado del dicho tormento y al parescer el dicho Eduarte quedo sano de sus miembros." At the end, his sentence is that of reconciliation with similar details to those mentioned above in the previous process (fol. 327 *b*); and it was carried out on the 22nd July, 1587. fol. 266.

7. Process by the Fiscal against Eduarte Estebans (Edward

Stevens?), native of London, carried on formally in the several stages described before, with a note on the first leaf to the effect that the sentence against the accused is embodied in the following process against Richarte Niauman, which is described further down. The evidence of a number of witnesses is given, after the same manner and much to the same effect as in the preceding cases. The examination of the accused shows that Eduarte Estivanes was a native of London, 20 years of age, and three years in the service of Francisco de Rocha a Portuguese, as a mariner. fol. 346.

The sentence was "que sea reconçiliado en aucto publico de fee con sant benito, si lo oviere, ó sino en la yglesia Cathedral desta Çiudad en un dia de domingo, o fiesta, donde abjure publicamente sus errores con confiscacion de bienes y acabada el aucto se le quite el sant benito, y por un año este recluso en el monesterio de Santo Domingo desta çiudad para que sea instruydo en las cosas de la fee." fol. 361.

Further enquiries into the flight of Richarte Niuman, Eduarte Estevanes, Juan Huer, and Eduarte Estreid are given at fol. 363. The formal citation to Richarte Niauman, vezino de la provincia de Uster (Worcester?), and Eduarte Estevanes of London, is at fol. 368. fol. 331.

8. A second process by the Fiscal against "Eduarte Estreid de naçion Yngles," who escaped from prison, "estando concluso para defnytiva este Proçesso sobre la fuga que hizo de la carçel de la ysla de la palma se huyo y ausento otra vez de esta ysla que tenya por carçel, y se siguió nuevo proçeso y causa sobre la fuga e ynpenitencia." This was carried out in the customary steps of Informacion,—“entrego del preso—monitiones 1. 2. 3—acusacion—aprueva—ratificados—dados en prision—comunicada—concluso.” “Despues de lo qual se huyo y esta segundo proçeso en esto.” A further note shows that the text of the sentence of Relaxado against the accused is embodied in that against Richarte Neuman which is noticed further down. Another note, added later, states that this process “fue despues buelto a coger y ultimamente el terçero proceso fue mandado por el consejo absolver ad cantelam y que fuese instruydo; esta el aucto del consejo en el terçero proçeso, y todo se cogio aqui.”

The case was conducted on the same lines as those preceding it, all relating to the same subject. The examination of the accused is given at fol. 383. At fol. 399 is the formal citation

of Juan Huer and Eduarte Estreid, to appear in defence of the charges made against them. fol. 376.

9. Process by the Fiscal of the Holy Office, against Richarte Niauman (Richard Newman?) natural de Londres en Ingalaterra," one of the crew above-mentioned in former processes. The proceedings resemble those which have been already described. The report of the circumstances attending the arrival of these men in the Canaries and their subsequent proceedings, and the result of their examination was sent to the Council, a copy being given at fol. 422. The examination of the accused is at fol. 424, wherein it appears that he was Richart Niuman, natural de la provincia de ostar (Worcester?) en Yngalaterra, y que es de hedad de treinta y siete años poco mas o menos, y que es lombardero, etc. His account of the state of religion and conduct of the church services in England is remarkable. The result of the enquiry was that the accused be "reconciled" in public auto de fe, in a San benito, afterwards to undergo a term of three months' instruction in the matters of Faith, etc. (fol. 448). The depositions of a witness as to the subsequent flight of the four Englishmen, R. Niuman, Ed. Estevanes, Juan Huer, and Ed. Estreid, in company with two Moors, in a boat taken en la caleta de Santa Catalina, (the creek of Santa Catalina,) are given at fol. 450. Niuman and Estevanes were formally cited to appear, in a document preserved at fol. 455. At fol. 464 follows the sentence, which recapitulates the principal points in the foregoing cases:—Visto por nos los Inquisidores contra la heretica prabedad y apostasia en estas Islas y obispado de Gran Canaria y su partido, por autoridad apostolica juntamente con el ordinario, ciertos processos de pleitos y causas criminales que ante nos an pendido y penden entre partes de la una el licenciado Joseph de Armas, promotor fiscal deste santo officio, y de la otra reos acusados.

Richarte Niauman, lombardero Ingles, natural de la provincia de Ustar.

Eduarte Estibanes, natural de la ciudad de Londres.

Juan Huer, natural de la ciudad de Antona.

Eduarte Estreid, natural de la dicha ciudad en el regno de Yngalaterra, cuyas estatuas estan presentes.

Del qual dicho Richarte Niauman, el dicho fiscal ante nos denunció de aver sido y ser Herege apostata de nuestra santa fe catholica, y de aver incurrido en otros diversos delictos de los quales constaba por informacion, que ante nos presentó, pidiendo-

nos le mandassemos prender y traer a las carceles deste sancto officio, y por nos Visto fue acordado que el dicho reo fuesse llamado, y tubiesse la presente çiudad por carçel, con pena de docientos azotes si la quebrantasse, y en la primera audiencia que con el tubimos confesso que era Christiano baptizado, en el tiempo que el Rey don Felipe nuestro señor avia sido Rey de Ingalaterra, y que avia oydo missa y confessado y comulgado en diversas partes de la Christiandad donde avia estado y en algunas destas Islas y que lo mismo avia hecho en Ingalaterra, en casa del embaxador de Hespaña donde se decia missa, y la oyan algunos de los naturales secretamente. Y que un Jhesuita avia venido de Roma y en una casa secretamente avia dicho missa y confessado y comulgado al dicho Richarte y a otras personas, y que en publico no se decia Missa, y que avia vivido ocho años en la çiudad de Londres con cierto mercader catholico que tenia un hermano preso por la reyna que era obispo porque no queria tomar su religion, y que en compaña del dicho su amo avia ydo muchas vezes a las iglesias a oyr lo que alla llaman el *serve*, o el servicio de Dios, lo qual hazia un clerigo vestida una sobrepelliz sobre su ropa larga negra, y leya Psalmos de David y cosas de la ley de Moysen, y del testamento viejo, y despues el testamento nuevo y a la postre epistolas de sant Pablo, y una epistola y un Evangelio como aca se haze en la Missa, y que todo se decia en lengua Inglesa, y que se hazian estas *serve*s por la mañana y por la tarde, y que compelian a todos que fuesen a ellas, una vez en el mes en un dia de domingo, y el que no lo hazia por la primera vez le llebaban cierta pena de dineros, y por la segunda le hechaban en prision, y que dende el domingo de Ramos hasta el dia de Paschua y por algunos dias despues yban los protestantes, que son los lutheranos, a comulgar a la Iglesia. La qual comunión hazia el dicho Preste vestida su sobrepelliz, y la gente se ponía al derredor de una mesa, que estaba parada con unos manteles blancos y daba a cada uno un pedazito de Hostia y le decia, "toma esto en remembranza de que nuestro señor Jhesu Christo padecio por ti," y luego les daba un trago de vino y decia, "toma esto en remembranza de la sangre que Jhesu Christo derramo por ti." Y despues decian algunas oraciones, y se salian de la Iglesia. Y que desta forma y manera que tiene referido el dicho Richarte avia comulgado, a su parecer, tres vezes en el tiempo que avia estado en Ingalaterra, que avia catorce años, y que para las dichas comuniones no se avia confessado porque alla no avia confession ninguna, ni se hazia

mas preparacion de que el dià antes de la communion yban todos a la iglesia y alli decian las oraciones del padre nuestro, credo, y mandamientos, y otras oraciones, y despues el Preste daba a cada uno una cedula, y con ella yban el dià siguiente a recibir la communion, y que los prestes y los obispos an quitado de las iglesias todos los retablos e Imágenes por mandado de la Reyna, y que todos los mas dellos son casados, y que entendia seguian la religion de Luthero.

Y en otra audiencia confessó que aunque los dichos prestes daban la dicha communion en remembranza del cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo, pero que el dicho Richarte s' entendia y creya que aquello que recibia era el verdadero cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo y no su remembranza como ellos decian, sino como dice el evangelio: "Hoc est corpus meum" el verdadero cuerpo y sangre la qual dixo averle enseñado el dicho obispo hermano de su amo que estaba preso, y que los abbades y ministros de las Yglesias y los frayles que estaban ordenados de Missa tenian poder para ello.

Item dixo y declaro que en aver recibido la dicha comunión de mano de los prestes, y en aver ydo a las iglesias a oyr las *serves*, y las demas oraciones, avia pensado y creydo alcanzar perdon de todos su pecados y de salvar su anima y que Dios les avia de dar la gloria por ello, y que en esta creencia avia estado los tres postreros años que estuvo en Londres, sabiendo que aquella nueva religion en que vivan los dichos prestes no era buena sino contraria a la antigua. La qual era buena para salvar el alma de lo qual le avia avisado el dicho obispo diciendole que quanto mas tarde fuesse a las Iglesias a las *serves* y recibiesse las comuniones tanto mejor era; hasta que veniesse otro mejor tiempo, muriendose la Reyna, y volviendose todos a la religion antigua. Y que los dichos prestes y ministros de la nueva religion no decian missa para consagrar y comulgar ni estaban vestidos como los sacerdotes de aca, mas de con sola su sobrepelliz y que no tenian poder para celebrar ni consagrar el pan y vino y volverlo en cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo, por que algunos dellos eran casados y tambien los obispos, que los eligian y todos vivian en la nueva religion y secta de Luthero, y eran como los demas seglares, y muchos dellos mercaderes; y para eligirlos por prestes no avian menester mas de saber leer y parecer ante el obispo, y pagar algunos angelotes, y luego les daba el poder para ser prestes. Y que avia visto el dicho Richarte algunos mercaderes y oficiales que dentro de

una semana eran prestes, y que con saber esto, y que los dichos prestes no tenian poder alguno para consagrar el pan y el vino por no tener la ley que manda el sancto padre, avia creydo y entendido el dicho Richarte que la misericordia de Dios era grande, y que yendo con pecho Catholico a recibir la comunion de mano de los dichos prestes no pudiendo hazer otra cosa por que los hechaban en la carçel, serviria a Dios en ello, Y asi dandole los dichos prestes la comunion tan solamente en remembranza del cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo, El dicho Richarte lo recibia en su conciencia por verdadero cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo, y por tal lo adoraba y creya, y que en este error avia estado hasta que estando en Roma se avia confessado con un Jhesuita Ingles que despues volvio a Inglaterra y murio por la fe de Christo. El qual le dixo que havia hecho mal, y le dio ciertas penitencias, y entonces se avia desengañado que lo que avia hecho en Inglaterra no era bueno, y andaba errado, de lo qual pedia a Dios perdon, y a este sancto officio penitencia con misericordia y protestaba vivir y morir en la sancta fe Catholica, y ley evangelica que enseña y predica la sancta Iglesia catholica Romana, y que no queria volver mas a Inglaterra. Y siendo examinado por cosas de Christiano no supo signarse ni sanctiguarse, y la *ave Maria* dixo sin la deprecaçion que son las postreras palabras en que se invoca la intercession de nuestra señora. Y siendo preguntado por el discurso de su vida dixo aver andado casi siempre por la mar y que avia estado en muchos puertos de Inglaterra, Flandes, Portugal, y Castilla, y de Italia, y que el año de '84 avia venido a este Isla de Canaria en un navio que cargo de trigo en la çiudad de Londres en el qual tenia parte, y venia por escribano del y que en esta Isla avia cargado de azuceres y vino para la çiudad de Londres, y que despues avia vuelto otra vez a esta Isla cargado de sal, y de aqui avia ydo a la Isla de Thenerife, donde avia fletado su navio para llebar ciertas personas a Hespaña, y que alli avia cargado de higos, vino, y azeite para Inglaterra, y en una vaya con temporal se le avia hundido su navio, y de alli se avia ydo a la çiudad de Londres adonde viendo los trabajos de aquella tierra y que no podia vivir en ella sino era hurtando y haziendo otras cosas contra su conciencia avia determinado de venirse en compania de cierto Portuguez por lombardero de su navio, para ganar su vida entre Christianos, y asi se avia salido de Londres a primero de Junio del año de '86, y de alli avian ydo a la villa de Viana y a otras partes de Portugal, y de alli

a la Isla de la Madera, a tomar registro y algunos vinos para su viage que era para el Brasil y Angola y Guinea, y que passando por la Isla de la Palma para tomar algunos vinos avian sido presos por la justicia seglar entendiendo eran ladrones piratas, y que de alli le avian mandado venir a este sancto officio. Y en otra audiencia confesso que llevaban hecho concierto de volver con la carga de azucares y brazil y lo demas que truxessen al Reino de Ingalaterra, si estubiesen hechas pazes quando volviesen, y sino lo avian de dexar en Viana y que de los puertos de Castilla, y Portugal, y otras partes de la Christiandad avia llebado en diversas vezes vinos y azucares y fruta y azeyte y otras cosas de mantenimientos, al Reyno de Ingalaterra las quales se avian vendido publicamente a Catholicos y a Lutheranos.

Despues de lo qual parecio ante nos el dicho fiscal y presentó su acusacion contra el dicho Richarte acusandole de las sobredichas cosas y de otras que por la sumaria informacion parecio estar culpado, y en particular de ser herege apostata de nuestra sancta fe chatolica, excomulgado y perjuro, y de averse passado a la maldicta secta de Calvino y Luthero y sus sequazes y a la nueva religion que ahora se enseña y predica en Ingalaterra creyendo poderse salvar en ella y guardando sus ritos y ceremonias y sabiendo que era contraria a nuestra sancta fe catholica que enseña y predica la sancta iglesia Romana, por lo qual le debiamos relaxar a la justicia y brazo seglar y confiscarle sus bienes y condenarle en las demas penas e inhabilidades del derecho y nos pidio Justicia, Jurando en forma la dicha acusacion. A la qual el dicho reo respondió que el avia nascido en Ingalaterra en tiempo que se enseñaba y predicaba la religion Catholica antigua, y despues por mandado de la Reyna que ahora ay se avia comenzado a predicar la religion nueva, y que por el mandato que avia avia ydo algunas vezes a las iglesias a oyr las *serves*, pero que en su pecho siempre avia sido Catholico y nunca avia tenido por buena la nueva religion para salvar el alma, y que era verdad que el avia comulgado las tres vezes que tenia confessado de mano de los prestes sabiendo que eran Lutheranos y Protestantes, y que avia estado en aquel error que recibiendo de sus manos la comunión con buena yntencion y pecho christiano pensaba que la misericordia de Dios era tan grande que la dicha comunión la avia de aprobechar y servir a Dios con ella, hasta que avia sido desengañado del dicho error como tenia confesso, del qual pedia a Dios perdon y a este sancto officio penitencia con misericordia. Y en quanto a lo demas se refirio a lo que tenia confessado,

negando todo lo demas contenido en la dicha acusacion, de la qual se le mando dar copia y traslado y letrado con quien la comunicasse, con cuyo acuerdo concluyo para el articulo que tivesse lugar de derecho y el dicho fiscal pidio ser recibido a prueba, y en el termino della presentó su probanza, y a la publicacion della respondió el dicho reo refiriendose a lo que tenia confessado, y con parecer del dicho su abogado hizo ciertas defensas en abono de su persona con las quales concluyo su causa diffinitivamente, y visto su processo y comunicado con personas de letras y rectas conciencias fue acordado y votado que el dicho reo fuese reconciliado en auto publico de fee y absuelto de la excommunication en que avia incurrido, y que fuese reunido y reincorporado al gremio de la sancta madre Iglesia con confiscacion de bienes y que acabado el autho se le quitase el abito y sant benito.

Eduarte Estebanes.

Y del dicho Eduarte Estebanes denunció ante nos el dicho fiscal de aver sido y ser herege apostata como parecia por la informacion que ante nos presentó, pidiendonos le mandassemos prender y traer a las carçeles deste santo officio, y por nos visto fue acordado que el dicho reo fuese llamado a este santo officio, y en la primera audiencia que con el tubimos en quince dias del mes de abril del año de 1587 años dixo ser de edad de veinte años, y que era Christiano baptizado, y que siendo de edad de seis años le avia confirmado un obispo en Ingalaterra en la çuidad de Londres, poniendole la mano sobre la frente y diciendole ciertas oraciones, y que en algunas partes de la christiandad donde avia estado avia oydo missa domingos y fiestas de guardar y algunos dias entre semana, pero que en Ingalaterra no lo avia oydo, mas de dos o tres vezes, en casa del embaxador de Francia, porque en aquel reyno no se dice mas de en casas de los embaxadores y si algun ingles la oye por la primera vez tiene pena de dinero, y por la segunda la pena doblada, y por la terçera pena de la vida. Las quales penas y prohibiciones avian puesto la Reyna y su consejo que siguen la nueva religion que alli ahora se enseña y predica, la qual oyo decir el dicho reo que avia introducido el Rey Henrrico, padre desta Reyna, y que a los que la siguen llamaban alla protestanes y christianos; y a los que siguen la religion antigua llamaban Papistas. Y que por la quaresma de año de '87 se avia confessado el dicho reo en la ysla de la palma, y que en la quaresma del año de 86 no se avia confessado porque

avia estado en la dicha çidad de Londres donde no avia confession, y que la quaresma del año de ochenta y cinco se avia confessado en el Brasil, y tambien comulgado. Y que en Inglaterra nunca avia comulgado, porque no tenia edad, pero que dende que era chiquito siempre avia ydo a las iglesias a oyr las *serves* hasta que avia salido de Inglaterra, y que las *serves* las hazian los prestes, que para ello estaban con sus sobrepellizes y se ponian sobre una cosa a manera de pulpito y alli leya por un libro de lengua Inglesa los psalmos de David y epistolas y evangelios y algunos capitulos del testamento viejo y otros del nuevo, y otras oraciones, y que yban a ellas por la mañana y por la tarde y algunas vezes predicaban los dichos prestes y otros predicadores, que avia que no tenian otro officio y algunos dellos eran casados, y lo que predicaban eran cosas que sacaban de los euangelios y de las epistolas y psalmos de David. Y que los obispos de Inglaterra y los del consejo de la reyna elegian los dichos prestes y entendio les daban poder para hazer su officio y predicar, y que los dichos obispos andaban con su vestido largo negro y sobrepelliz encima así en la iglesia como por las calles, y que algunos dellos eran casados, y que en las iglesias no avia altares ni retablos ni imagines sino era algunas que avian quedado en las vidrieras del tiempo antiguo, y que avia visto en Inglaterra comulgar a muchas personas las quales se hincaban de rodillas en torno de una mesa con un paño blanco encima, y alli les daba el preste pan blanco como un papel, y un poco de vino en un caliz como los de aca, y que las pababras que los decia nos los avia oydo pero que el dicho reo las avia leydo en el libro y dicen “toma esto en remembranza que Christo murio por ti ‘y otras’ toma esto en remembranza de que Christo derramo su sangre por ti,” y que estas palabras le parecia debian de ser los que los prestes decian quando comulgaban, y que entendia el dicho Eduarte que las personas que recibian aquel pan y vino lo recibian en remembranza del cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo, porque así sonaban las palabras “en remembranza,” pero que si el dicho Eduarte comulgara no lo recibiera en remembranza sino por verdadero cuerpo de nuestro Señor Jhesu Christo, porque así lo decia el Euangelio “hoc est corpus meum,” y que por tal verdadero cuerpo lo adoraba, y se encomendaba como a Dios y le rezeaba oraciones y le pedia perdon de sus pecados. Y en otra audiència dixo que se avia salido de Inglaterra, y se avia venido a estas partes para poder vivir christianamente, porque sus padres y antepassados avian vivido

en la religion antigua que es la que por estas partes se enseña y predica, y que despues que avia visto missa y las cosas de nuestra sancta religion, se avia affiçionada a quererse volver a ella y dexar la religion que en Ingalaterra avia aprendido en la qual se avia determinado tres años avria porque entonçes avia sido advertido dello por ciertas personas, y que en la dicha nueva religion avia nascido y criadose y avia vivido en ella hasta el tiempo que tenia referido, entendiendo y creyendo que era buena para servir a Dios y salvar su alma, y mereçer por ello la gloria porque asi lo enseñaban los prestes y predicadores, pero que ahora ya estaba desengañado, que no llevaba buen camino, ni aquella religion era buena, porque los prestes no decian missa y eran casados y no obedecian al papa, y eran de los protestantes, y que avia andado errado en aver creydo que en aquel pan y vino que daban los prestes, estaba el cuerpo y sangre de nuestro señor Jhesu Christo, porque no tenian ningun poder para ello, de todo lo qual pedia a Dios perdon, y a este santo officio penitencia con misericordia, y protestaba de apartar de si todos los dichos errores y vivir y morir como catholico christiano, y declaro asi mesmo que avia tenido noticia de nuestra sancta religion, avria cinco años y de entonçes a esta parte, la qual le avian dado algunos christianos viejos y su madre, la qual le deçia que entonçes eran buenos tiempos y mas prosperos y avia paz y se decia missa, y que aquella religion era mejor que las que ahora se enseñaba, y siendo examinado por la doctrina christiana no supo signarse ni sanctiguarse ni la *salve regina* y dixo los mandamientos en cierta forma y manera que se enseñan en Ingalaterra, differentemente de como aca se dicen. Y preguntado por el discurso de su vida dixo que hasta que fue de edad de diez y siete años se avia criado en casa de sus padres en Londres, y que de alli adelante avia assentado por cinco años con çierto Portugues para servirle, con el qual avia salido de Ingalaterra en un navio que alla avia comprado el dicho su amo, en el qual cargo algunas mercaderias, y con ellas se avia ydo a Viana en Portugal y de alli avia ydo al Brasil donde avria estado seis meses. Y alli avian cargado el dicho navio de azucar y palo para llevarlo a Ingalaterra, y en el camino junto a la Isla tercera avian salido tres galeones del almirante de Ingalaterra, y les avian tomado y Robado el dicho navio y que al dicho su amo le avian hechado en la tercera. Y al dicho Eduarte le avian llevado a Ingalaterra donde se avia entretenido con sus parientes, hasta que el dicho su amo avia vuelto a Ingalaterra a

costrar su navio, y en recompensa del le dieron una Zabia, con la qual y con otro navio que alla avia comprado, cargandolos de lino, pez, y ropa, y alquitran, se avian venido a Viana, y avian traydo muchos castellanos y Portugueses que alli estaban robados, y tambien algunos Ingleses y Escoceses y que de Viana avian ydo a la ysla de la madera, y de alli [a la] de la palma donde la Justicia le[gal?] les avia embargado, creyendo ser ladrones, y de alli avia sido mando venir a este sancto officio, y lo que sospechaba de su venido era para ver si era christiano sobre lo qual se remittia a lo que tenia confessado de que pedia a Dios per[don], y a este santo officio penitencia con misericordia.

Y siendo amonestado diversas vezes que lo que les importava para la salvacion de su alma y buen despacho de su negocio era dezir enteramente la verdad, respondió que ya la avia dicho y por su menor edad fue probeido de curador para que le defendiese, en cuyo presencia se ratifico en sus confessions. Y luego parecio ante nos el dicho fiscal y acuso al dicho Eduarte de todo lo que resultaba de la sumaria informacion, y de los confessions que en este santo officio avia hecho y por el avian sido aceptados, y en particular de aver sido y ser herege i apostata de nuestra sancta fe catholica excomulgado y perjuro, y nos pidio que declarandole por culpado de los dichos delictos, le condenassemos en las penas e inhabilidades del derecho, y respondiendo a la dicha acusacion se refirio a lo que tenia confessado, y que era verdad que avia visto predicar a los predicadores de Ingalaterra muchas cosas de la nueva religion, y que los mandamientos que en este sancto officio avia dicho los avia aprendido siendo niño en Ingalaterra con aquellos errores, y que ahora entendia que aunque en ellos parece se reprueba el uso y adoracion de las Imágenes es muy buen el tenerlas y adorarlas, y que andaban errados los que lo contrario hazian. Y esto respondió negando todo lo demas contenido en la dicha acensacion, de la qual se le mando dar copia y traslado y letrado con quien la comunicasse, con cuyo acuerdo y parecer concluyo su causa, para el articulo que oviese lugar de derecho en la causa. Fue recibida a prueba en el termino en el qual el dicho fiscal presento su probanza, y a la publicacion de los testigos respondió refriendose a sus confessions, y con parecer del dicho su advogado concluyo su causa definitivamente y pidio sentencia con misericordia. Y visto su processo y comunicado con personas de letras y rectas conciencias fue acordado y votado que el dicho reo fuesse reconciliado en Auto publico de fe, y absuelto de la excomunion en que avia incurrido, y que fuesse

reunido y reincorporado al gremio de la sancta madre Iglesia, y que acabado el auto se le quitasse el habito y sant benito, y en confiscacion de todos sus bienes.

Jhoan Huez. Eduarte Estreit.

Y los dichos Jhoan Huez y Eduarte Estreit venieron presos a este sancto officio por informacion que contra ellos se hizo, de que aviendo sido condenados por este sancto officio en ciertos años de galeras, y aviendo sido remittidos a la carcel de la Isla de la Palma, para que de alli los llebasen a las Galeras de Hespaña, se avian huído de la dicha carçel y avian tomado un vareo que estaba varado en el l se avian salido a la mar, y llegando cer de la gomera avia salido gente della en unos presos a la dicha Isla y de alli en las primeras audienci[as] en el auto publico en 22 dias del mes de avian sido reconciliados en form[a] enido contra nuestra sancta fe catholica ada secta de Luthero y nueva religion que se enseña y predica en Inglaterra, y avian sido condenados en años de galeras al reino y sin sueldo, y que avian sido remittidos a la carcel real desta çiuudad y de aqui a la de la Ysla de Thenerife y de alli a la de la palma, donde les avian tenido en la carçel publica seis meses y no les avian querido remittir a Hespaña aunque avian ydo algunos navios, pero que les dexaban salir a ganar de comer, y que estando alli se avian determinado de salirse una noche de la dicha carçel la qual uno dellos avia abierto con un clavo y se avian ydo a la marina en companhia de otras dos personas que con ellos se salieron, y avian tomado un vareo que estaba en la playa del puerto y en el se avian dado a la mar para vuscar algun navio de Franceses o Ingleses en que se meter y que no lo avian hallado en algunos dias que avian andado por la mar, y queriendo saltar en la Isla de la Gomera a tomar agua avia salido a ellos una vareca con gente de la dicha Isla, y los avian llebado presos y de alli los avian remittido a este sancto officio y que lo que de su prision presumian era por averse absentado y huído de la prision y no aver querido cumplir su penitencia, y que llebaban determinacion si encontraron algun navio de Ingleses, entrarse en el e yrse a Inglaterra y de alli pasarse a Hespaña o a Francia donde oviese christiandad porque no llebaba uz en Inglaterra ni en la

Predica, y que por lo passaba en las galeras avian volverse a los errores de la nue[va religion] as vezes amonestado que para el de sus negocios y salvacion de sus almas interamente la verdad, dixeron que no tenian mas que dezir en todo lo qual se ratificaron con asistencia del curador que se les probeyo por su menor edad.

Y luego pareço ante nos el dicho Fiscal y propuso sus acusaciones contra los dichos Jhoan Hner y Eduarte Estreit asi de lo que resultaba de sus confessions los quales accepto, como de las informaciones que contra ellos avia, y en particular de impenitentes y relapsos, por no aver querido cumplir la penitencia y pena de galeras que por este sancto officio se les avia impuesto, y ellos avian prometido de hazer y cumplir, y porque se presumia averse vuelto y passado a los errores que avian tenido en Inglaterra que en este sancto officio avian abjurado en auto publico de fe, donde asi mesmo avian prometido y jurado de evitar el consorcio y communicacion de hereges y de traer sobre sus vestidos el habito penitencial y sant benito el qual se presume avian dexado, o no le traerian en la manera que se les avia mandado, pues se yban a meter en navios de Ingleses, si los hallaran. Por lo qual nos pidio el dicho Fiscal, les declarassemos per Hereges apostatas fictos y simulados confitentes, impenitentes y relapsos, y les relaxassemos sus personas a la Justicia y brazo seglar con confiscacion de todos sus bienes. A la qual acusacion respondieron refiriendose a lo que tenian confessado, y remittiendose a su primero processo, en quanto a la reconciliacion y abjuracion y otras penas que se les impusieron y que siempre avian traydo sus sant benitos y los pensaban llevar donde quiera que fueran aunque entraran en navios de Ingleses, y que con el trabajo y agua que sobre ellos avia llovido, estaban deslabados los dichos sant benitos, Y que no tenian mas que responder a la dicha acusacion de la qual se les fue dado copia y treslado, y letrado con quien la comunicar, con cuyo acuerdo y parecer concluyeron su causa para el articulo que oviessen lugar de derecho, y las partes fueron recibidas a prueba, y durante el termino della los dichos reos fueron sueltos de las Carçeles deste sancto officio y se les assigno esta ciudad por carcel debaxo de ciertas fianzas que dieron. Y el dicho Fiscal presento contra ellos su probanza y a la publicacion della respondieron refiriendose a lo que tenian confessado y que al tiempo que fueron reconciliados por este sancto officio se les avia mandado que evitassen y huyessen de la com-

municacion y conversacion de Hereges, pero que en Ingalaterra donde llebaban intencion de yrse no eran todos hereges, porque ay alla muchos catholicos y con ellos pensaban vivir y comunicar, y aviendose ratificado en todos sus confessions con acuerdo y asistencia de su curador y letrado concluyeron sus causas diffinitivamente pidiendo sentencia con misericordia.

Y estando en este estado las causas y negocios de las dichos Richarte Nianman, Eduarte Estebanes, Jhoan Huer y Eduarte Estreid, parecio ante nos el dicho fiscal y denunció dellos diziendo que teniendo los suso-dichos esta çindad por carcel por este sancto officio, la avian quebrantado, haziendo fuga y ausencia, y se avian entrado todos quatro en un vareo que avian tomado en la caleta de Sancta Cathalina, y avian llebada consigo un moro captivo, y se avian dado a la mar de sueste que no parecian aunque avian sido vuscados, de todo lo qual consto por informacion que sobre ello se hizo, y nos pidio les mandassemos citar y llamar por edictos publicos para que dentro del termino dellos pareciesen a estar a derecho con el dicho fiscal, lo qual fue por nos asi probeydo y los dichos reos fueron citados y llamados por edictos publicos que se leyeron en la presente iglesia y se fixaron en las puertas della, donde estubieron fixados por termino de treinta dias y mas, y a sus tiempos les fueron acusados las reveldias y contumacias, y ellos fueron dados y declarados por reneldes y contumaces, y les fueron señalados los estrados de nuestra audiencia adonde fuesen fechos y notificados todos los authos que de derecho fuesen neçesarios, y les parasse tanto prejuicio como si en su presencia fuesen fechos y notificados. Y luego parecio ante nos el dicho Fiscal y presento su nueva acusacion contra los dichos reos sobre la dicha fuga y lo que della resultaba y se presumia pidiendo nos declarassemos a los dichos por hereges, apostatas fictos y simulados confitentes, excomulgados y perjuros, porque aviendo los dichos Richarte Nianman y Eduarte Estebanes confessado en este sancto officio errores y heregias contra nuestra sancta fe Catholica, y pedido perdon y penitencia dellas y estando por nos acordado de admitirlos a reconciliacion y absolucion de las excomuniones en que estaban, y reunirlos y reincorporarlos al gremio de la sancta madre yglesia, sin querer esperar a recibir tanto bien y merced como se les hazia, avian hecho fuga y ausencia desta Ysla, yendose descomulgados y enemigos de nuestra sancta fe Catholica. Y los dichos Jhoan Huer y Eduarte Estreid estando como estaban presos por impenitentes y sospechosos de relapsia por

aver quebrado la carceleria, y queridose entrar en navios de Ingleses si los hallaron, y estando pendiente su causa sobre una fuga avian hecho otra, quebrando la carceleria que por este sancto officio les estaba puesta, por lo qual nos pidio el dicho fiscal que como a tales hereges, apostatas, impenitentes, y relapsos relaxassemos sus personas a la Justicia y brazo seglar pudiendo ser avidos, y sino sus estatnas en lugar dellas, con confiscacion de bienes, y nos pidio Justicia y Juro en forma la dicha acusacion, la qual fue notificada y leyda en los estrados de nuestra audiencia, y della fue mandado dar copia y traslado a los dichos reos absentes, y a pedimiento del dicho Fiscal la causa fue recibida a prueba en el termino de la qual presento su probanza, y hecha publicacion de testigos y los demas authos que de derecho proceden la causa fue conclusa difinitivamente. Todo lo qual por nos visto aviendo tomado acuerdo y deliberacion, con personas de letras y rectas conciencias,

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

Fallamos atentos los authos y meritos de los dichos processos el dicho promotor Fiscal aver probado bien y cumplidamente sus acusaciones segun y como probar le convino, damos y pronunciamos su intencion por bien probada en consecuencia de lo qual debemos de declarar y declaramos los dichos Richarte Niauman y Eduarte Estebanes y Jhoan Huer y Eduarte Estreid aver sido y ser hereges apostatas fautores y encubridores de hereges fictos y simulados confitentes, y los dichos Jhoan Huer y Eduarte Estreid impenitentes y relapsos y por ello aver caydo e incurrido en sentencia de excomunion mayor y en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes los quales mandamos aplicar y aplicamos a la camara y fiseo real de su magestad y a su receptor en su nombre desde el dia y tiempo en que comenzaron a cometer los dichos delictos de heregia, cuya declaracion en nos reservamos y relaxamos sus personas a la Justicia y brazo seglar y specialmente al corregidor desta ciudad y su lugarteniente en el dicho officio para que pudiendo ser avidas executen en ellos las penas que en tal caso por derecho hallaren. Y porque al presente las personas de los dichos Richarte Niauman y Eduarte Estebanes y Jhoan Huer y Eduarte Estreid absentes no pueden ser avidas, mandamos que en lugar de cada uno dellos sea sacada al auto una estatua que representen sus personas con sendas corozas de condenados y con un sant benito que tenga de la una parte y de la otra las insignias de condenado con un letrado del nombre de

cada uno dellos las quales statuas esten presentes al tiempo que esta nuestra sentençia se leyere, y aquellas sean entregadas a la justia y brazo seglar, acabadas de leer las dichas sentençias, para que las manden quemar e incinerar, y declaramos por inhabiles e incapazes a los hijos e hijas de los dichos Richarte, Eduarte Estebanes, Jhoan Huer, y Eduarte Estreid, y a sus nietos por la linea masculina para poder aver y poseer dignidades beneficios y officios asi ecclesiasticos como seglares y otros officios publicos, de honrra y no puedan traer armas, oro, plata, ni perlas, ni piedras preciosas ni corales seda chamelote ni paño fino ni andar a cavallo ni exercer ni usar de las cosas arbitrarias a los semejantes inhabiles prohibidas asi por derecho coñun como por leyes y prematicas destos Reynos, e instrucciones del sancto officio, Y por esta nuestra sentençia diffinitiva juzgando asi lo pronunciamos y mandamos en estos scriptos y por ellos pro tribunali sedendo.

El Licenciado

FRANCISCO MADALENO.

El Licenciado

PEDRO DEL CASTILLO.

The pronounciation and execution follows, and concludes the cause and the volume:—

Dada y pronunciada fue la sentençia de suso por el dicho señor Inquisidor y hordinario que en ella firmaron sus nombres estando celebrando aneto publico de fee en la plaça de los alamos desta çidad en unos cadahalsos altos de madera que en ella avia miercoles primero de Mayo, dia de Sant Phelipe y Sanctiago, de mill E quinientos y noventa y un años, presentes don P^o Salvago arcediano y canonigo de Canaria contador desta Inquisicion, que por enfermedad del Licenciado Josephe de Armas fiscal hizo el dicho officio y llevo el estandarte de la fee, y quatro estatuas en lugar de las personas de los dichos Richarte Niuman, Eduarte Estebanes, Eduarte Estierd, y Jhoan Huer, Yngleses, los quales fueron relaxados a la Justicia y brazo seglar y se entregaron siendo testigos don Luis de la Cueva y Benavides, governador y Capitan general destas Yslas, y los Licenciados Pedro Lopez de Aldeya, Luis de Guzman, Rodrigo de Cabrera, oydores de la real audiencia, y otras muchas personas ecclesiasticas y seglares. Todo lo qual paso ante mi,

(Signed) P^o. MARTINEZ DE LA BEGA,
Secretario.

fol. 409.

VOLUME XIII. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1587-1593.

THE title of this volume is "Libro de testificaciones de la Inquisicion de Canaria que comienza desde el mes de Hebrero del año de mill y quinientos y ochenta y siete en adelante. Ihesus Maria."

Prefixed is the alphabetical list of persons examined on accusation, or accused by witnesses before the Inquisitors of Canary, viz. :—

Telde; sentenciado. Andres de Horteiga, clerigo.

Madera. Antonio de Orrego.

Canaria. Andresa de las Reyas.

Canaria. Artiles flamenco.

Canaria. Alvaro de Acosta governador.

Madera; sentenciado. Amaro Gonçales.

Palma; sentenciado. Anes Abentroze aleman.

Canaria. Antonio Gonçales.

Jaen. Alonso Ruiz Zapatero soldado.

Alonso de Godoy soldado.

r. Aguililla, Por otra nombre Juan.

Martin, vezino de Fuerteventura.

r. Alfonso Dominguez, portuguez, vezino de Canaria.

r. Andres de la Cueva, turco de naçion.

Fuerteventura. Bartolome Alonso morisco.

Canaria. Barbola Ponce morisca.

Madera; sentenciada. Barbora machada.

Madera. Balthasar Garro portugues.

r. Bartholome Coello ingles.

r. Bartholome de Silva surrador vezino de Canaria.

r. Bartholome Estavan flamenco.

r. Catalina de Medina Beata Ermana mayor de Pedro de Medino.

r. Constantino Coling, ingles.

Canaria; sentenciado. Diego Martin Sanctiago.

Canaria. Domeniça hija de Ysabel de Chaves.

- Don Diego de Sant Martin.
- r. Diego de Castroverde, alguazil de la guerra en
Canaria.
- Canaria. Eufragia Ximenes.
- Canaria. El licenciado Ranas cura.
- Thenerife. Eduarte Rodriguez.
- Canaria. El licenciado Morales Canonigo.
- Canaria. Estevania Lopez biuda.
- Gomera. El bachiller Francisco de Enzinoso, cura y bicario
de la Gomera.
- r. El Padre' Sosa, cura del termino de Garafia en la
Palma.
- r. El bachiller Gago.
- r. El bachiller Melchior Mendes.
Francisco da Rocho portugues, y consortes.
- Thenerife. Fray Sebastian Cabrera frayle dominico.
- Canaria; procedido. Francisco Pulido soldado.
- Fuerteventura. Francisco Hernandez morisco.
- Sentenciado. Francisco Martinez soldado.
Fulano de Peñalosa sargento de Lançarote.
- Thenerife. Francisco Rodriguez, carpintero vezino de la Laguna.
- r. Fray Pedro de la concepcion.
Frayle Francisco, morador en Galdar.
- r. Fray Lucas Gonçales de la orden de Sant Augustin
en Icode.
- r. Francisco Amado, vezino de Lançarote.
- r. Francisco Luis ingles.
- r. Francisco de Hoçes soldado en Canaria.
- r. Francisco Perez morisco, vezino de Fuerteventura.
- r. Francisca, Biuda.
- Canaria. Gomes mulato.
- r. Guillermo Roger, ingles.
- r. Guillermo Sebastian, yngles.
Hernando Alonso soldado.
- Sentenciado. Hernando de Belasco, Capitan de las
fragatas.
- r. Hernando de Cabrera Betancor, familiar, y vezino de
Lançarote.
- r. Huguo Vinfel, ingles.
- r. Hans Hamburch aleman.
- r. Hernando Estevan guerra vezino de Tenerife.
- Canaria. Juan Çentellas cantor de la yglesia.

- Yngles; sentenciado. Juan Reman yngles.
- Canaria. Jacomina mulata.
- Canaria. Jaques flamenco: esta mandado prender, fue a las
Yndias no bolvio.
- Canaria. Juan de Moya françes.
Juan Baudin françes, vezino de Ruan.
- Santa Cruz. Juan de Martos alcalde.
- Canaria. Juana de los Rios.
- Francia. Jaques Frances.
- Canaria. Jn^o. Ortiz Cabeça.
- Thenerife. Jn^o. de Ancheta escrivano.
- Toledo. Jn^o. de Herrera natural de Toledo.
- Canaria; sentenciado. Juan Rodriguez soldado.
Sentenciado. Juan Diaz Romo soldado.
- Fuerteventura. Jñ^o. de Pina moriseo.
- Canaria. Juana muger de Paez esgrimidor.
r. Juan Bonifacio, inglez.
r. Juan Martin, por otro nombre Aguililla, vezino de
Fuerte Ventura.
r. Juan Xara quemado, Capitan de infanteria en
Canaria.
r. Juan Tiraldo, flamenco.
- Fuerteventura. Leonçillo.
- Flamenco. Leonardo Juanes.
- Canaria. La muger de Pedro de Caldos molinero.
Leonor Ximenez vecino de Garachico.
- Canaria. Melchior Diaz.
- Flandes. Matheo Bruque.
- Telde. Maria Hernandez.
- S^t. Miguel. Manuel Biera.
- Lancarote; sentenciado. Melchior Hernandez sastre.
- Portugal; sentenciado. Martin de Brizo clerigo.
- Garachico. Maria Marquez.
Maria Hernandez portuguesa.
r. Mathias Gifre inglez.
r. Maria Hernandez, muger de Bartholome de Silva,
çurtidor, vecina de Canaria.
r. Melchior de los Reyes, Çapatero.
- Canaria. Nicolas Gago de la Çerbela, abogado.
- Frances. Niculas de Gatines.
r. Nicolas Christoval aleman.
- Thenerife. Pero esterlin.

- Lançarote. Pedro de Herrera Alvarez.
 Lançarote. Pedro Algeve.
 Lançarote. Pedro de Lugo morisco; y contra su muger y hijos.
 Canaria. Pedro Alvarez, negro.
 Lançarote. Pedro de Herrera.
 Galdar. Fray Pedro de la conception.
 r. Pedro Martinez Gomez soldado en Canaria.
 r. Pedro Gonçalez, vecino de Telde.
 Thenerife; sentenciado. Rodrigo de Silva.
 Rodrigo negro.
 r. Roberto Brun ingles.
 r. Roberto Estrefi, yngles.
 r. Richarte Persi, yngles.
 r. Rodrigo Pedro, aleman.
 Lançarote; sentenciado. Sancho de Herrera Leon.
 Soldado medio bizeo.
 Soldados dos.
 Telde; sentenciado. Sebastian Rodriguez.
 r. Sebastian Peres Soldado en Canaria.
 Canaria. Thome de Solis, escrivano.
 r. Unos ingleses que aportaron al Puerto de abona de
 la isla de Tenerife.
 r. Una hija de Maria de Capa.
 r. Ursula hija de Lorenço Perez, y de Ysabel de Chavez.
 r. Vn Soldado de un ojo medio bisco.
 Canaria. Ynes de Biga morisca.
 Fuerteventura. Ysabel Rodriguez morisca.
 Canaria. Ysabel de Chaves; muger de Lorenço Perez.
 Garachico. Ysabel Marques.
 Ysabel Hernandes muger de Diego Peris, travajador.

Among the numerous cases contained in this volume, are the following:—

Doña Claudina Iunino, muger de Luis de Loreto, escrivano publico desta çindad, y que es de hehad de veinte y dos a veinte y tres años, y que por descargo de su conçiencia benia a dezir y manifestar que avra poco mas de un año que tratando esta declarante con Malgarida Sanchez, muger de un Contreras que vino de Yndias, que porque no se tratava con Eufragia Ximenez, biuda, que pareçia mal le dixo la dicha Malgarida Sanchez que avia tocado en cosas de su honrra, y levantadole testimonio cosas que ella no podia saber y esta testigo le dixo “que sabeis vos si lo sabe ella por lo que dizen della que estuvo presa en la çarçel

real porque un Cosme que aquí quemaron para bruxo la acuso, aunque despues a su muelle dicen la descondeno,” y en esto le dixo la Malgarida Gonçales una de dos palabras u “en eso” o “açerca deso la pudiera yo hazer harto mal que su sobrina Juana Ximenez me a contado cosas del diablo que ella haze,” y le conto a esta testigo ciertas palabras de que se escandalizo y no se acuerda dellas mas de que la dixo que eran cosas aquellas de la Inquisicion y que era menester benillas a declarar, y particularmente se acuerda esta testigo que le dixo la dicha Malgarida Sanchez que una sobrina de la dicha Eufragia Ximenez llamada Juana Ximenez le avia dicho que si su tia no le dexava hablar con gentes era porque se temia no dixese algo, y qñe por temor de la dicha su tia a su propio confesor no lo osava dezir y que esta es la verdad, etc. fol. 22.

Jorge Alvarez denounces Maria de Moxieu, because she “tenia de costumbre en cierto aposento alto de yr a hazer oraçion a una ymagen de Santa Marta que tenia para saber lo que su marido [Agustin de Figueredo, vezino de Guia,] hazia en Fuerte venturado entonçes estava,” etc. fol. 22b.

Matheos de Alareon clerigo presbitero, denounces Rodrigo de Silva, moço trabajador for having said to him, fuera de confision, que el avia dicho en presençia de su amo y de otra persona, que “tener açeso un hombre con una muger soltera no era pecado mortal,” etc. fol. 22b.

Francisco del Sueldo, natural de la Ciudad de Toledo, estante en esta ysla y que es de hedad de treinta y cinco o treinta y seis años viene a dezir que un dia despues de entrada la quaresma entro [Jn^o] Centellas, cantor desta iglesia en la posada deste testigo que es en casa de Pablos Reynaldos françes, y estando este testigo haziendo colacion o queriendo la hazer se vino a tratar de los ayunos, y el dicho Centellas dixo que no ayunar la quaresma que no era peccado mortal sino solamente los dias de vigiliias y quatro temporas de entre año, y este testigo le respondió que no aviendo impedimento ninguno era peccado mortal dexar de ayunar la quaresma, y a esto respondió el dicho Centellas a este testigo que se informase de Raxas, que es el cura desta iglesia, y este testigo le respondió que para el no tenia neçessidad de ynformarse que bien cierto estava el de que era peccado mortal, etc. fol. 24.

Francisco Rodriguez, labrador, vezino desta çiudad, que tiene a medias la hazienda de Doña Leonor, muger del doctor

Troya, relates to the inquisitor, 24 Feb. 1587, that a fortnight or so ago he had "dado un Real a Rodrigo de Silva, criado suyo, para çenar en esta çiudad, y otro dia estando en el campo cavando en el parral dixo a este testigo que mas valiere que no le oviera dado el Real porque lo avia perdido y lo llevaba para dar a una moça, y este testigo le respondió que quiza Dios lo permitio porque no hiziera aquel peccado mortal con el Real, y el dicho Rodrigo de Silva le respondió que por tener quenta c****1 con una muger no hazia peccado mortal, y este testigo le reprehendio diziendole que no era bien dicho y que viniese a pedir misericordia a el Señor Inquisidor sino que le vernio acusar, y el dicho Silva respondió que que peccado era pues que no yva a quitar a nadie su muger ni a ninguna donçella, y este testigo le dixo que aunque no fuese con casada ni donçella con quienquiera que fuese era peccado mortal, y entonces se callo y dixo que se yva a confessar con el cura de S^{ta}. Brigida, y de que vino le pregunto lo que avia pasado y dixo que el dicho cura le mandava que se viniese aensar a el dicho Señor Inquisidor porque no le podia absolver," etc. fol. 25.

Juan Çentellas, above mentioned, accuses himself respecting the previous matter of fasting. fol. 25 b.

Rodrigo de Silva's evidence respecting the lost real and the argument with his master on the question whether or not the above-mentioned simple act "con muger del mundo" is a mortal sin. fol. 26 b.

En Canaria diez dias del mes de Março de mill e quinientos y ochenta y siete años estando el señor Inquisidor Licenciado Francisco Madaleno en su audiència de la tarde fue recibido juramento en forma de derecho de Juan de Fraga, jurado y vezino de la ysla de la Palma, so cargo del qual prometio de dezir verdad y le fue dicho que diga muy en particular lo que sabe açerca de un galeon con su çabra yngleses los navios que entraron en la ysla de la Palma de que esta mañana dio notiçia a el dicho Inquisidor.

Dixo que avra beinte dias poco mas o menos que surgieron en el puerto de la ysla de la Palma un navjo que dizen hara a el pie de trezientas pipas y una Çabra que dizen hara çinquenta o sesenta pipas y los cascós se conoçio y entendio que eran yngleses segun la forma dellos, en los quales venian hasta çinquenta o sesenta Personas entre ambos a dos y oyo dezir que entre ellos venian seis o siete Yngleses aunque este testigo no bido mas que quatro

y los dos dellos eran hombres que parecían de fación o en su manera hombres de quenta, y allí se dezía y publicava en la dicha ysla que los dichos dos devían de tener parte en los navios y que los servían los demas Yngleses y Portugueses casi la rodilla por el suelo como a personas principales, y que trayan salvo conduto de la Reyna de Yngalaterra y del almirante della para que ningún Yngles las pudiese hazer perjuicio, y dezían que yvan camino de Guinea y del brasil para allí cargar de açucares y bolver con la mitad de la carga a Yngalaterra porque así se contenía en la carta de fletamengo que traya echa el maestre a el capitan y que este testigo oyo dezir a el theniente de la dicha ysla que hizo las averiguaciones que el salvo conduto tenía en lengua inglesa, y que este testigo oyo dezir a un Jorge Alvarez, vezino de la Palma, que avía benido en uno de los dichos navios dende la ysla de la Madera hasta la dicha ysla de la Palma, que en la ysla de la Madera avian estado como quinze dias y que avian tratado y conversado con los vezinos de la dicha ysla y que allí les avian despachado.

Preguntado si oyo este testigo dezir alguna Persona en la ysla de la Palma que los Yngleses que benían en el dicho navio fuesen malos christianos o hereges.

Dixo que no oyo dezir mas de que a un muchacho de los yngleses le avian baptizado en Viana en Portugal, y que este testigo como ellos son yngleses les tiene por muy sospechosos en la fee, porque así es publico que lo estan y dado por cismaticos, y que le parece que en querer llevar mantenimientos a hereges y malos christianos los que benían en los dichos navios que deven de ser tan malos como ellos.

Ytem dixo que la Justicia Real de la dicha ysla de la Palma començo a hazer ynformacion y proçeder contra los dichos Yngleses y Portugueses y les tomo las belas de los navios e hizo sacar a tierra unos cofres y caxas y fardos y ropas, y lo hizo depositar no sabe en quien, y que para proçeder contra ellos lo comunico en el cabildo y todos los que en el se hallaron por parecer sospechosos les pareció que secretamente le devia de yr prendiendo y secerstandoles los bienes y la sospecha que contra ellos avía era porque benían muy artillados qu'el mayor navio traya diez y seis o diez y siete piezas y el pequeño quatro o çinco y dezían que trayan treinta quintales de polvora y trayan muchas pelotas con payas e artificios e otras municiones y por venir como venía confederados Portugueses con Yngleses y por traer el salvo conduto de la dicha Reyna y almirante y en lengua

inglesa y por entenderse que querian llevar la mitad de la Carga a Yngalaterra, y que asi lo oyo muy publico a el theniente y a otras personas y qu'el escrivio ante quien paso era Diego de Chaves vezino de la dicha ysla y que desto podran saber el licenciado Parrado que vino con este testigo en el navio y un Jnº Gonçales alguazil suyo y Miguel Perez maestre del navjo do bino este testigo y los que el dixere, y que esta es la berdad por el juramento que tiene echo y que no lo dize por odio, etc. fol. 28.

Beatriz Alvarez, donçella, hija de Juan Martin y de Ysabel Alvarez, relates a conversation she had with an Englishman named John Reman, (que servia a una sobrina de esta testigo llamado Ysabel Alvarez muger de Çentellas, el qual yngles fue uno que esta testigo oyo dezir prendieron en Aguimes), respecting the state of religion and religious worship in England.

fol. 33 b.

Evidence of Catalina Alvarez, on the same subject. fol. 34.

Ynes de buena via, biuda, muger que fue de Baltasar de Betancor, vezino de la ysla de Lançarote, y que es de hedad de quarenta y dos años poco mas o menos, complains of the Licenciado Raxas, cura of the cathedral church of the city of Canary, whom she had called to confess her when she was ill, that after confession and absolution, la dixo que despues que se levantase de la cama se yria a la iglesia y alla le absolveria y alli estuvo un rato hablando con esta testigo despues de averla acabado de confesar y se abaxo a esta testigo donde estava en la cama y la beso y no la dixo otras palabras ningunas y esta testigo le dixo que para que hazia aquello que le avia dado mucha pena y el la respondio no tenga pena desto porque aquello no era nada.

fol. 35.

Beatriz Rodriguez, widow of Simon Lopez of Telde, thirty-three years of age, went to confession at the church of St. John in Telde, where Andres de Hortega, while she was kneeling, having confessed, but before absolution or penance, "el dicho Andres de Hortega la començo a dezir, tratando esta testigo con el de necessidades que tenia, que el se las remediaria, y que permitiese esta declarante de que tuviese con ella aceso c****1, a lo qual esta declarante respondio que no queria," etc.

fol. 38.

Ynes de Viga is accused of turning to the Moorish faith, etc.

fol. 38 b.

Don Agustin de Herrera y Roxas, Marques de Lançarote y señor de Fuerteventura, denounces Sancho de Herrera Leon, a

prisoner of the Inquisition, as "hombre inclinado a la vivienda y trato de los Moros," etc. fol. 44.

Blasina de Cuja, muger que fue de Juan Diepa, vezino de Telde, . . . viniendo de Telde a esta çiudad a buscar un poco de trigo para remediar su neçessidad, mas alla de la laja en el camino de Telde encontro con Thome de Solis, escrivano del numero desta ysla, y esta testigo le dixo "Señor Solis sabia quien me vende un par de hanegas de trigo," haziendole acatamiento y reverençia, a lo qual el dicho Thome de Solis, que venia en un cavallo con su lança en la mano, respondió a esta testigo "Grandissima vellaca, que aveis visto en mi para que me pregunteis por trigo vellaçevil muger abatida juro a Dios que os he de hazer poner una corozza tan luenga," señalando con el braço, "y si fuerades hombre como sois muger yo os sacara la vida," y tenia la lança empuñada derecha y esta testigo le dixo que que le avia echo, que ella no sentia en que le avia offendido para tratalla de aquella manera, y el dicho Solis le dixo "Calla de vna vellaca que alla le vereis," y así se fue su camino, etc.

fol. 47.

Elvira Hernandez, and Pedro son of the abovesaid Blasina, give evidence concerning the abuse of the complainant by the said Thomas. fol. 48.

Maria Hernandez, muger de Pero Gonçalez, carniçero, vezino de la çiudad de Telde, y que es de hedad de quarenta y quatro años poco mas o menos . . . viene a dezir qu'el miercoles que paso, treinta de Março, 1588, estando esta testigo en la hermita de Sant Joseph, donde el dicho su marido es hermitano, entro en la dicha hermita una muger . . . que dizen es hija de Maria de Capa y su marido mas un hombre en la vega y dixo a esta testigo que tenia una enfermedad de melancolia que la durava çinco dias con çinco noches y que avia buscado muchos remedios y ninguno le aprovechava, y que le avian dicho que la piedra de hara era muy buena y que beviendo la con agua luego se la . . . y la ha pedido a muchos frayles y abades y ninguno se la quiere dar porque dizen que no sea quebrada, etc. Eventually some pices or scrapings of the altar-stone were obtained and given to a daughter of the witness, named Ysabel Hernandez, wife of Diego Perez, who "esta enferma de muchos dias a esta parte y dixo esta testigo a la dicha muger que le diese un pedaçito de aquella piedra de hara, que estava mala de mal de corazon y melancolia, y la dicha muger le dio un poco y lo echo en el cabo

de la toca, y que la dicha muger llevo los demas pedaços en un papel y los llevo," etc.

Preguntado si sabe o a oydo dezir alguna persona que la dicha piedra de hara suele servir (?) y aprovechar algunas personas para cosas de supersticiones.

Dixo que nunca tal a oydo dezir ni sabe mas de lo que a oydo dezir a la dicha muger, y que esta es la verdad por el juramento que tiene echo y que no la dize por odio, no firmo porque dixo que no sabia escrevir, etc., with further evidence of others.

fol. 53 b.

Domingos Perez, çurtidor, vezino desta çiudad y que es de hedad de çuarentaños . . . dixo que avra tres o quatro meses poco mas o menos que estando o*****do un Alvaro Morato, lanero, vezino desta çiudad que vive junto de la barranca en su casa en un corral, le bido o***ar un negro llamado Pedr' alvarez, y el dicho Morato le dixo "que te parece Pedro Alvarez," y el dicho negro le dixo "anda vete que tienes capullo," y a esto respondió el dicho Morato "si que yo no estoy retaxado como tu," a lo qual el dicho Pedro Alvarez respondió "Dios manda que los Moros y los negros y todos se retaxen," y el dicho Morato le respondió "mientes que Dios no . . . tal," y este testigo le dixo al Morato que dixese a el dicho negro que se viniese acusar ante'l señor Inquisidor o sino viniese el, y que esta es la berdad, etc.

fol. 66 b.

Ursula de Troya gives evidence against Ysabel de Chaves, muger de Lorenzo Perez, and Domeneguina, her daughter; Leonar Diaz told her that la avian preguntado que donde hallarian una ymagen de Santa Marta, y que ella les avia respondido que en Santa Catalina estava una pintada en un pedaço de lienço, y que despues la dicha Leonor Diaz avia procurado de saber si avian ydo por ella o no, y hallo que faltava alli, y la avian descolgado y sospecho que la dicha madre y hija la avian traydo, y con esta sospecha se informo de una esclava suya de la dicha Chaves para saber si tenian en su casa la dicha ymagen, porque se lo avian negado a ella aviendoselo preguntado primero, y la dicha esclava le avia respondido que si tenian, y que de noche reçavan en ella la Domeneguina y su madre, y que de dia tenian la ymagen entre los colchones, y que hallandose un dia la dicha Leonor Diaz en casa de las dichos Chaves avia mirado y avia visto la ymagen entre los colchones, y que con unas tixerias le avia echo çierta señal, y que la dicha Leonor Diaz dio a entender

a esta testigo que aquello lo hazia para que una hermana llamada Ursula, menor que la Dominiguina, se casase con cierto hombre con quien estava amancebada lo qual dixo a esta testigo la dicha Leonor Diaz y para (?) su propia casa traya la propia madre la hija con el dicho hombre, y que esta es la verdad, etc. fol. 68 b.

Evidence of the abovesaid Leonor Diaz on the same matter, to the effect that avra quatro años, poco mas o menos, que Ysabel de Chaves y sus dos hijas Dominiguina y Ursula rogaron a esta testigo les buscasse la ymagen de Sancto Antonio y esta testigo la busco y no la hallo, y otro dia que entro esta testigo en su casa la dio y le dixeran que se le avian trocado a otra, y estando en platicas trataron de oraciones y preguntaron a esta testigo si sabia la oracion de Sancta Marta y esta testigo dixo pues esa oracion no esta defendida y an sacado ael aucto personas por ella, y luego la preguntaron si sabia quien tenia la ymagen de Sancta Marta y donde estaria, y esta testigo les respondio que la avian dicho que en Sancta Catalina estava aunque no la avia visto en un delantal de paño y que de ay a ocho o nueve dias que pasaron esto una esclava mulata llamada Lucreçia de la dicha Ysabel de Chaves traxo a esta testigo a enseñar una ymagen en paño como verde a lo que le parece y segun las señas que le dixeran porque tenia hisopo en la mano era de Sancta Marta y tambien le parece que a los pies tenia un açetre y una sierpe, y la esclava la dixo "porque entendais la gran vellaqueria que hazen mis amas de noche, veis aqui la ymagen a que reçan detras de la cama y aguardan a que yo me duerma, y de dia la tracan en una caixa aunque agora seles olvido de çerrar en la caixa, y la hallo debaxo de los colchones," y acabado que se la enseñó dixo que queria yr a ponella donde la hallo por no ser sentida, y que no sabe otra cosa que con ellas aya pasado ni con su esclava, y que esta es la berdad por el juramento que tiene echo; no firmo porque dixo que no sabia escrevir; fue le leydo; persevero; preguntado de odio o enemistad, dixo que amigas fueron en algun tiempo, y la Ursula es su comadre aunque agora no se hablan, pero no por eso a de dexar de dezir verdad; fue le encargado el secreto, so pena de excomunion; prometiolo. fol. 69.

Alonso Nieto, labrador, natural del almandralejo, distrito del maestrazgo de Sanctiago, gives evidence against Juan Ortiz Cabeça, hijo de un Alonso Ortiz Cabeça y Juana Garçia su muger vezinos de la villa del almandralejo, que sera un hombre de hasta treinta y dos años, baxo de cuerpo, bien barbado, y tuerto de un

ojo, a lo que cree de una viruela, y sabe que avia nueve años, poco mas o menos, que el dicho Juan Ortiz tuvo conversacion e****l con una prima suya llamada Ana Dominguez que no conoço a su padre pero que a la madre conoçe que es viva, etc. fol. 69 b.

Fray Gaspar de Armas, superior del monasterio de Saneto Domingo desta çiudad, gives evidence as to the excommunication of Captain Alvaro de Acosta, governor of the city. fol. 71.

Further testimony respecting the same. to fol. 78 b.

Denunciation of Amaro Gonçales, Portuguese, who in conversation concerning women said that "el que en este mundo no h**** bien, que en el otro el diablo le avia de h****," with verbal variations of the same statement given by other witnesses. fol. 78 b.

Maria Ximenez, muger de Gonçalo de Llerena, negro esclavo de Maria Lorenço, gives evidence against Barbola de Ponce, morisca, muger de Luis Averio, morisco, for having said, (concerning an order made by the bishop that all were to learn the articles of the faith), "Ofresco ael diablo estos christianos que cada dia salen con una cosa nueva, agora nos mandan reçar los çernicalos, (por dezir los articulos) y he aqui agora yo no se hablar ni otras muchas como lo emos de aprender que en mi juizio estava yo que no me queria tornar christiano porque quando a mi me tornaron estava yo amortecida de parto y no fue con mi consentimiento," y que le pesava de que la oviesen buelto christiana, y que otra vez la oyo dezir que si yva a misa era por cumplir con los christianos que no la quemasen, etc. fol. 83.

Further testimony given respecting Barbola Ponce, who was suspected of being a Mahometan, throwing light on some interesting social matters. June, 1589. fol. 83-88.

Anes Abentroze or Anes de Ventroze accused of not being a Christian, and eating meat on Fridays; he is also called Anes Vantroz. Andres Salgado deposes that last Lent, a week before Ramos, *i.e.* Palm Sunday, coming from Tasacorte to the city he found him going from the city "para Tasacorte, y al paresçer muy bueno y sano y colorado con sus dos pistoletes espada y daga, tenia un maço el cavallo junto al pino de bacia borrachas donde estava almorzando, y se llevo este testigo y le vido que comia de una gallina y que tambien este testigo traya unos guebos [*i.e.* huevos] y pescado frito, y comio un guebo y bebio

del bino que este testigo llevava y que en su compañía yvan un Juan Gallego su criado que le servia de rodillas, y Pero Gomes fraguero de Tasacorte y otro hombre que este testigo no sabe su nombre que los demas lo conoçeran, y en compañía deste testigo yva un muchacho que se llama Lazaro qu'es de Tasacorte," etc. fol. 93.

Luis de la Torre, pedrero, vezino desta çiudad, estando en la bega de Sancta Brigida, tratando con un moco criado del alfez de la compania de Xara sobre las blasfemias de los soldados, dixo el dicho moço que el avia visto dezir a dos soldados, estando entresi hablando que de çierta cosa tenia la culpa Jhesu Christo y el otro avia respondido "no la tiene sino Sant Christoval porque quando le paso por el rio no le echo y le ahogo," etc. A marginal note at this passage is to the following effect:— "Examinose Alonso de Ramila criado del alfez, y dixo aver oydo lo contenido en este dicho en la armada de Yngalaterra a un soldado que no conocia, pero que en Canaria no a oydo tal." fol. 99 b.

Luisa Rodriguez, muger de Francisco de la sierra en Guia, gives evidence against Isabel and Maria Marques, for using the prayer, called the Prayer of St. Mark, with the object of calming the anger of the husband of the said Ysabel, etc. fol. 105.

Only part of the prayer is recited by the deponent, oyo estas palabras "de que asi como el buey avia benido de la montaña y se avia humillado en la iglesia a Sant Marcos, asi se humillase el marido a la muger," y que vido qu'el marido luego aplaco y estuvo muy contento, etc. fol. 105 b.

Domingos Diaz, hijo del Diego Diaz vezino de Telde, . . . viene a dezir como avra catorçe o quinze dias . . . que estando este testigo en el chorrillo . . . dentro de un parral enojado a un Bastian Rodriguez vezino del dicho lugar porque le avian cogido yerva del parral y hurtadole los calçones, y con aquel enojo dixo que jurava a Dios que aunque fuese hijo de la virgen Maria le avia de despear si le cogia dentro del parral, y que alli estava presente una mulata desta çiudad, llamada Juliana, esclava de Miguel de Moxica, y una moça llamada Ysabel hija de Juan Martin, y que esta es la verdad, etc. fol. 106.

Another instance of the superstition commonly attaching to the image of St. Martha. fol. 128 b.

Lorenço Gomes, sombrerero, estante en esta çiudad, que esta

de camyno para el Brasil, y que es de hedad de treinta y tres años, y que viene a dezir por descargo de su conçiencia que el dia de St. Marcos, veinte y cinco deste mes [de Abril, 1591], este testigo fue abordo del navio Portugues llamado Nuestra Señora de Nazaret que esta surto en el puerto de las ysletas, que dizen es de Francisco de Barrios, y llevo un quarto de cordero trasero para comer este testigo y un criado del dicho Barrios llamado Pero Gomes qu'es despensero, el qual tenia espetado en un asador para asallo, y estando en esto dos mugeres que bienen en el dicho navio Portugueses, que no sabe sus nombres mas de que dizen bienen desterradas de Lisboa por echizeras, lo qual dixo a este testigo Luis de Castro que viene en el dicho navio, y la mas vieja dellas dixo a este testigo que la diese aquella carne con el asador y todo, y la otra menor tomo en sus manos la dicha carne y la vieja pidio a este testigo un cuchillo y abrio la dicha pierna y sacó de dentro della un pedaçito de carne blanca y dixo que aquella quitava porque se asaria mejor sin aquello, y despues sela tornaron a dar a este testigo y se aso, y que por aver entendido despues aca que estava obligado a dar dello notiçia a este Sancto Officio lo a venido a manifestar, y que esta es la verdad, etc., etc.

fol. 129 b.-132.

En canaria seis dias del mes de Mayo de mill e quinientos y noventa y un años, etc., Phelipa de Sanctiago, muger de Luis de Padella, vezino desto çiudad, y que es de hedad de treinta y seis años, viene a dezir que estando esta testigo hablando con la muger de Paez el esgremidor que se llama Juana, no sabe el sobrenombre, a la puerta de la sala do vive riñendo con su hijo la vido dezir esta testigo que los demonios la llevasen su anima al ynfierno para que ya se quitase de los trabajos que tenia con aquel muchacho, y despues dixo "Pues que Dios no me quiere llevar mi anima llevela el diablo al ynfierno," y esta testigo la riño de que no podia dezir aquello y que mas baldria castigar sus hijos que no maldezirse.

Ytem dixo que esta testigo la vido toda esta quaresma pasada comer carne, andando en pie y fuera de la cama aunque por su aspecto paresçia estar enferma, etc.

fol. 132.

Confessio spontanea. El bachiller Francisco Garcia de Enginoso, vigario y cura de la ysla de la Gomera, y que es de hedad de treinta años, y que viene a dezir por descargo de su consciencia que estando en la ysla de la Gomera, no se acuerda quanto tiempo ni ante que personas mas de ant 'el bachiller

Melchior Mendez enra, y entiendo estaren alli otras personas de que no tiene noticia, no se acuerda si fue antes de jugar o despues mas de que se acuerda que por ocasion de Juego dixo un dia "que no dexaria de jugar aunque se lo mandase el provisor el obispo el Rey y el papa ni el mesmo Dios," y que estas palabras dixo inadvertidamente que bien sabe y entiendo que es peccado mortal y Dios nuestro Señor le pudiera alli confundir y no lo hizo por su misericordia, y asi se acusa dello y pide misericordia, etc. fol. 140 b.

En canaria dos dias del mes de Julio de mill e quinientos y noventa y un años estando el Señor ynquisidor el licenciado Francisco Madeleno en su audiència de la mañana entro en ella de su voluntad un hombre del qual fue rresebydo juramento en forma devida derecho so cargo del qual prometio de desyr verdad, y dixo llamarse Juan Al^o. vezino de la isla de Tenerife en la çiudad de la Laguna, y que es labrador y que esta en esta çiudad a un pleito, de hedad que dixo ser de treinta y seis o treinta y siete años y que viene a desyr por descargo de su conçiència que por el mes de Hebrero deste presente año, este testigo tomo posada en casa de Baltasar Garro, Portugues, que bje en la calle de Triana y tiene por officio vender cosas de comer, y que estuvo en su casa como tres meses y medio poco mas o menos, y que en este tiempo le vido hazer cosas diferentes de los demas hombres, porque tratando con su muger llamada Leonor, que no sabe el sobrenombre, le vido este testigo desyr que mas se holgaria tener conversaçion con ella por detras que por delante, y que la dicha su muger dixo a este testigo por aquel tiempo que el dicho su marido la avya acometido a querer tener conversaçion con ella por detras y qu'ella no se avia podido defender por ser su marido y ansi por fuerza lo avia consentido por lo qual y por ser el dicho Garro de casta de Moriscos este testigo a sospechado que tiene algun rresabio a la dicha casta de Moros y que esta en la fee no muj firme y que a oydo desyr este testigo por cosa publica que el dicho Garro vino desterrado de la isla de la Madera por cosas del peccado nefando.

Yten dixo que la dicha Leonor su muger a dicho a este testigo que quando la trataron de casar con el, ella no le tenia buena voluntad ni estava con proposito de harselo, hasta que un dia la convido a comer, y en un guisado de pescado la devio de echar alguna cosa donde la dexo a toda de pies y manos de manera que no pudo dexar de consentir y venir en el dicho casamiento; y ansi la dicha su muger le tiene por hombre

hechisero, porque a dicho tambien a este testigo que el dicho Garro tiene una ymagen de santa Marta en un papel pintada y a el pie della una cosa como gallo muy fea y muy mala que le parecia mal porque le desian que estava defendida, y que le a sacado de casa con otra hazienda suya y que lo tiene en casa de un Portugues que bibe en la plaseta de los rremedios que se llama marinero, etc. fol. 143.

The testimony of the said Leonor Fernandez, wife of Baltasar Gallo, which follows, describes the picture referred to above as "una ymagen pequeña y al pie della tenia pintado una cosa muy fea y los pies como de Gallo, y que no sabe esta testigo si era el demonio, si otra cosa," etc. Her evidence as to the matter above-mentioned is—"Yten dixo qu'es muj publico en esta isla que el dicho su marido vino degredado de la isla de la Madera por el pechado nefando y que por esso estuvo preso alla mucho tiempo, y que despues que se caso con esta testigo muchas veses la acometio a querer tener conversacion con ella por detras fuera de la orden y del vaso natural, y esta testigo se lo reprehendia, y no selo queria consentir, y el dicho su marido la desia que aquello era lisito y permitido entre marido y muger de la misma manera que por la via natural, y con todo eso esta testigo nunca le consintio tal cosa aunque el resibia de eso mucha pesadumbre, y se bolvia del otro lado y en todo el dia no le queria mirar a la cara,* etc. fol. 144.

The case of Bartholome Coello, an Englishman, 12 July,

* The distinction between the two matters here alleged is very material. Archbishop Theodore's *Penitential* declares:—"Si vir cum uxore sua retro nupserit quadraginta dies peniteat primo. Si in tergo nupserit, penitere debet quasi ille qui cum animalibus" [*i.e.*, quindecim annos peniteat]. Haddan and Stubbs, *Concilia*, vol. iii. pp. 178, 189. And, again, in Beda's *Penitential*: "Si quis cum uxore sua retro nupserit, quadraginta dies peniteat. Si in tergo, quatuor annos peniteat quia so. scelus est." *Ib.*, p. 329.

Cf. also:—Dr. Fr. Kunstmann, *Die Lateinischen Pönitential-bücher de Angelsachsen*, Mainz, 1844, p. 136, § 95: "Si viro cum suo (*sic*) muliere retro licet in tergo nubere penitere debet quomodo animalis" (*Canones S. Gregorii Papæ*); *ib.*, p. 148, § 5: "Nupsisti cum uxore tua vel ancilla retro .xl. dies poeniteas." (*Beda de remediis peccatorum*); *ib.*, 158, § viii: "Si quis cum uxore sua retro, etc., xl. dies peniteat prius si in terga, etc., tres annos peniteat, quia s. s. est. . . . Vir si cum muliere sua retro, etc., peniteat quomodo de animalibus, *i.e.*, sicut consuetudo erat sic nubendi, vii annos peniteat" (*Beda de rem. pecc.*). Cf. also Dr. F. W. H. Wassersleben, *Die Bussordnungen der abendländischen Kirche*, Halle, 1851, for other canonical injunctions respecting this matter.

1591, viz. depositions of García de Sahavedra, a tailor of Canary, thirty years of age, wherein he shows que estando a noche, despues de anocheçido este testigo en casa de Leonor Martin, muger de Juan de Tonor, su suegra, estava alli asimesmo Francisco, criado del liçenciado Guzman oydor de la Real audiencia destas ysias, el qual dixo a este testigo que el liçenciado Pero Lopez de Aldaya avia dado tormento en su casa a un hombre que estava preso por don Luis de la Cueva, el qual en su tormento avia confesado que era yngles y herege y que andava a robar por la mar, y que no le dixo el nombre del Yngles ni como lo sabia ni que personas estavan presentes, ni este testigo se lo pregunto que del se podia saber la verdad, etc. fol. 144 b.

Alonso del Corral, estante en esta ysia, natural de la Villa de Valladolid, escrivano real, gives evidence concerning certain Scottish men and other foreigners of the Scottish ship "Sanctiago," whereof is captain Robert Brun. (fol. 145 b.) Declararon que todos eran escocesses los que venian en el navio Sancthiago, y an parecido ser Ingleses, y Roberto Brun a confesado y esta testificado de pirata, con Ingleses, (Marginal note, fol. 146 b.)

This comprises testimony of several persons, among others of Juan Gache, English trader in the I. of Hierro, Carlos Corner, natural de Morles en Bretaña, Guillermo Rey, natural de Rosco en Bretaña, etc. to fol. 153.

Ana de la Rosa, daughter of Francisco Diaz, and wife of Luis Hernandez, denounces Fray Pedro de la Concepcion, priest, for having, after confession, penance, and absolution, solicited her "que concediese con el en actos torpes y de la carne," which she repulsed, but afterwards the priest visited her at her house, "y por muchas vias procuro persuadir a esta testigo que consintiese con el en actos torpes y desonestos de la carne, diziendo que asi lo avia prometido en el confisionario," etc., but she only allowed him to kiss her, etc. fol. 154.

Maria Hernandez is accused of denying the descent of Our Lord into Hell, "dixo que no podia ser que despues de muerto descendir nuestro señor a los infiernos," etc. fol. 157 b-164 b.

A long account by Diego del Villar Ugarte, vezino desta Çiudad de Canaria [6 June, 1592], Captain of the King of Spain's Frigate now lying at anchor in the Port of S. Pedro Martir in the Island of Canary, of an attempt to steal his ship. fol. 161 b-180.

Andres de la Cueva, turco de naçion, esclavo de Don Luis de la Cueva, governador y capitan general destas yslas, que dixo ser de veinte y ocho años poco mas o menos, y que en la batalla nabal del Señor Don Juan de Austria le cautivaron, siendo de hedad de siete años, y que de ocho años, poco mas o menos, le baptizaron en Ubeda, confesses to having uttered sundry blasphemies—dixo estando cargando en un asno un poco de trigo “que vive Dios que mas creo en el culo deste asno que no en semejantes frayles que dizen estas desverguenças.” This was said in consequence of the conduct of a certain Dominican friar—“el dicho frayle dixo muchas desverguenças, diciendo estaudose burlando con Juan Moreno, criado del dicho Don Luis, tratando de cosas de mugeres y de hombres, de c*** y de p***, y estando alli un roçin que avia armado, dixo el dicho frayle hablando con Juan Moreno en riza, “que buena p*** tiene mi haca, tomalda y pone os la en el rabo,” etc. fol. 186.

Evidence concerning the adventures of Sancho de Herrera Ayala and Francisco Amado, escrivano, of the Island of Lançarote, who, when on a voyage in a caraval laden with barley to Madera, were taken by an English ship. fol. 195.

This throws much light on the endeavours of the English, Flemish, and Spaniards to command the sea in the Canary archipelago and surrounding parts, as well as on the dissemination of Protestant practices by the English and Dutch.

to fol. 221.

Sebastian Perez, a soldier of the company of Captain Gaspar Hernandez, denounces himself for declaring “que mas balia estar bien anañebada que no mal casada,” etc., whereupon he was warned by a widow who overheard him, that he ought to go before the Inquisition and accuse himself, etc. fol. 227 b-233.

Testimony of Diego de Castro Verde against Hans Hamburch, and Bartholome Estevan, 2 Jan., 1593, for breaking out of the prison of the Inquisition. fol. 244.

Philippa de Sanctiago, muger de Luis de Padilla, being about to go to Spain, ratifies her evidence against Luysa de Fuentes, and Francisca Diaz. With autograph signature. 16 Nov., 1591. fol. 252.

Contra Manuel Viera, Portugues, natural y vezino que fue de la Ciudad de Punta Delgada en la ysla de Sant Miguel, aviendose casado primera vez en la dicha Ciudad con Barbola Martin, por

palabras de presente que hazen verdadero matrimonio in facie ecclesie, y aviendo vivido con ella muchos años como marido y muger y procreado tres o quatro hijos, la avia dexado y se avia venido a essa ysla, al lugar de los llanos, donde se avia vuelto a casar segunda vez con una morisca y con ella hazia y haze vida maridable siendo como es su primera muger viva, y que en el dicho lugar de los llanos servia el officio de Alguacil, y se avia mudado el nombre llamandose Francisco Gonzalez Vieres.

Convendra que luego que esta reciba con todo secreto y recato haga informacion de todo lo suso dicho, procurando si fuere posible averiguar por testigos que le ayan visto y conocido ser casado en su tierra, que depongan clara y aviertamente del primero matrimonio y mutua cohabitacion e hijos si selos conocieron, y el nombre de su primera muger y quanto tiempo a que la vieron vi[va], y despues se averiguara el segundo matrimonio declarando los testigos todas las sobredichas particularidades, y quanto tiempo a que se caso la segunda vez, por mano de que clerigo, y en que yglesia, y quienes fueron padrinos, y que hijos ay deste 2º matrimonio y hecha esta informacion con la brevedad que oviere lugar nos la remittira con esta carta por cabeza con persona de recado que para hazer la y lo demas a ello necesario le cometemos nuestros vezes, y damos poder cumplido en forma, la qual a de passar ante Juan de Cabrezas notario deste sancto officio. Guarde nuestro señor la persona de V. Md. en su sancto servicio de Canaria 5 de Mayo 1588.

El Licenciado FRANCISCO

MADALENO.

Por mandado

de los Inquisidores,

1º MARTINEZ DE LA VEGA.

Marginal note :—Este Manuel Viera es hombre alto de cuerpo moreno y el bozo algo rubio y barba negra, y es de officio texedor de lienços y manteles. fol. 254.

This mandatory letter is addressed :—✠ A Pedro de Sancti-steban, Canonigo de la Iglesia Chatedral de Canaria, etc. Inquisicion de Canaria. Palma. fol. 258.

The reply of Pedro de San Estevan, and certificates relating to the above case, are contained at fols. 255, 256, addressed :—A los inquisidores apostolicos destas yslas de Canaria. Inquisicion de Canaria.

Notarial record of an interlude performed in the Church of St. Francisco in Laguna in the I. of Tenerife :—En la Cibdad de San Christoval que es en esta ysla de Thenerife en diez y siete

dias del mes de Setiembre de mill e quinientos y noventa y un años, ante mi Martin Cabeça, notario del Sancto officio en esta dicha ysla, el padre frai Diego de Çamora comysario del sancto officio en esta dicha ysla dixo que a su notiçia es venido como el domingo pasado que se contaron quinze dias deste presente mes e año dicho, en la yglesia de San Francisco desta dicha çibdad, despues de aver dicho los officios divinos, y selebrava la misa mayor de çierta solenidad del sancto crucifixo, se represento una comedia o farsa y entre los entremeses y cosas de burlas risueñas que se representaron fue un entremes que fingieron, un arsobispo que avia representado ser bovo, diziendole que lo harian arsobispo porque los arsobispos comen mucho y que siendo el arçobispo se hartaria, y asi le pusieron una mitra en la cabeça de dos collares de almaticas de seda, y le vistieron çierta vistidura que representava de arsobispo, y mostrandole lo que avia de responder a todos los que le hablasen le dixeron que no respondiessse otra cosa sino "nomine patris" haziendo con el braço y mano la señal de la cruz, y lo sentaron en una silla y luego salio adonde estava asentado el que fingieron ser arçobispo un corcobado como enado y le dixo "valgate el diablo, quien te puso ay," y el dicho falso arçobispo a todo lo que le dezia el dicho corcobado respondia, haziendo la señal de la cruz y dizendo "ynomine patris;" y por hazer escarnio del arçobispo se azieron los dos dandose de golpez y se metieron en el aposento de donde avian salido, de lo qual se escandilizaron muchos de los que vieron esta representacion porque paresia hazer escarnio de lo que representa nuestra Sancta madre yglesia especialmente en tienpos tan peligrosos de hereges que burlan de nuestra ley catholica, y aviendo, como al presente ay muchos estrangeros en esta çibdad que pudo ser estar presentes algunos ansi ingleses como Escorseses y otras naciones sospechosas, y porque le paresio al dicho comissario dar notiçia dello al sancto officio para que sobre ello determine lo que conviene y se castiguen los culpados, mando que fuesen llamados testigos de los que se hallaron presentes porque avia mucho numero de gentes y asi se dio memorial a un familiar para llamar los dichos testigos y firmolo de su nombre.

FRAI DIEGO
DE ÇAMORA.

MARTIN CABEÇA,
notario del s^{to}
officio.

Followed by the depositions of the witnesses, and the proceedings before the commissary and notary. Finally, the record was ordered to be laid before the Inquisitors. fol. 259-268.

VOLUME VIII. (SECOND SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1589-1592, 1600.

A FOLIO volume with the remains of the original brown leather binding enclosed at the beginning, inscribed: "Mano 20 del distrito." There is also a note relating to the default of index "en este legajo falta el repertorio por el orden alfabetico: hase de hazer de nuebo."

Among other matters of principal interest in this volume, are the following:—

Realejo de arriba, San Christoval in the island of Tenerife, 7 August, 1589. Lucas Dios of Realejo de arriba accuses himself of using bad words to his son in law: "Pluguiera a Dios que a mi hija estuviera antes amansebada aunque fuera con un negro que no casada con un tal hombre como vos." fol. 3.

San Christoval in Tenerife, 30 December, 1589. Evidence against Francisco Gonçales for blasphemy, etc. fol. 4.

The cause against Luis de Aday, for contentious words with Joan Martin; San Christoval, 6 December, 1589. fol. 6.

Canary, 26th December, 1591, for 1590. Pedro Andres, a pilot, denounces a man of Marseilles, named Norato Marsuco, for irreverence. He called All Saints' day, "dia de todos los diablos." fol. 10.

Certificate for the capture of an English Pirate. "En este Santo officio se a tenido relacion que en la carcel publica desa ciudad esta preso un yngles que fue preso en el lugar de Gara-chico donde llego en una nave de Vicente Pedro, flamenco, y que ay alguna relacion de qu'el dicho Yngles a echo officio de pirata en compania de otros Yngleses hereges, robando," etc. With orders for his examination, Canary, 8 November, 1589. Signed by the licenciante Francisco Madaleno. fol. 22.

With depositions and evidence upon the same matter.

Notification concerning a report that about eight or nine years

ago in the City of Antwerp, on the day of the Ascension of Our Lord, the Lutherans had impeded a Catholic procession of all the Orders, etc., and Leonardo Juanes, a flamenco now in Tenerife, was in company with the Lutherans on that occasion. With order for enquiry. Canary, 28 Jan., 1589. Signed by the Licenciate Francisco Madaleno. With depositions and evidence upon the same matter. fol. 31.

Order for an inquiry into the alleged conduct as related by Juan de Salazar of Canary, who declared "en la plaza desta ciudad que estando en esta Isla en conversacion le avia dicho el señor licenciado Don Francisco Madaleno que a los Familiares era lo major en descomidiendose cortarles la cara." Canary, 11 December, 1589. fol. 58.

With evidence relating to the matter.

Island of La Palma, 12 August, 1590. Graviel Socarraz Cerebellon testifies concerning one who reviled the Familiars saying "que en su tierra los christianos viejos y labradores le davan de bofetones los hombres hidalgos y principales y que el christiano viejo era echo de cagaxon de burra y un familiar lo hazian de un cagaxon de un puerco," etc. fol. 64.

With further evidence on the same subject.

La Palma, 17 February, 1590. Doña Ana de Monteverde, wife of Andres Salgado de Faria, testifies concerning irregular and forbidden doings in the house of her parents, prayers to St. Francis, eating fowls on fish days, etc. fol. 67.

In this and the depositions which follow, relating to the same matter, the conduct of one Hans Aventroot was made an especial subject of enquiry, with a view of ascertaining the degree and nature of his heresies. Numerous witnesses give evidence, but no apparent result, at least as far as this part of the proceedings is concerned, was arrived at. to fol. 83.

Mandate, signed by the Licenciate Francisco Madaleno, for taking the evidence of Luis de Sant Martin as to the blasphemies of a negro slave. Canary, 19 September, 1590. With the evidence. fol. 84.

Mandate for taking evidence respecting the blasphemies of a captain "Velasco que esta ocupado en esa ysla en la fabricacion de las fragatas," who said concerning a man who had disobeyed his orders: "si mi padre estuviera en el ynfierno y en mi mano

estuviera el sacarlo nolo sacaria porque soy tan moro y tan herege como esto." fol. 91.

With the evidence of the accused, and of sundry witnesses, testifying to the bad language habitually used by him at various times.

San Christoval in Tenerife, 14 November, 1590. Luisa, de color mulata, testifies against herself, that on an occasion of being flogged, she said, "que renegava de todo su linage, y dava bozes diziendo que como no avia un christiano que la socorriese y como no le acudio nadie y la afligion con los dichos açotes e golpes, dixo que [renegava de Dios*] la dexasen y no la afligiesen y hiziesen desesperar y diziendo esto la dicha su Ama dixo: "mas que te lleve el diablo," y esta confesante dixo: el diablo no me a de llevar que yo confio en nuestra Señora de Candelaria que me a de librar y como no la largavan y la açotavan con enojo y como persona afligida dixo: "areniego de Dios y de todos sus Sanctos" la qual dicha palabra no dixo porque su intencion fuese renegar de Dios ny de sus sanctos sino por verse afligida y porque la dexasen de açotar que ella es buena Christiana, etc.

fol. 115.

Warrant by the Bachiller Gaspar Sanchez de Montiel, Vicario of the Island of Tenerife, for Don Fernando Suarez de Figueroa, Bishop of Canary, to Doctor Francisco de Lercaro, Teniente of the island, to execute the arrest of Luisa, mulatto slave of Miguel Ventrella, for having spoken palabras escandalosas (see above). Endorsed with certificate of arrest, etc., 15 Dec., etc. 1590. f. 117.

Examination of witnesses in the above case, taken in the city of "Sant Christoval de la ysla de Thenerife," 12 December, 1590, before Pedro Martinez de la Vega, secretary of the Inquisition of Canary. The first witness, Ynes Cansina, widow of Lorenzo Diaz, deposes that one night in the Calle Real Bartholome de Fraga, a negro, was beating the accused Luysa who exclaimed: "Los demonios me lleven y me encomiendo a tal, y tambien a Dios," and afterwards "Reniego de Dios," etc. f. 119. The second witness, Blasina Nuñez, daughter of Gaspar Nuñez, and servant of the preceding witness, corroborates the evidence of her mistress. fol. 119 b.

Garachico, in Tenerife, 7 December, 1590, before Alonso de Torres, Commissary of the Holy Office; testimony of Juan Fernandez, soldado de la compañía de Gaspar Hernandez, in an

* Apparently struck through for erasure.

enquiry whether in a certain part of the island “cierta persona llamo a otras y les dixo la subjeçion que avian de tener a otras personas, y que de otra manera entendiesen que eran Cativos y esclavos del Rey, ellos y sus mugeres y haziendas, que Dios no tenia poder en ellos sino solamente en las almas,” etc., (as charged against him); with depositions of witnesses, taken about the same matter. One of these, Bartholome Diaz, alleged that he heard the accused say “no creya en Dios mas que en un cavallo,” etc. Another, Antonio Iheronimo, cerrajero, that the accused said “boto a Dios no crea mas en Dios que en un cavallo.” With other evidence to the like effect. fols. 123-130.

Proceedings against Francisco Hernandez and Juan de Pina, moriscos, vezinos que fueron de la ysla de Fuerteventura, alleged to be renegades and Moors; with warrant to Gines de Cabrera Betancor, beneficiado and vicar of Fuerteventura, to take depositions; testimony of various witnesses; certificate of the sale of the effects of the accused, etc. fols. 131-139.

Proceedings in the case of certain French pirates taken as corsairs and apostate heretics in the island of Graciosa near that of Lançarote. Theguise in Lançarote, 19 December, 1589. This embraces the testimony of Bartholome Danero, a Portuguese (“viniendo de terra nova en el navio de Antonio Jorge” which was captured by “Yngleses cosarios”), who was examined as to the religious practices of the accused.—“Preguntado si en el tiempo que este testigo anduvo con los dichos Franceses, si les vido rezar y haser muestras de Christianos, si les vido traer y adorar ymagenes o cruses o traer Rosarios en las manos. Dixo que por la mañana vido que resavan la *Salve Regina*, y a la noche el officio de los muertos en Latin, y a comer les via resar como que davan gracias en su lengua pero que no les entendia, pero que en toda la nao no vido ymagenes ny cruses ny Rosarios sino unos libritos en que desian que resavan y que preguntandoles este testigo como no traian ymagenes dixeron que porque entre ellos no era costumbre traellas consigo sino tenellas en las yglesias,” etc. fols. 140-144.

This is followed by the “confession de un Frances que se llama Jaques,” relating to the same affair, wherein he gives particulars of the religious practices in Fecan (Fécamp)—“Preguntado si en la dicha villa de Fecan viven los vezinos della en la religion catolica Christiana, o si ay alguna seta de Lutero o de otros crexes. Dixo que todo viven en la religion Christiana

y que no ay persona que siga seta de erexes. Preguntado si este confesante en su tierra confesava y comulgava y quien le confesava y de quien rescibia el sacramento de la Eucaristia. Dixo que este confesante se confesava como los demas vezinos de su tierra, los quales dixo que tienen obligacion de confesarse por pasqua florida y las mas veses que quieren en especial quando se embarcan a haser alguna navegacion, y que se confiesan con vicarios y curas de parrochias y con frailes de que ay mucha copia en su tierra, y que comulgan ante el altar de mano del saserdote debaxo despecie de pan como en España ni mas ni menos. Preguntado si este confesante y sus compañeros de su navio reconocen al Papa y le obedescen y a los demas perlados de la yglesia. Dixo que este confesante y sus compañeros y en su tierra reconocen y obedescen a el Papa que esta en Roma y a sus ynferiores. Preguntado si este confesante en su tierra oja mjssa y que dias. Dixo que todos los dias que podia y que ay en su tierra mas de dusientos saserdotes. Preguntado si este confesante resa y que oraciones. Dixo que todos los dias resa y se encomienda a Dios y así mismo sus compañeros por la mañana y a las oras que comen y a la noche y que las oraciones que resa son *Pater noster*, *Ave Maria*, *Credo*, y otras oraciones que resa por libros de Latin, y que las oraciones sabe en latin. El dicho Vicario le mando las diga. El qual dixo el *Pater noster* bien y ordenadamente en Latin y el *Ave Maria* dixo desta manera:— “Aue Maria gratia plena dominus tecum bendicta tu in mulieribus et benedictus fructus ventris tui Jesus, amen,” y no dixo mas. Y preguntandole el dicho Vicario como no dise “Sancta Maria mater Dei ora pro nobis peccatoribus nunc et in hora mortis nostre, amen,” dixo que nunca le enseñaron a este confesante en su tierra mas palabras en la *Ave Maria* mas que las que tiene dichas. Y luego el dicho Vicario le mando que diga el *Credo*, el qual lo dixo en Latin bien y ordenadamente segun se resa en la yglesia Catholica.

Preguntado si en las oraciones qu’este confesante resa pone por interesora a la virgen Maria para con Dios, y asimismo pone por interesores a los sanctos. Dixo que si en sus oraciones como en sus trabajos se encomienda a Dios y pone por interesores a nuestra señora y a los sanctos. Preguntado si este confesante adora las ymagines de Dios y de nuestra señora y de los sanctos y la cruz. Dixo que si adora y reverencia. Preguntado por que caussa este confesante y sus compañeros no traian en su navio cruces ni ymagines ni Rosario. Dixo que en la camara del capitán

trayan una cruz en el dicho navio y una ymagen de nuestra Señora y otra de Sancta Barbola. Preguntado si este confesante y los vezinos de su tierra suelen comer carne en viernes o en sabado y si lo tienen de costumbre. Dixo que en su tierra no se usa comer carne en viernes ni sabado ni este confesante la ha comido. Preguntado como niega aver comido carne en sabado pues esta confesante y sus compañeros la comian en su navio en sabado. Dixo que no sabe si se comio en su navio algun día de sabado porque este confesante no la comio. Preguntado si sabe que es pecado mortal comer carne en viernes o en sabado. Dixo que por tal lo tiene y que en su tierra castigan al que come en semejantes dias y que esta es la verdad para el juramento que hizo, y firmolo de su nombre y asi mismo lo firmo el dicho Luis de Bompaz de su nombre.

With signatures and a mark signature.

fol. 147.

With further testimony in form of a confession of another French prisoner, Juan de la Villa, "preso en el castillo desta villa," relating to the same matters, and giving an account of his methods of prayer, fasting, etc. Signed, and countersigned by Luis de Bompaz as above.

fol. 147-150.

Order, signed by the Licenciante Francisco Madaleno, for despatch to Canary of "las diligencias e informaciones que ante el Vicario d'esa ysla dio un Duarte Rodriguez, Portugues, para poderse casar con Ana Hernandez, hija de Francisco Hernandez mercader difuncto, vezino que fuy desa ysla en la Laguna," Canary, 4 September, 1589.

fol. 152.

With the papers referred to above, appended.

Order of the Licenciante Francisco Madaleno, to proceed secretly in regard to a matter concerning the licenciante Arguijo, alguazil of the Holy Office in the island of Canary "con grandissimo secreto y reato porque no pueda venir a notiçia de las partes interesados," and to transmit the testimony obtained to Inquisitors. Canary 26 May, 1589.

fol. 161.

With the depositions and evidence of witnesses in the above matter, whereby it appears that the accused had failed in his duty to the Holy Office.

San Christoval in Tenerife, 16 July, 1589. Proceedings against Gaspar Lopez, platero, accused by witnesses of having struck a cross, "allego a una cruz alta de madera qu'esta hincada en el medio del muelle del puerto de Santa Cruz, el qual traya

en las manos un lançon de una cuchilla ancha y larga y alçando el dicho lançon començo de dar cochillados a la dicha cruz, etc.

fol. 174.

San Christoval in Tenerife, 24 May, 1589, before Frai Diego de Çamora, commissary of the Holy Office. Magros Martin, vezino of Guimar, accuses himself of "un descuydo que como hombre simple y yñorante incurrio, y es asi que el domingo de Casimodo que paso deste presente año este confesante estando en el convento y casa de nuestra señora de Candelaria que's en el termino de Guymar por cunplir lo que manda la santa madre yglesia de reçibir el santissimo sacramento de la comunion, aviendo confesado con el beneficiado Gaspar Gonçales en la yglesia de Santa Ana, que es en la perochoa de Nuestra Señora de Candelaria, recibio el santissimo sacramento en el altar de la yglesia del dicho convento, con otros fieles que alli comulgaron y despues de aver reçibido el santissimo sacramento y lavatorio que suelen dar despues da la comunion, se fue a la dicha yglesia y peroquia de Santa Ana del dicho lugar en aquellas misma hora que recibio el santissimo sacramento en el dicho monesterio y viendo que estavan comulgando otras personas en la dicha yglesia, temiendo qu'el dicho beneficiado le reprehendiese porque no recibia el sacramento en su yglesia y perochia por conoçerlo, qu'es hombre que se enoja por cosas pocas, parescendole a este confesante que no ofendia a Dios en tornar a comulgar se llevo adonde los demas reçibian el santissimo sacramento y torno a comulgar reçibiendo la forma consagrada y lavatorio," etc.

fol. 179.

With examination of the self-accused concerning this matter of receiving the Sacrament twice over. At the end the commissary remitted the case to the Holy office.

fol. 182.

Further testimony taken in the case of Hanes Aventroot.

fol. 184-188.

La Palma, 27 November, 1589. Before Frai Gaspar Armas, commissary of the Holy office in the island of La Palma, Madalena de Bastos, wife of Melchior Gonçales, a mariner, . . . Dixo que avia los dias passados dado quenta a Luis Alvares de Brito de çiertas cosas que su confesor le avia dicho, tenia obligacion de manifftar a la inquisicion las quales fueron que estando en su casa desta testigo y en un patio della oyo pared y medio de su caza dezir a Phelipa Darca muger de Donis de Olivera, hablando con otra muger, "para que ese hombre no se

aparte de vos, y haga lo que deve quando lo viereis dezidle nonbrandole por su nombre," "bravo estas contra mi como un leon, manço te tornes como Jesu Christo al pie del Arbol de la vera ✠ cruz. El arbol de la vera ✠ cruz se meta entre ti y mi." fol. 194.

Order of the Licenciado Fr. Madaleno to take depositions on behalf of Doctor Don Als^o Pacheco, teniente, against Juan de Ancheta, who was accused of persecuting him on account of certain information laid before the Inquisition by the said Doctor "que el dicho Ancheta avia hecho de Christiano viejo." fol. 198.

With the evidence taken in the matter.

San Christoval in Tenerife, 12 August, 1589. Simon de Ortega, son of Marcos Perdomo Pimtel, gives evidence against Pedro Yanes, trabajador, whom he heard to exclaim "Dios me h***," whereat the deponent was much shocked and remonstrated, then the accused repeated the words. fol. 207.

With other evidence relating to the same. The case was remitted to the Inquisitors in Canary.

Realejo, Tenerife, 6 February, 1590. Fray Juan Machado, Prior of the Convent of St. Augustine of Ycode de los vinos, has a discussion with the Bishop of Canary, Don Fernando Suarez de Figueroa on the point: "si el matrimonio entre los infieles si era sacramento o no." "Utrum matrimonium inter infideles sit sacramentum," etc. fol. 211.

La Gomera, 13 March, 1590. Martin Lopez, mulatto slave of Catalina Gimenez, testifies against the Marquesa de Simancas for blasphemy, in saying "que sino pensase de bengarse de aquel agravio que se le hazia en Dios no creria," etc. fol. 223.

In the "noble city of Theguise" in the island of Lançarote, 7 December, 1589. Testimony taken against Sabina Rodriguez, a Portuguese mulatto woman, and Ynes Hernandez, both of the island of Madeira, Melchior de Sanctiago, a Portuguese resident in the island deposes concerning "un spiritu del demonio con quien a hablado," . . . y el dicho spiritu por muchas veses le aconsejo a este testigo que fuese a aquella parte de noche y que juntaria con ellas (the accused), y que haria como les viese haser a ellas, y este testigo no atrevio a yr solo y hablo a Diego Gonsales, etc. fol. 225.

With further testimony against the accused who had practised a pretended cure by witchcraft.

La Palma, 6 December, 1590. Evidence against Antonia Lopez, who declared, "que mas quiero ser amansebada que mal casada," or "mas vale ser amansebada que mal casada." fol. 253.

San Christoval in Tenerife, 10 November, 1589. The sorcery by means of spinning a sieve on a pair of scissors. Evidence against Violante and Ysabel, daughters of Maria de Sosa, widow of Francisco Rodriguez, a shoemaker; they took "un harnero, en las manos y unas tigeras y el harnero estava en el ayre y las tigeras metidas dentro del harnero, y cada una de las susodichas tenian cada anillo de las dichas tigeras en sus manos y dezian ciertas palabras que esta denunciante (Maria, esclava de Bartholome de Villafaña) no las entendio, y con esto el dicho harnero dava bueltas a la redonda sin que las dichas Violante [y] Ysabel lo meneasen," etc. fol. 256.

Canary, 12 December, 1600. Voluntary confession of a foreign youth, Nicolas Enriques, native of Rotterdam, respecting "la nueva religion," and its details. fol. 258.

VOLUME IX. (SECOND SERIES).

RAZONES DE LOS PRESOS, A.D. 1592-1690.

AN Account Book of the Prisons of the Inquisition, to which is prefixed the following title :—

“✠. Libro do se asienta la Razon de todos los que entran prezos en este Santo Ofiçio, que tengan bienes de que alimentarse. Para que por el se vea con facilidad co[mo] esta la cuenta del proveedor con cada uno dellos,” i.e., “The Book wherein are entered the accounts of all those who are imprisoned in this Holy Office, having goods for their own support, compiled to facilitate the inspection of the accounts of the Proveedor with each prisoner.”

Below this, is written in another handwriting, the following memorandum : “✠ Gabriel de Peralta enpeso a hazer ofiçio de provedor de los presos sabado catorze de Março de 1598, despues de este dia enpeso a dar raçion a los que estavan en las carceles que fueron los siguientes.

Jaques Marçen, tiene diez quartos de Raçion y uno al proveedor.

Hans Hansen, siete quartos de Racion y medio al proveedor.

Arnaut Hansen, çinco quartos, y medio al proveedor.

Nycolas Cristoval çinco quartos, y medio al proveedor, digo çinco quartos.

Hans de Amburch, lo mismo.

Duarte Estreyd, lo mismo.

fol. 1.

An alphabetical list of the names, to which is added in some cases the occupation and nationality of the person, is given at the beginning of the volume, the later entries written in a different handwriting from that used in the earlier parts :—

Alvaro Fortumbre, piloto.

Adrian Antones, cozinero del navio “San Pedro.”

Arnot Yans, contramaestre del navio “San Pedro.”

Adrian Cornieles, guardian del navio “Sant Lorenço.”

- Abraham Nicolas, marinero del navio "Leon colorado."
 Arnaut Lorenço, mestre del navio "Sant Lorenço."
 Agustin Cristin, marinero del navio "Sant Lorenço."
 Antonio Jansen, marinero del navio "Sant Lorenço."
 Antonio Bartholome, marinero del navio "La Margarita."
 Antonio Rodriguez, Portuguez y trabajador.
 Antonio Hernandez, hijo de Diego Hernandez, labrador,
 vezino de Teror.
 Ana de la Rocha, mulata, vezina de la palma.
 Andres morisco de los expullsos, natural de Lusena en España,
 alias barajel.
 Andres morisco de los expullsos, natural de Lusena, segunda
 ves presso.
 Antonio de Heredia.
 Ana Gonçales, la marinera.
 Bartholome Estevan, Flamenco.
 Bernardo Marsen, mestre del navio "La Rosa."
 Baltasar, mulato esclavo de Miguel Lopez Bria, mercader,
 vezino de Canaria.
 Beatriz Suarez.
 Bernardo Garcia.
 Constantino Coling.
 Cornieles Miguel, marinero del navio "Leon colorado."
 Cornieles Roques, piloto del navio "Sant Lorenço."
 Clemente Andres, carpintero del navio "Leon colorado."
 Cunrrado Jacob, mestre del navio "La Margarita."
 Cristian de Magre, marinero del navio "La Margarita."
 Catalina de Nis, negra.
 Clara meta, esclava de Pedro Affonso.
 Campos Felix, Flamenco.
 Catalina, esclava de la Viuda de Maçias.
 Catalina Cancinez.
 Catalina Candelaria.
 Catalina negra.
 Diego de Castroverde.
 Domingo Gonçalez, molinero.
 Daniel Pablo, Flamenco.
 Diego Rodrigues Arias.
 Diego Fernandes Perera.
 Estevan Levinos, mestre.
 Elbjra Nunez, muger de Manuel de Brito, mercader, vezino
 de la Laguna.

- El Doctor Diego Carrillo del Castillo, clérigo.
 Fray Lucas Gonçalez.
 Francisco Luis, Ingles.
 Francisco de Vandenbosque, escrivano del navio "Leon Colorado."
- Fray Pedro de Castro del orden de S^t. Francisco.
 Frai Pedro de la conception del orden de S. Francisco.
 Frai Francisco de Castilla del orden de S. Francisco.
 Francisco de Lugo, esclavo de Anton Suarez Tello.
 Fray Pedro de Castro, del orden de St. Francisco.
 Fray Juan Phelipe de la orden de Sant Francisco.
 Fray Juan Dominguez del orden de S^t. Francisco.
 Francisco, esclavo de Gonçalo de Quintana.
 Francisco de Chaves, negro.
 Francisco de Murçia Lordelo.
 Francisca Rodriguez, portuguesa.
 Francisco, negro esclavo de Alonso de Medina, vezino de la Gaete.
- Feliciano de Mendoça.
 Fraj Diego Prieto del orden de S^t s. Francisco.
 Fray Rodriguez Alvarez del orden de S^t. Francisco.
 Fray Francisco de San Gregorio de la horden de Santo Domingo.
- Francisco Yndio de la Yndia de Portugal, vezino de Safi en Berberia.
- Guillermo Sebastian.
 Gaspar Nicolas.
 Giraldo Hugo, marinero del navio "San Lorenzo."
 Giles Guillermo, contraestre del navio "Leon colorado."
 Graviel Sims, cozinero del navio "Leon colorado."
 Guillermo Conrrado, marinero del navio "La Margarita."
 German Arnaut, Flamenco.
 Gaspar Gomez, maestro de Capilla.
 Gonçalo Albarez, vezino de Fargas.
 Gonçalo hernandez, vezino de Fargas.
 Gaspar Claysen, Flamenco.
 Gaspar Lorenzo, Portugues.
 Gonçalo Rodriguez Vaez.
 Gaspar de Vitoria.
 Gaspar Ortis de Olivares.
 Hugo Infilde Ingles. (In the accounts this person is called Hugo Huinfel, Yngles.)

- Hans Hanse, maestro del navio "Leon colorado."
 Henrique Croque, Piloto del navio "Leon colorado."
 Henrique Guttur, marinero del navio "Leon colorado."
 Huybian, Flamenco. (In the account this person is called
 Vybian, Flamenco, natural de Arlingue.)
 Juan Giraldo, Aleman.
 Juan de las yervas, Amburch.
 Juan Crinsi, marinero Flamenco.
 Juan Enrriquez, marinero Flamenco.
 Juan Adriansen, marinero del navio "Sant Pedro."
 Jos Pitres, marinero del navio "La Rosa."
 Jorje Vanoflaquen, pasajero del navio "Leon colorado."
 Juan Pedro Mus, marinero del navio "Leon colorado."
 Jacob Petrisen, marinero del navio "Leon colorado."
 Juan Yansen, marinero del navio "Leon colorado."
 Jaques Panceres, marinero del navio "Leon colorado."
 Juan Bogarde, barvero del navio "Leon colorado."
 Juan Lambers, cosinero del navio "Sant Lorenzo."
 Jaques Marçen, maestro del navio "El carnero dorado."
 Jacob Salomon, maestro del navio "La posta."
 Joachin Roguelin, barvero de Jaques Marçen.
 Jos Andres, marinero del navio "La Margarita."
 Juan de Hojeda, vezino de Telde.
 Juan Elbran, Flamenco.
 Jaques Fernando, Frances, platero, vezino de Tenerife.
 Juliana Ortiz, vezina de la Palma.
 Juan Romero, vezino de Realejo en Tenerife.
 Juana Fernandez, vezina del Realejo en Tenerife.
 Juan Gonçalez, Portugues, vezino de Tenerife.
 Juana Baptista Solorzaño, vezina de Canaria.
 Juan Coronado, indio, soltero.
 Jaques Yansen, Flamenco.
 Juan de ssoto, Morisco.
 Juan Rodelgo, manchigo en España.
 Juan Guatre, Yngles.
 Juan Tanal, Yngles.
 Juan morisco de los expulsos, natural de Toledo.
 Juana Cardona.
 Juan Gomez, morisco.
 Joseph, esclavo de Andres de Rivera.
 Juana Bauplista.
 Juan Amado.

Juan Lorenço.
 Leonardo Bartholome, marinero.
 Lorenço Nicolas, marinero del navio "Sant Lorenço."
 Levinio Valoma, condestable del navio "Leon colorado."
 Leonisio de Medina, mulato.
 Luys esclavo de Don Pedro Carrillo.
 Lorenço Rodrigues Lindo.
 Lucina Rodriguez.
 Matho Cornieles, grumete del navio "Leon colorado."
 Maria Hernandes, muger de Bartolome de Silva.
 Manuel Fernandez, Portugues.
 Maria Ramos, morisca, vezina de Canaria.
 Martin Mayor, vezino de Telde.
 Manuel Vello, barbero, Portugues.
 Miguel Hernandez, Portugues.
 Maria Garcia, muger de Juan Esteves, vezina de Teror.
 Matheo Diaz, vezino de Lanzarote.
 Manuel de Brito, m^{or} vezino de la Laguna.
 Manuel Gutierrez de Leon.
 Mathias Ascanjo obejero, vezino de Teror.
 Maria de Leon, morisca, vezino de Canaria.
 Marcial de Cubas, vezino de la ysla de Lansarote.
 Maria de Gracia.
 Maria Ruiz de la Roza.
 Maria de los Reyes.
 Maria negra.
 D. Melchor de Aranguren.
 Mathias de Acosta.
 Maria Damian.
 Magdalena Perera.
 Nicolas Christoval, Aleman.
 Nicolas Corinsen, pasajero del navio "La Rosa."
 Nicolas Lorenço, marinero del navio "La Rosa."
 Nicolas Enrriquez, marinero del navio "Sant Lorenço."
 Nicolas, negro selavo de Ana Lordelo.
 Nicolas Gonçalez, çapatero, vezino de la Laguna.
 Licenciado Nicolas Duran.
 Pedro de Herrera, morisco.
 Pedro Sebastian, mercader Flamenco.
 Pedro Lonsen, guardian del navio "Leon colorado."
 Pedro Pedro, Artillero del navio "Sant Lorenço."
 Pedro Yansen, muchacho del navio St. Lorenço.

Petronilla de Origuela, vezina desta ysla.
 Pedro de Escalante, tonelero, vezino de Canaria.
 Perpetua Lopez.
 Pedro Pablo Maçera.
 Pedro Esteban demier.
 Roberto Estrefi, Ingles.
 Richarte Persi, Ingles.
 Rodrigo Pedro, Aleman.
 Roque Corinsen, mercader Flamenco.
 Remieus Jacome, guardian del navjo "San Pedro."
 Rodrigo Yansen, grumete del navio "Sant Pedro."
 Roque de Hesus, mulato selavo.
 Simon Diaz, molinero Portugues vezino de Tenerife.
 Simon Afonce calero, vezino de Tenerife.
 Sebastiana Pacheco, mulata.
 Tobias Loreço, Flamenco, vezino de la Orotava.
 Fr. Thomas de Aquino, de Santo Domingo.
 Ysabel de Tabares, La Rubja.
 Zegre Zibran, marinero, Flamenco.

The accounts are opened with each prisoner separately, by credit and debit or "deve" and "a de aver," on opposite pages, showing at a glance the state of the balance for or against each one. The values written are expressed in reales, ducados, quartos, tostones, etc., but the figures are maravedis, and in a few cases reales. The table of values, constructed from an examination of the accounts, is as follows.

CANARY MARAVEDIS.

6 maravedis	=	1 quarto.
12 maravedis	=	2 quartos = 1 tarxa * (f. 91).
48 maravedis	=	8 quartos = 1 real.
126 maravedis	=	1 toston (f. 28.).
500 maravedis	=	1 dobla (f. 24.).
528 maravedis	=	11 reales = 1 ducado.

The account for each is opened with a memorandum or heading comprising the name of the prisoner, the date of entry into the *carceles secretas*, and the amount of money allowed daily for rations, a small sum being added for the *proveedor*. The account was closed when the prisoner left the prison; the credit

* *Tarja*, an old Spanish copper coin, worth about the fourth part of a real.

side shows the moneys received from, or found on, the prisoner at the preliminary search always made before being placed in his cell, proceeds of the valuation or sale of his goods, and sums advanced to, or drawn by, the proveedor from the seerestador de los bienes, and other officers of the Inquisition. In the case of slaves, the masters remitted the cost of their keep, etc., and in the case of religious persons, their superior appears to have done so. The accounts of the "pobres" were kept in another book, occasionally referred to.

VOLUME X. (SECOND SERIES).

RAZONES DE LOS PRESOS, A.D. 1592—1693.

ANOTHER account book of the Prisons to which is prefixed the following introduction:—

✠. En Canaria ultimo dia del mes de Julio de mill e quinientos y noventa y dos años el Señor Inquisidor Don Claudio de la Cueva, Visitador desta Inquisicion, estando en su audiencia de la tarde, Dixo que por quanto no puede aver la quenta y Razon tan clara quanto conviene que la aya, en los alimentos de presos pobres que comen a quenta del fisco, en esta Inquisicion, por la orden que sea tenido de dar, al fin de cada mes petición puestos en ella los gastos, que a avido porqu'es un papel suelto y se puede perder mayormente en la forma y manera de dar las libranças qu'es por junto el gasto sin advertir muy per menudo lo que con cada un preso sea gastado en ellas sino solamente en la petición que se da, Por tanto que mandava y mando que de oy en adelante el notario de secretos las libranças que diere sean puestos en ella los gastos por menudo los dias que a tenido el mes y lo que a comido en el cada preso y a como come, y si uviere extraordinarios, medicinas, se pongan despues de los presos en la dicha librança de que y como y con quien sean gastado, y que al pie de la letra registre la dicha librança en este libro, y por quanto a Gaspar Martin, procurador de los presos desta Inquisicion, se le dieron quando entro a servir el dicho officio cien Reales por quenta del mes, que ba alimentando a los dichos presos, se pongan al principio deste libro para que aya quenta y Razon por quanto al fin de cada mes se le libran todos los gastos hechos en el, de suerte que se entienda como siempre estan en su poder los dichos cien Reales, y que pasar por pobres a los presos sea despues que uno

de los secretarios desta Ynquisicion advierta como estan mandados pasar y asi lo proveyo y mando y lo firmo de su nombre.

(Signed)

EL DOCTOR CLAUDIO
DE LA CUEVA.

Paso ante mi :

JUAN MARTINEZ DE LA VEGA
SECRETARIO.

The accounts begin 6 July, 1592, when the Receiver of the Inquisition delivers to Gaspar Martin, proveedor de los presos, 100 reales for maintenance of the poor prisoners, in advance. Among the prisoners whose names are entered in the subsequent accounts, and whose maintenance is charged to the Inquisition at an appointed rate, generally from five quartos upwards per diem for rations, and a half to one quarto to the proveedor, are Bartolome Coello, Yngles ;—Juan Bonifacio, ingles ;—Guillermo Roxer, yngles ;—Tomas Benman, yngles que vino en el navio llamado Santiago con los demas que fue preso a quinze de Jullio, 1592. f. 2, *et seqq.* ;—Matias Xifre, mentioned with the foregoing, is also styled yngles, f. 3 *b.* ;—Juan Bordenolfi piloto, f. 6 ;—Richarte Cuc, yngles, f. 6 *b.* ;—Juan Tanel, yngles, f. 6 *b.* ;—Thomas Higuens, yngles, f. 6 *b.* ;—Richarte Yūs and Thomas Jones, yngles, f. 7 ;—Juan Chepar [Shepard ?], f. 7 ;—Francisco Luys, Constantino Colinge, Roberto Estrefi, Richarte Persy, and others, Englishmen ; and some Germans, f. 7 ;—Guillermo Roger, f. 9 ;—Huarte Hugo, yngles, f. 10 *b.* ;—Juan Cuc, yngles, f. 10 ;—Duarte Estreyd, yngles, f. 11 ;—Juan Guillermo, yngles, f. 14 ;—Thomas Hartes, yngles, f. 20 ; Mandose pasar por pobre por auto de veynte y siete de Setiembre deste año [1594] por no tener este Thomas Hartes bienes, esta en su proçesso ; f. 20, marginal note ;—etc. to f. 22.

Account of the capture and imprisonment of several Englishmen in the Island of Lanzarote and their incarceration in Canary. fol. 23.



En Canaria onze dias del mes de Enero de mill e quinientos y noventa y çinco años. los Senores Inquisidores Doctor Claudio de la Cueva, Visitador desta Inquisicion, y Licenciado Pedro de Camino, estando en su audiencia de la mañana—Dixeron que por quanto por auctos y proveydos en este saneto offiçio, en consulta en doçe de Mayo y seis de Julio del año pasado de noventa y tres, se mandaron prender çiertos Yngleses que fueron

tomados en la ysla de Lançarote, de donde se truxeron a esta, de los quales an quedado ocho que son:—

Juan Japhton.	Thomas Broum.
Guillermo Rider.	Juan Herin.
Daniel Briten.	Rolant [Francisco.]
Juan Andreson.	Richarte Felipe.

y no an sido recluydos en las carçeles secretas por no aver comodidad en ellas, y otros ynconvenientes que lo an estorvado, y los dichos Yngleses an andado por esta çidad recogiendo de noche a la carçel como presos, y estando en esta forma se huyeron el savado pasado en la noche que se contaron siete dias deste presente mes de Enero, ellos y otros Yngleses, hurtando para ello un Varco de la marina, y aviendose hecho diligencia para que fuesen cogidos fueron tomados presos y traydos a esta çidad a noche y puestos en la carçel publica donde al presente estan y porque no conviene que los susodichos buelvan a andar libres por esta çidad mientras se acuerda lo que convenga en el despacho de sus negoçios, y siendo asi, por ser pobres y no tener de donde poderse sustentar, no saliendo a ganarlo, es forçoso darles algunos alimentos en la dicha carcel. Por tanto mandavan y mandaron que Gaspar Martin proveedor de los presos deste sancto offiçio de a cada uno de los dichos ocho Yngleses, mientras estuvieren presos, desde oy libra y media de pan cada dia, y dos quartos en dinero o en lo que ellos lo quisieren por quenta del fisco y asi lo acordaron y lo rubricaron digo firmaron.

(Signed) EL LICENCIADO DOCTOR CLAUDIO
DE LA CUEVA.

EL LICENCIADO PEDRO DE CAMINO.

ante mi

JUAN MARTINEZ DE LA VEGA, SECRETARIO.

By the above it is seen that the eight English prisoners were allowed daily a ration of a pound and a half of bread and two quartos in money or its value from the proveedor who was to charge the same to the account of the fisco.

Note under the signature of Gaspar Martyn, proveedor, that he will execute the above order, same date. fol. 23 b.

A Juan Japheton se le dio raçion conforme a el auto de arriba hasta diez y ocho de Henero de este año y dende diez y nueve se le mando dar en las carceles secretas donde fue recluydo a razon de çinco quartos y medio al provedor.

Rolant Francisco, yngles, y Thomas Broum tambien yngles fueron sacados de la carçel publica y lleuados a la ysla de

Thenerife en diez y ocho de henero este año de mil y quinientos y noventa y cinco años, y hasta este dia se les dio de ración libra y media de pan y dos quartos cada dia a cada uno dellos.

Juan Andreson y Juan Erim y Daniel Briten y Richarte Philipe, yngleses, fueron sacados de la carcel publica y lleuados a la ysla de Thenerife en sabado veynte y uno de Henero de este dicho ano de mill y quinientos y noventa y cinco, y dio se les de ración conforme el auto de arriba, libra y media de pan y dos quartos cada dia a cada uno dende el dia declarado en el auto hasta viernes veynte del dicho porque el dia que salieron no les dio ración.

Guyllermo Rider, yngles, fue sacado de la carcel publica en lunes veynte y tres de henero del dicho año, y avia estado preso dende hasta el dicho dia, que fueron doze dias, y en el ultimo y en cada uno dellos se le dio el ración libra y media de pan y dos quartos cada dia, que son quatro quartos y medio en cada uno de los dichos dias conforme a el auto de arriba. fol. 23.

There is a considerable gap in the accounts written on folio 74. The first entry relates to the year 1628; the following entry, in a different handwriting, belongs to 1652, and the accounts of the succeeding years follow on regularly to the end of the volume.

In the charges incurred by the proveedor in the case of Francisco Vicente, a prisoner, occur the following extras:—"y mas un toston de una cabalgadura de traerle del puerto, y mas ocho reales de unos cordeles para darle tormento, y mas un real medio de vino y viscochos y un toston al berdugo, y real y medio de unguento para curarle de las lisiones del tormento," *i.e.*, a testoon for a horse to bring him from the port, and eight reals for cords to torture him with, and a real and a half for wine and biscuits and a testoon for the torturer, and a real and a half for ointment to heal the injuries caused by the torture. fol. 79.

The accounts take a more narrative form at fol. 80, in the year 1653 and following years. In 1663 a different method of keeping the accounts is commenced, "nueva forma de quantas de presos," fol. 84. In this a page is reserved for the expenses, and an opposite page for the sums received to the credit, of the cost of each prisoner.

Accounts in connection with the imprisonment of Gaspar de Olibares, a gipsy, July, 1675 to April, 1676.

The "nueva forma de quantas" stops at fol. 149, and from fol. 150 to the end of the volume a single system is reverted to, with a few exceptions.

Accounts for Fray Diego Sanchez de Cubas, whose process will be found in another part of this collection of MSS. A.D. 1686. fol. 151.

Accounts for Domingo Perera, Portuguez, çiego, de color negro. A.D. 1693. fol. 165.

The items in the foregoing accounts include the cost of the food and support of the prisoners, calculated as a rule monthly at a given rate per diem, cash, clothing, and repair of clothing ordered by the visitor of the Inquisition at his periodical visits of inspection, medical attendance, medicines, the candle carried by the delinquent when he proceeded to hear sentence pronounced against him, and miscellaneous expenses from the day of entry, which is regularly noted, to the day of liberation or removal. Many of the persons whose accounts are contained in this volume appear in other parts of this series, among the manuscripts which deal with the testificaciones and processes. As examples of the entries, the following may be cited:—

14 July, 1598. Primeramente con Bartolome Coello, yngles, dos mill duzientos y ochenta y nueve mil que parese averle dado los ochocientos y cinquenta y ocho de veynte y dos dias del dicho mes de diziembre [1597] que le alimento a seys quartos cada dia y medio al proveedor, porque el dicho dia 22 del dicho mes salio de las carçeles y 222 maravedis que le dio de mediçinas estando preso, de que mostro çedulas firmadas del Señor medico y boticario, y 624 maravedis de un sombrero que se le mando dar en visita de carçel proveyda en 30 de Noviembre de 1597, entregada en 19 de Diziembre del dicho año, y 579 maravedis del matalotaje que se le dio quando fue ynbiado a Hespaña que fue arroba y media de vizcocho a seys reales y treynta y quatro maravedis el arroba y çient sardinas dos reales, que todo monta la dicha cantidad 2,289
fol. 50.

Catalina de Candelaria, pressa, pobre, Diziembre, 1662. En Canaria en veynte y dos de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años estando en su audiencia de la tarde que asiste solo el Señor Inquisidor Don Francisco Messia de Frias Salazar pareçio con ella Simon Rivero que haze officio de Alcajde de las carceles secretas y proveedor de sus pressos y pedia se ajustase la quenta de lo que a gastado Catalina de Candelaria que este

dia a salido de las dichas carceles, y aviendose ajustado desde quatro de Junio que entro en elles hasta oy que esta alimentado por cuenta del fisco por ser pobre de solemnidad y aviendose le señalado por el tribunal diez quartos en cada dia en que entra el quarto de proveedor y parece aver recibido del receptor desta Inquisicion el dicho Alcayde ciento y ochenta Reales — ajustado el gasto que a hecho monta ciento y cinquenta y quatro reales y dos quartos de su comida, y llevarla a embarcar de manera que es alcansado el dicho Alcayde en veinte y cinco Reales y seis quartos, y el dicho Señor Inquisidor mando los entregue luego a el dicho receptor y lo firmo.

(Signed)

deve el Alcayde
25 R $\frac{6}{4}$.
pago los.

DON FRANCISCO MESSIA.
SIMON RIVERO,
BARTHOLOME ESTACIO.
fol. 83.

The two-page accounts are made up in the following form.
fol. 131 b. fol. 132.

✠ 1674.

Deve.

Ysavel Perdomo, vesina desta ciudad :—

Tiene señalado un real de Racion cada dia en que entra el quarto del proveedor.

Agosto: Entro pressa en 21 de Agosto 1674 y se ajusto aver gastado hasta fin de dicho mes quarenta y quatro quartos que hasen cinco Reales y veinte quatro ñs . 5 24

Septiembre: En el mes de Septiembre se ajusto aver gastado çiento y trese quartos que hacen catorce Reales y seis ñs. 14 6

Octubre: y en los diez y seis dias de Octubre que fue el que salio de las carceles sessenta y nueve quartos que hacen ocho Reales y treinta ñs. 8 30

 28 12

✠ 1674.

A de aver.

Ysavel Perdomo

El Receptor.

Septiembre: En 1° de Septiembre recivio del Receptor por sus alimentos por librança del tribunal veinte y quatro Reales 24 R.

Gasto 28 R. 12 m.

Reçivido 24 R.

Devense a Simon Rivero 4 R. 12.

pagado.

En diez y seis de Octubre de mil y seiscientos y setenta y quatro años, estando en audiencia de la tarde los señores ynquisidores Doctor Don Pedro de Nieva licenciado Don Jacinto Venegas de Figueroa, se ajusto el gasto hecho con Ysavel Perdomo, y se ajusto aver gastado veinte y ocho Reales y dos quartos, y que dicho proveedor a Reçivido del Receptor veinte y quatro Reales con que se deven a dicho Simon Rivero quatro Reales y doçe maravedis, Como de la quenta consta y dichos señores mandaron que el Receptor pague los dichos quatro Reales y lo rubricaron.

Signed with initials, and countersigned B°. ESTACIO.

VOLUME XIV. (FIRST SERIES).

RECONCILIADOS, A.D. 1593. (1ST PART.)

THIS volume is entitled on the original vellum cover—
 “Libro VIII. de Reconciliados.” There is a table of contents at the beginning:—

“Memoria de las personas reconciliados, cuios procesos estan en este libro.

Hans Hanse mestre y marinero de nabios, natural de Lobaina en Flandes, vezino de Fregelingas. R°.

Francisco Vandenbosque, escribano de un nabio, natural de Ambers, R°. Jorge Vanoflaqué, natural de Bruxas. R°.

Jacobo Petrisen, natural de Dunquerque en Flandes, marinero, R°.

Jn°. de Soto, morisco.

Francisco de Gusman.

1. Process against Hans Hansen, master of the ship *El leon colorado*, which anchored in the port of Las Ysletas in this Island of Canary. The proceedings began 31st March, 1593. At fol. 6 is the “Declaracion de Hans Hansen hecha en la visita del navio,” wherein he states that he is “natural de Amberes (Antwerp) en Brabante, y vezino de Copemhabem (Copenhagen), of the age of 29 years, more or less, and “maestre de navios.” He appears to have been condemned to prison with confiscation of his property, as a result of the testimony of several witnesses in regard to irregularities against the Catholic faith, etc. (fol. 29.) His examination proceeds at fol. 31. The formal indictment against him by the Licentiate Joseph Armas is given at fol. 62; it embraces 21 paragraphs, and charges him with being “herege, apostata en nuestra sancta fee catholica, ficto y simulado confitente, y diminuto en sus confesiones, fautor y receptador de hereges,” etc. A lengthy examination of the accused upon the points of the indictment follows, after which come the replies to

statements made by eleven witnesses who had deposed to various matters touching his apostasy.*

The "Votos," delivered in Canary, 22nd November 1597, show that the Inquisitors "Unanimes y conformes fueron de voto y parecer que el dicho Hans Hansen en avito per . . . de la fee, sea declarado por herege y admitido a reconciliacion en la forma ordinaria con confiscacion de bienes con habito y carcel por tiempo de dos años los quales cumpla en un convento que se le señalaré attento a la poca edad que tenia al tiempo que dexo la Religion Catholica y se paso a la secta de Calvino, y se le impongan las penitencias espirituales que a los Señores Inquisidores pareciere y se le prohíve que perpetuamente vaya a tierra de hereges, ni se llegue a la lengua del agua de la mar con diez leguas para lo qual sea llevado a Hespania," etc. (fol. 112.)

fol. 2.

2. Another copy of the Process against the same Hans Hansen, with a list of "Los testigos que deponen contra Hans Hansen maestro del navio *Leon Colorado*," viz. Gaspar Niculas, flamenco—Henrique Croque, flamenco—Matheo Cornieles—Grabiél Sinis—Lorenço Guisquier—Francisco Vandebosque—Jorge Vanoflaque—Niculas Corinse—Henrique Guttur—Pedro Lonsen—Jaques Panqueres. With further proceedings added. At fol. 246 is the sentence pronounced by the Inquisitors in the cause of the "Promotor Fiscal deste Santo Offiçio, actor acusante," against "Hans Hansen natural de Lobayna en bravante vezino de la ciudad de Frexelingas en Gelanda, maestro del navio *Leon Colorado*, in the course of which the whole of the depositions are passed in review; the statements made by various witnesses as to the condition of the religious services and conduct of matters relating to religion in Flanders dissected and discussed; the "religion de Calvino" animadverted on; and finally, the name of Christ having been invoked, the judges proceed to pass the following sentence: "Pronunciamos su yntencion por bien provada por ende que devemos declarar y declaramos el dicho Hans Hansen aver sido herege apostata calviuista y averse pasado a la maldicta y perversa secta de Calvino—que es la que llaman de los *guzus* en su tierra—y de sus seguages creyendo salvarse en

* At fol. 79 b., and again at fol. 212 in the following process is an account of the capture of Cadiz by the English and their allies, news of which reached Canary, 23rd July, 1596. The accused, and the others detained by the Inquisition, were ordered to be removed to Therore, or Teror, in the interior of the island, for transcript see Volume XVI. (First series), fol. 624

ella y por ello, aver caydo e yncurrido en sentençia de excomunion mayor y en todas las otras penas e ynhabilidades en que caen y yncurren los hereges que debaxo de titulo y nombre de Christianos hazen y cometen semexantes delictos, y en confiscacion y perdimiento de sus bienes, los quales aplicamos a la camara y fisco de su magestad, y a su receptor en su nombre desde el dia y tiempo que comenso a cometer los dichos delitos cuya declaracion en nos reservamos, y como quiera que con buena conciencia le pudieramos condenar en las penas en derecho establecidas contra los tales hereges, mas atento que el dicho Hans Hansen en las confesiones que ante nos hizo mostro señales de contricion y arrepentimiento pidiendo a Dios nuestro señor perdon de sus delictos y a nos penitencia con misericordia protestando que de aqui adelante queria bibir y morir en nuestra sancta fee catholica, y estava presto de cumplir qualquier penitencia que por nos le fuese ynpuesta y abjurar los dichos errores y hazer todo lo demas que por nos le fuese mandado considerando que Dios no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva, si asi es que el dicho Hans Hansen se convierte a nuestra sancta fee catholica de puro coraçon y fee no fingida, y que a confesado enteramente la verdad no encubriendo de si ni de otra persona viva o defunta cosa alguna, queriendo usar con el de misericordia le devemos admitir y admitimos a Reconçiliacion, y mandamos que en pena y penitencia de lo por el hecho y cometido, en un dia de fiesta salga en la yglesia cathedral desta çuidad en cuerpo sin çinto ni bonete y un habito penitencial de pano amarillo con dos aspas coloradas de señor San Andres y una vela de çera en las manos donde le sea leyda esta nuestra sentençia, y abjure publicamente los errores que ante nos tiene confesados y toda otra qualquier especie de heregia y apostasia, y fecha la dicha abjuracion mandemos absolver y absolvemos al dicho Hans Hansen de qualquier sentençia de excomunion en que por razon de lo susodicho a caydo e yncurrido e le unimos e reyncorporamos al gremio e union de la sancta madre yglesia catholica y le restituymos a la partiçipacion de los sanctos sacramentos y comunion de los fieles y catholicos Christianos dellas, y mandamos que acabado el dicho acto se le quite el habito y que por tiempo de un año no salga desta ysla y en el sea instruydo en las cosas de nuestra sancta fee catholica por la persona que por nos le fuere señalada, y durante el tiempo deste dicho año le mandamos que todos los domingos y fiestas de guardar, vaya al convento del señor sancto Domingo desta çuidad y en el oyga la

misa mayor que se dixere y sermon quando lo oviere, y que ayune siete viernes a pan y agua, y en cada uno dellos reze siete veces el *Padre nuestro*, *Ave Maria*, *Credo*, y *Salve Regina*, hincado de rodillas delante de un altar y con mucha devoçion, y se confiese todas las tres pasquas del año y reçiba el santissimo sacramento del altar, y declaramos el dicho Hans Hansen ser ynhabil y le ynhabilitamos para que no pueda tener ni obtener dignidades, officios, ni beneficios ecclesiasticos ni seglares que sean publicos, o de honrra, ni traer sobre si ni en su persona oro, plata, perlas, ni piedras preçiosas, ni seda, chamelote ni paño fino, ni andar a cavallo, ni traer armas, ni exercer ni usar de las otras cosas que por derecho comun leyes y pragmatikas destes reynos instruçiones del sancto officio de la Inquisiçion a los semexantes ynhabiles son prohibidas. Lo qual todo le mandamos que asi haga y cumpla so pena de ympenitente relapso, y por esta nuestra sentençia difinitiva juzgando asi lo pronunçiamos y mandamos en estos escritos y por ellos." (fol. 253 *b.*) fol. 113.

· VOLUME XV. (FIRST SERIES).

RECONCILIADOS, A.D. 1593. (2ND PART.)

This Volume constitutes the continuation of the preceding one, and the folioing of the leaves runs on consecutively.

PROCESS against "Francisco de Van den Vossche, natural de Amberes en Brabante, escrivano del navio *el Leon colorado*, de que es maestre Han Hansen."

The proceedings commenced on the 24th April, 1593, and were carried through with the successive steps usually adopted by the Inquisition. Several witnesses were examined, among them being Hans Hansen, master of the ship, whose case forms part of the previous volume in this collection, (fol. 265); Henrique Croque, native of Anveres (Antwerp) in Brabant; Grabiél Sinis of Copenhagen, (fol. 285); Jorge Vanoflaque of Bruxas, (Bruges) fol. 291; and Joan Pedro mus, mariner of Flanders, (fol. 304). The accused was committed to prison (fol. 313) in the "carceles desta Inquisicion." His examination begins at fol. 314; replies at fol. 319 *b*, in which he gives an account of the churches of Fregelingas and Melimburch, and of the state and conduct of the religious services in the district. For the historical incident which led to the removal of the accused to Teror, 23 July, 1596, see next volume, fol. 624. At fol. 338 is the formal act of accusation set forth by the Licentiate Joseph Armas, fiscal deste Santo Officio. The publication and recapitulation of the evidence given by the witnesses against the accused is at fol. 349. The rejoinder by the accused at fol. 360 *b*. The defence at fol. 367. At fol. 378 is a certificate of the Burgomasters, Echevins and council of the city of Antwerp, to the effect that Bartholome Vanden bossche and Pasquina Loerans, the parents of the accused, were good catholics and faithful members of our mother the holy church catholic apostolic and Roman, and that all their children are "muy buenos y uerdaderos catholicos y hijos de obediencia de nuestra madre santa Yglesia," etc., and that the said Francisco

Vanden bossche went to the Canary Islands with the permission and blessing of his parents and also with the licence and passport of the Duke of Parma, etc., 23 July, 1593.

On the 12th December 1597, the question of torture was voted unanimously by the Inquisitors against the accused, "que el suso-dicho sea puesto a quision de tormento por la sospecha que contra el resulta acerca de la religion," (fol. 383*b*.) Sentence for the application of the torture, was passed shortly afterwards (fol. 390*b*); after some arguments "fue mandado llevar a la camara del tormento y antes que lo llevaron dixo que confiesa que es calvinista y que el tiempo que estuvo en Melimburch tuvo por buena la doctrina de la dicha religion de Calvino para salvacion de su alma," etc. It does not appear that any form of torture was carried out. At fol. 396 is the formal decision of the Inquisitors in the case of the accused, setting out very fully the points brought out by the previous examinations, chiefly as to practice and doctrine of Calvinism so far as the experience of the accused was able to throw light on them. This concludes with the decision (fol. 406) whereby they find him to have been a heretic, apostate, and favourer and dissembler of heretics, and to have turned himself to the accursed and perverted sect of Calvin,—which they call *Guzus*, "que llaman de los Guzus,"—and his followers, believing that he would so therein save himself, and thereby to have fallen into and incurred sentence of greater excommunication and all the other penalties and disabilities wherein fall those heretics who under the title and name of Christians do and commit similar delinquencies; and into confiscation and loss of his goods, which we apply to the chamber and account of his Majesty and to his receiver in his name, from the day and time when the condemned man began to commit the said delinquencies, declaration whereof we reserve to ourselves, but having regard to the fact that the said Francisco de Vanden Vossehe, in the confessions which he has made in our presence, has shown signs of contrition and repentance, beseeching of God our Lord pardon of his crimes, and of us penance and mercy, protesting that from henceforward he would live and die in our holy catholic faith, and would be prepared to accomplish any penance which might be by us assigned to him, and to abjure the said errors, and to perform all other the things we might command him to do, etc. we admit him to reconciliation, and we command, as a penalty and penance for that which he has done, that on the day of the

auto de fe he is to proceed to the catafalque with the other penitents *en cuerpo, sin cinto y bonete*, and wearing a penitential habit of yellow cloth, with two saltire crosses (*aspas*) of St. Andrew of a red colour (*coloradas*) and a waxen candle in his hands, whereat let this our sentence be read to him, and there publicly let him abjure the said errors, which he has confessed before us, and any other whatsoever species of heresy and apostasy; and having thus made his abjuration, we command the absolution of, and we absolve, the said Francisco Vanden Vossche from any sentence of any excommunication wherein he may have fallen, and unite and reincorporate him into the bosom and union of our holy mother church, and restore him to participation in the holy sacraments, and communication with the faithful and catholic Christians thereof; and we condemn him to prison and habit for the term of three years, the said habit to be worn publicly over his clothing, the imprisonment to be undergone in a convent to be assigned hereafter, with perpetual prohibition from visiting the land of heretics or approaching within ten leagues of the sea, on which account he is to be conveyed to Spain; every Sunday and principal feast day he is to hear high mass, and sermon, to fast on bread and water every Friday during the first year, to pray on each fast day, kneeling with great devotion and reciting seven times the *Our Father*, the *Hail Mary*, the *Credo*, and the *Salve Regina*, to confess, and to receive the most blessed sacrament of the Altar on the three "Pasquas" of each year; and we declare the said Francisco de Vanden Vozche to be disabled and incapable of and from holding any dignities, benefices, or offices, ecclesiastical or secular, that may be public, or honourable; that he is not to carry upon him or on his person, gold, silver, pearls, precious stones, silk, camlet or fine cloth, not to ride on horseback, carry arms, nor exercise nor use any other things which by common right, the laws and pragmatics of these kingdoms and regulations of the Holy Office of the Inquisition are prohibited to such disabled persons; all which foregoing matters are to be by him performed under penalty of being adjudged impenitent and relapsed, etc. Signed by Doctor CLAUDIO DE LA CUEVA, the Licentiate PEDRO DE CAMINO, and Doctor GONÇALO . . DE MEDINA, Inquisitors.

fols. 260-412.

VOLUME XVI. (FIRST SERIES).

RECONCILIADOS, A.D. 1593. (3RD AND CONCLUDING PART.)

1. **P**ROCESS against "Jorge Van-hofflaquen, natural de la çiuðad de Bruxas en Flandes, mercader, que vino en el navio "El Leon colorado" de que es maestre Hans Hansen. The notes on the first leaf show that the proceedings against this person, who was one of the crew of the vessel *Red Lion* were carried out in a similar manner to those preceding, already described. They commenced on the 24th April, 1593. The testimony of Hans Hansen; Enrique Croque; Grabiell Sinis, a German; Francisco de Vanden Vozehe, the scrivener of the ship; Enrique Gutur, a Fleming; Jaques Panqueres, native of Canfor in the Island of Gelanda (Zealand); and others, members of the crew and prisoners at the time of this enquiry, was taken upon matters touching the voyage of the ship and the respective parts and duty of the crew; and at fol. 472 follows the decree of the Inquisitor D^{or} Claudio de la Cueva, Visitor, 24 April 1593., with others, "aviendo visto las testificaciones reçibidas contra el piloto y demas offiçiales y marineros y moços e pasajeros del navio llamado *El Leon colorado*, y maestre y piloto & oficiales y marineros y moços y los demas que vinieron en el navio llamado *Sant Lorenço*, de que es maestre Arnaot Lorenço, que ambos estan surtos en el puerto de las ysletas de esta ysla; y del navio *El Leon colorado* es maestre Hans Hansen preso en las carçeles secretas desta Inquisicion, unanimes fueron de voto y pareçer que todos los susodichos sean presos con secuestro de bienes en forma, y recludos en las carçeres se prosiga con ellos sus causas."

The examination of the accused, 23rd April, 1593, begins at fol. 474. He describes himself as "Jorge Banofflaque, de nacion flameneo, natural de la çiuðad de Bruxas, y que viene mercader y passagero en el navio llamado *El Leon colorado*, que esta surto en el puerto de las Isletas desta isla," etc. He said he was twenty-two years of age more or less. At later examinations his genealogy is given, and the enquiry proceeds in a similar manner to those

which have gone before relating to this vessel. For an historical incident which led to the removal of the prisoner to Teror, at fol. 499, see the next article, at fol. 264 *b*. The formal indictment by the Licentiate Joseph Armas, Fiscal of the Holy office is given at fol. 503; the publication of the witnesses who make depositions against him, at fol. 514. They were nine in number, and the rejoinder of the accused follows at fol. 528. He was unanimously voted to be put to the question of torture (fol. 534 *b*.), "sea puesto a quistion de tormento acerca de la sospecha que contra el resulta por este su proceso," 2 Dec., 1597. The sentence of the Inquisitors for the application of the torture, (after further examination), is at fol. 537, couched in the usual form. The detailed description of what took place on the occasion of the torture follows:—

"Contanto fue mandado llevar a la camara del tormento donde fueron los dichos señores Inquisidores y ordinario estando en ella, seria como a las ocho oras de la mañana.

Fue amonestado el dicho Jorge Van hoflaquen que por amor de Dios diga la verdad y no se quiera ver en tanto trabajo.

Dixo que no save que dezir otra cosa que el es catholico y lo a sido siempre.

E luego fue mandado entrar el ministro, y que desnudase al dicho Jorge Vanhoflaquen, y estandolo fue mandado llegar a la mesa y fue amonestado, y

Dixo que Dios y su bendita madre le dara esfuerço para que pueda pasar todos estos trabajos, y que si supiera otra cosa lo dixera y no tiene mas que dezir.

E luego fue mandado sentar en la silla y que lo ligasen y estando ligado fue amonestado, y

Dixo "Señor Inquisidor que quiere Su Señoria que diga," y qu'el a dicho la Verdad y que'l era catholico.

E luego le fueron mandados dar tres bueltas de cordel y aviososelas dado fue amonestado, y

Dixo que no save otra cosa.

E luego le fueron mandadas dar otras tres bueltas de cordel, y aviososelas dado fue amonestado, y

Dixo que es la verdad que es catholico y lo a sido siempre, y que si supiera otra cosa lo dixera.

E luego fue buuelto a amonestar que diga la verdad.

Dixo que no save otra cosa, y si otra cosa supiera lo dixera, y aviendo respondido esto, le fueron *mandados dar otras tres bueltas* de cordel, aviososelas dado fue amonestado, y

Dixo que si quieren que diga que es herege que de dolor lo dira, pero que el a sido y es catholico.

E luego fue buelto a amonestar que diga la verdad.

Dixo que si supiera otra cosa lo dixera, y que es verdad que's catholico, y aviendolo respondido, le fueron mandadas dar otras tres bueltas de cordel, y aviendoselas dado, fue buelta a amonestar, y

Dixo que la verdad es que es catholico, y "que quiera Su Señoria que diga."

Y luego le fue buelto a amonestar que diga verdad.

Dixo que el a dicho la verdad y que si otra cosa dize, lo dira con dolor del tormento, y que nunca a ydo a las iglesias de los hereges y que aver oydo muchas cosas dellos en Melimburch si a oydo diziendo que son malos hereges y que esto los dezian catholicos y no tiene mas que dezir.

E luego fue mandado quitar de la silla y poner en el burro, y antes que le quitaran,

Dixo que el no puede pasar estos dolores y que es herege de los dolores que siente alli, y que muchas vezes que a dexado de yr a las iglesias de los catholicos a sido su culpa, en estas ysas, y en Brujas, etc. (fol. 537 *b*.)

The sentence is given at fol. 596, which recapitulates the whole of the evidence in proof of the heresy of the accused, and the judges having gone through it with much minuteness, and the name of Christ having been invoked (fol. 553 *b*.), he is found guilty of heresy and apostasy; but to be reconciled, and imprisoned for three years, wearing the habit, and being placed under the disabilities and disqualifications already set forth in the previous trial. This was carried out 21st December, 1597.

On 16th April, 1598, a petition was sent to the Inquisitors by the abovesaid Jorge van-hofflaquen, that he was under the necessity of crossing over to the Island of Tenerife, to carry out the sale of certain property belonging to Beatris Ponse, his wife, and to recover certain debts, in view of his passage to Spain, and that permission might be accorded to him to do so. The above marriage with Beatris Ponse appears to have been contracted in the Island of Canary, and the Inquisitors granted the desired licence to go to Tenerife for a month. His return is certified, 4th June, 1598. fol. 412-561.

Leon colorado, de que es maestre Hans Hansen." The notes on the first leaf show that the proceedings against this mariner of the "Red Lion" were conducted much in the same manner as those against other members of the crew which have been already noticed. The evidence of the witnesses described above was taken; and the process commenced at the same date as in the previous case, touching chiefly on the incidents of the voyage and the religious condition of the accused and his comrades. Depositions of Hans Hansen, (fol. 567); Enrique Croque, the Pilot, (fol. 579), this witness was examined as to certain books in the ship "tres libros en lingua flamenca, el uno dellos era de historia de Amadis de Gaula, el qual era de Francisco de Vandembosque, escribano, . . . el otro libro era de cantares de amores en verso y no sabe en que era, y el otro era un libro en que estaban sermones que abia hecho frai Cornieles que era un fraile catholico, y los sermones lo eran, los quales sermones abia hecho en Bruxas, y contra los dichos sermones y el dicho fraile era el dicho libro, contradiciendo lo que abia dicho, y haciendo burla del, el qual libro no se consiente entre los catholicos, y no sabe quien fue el autor del dicho libro, etc.; Francisco de Vanden-Vosche (fol. 583); Joan Pedro mus, marinero de nacion flamenco, (fol. 592); and others. At fol. 601 is given the decree of the Inquisitor, of imprisonment and confiscation of property, as previously described. The examination of the accused begins at fol. 604. He describes himself as Jacob Pitres (Pieters?) natural de la ciudad de Dunquerque en Flandes, y que reside en la de Fregelingas en la isla de Zelanda quando no navega, of the age of twenty years more or less.

At fol. 624 the following historical note is inserted:—"En Canaria veinte y tres dias del mes de Julio de myll y quinientos y noventa y seis años los Señores Ynquisidores doctor Claudio de la cueva, visitador desta Ynquisiçion, y licenciado Pero Camino dixeron que por quanto ayer que se contaron veinte y dos dias del presente mes de Julio vinieron nuevas a esta isla por rrelacion que enbio Tomas de Cangas, corregidor de la isla de Tenerife, de que una armada de enemigos, de Yngleses y flamencos de Olanda, y gelanda y alemanes y escoseses y franceses, que por todos eran dozientos navios que avian entrado en la baia de Cadis veinte myll hombres y tomado la ciudad y fuersa y saqueadola, y quedavan en ella, e que se tenia por sierto que salidos de alli vendrian a esta isla y a otras partes de los reynos de su magestad a saquearlas y destruirlas porque para

este efeto se aviase esta armada y liga entre los dichos hereges con lo qual esta tierra esta muy alborotada y se andan haziendo todas las prevençiones nesesarias, para que viniendo el enemigo se le pueda hazer alguna rresistencia y porque en esta ocasion conviene que en este santo officio se ordene y prevenga algunas cosas forzosas y nesesarias en que se correria conosido peligro si los enemigos tomasen la tierra como se tema por ser tanta la potencia que traen, Por tanto que mandavan y mandaron se hagan y prevengan las cosas siguientes :—

“Lo primero, que los presos que estan en las carçeres secretas se vayan llevando la tierra a dentro a los pueblos donde pareciere aver mas seguridad, poniendo en cada pueblo el numero que conviniere [tenien]do a los de cada carçel juntos, y poniendolos en una casa serrando el aposento en que estuvieren y con la custodia y guardia y prisiones que convengan, y que esto se haga con mucho secreto y rrecato de tal manera que los presos de una carçel no sepan que ai otros presos en el lugar donde estuvieren ni el porque los llevan ni otra ninguna cosa dandose orden para que en los dichos lugares se les den los alimentos necesarios y se entreguen a personas seguras y de confiansa aviendo familiares a ellos y sino a las que oviere de quien mas se pueda fiar.” A following note indicates that the inquisitors ordered the removal of the prisoners to Terore, 30 July, 1596. (fol. 264 *b*.)

The examination was resumed at Canary in the following April. The matter ran through the usual course as indicated in the former processes; the publication of the evidence was made at fol. 638; and eventually, on the 28th November, 1597, the Inquisitors unanimously voted that the said Jacob Petrisen be put to question of torture (fol. 653); and after further interrogatories, and the name of Christ having been invoked, the usual formal decree of condemnation “que sea puesto a quision de tormento” was passed (fol. 655). The details of the torture by “three turns of the cord,” while the prisoner was sitting naked on the “chair,” in the torture-chamber follow the same course as in the previous process. At the second three turns, “estaudoselas dando, a la primera dixo “O Dios,” y “no ay misericordia,” y aviendosele dado las tres vueltas fue amonestado y

Dixo “no se que dezir, o Dios querido.”

E luego le fueron mandadas dar otras tres bueltas de cordel, y aviendosele dado los dos, Dixo “o Dios, o Dios, no ay miseri-

cordia, o Dios ayudame, ayudame," y aviendosele dado todas tres bueltas, fue amonestado y

Dixo que el yba a la yglesia con buena conçiencia y "no se como lo diga" con libre conçiencia yba alla y que el no save con que creençia yba alla que con libre con[ciencia]cia yva alla y que su hermano le mandava yr.

Y siendole dicho que diga con que conçiencia de que religion yba a la dicha yglesia.

Dixo que no save dezir con que creençia, y que el no estar sabio que pueda dezir esto, y luego dixo que entro en la yglesia como muchacho y que no save que dezir.

E luego le fueron mandados dar otras tres bueltas de cordel por no haver querido dezir la verdad, y aviendosele dado las dos, dixo que el diria la verdad, y que el era *guzu* dende la postrera ves que lo tomaron que fue despues que fue la armada de Hespaña para Ynglaterra, que le pareçe que tendria el catorze o quinze años y que el tenia por buena la dicha secta de los *Guzus* (fol. 656). After further examination the torture was suspended, "con protestaçion que no le avian por sufficientemente atormentado," (fol. 657). But it does not appear that any further torture was practised upon the accused. The sentence commences at fol. 659, recapitulating the whole of the evidence in a digested narrative, and concludes (fol. 665 *b*) with a declaration of his reconciliation and reincorporation in the usual terms, with imprisonment for two years in a convent, and disqualifications as before expressed. This was pronounced on the 21st December, 1597. The process concludes with the stipulated abjuration by the condemned person. fols. 562-668.

VOLUME XVII. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1593—1603.

THIS volume is a portion only of a larger volume of Testificaciones, deficient at the beginning and end. The body of the text begins about 1603 (fol. 4 *b.*) to (fol. 24 *b.*). Then reverts to 1593 (fol. 28.) and is continued to 1599, where the MS. ends. The original pagination of the folios is from 297 (now fol. 2.) to 354 (now fol. 59.). At the beginning is an inserted leaf, containing a commission by Pero Ortiz de Funes, during his absence in 1570, to the Licenciado Juan de Cervantes.

✠ Nos el licenciado Pero Ortiz de Funes Canonigo de la Catedral yglesia de Canaria, ynquisidor appostolico contra el erimen y delito de la heretica pravedad y apostasya en estas yslas y obispado de Canaria y su distrito por abtoridad appostolica, por quanto estamos de partida para visytar las yslas deste obispado por el santo officio por tanto por el tiempo de nuestra ausencia, damos nuestro poder y comysyon al muy reverendo licenciado Juan de Cervantes, Canonigo de la doctoral desta Catedral yglesia, abogado promotor fiscal deste santo officio, para que pueda rrecebir las deposyciones de testigos y personas que binijeren a deponer en este santo officio cosas a el tocantes por ante el notario del secreto del santo officio, y porque pueda visytar los nabios que fueren de rresgate y dar licencia para los dichos rresgates, y visytar los nabios de los estrangeros que vinjeren a esta ysla, y para que pueda conocer en las cabsas de los famyliares deste santo oficio, y quan cumplido y bastante poder se rrequyere para todo lo suso dicho, y para cada una cosa, y parte dello y lo a ello anexo y dependiente tal se lo damos y otorgamos y le cometemos nuestras vezes. Dada en Canaria a xvij^o de Hebrero de M D L X X años.”

(Signed) El licenciado
ORTIZ DE FUNES.

Por mandado del yllustrisimo
señor ynquisidor,
JUAN DE BEGA, secretario.

With an additional paragraph at the foot :—

“Otrosy por quanto ay en esta ysla muchas personas que

deben dineros de las condenaciones en que an sydo condenado por nos os damos la dicha comjsyon para que les conpelays y premjeys por todo remedio y rigor de derecho, etc., damos al dicho señor licenciado Çervantes poder y comjsyon bastante y cometemos nuestras vezes, fecho ut supra.

(Signed) El licenciado

ORTIZ DE FUNES.

Lunes veinte de Hebrero de mill y quinientos y setenta años."

Among the cases contained in this imperfect volume, are :—

Portion of the depositions against Maria Perdomo, touching her sorceries:— "Visto lo que pretendia sin declararle lo que era, ni preguntarselo estas antes le pregunto si tenia miedo quando reçava aquella oracion del anima sola de noche y la dicha Maria Perdomo le dixo que no dexava de tener miedo pero que lo tenia ya por devoçion y que por eso no le dava mucha pena, y un dia viendo esta que no avia tenido effecto lo que le avia prometido la dicha Maria Perdomo le dixo que no devia de hazer nada, y ella le dixo que si hazia, y para que le creyese como un harnero y clavo en el unas tixeras en el haro del y dixo çiertas palabras que no se acuerda las que eran, y el dicho harnero y tixeras empeço a andar a la redonda teniendo la dicha Maria Perdomo los dedos debajo de los ojos de las tixeras, y demas desto la dicha Maria Perdomo dio a esta declarante un pedaçito de piedra blanca del tamaño de una almendra y le dixo que teniendo aquella seria muy venturosa y alcançaria lo que pedia diziendo las palabras siguientes:—"Piedra de ara piedra de ara que en la mar fuystes criada y en la tierra consagrada asi como obispo ni arçobispo no puede dezir missa sin ti," asi como aquello era verdad suçediese lo que se queria pedir, y la dicha Maria Perdomo quando le dio la dicha piedra alla, le dixo que era piedra de ara sin dezille donde la avia avido ni quien se la avia dado y esta no save si lo era ni sino mas de quanto ella se lo dixo, y le dixo tambien como le quedava mas; y un dia esta empeço a dezir las dichas palabras. Y le dio temor de dezirlas pareçiendole que aquello no era bueno, y [con esto] sin acabar de dezirlas arrojó la piedra. Despues de lo qual por el mismo tiempo estando esta declarante con temor de que su [mari]do, por ser hombre colerico, la avia de reñir, diziendolo a la dicha Maria Perdomo ella le dixo que le enseñaria una oraçion de San Marcos que era buena y sancta y que diziendola no la reñiria el dicho su

marido, y esta descandolo así le dixo que se la enseñase, y ella lo hizo y se la enseñó, la qual es del thenor siguiente—"Bien aventurado San Marcos treintanario padre de guerdanas marido de viudas y consolador de desconsolados así como fuystes por aquel monte obscuro y aquellas vacas hallastes y entre ellas un toro muy brabo hallastes y con vuestra bendición bendita le amansastes, y por el templo con el entrastes sujeto y humilde y manso, así me traygais a mi marido manso y humilde." Y esta declarante la reço dos vezes por la yntención que tiene dicho, de que su marido no la riñese y nunca mas la reço así porque no çesavan las rencillas del dicho su marido, y lo principal porque la dicha Maria Perdomo le avia dicho tambien que las Moriscas alla en Langarote tomavan unas ranas y las enterravan bivas fuera del lugar, y despues las sacavan y las salavan abriendolas y las trayan consigo porque dezian que era bueno esto para tener ventura, lo que a esta declarante pareçio malo, y como esto lo era, le pareçio tambien que lo era la dicha oraçion, y la dexo de reçar, y a lo que le refirio la dicha Maria Perdomo de las ranas, y el del harnero, y a todo lo demas que a dicho de la piedra de ara, que le dio, y oraçiones que dixo savia se hallo presente Martana Real, muger soltera, vezina desta declarante junto a su casa, la qual le dixo un dia que la dicha Maria Perdomo le avia prometido una poca de ara y no saue si se la dio ni si no, y dezia mas la dicha Maria Perdomo que la oraçion de las estrellas la reçava quando salian las estrellas o a otra ora de la noche, contando nueve estrellas, y offreçiendo a cada una su oraçion, y que las oraçiones que reçava eran el *Padre nuestro*, y el *Ave Maria*, y el *Credo*, y la *Salve*, y no le dixo de otras, ni esta declarante se las vio reçar nunca, y que estas oraçiones reçava a las estrellas para alcançar lo que queria así para sí como para otras personas y esto es lo que al presente se acuerda y la verdad, etc. fol. 2.

Canary, 27 February, 1603, Mençia Vaez denounces Frai Pedro de Castro for solicitation in confession. fol. 4 b.

" . . . Estando esta un dia en la yglesia de San Francisco que avia ydo a velar, al medio dia el dicho fray Pedro arremetio con esta y la beso estando esta de rudillas y le dixo que le mobiese las manos por debaxo del habito en, etc., y el queria meter las suyas en, etc., desta testigo pero no consintio esta ni hizo lo uno ni lo otro," etc. fol. 5.

Matheos Pinero, silversmith of Lisbon, accuses himself of taking the "landresilla de la pierna de la carne," apparently a

gland in a leg of beef, out of some meat, before cooking it, without knowing this was a Jewish practice, "sin otra intencion ninguna ni saver que fuese çeremonia de la ley de Moysen porque este declarante se cortara primero las manos, que por la misericordia de Dios es Christiano viejo de todas partes, y que si en hazer aquello a herrado viene a pedir perdon y misericordia," etc. fol. 6 b.

Francesca de Jesus denounces Frai Pedro de Castro, religioso del convento de San Francisco in Las Palmas, 28 Feb., 1603, for impropriety el dicho fray Pedro de Castro hallando a' esta testigo en el patio la asio de un braço y procurava meterla en un aposento de la dicha casa, y esta hizo toda la fuerça que pudo para defenderse y asi no entraron y solamente el dicho fray Pedro de Castro llego a esta testigo y la beso y hizo todo su poderio para alçarle les faldas, y esta como tiene dicho se defendio aviendo andado un ratillo forcejando a los braços para resistille y asi se bolvio y esta testigo cayo enferma de la pesadumbre de verse en aquellas cosas y del atrevimiento del dicho fray Pedro de Castro, y un dia estando en la cama sangrada la bolvio a ver y dexando a su compañero en un aposento con su hermana se entro donde esta estava en la cama y contra su voluntad la llego a besar en el rostro e a alçar la ropa para velle los pechos los quales le beso tambien sin podelle resistir y con las manos llego a tentarla por todo el cuerpo, etc., diziendola que callase, etc.

fol. 8 b.

El Doctor Don Francisco Mexia, Dean y canonigo en la cathedral deste obispado, denounces the Lincentiate Solis y Aquilas, abogado de la dicha ciudad de Canaria, for speaking against the church, saying "que las cosas yban de cayda asi del pontifçe como de los perlados, no solo en materia de limosnas, que era de lo que principalmente se tratava, sino tambien en bivar con poco recato y cuidado de sus personas," etc. fol. 12.

Miguel Gil, a prisoner of the Inquisition, is accused of blasphemy by other prisoners, etc. fol. 14.

Canary, 16 December, 1603, Ana de Mayvelo, hija de Maria de Troya, vezina de la ysla de Lançarote, casada con Pedro Gonçalez, hombre de la mar, is examined, preguntada si el tiempo que estuvo en le dicha ysla, supo, oyo, o entendio que estando ciertas mugeres tratando de sensualidad de hombres y mugeres, alguna persona dixese que por el açeso, etc., que tiene un hombre con una muger, (diziendolo por palabras mas des-

honestas) no se avia de yr nadie al ynfierno, y que si todos los que hazian tal cosa oviesen de yr al ynfierno, que no quedaria ninguno, y que reprehendiendo la dicha persona otras que estavan presentes se bolvio a afirmar diziendo que dezia verdad, y que si todos los que hazian tal cosa oviesen de yr al ynfierno que no quedaria ninguno.

Dixo que no se acuerda de que en su presençia aya pasado cosa de lo que se le pregunta, etc. The evidence forms part of an accusation against Ana Ferejra, a Portuguese woman, native of Madeira. fol. 19 b.

Maria Perdoma, native of Lanzarote, bears witness against the same, on the same matter. fol. 21 b.

The MS. then reverts to 1593, viz. :—

The confessions of Martin de Valençuela, who, in the following statement, accuses himself of sorcery, etc.

✠ Muy Illustre Señor. Fr. Martin de Valençuela de la orden de Sant-Francisco indigno saçerdote, pareseo en este tribunal sancto ante V. S. y reconociendo mi culpa en su gravedad, (con toda la humildad que puedo) pido de ella el castigo que tan gran yerro mereçe y aunque se por muy çierto que en este consisterio de la fee se usa de mucha misericordia (aun con aquellos que contra la mesma fee an delinquido) yo pido por la misericordia de Dios ser castigado con el rigor que mi atrevimiento y gran culpa mereçe, porque a gloria del mesmo Dios abunde la pena donde la culpa, y quien de esta fue sabidor y se escandalizo sepa tambien el castigo que por ella se me diere que mas quiero en este tribunal sancto ser castigado que en el tremendo de Dios, a quien tan gravemente a ofendido en lo que se sigue.

Abra poco mas de tres años que aviendo me dado una herida en la mano me la euro un hombre con estas palabras :—

“Jesus ✠ Jesus ✠ en nombre de Jesus ✠ herida yo te mando de parte de mi señor Jesu Christo y de su sanctissima madre la virgen Maria y de la sanctissima trinidad y de la passion que mi señor Jesu Christo padeçio que asi como sus sacratissimas llagas no fueron corronpidas ni fistolladas ni hizieron materia ni podrecion ni otra corrupeion alguna, assi tu no seas corronpida ni fistollada, ni lagas materia ni podrecion ni otra corrupeion alguna, antes si la voluntad de mi señor Jesu Christo fuere seas sana y salva.”

Esto dicho tres vezes, y luego sanctiguando la herida, diziendo :

“Jesu autem transiens per medium illorum ibat, Deus Abraham ✠ Deus Isaac ✠ Deus Jacob ✠ sanatte ab infirmitate ista,” luego el *Prefatio*, y el *Pater noster*, commençando *preceptis 'salutaribus* etc., y a la postre el evangelio de Sant Marcos *Recumbentibus*, todo esto dixo aquel hombre que me curo, y me encargo que lo dixese muchas vezes sobre la herida, y lo tome de memoria enmendando y mudando lo que me pareçio, y tuve por cierto que me balle bien de la herida que no hizo materia y lo atribui a la virtud de Dios en sus sanctas palabras que asi me parecieron todas de este ensalmo, pregunte a aquel hombre que ensalmo era, y me dixo que el sancto ensalmo de Lançhero, del qual muchos años antes tenia yo notiçia aunque no avia oydo la forma. Esta cura y este ensalmo se me hizo en la juris[di]çion del arçobispado del nuevo Reyno de Granada donde vivio y murio el capitan Lançhero que lo llevo a las Yndias y donde dizen que el hizo con el dicho ensalmo maravillossas curas despues de esto qualquiera cosa que a mi me acaçia de dolor o enfermedad me la ensalmava, no se si lo hizien despues algunas personas o a quantas no me acuerdo mas de que en el puerto de Paita que es en el Piru aviendose dado en la cabeça mal golpe desde el cavallo andando ruando, el capitan Gabriel de Miranda, contador del Rey nuestro señor y receptor del sancto officio de Lima, le apeamos del cavallo muy mal pa . . . do y le dixese un *Ave Maria* y poniendole en la herida un poco de balsamo lo ensalmo fue Dios servido que con mucha façilidad estuvo bueno y quasi no le quedo señal y aun me pareçe que dixo que doliendole la cabeça antes no avia sentido el dolor con la herida. Entrava cada dia aqui a visitarle el padre Fray Pedro Martines, comendador de la orden de nuestra señora de las merçedes y comissario del sancto officio por los señores inquisidores de Lima, este vio y oyo el ensalmo, y no me dixo nada, antes todos lo loavan, de aqui vine yo a tener mas opinion con el, vine a la provinçia de Yucatan y a Maria de Sopena, hermana del provincial de mi orden de aquella provinçia, que estava muy enferma de una llaga en el pecho y el braço derecho hasta la mano muy hinchado, de que padeçia gravissimos dolores, la ensalme algunas vezes y confessava ella que despues que la ensalme se le quito el dolor. Su hermano Fray Fernando de Sopena que era el provincial era a la sazón comissario del sancto officio y a muchos años que lo es por los señores inquisidores de Mexico y el me mando muchas vezes que fuese a dezirle el ensalmo a su hermana que dezia se hallava bien con el. En la Habana se quebro una pierna el maestre de campo

Juan de Tejeda, y aviendose tratado delante del del ensalmo de Lancharo, dixo un presentado de la orden de nuestra señora del carmen llamado Fr. Gonçalo Alvarez a lo que me acuerdo que avia el ensalmo hecho maravillas o que se dezia en el nuevo reyno de Granada averlas hecho mas que por el edicto general de la septuagesima estava defendido, despues de esto ensalme yo al dicho maestre de campo çertificando que no estava defendido sino admitido por el sancto officio y esto lo avia yo oydo dezir antiguamente que apenas me acuerdo de ello. Despues delante del dicho maestre de campo tratamos el presentado y yo del ensalmo, y el dicho presentado dezia estar prohibido por el edicto ya dicho, y yo alegava mis razones diziendo que estava aprovado por el sancto officio por no tener cossa que oliese a supersticion, y dixo el maestre de campo que a el le avian curado con este ensalmo en Sevilla, y Gomez de Rojas, contador del Rey nuestro señor, alli dixo que era aberiguado estar aprovado el dicho ensalmo, y qu'el cognosçio al capitan Lancharo que curava con el, y este contador me lo pidio por escrito y se lo di. Entre frayles de mi orden y entre ellos el guardian Fr. Juan de Padilla se començo a murmurar de ensalmar, y del ensalmo; yo iba cada dia a ensalmar al dicho maestre de Campo, por despues de la primera vez que lo ensalme me embio a llamar con el dicho contador Gomez de Rojas diziendo que se hallava bien con el ensalmo, finalmente el guardian me dixo dos otras vezes que no le hiziese, abiendolo hecho un dia delante del, y aunque era el el que me dava licencia para yr a casa del maestre de campo, era del parecer que digo, otras seis o siete vezes lo hize el ensalmo a dos mugeres enfermas y a dos niñas por respectos buenos y aun murmure delante de la una y del contador de las galeras su marido de los que dezian que estava prohibido el ensalmo y del guardian que me lo inpedia y la mesma murmuracion tuve con el dicho maestre de Campo, digo concluyendo que entre algunos eclesiasticos uvo escandalo del mal exemplo que les di con mi ensalmo, y de ellos me lo dixeron el dicho guardian, y el presentado y Fr. Al^o de Polanco frayle de mi orden que tambien dezian estar defendido, con todo esto, y con dezirme el guardian que escribian contra mi al sancto officio, con temeridad grande teniendo ya mucho escrupulo en la conçiencia lleve adelante mi ensalmo por obligar a quien avia menester especialmente al maestre de Campo y a mi partida le di al contador el ensalmo escrito que me lo pidia muchas vezes, tambien supe poco antes de mi partida como el provission avia hecho, o intentado

hazer informaçion contra mi, y que creo la enbio a Sevilla. Esta es mi culpa y tan grave como parece, y en mi mas grave por ser religioso a treinta años por menos y saçerdote çerca de veinte y quatro, y tengo mucha notiçia de la escritura divina y entiendo nuestra ley sanctissima y la creo como la nuestra madre la sancta yglesia y de exemplo y palabra la e predicado y assi no pretendo ynorancia sino yo me acuso de mi malicia y pido misericordia.

FR. MARTIN DE VALENÇUELA.

This is the petition referred to in the following minute:—
En Canaria Veinte y un dia del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y tres años, ante [el] señor Inquisidor Doctor Claudio de la Cueva, visitador desta Inquisicion estando en su audiencia de la mañana pareçio un frayle religioso de la horden de señor San Francisco al pareçer, y presento la peticion de atras escripta en dos hojas de papel que dixo llamarse Fray Martin de Valençuela, y aviendose leydo toda en su presencia el dicho señor Inquisidor tomo y rescivio juramento en forma de derecho del dicho fray Martin de Valençuela, so cargo del qual dixo que todo lo contenido en la dicha petiçion es çierto y verdadero, y lo que pasa en el caso que en ella se refiere con que tenga mas que añadir en ella salvo que aunque el hazer el ensalmo a sido con la malicia contenida en la petiçion y escrupulo que refiere y no la a hecho por menospreçio deste sancto offiçio sino por las razones que se contienen en la dicha petiçion, y dixo ser de hedad de cinquenta años poco mas o menos, y lo firmo de su nombre.

(Signed) FR. MARTIN DE VALENÇUELA.

Passo ante mi, JUAN MARTINEZ DE LA VEGA.

The matter was referred to calificacion and dismissed, dizien-dole que no tenia calidad en materia de fe, pero advirtiendole de lo demas. fol. 26.

The case of Francisco de Van den Vosche, flamenco, reconciliado, who was examined on 13 Aug., 1599, "mandado que declare lo que save, a visto y pasado en razon del enemigo que estava en esta ysla," etc., a long and detailed account of the descent of the Dutch on the Canaries . . . Preguntado como se llama el general desta armada, y si es hombre principal y de donde es natural y vezino. Dixo que se llama yoncar Piter Van der dus, que quiere dezir Don Pedro Van der dus, y que era natural de Olanda, etc. (fol. 37). fol. 30.

It was decided by the Licentiate Pedro de Camino to send

the said Francisco de Van den Vosche to Seville for having taken part in the undertaking (fol. 47) "sobre averse ydo con los enemigos de la armada de Olanda," etc., and on the 25th August, 1599, "estando el Señor Inquisidor Doctor Claudio de la Cueva en las casas deste sancto officio por la tarde mando traer a ella a Francisco de Van den Vosch, flamenco, al qual siendo presente le fue dado notiçia de lo que esta proveydo açerca de su llevada a Hespaña, y le fue puesto su habito penitencial de paño amarillo, y contanto fue mandado salir del' audiencia." fol. 47.

This is followed by the formal undertaking of his conductor to convey him to the Inquisitors of Seville: Digo yo Alonso de Venegas, Regidor y depositario general desta ysla de Canaria, que resçevi de los señores Inquisidores apostolicos destas yslas un hombre llamado Francisco de Van den Vosch, flamenco, el qual, llevandome Dios en salvamento, lo dare y entregare a los señores ynquisidores apostolicos de la çiudad de Sevilla y trayre o enbiare certificacion del Resçivio del dicho preso y al cumplimiento obligo mi persona y bienes y lo firmo de mi nombre en Canaria veinte y çinco dias del mes de Agosto de mill e quinientos y noventa y nueve años. Testigos que fueron presentes Guillen de Ayala y el capitan Juan Ruiz de Alarcon Regidores desta ysla.

(Signed) ALONSO VENEGAS.

Passo ante mi JUAN MARTINEZ DE LA VEGA.

fol. 47.

Evidence of witnesses connected with the case of Francisco de Vandén Vosch, as before, taken in Canary, 13 August, 1599, being in point of date anterior to the preceding article, but the position of the document is explained by the following note at the head of the paper. "Esta testificacion se resçivio aqui porque al tiempo que se hizo estava el libro de testificaciones en el campo con los demas papeles del secreto." fols. 48-57.

Among these, the evidence of Luis [Hernandez see fol. 56], aged about thirty years, is to the following effect:—Preguntado si conoce a Francisco de Vandén Vosch, flamenco, reconciliado por este sancto officio y si save alguna cosa tocante a el de que devia dar noticia en este sancto officio.

Dixo que le conoce [porquo le a] visto en la tienda de Guillen de Ayala Ropa, y de verle andar por esta çiudad bestido de color y con su san benito ençima, y lo que save que pode dezir es, que quando los enemigos de la armada de

Olanda y Gelanda estavan apoderados desta çiuðad, que seria a primero o dos dias del mes de Jullio passado deste año, aviendo benido este testigo a esta çiuðad del lugar de la Vega en compaõia de Hieronymo Baptista, vezino desta çiuðad, que era el que yba y benia con recaudos para tratar del rescate de la çiuðad y de los que avian sido presos en la fortaleza del puerto de las ysletas, y aviendo este testigo estado dentro de la casa, donde posava el general de la dicha armada, que era la del canonigo Cajrasco, saliendo fuera para bolverse a la Vega hallo a la puerta de la dicha casa al dicho Francisco de Van den Vosch sin san benito, y con el un Thomas Janson, escoçes, que estava en esta çiuðad preso por el Regente al tiempo que el Enemigo entro, y como el dicho Francisco de Van den Vosch viesse a este le pregunto que como estava Guillen de Ayala su amo y que le hiziese mal de que le imbiase un camison, y que querian darle esta tierra [enem]igos y este testigo le aria pero se lo dixo por que vio entonzes y despues se le olvido des que el dicho Francisco de Vanden Vosch se o]ydo dezir este testigo en esta çiuðad no se acuerda a que personas que el dicho Francisco de Vanden Vosch se avia buelto, porque tenia una dama que dezian eran sus amores, sin declarar quien era y esto es lo que save que poder dezir del dicho Francisco de Van den Vosch y la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, etc.; encargosele el secreto so cargo del dicho Juramento; prometiolo y firmolo de su nombre, etc. (Signed) LUIS, and certified by Juan Martinez de la Vega, Secretary of the Holy Office. fol. 56 b.

Evidence given by Fray Alonso de Castro, lector en artes, sacerdote predicador de la horden de señor San Francisco, morador en el convento de su horden desta çiuðad [de Canaria], respecting Fray Luis de San Sebastian, president of the said Convent, who had told him of the finding, on the beach near the city, of a paper, printed in two columns, containing heresies against the holy catholic faith, and had given it to him. 19 July, 1599. fol. 58.

VOLUME XI. (SECOND SERIES.)

A.D. 1603-1608.

PROCESOS.

1. CANARIA, 1603 años. Proceso del fiscal del sancto officio de la Inquisicion contra Fray Pedro de Castro, sacerdote y confesor de la orden de Señor San Francisco, por solicitudes in actu confessionis. The course of proceedings against Fray Pedro de Castro, a Franciscan priest and confesor, for very wrong behaviour with his "hijas de confesion," is tabulated as follows:—clamosa—informacion j votos—audiencias y moniciones—acusacion y aprueba—ratificaciones—publicacion primera—difensas y tachas—Segunda acusacion y prueba—Segunda publicacion—concluido difinitivamente—votado—remitted al consejo—sentenciado en difinitiva—executada la dicha sentençia—Diose testimonio de la sentençia para el guardian y convento de Sant Francisco de la çiudad de la laguna en Tenerife, a 2 de Maio de 1605—En 24 de . . . de 1605 se dio testimonio conforme al auto que se provejo, para mudar al dicho Fray Pedro de Castro a la isla del hierro—En 16 de 7^o. de 1604 se despacho el traslado desta proceso para el consejo por via de Tenerife dirigido al licenciado Fray Andres de la pena para que le llebasse a la corte.

The depositions give a detailed account of the behaviour of the accused, and the conclusion difinitive of the Inquisitors (fol. 82) goes over the whole ground with much minuteness, compiled by a dissection and comparison of the testimony of the witnesses. The culprit was sentenced to perpetual deprivation of the power of receiving confessions, and to one year's seclusion in the convent of his order in the city of La Laguna in Tenerife, etc. fol. 85.

From a letter of Melchior Blas, Padre y guardian of the convent of S. Francisco in Laguna to whom the culprit was delivered on 9th May 1605, it appears that the abovesaid Fray Pedro de

Castro "tiene grande sentimiento de su culpa y voluntad de suplicar a nuestro señor le pardone," etc. 9 May, 1605. fol. 88.

2. Canaria, 1607. Processo contra Maria Garcia, vezina de la Villa de Terore, por hechizera y pacto con el demonio. This case is contained in the three audiencias, or hearings—acusacion—apreña—publicacion—concluso—votado—votado a prision de carcel secreta—diose mandamiento en 29 de Hebrero de 1608—presa en 11 de Junio del dicho año. fol. 91.

The recapitulation by the Inquisitors sets out the whole proceedings in this case at full length.

Maria Garcia, muger de Juan Esteves vezino de la Villa de Teror. Visto por nos los Inquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en estas yslas y obispado de gran canaria y su partido por autoridad appostolica y ordinaria un processo de pleito y causa crimjnal, que ante nos a pendido y pende entre partes, de la una el Promotor fiscal deste Sancto Offiçio actor acussante, y de la otra Rea diffendiente Maria Garçia muger de Juan Esteves, labrador, vezina de la Villa de Teror desta ysla de Gran Canaria que esta presente, de la qual el dicho fiscal nos denunçio diziendo que habia cometido delictos contra nuestra sancta fee catholica, como constaba y parecia de cierta informaçion, que presentaba, y nos pidio que la mandasemos ver y prender a la dicha Maria Garçia, para que la pudiesse acusar, y alcançar justia, y por nos visto el dicho su pedimiento y la informaçion de que en el se haze mencion, la mandamos prender y reclujr en las carçeles secretas desta inquisiçion, y habiendose hecho asi, en la primera audiencia que con ella se tubo habiendo jurado en forma de dezir verdad assi en ella como en todas les demas que con ella se tubiesen hasta la determnaçion de su causa, y que tendria y guardaria secreto, dixo ser vecina y natural de la dicha Villa de Teror, donde vendia algunas menudencias de comer para sustentarse, y que era de mas de quarenta años, y declaro su genealogia y dixo que todos sus padres y abuelos habian sidos habidos y tenidos por Christianos Viejos y ninguno dellos ny la dicha Rea habian sido presos ny castigados por el santo offiçio de la Inquisiçion, que era Christiana baptizada y confirmada en nuestra Señora del pino de la dicha Villa de Terore segun le dezia su madre, y que oya missa todos los domingos y fiestas de guardar y confessaba y comulgaba en los tiempos que manda

nuestra santa madre yglesia catholica Romana, no se signo bien, aunque se sanctiguo bien, dixo las quatro oraçiones y confession antigua en Romance bien dichas, y los mandamientos de la ley de Dios y parte de los articulos de la fé, y no supo mas de la doctrina christiana, y que no sabe leer ny scribir ny a salido desta ysla en la qual, como dicho tiene, naçio en la dicha villa de Teror donde se crio en casa de su madre hasta de edad de nueve años que se caso con el dicho su marido, y la llebó a su casa, y vivio con el hasta ser de edad de diez y ocho años, qu'el dicho su marido la acuso falsamente lebantandole que andaba con otro hombre, y por esto la habia hecho tener en la carçel dos años, al cabo de los quales habia salido libre por tres sentençias de la audiencia y ordinario, y que despues porque el dicho su marido no habia querido hazer vida con ella se fue a casa de su madre hasta que murio, que abria como veinte años, y que despues aca vendiendo algunas cossas de comer, y amasando se habia mantenido en el dicho lugar de Terore y que habia tratado con la gente honrrada del, y que no sabia, ny presunja la causa porque habia sido pressa, sino es por lo que se acuso en la dicha Villa de Teror quando se hizo en ella la vijita. Y luego le fue leyda la declaraçion que parece aver hecho en veinte y siete dias del mes de octubre del año passado de mill y seisçientos y seis, y por ella parece que por descargo de su consciencia vino a dezir y magnifester como abria seis o siete años que çierta muger casada de la dicha Villa de Terore le conto como su marido la tratava mal sin auer querido llegar a ella y que entendian qu' estava hechisado y que si huviera alguna persona que se desenligara haria gran servicio a Dios, y que la dicha reea avia respondido que no yba para la çidad que ay estavan unas mugeres espigando y si les pagavan lo que avian de ganar yrian a buscar personas que en la çidad supiesen de aquello, que por ser servicio de Dios lo harian pagandoselo y aviendo prometido de pagarselo hablo la dicha reea a çierta muger sobre ello, y quedaron de dalle una fanega de trigo porque fuese a quien le diese remedio para el dicho su marido, y ella fue a çierta negra que vibia en esta çidad, y aviendo buelto dijo que mandava la dicha negra que le imbiasen un sombrero y unos çapatos y un cabeson, y todo selo embiaron y la dicha muger bolvio con ello a la dicha negra, la qual le dio unos polbos como blancos y bolvio con ellos y selos dio a la dicha reea, diziendo que dezia la dicha negra que diesen al dicho hombre aquellos polbos en una escudilla de caldo, y se los llevo la dicha reea a la dicha muger casada la qual despues le dijo que

los avia echado en una escudilla de caldo para dar los al dicho su marido, y que vio herbir tanto los dichos polbos y caldo que no se los quiso dar, y tambien embio a dezir la dicha negra que tomase de la etc. de la muger con quien su marido estava amançevado y saumase con ella un camison del dicho su marido y que luego aburriria a la dicha su amiga, y que aviendo declarado lo suso dicho la dicha muger casada ante el provisor el qual avia embiado por la dicha rrea y que ante el avia dicho lo que passava y con el intento de caridad y limosna que lo avia hecho y que el dicho provisor le dijo: "Hija si lo hizierades para cossa mala os castigaremos pero en averlo hecho para el servicio de Dios y limosna andad con Dios," y con esto se bolvio y que tambien pidio la dicha negra unas candelas para unas oraçiones que avia de hazer por la dicha rrazon, y se le dieron, y que algunas personas enemigas de la dicha rrea la desonrraron de hechisera, pero que en ello no avia mas de lo que avia contado salvo que tratando con ella cierto vesino de la dicha villa de Teror y queriendo casarse con çierta moça y no gustando dello sus deudos la dicha rrea dijo a un dellos que si queria que no se casase tomase de la, etc., de la dicha muger y de sus cavellos y le saumase un camison al dicho hombre que con eso le aburriria, que assi avia dicho la dicha negra lo hiziesen en el caso que tiene declarado y lo que avia dicho era la verdad, y en esto se bolvio a rratificar la dicha rrea siendole leydo, y que siendo neçessario lo dezia y dijo de nuevo. Y aviendosele hecho la primera munición dijo que no tenia mas que dezir de ssi ni de otras personas, y en la segunda munición dijo que se avia acordado que en la ocasion contenida en su declaracion avia respondido la dicha negra que tomase la dicha muger casada un poco de la tierra que pisase el dicho su marido y un bocado de pan de lo que mordiese y que con esto la querria bien y despues viendo la dicha rrea que el dicho Juan Esteve, su marido, andava a mal con ella se acordo desto ultimo que tiene dicho y le encargo a una deuda suya que le cogiese un poco de la tierra que pisase el dicho Juan Esteves y de un bocado del pan que mordiese, pero que ni selo trajo ni la dicha rrea avia hecho mas de lo que tenia declarado. Y aviendosele hecho la terçera monición dijo que en lo que tiene dicho se afirmava. Y estando en este estado pareçio ante nos el dicho promotor fiscal y presento una acusacion contra la dicha Maria Garçia, diziendo que la suso dicha siendo Christiana bautisada y confirmada con poco temor de Dios y en gran daño de su consciencia avia hereticado y apostatado de

nuestra sancta fe catholica que tiene sigue y enseña nuestra sancta madre yglesia catholica Romana diziendo y haziendo muchas obras y palabras hereticas y en especial abria poco mas de quatro años y medio que estando la dicha rrea en çierta parte de la dicha villa de Teror dijo a çierta persona que para saver lo que deseava saver tomaria unas sintas y un espejo y que si aquellas sintas se igualavan hera verdad lo que queria saver y sino no era verdad, y que abria poco menos de onze años que la dicha Maria Garcia estando en çierta parte, termino de Terore, dijo que avia venido a esta çindad de Canaria y llevado tres guebos con tres satanases dentro y que quando llego a çierta parte del camino no los podia passar pero que despues los passo y echo sobre la casa de çierta persona vezina de Terore y que estando muy al cavo cierto vezino de la Villa fueron una noche ella y otras vezinas a su casa y bailavan en su aposento y le bajeavan, viendolas el enfermo solamente y no las personas que estaban con el, y que aconsejo a çierta muger de la dicha villa que para que tuviese paz con su marido tomase, etc., y en una tasa de Vino se la diese al dicho su marido porque con aquello tendria paz con el, y que abria poco menos de quatro años que queriendose casar çierto vezino de la dicha villa con una muger llego la dicha rrea a unos parientes del dicho hombre y dijo que para que no se casase le diesen un camison y tuviesen quenta donde se iba a prober la muger con quien se queria casar y tomase un poco de la, etc. y que la dicha rrea saumaria el camison con ello diziendo "assi como esto hiede assi yeda fulana a fulano," y que con aquello no se casaria, que lo mismo avia hecho con otros, y no se cassaron, y para el dicho efecto dijo que en unos pabilos rezava la oraçion del anima sola y que no tuviese miedo que se casar, y que por el dicho tiempo por estar la dicha rrea amañebada con el dicho hombre y preñada del, viendo que se consertava el dicho casamiento hizo fuerza para malparir, diziendo que hijo de tan ruin padre no avia de estar en su biente y aunque con gran trabajo movia una criatura viba, la qual ella misma bautiso y la enterro, Y que abria poco menos de quatro años que aviendo parido çierta muger de la dicha villa de Terore un niño, y teniendole ya de tres meses y medio le acostaron una noche bueno y sano y gorjeando con la luz del candil y aviendose acostado sus padres sintio el dicho su padre mucho ruido de perros de la vezindad, que llegavan hasta su puerta ladrando, y luego se durmieron hasta la mañana que despertando la madre del dicho niño y

mirando por el le hallo muerto, y el onbligo y las tetitas chupadas y acardenaladas y todo lo demas blanco como la nieve, y al ruido que hizieron entraron algunas vezinas y les dijeron que aquella noche avian oydo mucho llorar al niño y les avian dado bozes y no despertaron y fue así que con levantarse todas las noches a beber y aver el dicho ruido nunca pudieron recordar hasta la mañana y assi tuvieron por cierto que avian sido brujas las que avian muerto al dicho niño por orden del demonio que les echo sueño, y luego le persuadieron por el mal nombre que tiene de bruja y hechisera la dicha reea que por mal nombre llaman la estaquilla, que ella les avia muerta el dicho niño aunque nunca tuvieron con ella pesadumbre ninguno, y estando la dicha muger un día afligida por su niño dijo cierta persona a voces que la dicha reea se le avian muerto porque a ella le avia mandado traer las t*****s de un perro y una calavera de un muerto de Arucas, y que la avia de acusar, y que estando amasando cierta persona en la dicha villa entro la dicha reea y dijo que tomasen un sedaso negro y le embrocasen devajo de la cama y luego se le vendria el pan y contandosele a otra persona dijeron : “Valga el diablo esta bruja hechicera,” y otras personas viles y bajas riñiendo con ella la an desonrrada de perra y hechisera, y que tenia la oraçion de sancta Marta y le avian visto su ymagen en su palacio, y que abria poco menos de quatro años que la dicha reea se llevo a cierta persona en Terore y le dijo que un deudo suyo estaba hechizado y que si la quisiese guardar secreto le daria un freno que se pusiera en la cabeça y que metiendo la cabeça en la mar diziendo ciertas palabras quedaria desenhechizado, y que estando la dicha reea en su casa, yendo cierta persona por recaudo de lo que vendia le dijo que aguardase que tenia en un palacio un hechisero haziendo con unas canitas para saver si cierta moça que estava en possiçion de donzella avia parido, o estava preñada y dende a poco salio el dicho hechisero que era un morisco, y la dicha reea le dijo a la dicha persona que era verdad que avia parido que assi lo avia dicho el hechisero, y que la criatura estaria en casa de cierto vezino que nombro, Y que abria poco menos de siete años que la dicha reea pidio a cierta persona de Teror que le tomase un poco de tierra que pisase cierto hombre y otro poco de tierra que pisase cierta muger con quien el dicho hombre tratava de casarse aviendo estado primero amañevado con la dicha reea y preguntandole que para que queria la dicha tierra, respondió que para poner la una en un camino como el de Arucas y la otra en otro camino como el de la

Vega que así dezian no se querrian bien y a otras personas les a pedido para semejantes efectos de la tierra que algunas huviesen pisado, Y que abria poco menos de tres años que estando la dicha rrea en casa de çierta persona de Terore le dijo que queria echar unas suertes para ver si su marido estava amañevado y tomo un arnero y clavando unas tijeras en el azio del un anillo y hizo travar del otro a la dicha persona y dijo algunas palabras que no se entendian, y luego dijo: “si esta, no esta,” y el dicho arnero dio una buelta al rrededor de que se espanto la dicha persona y dijo que no queria mas ver aquello, y la dicha rrea dijo que era verdad que el dicho su marido estava amañevado, y que abria como tres años que la dicha rrea dio a çierta muger de Terore, deuda de otra, que tratava de casarse una torta diziendo que diese della a la dicha persona y aviendo comido della se lo pregunto otro dia la dicha rrea y diziendole que si avia comido respondió: “a fe que fulano se case con fulana,” y assi fue que despues se vinieron a casar los susodichos, y que abria poco mas de tres años que entrando en çierta casa de Terore dijo que queria echar unas suertes para ver si a çierta muger que estava presente las querian bien algunos hombres, y tomo un arnero y hincando en el unas tiseras lo santiguo y dijo algunas palabras que no se pudieron entender y despues dijo la dicha rrea que sus enamorados las querian bien, y que si la dicha muger quiziese haria que el dicho su enamorado se casase con ella y ella le respondió que el que Dios le diese Sant Pedro se lo bendijese, y que abria poco menos de quatro años que tratando la dicha rrea con çierto vezino de Teror supo que tratava amistad en otras partes, por lo qual vino la dicha rrea a esta çiudad a çierta muger para saver a quien queria mas el dicho hombre y si las moças le querian bien y conto la dicha rrea que la dicha muger desta çiudad avia echado unas suertes con unas bolitas y que si aquellas se biravan unas a otras no les tenian amistad pero si se miravan se tenian amistad, y que aviendo echado las dichas suertes entendio que no le tenian amistad. Y assi mismo conto la dicha rrea que çierta muger de esta çiudad le avia dado un granito del helecho y que por esso le querian bien todos los hombres, Y que abria dos años que tratando çierto hombre de Teror de casarse con una muger y no queriendo su madre della, la dicha rrea se llevo al dicho hombre y le dijo que con tres palabras que ella digese haria que sus padres los hiziesen, Y que abria poco menos de quatro años que estando una noche en çierta casa de la dicha villa la dicha rrea tomo un espejo y le puso boca abajo y hizo

sobre el unas rayas y puso sobre ellas un arnero y sobre el arnero unas tiseras y dijo ciertas palabras que no se entendieron mas de que preguntandole para que era aquello respondió que para sus enamorados, Y que abria poco menos de onze años que la dicha rrea fue a casa de cierta muger de la dicha villa y le pidio unos guebos gueros y otros frescos y aviendoseles dado y preguntando para que eran, respondió la dicha rrea que para llevar a la ciudad a una hechisera que con aquellos y un sombrero cuello y çapatos de cierto hombre casado avia de hazer que quiziese bien a su muger porque la tratava mal y estava ligado, y la dicha muger le dijo que no queria dar sus guebos para aquello, a lo qual replico la dicha rrea que era cosa muy buena porque se dezia en el nombre del padre y del hijo y del spiritu sancto, y en aquella ocasion conto poco despues la dicha rrea que avia traído unos polvos y dadaselas a la dicha muger casada para que los echase en el caldo a su marido y que aviendolos echado en la escudilla començaron a herber para arriba y asi no se atrevio a darselos y los derramo, Y que abria poco menos de tres años que la dicha rrea conto a cierto vezino de Terore que para saver si dos casados estavan bien vino a esta ciudad a casa de cierta muger la qual avia tomado ciertas pelotillas y poniendole a la una el nombre del marido y a la otra el de la muger los avia echado para saver lo que deseava. y que por averse apartado supieron que los susodichos avian reñido y que la dicha muger avia desenligado a un morisco con un freno y dicho que quando el no fuera tambien la desenligara embiandole la camissa, Y que abria poco menos de quatro años que estando la dicha rrea en cierto termino de Terore dijo a cierta persona que cierto hombre no se avia de casar con una donzella con quien tratava de casarse porque avia derramado un puño de c***** sobre cenisa o harina diziendo: “hallara,” y que si se suvieran unas sobre otras era señal que se avian de casar pero que no se suvieron y assi no se casarian, Y que abria poco menos de çinco años que aviendo estado lavando la dicha rrea en el barranco de Teror se olvido una nomina de tafetan azul y aviendolo hallado y descossido ciertas personas hallaron dentro una piedresita blanca y otra verdesita que se presume serian de piedra de ara para mesclar con sus embustes y brugerias, y pensando las dichas personas que tenia senico la echaron en el tejado y luego vino la dicha rrea buscandola y la alcanço y llevo consigo diziendo que eran unas piedras bendictas, y por el dicho tiempo la dicha rrea dijo a cierta persona de la dicha villa que cierto vezino andava aficionado de

una donzella y que si ella tuviera de la, etc., de la dicha moça y de los cavellos y un poco de tierra de la que pisava para saumalle un camison al dicho hombre que el la aborreseria, y que para que un hombre aborresiese a una muger era bueno ponerle un freno de cavallo en la natura. Y que abria poco menos de siete años que la dicha rrea conto a çierta muger de la dicha villa de Terore que quando estuvo en esta çidad le avia dicho çierta muger que tratava de casarse con un hombre con quien estava amañevada que quando le vajase, etc., le eehase de aquello en el vino a el hombre y selo diese a beber y que con aquello nunca la olvidaria, Y que abria como tres años y medio que a çierta muger de la dicha villa de Terore cuyo marido estava amañevado le dijo la dicha rrea que si ella viniese a la çidad averse con la dicha muger que le daria remedio para aquello, Y que abria quatro años poco mas o menos que aviendose aprovechado un hombre de Terore de çierta muger devajo de palabra que le dio de casarse con ella, la empreño y estando con gran barriga un dia tapandose con la saya le dijo la dicha rrea que hazia y la dicha muger respondió que estava avergonsada de lo que avia hecho, y teniendo buena reputaçion verse preñada de quien no era su marido y que estonçes la dicha rrea dijo que si la huviera avissado mas temprano ella le diera con que mal pariera y echara la eriatura y por no conoçer voluntad de aquello en la dicha muger no passo adelante con su platica, y que abria seis años poco mas o menos que la dicha rrea estando en çierta parte de la dicha villa de Teror se lleço a çierta vezina del dicho lugar cuyo yerno tratava mal a su hija y la dicha rrea le dijo que porque el dicho su yerno dejase el amañevamiento en que estava y tratase bien a su muger que la dicha su suegra fuese a casa de la dicha rrea y quando estuviese la gente de noche rrecogida en sus cassas irian a casa de la amiga del dicho su yerno y le echarian etc., de gente en el que . . . y con eso le hederia la casa de la amiga y no la querria ver. Y que abria çinco años poco mas o menos que estando ciertas personas de la dicha villa de Terore tratando en casa de la dicha rrea de como estava aficionada del uno dellos una muger y que el no la queria, le dijo la dicha rrea que tomase un freno y se le pusiese en su propia natura, diziendo: "Refrenate, bestia fiera," y que con aquello la olvidaria de todo punto, y para el mismo efecto de que una persona aborresiese a otra mando traer un camison de cierto hombre del tendidero y otra vez dijo que sele trajeran una caveça de muerto haria que se

aborresiessen y no llegasen mas a sus po s, Y que abria nueve años poco mas o menos que la dicha rrea encomendo a cierta persona que yba Arucas que le trajese de alli una calavera de un muerto y como la dicha persona no se atreviese a hazerlo de miedo le dijo la dicha rrea que ya que no avia querido hazer aquello que le trajese unas t****s de perro, y que las salarian y secarian y pondrian en las fajas con lo qual aunque el hombre que quiziесе estuviese en el cavo del mundo le harian venir luego adonde quiziessen y rriñiendo depues con la dicha persona la dicha rrea y diziendole que si la queria mal porque no le avia traydo la calavera y las t****s del perro, respondió la dicha rrea que era bonita para guardar secreto, y la dicha persona le rreplico que tales secretos como aquel no se avian de guardar, Y que abria tres años poco mas o menos que la dicha rrea dijo a cierto hombre de la dicha villa de Terore qu'estava enligado y que para desenligarse tomase un freno de cavallo y se fuese a la mar y alli se le pusiese en la caveça y dijese tres vezes, " Quanto mal tengo tanto venga sobre quien mal me hizo," y assi mismo la dicha rrea habiendo perdido una nomina y diziendole las personas que le hallaron si eran hechisos dijo que no eran sino reliquias de una ara por lo qual yendo a mirar la ara de la dicha villa de Teror que esta en la yglesia parrochial de nuestra señora del piño hallaron que de las dos esquinas le faltava en cada una cantidad de la una una de lo qual usava la dicha rea para sus hechisos y brugerias, y que la dicha rrea no solo es muger de mal vibir sino que tambien es publicamente alcagueta de mugeres casadas y solteras juntandolas en su casa con hombres solteros y cassados y siendo causa de muchas disençiones y de grande escandalo y murmuraçion y que avia cometido otros muchos delitos de que a su tiempo le protestava acussar, de todo lo qual clara y magnifiestamente constava y parecia ser la dicha rrea erege apostata de nuestra sagrada religion de la qual y de nuestra saneta fe catholica la dicha rrea siente mal y tiene pacto espresso con el demonio y le imbocava y llamava para sus hechisos declarando algunas cossas las quales no podia saver naturalmente, sino era con communicaçion y aviso del demonio y aunque devajo de juramento en la primera audienciã que con ella se tuvo y en las demas que con ella se tuviesen prometio de dezir verdad no lo avia querido hazer antes se avia perjurado negandola falsa y alebosamente, portanto nos pedia y suplicava que declarando la dicha rrea por tal erege apostata y por ello aver yncurrido en

sentencia de excommunication mayor y della estar ligada le condenasemos en las mayores y mas graves penas que contra las tales y sus descendientes estan establecidas y ordenadas por todo derecho e instruccion deste sancto offiçio mandandolas executar en su persona y bienes con todo rigor para que a ella fuese castigo y a otros exemplo, y sobre todo nos pidio que fuese hecho entero cumplimiento de justia, y juro en forma la dicha acussacion que no la hazia de malicia, y assi mismo nos pidio en eazo que dello huviese neçessidad, fuese puesta la dicha rrea a question de tormento para que en el declarase la verdad, y aviendose mandado dar treslado de la dicha acussacion, respondiendole a ella debajo de juramento la dicha Maria Garcia dijo que no passava tal sino solo lo que tenia declarado, assi en sus confesiones como en la declaracion que hizo en la dicha villa de Terore, y que tambien era verdad que aviendo ydo a labar al barranco se le olvido alla una nomina que le avia dado çierta muger que nombro diziendo que eran reliquias y tenia dentro una piedresita blanca y que la dicha rrea fue a buscalla y le dijeron que pensando que era senico la avian echado en un tejado y ella dijo que eran reliquias y las hizo alcanzar y que muchos dias despues la muger que sele dio dijo que mirase que era senico aquello que quando los Olandeses tomaron a Canaria le avia dado un hombre cantidad de una mano y lo repartio con muchas personas y estonçes lo echo por ay y que por lo que tenia declarado avian tomado ocasion algunas personas que la quieren mal de dezir que era bruja y hechisera y que todo lo demas contenido en los capitulos de la dicha acussacion lo niega como en ella se contiene porque no passava tal, mandosele dar treslado de la dicha acussacion y letrado que la defendiese y con su acuerdo y parecer dijo que ella tenia dicho y confessado la verdad como parecia por sus confesiones a que se rrefirio y negava lo demas contenido en la dicha acussacion y della pidio ser absuelta y dada por libre y por lo que avia confessado ser piadosamente penitenciado y que quando publicacion de testigos mas en forma lo que a su justia y iese con la qual se rreçivio la causa a prueba y estando en este estado pidio audiencia la dicha rrea y dijo que lo que sele avia acordado que declarar çerca de la imagen que en la acussacion dijo el fiscal que la tenia prohibida era que avia seis años poco mas o menos que la dicha rrea compro por dos tostones una imagen que tenia algunos sanctos y algo escripto que parecia que la llamavan calendario y

entrando un dia en casa de la dicha rrea çierto padre religioso que era su confessor le dijo que aquella imagen no podia estar sino en la yglesia y que no se podia dezir missa sin ella y con esto la dicha rrea la llevo y le dio al cura y sacristan para que la pussiesen delante del sanctissimo sacramento, donde entendia la dicha rrea que estava al pressente, Y que poco antes del dicho tiempo todas las noches despues del canto del gallo llegava una cossa que no save que era y dava en la bentanilla del palacio dos o tres golpes y luego entrava dentro y andava con pellejos arrastrando y con la leña y algunos palos o lo que hallava, y a la dicha rrea le dava tan gran temor que sele erisavan los cavellos y pareçia que la despedaçavan todo el cuerpo y de aquella suerte se estuvo hasta la mañana, pero la dicha rrea nunca vio que cossa fuese la que hacia aquel ruido aunque tenia candil ensendido en su palacio, Y estando de un año poco mas o menos la diche rrea se salio en algunas personas que durmiesen con ella y otras vezes se yba a dormir a casa de otras vezinas pero no por esso dejava de venir aquella cosa a espantarla, y que un dia aviendo derrivado çierto vezino de la dicha villa de Terore y quebradose una pierna en el barranco del rrapados, acudieron muchos vezinos al dicho barranco y la dicha rrea se fue con ellos y a la yda encontro a cierta muger, que no le savia el nombre y al presente era difuncta, la qual dezian que hablava con las animas, y la dicha rrea le conto lo que le subçedia cada noche y ella le rrespondio que aquella era alguna anima que estava descomulgada porque yendo la dicha muger desde el molino desta çiudad a su casa que tenia en el campo la fue acompañando un anima yendo a su lado sin hablarle palabra, porque estava descomulgada y que le avia comprado una bula y le avia hecho dezir una missa con lo qual no la vio mas salvo quando vino a dalle las graçias, y que lo mismo avia subcedido a la dicha rrea porque avia comprado otra bula a la dicha anima y aquella noche la persiguió mucho hasta que otro dia por la mañana le hizo dezir una missa y la hizo absolver por la bula, con lo qual la noche siguiente estando la dicha rrea dormida o embelesada oyo dar una campanada a manera de doble, y la dicha rrea dijo: "Jesus, Dios perdone," y assi como lo acavo de dezir avia visto una sombra y avia oydo una boz que le dijo: "Ya murio Dios te lo pague amiga el bien que me as hecho," y de aqui adelante nunca sintio cossa de aquellas. Ratificaronse los testigos, y de pedimento del fiscal se le dieron en publicaçion. Y la dicha Maria

Garcia respondiendo a ella debajo de juramento dijo que lo niega todo porque no passava mas de lo que tenia dicho en su confesçion y que todas las animas se salvaran y la suya se perdiere si avia tal. Mandosele dar copia y traslado de la dicha publicaçion y aviendola comunicado con el dicho su letrado, con su acuerdo y parecer en otra audiencïa que con ella se tuvo, pidio se hiziesen çiertas defensas en abono de su persona y tacho un testigo de los que avian depuesto contra ella con suficiente numero de testigos provando que avian reñido muchas vezes y que el dicho testigo era de mala lengua y los testigos que depusieron en su abono declararon tenir a la dicha Maria Garcia por buena muger y buena christiana y que de ordinario acudia a oyr missa y sermon quando le avia en el dicho lugar de Terore y frequentava los sacramentos y va muchas vezes acompañando de noche al sanctissimo sacramento y traya siempre su rosario al cuello. Diosele noticiã como sus defensas y abonos estavan hechos, y con acuerdo y parecer del dicho su letrado la dicha reã dijo que concluya y concluïo su causa difinitivamente pidiendo se usase con ella de missericordia y la conclusion se notifico al fiscal, y estando en este estado avido nuestro acuerdo y parecer con personas de letras y rectas consciencias,

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

Fallamos atento los autos y meritos deste proçesso que por la culpa que del resulta contra la dicha Maria Garcia si el rrigor del derecho huvieramos de seguir la pudieramos condenar en grandes y graves penas mas queriendolas moderar con equidad y missericordia por algunas causas y justos respetos que a ello nos mueven en pena y penitencïa de lo por ella dicho y cometido devemos de mandar y mandamos que la dicha Maria Garcia en auto publico de fee si de proximo le hubiere, y sino en la Cathedral destas Yslas en un dia de Domingo, o fiesta de guardar, salga en forma de penitente con una sogã a la garganta y una vela de çera en las manos, con una corozã de hechiçera y sele leã publicamente su sentencia, y abjure de levi, y acabada la missa, offrezca la vela al sacerdote que la dijere, y pague veynte ducados para gastos del sancto offiçio, con los quales acuda al receptor del, dentro de nueve dias de la pronunciacïon desta sentencia, y la desterramos desta ysla y de la de Thenerife, por espacio de quatro años precisos, y no los quebrante so pena de ducientos açotes y

destierro perpetuo deste obispado, y ayune doçe dias y reçe veynte rosarios a Nuestra Señora, y por esta nuestra sentencia diffinitiva juzgando, assi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.

(Signed) EL D. DON P^o. HURT^{do}. LUIS M[~]Y DE SALAZAR.
DE GAVIRIA.

fols. 205-215.

The usual pronunciation, abjuration, and declaration of the guilty person follows. fols. 215 *b*-216.

VOLUME XII.—(SECOND SERIES.)

A.D. 1607—1621.

PROCESOS.

1. “CANARIA, 1607. Proceso criminal contra Gaspar Gomez Maestro de Capilla en la Santa Yglesia cathedral destas Yslas de Gran Canaria.” Gaspar Gomez was accused of bigamy, “por casado dos vezes,” and the notes on the title page add “Votado a que el Reo sea recludo en las carceles secretas y con el se haga justicia—1^a audiencia, 2^a y 3^a moniciones—acusacion—Recivido a prneba—Publicacion—concluso—Visto en consultas—sentenciado.” Memoranda have also been added to the effect that “scribiosse por la via de Lisboa encaminada a Tenerife a la Inquisicion de Eborá—y en 14 de Mayo se duplico por la via de Sevilla dupliciose por via de Tenerife a Lisboa para que la encaminasen a Eborá, y otro duplicado para Sevilla en 1^o de Henero de 1608 años—dupliciose en la caravela que partio para Lisboa de Thenerife en 23 de Febrero de 1608.” From these it appears that duplicate copies of the original papers included in this manuscript were sent to the Inquisition of Evora in Portugal by way of Tenerife and Lisbon, and also by way of Seville direct from Grand Canary. The papers comprise certificates of marriage in Portuguese, with letters and reports, evidence of witnesses, examination and statements of the accused, and finding of the Inquisitors on the conclusion of the case, with subsequent matters connected with the confiscation of the property of the criminal, and other miscellaneous proceedings. The summing up of the evidence and sentence passed by the Inquisitors is as follows: fol. 32.

✠ *Gaspar Gomez, Natural de la Villa de Puñete en Portugal, Maestro de Capilla que fue de la Cathedral de Canaria.*

Visto por nos los Inquissidores contra la eretica pravedad y apostassia en estas yslas y obispado de gran Canaria y su

partido por autoridad appostolica y ordinaria un processo de pleyto y caussa criminal que ante nos a pendido y pende entre partes de la una el Promotor fiscal deste santo officio actor acusante y de la otra Reo defendiente Gaspar Gomez, Natural de la Villa de Puñete en el Reyno de Portugal, Maestre de Capilla que fue de la Catedral destas yslas que esta presente del qual el dicho Fiscal Nos denunció diciéndo que avia cometido delictos contra Nuestra santa fee catolica como constava y parecia de çierta ynformacion que presentava y nos pidió que la mandasemos ver y prender al dicho Gaspar Gomez paraque le pudiesse acussar y alcançar Justicia y por nos visto el dicho su pedimento y la ynformacion de que en el se haze mençion le mandamos prender y recluir en las carçeles secretas desta ynquisition y aviendosse hecho assi en la primera declaracion y audiencia que con el se hizo aviéndo jurado de decir verdad assi en ella como en todas las demas que con el se tubiessen, esta la determinacion de su causa—Dijo ser de hedad de veñte y ocho años poco mas o menos y que era natural de la Villa de Puñete y Mussico y Maestro de Capilla en la catedral destas yslas y que vino presso el miercoles de la semana santa y declaro su genealogia y que era cassado con Isabel Luis Vezina desta ciudad de Canaria hija de Diego Rodrigues difunto y de Ana Jimenez su muger y no tenia hijos ningunos y que aunque le avian ynputado que primero se casso en su tierra no entendia que aquel era Matrimonio por las razones que abajo se diran, y que a todos sus ascendientes los vio hazer obras de muy buenos christianos y sus padres crearon a sus hijos doctrinandolos conforme a la fee christiana y asi entiende que son christianos viejos porque el dicho Reo y un hermano suyo fueron colexiales en el Colegio de los moços de Coro de la ciudad de Eborá, y para entrar en el se hazen muy bastantes ynformaciones de limpieca y que era Christiano bautizado en la yglesia mayor de la dicha Villa de Puñete donde le confirmo el obispo de la guardia que oye missa confiessa y comulga los tiempos que manda la sancta madre yglessia signosse y santiguosse dijo al *Pater noster* y *Ave Maria* el *Credo* dominical porque el menor no lo supo y la *Salbe* todo en Latin vien dicho—Dijo la confission y lo demas de la doctrina Christiana y que save leer y scrivir lo qual deprendio en la dicha Villa de Puñete del Maestro Pedro Antunes y que estudio gramatica en el Colessio de Eborá de diferentes Teatinos y tamvien estudia musica y canto siendo moço de coro en la catedral de Eborá con el Maestro Phelipe

de Magallanes y que no a salido de los reynos de Castilla y Portugal. Y preguntado por el descursso de su vida—dijo que como dicho tiene naçio en la dicha Villa de Puñete donde deprendio leer y scrivir y siendo de edad de nuebe años que abra diez y nuebe años Christoval Gomez su hermano, que a la sazón era colegial del Colexio de los moços del Coro de la dicha Çiudad de Eborá, le trajo a la dicha çiudad y aviendo estado como quatro años en ella en estudio de musica entro en el dicho Colexio donde paso otros quatro años de musica y otro año y medio de Gramatica, siendo en este tiempo de edad de quince años y medio, y en este tiempo Manuel Rodrigues y Antonia Simoes su muger vezinos de la dicha çiudad de Eborá la davan algunas vezes que acudia a su cassa de merendar como a niño y que una vez aviendole dado la merienda la dicha muger en cassa de una vezina suya a pared en medio le dijo poco despues la dicha vezina que le avia de costar caro la merienda que le avian dado y despues esto como quince dias entrando el dicho Reo en cassa de la dicha Antonia Simoes una siesta, estando durmiendo el dicho su marido y dos hijas suyas en lo alto de la cassa, reçivio a el dicho Reo en la scalera y regalándole con algunos tocamientos de manos y rostro vino a tener açesso con ella al pie de la scalera y lo mismo le sucedio otra vez de ay a pocos dias y luego lo susodicha avia tratado de casar al dicho Reo con Brassia Perez su hija la qual savia el dicho Reo con su poca edad que no era donzella sino que tratava a mala parte con un hombre que ellas decian ser su pariente y el dicho Reo tenia parassi que era amigo de la dicha Brassia Perez. Porque efetuandose como se efetuo el cassamiento entr'ella y el dicho Reo nunca le consintió ni dio lugar a que llegasse a ella antes la dicha su suegra se venia a la cama del dicho Reo y la dicha Brassia Perez, a lo que el entendio se yba arriba a dormir con el que llamavan pariente y dentro de quinze dias poco mas o menos que se cassó con la dicha Brassia Perez, por mano de un cura de la parroquia de Santa Marta de la dicha çiudad de Eborá se fue el dicho Reo a la dicha Villa de Puñete donde estavan su padres—Los quales sabiendo lo que havia hecho le hecharon tambien de casa y boluiendose a la de los dichos sus suegros le dixerón que no podia mantenerle que se fuese con Dios, y assi el dicho Reo como tan moço se fue a Guadalope donde se havia confessado con un frayle Geronimo del dicho convento declarándole como despues de haver tenido açesso con la dicha su suegra se havia cassado por palabras

de presente con la dicha su hija y que el dicho frayle le mando que en penitencia fuese a Roma descalço, y que el dicho Reo, con intento y animo de cumplir la dicha penitengja se fue a Sevilla, de donde passo a Utrera, y alli se torno a confessar con un frayle del convento de aquella villa, refiriendole lo que le havia pasado en la dicha çuadad de Eborá y con el dicho frayle de Guadalupe y el dicho frayle de Nuestra Señora de Utrera le dixo que aquellas penitencias que en Guadalupe le haviam dado eran a lo antiguo, y assi le dio en penitencia, que por cierto tiempo de que no se acordaba truxese una sogá de esparto çeñida al cuerpo junto a las carnes, y que visitase algunas casas de Devocion, lo qual cumplio assi, y que haviendo llegado a la Sancta Veronica de Jaen vino a Cordova, donde entro a servir a Don Luis de Haro que despues fue Marques Del Carpio, con quien estuvo como ocho, o nueve años. Y que en el de seisçientos, que fue el año del Jubileo, pasaron por la dicha Villa del Carpio donde el dicho Reo estaba un frayle de la orden de Señor Sant Francisco y un estudiante que pasaban a Roma a ganar el Jubileo, a tiempo que el dicho Reo estaba preso por aver tenido una diferencia con otro criado del Marques, y el dicho estudiante pidio al dicho Reo intercediese con su amo, para que a el y al dicho frayle les ayudase para su viaje. Y assi lo hiço, de suerte que les mando dar raçion los dias que alli estubieron, y les socorrio para su viaje, y los susodichos le declararon que ya no havia memoria de las dichas su muger y suegra porque eran muertas, y que como tres años despues el dicho Reo se salio de casa del dicho Marques del Carpio y bolvio a Sevilla, donde por medio de Juan de Medina musico de la cathedral de Sevilla y del Canonigo desta cathedral el licenciado Hernando del Castillo se concerto para venir a estas yslas por maestro de Capilla con çierto salario, que se le señalo, y como un año despues que vino a esta çuadad de Canaria trato de casarse con Ysabel Luis hija de Diego Rodriguez diffuncto, vezino de la Vega, lo qual trato y efetuo assi por entender que el primer casamiento con la dicha Brasia Perez no lo havia podido haçer ni era valido, respeto del acceso carnal que tubo con su madre, como tambien por haverle dicho el dicho estudiante que ambas a dos eran muertas y no havia memoria dellas, y assi efetuo el casamiento con la dicha Ysabel Luis, por palabras de presente en esta dicha çuadad, y que abria un mes poco mas o menos que el dicho Reo entendio de çierto Religioso y de otras personas que estaba testificado en esta sancto officio por casado dos veçes, y que recorriendo su

memoria y acordandose de lo que arriba tenia declarado, por no verse en carçeles afrentosas y temerosas como las del sancto offiçio quiso yr por su persona a averiguar lo que en esto havia, y en ello haçer las diligençias necessarias ante el Señor Inquisidor general, y esta fue la raçon de ausentarse desta çuadad y dexar su casa, como la dexo, yendose camino de la Gaete para embarcarse, y no hallando embarcaçion se entretubo hasta que el miercoles sancto le prendieron por este sancto offiçio y esta sola entiende que puede ser la causa de su prision y no otra porque es bueno y catholico christiano y siente del sancto sacramento del matrimonio segun y como lo siente la sancta madre yglesia y sabe que es muy grande delicto y offensa de nuestro señor casarse un hombre o muger segunda vez siendo su primera muger o marido vivo, pero que lo que hizo no fue con intento de casarse dos vezes con offensa de nuestro señor sino entendiendo que el dicho primer matrimonio no fue valido y que a ello se pudo persuadir por las razones declarados y tambien por ser a la saçon de tierna edad, y por haberle çertificado el dicho studiante que la dicha Brasia Perez era muerta porque si entendi- era que se offendia a nuestro Señor antes se echara en un fuego que casarse en esta yslla, y que no sabia que en ella hubiesse otra persona que supiesse del dicho primer cassamiento mas que un Custodio Camelo musico deste Cathedral, el qual es Portugues, y que un dia viniendo con otras personas a cassa del dicho Reo, tratando de cossas de su tierra, le dixo que no tenia que tener cuidado de lo de por allá, que desembaraçado estaba, pero que procurasse verse con el dicho su hermano que era capellan y sochantre de la dicha Cathedral de Eborá, para que lo sacasse en limpio, y no le pudiessen aquí dar alguna molestia, y que esto le mobio al dicho Reo a inquietarse deseando sacarlo en limpio, pero que ninguno le dio fabor ni ayuda para ausentarse.

Hizieronle las tres moniçiones acostumbrados y en una dellos declaro que desde que el dicho Reo salio de Portugal siempre dixo que era natural de la çuadad de Lisboa, lo qual hazia por ser la mas prinçipal del Reyno, y por no nombrar la villa de Puñete, que no es conocida y quando aquí se quiso cassar con la dicha Ysabel Lays su muger le pregunto con juramento el provissor deste obispado de donde era natural, y que el dicho Reo respondió que era natural de la dicha çuadad de Lisboa en lo qual se perjuro temerariamente, y tambien que preguntandole los nombres de sus padres, y si eran vivos dixo que ambos eran muertos, y aunque sabia que su padre lo era, no estaba çierto que lo fuesse

su madre, y asi tambien se perjuro en este ultimo como en dezir que era de Lisboa de una parrochia que llaman Sancta Justa, y estando en este estado pareçio ante nos el dicho Promotor fiscal, y presento una accusaçion contra el dicho Gaspar Gomez diziendo qu'el suso dicho con poco temor de Dios, y en gran daño de su consciencia siendo Christiano baptizado y confirmado habia hereticado de nuestra santa fee catholica y sentido mal del santo sacramento del matrimonio pues habiendose casado por palabras de presente que hazen verdadero matrimonio con Brasia Perez vezina de la çuadad de Eborá abria catorze años poco mas o menos por mano de un cura de la Parrochia de Santa Marta de la dicha çuadad, y siendo la suso dicha viva se bolbio a casar por palabras de presente en esta Ysla de Canaria con Ysabel Luys hija de Diego Rodriguez diffuncto vezina de la vega, y de Ana Ximenez su muger habiendo preçedido las amonestaçiones acostumbradas por mano de los curas desta cathedral y con ambos a dos hizo vida maridable en uno en diferentes tiempos como con sus verdaderas mugeres, y ultra desto que es suso dicho se habia perjurado al tiempo, y quando se quiso casar en esta dicha ysla porque con juramento declaro ante el Provissor della que era soltero, no lo siendo, y que era vezino y natural de la çuadad, de Lisboa, siendo natural de la vida de Puñete, en el obispado de la Guardia, y que de todo ello se collegia que el dicho Reo, habia sentido y sentia mal del indissoluble vinculo del sancto sacramento de matrimonio, y aunque devajo de juramento al principio de su causa prometio de dezir verdad no lo habia querido bazer, declarandola interamente, antes a ssabiendas se habia perjurado en todo lo qu'el habia cometido graves y atroçes delictos dignos de exemplar pena punicion y castigo. Por tanto que acceptando sus confessions en lo que por el dicho fiscal hazian, y no en mas, nos pidio le condenasemos en los mayores y mas graves penas, que por todo rigor del derecho e instrucciones del santo officio contra los tales estan estableçidas e ordenadas, executandolas en su persona y bienes, para que a el fuese castigo y a otros exemplo, y nos pidio justicia y juro en forma la dicha accusaçion, y respondiendo a ella devaxo de juramento el dicho Gaspar Gomez, dixo que respondia lo que en sus declaraciones tenja dicho, y que no se caso segunda vez, porque por las razones dichas entendio qu'el primer matrimonio no fue valido, y quando lo fuera, tubo justa causa de entender que la dicha Brassia Perez era muerta por lo que en el Carpio le dixeron aquel frayle y studiante de su tierra, y que jamas habia sentido mal del santo

sacramento del matrimonio, porque sabia que no es licito ni permitido a la persona que una vez se casa volberse a casar siendo su primera muger, o marido vivos, y que la poca hedad que entonces tenja le desculpaba tambien en caso que hubiese errado en algo, y assi pedia que por todo se usasse con el de la mjericordia que en este santo officio se acostumbra pues desde el principio habia dicho verdad.

Mandosele dar traslado de la dicha acussaçion y letrado que le deffendiesse, y con su acuerdo y parecer dixo que el tenja confessado la verdad como parecia por sus confesiones, y negaba lo demas, quando en la dicha acussacion de la qu'el pidio ser absuelto y dado por libre, y por lo que tenja confessado ser piadosamente penitenciado y que siendole dada publicaçion de testigos protestaba alegar mas en forma lo que a su Justiçia y defensa conviniesse con lo qual se reçivio la causa a prueba; se ratificaron los testigos, y de pedimento del dicho fiscal se le dieron en publicaçion, y respondiendole a ellos el dicho Gaspar Gomez, dixo que lo que a declarado era la verdad assi cerca del primer casamiento como el segundo, y que el primero, como dicho tenia, entendio que no era valido respecto de haber tenido trato a mala parte con la dicha su suegra y no haber consumado el matrimonio con la dicha su primera muger por ser tan moço y de tan poco entendimiento, y que asi esto, como haber entendido que la dicha su primera muger era muerta, le hizo que se casasse por palabras de presente con la dicha Ysabel Luys su muger, y que si en algo habia errado pedia a Dios perdon y a este santo officio misericordia.

Mandosele dar copia y traslado de la dicha publicaçion, y habiendola comunicado con el dicho su letrado, con su acuerdo y parecer dixo que no tiene deffensas que hazer en abono de su persona, mas de que pide se usse con el de la mjericordia que en este santo officio se acostumbra, teniendo atencion a las declaraciones y alegaçiones que tiene dichas y declaradas, las quales habia por repetidas. Y que con esto concluya y concluya definitivamente en esta su causa, y la conclusion se notifico al fiscal, y estando en este estado habido nuestro acuerdo y parecer con personas de letras y rectas consçiencias,

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

Fallamos atento los autos y meritos deste proçeso que por la culpa que del resulta contra el dicho Gaspar Gomez si el rigor

del derecho hubieramos de seguir lo pudieramos condenar en grandes y graves penas, mas queriendolas moderar con equidad y misericordia por algunas causas, y justos respectos que a ello nos mueven en pena y penitencia de lo por el hecho, y cometido debemos mandar y mandamos que el suso dicho sea reprehendido y advertido de lo que a sido acusado, y que en auto publico de fee si de proximo le hubiere, y sino en la cathedral de estas yslas en un dia de Domingo, o fiesta de guardar, salga a la missa mayor en forma de penitente con una sog a la garganta, y con coroga de dos vezes casado, y una bela de cera en los manos, y alli se le lea su sentencia publicamente y abjure de lebi, y acabada la missa offrezca la bela al sacerdote que la dixere, y otro dia signiente sea sacado de las carceles desta Inquisicion por las calles acostumbradas en una bestia de albarda a la berguenca, y assi mismo le condenamos a que sirva quatro años en las galeras de su magestad al remo, y sin sueldo, y en quanto al vinculo del matrimonio lo debemos remitir y remitimos al ordinario que dello pueda y deba conocer, y por esta nuestra sentencia diffinitiva juzgando asi lo pronunçiamos y mandamos en estos scriptos y por ellos.

Signed EL DOCTOR DON PEDRO HURTADO DE GAVIRIA.
 LUIS MARTIN DE SALAZAR. fol. 82-87.

The publication, abjuration, and performance of the sentence, are duly certified in subsequent pages of the process; to which are added papers relating to the confiscation of the property of the condemned Gaspar Gomez, and proceedings by Ana Ximenes, widow, mother of Ysabel Luys, the second wife of the said Gaspar, for release of her daughter from the marriage. to fol. 97.

2. Año de 1611. Demanda puesta a algunas bienes y mercaderias que vienen en el navio "Los tres Reyes," embarcados por este santo officio por Joan Leygraue mercader flamenco en nombre de Jaque de Brier, Conrrado de Brier, hermanos, y Pedro Nansen, mercaderes flamencos, vezinos de Tenerife.

fol. 99.

This appears to be a suit by Juan Leygrave, a Flemish merchant, resident in Canary, acting for Xaque or Jaque de Brier, Conrrado de Brier, his brother, and Pedro Nansen, Flemish merchants of Tenerife, against Gaspar Clayssen, master of the ship "The Three Kings," for detention of goods.

The letter or petition of Leygrave to the Inquisitors is noted "En canaria a cinco dias del mes de Maio de mill seiscientos y onze años estando el señor inquisidor doctor Juan Franco de Monrroy en su audiència de la mañana se presento por parte del contenido junto con los demas papeles y recaudos." The text is as follows:—

✠ Muy Ilustres Señores. Juan Leygrave mercader vezino deste yslla en nombre de Xaque de Brier y Conrrado de Brier y Pedro Nansen, mercaderes flamencos residentes en la yslla de Tenerife y en virtud de sus poderes que presento digo que a los dichos mis partes se le remitieron de Flandes las mercaderias y partidos contenidas en estos finiquetos y recaudos que presento con las cargasones de todo ello en seys ffojas en un navio llamado Los tres Reyes de que es maestre Gaspar Clayssen que ttrajo a su cargo como tal maestre las dichas mercaderias como de los mesmos recaudos consta y es ansi que por mandado de V.S.S. se hizo embargo del dicho navio y todo lo que dentro del estaba estando de partida para hazer biage a la dicha yslla de Tenerife para hazer entrego a los dichos mis partes de sus mercaderias y entre los enbargados y sequestrados se hizo de lo que para los dichos mis partes venia a cargo del dicho maestre que todo consta de los dichos recaudos.— A V.S.S^a pido y suplico que aviendo los por preguntados manden se entreguen a los dichos mis partes y a mi en su nombre todos los dichas mercaderias y partidas contenidas en los dichos recaudos y confforme a ellos y cargason y quenta de todo VSS^a. manden se me haga entrego, etc.

(Signed) JUAN LEYGRAVE.

fol. 100.

The auto or decision is as follows:—

Auto:—En Canaria a veynte y siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y onze años, el Señor Inquisidor D^{on} Juan Franco de Monrroy que asiste solo estando en su audiencia de la tarde haviendo visto los autos y diligencias de arriba y lo pedido por Juan Leygrave mercader Flamenco vezino desta çudad, en nombre de los dichos Jaques y Conrrado de Brier, hermanos, y Pedro Nansen mercaderes Flamencos, residentes en la yslla de Tenerife y la declaraçion fecha ansi mismo por Gaspar Clayssen, maestre y Cappitan del navio nombrado "los tres Reyes" con su patache y lo que mas verse devia proveyendo en el caso Justicia = Dixo que mandaba y mando que al dicho Juan Leygrave en nombre de los susodichos y por virtud de sus poderes, se le den el

cofre y cajas contenidas en los conoçimientos por su parte presentados marcados y señalados con los numeros y marcas puestas a las margenes dellos segun y como pareçieron estar al tiempo y quando se mandaron abrir y ver por este sancto officio para el efecto que las pide y se le dan los dichos poderes, y que ansi mismo se le entreguen las cartas que se hallaron en poder del dicho Maestre escritas en lengua flamenca y algunas dellas sobreescritos en Romanze para el dicho Jaques de Briel señalandose primero por uno de los secretarios deste santo officio y haziendo de todas ellas un pliego, y un emboltorio en que por algunas de las dichas cartas parecen . . . dos pares de medias. Conque primero y ante todas cosas el suso dicho de y pague el costo y gastos que pareçieren haverse ffecho en desembarcarlas y traer a este çiudad . . la custodia y guarda al Cappitan R^o. de Leon Regidor desta ysla, y secrestador de los dichos navios y bienes en cuyo poder an estado y estan al presente y veynte y quatro Reales para ayuda del trabajo y ocupaçion que en el despacho deste negocio a tenido el Interprete y lengua del Santo officio, con mas diez y ocho ducados y quatro Reales de los fletes repartidos conforme al tenor y forma de los dichos conoçimientos, y diez Reales de las averias del navio a razon de un Real por cada piesa y por este su auto assi lo proveyo mando y rubrico.

Ante mi

(Signed.) GASPAR ALVAREZ DE MIRANDA, Secretario.
fol. 119.

3. "Processo contra Juan de Soto, Morisco de los expulsos." The notes and memoranda on the title are:—"de fee—1a audiencia, 2 audiencia—3. audiencia—acussacion—curador—publicaçion—defensas—concluio —sentenciado —executado —fixose el sanvenito deste Reco en la Catedral en 8. de Abril de 1620—En 28. de Henero de 1621 este reconciliado Juan de Soto se entrego estando en el convento de St. Domingo desta çiudad al Padre Fray Gaspar de Cabral, Prior del Convento de la laguna, para que se llevase y tubiese en el acabar su penitencia como de la fee que esta al fin deste proceso consta." fol. 123.

The process against the above, Juan de Soto, a Morisco, concerning matters of faith, begins on 21st of June, 1619. The papers embrace the evidence of witnesses, examination of the accused, and the summary and sentence by the Inquisitors which goes over the whole of the facts of the case:—Juan de Soto Morisco de los expulsos de los Reynos d'España, Natural de

la ciudad de Valladolid. Visto por nos los Inquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en estas yslas y obispado de Canaria por autoridad apostolica y ordinaria un processo de pleyto criminal que ante nos a pendido y pende entre partes de la una el Promotor fiscal deste Santo Oficio actor acusante, y de la otra Reo defendiente Juan de Soto, Natural de la Ciudad de Valladolid, que esta presente del qual el dicho promotor fiscal denunció diziendo que era Erege apostata de Nuestra Santa fee catholica, como constava de cierta Informaçion que ante nos presentava e que nos pedia le mandasemos prender con secreto de bienes, que el estava presto de seguir la causa contra el, e por nos vista su pedimento, y la dicha informaçion lo proveymos así, mandandole recluir en las carzeles secretas desta Inquisición y havierendole executado en la primera audiència que con el se tuvo, haviendo jurado de dezir verdad, así en ella como en todas los demas hasta la determinaçion de su causa, dixo ser natural de la dicha villa de Valladolid de edad de diez y ocho años, Christiano baptizado y confirmado, por la gracia de Dios, y que oya misa y confessava y que no se acordava haver comulgado, y que nació en la dicha Ciudad de Valladolid donde se crió y estuvo en casa de sus padres hasta edad de çinco años y que de alli, con ellos y sus hermanos se fue al lugar de rramental donde estuvo otros dos, y que al fin dellos los espelieron por mandado de su Magestad al Reyno de Françia en el qual entraron por St. Juan de Luz, y de alli pasaron a Tolosa donde estuvieron tres messes, y murieron los dichos sus hermanos y Padres, Y que en compañía de un deudo suyo se fue a Arles y embarco para Berveria con otros expulsos y los echaron en la ysla de Tavarca y de alli pasaron a tierra firme, y fueron a Beleha y Tunez donde asistio tres años, y de Tunez a Alesandria en la qual estuvo como seys messes, y de alli a Modon y ysla de Jaquez y a Tripol de Berveria y de alli a Coron y de Coron a rrodas y a Costantinopla, Tarablez, Chelue, Argel y Chipre, y segunda vez a Costantinopla y Alesandria, yendo sirviendo en los dichos biages a diferentes personas Turcos y Moros tratantes, en que gastava siete años desde que se embarco en Tunez para Alesandria, y que por el año pasado de mill y seys çientos y diez y ocho, salio de Argel una Harmada con treynta y tres velas, de los quales se apartaron çinco, y veynte y ocho vinieron sobre la ysla de Lanzarote, y el en ella por criado de un arraez nombrado Amete de nacion Turco en cuyo serviçio estava a la saçon, y que saliendo un dia con otros seys compañeros a coger alguna carne para dar de comer a los cautivos Christianos

ciertos naturales de la dicha ysla dieron sobr'ellos y mataron tres y cautivaron a este y a un Turco llamado Ali, y que herido como estava le pasaron a Fuerte-Ventura y curaron en ella algunos dias, y le embarcaron para esta donde le an tenido preso hasta que por orden del Santo Offiçio lo recluyeron en sus carzeles secretas, y que no savia la causa de su prision porque el era Christiano y nunca havia negado a su Dios, ni se acordava de haver hecho cosa alguna contra nuestra santa fee catholica ni visto la hazer a otras personas, que si fuera o pasara lo dixera y confesara por no condenar su anima y que havia de morir y permanecer en la fee de nuestro Señor Jesu Christo mediante la qual se sustentava, y que avia estado en tierra de ereges, y visto que los perros Moros siempre son contra la fee de Nuestro Señor Jesu Christo y Virginidad de Nuestra Señora La Madre de Dios, y que algunos Christianos viejos por amor del infernal Mahoma y biçio grande de que tienen entre los Moros se huyen a ellos a padezer en este mundo y en el otro, Y que a otros aunque no quieren los apremiar dandoles de palos en diferentes partes del cuerpo y hazen que renieguen de la fee de Nuestro Señor Jesu Christo y en especial los muchachos, y que el como tal avia pecado en que luego que lleço a Tunez le apremiaron los Moros a que dixese çiertas palabras en aravigo * que rrefirio y declaro en español, y que tambien le çercuncidaron y que algunas vezes preguntandole si era Christiano y crera en N.S. Jesu Christo, con el temor y miedo que les tenia respondia que era Moro como ellos, y que crera en Mahoma y que ofreciendole si queria comer toçino dezia que no, porque el no era Christiano, y que estava maldicto por Mahoma y que en las ventas de los Christianos lo comia aunque echaron plomo derretido por la voca a los que savian que lo comian, y que desde entonces trajo avito de Turco † y en la coronilla de la caveza la otaya ‡ que es una guedeja del cavello que traen los Turcos por gala y que quando lleço a Lanzarote con la armada venia en el avito Turquesco y la traya

* Leyla e la ala, Mahometo la çurala; Dios es solo y luego Mahoma su mensagero (fol. 142). Mr. A. G. Ellis, of the British Museum, suggests that the words signify:—La ilâh illa 'llâh wa-Muhammad rasulu 'llâh. There is no god but God and Muhammad is the prophet of God.

† The dress is described at fol. 142 b. "avito de Turco, que es una *dolama*, como media sotanilla de color açul sin cuello, y un *lialec* qu'es Juvon con media manga, y sobre la sotanilla un *cuja* que es cenidor, y en la caveça un *arachin* que es un vonete colorado, que tambien traga en la coronilla de la caveça la *octaya*, que es una guedeja del cavello que traen los Turcos por gala."

‡ Octaya, (fol. 142 b.)

y que en esta ysla se la quitaron y que solo savia una cosa dellas que reçan los Moros. Cuyas palabras refirio en aravigo y español * y que en presençia suya la havia rezado algunas vezes así en tierra como en los navios, en los quales acostumbran rezar todas las tardes pidiendo Vitoria contra los Christianos, y que todo ello havia sido por fuerça y contra su voluntad y con temor y miedo de los castigos y amenazas que le hizieron y por cumplir con ellos. Porque siempre en su coraçon avia tenido y conservado la fee de N.S. Jesu Christo, y savia y entendia que todas las dichas cossas eran contrarias a ella dañossas y muy malas y que le pesava en el coraçon de haverlas hecho y de todo pedia a Dios perdon y al santo officio misericordia, atenta su poca edad y fuerça que sele hizo. Y habiendo sele hecho las amonestaciones ordinarias y neçarias para que dixese y declarase enteramente Verdad sin levantarse así ni a otro falso testimonio ni encubrirla en cosa alguna porque esto era lo que le convenia para el breve y buen despacho de su negoçio y salvaçion de su alma, dixo que no se acordava de otra cosa, etc. etc.,

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

Fallamos atento los autos y meritos del dicho proçeso que el promotor fiscal provo vien y cumplidamente su acussaçion y querrelarassi por testigos como por confession del dicho Juan de Soto damos y pronunciamos, su intencion por vien provada, por ende que devemos de declarar y declaramos el dicho Juan de Soto aver sido erege apostata y haverse pasado a la maldita y perversa secta de Mahoma y sus sequaces, creiendo salvarse en ella, y por ella haver caydo e yncurrido en sentençia de excomunion mayor y en todas las otras penas e ynabilidades en que caen e yncurren los ereges que devajo de titulo y nombre de Christianos hazen y cometen semejantes delictos y en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes los quales aplicamos a la camara y fisco de su Magestad y a su Receptor en su nombre desde el dia y tiempo que començo a cometer los dichos delictos, cuya declaracion en nos reservamos, y como quiera que con

* "Colo ala gua hat, ala Hueçe met, la meia lit, Vlla mea bulat quif Vlla ya ham," que en español dize, "Dios es solo, que esta en el cielo, buelve a nosotros y da nos favor," (fol. 142 b). Mr. A. G. Ellis considers this a corrupt form of:—Kul huwa 'lâh ahad, Allâhu 's-samad, lam yulid wa-lam yûlad. . . . Say He is one God, the eternal God, He begetteth not, neither is He begotten . . . Compare Koran, chapters 112 and 1.

buena conciencia le pudieramos condenar en las penas en derecho establecidas contra los tales ereges, Mas atento que el dicho Juan de Soto en las confesiones que ante nos hizo, mostró señales de contrición y arrepentimiento, pidiendo a Dios Nuestro Señor perdon de sus delictos, y a nos penitencia con misericordia protestando que de aquí adelante queria vivir y morir en nuestra Santa fee catholica y estava presto de cumplir qualquier penitencia que por nos le fuese impuesta, y abjurar los dichos sus errores, y hazer todo lo demas que por nos le fuese mandado, considerando que Dios no quiere la muerte del pecador sino que se convierte y viva si así es que el dicho Juan de Soto se convierte a nuestra sancta fee catholica de puro coraçon y fee no fingida y que a confessado enteramente la verdad, no encubriendo de sí ni de otra persona viva o difunta cosa alguna queriendo usar con el de misericordia, le devemos de admitir y admitimos a rreconciliacion y mandamos que en pena y penitencia de lo por el fecho y cometido, en un día de fiesta salga en la Yglesia del convento de Señor St. Domingo desta çidad en cuerpo sin çinto y bonete, y un avito penitencial de paño amarillo con dos aspas coloradas de Señor St. Andres y una bela de çera en las manos donde le sea leyda esta nuestra sentençia, y abjure publicamente los dichos sus errores que ante nos tiene confesados, y toda otra qualquier espeçie de eregia y apostasia y fecha la dicha abjuracion mandamos absolver y absolvemos al dicho Juan de Soto de qualquier sentençia de excomunion en que por rraçon de lo suso dicho aya caydo e yneurrido, e la unimos e rreyncorporamos al gremio e Union de la Santa Madre yglesia catholica y le restituymos a la participacion de los sanctos sacramentos y comunion de los fieles catholicos Christianos della, y le condenamos a carçel y havito por tiempo de quatro años, y que el havito le trayga publicamente encima de todas sus vestiduras, y el tiempo de la carçelaria lo cumpla en uno de los conventos desta çidad el que se le señalaré, y que todos los domingos y fiestas de guardar oya la misa mayor que se dixere en el dicho convento y sermon quando lo huviere, y se confiese las tres pasquas de cada un año, y reçiva el santissimo sacramento con consejo de su confesor y ayune todos los Biernes de los seys messes primeros a pan y agua, y reçe hincado de rrodillas y con mucha devoçion cinco beçes el *Padre nuestro* y el *Ave Maria* el *Credo* y la *Salve rregina*. Y declaramos el dicho Juan de Soto ser ynavil y le ynavilitamos para que no pueda tener dignidades benefiçios ni officios ecclesiasticos ny seglares que sean publicos o de onrra, ny traer

sobre si ni en su persona oro, plata, perlas ny piedras preçiosas ni seda ny chamelote, ni paño fino ni andar a cavallo ni traer armas, ny exerçer, ni usar de las otras cosas que por derecho comun leyes y prematicas destes Reynos e ynstrucciones y estilo del santo officio de la Inquisiçion a los semejantes ynviles son prohibidas. Lo qual todo le mandamos que asi haga y cumpla so pena de ympenitente relapso y por esta nuestra sentençia definitiva juzgando asi lo pronunçiamos y mandamos en estos escriptos y por ellos.

(Signed) EL DOCTOR JUAN FRANCO DE MONRROY,
EL LICEN^{do}. PASQUAL DE SALDAÑA.

fol. 170-180.

The "pronunçiaçion" of the above sentence took place in the Convent of St. Peter Martyr in Canary, 15th Sept., 1619; the abjuration, etc. followed and is certified 16th Sept. fol. 180*b*.

Delivery of the prisoner to the Prior of the Convent of St. Peter Martyr, Fray Juan de Saavedra, by Gaspar Alvarez de Miranda, secretary. fol. 184*b*.

En ocho dias del mes de Abril de mill y seysçientos y veynte años por mandado de los Señores Inquisidores se fixó en la yglesia Catedral desta çidad el sanvenito deste Reo Reconçiliado y se puso en tabla en conformidad de la carta de los señores del consejo su ffecha en Madrid a 30 de Sept. de 1619. fol. 185.

The Prior of the Convent of St. Peter Martyr represented to the Inquisitors that owing to the poverty of his house it was desirable to transfer the prisoner to that of St. Domingo de la Laguna, which was accordingly carried out, 28 Jan., 1621.

fol. 186.

VOLUME XIII. (SECOND SERIES).

A.D. 1614-1632. PART. I.

TESTIFICACIONES.

THIS Volume is entitled:—"Mano de Testificaciones del distrito, que comienza desde el año de 1614, hasta el de 1631," and on a second title:—"Mano 32 del Distrito," etc.

Prefixed is a list of the persons denounced or accused before the Inquisitors:—

Abeçedario de los testificados en esta mano.

Antonio de Fonseca.	Cathalina de Castro.
Antonio Dias.	Cathalina Francisca.
Agneda Maria.	Cathalina Gonçalez.
Ana de Chasna.	Cathalina Miguel.
Ana Gonçalez.	Donna Cathalina de Messa (Mesa).
Ana de Aguirre.	Diego Gomez.
Frai Antonio de Figueroa.	Diego Fernandez.
Antonio Gonçalez.	Don Estacio Fontes.
Antonio Suarez.	Francisco Hernandez.
Angela de Morales.	Felipe Perez.
Ana Rodriguez.	Francisco de Herrera.
Alberto negro.	Frai Francisco Lucena.
Andres Garcia Capon.	Francisco Hernandez Riço.
Agneda Lorenço.	Francisco Rodriguez Tristan.
Acosta, Portugues.	Francisco de Melo.
Borges, clerigo.	Francisca Dias.
Beatriz Sanchez.	Fernando Perera.
Blas de Arçola. <i>al</i> Alçola.	Francisco de Guzman.
Frai Baltasar de Ocanto.	Don Francisco Valcaçer.
Blas Gonçalez.	Don P Felipe Perez.
Frai Balthasar de Asebedo.	Gaspar Hernandez.
Beatriz Rodriguez.	Geronimo Longins (Ingles).
Balthasar de los Reyes.	Gaspar Perez Sacho.
Balthasar de Fleitas.	Hernan Pinto.
Cathalina Perez.	

Heredia Portugues.	Maria Francisca.
Joana de Morales.	Maria de Ocanto.
Joan de Velasco.	Marcos Mendez.
Joan Perez Barbero.	Margarita de Troya.
Joan Gutierrez.	Maria Martin.
Joan de Candelaria.	Melchor Hernandez.
Joan Zambrano.	Maria Alonso.
Joan de Acosta.	Margarita Geronima.
Licenciado Joan de Lugo.	Maria Perdomo.
Joan Ferrais.	Maria Rodriguez.
Don Joan de Herrera.	Maria de Candelaria.
Frai Joan Feliz.	Maria Rodriguez.
Joseph Perera.	Melchor Gonçalez.
Joan Jans. (Flamenco.)	Maria Garcia.
Doctor Joan Yañez.	Maria Luis.
Frai Joan de Higa.	Marquesa de Fonseca.
Jorge Fernandez.	Maria Palencia.
Frai Joan de Medina.	Maria Rodriguez.
Luisa Arias.	Polonia Maria.
Leonor Matheos.	Pedro Gonçalez Fileno.
Luisa Delgado.	Salvador Gonçalez.
Leon Joan.	Salvador Perdomo.
Frai Luis Jorge.	Simon Afonso Calera.
Luisa de Morales.	Frai Sebastian Calsadilla.
Frai Luis Ponce.	Thomas Hernandez.
Maria Rodriguez.	Thomas Grimon.
Mmanuel Perez.	Frai Thomas de Aquino.
Maria Gonçalez.	Ynes, moça de Joan Texera.
Maria Cabeça.	Ynes Gramajo.
Maria Martin.	Ynes Garcia.
Marcos Garcia.	Ysavel de Troya.
Maria Gofio.	Ysavel Dias Canisales.
Maria Francisca.	Ysavel Perez.

Testificados que no se sabe su nombre proprio :—

Una Portuguesa que aforava	La Ratiña.
sombreros.	La Majorera.
La Araujo.	La Beata Caro.
Un hombre que hizo hechicos en el Realejo.	
Un fraile Dominico lego.	
Un fraile de San Francisco hermano del cappitan Vergara.	

Un clérigo de la Orotava llamado Borges.
 Una Vendedora, muger de Christobal Martin.
 Una Portuguesa.
 Un alcalde de Santa Cruz.
 Renegados.

Among the cases laid before the Inquisitors the following are of interest:—

Don Thomas Grimon, hijo bastardo de Thomas Grimon, vezino del Realejo de arriba, accused of saying “que el hombre que se confessaba a otro hombre estava borracho,” y “que los hereges hazian bien en no confessarse.” fol. 15.

According to another testimony he said “que cierto confessor le avia revelado su confession y que por esso hacian bien los herejes en no confessarse.” This witness looked on the accused always “por tonto y loco,” as a fool. At another time the same witness “estando en el termino de la carrera distrito del Realejo de arriba, con Don Thomas Grimon biudo, en conversacion, y tratando de guerras y de los Ynglesses y los sacramentos que negavan y del de la penitencia en particular, dixo el suso dicho que los dichos Ynglesses defendian que no era bueno el confessarse un hombre a otro y que casi era bueno que no lo hiciessen porque no avia de saber otro hombre las flaquezas que otro le confessava, y en el mismo instante se retrato y dixo que era cosa de hereges y perros lo que los suso dichos Ynglesses decian. No se acuerda este testigo si fue antes o despues de averle reprehendido y afeado al dicho Don Thomas Grimon lo que avia dicho, y que le tiene este declarante por hombre desbarato y alocado y es tenido comunmente por tal,” etc. fol. 17.

Orotava, 7 August, 1626. With testimony of other witnesses to the same effect, to fol. 24.

Proposicion, setting out the facts of the matter of which Thomas Grimon was accused; laid before the Calificadores Doctor Salvador Alfonso and Fray Lope Ortiz Navarro, with their opinion and decision upon the character of the declarations of the accused. fol. 25.

Decision, or Auto:—Canary 19 Sept. 1626. Dixeron: el señor Inquisidor Licenciado Francisco de Santalis y Bustamante, que atento que el dicho Don Thomas Grimon es tenjdo por Vastardo alocado y desbaratado y a quien se da poco credito que su parecer es que sea luego recludo en las carceles secretas con secreto de bienes, y que se sepa si son vivos los contestes, etc.

Y el Señor Ynquisidor Don Alonso Rincon, que la deposicion que hizo el B.^s Milian ante todas cosas se califique, y teniendo calidad los contestes que estan dados en ella sean examinados, y porque en la denunçiaçion que el fiscal a hecho contra el dicho Don Thomas Grimon los testigos son singulares, y el reo es hijo de lo mas principal destas yslas, es de parecer que hechas las diligencias que tiene dicho la causa se remjta a su alteza para que se provea lo que convenga, y este es su parecer, Y el señor Inquisidor Martinez, que su voto y parecer es que en la primera causa se examinen los contestes que pudiesen ser avidos, y hecho, se califique, y que despues se proveera lo que fuere justicia, y en quanto a la segunda causa parece que los testigos son singulares por no deponer en un acto sino de diferentes y juntados los adminiculas de la primera causa parece que esta vehemente sospechoso, y asi le parece que se podia proceder a prision y secrestro de bienes, y que por ser y desçender de padres nobles el dicho reo se confirma con el Señor Inquisidor Don Alonso en que se de cuenta a los Señores del consejo. Y el Doctor Castellanes, ordinario, dixo lo que a dicho el Señor Inquisidor Santalis. Y el Licenciado Pedro Ruyz Montanes, que por la notiçia que tiene del dicho Reo, de su condiçion y costumbres, por lo que consta de las dos causas a mucho tiempo que començo a dezir malas palabras y se va inpeorando porque no pasase mas adelante es de parecer se pusiese remedio procediendo a prision siguiendo la causa desde luego, Y asi lo votaron y señalaron, ante mj

GASPAR ALBÉ DE MIRANDA Secretario, etc.

(copy.) fol. 26 b.

Francisco de Herrera, a Portuguese accused of replying to one who said: "Dios lo sabe,"—"tan vien lo se yo como Dios," fol. 35; and according to another account: "tambien se yo lo que se passe en este lugar de candelaria como Dios." fol. 37.

Manuel Perez accused, that "tratando de que el estado del matrimonio era buena, dijo que el buen casado mereçia mas delante de Dios que no el saçerdote," fol. 49.

Visita del Realejo de abajo. 21 April, 1631. Don Thomas Grimon (see above) accused of saying "no ay mas que Dios, porque no ay Padre ni Espiritu Sancto." fol. 54 b.

22 Apr. 1631. Juan Gomez, a native of Realejo de Abajo

testifies "que abra tiempo de quinze dias, poco mas o menos, que estando con Andres Gonsales Cachapies, vezino de esta lugar que esta en una hazienda de el capitan Alvaro Machado de Cala, lo bido con un manojo de llaves en la mano, y le dijo el dicho Andres Gonsales a este testigo, "basta que quisieron haser el hechiso por mj," i dio en ella con sangre de pollo y otras cosas, i para esto tubieron el de el hechiso mas de quinze dias en casa comiendo gallinas y capones," etc. fol. 56 b.

23 Apr. 1631. Juan Bello, labrador, aged fifty years, accuses Antonio Gonsales, deceased:—quejandose este declarante a el dicho Antonio Gonsales de la enfermedad que tenia, le dijo el dicho Antonio Gonsales "por bentura se os abra ocasionado eso de llegar a alguna mujer," y este declarante le dijo que no abia tenido tal ocasion, a que le parece le dijo el dicho Antonio Gonsales que si ubiese tenido, etc., con alguna mujer de el mundo quisa no tendria aquello, a que le replico este declarante por dos o tres beses "si eso era pecado mas balia pasarse un ombre asi," y otras tantas le dijo el Antonio Gonsales, que tener quenta, etc., con una mujer libre no era pecado, de que este declarante se escandaliso, etc. fol. 57.

23 April, 1631, evidence of Antonia Evanjelija * of Realejo de Abajo, against Frai Baltasar de Ocanto, Preacher of the Convent of the above place, "que estando de rodillas a los pies de el dicho padre para confesarse, abiendose ya persinado, el dicho padre Ocanto la requirio de amores, e la dijo si queria ser su debota, que el la regalaria i llebaria a una casa particular suya adonde no serian sentidos y podia estar con ella dos i tres dias sin que nadie lo supiese, Y le daria quanto ubiese menester i que siempre la querria y amaria mucho si le daba gusto i sabe que toda su conbersasion del dicho padre en aquel ato se ordenaba a atraerla a su boluntad, y a tener actos c*****s con ella, a lo qual esta declarante respondió que no tratase de eso porque ella estaba en casa de sus padres i no tenia lugar de salir una ora quanto mas tres dias, i que tambien podria haserse preñada, i que su marido estaba ausente i podia venir i quitarle la bida, etc.

fol. 58.

25 April, 1631, evidence of Ageda or Agneda Goncales, †

* Marginal note:—"Es mujer de poca calidad, es hija de un molinera, y de menos opinion, y antes y despues de ser casada tubo muy mala fama."

† Esta mujer estaba en opinion de donçella honrada quando fue solicitada, y despues a tenido un hijo que eria publicamente por su hijo. Marginal note. See also fol. 92.

donzella, vezina del Realejo de abajo, against certain witches:—
 Dijo que lo que sabe es que abra tiempo de sineo años, poco mas o menos, que yendo esta declarante a casa de Maria Cabeza, vezina i natural de este lugar i mujer de Francisco Ernandes, la dijo la dicha Maria Cabeza:—“Sabed que Frai Andres Ferras (—con quien era publica fama que la dicha Maria Cabeza andaba amansebada y ella no lo negaba—) esta enojado conmigo y no me habla,” i disiendo esto se fue a un cofre la dicha Maria Cabeza, y saco un papel lleno de cabellos, los quales le dijo la dicha Maria Cabeza a esta declarante, “Estos cabellos son etc., de el dicho Frai Andres Ferras, los quales yo mismo le corte con consentimiento suyo. Y esto es saberse balar de la ocasion. Porque aora aunque el no quiera lo e de haser venir aqui a que me obedesca,” y asi bio esta declarante que depues bolbio el dicho padre Ferras a entrar en su casa i tener mui familiar trato con la dicha Maria Cabezas; y este mesmo dia dijo esta declarante, que la misma Maria Cabeza le pidio unos sapatos de su marido que estaban alli, y abidoselos traído de un rincon a do estaban, y dadoselos en su mano la dicha Maria Cabeza les sacudio la tierra que tenian dentro en un pañuelo de esta declarante, i preguntandole para que hasia aquello, la dijo “esto tengo de mandar a la Aruja”—que es una mujer que bibe en el lugar de la Orotaba, mujer de un fulano Arujo, y por esso la llaman a ella la Aruja, que no sabe esta declarante su proprio nombre de ella, y a oido desir que la dicha Aruja es embustera, etc. Y asi mismo dijo esta dicha declarante que abra tiempo de cuatro años poco mas o menos, que yiendo ella a el convento de San Francisco de este dicho lugar con intento de confesarse hallo en la Yglesia de el dicho convento a Frai Luis Jorge Fome, religioso de San Francisco, Predicador de el dicho convento natural de el lugar de la Orotaba i morador ael presente en el convento de la piedad en la Palma, a el qual le dijo esta declarante “Padre Frai Luis quiere llamarme un confesor,” el qual la respondió “yo lo confesare aqui estoi yo para que es buscar otro?” Y abiendose sentado el dicho Frai Luis y esta declarante puestose a sus pies para confesar sus pecados, despues de aberse persinado y de aber dicha la confesion, la dijo el dicho Frai Luis Jorje que lo quisiese y fuese sus amores y otras palabras amorosas, todas en orden a tener acto e****l con esta dicha declarante. Y ella le dijo: “Padre yo no bengo a cargar mi consiensa sino a descargarla, confieseme si quisiere, i sino, ireme con Dios,” y disiendo esto se lebanto esta dicha declarante,

i tambien se lebanto el dicho padre, y enbistiendo con ella la abraso y dio un beso en el carrillo, y ella se aparto i bino a casa sin confesarse, etc. fol. 59.

26 April, 1631. D^{on} Thomas Grimon accused of replying to some one who wished to hear mass: "Voto a Dios que si estubiera en Ingalaterra abia de ser mayor erege que todos ellos," and to one who said to him, "Mire no diga estas cosas que lo llebaran a la Ynquisicion," the said Thomas replied "que el se limpiaba el r*** con la Ynquisicion," etc. fol. 60 b.

30 April, 1631. Practice of an "hechiso para que el dicho llebase bien el hablarse con Marcos Rodrigues e Luisa Dominges."—"degollaron un pollo i con la sangre y un poco de bino y otras cosas el onbre que hasia el hechiso lo enterro en aquella misma casa de Andres Gonsales Cachapus." This was followed by a woman being seized with sudden "locura temeraria," etc. fol. 62.

14 August, 1631. Don Thomas Grimon, above mentioned, accused of saying "que la birjen Maria nuestra Señora no quedo virgen depues de aber parido a Cristo nuestro Redemptor," "que las imajines que estaban en los altares no se abian de adorar," and "que no se abia de confesar con otro onbre como el," etc. fol. 74.

Visita del Realejo de Arriba, in Tenerife, 4 May, 1631.

fol. 72.

Lucas Dias, labrador, denounces Juan Ferraz for replying, when asked how he had fared in Gomera to which island he had made some voyages: "Ba me tambien que puedo ensoberbiar a Dios." *ib.*

5 May, 1631. Maria Luis denounces Maria Rodriguez, "quejandole esta declarante de que tenia su marido ausente i de su descuido, pues abia dias que no la bia le dijo la dicha Maria Rodrigues: "iera descuidado con mi marido, pero yo lo hago benir todas las beses que quiero de a do quiera que este, porque me pongo a resar y llamo a quantas animas ay asi de los que murieron ahorcados, deriscados, afogados y muertos a cuchillo y en gerras y en batallas, i les digo que todos acudan juntos adonde las llamo de manera que no me asombran ni espanten, y biniendo les digo que bayan a tal campo," de que esta testigo no se acuerda como lo nonbro, "y asi mesmo les digo que toman la

bara de tal demonio," que tambien aora no se acuerda de el nonbre, "y que bayan adonde esta mi marido Alonso Migel, i lo atormenten y aflijan de manera hata que benga a dar conmigo que no pueda dormir, ni parar hata que asi lo haga," i que les descia a las animas "andad, porque no haced lo que os mando. no pareis," y con esto se durmio y eutonses bino una cosa i le tiro de el brazo i hablo disiciendola "no te fatiges que presto bendra," y que luego a esotro dia abia llegado el dicho Alonso Migel a su casa de esta mujer ; Y que despues le an dicho a esta declarante que el dicho Alonso Migel era su amigo i no su marido, i que tambien le dijo que todos las beses que depues aca lo queria haser venir, con quatro palabras que dezia i poner una herradura a la puerta lo hasia luego venir y esto es lo que sabe." etc. fol. 74 b.

5 May, 1631. Maria Gonçalez accuses the Licentiate Juan de Lugo, clerigo presbitero, cura del puerto de la Orotaba, of solicitation in the act of confession, disiciendole palabras amorosas, atrayendola a su boluntad todas ordenadas, a que ella tubiese aseso con el, etc. fol. 75.

6 May, 1631. Ana Rodriguez accuses Antonio Suares, clerigo presbitero, deceased, that when she was at confession with him he said "que si queria salir de noche a hablarle en las casas de el capitan Cristobal Lopes que estaban alli junto a la suya caidas, y que claramente colijio de sus palabras que todas se enderesaban a tener acto con ella, y esta declarante se escandaliso mucho," etc. fol. 76.

Same day, Ysabel Gonsales gives similar testimony against the above Antonio Suares. fol. 76 b.

7 May, 1631. Ana Martin, widow, gives similar testimony against the above Antonio Suares. fol. 77.

Same day, Sebastian Gonsales, deposes that Gaspar Ernandes Ferreira said: "Quando yo estaba amansebado y andaba con el diablo me hasia Dios mercedes, y agora que estoi casado me quita Dios los bienes de delante," etc. With other witness to the same effect. fol. 78.

20 June, 1631. Silvestre Goncales, camellero, dijo que se acuerda que abra tiempo de tres o quatro años . . . que estando este testigo en el puerto de la Orotaba con Antonio Alvares alcalde, y otra persona, llego Salvador Gonsales Balon, alguazil y alcalde de la careel de la ciudad de la Laguna, y dijo a el alcalde

Antonio Alvares: "Como V.M^d. no hase echar en tierro el trigo que este navio a traido?" A lo qual respondio el dicho Antonio Alvares, "Señor, hasta que la Inquisicion no benga i bisite el dicho navio, yo no me e de meter en eso." A lo qual replico el dicho Salvador Gonsales: "Pues tanto caso hisiera yo de la Ynquisicion como de el rabo de un perro." Lo qual causo notable escandalo en los que estaban presentes, oyendo semejante atreimiento en desprecio de un tribunal tan sancto, etc. fol. 87.

With further evidence relating to the same matter.

Letters respecting the character of Maria Goncales, who accused the Licenciante Juan de Lugo; Antonio Evangelia, who accused B. de Ocanto; and Agueda Gonçalez, who accused Luis Jorge, of solicitation, 16, 17 Sept., 1631. fols. 90-92.

Examination of Gil Contador, a Frenchman, who had come from London with Leon Juan and others in the ship "La Grasia," at Orotava, 3 Dec., 1631, touching the heresy of the said Leon, etc. fol. 151.

1 July, 1631, Laguna. Ysabel Lopez, donsella, denounces the three sisters de Morales, "que la mas vieja se llama Juana de Morales, y Angela, y la mas pequena Lujssa, y esta declarante estaba en casa de las dichas y les servia, y es el casso que las sobredichas todas las noches quando se querian acostar se des-calsaban los pies y sentidos en el suelo ponian nueve lapas junto a los pies de todas tres hermanas y les echaban aseite y torcida en cada lapa y los encendian y tomaban los dedos pequenos de los pies con la mano, y a esta declarante echavan fuera del aposento y serraban la puerta y no bia lo que mas hasian, etc, Y abra sinco años que vido esto, y sabe que las dichas tres hermanas llamaban a una vieja que era pobre y desian en esta ciudad que era gran hechisera, la qual comunicaba con las dichas ordinariamente y la conbidaban," etc. fol. 109.

Orotava, 17 March, 1624. Evidence against a woman nick-named "hija de gofio," que asi le llaman por mal nombre, . . . que era hechisera. f. 110.

Depositions taken in the Visitation of Orotava, Icode, and Garachico. f. 112.

19 Mar. 1624. Evidence against Beatriz Sanches, a sorceress, who provided a woman with a charm to prevent her daughter's marriage with a man whom she (the mother) disliked: and another woman with a charm to prevent her husband ill using her—un papelito que se le coziara en el jubon que traya el dicho . . . marido, que con eso la tratava bien," and while this paper was there, for five months, the husband never gave his wife an ill word or a blow, and afterwards when the paper fell off, he again used his wife badly, etc. f. 113.

20 March, 1624. Maria del Piño, of Orotava, testifies against Beatriz Sanchez: "que abra tiempo de tres años poco mas o menos, que estando esta declarante con Maria de Ocanto, muger de Guillermo Baltar, Yngles, en la caza que la suso dicha vivia de Gaspar Gonsales el tolo en la calle del agua deste lugar y juntamente con Barbola Lopes, viuda, tia de la dicha Maria de Ocanto, le dixeron ambas a esta declarante que Beatris Sanches, muger de Araujo alguazil deste lugar, la ofrecio a la dicha Maria de Ocanto haser que su marido Guillermo Baltar que estonses estava en Yngalaterra viniese presto, y la dicha Maria de Ocanto, con deseo que viniese el dicho su marido le dixo hisiese nora buena; y la dicha Beatris Sanches se fue caza de la dicha Maria de Ocanto y en ella comenso a hazer segun le dixeron las que tiene declarado: que una noche con un harnero la dicha Beatris Sanches y unas velas ensendidas y dezia al harnero unas palabras: con que el harnero se meneava sin que le llegasen; y que esto no lo quiso ver la dicha Maria de Ocanto, pero que la dicha Barbola Lopes asistio presente a ello y vio el desir las palabras y el menear el harnero y ensender velas, y la dicha Beatris Sanches le dixo: "este menearse el harnero es señal que viene ya Guillermo Baltar." Y dise mas, que las dichas le contaron que luego de ay a vejnte dias despues de lo que queda dicho del harnero, le ynvio la dicha Beatris Sanches a la dicha Maria de Ocanto un hijo suyo a dezirle que se ali llañase que en aquel navio que parecia que estavia cosa de media legua del puerto deste lugar venia su marido Guillermo Baltar, y que se aliñase, que era sierto que venia, y le mandase albrisias; y juntamente le mando con el dicho su hijo un conejo, el qual no quiso comer la dicha Maria de Ocanto ni tomarlo en la mano disiendo: "no quisiera nada desta muger que le tengo miedo por las cosas que hace"; Y que luego que surgio el navio se vio como el dicho Guillermo Baltar vino en el, y que entre las suso dichas y esta

declarante la tenian por bruja a la dicha Beatris Sanches, y persona que aquellas cosas no las podia haser sin parte con el diablo." With other sorceries similarly described. fol. 115.

Same day, Lorenzo Dias, sombrerero, vezino deste dicho lugar dixo que abra tiempo de dos años y medio, poco mas o menos, teniendo este declarante un niño, hijo suyo, enfeimo; le llevo un dia debajo de su capa a casa de Beatris Sanches, muger de Aravjo alguazil, y entrando eaza de la suso dicha la coxio de repente con un gallo grande entre las piernas, y con un cuchillo lo estava como degollando, teniendo una escodilla colorada en el suelo, y el cuerpo del gallo entre las piernas y con la una mano tenia la cabeza y con la otra lo estava degollando, y la sangre cayendo en dicha escodilla, y de alli la quito y guardo: y a este declarante le paresio mal aquello [por] la mala fama que la dicha Beatris Sanches tiene de que es bruja, etc. fol. 117.

Case of the use of "piedra de ara," in witchcraft. fol. 118.

Use of "un papelito para poner a otra en un jubon para que olvidase una amiga suya y mudase de condision para con su muger." fol. 118 b.

Elena de Barrios testifies against Beatris Sanches, "abra tiempo de dos años, poco mas o menos, que estando de partida para las Indias un hierno desta declarante que llaman Francisco Luis, que iba contra el gusto de su muger y suegros, y pasando por la caza desta testigo Beatris Sanches, muger de Aravjo alguazil deste lugar, la dixo esta declarante a la suso dicha que remedio le davia para estorbar este viage, y le respondio dicha Beatris Sanches "Ynbieme tres velas de sera, y un pedaso de lienso: sano: y un pollo negro que yo lo hare con que su hierno no se vaya; y esta testigo le mando lo que pidio, eseto el pollo, que para que la suso dicha lo comprase le ynvio tres reales, y la dicha Beatris Sanches resibio todo: y nunca mas le dixo nada a esta testigo, ni su hierno dexo de yr a las Yndias," etc. fol. 119.

Orotava, 23 March, 1624. Francisco Alvares Fuxenal, clerigo presbitero, relates that about one year previously, when conversing with Catalina Gaspar, donsella, she told him "como una mosa le avia dicho que un confesor le avia dicho pa[la]bras de solicitasion en la confesion, pero que no le nonbro la mosa, ni el confesor, que ella sabra quien es," etc. fol. 121.

Further evidence respecting the above. Catalina Gaspar

denounces Frai Sevastian Calsadilla del orden de S. Francisco for solicitation in confession, saying to her: "Niña, mira que te adoro, no me viste en el altar tal dia que aun alli no tenia sosiego: si salgo de mi convento es por ver las paredes de tu caza," y otras cosas que eran tratarle de amores, etc., with further testimony. fol. 122.

Additional testimony against the alleged sorceress, Beatris Sanches, 6 April, 1624. On this occasion she is declared to have practised the divination of the sieve spinning on a pair of scissors. fol. 125 b.

Leonor Rodriguez deposes "que abra tienpo de tres anos, poco mas o menos, que teniendo esta declarante a su marido enfermo, que le llamavan Pedro Martin Vides . . . al qual venia a curar Beatris Sanches . . . la qual en una de las vezes que vino a curar al dicho su marido le dixo a esta declarante que si queria que echasen unas suertes para ver si dicho enfermo avia de bivar o morir de la enfermedad que tenia, que echando dichas suertes, luego lo sabria, y este testigo le dixo "echa nora buena, y veremos," y luego la dicha Beatris Sanches pidio le diesen un harnero y unas tixeras los quales clavo en el aro del, y estando presente esta testigo por un anillo de ellas entro la suso dicha un dedo y hizo que esta declarante entrase otro suyo en el otra anillo de las tixeras. Y antes avia dicho la dicha Beatriz Sanches a esta testigo: "Mira si el harnero volviese lo guelo a V. M. su marido no a de morir, pero si se esta quedo sin falta se morira," y estando entrados los dedos de las dos en los anillos de las tixeras: la dicha Beatris Sanches dezia hablando con el harnero: "en el nombre de San Payo y Poyo, y de la Virgen de Monte mayor que me declares la [verdad]: si Pedro Martin Vides a de morir esta quedo; y si a de vivir te vuelvas asia su muger," y dise esta testigo que mientras dezia las dichas palabras al harnero, andava dando bueltas y en dexando de desirlas que estava el harnero quedo. Con lo qual, y viendo parado el harnero la dicha Beatris Sanches se puso muy triste, y bolvio a esta testigo la suso dicha y le dixo: "Tenga cuidado a esta noche que a de oyr una seña en tejado o puerta de su caza," Y esta testigo dixo a su marido que tubiese cuidado de lo dicho. El qual dixo por la mañana que le paresio que avia oydo tres golpes en la puerta de su caza. Y viniendo la dicha Beatris Sanches a su caza se lo dixeran y ella mostro tristesa, y su marido desta testigo se murio de ay a pocos dias," etc. fol. 127.

25 April, same year, Joseph Perera el moso, examined:—
 Fuele dicho que en este santo officio ay noticia como en sierta ocasion el mostro un bolsico y unos granitos como de mostasa, y dixo eran de helecho, que por reverensia de Dios nuestro señor recorra su memoria y diga lo que ay en esto. Dixo que no save cosa ni se acuerda que tal aya tenido ni nadie selo biese, y si acaso dixo algo en orden a grano de helecho que seria burlando y para haser burla de otros, etc. fol. 128.

Further evidence respecting the occult practices of Beatris Sanches.

26 April, Costanza Miguel, muger de Diego Gonsales, sastre vezino deste lugar de la Oratava . . . dixo que abra tiempo de tres meses que rogandole Ysrael Maria su comadre desta declarante con deseo de la salud de Maria Ana su hija, vezinas deste lugar, roguo a esta testigo fuese caza de Beatris Sanches, muger de Aravjo alguasil deste lugar, que le dixese que sentia de la enfermedad de dicha Maria Ana, a lo qual fue esta testigo y hablo con dicha Beatris Sanches y le dixo que todo su mal eran hechisos, “que sinco le abian fecho y yo lo se,” y se los hisieron personas que no pensava, “y yo hare mucho por quitarlos, y no estan en senisa ni carbon ni en la mar sino escondidos dende no piensan,” y esta testigo se fue despues de aver oydo lo que queda dicho. Y dise mas que se acuerda aora que abra mas de un año que llevo caza desta testigo la dicha Beatris Sanches y le dio dos papelitos, cada uno de por si, que tenian dentro como piedresitas, y el que se avia de dar a la muger con un granito de hechura de un bonete de clerigo, que desia ser de helecho, y le dixo a esta testigo que se los llevase a Vitoria Luis, muger de Juan Lorenço, barrilero, vezina deste lugar, y se los diese para que un papelito pusiese a su marido en el jubon en el cuello del, y el otro en la punta de su cosete della, para que con esto bibesen bien cazados los suso dichos; que andavan desgraciados por pareserle el dicho Juan Lorenzo le dava mala vida de enamorado con otra, Y dichos papelitos eran para que se le quitase su mala condision y los amores que fuera de su caza tenia. Y esto es lo que le a pasado y save y a oydo desir que la dicha Beatris Sanches es una embustera y save o hase de estas cosas para sacar dinero y regalos, etc. fol. 128.

20 March, 1624, testimony of Doctor Diego Gonsales Nieto, presbitero, against Gaspar Perez Sacho, who declared that he had not preached properly, etc. fol. 131.

Same day, Elena Martin, wife of Diego Peres, living in the Calle de San Sebastian, Orotava, gives testimony against Maria Francisca Mataburicas, who undertook to ascertain the cause of her infirmity, with the sieve and scissors, "harnero y tiseras," and lighted candles, etc., not uncommonly employed by fortune-tellers as is apparent from other instances in these MSS. Dixo la dicha Mataburicas: "Si quiere yo vere presto si su enfermedad es bocado," y pidio un harnero y una bela de sera, y la ensendio, y unas tiseras de cortar y lo puso en un lado del harnero, y colgandole de un dedo de su mano de la dicha Maria Francisca Mataburicas las desia como que hablava con el harnero asi tiene bocado esta muger, y estonees el harnero se bolvia del otro lado, y estonnes dixo la dicha Mataburicas qu'el bolverse el harnero era desir que si tenia bocado, y curase de bocado, que es sierto que lo tiene, y con esto apago la candela y se fue, etc. With further evidence of others respecting the same matter. fol. 144.

21 March, 1624. Catalina Hernandez Partera, muger de Domingos Dias, barquero, vezino del puerto deste lugar de la Orotava, . . . dixo que abra tiempo de tres años, poco mas o menos, que viviendo esta declarante en una caza del Capitan Andres Xuares que tiene en el dicho puerto donde disen el Chareo del Rey, vivia juntamente con ella en la misma caza, que solo la dividia una estera de palma, una muger de trabajos que llamavan Ana Rodrigues que avia sido cazada dos veses, y aora vivia deshonestamente; a la qual esta declarante conocio y comunico, hasta que se murio que abra tiempo de un año, y esta enterrada en el ospital deste lugar de la Orotava, a la qual una noche que le parese seria en el mes de Abril del año de veñte y uno proximo pasado, vio esta testigo a la dicha Ana Rodriguez difunta una ves estar a boea de noche en su casa de rodillas y el cabello tendido sin toca y tenia delante de si tres candelas de sera ensendidas y tres varas de menbrillo en la mano, y las candelas estaban hincadas en el suelo y a la del medio estava arrimada una jimagen que ella desia era de Santa Marta; y le parese a esta declarante que la dicha ymagen era de plomo o de estaño, la que la dicha Ana Rodriguez tomava en la mano, y con las tres varas dichas de menbrillo la asotava de modo que sonavan los azotes en la dicha ymagen; que seria poco mayor que un real de a ocho; la qual traya sienpre en el seno la dicha Ana Rodrigues. Y dise mas esta testigo que euando queria asotarla, antes le desia estas palabras: "Marta, Marta, la del ynfierno, que no la Sancta,

la comadre de Satanas, y de Barrabas, la que haze los caldos a los finados," y dichas estas palabras, asotava como dicho a la ymagen sin desir palabra; y esto paso, estando sola en su caza, la dicha Ana Rodrigues y esta declarante tambien en la suya sola, y como oyo los golpes esta declarante lleugo a ver lo que era, y vio lo declarado, y fue todo lo dicho sobre su cama de la dicha Ana Rodrigues.

Dise mas esta testigo que de ay a pocos dias, cayo mala la dicha Ana Rodrigues y acudiendole en su enfermedad de caridad, y esta declarante lo hasia de comer: y una ves affixida de la enfermedad pidio a una vezina un Cristo y con el en las manos desia la dicha Ana Rodrigues "Padre eterno perdoname que de[s]de edad de dose años e servido al demonio, y tengo un pecado que no melo deja confesar": y estando disiendo esto, y fue presente esta testigo, salio de junto al tejado un raton, y mirando para asi alli, la dicha Ana Rodrigues dixo: "dexame dexame, que no me dejass confesar este pecado," y a esta testigo le dio tema grande y bolvio a ver con quien hablava, y vio qu'el raton era muy grande y negro, y con grande cabeza; y estava haciendo el dicho raton gestos y momias a la dicha Ana Rodrigues, la qual dixo a esta testigo; "Aquel raton es el demonio," y riñiendole esta declarante y disiendo: "Ana Rodrigues, reniegue del diablo, y mire que costamos mucho a Dios," ella le respondió: "Yo no me puedo quitar desto, porque es erensia, que me dexo una hermana mia, llamada Marquesa, que tambien esta en este dicho lugar." Y estonses conto la dicha Ana Rodrigues a esta testigo como desde edad de dose años era bruja y avia dado nervio al demonio: que aunque el le pidio sangre, ella no le quiso dar sino nervio, porque dixo que con la sangre se use a escritos, y le mostro a esta testigo un dedo del pie izquierdo cortado disiendo: "De aqui le di un nervio y cuan me lo cortaron los demonios no lo senti. Y asi no me puedo apartar de eso, que cuando me quiera morir lo e de dejar tambien por erensia." Y preguntandole esta testigo quien le enseñó aquello; dixo la dicha Ana Rodrigues: "Los mismos diablos lo enseñan": y que los dichos demonios eran dos varones y una hembra, y que eran lindos y bellos como unos angeles, pero que tenian pies como galle, etc. fol. 147.

With further testimony of other witnesses, as to the proceedings of the above Ana Rodriguez, among other, Maria Gonçalves, muger de Pedro Hernandes Naga, 12 May, same year, deposes that about two years previously, "estando en caza de

Ana Rodrigues, difunta, vezina que así mismo lo fue, y murio en el ospital deste dicho lugar [de la Orotava], que Domingo Carrillo la hazia subir a cavallo a la dicha difunta para traer a este lugar de la Oratava; y preguntando esta declarante que porque la echava así, le dixo el dicho Alcalde: "Echo la porque no quiero que esten aqui hechiseras"; y yendo esta testigo a sacar una poca d'estopa de una caixa vieja que dejava en su caza, la dicha Ana Rodrigues hallo entre la estopa una ymagen de plomo, del tamaño de una palma de mano, y desian era de Santa Marta, y juntamente un pedaso de piedra yman y quatro o cinco papelitos cada uno de su color, que uno tenia unos polvos blancos, y otro unos colorados, y otro unas ojitas, verdes, pero secas, y le parese eran de hierva, no save de qual, y como esta testigo hallo esto se fue a unos conpadres, vezinos de dicho puerto, que llaman Bartolome Peres y su muger Felipa Mendosa, y se lo mostro lo que avia hallado en la caixa de la dicha Ana Rodrigues, y el dicho Bartolome Peres le dixo a esta testigo: "Comadre este no es cosa buena, por la mala fama que esta muger tiene," y así ymagen y dichos papelitos y piedra echo todo a la mar, presente esta testigo, lo qual dise que era muy publico en el dicho puerto que la dicha Ana Rodrigues difunta era hechisera, etc.

fol. 150.

12 May, same year, Sebastian Real, a fisherman of the same place, testifies that he found in the house of the deceased woman "una caixa vieja," and in its "escañito"—un pedaso de hidrio cristalino del tamaño de un toston, y quatro papelitos cada uno de su color, que tenían dentro polvos asules, uno y otro colorados y otro blancos, y tres o quatro ojas de un palo, que le dixerón a este testigo qu'era *tahos*,* que es palo que ay en la isla de fuerte ventura, y que no le ay en otra parte, y esto todo llevo dentro de dicha caixa este testigo a su caza, la qual a pocos dias sele quemo dicha caza, y mudandose este testigo a la suya onde vivia la dicha Ana que por poco espacio sele cayo una pared della sobre la dicha caixa de dicha Ana y lo quebro, y estando en dicha pared un Cristo crosificado en una tabla cayo toda ella

* This is an interesting addition to the list of native words belonging to the Island of Fuerte Ventura. It has escaped the notice of D. Gregorio Chil y Naranjo, who in his valuable *Estudios Historicos, etc., de las Islas Canarias*, Las Palmas, 1876, Vol. I., pp. 446-451, gives a long list of the "Palabras pertenecientes al dialecto de Fuerteventura." The village named Tao, mentioned by Maximiliano Aguilar and quoted by the above-mentioned author (p. 450) may be perhaps named after this plant.

sobre el y no se hizo daño alguno. Y este testigo colixe que la quema de una caza y la cayda de otra pared en la otra caza nasio de estar dicha caxa en ellas, etc. fol. 150 *b*.

With further evidence of the same matters.

Orotava, 24 March, 1624. Ysavel Maria, a widow, gives evidence against a woman called La Mahorera, aged 80 years, now in Lansarote, who undertook to cure her daughter of "granos que al rostro le salieron," but considered to be "hechisos en el rostro della," y esta declarante, con deseo de ver con salud a su hija, le dio cavalgadura y ella vino a este lugar a su casa desta testigo y entrando en ella mando llamar a una vezina suya casada con un seraxero, que se llama ella Maria Bastiana, y le dio una escalera y entro dentro del aposento donde la dicha su hija dormia sola, sin que quisiese que dicha vezina entrase, y dixo que lo saco el hechiso, y lo llevo a la çuidad donde esta declarante estava, y desenbolviendolo delante de esta testigo y de su hija vieron en aquello un bulto de sera en figura de muger, clavada el rostro con alfileres atravesados por muchas partes. Dise esta testigo que antes de lo suso dicho luego qu'elle a la çuidad dicha Mahorera les dixo esto ponganlo debajo de un lebrillo hasta mañana porque no se vaya, dando a entender que era cosa viva. Y despues susedio lo que dise arriba que lo desenbolvieron y tenia dicha muñeca de sera una luna de papel clavada con un alfiler en la saya, y una de las piernas era de hombre, y que desia dicha Mahorera: "Esta es la pierna de un hombre que la queria bien y por que no se casase con ella." Y que otras vezes vio la dicha Maria Ana su hija a la dicha Mahorera hazer suertes con plomo, etc. fol. 166.

With further evidence on the same subject.

Orotava, 25 March, 1624. Melchora de los Reyes testifies against Agneda Maria, muger de Francisco Albares, molinero, concerning a witchcraft with a black cock or chicken "Un pollo negro," and other things (fol. 171), viz., a black rabbit, "un conejo negro," and a wax candle. fol. 171 *b*.

Y dixo a esta testigo la dicha Agneda Maria: "Con esto que me dieres, y sesos de mula y de perro y con el corason del pollo que lo clavare con alfileres, para que vuestro marido quiebre de su condicion, que de todo os dare unos polvos para que dandoselos a beber se le quitaras su mala condision y viviran en paz."

Y dise mas que yendo esta declarante de ay unos dias a caza

de la dicha Agueda Maria, le dixo: "tan mala condision tiene mi marido oy como el primero dia," y la suso dicha le respondio: "algo a quebrado pero tiene la muy resia, no ay quien se la quiebre, pero si bos quereis que muera yo hare remedio que sera que me deis para comprar una olla nueva que no sea ya estrenado, y un lagarto, que yo coxere y me dareis tres cabellos uno de la barba, otro del selebro otro de la frente y un bocado de pan de adonde oviere mordido, porque el dicho pan lo tengo de amurrar en la boca del lagarto y echarlo en la olla dicha, y despues de sacarlo lo acabo de tres dias a de tener ya vuestro marido un dolor de cabeza alla en el ganado adonde esta, y despues echarle el lagarto dentro del surron del conejo negro que tengo y los cabellos y el pan en la boca del lagargo (*sic*), y lo colgare al humero y dentro de tres dias se morira el lagarto y vuestro marido." Y esta testigo le dio todo lo que le pidio, etc. Aquella misma noche el dicho su marido entro en caza diziendo "Traygo un gran dolor de cabeza," etc. fol. 172.

With other evidence against the above.

Same day, testimony against Catalina Gonçales, hija de Goncales Alvares, corredor; that she had a charm, una pelotita como de sera en un falsopete del cozete, para que Francisco de Segredas entrase, estando en caza su padre de la dicha Catalina Gonçales y delante del y el no le viese y hablasen los dos, etc.

fol. 178.

Orotava, 5 April, 1624. Diego de Monroy, testifies against Ynes Garcia, who gave him a "bolsita cosida toda, que la tomase y traxese consigo que con solo eso las mosas todas le querrian, y este testigo la tomo y no hizo cazo della y la puso en una caja suya y dise que ay la tiene y la trayra ante el Señor Comissario," etc. With a marginal note certifying that the Comissary, el Señor Licenciado Mendes de Leon, has the "bolssico" in his possession, awaiting order for its disposal.

fol. 179 b.

Orotava, 30 March, 1624, Margarita Peres, muger de Pedro Gonsales Maran, accuses a Dominican Friar of wrong behaviour in confession "que ella se yba yncando de rodillas y estando descuydada y como persona que esperaba acusarse de pecados y no haser otros, no previno la malicia del dicho frayle, y el por fuerza hiso su voluntad desonesta, etc.

fol. 188 b.

With further evidence and correspondence relative to the same matter; the friar's name was Francisco Lusena or Luçena.

(fol. 190.)

Same day, Dominga Rodrigues testifies against Catalina Perez, soltera, por mal nombre "la suplilla," for supplying her with some white powdered stone which she said was "piedra de ara," to be administered in drink to Ana de Leon, mistress of the witness, in order that she might like her well; the accused also told her to put certain things "en la bebida que luego le querria mucho." The witness carried out the first instructions as to the powder, but not the rest. The accused also taught the witness a prayer, "con que un moso que la mirava a esta testigo la quisiese mucho," which prayer she was to say to the youth when she saw him in the street: it was thus, "Con dos te veo: con tres encanto, el padre y el hijo, y el espiritu santo, yo te encanto y te reencanto; el boso del lobo, y la mano del hombre muerto, asi como el hosico del puerco anda por el suelo hosando asi hoses tu las pasadas que yo pisare," etc. fol. 195.

Realejo de Arriba, in Tenerife, 14 April, 1624. Diego Yanes, vezino en Tegayga, testifies against Juan Quatre, vezino del Realejo de abajo, hijo de Juan Quatre Yngles que en suso dicho Realejo se cazo con Ana Gil muger suya, "que oyo estando tratando y hablando de cosas de Ingalaterra, llego a la saçon el testigo y oyo decir al Reo: "Tan buena ley es la que sigen en Ingalaterra como la de aca," y le respondio y dixo: "No diga eso porque ellos no siguen tan buena ley como la nuestra," y respondio el dicho Reo: "Tan Christianos son como nosotros, pero Romanos no," etc. fol. 199.

With further evidence and proceedings.

Realejo de Arriba, in Tenerife, 14 April, 1624, the Licenciado Barnave Gonsales Llanos, beneficiado del dicho Realejo, testifies against Ana Rodrigues, vezino del puerto de la Orotava, difunta, respecting the finding of an old handkerchief containing four seeds wrapped in paper under the altar cloth of the church "hallo debajo del mantel en el altar un panielito viejo de narises que tiene dentro de un nudo un papelito, y dentro del quatro granitos de una semilla," etc. fol. 203.

Realejo de Arriba, 15 April, 1624. Evidence against Maria Garcia la negra, and her daughter, Marcelina Peres, a widow, 70 years old, afflicted, because for four years her son was in captivity in the Land de Carives (the Caribs), the said Maria "le dixo que si queria saver del dicho su hijo, que ella savia una persona que echaria unas suertes con un harnero o con un sedaso, y en ellas se echaria de ver si estava el dicho su hijo muerto o

vivo," etc. Y dise mas que le dixo una hija suya llamada Maria de Moreras, caza[da] con Pedro Miguel, vezino de la dicha Maria Garcia la negra; la qual tiene una hija llamada Catalina, que dise la dicha Maria de Moreras que alli en su caza entra un Yngles ereje que le regala a la dicha Catalina, y dise se a de cazar con ella," etc. Maria Moreras, abovesaid, also testifies, 20 April, 1624, "que abra cosa de un mes, poco mas o menos, que estando esta declarante y su madre Marcelina Peres con Maria Garcia la negra, . . . affixida la dicha su madre por tener un hijo en tierra de Carives, le dixo la dicha Maria Garcia a las suso dichas Madre y hija, "En la Orotava eche yo y otra persona una suerte para ver si se avia de cazar una persona con otra, con un sedaso y unas tixeras y un lebrillo, y al dezir al sedaso unas palabras como fueron "si se a de cazar fulano con fulana meneate, y siuo no," y qu'el sedaso se meneo"; y dixo mas la dicha Maria Garcia a las dichas madre y hija, "Yo yre a la Orotava y alla echare o hare que una persona eche una suerte para ver si su hijo esta bibo o muerto," a lo qual respondio la madre desta testigo "Echaldas vos alla Maria Garcia, que yo no la quiero ver," etc. fol. 207 b.

With further evidence respecting the murmurs of the neighbours "que Josias Dean, yngles ereje, anda amansebado con [Ca]talina Garcia, hija de la dicha Maria Garcia," etc. fol. 208 b.

With a final paragraph "Desta mala fama desta muger con este Yngles ay muchos testigos y mucho escandalo: no se ressiben mas hasta el avizo del Ynquisidor."

(Signed) EL LICENCIADO PEDRO MENDES DE LEON.

fol. 209.

Realejo de Arriba, 15 April, 1624, Francisco Figueredo Ferras, testifies against Maria Martin and Maria Luis her daughter, Portuguese; the said daughter asked him to explain or translate a paper which contained a prayer and below the prayer was written "que si querian alcansar de alguna persona alguna cosa de amor, o fabor, o dineros, que tocandole con dicho papel y disiendo unas palabras que en el desia (que este testigo no leyo) alcansarian todo lo que quisiesen, Y que hisiesen la esperiencia en un perro, tocando con dicho papel, que luego el perro se yria . . . de quien le tocase con el, y este testigo no quiso trasladarlo, viendo lo que contenia, etc. Y dise mas que le a escandalisado a el y a muchos vezinos deste lugar ver que una mosa, que llaman Catalina, hija de Maria Garcia la negra por mal nombre, . . . anda, segun se murmura, amansebada con

Josias Dean Yngles y ereje, etc. etc. With details of melting some tin (estaño) in a candlestick which turned out in form of a ship "una forma de navio, con unas cabesitas como de hombres," one head being like that of a person absent, "y dixo la dicha Maria Luis a esta testigo (Ana Marençia de Oramas), mostrandole una de las dichas cabesitas, "esta es la de su hermano (who had gone to the Indies two years ago) de V. M." y esta testigo le admiro de ver aquello, porque la cabesita que le señalo por de su hermano estava mas alta que las otras que alli avia; y despues dezia esta testigo que eran hechiseras, de adonde a colexido que aquello de aquella suerte era cosa del diablo y no otra cosa, etc.

fol. 212.

Realejo de Abajo, 20 April, 1624. A negro, Alberto, beaten severely for escaping from his master, calls upon Jesus to help him, but no help coming, he denies Christ, whereupon the master orders the flogging to be stayed, etc. Diego Peres, labrador dixo que abra tiempo de quatro años que estando este declarante con Christoval Lopes de Vergara vezino del Realejo de arriba, ya difunto de soldada, estando en su hazienda de la Gorgolana, el dicho Christoval Lopes hizo que dos negros suyos que le parese estan oy en su caza, que les nonbran a uno Manuel y otro Francisco, asotasen a otro negro que llamavan Alberto, tambien suyo, y asotando al dicho negro con un revenque breado, el uno de los dos quando se cansava lo dava al otro para que lo asotase, y el mandarle castigar le parese a este testigo era por aversele huiydo el dicho Alberto: al qual negro oyo este declarante estando presente al castigarle, que affixido de los asotes que le davan y mando dar, dicho Christoval Lopes estando presente a todo, el negro dicho llamo muchas veses por nuestro señor Jesu Christo que le acudiese, y no sesando en el asotar al dicho Alberto, de affixido a lo que le parese a este testigo, dixo: "Reniego de ti Christo, pues que no me acudes." Y estonses el dicho Christoval Lopes lo mando desatar y que no le asotasen mas, Y saue este testigo qu'el dicho negro Alberto lo vendio luego para las Indias el dicho Christoval Lopes, etc. fol. 214.

Realejo de Abajo, 20 April, 1624. Barbola de Palacios, widow, dixo que abra tiempo de trejnta años, que aviendo venido a este lugar del Realejo Doña Catalina de Mesa, muger de Juan de Gordejuela, vezino deste lugar, y hermano desta testigo, le dixo la suso dicha recien venida: "Hermana para cazarme con Juan de Gardejuela hise una oracion con una prima mia llamada

Doña Ana de noche con una candela ensendida y estando en dicha orasion, bajo del tirante de la caza donde estavamos una negrita del tamaño de un dedo con los dientes blancos, haziendo muy grande estruendo y ruydo, y oyendolo el padre de la dicha doña Catalina dixo que estruendo es ese, y la dicha doña Catalina dise que mato la candela y seso todo." Y dixo mas la suso dicha que por aquello le avia dado muy buena penitensia Fr. Diego de Samora Comissario del Santo Officio que fue en la ciudad desta isla, etc. fol. 217.

Further evidence respecting the "negrita chiquitita," or very small negress, who appeared supernaturally as above described. fol. 217 *b*.

Same date, Angela Hernandez, widow, testifies against Maria Gonçalez, daughter of Antonio Goncales, nicknamed Gofio. This was a case of "estaño derretido al fuego en una escolilla de agua," accompanied with certain invocations. fol. 218.

Orotava, 15 May, 1624, Captain Pantaleon Fernandez, of Garachico, denounces Melchor Hernandez, mariner, for bigamy. fol. 220.

Orotava, 31 August, 1623, the Licenciante Antonio Borges, Clerk and Priest, testifies against Simon Affonso Calero, of Orotava, for ill-using an image of our Lord, "echando juramentos y como desesperado, tomo un pan de dicha alforja en la mano, y lo tiro a un ymagen de Christo crucificado que en su caza tenia, de bulto, y del tiro diole con el pan al crucifixo y dio con el en el suelo, y una hija suya llamada Ana Francisca le reprehendio el hecho, disiendo, "padre porque hiso ese," y el respondio ayrado "aun me dises eso," y fue donde estava el crucifixo y lo tomo e hiso pedasos y lo echo en un poco de fuego que alli ardia para quemallo, etc. fol. 222.

With other evidence on the same affair.

Oratava, 19 March, 1624. Melchora Delgada gives evidence against the same for saying to one who went to look for something, "no te digo yo que en saliendo la puerta afuera te encomiendes al diablo, y que reses la orasion del diablo que luego hallaras lo que bas a busear," etc. fol. 225 *b*.

The same was also accused of spitting on sacred images that were upon the walls of his house. Further, the said witness knows "por averselo dicho la dicha Maria Gomes [wife of the accused] que el dicho su marido Simon Afonso la echava a ella

la puerta afuera, y se quedava en caza con Ana Francisca su hija, y a esta testigo le parese que la dicha Ana Francisca tiene de edad veinte y siete años poco mas o menos y despues de muerta la dicha Maria Gomes a ojo esta testigo que entre algunos vezinos se murmurava qu'el dicho Simon Afonso Calero vivia desonastamente con la dicha Ana Francisca su hija," etc. fol. 226.

Many other actions of the accused are denounced by witnesses: among them, that he said to his daughter Ana Francisca: "Hija, si teneis trabajos llama vos al diablo qu'el os acudira;" and at another time "No os digo yo, hija, que reseis la orasion del diablo si quereis que el os acuda." Of a barrel of wine which he had, he said "que aquel barril era su Dios y lo lleva al cielo, y lo desendia porque era su Dios adorado;" at another time he said "Yo tengo un pelo del diablo," etc. to fol. 229.

Ycode, in Tenerife, 26 April, 1624. Francisca de Aguiar, muger de Juan Rodrigues, Canario, . . . declara que abra quatro o cinco dias que estando en su casa, llego a ella Catalina Francisca, hija de Domingos Esteves, y entre otras palabras que tratava dixo la dicha Catalina Francisca a este declarante: "El domingo que viene emos de tener otro enfado como el pasado," y luego dixo esta testigo que no dixese aquello, que las cosas del sancto officio no eran enfados. Y pasando mas adelante dixo la dicha Catalina Francisca que Dios avia sido tentado de la carne en el arbol de la crus, y disiendo esta declarante que Dios no pudo ser tentado de la carne, la dicha Catalina Francisca respondio que tambien San Pablo tuvo sus alteraciones de carne, y que quando nuestro Señor vino a encarnar en el vientre de la virgen, vino en una nube, y que como era tan poderoso pudo entrar por un ojo o por un dedo, Y estando esta declarante reprehendiendole estas cosas, y que las dexase para quien las entendia, y que hasia mal en desirlas, entro en casa desta declarante una vezina suia, con la qual entrada seso la conversacion, etc.

fol. 231.

VOLUME XIV. (SECOND SERIES).

A.D. 1614-1632.

PART II.

TESTIFICACIONES.

CONTINUATION of the "testificaciones" or primary depositions of witnesses before the Commissaries of the Inquisition, taken at various times of visitation of appointed places in the islands. The alphabetical list prefixed to Vol. XIII. includes the cases contained in this volume which is paged to follow the preceding one of which it is the second part. Among the matters of importance and special interest are the following:—

Testificaciones que recibio el Doctor Machado en el lugar de Ycode en la lectura del Edito de Anathema que hizo. This was Doctor Felipe Machado y Vezerril, beneficiado de nuestra Señora de los remedios, comissario del Santo Oficio de la Ynquisicion en esta isla [de Tenerife]. June, 1624. fol. 240.

Minutes concerning the reading of the anathema, 9 June, [1624]. fol. 243.

Ycod, 9 June, 1624. El bachiller Gonçalo Vays Borges, clerk in minor orders, twenty-four years of age, bears witness "que avra tiempo de quatro meses, poco mas o menos, que estando en casa de Ana Borges, su tia, vezina deste dicho lugar, muger de Antonio Esteves. La dicha Ana Borges dixo a este que delara, que la biuda de Ximon Perez, vezina deste dicho lugar, le avia dicho que Ysabel Perez la seca, biuda, vezina deste dicho lugar, avia venido a su casa y le pidio con lagrimas le alcançasse del hijo del capitan Alonso Montiel, que se llama Joseph de Montiel por ser su vezina, un pedacito de cinta con que se ataya la balona o del asiento de la balona, o tierra de su aposento, que no lo queria para hacerle mal, sino que le importava mucho," etc. fol. 245.

Ycode de los viños, 9 June, 1624, Ana Gonçalez Rixa denounced for pretending to cure Antonio Esteves who suffered from "varias enfermedades porque unos decian que eran hechigos,

otros que era bocado, y otros melancholia, otros que estava ligado," etc. fol. 246.

"A la noche vino la dicha Rixa . . . y le pidio un real de açogue y quatro reales en dinero, y un poco de vino, y quatro hicles de puercos, y se le dio todo esto que pidio, y luego el otro dia siguiente imbio un bevedico que se le dio al dicho enfermo con engaños que el no sabia lo que tomava, y aunque tomo poco del se ubiera de morir de ançias," etc. fol. 247.

Yeode de los vinos, 10 June, 1624. Catalina Francisca, hija de Domingo Esteves, deceased, aged twenty-four years, . . . dixo que avra treynta o quarenta dias que estando esta declarante en casa de Francisca de Aguiar muger de Jhoan Rodriguez Canario que esta absente en las Yndias, hablando en la carta y edicto que se avia leydo en Garachico, dixo:—"aveys visto quantas cosas dicen de la Inquisicion, Dios nos guarde nuestras cossas," y dixo la dicha Francisca de Aguiar algunas cossas de hechicerias que se avian dicho en el dicho edicto, y que esta declarante dixo que "el espiritu Santo avia encarnado en la virgen Maria por el lado del coraçon, a lo qual la dicha Francisca de Aguiar respondio que no era assi, y dixo esta declarante que el spiritu santo podia entrar por donde quisiessse aunque fuera por una uña de un dedo, y en esto se quedo esta pratica. Y luego passando a otra dixo que el Diabolo queria tentar a Christo en la carne, pero que no lo tento ni tal ha creydo jamas, y que la otra muger Francisca de Aguiar dixo que San Francisco fue tentado de la carne, pero que este declarante dixo que un sancto avia sido tentado de la carne y que se avia ydo al desierto a hacer penitencia, y que estando alla le hablo un angel y le dixo que se fuesse a poblado a do estan las persecuciones que alli se merece mas, y que desto pide misericordia que como muger ignorante no sabe si ha dicho bien si mal, que por descargo de su consciencia pide humilmente y con lagrimas de coraçon y arrepentimiento misericordia y penitencia conforme vieren que tiene la culpa. The Commissary undertook to remit the case to the Tribunal, meanwhile the self-accused person was ordered to fast every Friday on bread and water. fol. 248.

Yeod de los vinos, 13 June, 1624. Maria Yllada denounces Maria Francisca Mataburras for using a sieve and pair of scissors with a view to the practice of sorcery, "le pidio un harnero que dixo queria hacer unas suertes, . . . y tomo un harnero y clavadas unas tixeras en el y una candela encendida, dixo al

harnero: "Dime la verdad esto que pregunto se ha de ser assi buelvete para alla," y dava el dicho harnero bueltas para una parte y para otra para onde se la pedia, y despues de aver hecho esto la dicha Maria Francisca les puso muchos miedos que si lo decian se avia de vengar de ellas, y que no lo confessasen porque los confessores eran verdugos," etc. fol. 249.

With further testimony on the same subject: one witness stated that the scissors were stuck in form of a cross into the hoop of the sieve: "hincando las tijeras en crus en el aro del arnero." fol. 253.

Ycod de los vinos, 14 June, 1624, another case of similar kind. Maria Alonso "sabia echar suertes con un harnero," etc. fol. 254.

Ycod de los vinos, 14 June, 1624, Margarita Geronima denounces herself, that when she was asked by Catalina del Alamo: "Como estas tan flaca, Margarita Geronima?" a esto respondió la dicha Margarita, "como tengo de estar?" alsando la falda de la camissa y descubriendo una poca de sangre que le corria por la pierna, "que estoy desta manera que parece la lançada que dieron a Christo," la quel palabra dice que dixo sin saber lo que decía porque no lo dixo de coraçon ni por offender a Dios, nuestro señor, sino como muger ignorante, e ynconsiderada, de lo qual pide perdon y misericordia y que se le de penitencia que sea saludable para su anima," etc. fol. 255.

Ycod, 14 June, 1624. Maria Cathalina, a widow, denounces Madre Cathalina de Cortes, Martha de Cortes, and Ysabel, who told her "que esta declarante tenia a la puerta de su corral un tabaco y una *tabayba** secos, y que quando bolviere a su casa los quemase en derecho de las dos puertas, poniendo las rayçes hacia la mar, y esta que denuncia les dixo que vinieron ellas a hacer esso, y la Ysabel dixo "no ha de querer ella hacer esso," y respondió la dicha Martha de Cortes: "Yo le hare con que ella lo haga," y luego esta que denuncia sentio en si un gran cortamiento y como que se le privava el Juicio y con este trabajo vino hasta su casa quasi cayendose y a otro dia estando alla y una hija suya, . . . yendo para el corral, le dio un gran desseo de arrancar el dicho tabaco y tabayva en tanto grado que parecia que le tomavan las manos por fuerza y le hacian arrancar el dicho tabaco y tabayva,

* The *tabayba* is a plant of the *Euphorbia* kind, indigenous to the Canary Islands. It is well described by Berthelot.

y las puso a quemar de la manera que se lo avian dicho començando a quemar por las rayces puestas hacia la mar, y luego esta que declara perdio el juicio de tal manera que andava por las calles sino era quando la tenian amarradas las manos," etc.

fol. 256.

Yeod, 28 August, 1624. A case of the "oracion al' anima sola," etc., with nine candles alight, whereupon the witness Juana Bella, a widow, heard three knocks and experienced the feeling of something cold placing a hand on her face and encouraging her to expect the performance of her desires, tres golpes en un tablado de la casa, y ella con este miedo se fue a dormir, y acostandose en la cama sintio a su lado una cosa fria y que le ponía una mano en el rostro y le dixo: "Ten esperança que de aqui a quatro meses a de ser lo que pides," etc.

fol. 261.

Opinion of the calificadores respecting certain utterances, herein adjudged not to be heretical.

fol. 266.

19 March, 1624. A case of a witch who held conversation with her broom, Dona Ysabel Fonte, muger que dixo ser de Lujs de S. Martjn de Estada, aged fifty-two years, . . . denuncia que estando en unas casas que eran y son de Luysa Gonsales, que son frontero de Don Thomas, salio hablando con Juana Perez, muger de Juan Martin sedero, hija de la dicha Luysa Goncalez, quexandose la dicha Joana Perez de una muger que dize esta declarante se llama Leonor Matheos, muger de Pero Hernandez sedero, que di la dicha Juana Perez que la dicha Leonor Matheos era una hechizera publica, y que la vido encerrar en su sala baxa, y que la llamo para que viera lo que hazia, y lo que vido fue que la Leonor Matheos hazia a una escoba hazer meneos, preguntando la dicha Leonor Matheos a la escoba algunas cosas que queria saber de gente desta ciudad, y si era lo que preguntaba a la escoba asi, la escoba bajaba el cabo a manera de cabeza que estaba en pie la escoba, y sino era asi se meneaba para un lado y otro como que dezia que no, etc.

fol. 273.

St. Christoval de la Laguna, 19 March, 1624. A case of the employment of granos de helecho for witchcraft, in conjunction with a hen, a sieve, prayer to Santa Marta, etc. Don Geronimo de Bustamante, ciudadano y vezino de la laguna, de edad de veinte y ocho años, . . . denuncia que abra tiempo de diez dias, poco mas o menos, estando en su casa, hablando con una criada suya llamada Maria Palencia le dixo que estando en compania de una muger que llaman Las Garabustas, . . . vido

que entro frai Juan Caro de la Orden de Señor Sant Augustin y dixo que traia en las manos unos granos de helechos que se los habja dado Joachin Romero vic[ari]o, que habia de dar cuenta dellos y que no se acuerda si dixo la dicha Maria Palençia si se los habian tomado o dado y que en effecto les quedo unos granos a las dichas Maria Palençia y las dichas Garabatas, y que en esta ocasion vino a la casa de las dichas Garabatas una portuguesa que no sabe este declarante como se llama, y que le ensiñaron a la dicha portuguesa ella y los de demas los granos de helecho, y la dicha portuguesa dixo que aquellos granos eran de helecho, pero que no estaban adereçados, que todas estas que dize esta declarante le rogaron a la portuguesa que adereçase los dichos granos, y dize esta declarante que la dicha Maria Palençia le dio una gallina a la dicha portuguesa, y luego tomando los granos la dicha Portuguesa los dichos granos se quedo ariba en un aposento, y cerro la puerta del, diziendose fuesen todas, y esta dicha Maria Palençia la espio, y miro por un resquicio de la puerta y vio que la dicha portuguesa se desnudo en cueros, y que saco un papel con una figura de pintura y la puso arrimado, y en otra lado un arnero o çedaso, y que le ojo dezir a la dicha Portuguesa estando desnuda, "Marta, Marta," arrancandose los cabellos de la cabeça, y esta declarante le reprehendio, etc.

fol. 277.

St. Christoval [de la Laguna], 21 March, 1624, Baltaser Jn°. Baptista Norman, presbitero, . . . denuncia que abra tiempo de dos años, poco mas o menos, estando en la casapuerta de su casa, donde en aquel tiempo vivia este declarante, hablando con Salvador Ribero Çambrano, escribano que fue del numero desta ysla, le dixo el dicho Çambrano a este que declare, que oyo dezir que le habia dicho Francisco de Melo que "tubiese el dineros, dineros que gastar, que p****r, y comer, y beber, y que despues de muerto se pusiesse su anima sobre una piedra, o peña, y que alli llegase Dios, o el diablo, y que el que primero llegase se la llebase," etc.

fol. 288.

St. Christoval [de la Laguna], 25 March, 1624. Denunciation of one who had a paper painted with devils and visions: "un papel con diablos pintados con muchas visiones, . . . estaba pintado un diablo caballero en un raton, y otro calçandose unas botas, y con unos antojos," etc.

fol. 295.

St. Christoval [de la Laguna], 25 March, 1624. Diego

Perez Machado, platero, de edad de veinte y cinco años . . . denuncia que abra tiempo de siete años, poco mas o menos, que estando en casa de Adrian de Sosa, estante en esta ciudad, portugues, en conversacion dixo Domingos Hernandez portugues Vezino desta ciudad, que un moço de Hernan Pinto Portugues le habia dicho que su amo Hernan Pinto echaba azeite en la olla de carne, las quales palabras no sonaron bien a ninguno de los presentes, y diziendo que era mal hecho, respondió Adrian de Sosa que quando el tenia olla de carne flaca le echaba azeite y pareçio mal a todos, y que se dezian que descendia de Judios, etc. fol. 299.

Laguna, 26 March, 1624, Sebastian Suarez, trabajador y currador, denounces certain sorceresses, among them Maria de Candelaria. fol. 301.

St. Christoval, 28 June, 1627, Mariana Marques, wife of the above Sebastian Suares, testifies against the said Maria de Candelaria, who said to her—(in reference to her husband “un marido mal acondicionado,”—in reply to her complaint that “este hombre tiene tan mala condision que si tubiera algo se lo diera para que quebrase de la condision que tiene”),—“Si vos me lo pagejs, yo os dare con que se haga de buena condision.” Dixo esta que declara, “Yo os lo pagare,” y diole medio almod de trigo, y este le dio unos polbos blancos, y le dixo que eran de sessos de asno o de perro y dixo, “Estos le echara en un poco de vino o caldo, que no sea de aseyte,” y esta que declara los tomo y llebo a su cassa y los guardo no quiso darlos a su marido, temiendo a se bolviessen loco. Y luego otra vezina que sse llama Ana Lorenzo, . . . viendo la mala vida que passaba le dixo: “Mariana yo os dare con que vuestro marido no os tracte mal,” y le dio un papel con polvos negros, y preguntandole de que eran, le respondió que eran de guessos de difuntos, y esta declarante los guardo que no los quiso dar a su marido, temiendo no le causassen algun mal, y la Maria de Candelaria le parece que era vezina y natural de Lansarote que vibio en esta çidad, y la otra es natural de Santa Crus ✠ que llaman Ana de Agirre la qual pidio a esta que declara un pollo y un xarrito nuevo y tres alfileres y un sterro de lino y que estas cosas se abian de pedir a mugeres que tubiessen tracto con hombres desonestos y mal tracto, y esta que declara no se los dio, y unos polvos y otros todo se le pidio su marido a esta que declara, y sabe y vido que los entregaron a el doctor Philipe Machado comjsario del santo officio en esta ciudad,

el qual los quemó en presencia del licenciado Sebastian de Chabes, notario del santo officio, etc. fol. 301.

Laguna, 27 March, 1624. Dona Maria de Vargas, widow, . . . denuncia que abra tiempo de quatro años, poco mas o menos, que viviendo . . . con sus padres, . . . entro Paula criada de Bertolame de Cabrejas, escrivano publico, como arañado y llorando, y preguntandole esta denunciante la causa porque venja assi, respondió la dicha Paula que su señora Doña Juana de Herrera, diffunta que es aora y muger que fue de Bartolome de Cabrejas, le habia dado por çelos que tenia della con su marido y la verdad del casso, dixo la dicha Paula, que era porque le habia descubierto a su señor unos hechizos que la dicha Doña Juana su muger le habia hecho por çelos que del tenja con una parienta suya, y que habiendole echado la dicha Doña Juana unos polvos en la comida que era de congrio que se le daba al dicho su marido, la dicha moça le aviso que no la comiese porque llebaba polvos de una cabeça de un diffunto tostados, y preguntandole esta denunciante y su madre como se habia hecho aquella, respondió que la habia pedido a Barsaga, el negro enterrador, le diese una cabeça de un diffuncto, y vio esta dicha Paula que la llebo el dicho Barsaga envuelta con unos calçones, que la habia cortado de algun diffunto que habia aquel dia enterrado, y que al parecer dixo la dicha moça parecia de muger, por tener los cabellos largos, y que la echo la dicha moça en un horno por mandado de la dicha Doña Juana que el horno estaba caldeado paraque alli se tostase la cabeça, y despues se la mando llevar a una hechijera que vivia detras de Sant-Juan para que hiziese aquel recando y le embjo una torta y otras cosas en regalo, y despues le truxeron los polvos que son los que la dicha Doña Juana avia hechado en la comjda de congruo para su marido que fue quando le aviso al dicho Cabrejas la dicha moça. Y otra vez se lo echo en otra comida de adobado, y la dicha moça le volbjo a avisar a el dicho su marido, y que por esto la dicha Doña Juana la avia mesado y arañado, diziendo que su marido tenia una p*** dentro de casa, y otra pelada fuera, etc. fol. 303.

With further evidence on the same subject.

Laguna, 28th March, 1624. Juan Çambrano Pescadito, denounced for eating meat in Lent and on prohibited days. This was relegated to the calificadores, and a marginal note states: "calificado, no tiene calidad." fol. 309.

The statement of the case to the calificadores sets out the various acts complained of. It is as follows:—

✠ Cierta persona comio una gallina un viernes delante de otra, la qual le dijo que porque comia carne en viernes estando con salud, y respondió que tenia neçessidad que Dios no se le avia de demandar.

Yten la misma comio carne una quaresma estando bueno y sano y diciendole la misma persona que porque no pedia liçençia al vicario y al medico para comer carne ya que era quaresma y tenia salud respondió que no havia menester liçençia del vicario ni del papa que su cuerpo lo demandaba.

Yten comio la dicha persona una gallina en un viernes y reprehendiendole algunas personas diziendole que porque comia carne dijo que esta enfermo y tenia liçençia del papa o otro prelado, y que se dice del suso dicho ser hombre de mala conçiençia.

Yten la misma en otra oçasion aviendo asado otra persona un pollo para darle a un enfermo tomo una pierna y se la comio siendo viernes, y reprehendiendole la dicha persona dijo “ tambien yo estoy enfermo.”

Yten se dijo de la dicha persona que un sabado avia comprado carne y comido de ella aquella noche y que dijo que ya pasaba de media noche y que quando no pasase que el le tenia liçençia.

Yten se dijo que avia hurtado un carnero y comido de el en Viernes o dias prohibidos y el dueño a quien le hurto fue a la dicha persona estando mala y sacramentada y la dijo que dejase dichos sus plaçeres que le pagasen su carnero, y respondió que se le perdonase que no tenia dinero con que pagarle. fol. 328.

The reply of the consultores was to the effect: “ que no es caso que pertenece a este santo tribunal por aver comido el reo la carne con necesidad y enfermedad como rrespondio a los que le rreprehendian, y no en despreçio del preçeto eclesiastico ni en observancia de alguna ley sospechosa.” fol. 329.

A case of the use of piedra de ara, suggested, “ que dandose lo le haria abortar,” to Gaspara de los Reys, who complains to a certain Vendedera, wife of Christoval Martin, cuñada de Carrasco el tonelero, that “ por temor de su padre no sabia que hazerse para abortar porque estaba preñada,” etc. Laguna, 28 March, 1624.

fol. 330.

Same date, Nicolosa Tolentina gives evidence relating to a witchcraft practised upon one who could not sleep. fol. 332.

Laguna, 29 March, 1624. A case of *ligatio* or *ligamen*. El maestre Salvador Perez, medico, . . . denuncia que abra tiempo de dos meses, poco mas o menos, que yendo a visitar un enfermo llamado Pedro Escusado, vezino desta çiudad, . . . y visitandole este denunciante de çierta enfermedad que tenja, preguntandole la causa della, entre otras causas que dixo, dixo esto, que habiendo tenido amistad con una muger que no sabe como se llama mas de que es muger de un Caniçales, vendedera en la plaça desta çiudad, y habiendola dexado pasando otro dia el dicho Pedro Hernandez Escusado por su puerta le llamo, y diziendole la dicha que por que razon se avia ausentado de su casa, queriendole tanto, y llegandose a el ella le puso las manos o la mano en las partes, etc., y el dicho le respondió si habia menester algo y le dio dineros y se fue, y de ay a pocos dias se sintio ligado para su muger aun para otras quitado la que lo ligo, y viendose affligido con esta passion, buscando remedio para su enfermedad hasta que descubriendose a otras personas le dixeron que no tenja remedio de cura sino es la que lo ligo, y volbiendo a ella y atrayendola por segunda persona con halagos y con dadivas bolbyo a su amistad y desta mañera se libro de aquella ligacion, etc. fol. 336.

With further evidence on the same subject, where the name of the vendedera is given Ysabel Dias, muger de Canissales.

The case of a crucifix (un Christo), insulted by tying a rope round it. fol. 340.

A small figure made of hair for purposes of witchcraft: use of melted lead, etc. "una figura pequeña hecha de cabellos, que no se le acuerda si eran de hombre o de muger, . . . para saber si un hombre era muerto o vivo que habia tomado un poco de plomo, y que lo habia derretido en una casueleta de un candil y despues de derretido lo echava en un baso lleno de agua, y que si hazia figura de hombre o era señal de muerto o vivo, y que si hazia figura de gallo era al contrario de lo que significaba la figura de hombre," etc. fol. 342.

The above occurs in a deposition, taken at Laguna, 14 May, 1624, whereby Doctor Don Francisco Garcia de Avila, juez de su magestad del juzgado de Yndias desta isla de Tenerife y la de la Gomera, testifies that Leonor de la Cruz consulted him respecting the condition of her husband who had suffered a *ligatio* by witchcraft practised by Maria Perdomo of Santa Cruz. fol. 342.

Santa Cruz de Tenerife, 7 August, 1620, Maria Perdomo, muger legitima de Esteban de Quadros, ausente en Yndias, dixo que se querellaba y querello criminalmente de Doña Magdalena de Belasco, muger de Antonio de Guebara y estante en este lugar, y de Catalina Min viuda y de todas las demas personas que paresieren culpadas por la ynformasion, porque los suso dichos, con poco temor de Dios nuestro Señor y de la justicia real, se fueron a la cassa desta querellante y le robaron de ella una sabana y otras muchas cossas de lienso y no contentandose con esto le an disfamado y desonrado y dibulgado por el lugar que esta querellante es una mala muger hechissera y que tiene hechissos a su cassa enterados con que enhechissa a los hombres y que se los an visto enterar y se los an sacado, y otras palabras afrentossas y otras cossas que los testigos diran siendo esta querellante muger honrada y cassada de buena vida y fama, etc.

fol. 346.

The evidence of witnesses on behalf of Maria Perdomo includes :—8 August, 1620, Leonor de la Cruz, wife of Christoval de Solis, who said “que abra tres dias, poco mas o menos, que Doña Magdalena de Belasco le dixo a esta testigo: “Maria Perdomo tiene enhechissado a vuestro marido Christoval de Solis y io os dare los hechissos porque se los vide enterar a la dicha Maria Perdomo en el quisio de la puerta de el corral de su casa,” y esta testigo le rogo que selos traxesse, y luego la dicha Doña Magdalena otro dia siguiente traxo a esta testigo un papel con un pedasito de lyenso blanco, y un pedasito de sinta naranjada de seda, y un pedasito de tafetan negro y un pedasito de piedra yman, y un guesesito con tres dientesitos y unos espartos, y una poquita d'estopa, y una trensa, y una poquita de tierra, y una clabellina seca, y abiendole dado lo dicho esta testigo los enseño a algunas personas y le dixeron a esta testigo que eran hechissos y la dicha Doña Magdalena dixo a esta testigo que en aquel papel faltaban unos cabellos y un pedasito de pan con unas agujas clabadas y tenia unas oraciones que era la orasion de Santa Marta y la de las animas agogadas,” etc.

fol. 347.

The alcalde thereupon ordered the arrest of the said Doña Magdalena de Belasco.

fol. 348.

Evidence against a woman called La Mahorera, accused of pretending to cure certain spots upon the face of Mariana, which the said Mahorera alleged were caused by sorcery, etc. f. 358.

Letter of Doctor Philippe Machado y Bezerril, Visitor of the

Inquisition, to the Inquisitors, giving an account of his progress in Laguna, the port of Santa Cruz, Orotava, La Rambla, and Realejos, examining merchandise, warning the householders against harbouring any English, Scottish, Dutch or Gilandeses (Zealanders), etc. Laguna, 7 February, 1628. fol. 364.

His enclosures contain, among others, the following:—

Laguna, 26 March, 1624, Sebastian Suarez, trabajador y çurrador, testifies that having heard from Maria Rodrigues, that his wife had obtained “hechizos” to give him, he charged her with it, “Vasta que pedistejs hechizos para darme,” y su muger respondió: “Si los pedi, no os los di, que yo descuidada de eso, estaba un dia a mj puerta, y llevo Maria de Candelaria y dixo: “Mariana, que mala vida llebais, yo os dare alguna cosa con que amanseis a vuestro marido, con que me deis alguna cosa,” y que fue a su casa y le truxo unos polvos blancos, que exhibjo ante el Señor comissario, y preguntando la dicha muger a Ana Lorenzo “Fulana me dio esto para dar a Sebastian Suarez, no le quisiera dar cosa que le haga mal,” y le dixo: “Yo os dare otra mejor,” y le dio unos polvos negros que dize que eran de huesos de gente,” etc. f. 366.

With further evidence respecting the same matter.

Laguna, 21 March, 1624, Maria de Palençia, testifies respecting one who had possession of certain “granos de helecho,” fern-seed, much used in sorceries as appears in many instances recorded in these MSS. fol. 372.

Laguna, 21 March, 1624, Maria Palençia, (see above) testifies concerning the sorceries, by sieve and scissors, of Lujsa Delgada, called La Garabata, who “tomando un çedaço en las manos y unas tixerias, puso las tixerias clavadas sobre el aro del çedaço, y dio a esta declarante, y a su madre Mariana de Cortes, madre de la dicha Lujsa Delgada a cada una dellas uno de los ojos de las dichas tixerias tomandolas ençima de cada una de sus dedos de las manos derechas, indices, y estando asi santiguaba a el dicho çedaço y dezia çiertas palabras preguntandole, y acababa ligero: ‘Dime la verdad y si esto es asi, da la vuelta por tal parte,’ y daba la vuelta el çedaço por donde lo mandaba y otras vezes estaba quedo, dando a entender como deçia la dicha Lujsa Delgada, que no era asi, Y esto vido esta declarante quatro o çinco vezes,” etc. fol. 376.

Laguna, 20 January, 1625. Self-accusation of Juan de Acosta,

a Portuguese of the "yslas abajo de la de Sant Miguel," that he made use of certain expressions ignorantly and inadvertently, viz. que el sabado pasado, que se contaron quatro deste dicho mes de Henero y año de veinte y cinco, estando a la puerta de su casa, que es en el lugar de Tacoronte, hablando con Salvador Delgado, vezino de Tacoronte en esta ysla, donde esta declarante es vezino y casado, y con Juan Diaz, vezino del dicho lugar de Tacoronte cuñado deste declarante entre otras razones que hablaban, que no se acuerda de las que eran, dixo estas palabras:—"Dire de Dios, que no aj Dios," y luego incontinenti dixo "no se lo que e dicho, que se me largo esta neçedad, que no e sabido lo que e dicho que yo creo en Dios, que es verdadero Señor, y quien me haze mercedes y me sustenta." Y asi con este arrepentimiento y dolor vengo a pedir . . . misericordia y perdon, etc.

fol. 378.

Santa Cruz de Tenerife, 3 January, 1625. Description of sundry things used in sorcery by Maria Rodriguez:—"un bolsico de tafetan colorado, digo de damasquillo, donde estaban dos oraçiones, una de molde y otra de mano, y otro papelito, medio rostro, y otra bolsica blanca de seda y unos pedaçitos como de belos, y una piedra negra con una çinta de pasamano azul que colgaba del dicho bolsico, que dize el dicho Alcalde (Francisco de Çereçedo) que todo lo traça a el cuello Maria Rodriguez mesonera, vezina deste dicho lugar, y otras cosas como son un pedaço como de piedra blanca, y unas cabillos de belas començados a arder y otras cosas que dize tiene dellas hecha informacion," etc.

fol. 380.

Calificacion delivered in the case of Maria Garcia la negra and her daughter, thus formulated:—✠ Una persona dijo a otra que un hereje que entra muchas veces en su casa avia dormido una noche en ella, y digiendo esta a otra con quien reñia "Anda que no aguardo yo platillos de los frailes," a lo qual respondió la otra: "Mas vale esperarlos de los frayles que de los herejes," y esta respondió: "Vivan me ellos muchos años que de ellos aguardo yo honrra que de nadie no," y se murmura que una hija de esta esta amancebada con el dicho hereje, y como tal la veste, regala, y da de comer, y acude a su casa muchas veçes, y la dicha persona ha dicho en otras ocasiones: "Que hara que otra que ella conoçe eche unas suertes para saver cosas que no se pueden saver naturalmente y esto con un çedaço o arnero y que ella las ha hechado no dijo con que." The calificadores declared "no

sentimos que todo esto tenga qualidad alguna que calificar," etc.
fol. 382.

Laguna, 22 Oct. 1631. Ines Hernandez accused Fr. Juan de Medina, frayle professo, in the Franciscan convent of this city, that he said to her during her confession:—"Magleña conmigo bienes a confessar que te quiero para mis amores y regalo," whereupon she declined to confess but eventually did so, etc.
fol. 385.

A paper containing several poems: viz. 1. *Soneto*. De odoríferas flores la excellencia. 2. *A su tumulo epitaphia*. Viva dedit Christo nitidos Florentia flores. 3. *Decima*. La religion Franciscana. 4. *Ad eam Ode dicolos tetrastrophos*. Quis potest Florentia cœlicus flos. 5. *A la madre Santa Florencia recibiendo el viatico*. Si en tiempo os excede Elias. fol. 387.

These were suspected of deserving the censure of the Inquisition.

Testificaciones rezebidas en la ysla de Tenerife por el comisario Machado contra el Licenciado Juan Bautista Çapata, Vezino de dicha Ysla. fol. 388.

These begin 17 July, 1628. The first witness, the Licenciado Lucas Soler de Padilla, beneficiado de N. S. de la conception de la ciudad de San Christoval [de la Laguna] en la ysla de Tenerife, de edad de treynta y quatro años . . . denuncia que el domingo prosimo pasado que se contaron dies y seis dias deste presente mes y año, estando en casa de este que declara, llego el licenciado Juan Baptista Sapata y Grabriel de Castro presviteros capellanes de la iglesia de la conception, y le dixeron a este declarante que jendo el doctor Juan Janes Leal beneficiado de la dicha iglesia aconpañando el santissimo sacramento y llebando puesta sobre lo sobrepellis una encomienda o medella con una sinta en el cuello la qual suele traer no solo sobre su sobrepelis pero sobre la trenescla de Almatica en fiestas del santissimo sacramento y otros besses sobre el manteo y sotana, dixo delante de muchas personas que los dichos Juan Baptista y Grabriel de Castro dizen "que era mucho mejor aquella encomienda que la de los officiales de el santo officio," haciendo menos de ella, y que a lo que se quiere acordar le dixeron que abia dicho que porque la de la Inquisicion quien quiere la alcansaba, y desto ovo algun escandalo y murmurasion, etc. With further evidence on the same subject. to fol. 403.

Proceedings at the "Visita secreta del termino de los Llanos

que yzo por comission del obispo mi señor como Juez." Testificaciones recibidas en los Llanos de la Palma en el año de 1629. Contra Agneda Lorenzo y otra su hermana, y otro P^o Hernandez. Prefixed to the depositions is the original commission of Doctor Don Christobal de la Camara y Murga, Bishop of Canary. fol. 404.

✠ Año de 1631. Dilijencias hechas a pedimento de la Inquisicion de Lisboa contra Baltasar de Freitas. En 3 de Junio se despacho a la Palma. Remitiose testimonio destes autos a la Inquisicion de Lisboa con carta de 14 de Julio de 1631. fol. 411.

The copy of the Articles dealing with the case of the said Balthasar describes his conduct:—"Os Inquisidores Apostolicos contra a heretica pravedade e apostasia nesta cidade de Lisboa, e seo distritto, fazemos saber aos muito Illustres Padres Inquisidores Apostolicos da Inquisição de Canaria que nos carceres desta Inquisição esta preso de presente Balthasar de Freitas, Christão velho, natural e morador nesta Cidade, que navegou a Indias de Castilla, contra o qual o Promotor do Santo Officio da Inquisição veo com hum libello accusatorio que por nos lhe foi recebido si et in quantum, e sendo dada vista delle ao reo, e seo procurador, veo com hũs artigos de defesa, e contrariedade, dos quaes per nos lhe forão recebidos os seguintes.

1. P. que arribando elle reo á Ilha da Palma pousou em casa de hum Pantaleon Pinto, na qual vivia Ines Gomes, com a qual elle reo veo a ter illicita conversação, e estando hum dia juntos os achou Gregorio Alvares, Irmão da ditta Ines Gomes, e tomo tanto a mal o negocio que disse logo ao reo que de dous cousas ordenasse hũa, ou casar com sua Irmã, ou que o havia de mattar, e o reo por se livrar do casamento e da morte se fingio de Viana de Caminha, e lhe respondeo que a receberia, mas que não tinha testemunhas que o conhecesse, e que viria ao Reyno, e iria de ca aviado e receberia sua Irmã.

2. P. que vendo o d^o Gregorio Alvares a reposta do reo, se foi ter com hum Miguel de Abreo, e com Manoel da Costa e com huma Luisa de Lugo, moradores na dita Ilha, e lhes pediu que fossem testemunhas do reo, e jurassem que era solteiro, e vindo isto a sua noticia se foi o reo ter com ellas, e lhes disse que não fossem testemunhas de tal cousa, nem se metessem nisso, e de feito o não forão.

3. P. que não se descuidando o d^o Gregorio Alvares negociou pella via que lhe pareceo, e deo a prova que

quis ante o Juiz ecclesiastico de maneira que indo o reo hum dia muy descuidado do que poderia estar feito em companhia do d^o Manoel da Costa, e de Christovão de Torres, piloto morador na villa de Viana e por então stante na ditta Ilha, o noteficou o Meirinho da Ecclesia que em termo de tres dias recebesse a Doña Ines Gomes, de que elle reo ficou sentido e quasi fora de si e sem cor em tanto que lle preguntarão os dittos Manoel da Costa e Christovão de Torres, de que esmorecera, e o reo lle respondeo que cada hum sabia de si.

4. P. Que vendo elle reo o perigo em que estava sua vida pollo ditto Gregorio Alvares ser poderoso na ditta Ilha, e muy apparentado nella com os principaes e Justiças della, não ousou a declarar que era casado, e por temer que o matassem, sem ter peronde escapasse e fogisse da d^a Ilha por nella não haver embarcação no tal tempo, nem dally poder sayr algum sem licenças dos Justiças, se recebeo com a d^a Ines Gomes muito contra sua vontade, e constraungido, o pellos dittos respeitos, e não por sentir mal do matrimonio nem entender que podia casar segunda vez, vivendo sua primeira mulher.

E para prova destes artigos nomeou os testigos seguintes, Manoel de Costa, morador, etc., polloque da parte da santa fee Apostolica requeremos a V. S. e da nossa parte pedimos que sendolhe esta dada mande perguntar os dittas pessoas na d^a Ilha de Palma na forma do stylo do Santo officio, e feita a diligencia se nos invie per vias com a brevidade possivel. Dada em Lisboa, 26 Nov., 1630.” fol. 413.

Testificaeion contra Beatriz Rodrigues, Laguna, 9 Feb., 1614. She accused herself of blasphemy, having said :—“Renyego de Dios y Renyego del padre,” etc. fol. 420.

Laguna, 25 March, 1614, testimony against the Alcalde of Santa Cruz. Preguntado si save o a oydo desir que alguna persona aya dicho o echo, el sabado pasado, veynte y dos deste mes de Março, con mucho escandalo y murmurasion en el pueblo de Santa Cruz, estando en deferensia sobre el alquyler de una casa, dixo uno que si Dios estubiera en el mundo y tubiera casa se la quitaria la justia para bibir en ella. His answer was : “No oyo ni entendio que dixese tales palabras,” etc. fol. 422.

Garaehico in Tenerife, 30 June, 1614. Evidence against Catalina Domingues, widow, for sorecery, or hechisos. fol. 423.

Orotava, 8 March, 1640, Catalina Luis, muger de Manoel de Alcarrañcio, denounces Fray Juan de Higa, religioso de la

horden de Santo Domingo y morador al presente del convento de N. S. de Candelaria, that when she went to confess with him, afterwards, lebandados ambos en pie, el suso dicho la requirio de amores, besandola y abraçandola, y tomandole la mano desta, etc., y en orden atraerla a acto desonesto y mal jntento la dijo otras palabras de lo que ella procuro disuadille, diçiendole que no tratase diso que era muger onrada y casada, y con esto se fue sin haçerle mas afrenta, etc. fol. 426.

Orotaba, 12 April, 1640. Testimony of Ana Jeronima, donçella, hija de Blas Geronimo, difuneto, y de Maria Dias, against fray Thomas de Aquino, religioso de la horden de Santo Domingo, morador al presente en el convento del dicho lugar de Orotaba, “despues de aver estado a sus pies y averse persinado y dicho la confesion, el dicho fray Tomas de Aquino la dijo que parase y la persuadio a que fuese sus amores, ofreciendola en orden a traerla umas quantas y un Cristo de Oro y algun dinero, etc., y diçiendola ella que se detubiese, la respondio que el no haçia nada, etc. fol. 430.

Testificacion contra Bizente, pescador, Vezino del puerto de la cruz. This takes the form of a letter from Fr. Augustin Cav^a to the Inquisitor, from Orotava, 10 March 1616. “En este puerto un hombre llamo Bicente, pescador, delante de algunas personas dixo que “el diablo llevasse quien le avia puesto el anima en el cuerpo,” etc. fol. 431.

Testificaciones contra Mari Gonzalez, Vezina de Aguimes, hechisera. fol. 432.

Letter from the above Fr. Augustin, to the Inquisitor, against Fernando Perera, “decian era casado en estas islas, estando lo primero en Portugal,” and giving an account of a certain Englishman: “En este lugar a mas de quatro años asiste un Ingles, llamado Geronimo, de los mas perniciosos que se conosce, tiene se sospecha de un maltrato y aun de tener un hijo en una muger cas[ad]a, por morar todos en una casa no parese bien, y aun la vezinda se escandaliza, de mucha importancia seria el echarle deste lugar o al menos de casa y calle porque algunas veses se demazia en hablar algunas cosas que no estan bien donde ay muger y niños,” etc. Orotava, 1 July, 1615. fol. 434.

Certificatory letter of Doctor Luis Spinola, Treasurer of the See of Funchal in the Island of Madeira, to the Inquisitor of Canary, respecting the marriage of Joanna Esmeralda to Fernão

Pereira, now resident in Orotava, in which place it is reported he has contracted a second marriage during the lifetime of the said Joanna, etc. Funchal, 19 January, 1615. Sealed with the seal of arms of the said Luis. fol. 435.

Gabriel Martinez Pastor, fiscal of the Holy Office, denounces Jan Janes "que a mi noticia a venido que entre las personas que catibaron los Moros y Turcos que binieron a la Isla de Lanzarote el año de mill y seiseientos y dez y ocho, una dellas fue Jan Janes, el qual bibia en la dicha Isla de Lanzarote como Catholico como es notorio y en llegando a la ciudad de Argel renego de nuestra santa fee, y lo mismo an echo otras muchas personas de las quales los dichos Moros llebaron catibos segun se dice publicamente," etc.

19 October, 1620.

fol. 437.

Warrant of the Inquisitors to Don Pedro de Sarmiento de Ayala y Rojas, Alguazil mayor of the Holy office, to arrest Joan Jaens aforesaid, a Fleming, wherever he may be found. fol. 438.

Gabriel Martinez Pastor, fiscal of the Holy office applies for an order for examination of a witness in a case against P. Gonzalez Fileno, vezino del lugar de Guia. 29 February, 1620. fol. 439.

Fray Agustin de S^{to} Francisco, del havito de Señor San Francisco, complained against the accused, a nephew of Maria Peres, a mulatto, that he had asserted, during an altercation with his accuser: "que se fuesen los frayles a su convento, que no tenjan que dezirle, que tan bueno era su estado como el mio," and "tan bueno es mi estado como el suyo." fol. 440.

Fuerteventura, en la villa de Santa Maria de Betanquria, 16 May, 1618. Against Joan Gomez, a Morisco, depositions "que en esta dicha villa estan un christiano Español que venia cautibo en la armada de los Turcos qu'esta en la isla de Lanearote, y asimismo un Turco," etc. fol. 441.

With further matters relating to the renegados.

Further account of the Englishman Iheronimo Longins, (see fol. 434), in a letter to the Inquisitor from Fray Bernardo de Herrera, "Del Orotava tiene aviso que en aquel lugar esta un Ingles que se llama Iheronimo Longins, que ha mas de ocho años que esta alli avenzidado, y que a los muchachos le riñe y reprehende con aspereza porque van a las iglesias y templos, y

que algunas vezes se pone a disputar en cosas de fe," etc. Laguna, 8 February, 1616. fol. 449.

Evidence against Francisco de Guzman, esclavo del general destas yslas, who had been delivered in 1630 by Francisco de Salacar, Alcaide of the Inquisition to the convent of St. Francis in Canary, "para que fuese ynstruido en las cosas de nuestra santa fe catholica por tiempo de dos años," but is not now in the convent. The Licenciante Don Francisco Manso Davila, Inquisitor, writes to the effect that "ora tenemos relacion que el suso dicho no esta en ese convento ni parece, por lo qual convendra que en recibiendo esta nos de aviso adonde esta el dicho esclavo, y con que orden salio dese convento," etc. Canary, 28 Feb. 1632. fol. 450.

The reply of the capellan, giving an account of the conduct of the said Francisco de Guzman, and notifying where he is probably to be found, (f. 450 *b.*) and order for examination of the President and certain of the padres of the convent who are mentioned in the reply.

Testimony of Diego de los Angeles, President of the Franciscan Convent of Grand Canary, 3 March, 1632, upon the above matter. fol. 452.

Telde, 5 March, 1632, testimony of Padre Fray Francisco de San Antonio, Sacerdote y confessor en el convento de Nuestra Señora de l'antigua desta Ciudad, giving an account of the matter:—"que el berano passado—que el mes ni el dia no se le acuerda—yendo a la ciudad a holgarse en compañía del padre fray Manuel Perera, yendo ya de camino y abiendo resiuido la bendision del padre guardian, estando ya en el baranco, les llamaron de parte del padre guardian, disiendo bolbiesen a el convento y este declarante y el padre Perera se bolbieron a el dicho convento, y luego que llegaron el padre guardian seles quejo de Francisco de Gusman que se abia enborachado y avia tirado de pedradas a los religiosos, y les encargo lo llevassen a el Señor Inquisidor y le rogasen se sirbiese de ponerlo en otra parte porque estava en riesgo de descalabrar un religioso, segun se desbaratava el dicho Francisco de Gusman, y este declarante y el padre Perera fueron a la ciudad y llevaron a el dicho Francisco de Gusman y a la entrada de la dicha ciudad le dijeron a este declarante que el padre probinsial estava en el convento que abia venido de Tenerife, y viendo este declarante la mala comodidad que el avia de tener en el con-

vento, respeto de que el probinsial sienpre trae muchos religiosos en su compañía, trato de bolberse a este convento del propio camino sin llegar ael convento de la çidad, y hablo ael padre Perera y lo dijo entregase a Francisco de Gusman ael Señor Inquisidor, . . . Padre Perera le respondió . . . que el lo llebaba a su cargo, y lo entregaria ael señor Inquisidor," etc.

fol. 456.

Orotava, 4 November, 1627. Francisca Victoria, muger de Marcos Lopez, testifies against Maria Gofio:—"abra dos años y medio, poco mas o menos, que estando esta en su casa con Maria, hija de un fulano Gofio, y la suso dicha dixo a esta: "Francisquita, quieres tener tiento con la puerta para quando venga alguien de fuera la avisase," y esta dixo que si, y la suso dicha subjo arriba y se metio en un palacio, y esta por ver lo que hazia subjo y miro por un agujero de la puerta, y vio a la dicha Maria Gofio hincada de rodillas desnuda de la çintura arriba con unas candelas encendidas y le parece que tambien tenja una jimagen delante, no sabe de que porque no alcanço a verlo bien, mas de que oyo dezir a la suso dicha muchas vezes, 'Marta, Marta la diabla, que no la sancta,' y daba golpes con la mano por debaxo de una cama que alli estaba, y despues desto vio que la suso dicha tenja un cesto de brasas encendido, y derritio un poco de plomo o estaño en una candileja y lo echo en una vasija de agua haziendo cruces con la mano," etc.

fol. 457.

Publicacion de los testigos que deponen contra Melchor de Guevara escribano real de su majestad en la Isla de Fuerte ventura, concerning disputes with the Inquisitors. 1627.

fol. 458.

Canary, 8 April, 1627. Testificaciones contra Baltasara de los Reyes, monja professa de la Concepcion, Bernardas desta ciudad.

fol. 460.

She was accused of being in league with witches, one of whom had a frog and other things, "saco los echizos de la cortapisa de la saya que dezian era una Ranilla, y otra figura que no sabe el nombre que la dieron." The witch was reported to have appeared in shape of a cat in the nuns' dormitory.

Orotava, 25 March 1624. Evidence against Catalina Gonsales, deposed by Maria Geronima, to whom she said "no se que me haga para que mj padre quiera que me case con este moço (Francisco de Segredos) que lo quiero bien." y otro dia entro

con una pelotica como de cera en un falsopete de cosete y dixo que aquello le habian hecho para que el dicho Francisco de Segredos entrase, estando en casa su padre de la dicha Catalina Gonçales y delante del y el no le viese y hablasen los dos, etc.

fol. 468.

Telde, 8 July, 1621. Evidence against Maria Rodriguez given by Maria Despino, muger de Pedro Peres Caravallo, denouncing her for pretending to cure disease. fol. 469.

En la ciudad de Telde, que es en la ysla de gran Canaria, en ocho dias del mes de Julio de mil y seis cientos y veinte y un años ante su merced del Señor doctor Don Diego Vazquez Botello Ranº, Thesorero de la santa yglesia Cathedral de Canaria Juez sudelegado de la santa crusada, vissitador general desta Ysla y en presencia de mi el presente notario Pareçio presente Maria Despino, muger que dixo ser de Pedro Perez Caravallo, y dijo que por descargo de su conciençia, etc., y . . . venia a denunciar asimismo, y en el casso que estando la susso dicha abra tiempo de un año, poco mas o menos, enferma del cuerpo, y abiendose curado e no hallando remedio para su mal antes se yba secando cada dia mas estando en la çiudad de Canaria le dijo una mujer a esta declarante que a lo que se quiere acordar se llamava Maria Rodriguez, hija de una Portuguessa, que tambien le parece que sse llamaba del mesmo nonbre que dice que bibia en la plaçuela de las monjas donde dicen La Laguneta junta a una Ropera, la qual como dicho tiene le dijo que su madre sabia curar que fuese a ella que ella la curaria y daria remedio para su enfermedad, y esta declarante se fue a ver con la dicha su madre la Portuguessa que tiene dicho y le dio quenta de su enfermedad, y la dicha Portuguessa le dijo a esta declarante que le diesse quatro Reales para unas candelas para hacer una oracion aquella noche y que por la mañana la yria a ber, y le diria el mal que tenia, y esta declarante le dio dos tostones y se fue y luego otro dia siguiente la dicha Portuguessa fue a ver a esta declarante y la dijo que ya havia hecho la oracion aquella noche y qu'el mal que tenia hera que le abian dado cossas para secarla, y le pregunto si le avian urtado alguna ave de su cassa, y esta declarante respondio que si que abría cosa de ocho o nueve dias que le abian urtado un pollo, y la dicha Portuguessa le dijo que era un pollo negro lo qual hera verdad, y le dijo como en el coraçon del dicho pollo le avian hecho el mal porque lo tenia enclavado con agujas y alfileres y una cuchillada en medio, y que la cuchil-

lada era la que le caussava todo el mal que tenia, y que este coraçon estava enterrado en una acisca cerca de su cassa desta declarante, y luego esta declarante la rogo a la dicha Portuguessa que biniessa a esta çidad de Telde a sacar el dicho coraçon de donde estava y a curarla. Y despues de algunos dias que ya se avia venido esta declarante bino la dicha Portuguessa a este lugar y se fue a su cassa y le dijo como venia a sacar el dicho coraçon de donde estava y a curarla, y que para hacer esto havia de ser a las doçe del medio dia, y quando llego esta ora bido esta declarante que la dicha Portuguessa se entro en un aposento ssola y se desnudo en carnes y se descabello y començo hablar entressi y a dar palmadas con las manos pero que este declarante no le entendio ninguna palabra de las que deçia, y estando en esto entro en cassa desta declarante una tia suya y esta declarante le dijo que se fuese que estava ocupada diciendole la obra en que estava. La qual su tia se llama Malgarida Rodriguez, y aviendose ydo, esta declarante fue adonde estava la dicha Portuguessa haçiendo aquellas susperticiones li * hechigerias, la qual Portuguessa quando le vido le dijo muy enojada que aquella cassa no hera para venir haçer semejantes cossas, y que sino estubiera alli jente la hubiera hecho pedaços el demonio que bino a ella y la arañó toda porque avia entrado la dicha su tia en su cassa, y que esta declarante la vido tres rasguñas en el hombro, y luego bido este declarante que se bestio la dicha Portuguessa y la llamo a ella y a un[u] hermana suya que sse llama Catalina Hernandez que estava con ella, y se allo presente a todo lo que passo para que fuesse con ella a una haçequia qu'esta a la puerta de la cassa desta declarante, ayudarla a cabar en la dicha açequia para sacar el dicho coraçon. Y esta declarante y su ermana fueron con la dicha Portuguessa a la dicha haçequia y alçaron unas piedras y devajo dellas hallaron el dicho coraçon atrabessado con dos abujas * desojadas y dos alfireres sin cabeças y una cuchillada en medio, y que luego se entraron en cassa y la dicha Portuguessa pidio un brassero con brassas y abiendosele traydo lo hecho en el el dicho coraçon y lo quemo y desde entonçes luego començo allarse bien de su salud esta declarante y fue mejorando, y luego fecho esto le dijo la dicha Portuguessa que le daria una oracion para que no le pudieron haçer mal con hechizos y que ansimismo tomo un plato con agua y selo puso ençima las faldas y aviendo deretido un poco de plomo en un candel selo hiva hechando en el agua del plato

* Sic, MS.

diziendo ciertas palabras que no entendio, y ansimismo le pussio el plato con el plomo en las espaldas y ençima de la cabeça. Y que ansimismo le dijo la dicha Portuguessa que si queria yr con ella la mañana de S. Joan antes que cantaran los gallos a cojer el grano del elecho, y este declarante le respondió que hera cassada y que no podia yr por amor de su marido, y ella le respondió que le hecharia sueño para que no despertasse asta que bolbiesse y ansimismo le dio la dicha Portuguessa a esta declarante dos papeletos y le dijo que el uno era de ssisos de asno y el otro de polbos de piedra de ara para dar a su marido para que la quisiesse, y esta declarante los hecho a mal y no usso dellos, y que acabado esto se bolbio la dicha Portuguessa a la ciudad y que esta declarante no la ha bisto mas.

Y preguntado si creya tenia por cierto las cosas que la dicha Portuguessa hiço y le dijo, y que las haçia por obra del demonio, Dijo que como via que se allaba mejor de su ssalud mediante lo que hiço la dicha mujer creyo ser berdad y sabia que lo açia por orden del demonio y que engañada y con el desseo de la salud llamo a la dicha mujer y hiço lo que a dicho mas que despues que lo supieron alguno[s] parientes suyos le dijeron que no creyera en essas cossas, y desde entonces no les ha dado credito, y que solo dijo a su marido porque págasse a la dicha mujer, y el selo pago, y que este que a dicho es la verdad, y si en [e]llo a ofendido a nuestro Señor le pessa y pide misericordia, y no firmo porque dijo que no save. Y es de hedad de treynta años poco mas o menos.

(Signed) DOCTOR VAZQUEZ BOTELLO.

Ante mi

JOAN DE ALVITURIA,
Notario publico.

fols. 469, 470.

Folios 424-430, original numbers 355-360, appear to have been placed by the Secretary in this volume in error. The matters to which they relate are of later date than is covered by this series of Vols. XIII. and XIV.

VOLUME XVIII. (FIRST SERIES).

TESTIFICACIONES, A.D. 1624-1633, ETC.

A VOLUME consisting of several distinct parts now bound in one, viz.

1. "Testificaciones de la Isla de la Gomera, del año de 1624 años," "Gomera." "No. 33, en este numero 33 estan seis quaternos y este es el primero." "No. 33 quaterno primero."

The alphabet of persons against whom evidence was taken is as follows:—

Ana Millan.
 Agueda Hernandez.
 Ana Sanchez.
 Beatriz de Aguiar.
 Catalina Francisca.
 Clara de Herrera.
 Catalina Perez.
 Doña Catalina Perdoma.
 Fray Francisco Canino.
 Gonçalo Hernandez.
 Melchora Dias.
 Maria de la Peña.
 Maria Salvada.
 Maria Gonzalez la gorda.
 Nicolas Rodriguez.
 La muger de Salvador Figueredo.
 Tereça Bernal.

Among the cases, those of greater interest are:—

The accusation of Fr. Francisco Canino, charged with mockery of divine service. fol. 4.

The case of Catalina Francisca—que es muerta—for witchcraft. fol. 6.

The case of Clara de Herrera, Anna Melian, Teresa Bernal, Beatriz de Aguiar, and Melchora Diaz, alleged to be "bruxas," or witches. fol. 9.

In this case are also involved Agueda Hernandez, hechicera ;
 Maria Gonzalez la gorda, and Maria de la Peña, hechicera.

The case of Maria Salvada, bruja y hechicera. fol. 14 b.

2. "Testificaciones de la Palma y algunas de . . . desde el
 año de 1624, hasta el de 1633. No. 33. Corregido el Abece-
 dario." The alphabet of accused persons is as follows :—

Andres Perez, hijo de G^o. Perez.

Andres de Acosta.

Ana de Elval. (also called del Valle.)

Ana de Estrada.

Ana Baez.

Ana Francisca.

Anna Coello.

Antonio o Manuel.

Fray Alonso Leme.

Fray Baltasar de Olibares.

Catalina de la Encarnacion, Monja.

Catalina Dominguez.

Doña Maria Vandala.

Doña Maria de Acosta.

Doña Maria de Lesana.

Domingo Quaresma.

Fray Baltasar de Olivares. (see above.)

Fray Luis Jorge.

Felipa, hija de un hombre de Tasacortte.

Fray Alejo Leme.

Fernan Pilato.

Gaspar Perez.

Gonzalo Yañez.

Isabel Francisca.

Ines Hernandez Herrera.

Juana, hija de Rivero çerrajero.

Ines Martin.

Juana Francisca.

Juana Matavias.

Ines Rodriguez.

Jorge Fortes[que]. (an English Surgeon.)

Leonor de Lugo.

La malota.

Los hijos de Melchior Peraca.

Fray Luis Jorge. (see above.)

Manuel Perez. hijo de Juan Perez dopato.
 Maria Nuñez.
 Maria Rebolledo.
 Maria de Arenas.
 Maria Blas la lechuga.
 Martin Rodriguez.
 Manuel o Antonio.
 Doña Maria Bandala. (see above.)
 Doña Maria de Acosta. (see above.)
 Doña Maria de Leçana. (see above.)
 Renegados.
 Tereza de Leon.
 Vicente Riveros, piloto.
 Una Gitana y un Gitano.
 Ysavel Francisca.
 Ynes Hernandez Herrera. (see above.)
 Ynes Martin. (see above.)
 Ynes Rodriguez. (see above.)

Among the more remarkable cases are the following:—

Doña Catalina de Segredos, doncella y por cassar, vecina y natural de esta yslandia de la palma, etc., denounces Fray Balthasar de Olivares, a Dominican, for solicitation during confession in the Dominican Convent and elsewhere, but “no alcanço sino solamente algunos abrazos y osculos,” etc. 10 April, 1624.

fol. 23.

The case of Leonor de Lugo. Beatriz Martin relates to Leonor Gomez “como en cassa de la dicha Leonor de Lugo se avian hechado suertes con un (vaso) con agua en el y con unos espartos en la boca y con una donçella qui puso la mano encima para saver si era bivo o muerto el dicho Sebastian H[ernande]z,” etc. 10 April, 1624.

fol. 23 b.

“Doña Catalina Benites, vecina y natural de esta yslandia de la Palma, viuda de el Licenciado Hernando de la Cueva, abogado,” testifies “. . . que habra diez o once años, poco mas o menos, que estando esta delatante en una visita en cassa de Anna de Escovar, vecina de esta ciudad, en conversacion hablando con doña Maria de Acosta, difuneta, muger que fue del Cappⁿ Juan Uendoval vellido, y tratando de los partos de las mugeres, dixo la dicha Doña Maria de Acosta a esta declarante y a Maria Martin, difuneta, muger de M[elechi]or Guibles, flamenco, que la Virgen Maria madre de Dios havia parido con dolores como las demas

mugeres, y contradiciendoselo esta declarante y la dicha María Martin, se ratifico y afirmo en ella, diciendo que ella lo savia muy bien porque así lo avia leydo," etc. fol. 24.

Evidence of Doña Agueda de la Cueva, "que siendo esta declarante niña de seys años y teniendo por su amiga y maestra de labrar a Anna del Val, vecina y natural de esta ciudad, que ya es defunta, biviendo la susodicha en una lonja de las cassas de Pedro de Escovar, regidor y vecino y sm° de Registres de esta ciudad, junto a la placeta de borrero, fue un dia esta declarante con la dicha su maestra a visitar a Melchiora de Escovar, hermana del dicho Pedro de Escovar, que vivian juntos, y a cavo de rrato, despues de haver llegado, Dixo a esta declarante la dicha su maestra: "Vete a ver a su amiga," y cumpliendo con este mandato baxo a la dicha lonja por la parte del corral o patio para el qual tenia puerta, la qual hallo cerrada, una puerta sobre otra, y de la mesma manera cerrada la de la calle, y antes de llegar a abrir la puerta del patio por donde entro le dio un gran pavor, miedo, turbacion, y ereçamiento de cavellos, que no savia donde estava, casso que nunca le sucedio, y al fin turbada y buelta en si, abrio la dicha puerta y entro y hallo a la dicha Anna del Val, sentada tras la dicha puerta a un lado, rremangada la ropa, la saya y faldas de camissa hasta la cintura de manera que todo lo de ella abaxo estava desnudo y descubrir[t]a, y a la susodicha hablando y dando de mano y no vio con quien ni entendio las palabras, solo percivio su rruydo y aunque advirtio en ver si avia persona en la lonja, hecho de ver que no la avia, solo enparo que en la falda de la camissa que tenia rremangada havia una figura pintada que no discernio la que era, despues le dixo el dicho Pedro de Escovar la avia hallado rremangada a la dicha Anna del Valle y con la figura de sancta Martha pintada en las faldas, y cuando entro esta declarante en la dicha ocasion estava tan embeveçida la dicha Anna del Val que no rreparo en que avia entrado, y la avia visto en la dicha forma, y que no delato de este casso en la visita passada por ser niña y porque entendio qu'el dicho Pedro de Escovar como savidor del dicho casso lo delataria," etc. fol 24 b.

The case of Leonor de Lugo, charged with getting an irregular prayer to be made for her absent brother. fol. 25 b.

11 April. Esperança de Fules, vecina y natural de la ysla de la Palma, muger legitima de Juan Baptista Ysquierdo, gives evidence about the wounding of an invisible witch. fol. 26.

Ynes Hernandez Herrera, accused of telling fortunes.

fol. 26 *b*.

Santa Cruz de la Palma, 12 April, 1624. Maria de Candelaria declaro que habra tres años poco mas o menos, que estando esta delantante * hincada de rrodillas en el convento de San Francisco de esta ciudad en la capilla mayor de su yglesia en un dia de fiesta de mañana a los pies de Fray Luis Jorge, frayle y predicador del dicho orden, para confessarse con el, antes de la confesion dixo a esta declarante el dicho fray que si queria un devoto frayle que se lo daria, a lo qual rrespondio esta declarante que no lo queria, y el dicho padre rreplico que era mexor tenerlo frayle que seglar porque rregalan y pagan mas bien y son mas secretos, y esta declarante rreplico que no lo queria a el porque tenia mala cara, ni a otro ninguno, etc.

fol. 27 *b*.

Francisca de Ruyter, de color negro, y libre, y que fue esclava de Cornicles Ruyter flamenco de nacion, vecino de esta ciudad de Santa cruz, also denounces the abovesaid Fray Luis George, frayle y predicador, for solicitation at confession. fol. 28.

Further testimony against Leonor de Lugo by Francisca Garcia, muger legitima de Francisco de Revollo, espartero. She states that "habra doce o eatorce años, poco mas o menos, siendo doncella esta declarante, y estando en cassa de Leonor de Lugo, vecina de esta ciudad, muger de Sebastian Hernandez piloto de la carrera de yndias, etc., le trato alli de hacer una oracion para saver si estava bivo o mnuerto el dicho Sebastian, en esta forma, con una candela de cera encendida y con un (vaso) de vidrio con agua dentro, y en la boca hecha una cruz de espartos sobre la boca, avia de tener las manos puestas una doncella que es la que auia de decir la oracion, y haviendole pedido a esta declarante la dicha Leonor de Lugo que como doncella pudiesse las manos sobre la dicha boca de (vaso) y dixese la oracion, que ella se yva enseñando, y se la dixo y rrecito toda para el dicho efecto, de cuyo principio se acuerda solamente que era ansi: 'Santo Domenian de Monte mayor suertes en la mar hechasteis,' y se excusso con que la podía hacer Anna de Lugo, hermana de la dicha Leonor de Lugo, pues era doncella y en resolucion la dicha oracion se dixo y hizo en la dicha forma, interviniendo por doncella la dicha Anna de Lugo o otra que no se acuerda bien, y vio que en la agua del dicho (vaso) se

* *Sic*, for *declarante* or *delatante*.

vio una figura blanca de amortaxado, que no supo discernir que figura era, y que no se acuerda de las personas que asistieron mas de las nombradas," etc. fol. 28 *b*.

Sancta Cruz de la Palma, 13 April, 1624. Maria Nuñez denounces Juana, hija de Rivera, cerraxero, who prescribes "una poca de piedra de ara molida a beber." fol. 29. *b*.

Anna Borjes deposes that "abra segun su parecer ocho años que estando Ines Hernandez que llaman la Herrera en casa de su madre de esta delatante, hizo en un lebrillo que tenia gofio unos hoyos con los dedos en el polvo del mismo gofio i bolviendose a su madre desta delatante le dijo: 'Señora Doña Leonor muchas contrarias tiene V.Md,' i preguntandoles quienes eran rrespondio que alli no lo podia ella ber sino en otra suerte que ella hasia con agua caliente. La cual siempre que la hasia le salia sierta en la cual via y savia todo lo que queria, y en esta ocasion se hallo presente Anna Pacheca, muger cassada, que en la sason esta en las Indias. La cual estava para pasar a ellas en busca de su marido, i pidio a la dicha Ynes Hernandez que hiciese la suerte del agua para ver como le auia de yr con su marido. Y la dicha Ynes Hernandez le dijo que le buscase una hieles de cabronsillo y que le haria un unguento que llevase, con el qual untando a su marido las plantas de los pies i debajo de los brasos la querria mucho, pero no save esta delatante si le dio el unguento ni le vio haser la suerte del agua. Porque dijo que le faltava un palo que era como de un palmo i que tenia en el pie de el un poco de plomo i en los rremates un figura de un hombre, tenia pintado tambien en el un cordero i una abe que no se acuerda si era cuerbo o gallo, i por faltar este instrumento no se hizo la dicha suerte. Y sabe mas esta delatante, porque oio desir a la dicha Ines Hernondez que hasia la orasion de las animas y se alababa de que avia echo con ella muchos casamientos, y desia que se hasia entre las dies i las honze de la noche, y que la muger que la avia de haser avia de estar en camissa y tendido i suelto el cavello, y en parte donde biesen la mar, i que se avia de pasear de una esquina a otra de la cassa disiendo ciertos *Patrnoste[r]*s y *Abe Marias* y otras oraciones que no dijo enales y asi no las save esta delatante porque ella se presiaba segun esta delatante se lo oyo algunas beses que cuando llegase a terminos de quererla acusar ninguna persona avia de desir con verdad que la avia bisto haser nada," etc. fol. 37.

Evidence of Violante Perera, a sick woman, taken on com-

mission by the notary of the Inquisition, against Maria de Armas and Theresa de Leon Preguntado si es verdad que habra dos o tres messes que esta declarante estando con su hermana Beatriz en esta su cassa de noche, hablando con una muger, la dicha muger les dixeron que dos mugeres de esta ciudad le avian dicho como avian dado a un hombre en esta ciudad un bocado de sessos de asno y de calavera y de piedra de ara y de la, etc., de una rreligiosa monja, para que el dicho hombre quisiesse bien a la dicha rreligiosa.

Dixo que la pregunta le ha traydo a la memoria lo siguiente, que habra cuatro messes que haviendo venido a esta su cassa en una noche una muger llamada Leonor, criada de Anna de Ocanto, viuda, vezina de esta çiudad [de St^a Cruz de la Palma], y no estando presente la dicha Beatriz su hermana porque estava mala de camaras y por ellas no asistia en presencia de nadie, la dicha Leonor trauo conversacion con esta declarante, preguntandole por su salud, y haviendole rrespondido que estava tullida avia tiempo de ocho años sin aver tenido remedio aunque avia hecho muchos, y que esperaba al tiempo caliente para que la curasse el Licenciado Bravo, medico Portugues, Dixo la dicha Leonor: "Yo se quien ha dado un beuedisso a un hombre para que olvide a mi ama y quiera bien a una monja," y preguntando esta delatante a la dicha Leonor, quien dio el beuedisso y lo que contenia, y para que efecto se dio, rrespondio la dicha Leonor: "Lo que es publico no es secreto, Yo se que Maria de Armas y Tereça de Leon dieron un beuedisso de sessos de asno, y de calavera, y de piedra de ara, y de, etc., de una monja a el licenciado Bravo paraque olvidasse a la dicha Anna de Ocanto mi ama, y quisiesse bien a la dicha monja," etc. fol. 41 b.

Juana Francisca dixo que habra diez o once años que llevo a cassa de la madre de esta declarante un moro que era esclavo de Balthasar Rodriguez, espadero, y estando presente esta dicha declarante le dixo: "Señora, quieres cuando muriere un niño ponerle en la boca un pedaçito de pan y darmelo porque mi amo me açota mucho, y dandole yo a comer el pan no me açotara," y diciendo le su madre al dicho moro que como avia de hacer con el pan no quisso decirlo, etc. fol. 47.

Ana Baez, alleged to have said prayers into a pan of water to ascertain the condition of her absent husband. fol. 49 b.

Depositions concerning a charm performed with a sieve and

pair of scissors or shears (tijeras), of which other instances have been mentioned in this collection of manuscripts. fol. 55.

3. "Testificaciones de la letura de los Editos de la fee, del año de 1625, en la Isla de La Palma." fol. 57.

4. Following these are sundry depositions and examinations of witnesses and others before the consultor calificante de la Inquisicion de Canaria y commissario en esta Isla de La Palma, etc.

Juana Camacha dixo que abra seis o siete messes que un xitano, el qual al presente dia que esta en la isla de Tenerife, este decia que sabia cosas ausentes, y esta declarante como muger ygnorante, y deseosa de saber nuebas del dicho su marido [Gaspar Perez mareante que esta en las Indias abra siete años] ausente, llamo al dicho xitano (el qual no sabe esta declarante como se llama) y le pidio que le dixesse si sabia en que estado estaba el dicho su marido, y se lo prometio el dicho xitano lo haria asi y fue a su casa desta declarante y le pidio un pliego de papel blanco y le dixo que lo doblase y se echase dentro cinco granitos de trigo y lo pusiese a la cavezera y durmiese sobre ello dos o tres noches, y que la primera noche ressassese cinco *Padres nuestros* y cinco *Ave-Marias*, al glorioso Señor Juan Bautista, y la segunda noche otros tantos a la pasion de Christo, y asi lo hiço; y despues destos dos dias, vino el dicho Xitano a casa desta declarante y le pidio el papel y le dijo que se persenase con el en el nombre del bien aventurado, y alli dixo unas palabras para que esta declarante las repitera, las quales no le parecieron bien, ni las tomo en la memoria, y asi no las expresa esta declarante, y luego le dixo hechase en un lebrillo una poca de agua y que desenbolbiese el pliego de papel y lo extendiese en el agua sobre el dicho lebrillo, y asi esta mesma declarante tomo el papel y lo desenbolbio y lo tendio sobre el agua, y hecho esto parecio un nabio pintado en el dicho papel distinta y claramente, y juntamente paresio una figura de un hombre pintado en la popa del dicho nabio y le dixo el dicho Xitano a esta declarante que aquel hombre era su marido y que venia en el, y despues desto le dixo que le haria el fervor del amor para lo qual le pidio le diese un pollo y nuebe aguxas porque con estas abia de trespasar el corazon del pollo y le pidio nuebe reales, y como esta declarante

oyo esto, asi por no tener el dinero que le dar, como porque le paresio mal y que esto olia a cossas de hechizerias o bruxas, lo despidio y nunca mas le ablo, etc.

La Palma, 7 April.

fol. 62 b.

Catalina de la Encarnacion denounces the Padre Fray Alexo Leme, for solicitation in confession. The complainant and the accused were both of them members of the order of St. Francis in Sta. Cruz de La Palma.

fol. 63 b.

Maria Lorenço, wife of Domingo Hernandez, seaman, at present in the Indies, denounces the Padre Fray Baltasar de Olivares, religioso de la orden del Señor St. Domingo, for solicitation in confession "y se seguio tambien como muger flaca y miserable caer y ofender Dios algunas veses, etc., con el dicho padre, no en el confesonario porque los dividia un tabique y el rallo que esta de por medio sino en casa de una amiga desta declarante, y despues por algunas veses cujo numero no se acuerda, viniendo esta declarante a confesar con el, por ençima del rallo del confesonario, y por los aguxerillos que tiene, la besaba el dicho padre Olibares a esta declarante el dicho padre Olibares y le decia palabras de requiebro y amor, etc., y el dia que abia de comulgar esta declarante no le besaba en la boca como otras veses sino que le ponía su dedo de su mano por el rallo y alli le besaba el dicho padre," etc. Sta. Cruz de La Palma, 9 April, 1625.

fol. 64 b.

A letter from Frai Joseph de Avendano to the Inquisitors, respecting some matters relative to the Jews:—

Muy illustres Señores.

Con un vezino de esa ysla que salio desta, avra 15 dias, escrivi a V. S^a. y remiti ciertos autos, y por no estar acabadas las delaçiones que an resultado de la vizita, no se an enbiado hasta agora, que con persona de recaudo van con esta dirigidas a el comissario de la Laguna, no a avido otra coza de concideracion que escrevir sino lo que va actuado, y cumpliendo con la instruccion o cartilla, num. 15. en que se me manda que si se offresce algo que advertir cerca de la calidad del denunciado y que fe se puede dar a los testigos lo haga, o cuya cauza digo lo pr^o.

La delaçion primera admiti de dos mugeres madre y hija, gente honrrada, a quienes no vio el escrúpulo, y al principio me lo dio harto a mi dandome a sospechar si era esta muger Judia o guardava algunos ritos de tales, los quales tienen gran fe con sus capitanes y libertadores, y como Gedeon lo fue, que como V S^a.

mejor sabe libro al pueblo Hebreo de la opresion de los Madianitas, y otras naciones alienigenas a qualquiera daria que pensar mal viendo lo invocavan en semejante conflicto, mas que a ningun santo de la ley de Gracia, y este Gedeon era de la tribu y familia de Manasse llamado por otro nombre Jeroboal, qui cum trecentis viris, qui lambuerunt aquas liberavit dominus Isrraelem de manu Madiani, cuya historia esta en el libro de los Juezes. Y aunque este Gedeon fue figura de Christo (ut colegitur ex Esaia cap. 9) y del dize el texto sagrado, y del dize en el cap. 8. mortuus est in senectute bona, tambien dize antes en el mesmo capitulo que de los desposos que gano a Madian, mando hazer un hyphod (dicto Hebreá qua significatur superhumeralé pontificis vestimentum), en el qual y por cuyo instrumento idolatro todo Isrrael "Fornicatus est omnis Isrrael in eo et factum est Gedeoni et omni domui ejus in rruinam, Y los setenta en lugar de rruinam dizen, in scandalum." Y sabido esto me dio que sospechar mal quando recibi dichas deposiciones, etc., 25 Apr., 1625. fols. 69, 74.

The above letter appears to be explanatory of a curious deposition which follows, by Maria Perez, daughter of Ana Perez wife of Pedro Benitez Perera, Piloto de la Carrera de las Yndias, who stated, "que abra cinco años poco mas o menos que estando esta declarante con su madre en casa de Polonia Gonzalez, la qual estaba enferma en el articulo de la muerte, de cuya enfermedad murio, y estando asi mismo presentes Maria Bolfate, vezina desta ysla, etc., haviendo buscado un sacerdote que ajudase a bien morir a la enferma y no hallandose tan a mano se llego a la cama donde estaba la dicha enferma una vieja . . . llamada Catalina Dominguez, . . . y dixo a voces a la enferma por muchas vezes, que llamase e imbiase en aquella ora por el Rei Gedeon, lo qual cause novedad a este declarante y a su madre el ver que no tomo en la voca a Jhesu Christo ni a la Virgen Maria, ni a los angeles ni santos, sino al Rei Gedeon, y pareçiendole a esta declarante y a su madre que era cosa de risa, como tal lo çelebraron por risa," etc. fol. 71.

With further evidence respecting the same matter. to fol. 78.

The case of Jorge Fortesque, English surgeon (of a ship called La Esperança in the harbour, Master Richard Colupo), who was alleged to have said (in the hearing of Cecilia de la Trinidad, a nun, in the convent of Santa Clara in the city of Sta. Cruz de La Palma), a las monjas: "Margarita mexor es criar niño al

pecho. que no esto," señalando el havito, y "que el arbol que no da fruto excidetur," y en prosecucion de la conversacion tambien les dixo "Crescite et multiplicami[ni]," y esto es la verdad, etc. 11 Jan., 1633. fol. 81, etc.

Laguna in Tenerife, 20 Nov., 1631, Nicolas de la Guerra is accused of saying "la ciudad de la Laguna esta llena de Judios y herejes," particularmente Fernan Pinto de nacion Portugues, del qual e visto que entrando un dia en su casa, con otro amigo que no se acuerda esta que declara del nombre, solo que presume sea Leandro de Coronado, por ser siempre el que acompañaba con el, y entrando en una sala vieron el dicho Fernan Pinto y sus dos hijos y a otro que no conoçio estar todos quatro juntas las cabeças bajados los enuerpos para el suelo y cubiertos todos con una capa negra haciendo acciones y dando alaridos como que lloraban, de suerte que les causo gran temor y quedaron muy maravillados, y tan divertidos que no los vieron, y con esto se salieron fuera, y contando esto les parecio que el dicho Fernan Pinto y los demas estaban Judayçando, etc. fol. 90.

With further testimony relating to the same matter.

to fol. 99.

The case of Domingo Quaresma, vezino de Garachico y natural de la Çiudad de Lisboa, Reyno de Portugal, por casado dos veses. fol. 100.

Proceso criminal contra Manuel, natural de Lisvoa, a renegado. fol. 106.

This culprit was called "Manuel Antonio esclavo de Marchique y de otro su hermano Zaide que estava en su compañia, el qual dicho Manuel traia avito de Moro y era avido y tenido por renegado." Santa Cruz de La Palma, 22 March, 1632.

5. "Testificaciones de la Isl[a] del Hierro del Año 1624." N^o. 33, quaderno tercero. "Hierro. Desde el Año de 1624 hasta el de 1633, de diferentes lugares del Distrito." Preliminary testimony given in the Island of Hierro, in various cases brought before the Officers of the Inquisition, preceded by an alphabetical list of accused persons, viz. :—

Alonso Guerra.

Ana de Merida.

Ana Coello y su hija.

Andres Gonçalez.

Ana, hija de Juan Garcia.

Alonso de Torres.
Antona de Espinosa.
Las de Anton de Espinosa.
Bartolome Sanchez.
Beatriz Jacome.
Cierta persona.
Catalina Nuñez.
Catalina, hija de Pedro Francisco.
Catalina negra.
Catalina de Çamora.
Don Nicolas Peraça.
Don Francisco de los Cobos.
Don Guillen Peraça.
Doña Ynes, muger de Pedro de Merida.
Francisco Perera, Portuguez.
Fray Thomas del orden de S. Francisco.
Fray Pedro del mismo orden.
Fray Sebastian Tisnado del mismo.
Fray Luis Forte.
Francisco Vaez, Portuguez.
Francisco Hernandez.
Vna Gitana.
Vna hija de Gaspar de Herrera.
Y otra de Rodrigo Martin.
Juan Equi.
Juana de Fleitas.
Juana de Rocha.
Ynes Dias.
Ines Francessa.
Ines Mendez.
Jorge Leroz.
Juan Garcia Sarssa.
Licenciado Alonso Martin de Torquemada.
Margarida de Çamora.
Miguel, hijo de Lorenzo Hernandez.
Vna muger de la Jacna.
Maria Gonçalez.
Maria, nieta de Francisco Hernandez.
Miguel, nieto de Juan Dias (es el de arriba).
Matheo Garcia (es muerto).
Pedro de Merida.
Pasquala Dias.

Phelippe, negro.

Ynes Francesa (see above).

Zebriana de Leon.

Among the cases are those of:—

Juan Luis for second marriage “por casado dos vezes,” (fol. 122 *b.*);

Ines Dias, for fortune-telling, (fol. 124 *b.*);

Francisco Ferrera “casado dos vezes” (fol. 158 *b.*); (fol. 175); etc.

Orders for examination of certain persons, viz. :—

Hierro. En este santo officio ay relacion que abra tres años, poco mas o menos, que estando hablando Catalina, prima de Maria de Merida, con çierta persona dixo, “Dixeronne que la muger de Pedro Francisco avia entrada en una casa, que era en casa de Gaspar Gonçalez, que estava parida, y que todas las noches se aporreaban, y que estando dentro una parienta havia puesto una escova a la puerta y una aguja, y que queriendo salir la muger del dicho Pedro Francisco en llegando a la puerta volvia al rincon, y que siendo ya noche no pudiendo salir la susodicha se avia descubierto a ella, y le avia dicho que le hiziese quitar aquella escova y aguja de la puerta que no podia salir de casa. Y la dicha muger le avia respondido: “Pues mala muger porque me querias matar mi eriatura,” y que la dicha muger del dicho Pedro Francisco, que se llama Malgarida de Çamora le havia respondido que no podia mas que era Planeta que tenia.” Convendra que en rreciviendo esta haga parecer ante si a la dicha Catalina, y con todo recato y secreto la examine en raçon de lo susodicho, etc. Canary, 24 Jan., 1625. With the result.

fol. 178.

En este sancto officio ay relacion que estando sentado Tomas Gonçalez con otras personas a la puerta de la yglesia parrochial desa yslla [del Hierro], tratando de como se avia de leer el edicto de la Inquisicion, y que trataban de brugerias y echiçerias, y que avia personas que en una noche yvan a las Yndias, y que algunos mataban algunos Reses, y le quitavan la caveça, y que poniendola en una mesa o bança o en otra cosa la hacían vaylar o valar, una de las dos cossas, a lo qual respondió el dicho Tomas Gonçalez: “Pues esa muger en la tierra esta,” y otro de los presentes dixo: “Sean me testigos de lo que dize,” con lo qual se fueron entrando en la yglesia. Lo qual paso por el mes de Abril o Mayo del año proximo pasado de seyçientos y veynte y quatro. Convendra que luego que esta reciva, haga parecer ante si al dicho Tomas

González y con todo recato y secreto lo examinara en razón de lo susodicho, etc. Canary, January 24, 1625. With the result. fol. 181.

Order for examination of Anna Rodriguez who "dixo a cierta persona que Ynes Mendez, muger de Pedro de Merida, prieto, quiso dar hechizos a Anton de Espinosa su padre, para que quisiese a su madre y no a su mançeva, y que ella le avia avisado," etc. Canary, January 24, 1625. With the result. fol. 189.

6. "Tenerife, Año de 1624. Mano 3 del distrito, lib. II, Testificaciones de la Isla de Tenerife, y lugares della, de los edictos que se leyeron el año de 1624. Laguna—Orotava—Ycode—Garachico." To the depositions is prefixed, as usual, an "Índice de los nombres de Personas testificadas en este volumen," viz. :—

Arauja.
 Ana Loreño.
 Antonia Martin.
 Ana González.
 Ana esclava.
 Ana de Cabrera.
 Beatriz Sanchez, muger de Aranzo Alguazil.
 La Veata de Caro.
 Catalina Estupiñan.
 Diego de Santa Maria.
 El Çahori.
 Fernan Pinto, portuguez.
 Francisco de Melo.
 Francisca Ramos.
 Francisco Nuñez.
 Vna hechizera. (fol. 45.)
 Vna hechizera. (fol. 47.)
 Vna hechizera. (fol. 60.)
 Juan Tanal, Ingles.*
 Juan de Escaño, difuncto.
 Juana de Candelaria.
 Doña Juana de Herrera.

* This is the "Juan Tanar, or John Tanner, English Merchant in the Island of Tenerife," of whose case papers are contained in the Egerton MS. 1512, fol. 159.

Juan Sanbrano Pescadito.
Juana Pinta.
Juan de Acosta.
Juan de Nodal.
Leonor Matheos.
Luisa Delgado.
Maria Perdomo.
Maria de Herrera.
Maria de Candelaria.
Maria Rodriguez, mulata.
Maria Rodriguez, mesonera.
Maria Martin.
Vna muger pobre.
Vna moça de casa de Juan Texera.
Maria Francisca Mataburrillas.
Maria Gonçalez.
Maria Francesca Luçerita.
Maria de Ocanto.
La Mahorera.
Margarita de Troya.
Maria Garcia, negra.
Maria Martin.
Maria Luisa.
Maria Gonçalez, hija de Gofio.
Melchor Hernandez.
Melchor Gonçalez de Guzman.
Margarita Geronima.
Marta de Cortes.
Maria Alonso.
Marcos Mendez.
Maria Moreras.
Maria de Palencia.
Doña Olaya fonte.
Doña Olaya Suarez.
Una Portuguesa.
La Perdoma.
Polonia Maria.
La Ratina.
La Rola.
Fray Sebastian Calçadilla.
Salvador Perdomo.
. . . . Alfonso Calero.

Doña Teresa Estupiñan.
 Vrsula mulata.
 Vna vendedera.
 Vna vendedera.
 Vna muger en figura de perro.
 Vna muger que pide limosna.
 Vna Portuguesa.
 Vna Portuguesa.
 Yndio del Licenciado Delgado.
 Ynes de Herrera.

This alphabetical list covers a little over two hundred pages of testificaciones when the manuscript was complete, and has been evidently corrected after the removal of some portions of the text, which now represents folios 1-122 of the original numeration. Among the evidence of more than ordinary interest may be noticed the following, viz—

Use of a piece of the altar stone—pedaço de piedra de ara, in witchcraft. fol. 203 b.

A *calificación*, or decision upon the following statement:—
 “Año de 1624. Un hombre aviendo tomado una baraxa de naypes la puso sobre una mesa, y dixo: “mas que hago pasar una figura de Sota o Rei,” o otro naype de una parte a otra, y luego passo un naype dando bueltas.

Assi mesmo tomo un naype y dandolo a otro hombre dixo que era Rey de Espadas, siendo siete Oros, y tapandololo y bolviendolo a mirar era el Rei de espadas que deçia, lo qual hiço diversas veçes.

Ytem el mismo para que çierta persona saliesse con un pleito, le dixo que tomasse un Viernes un gato negro y le açotasse, hasta que muriesse [de] açotes, y lo entrasse una hava por cada ventana de las nariçes, y otras dos una en cada un ojo avien-doselos sacado, y otra en la boca, y otras dos en cada oreja una, y que lo enterrara en una parte del corral que estoviesse estercolada, y lo regasse en cinco Viernes, y que al cabo de los cinco Viernes avian de estar las havas naçidas de un palmo, y que entonces las cogiera y las tostara en un horno, y los polvos los diesse a beber a quien quisiera, y que con esto alcanzaria quanto quisiesse.

Y sino bastara esto, tomar un pedaço de pan que avia mordido la persona que quisiesse y le pusiera con un pedaco de piedra de Ara, que el se la daria enbuelto en un papel, y que esto lo avia

de poner en la falda del jubon de la persona que quisiessse; y estas cossas dio escriptas en un papel.

Ytem dixo el dicho hombre que buscara la Verbena y la senbrara en un jardin, y los Martes por la mañana al salir del sol llegara y cogiera una hoja de la berbena con dos dedos, no mas, y dixera quando la cojera, "es, si es, mas si es." Y esto estava escripto en otro papel que lo del gato. Y altin decia: "debaxo destas palabras esta un gran misterio" = y quando se avia de coxer la hoja de la berbena avia de haçer unos caracteres en un papel siete o ocho desta manera $\tau_{\frac{1}{2}}$ $\tau_{\frac{1}{2}}$, en un renglon, y esto avia de ser al salir del sol, y que estos eran caracteres de la Tabla de Moysen." The decision of the above points, which refer to practiees alleged to have been carried out by Diego de Santa Maria, according to the testimony of the witnesses, is of interest. fol. 208.

With further evidence of Fr. Juan de Saavedra, who caused the accused Diego de Santa Maria to perform the tricks with the cards in his presence. "En cumplimiento de lo mandado por V. S^a. llame a Diego de Santa Maria que estava en el lugar de Garachico, donde al presente reside, y por verle haçer los juegos y tropelias que V. S^a. me manda que vea y examine sin dezirle que lo llamava para esto, sino antes para una declaracion que despues haria, porque no se atalayasse y mudassè los juegos, le rogue que los hiziesse que deseava verlo yo y los padres graves deste convento que me avian dicho se le rogasse por tener un rato de pasatiempo, y aunque el se excuso diciendo que eran mas para de noche que de dia, y que no traia los cubiletos, ni naipes ni otras cosas con que se haçian, y que eran juegos para entre gente que no sabia lo que estos padres, y entre mugeres, con todo le importune y rogue por mas dissimular, y assi vino a haçerlos en la celda del padre provincial, frai Bernardo de Herrera, consultor deste santo officio por dissimular mas que no era por mandado de V. S^a. sino por gusto nuestro, estando presente el p^{or} [predicador] y lector de theologia, y otros dos lecteres y el padre M^o. Luçena, regente de los estudios, y don Francisco Sarmiento, alguazil del Santo Officio que acasso se hallo ay, y el licenciado Chaves, notario, y hizo los juegos y aun porfio con el don Francisco Sarmiento que que queria apostar y le haria bailar en cueros, y aun pico el don Francisco y temio no le hiziesse desnudar, hasta que le dixo el dicho "Santa Maria, yo le ganara a Vmd. porque si diera una buelta ya avia bailado en cueros, pues

bailava en los cueros de sus çapatos." Luego tomo una espada y haciendo que le ponía la punta en la muñeca del braço y la quebraba al parecer y quedava sana, y luego la puso sobre la mano de punta y la arrojó en alto y la torno a recoger sin herirse, y otros juegos con unas bolillas, y un anillo que lo entrava en medio de un palo teniendo otro las dos puntas en las manos, y hiço la de los naipes en tres maneras diciendo: "tome de ay una carta que naipe es, y diciendo: "es tres bastos," dixo mas que no es sino tal carta, y la hallo es otro ser assi, pero todo esto y los dicho juegos son embustes que se haçen con artificio fingido y dissimulado, y con la ligeresa de manos con que los haçe no ven el como, pero atendiendo bien se descubre, etc. Laguna, 31 Oct. 1624. Signed "FRAI JUAN DE SAAVEDRA." fol. 212.

Records of the case of Juan Tanal, an Englishman, accused of heresy. fol. 214-222.

"Testificaciones qu'el Doctor Maçhado dexo en su poder el año pasado de 1624, quando se leyo el edito de la fee en la Isla de Tenerife, y las remitió por Enero de 1625 años, aviendo mucho tiempo que el Liçenciado Chaves, notario deste santo officio, avia dado quenta al Tribunal como pareçera en el processo que contra el el dicho D^o. Maçhado ay en raçon de la dicha delaçion." "Legajo 2. Laguna." fol. 223.

These *testificaciones* are included in the foregoing alphabetical index of accused persons. Among the cases are the following, viz.

Fernan Pinto, a Portuguese merchant, denounced for playing at "tables," but refraining on Saturdays, etc. fol. 225.

Testimony concerning granos de helechos, used for sorcery. fol. 226.

En la ciudad de San Christoval desta yslandia de Tenerife, en veynte y uno de Março de mil y seyscientos y veynte y quatro años . . . un clerigo que dijo llamarse el bachiller Pedro de Carminate, presbytero, vezino desta dicha ciudad de edad de veynte y siete años, poco mas o menos, . . . dise y denuncia que abra tiempo de un año, poco mas o menos, estando en el enparedad desta ciudad hablando con Maria Merenciana de Acuña y Ines Brito su hermana, oyo a una dellas, que no se acuerda qual, que aviendo entrado un perro en sierta cassa, vyno a esta cierta casa una muger de ay algun tiempo, y dijo: "porque no me dieron un bocado tal dia que vine aqui quando estavan comiendo,"

y dixeron en la dicha cassa que no la avian visto, Respondio la dicha muger: “no entro aqui un perro tal dia,” y dixeron en la dicha casa: “si, entro.” Y respondio esta dicha muger: “pues yo era,” y que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y siendole leydo dijo que estava bien escrito y que no lo dise por odio, prometio el secreto y firmolo, etc. fol. 230.

Francisco de Melo is denounced for saying “que tuviese el dineros dineros que gastar y que p****r y comer y beber y que despues de muerto se pusiese su anima sobre una piedra o peña y que alli llegasse Dios o el diablo y que el que primero llegase se la llevase,” etc. fol. 231.

Calificacion, or opinions given upon the following subjects:—
“En una conversacion dijo una persona: ‘Dizen que presto a de ser el Juizio y que a de venir un grande,’—y dijo otra: ‘Yo tengo para mi que sera Dios que a de volver a padecer’—Y en otra ocasion dijo la misma que tenia un libro que dezia que los sueños que se sonavan como fuesen buenos se avian de creer, y los malos no.” The propositions were declared not to be contrary to the faith. fol. 235.

“Juan d’Esaño, *al.* de Ascano, tenia un familiar dentro de una caja y que alli lo tenia enserrado, y que aviendosele olvidado la volsa con la llave su muger abrio la caja y qu’el familiar dio un salto y se salio fuera de la caxa,” etc. fol. 246.

Violante Garses, muger de Gaspar Martin, carpintero, . . . denuncia que abra dos años, poco mas o menos, que estando en cassa de su madre que se llama Francisca G^{os} . . . entro un hombre que le parese se llamaba Juan de Candelaria, mal vestido, que llamavan el sahoril, y que disiendole que dijese la buena-ventura, mostro a esta declarante, delante de una hermana suja, llamada Juana Batista, un papel con diablos pintados con muchos visiones y se acuerda que estava pintado un diablo caballero en un raton y otro calsandose unas botas, y otro unos anteojos puestos, y que dijo el dicho sahoril que todo quanto pedia aquellas figuras todo alcansaba con ellas, y que esta es la verdad, etc. fol. 247.

Use of an “emplastro de azeites, miel, guebos, yervas de Santa Maria, ruda, y ensiençio de yglesia, y mirra, y otras cosas,” by a “hechicera.” fol. 250.

Use of “unos polvos negros que dise que eran de guesos de gente,” a powder made of human bones. fol. 255.

A powder (polvos), made “de una cabeza de un defunto,”

tostados, taken by Barsaga, el negro, enterrador, from a dead body. (Curious details.) fol. 257.

Fortune telling, or "echando suertes con e*****s de cabra." This species of sorcery is of constant occurrence throughout these MSS. fol. 259.

Use of "un pedaço de piedra de ara," in witchcraft. (Not uncommon.) fol. 261.

Laguna, 29 March, 1624. Salvador Peres, medico y vecino desta çiudad de edad de treynta años, poco mas o menos, . . . denuncia que abra tiempo de dos meses, poco mas o menos, que yendo a visitar un enfermo llamado Pedro Escusado, vezino desta çiudad y natural del sausal, y visitandole esta denunciante de sierta enfermedad que tenia, preguntandole la causa della entre otras causas que dijo, dijo esto que aviendo tenido amistad con una muger que no sabe como la llama mas de que es muger de A tales, vendedor en la plasa desta dicha ciudad, y aviendola dejado, pasando otro dia el dicho Pedro Luis Escusado por su puerta le llamo, disiendole la dicha que por que rason se avia ausentado de su cassa queriendole tanto, y llegando a ella le puso las manos o la mano en las partes, etc., y el dicho le respondió si avia menester algo, y le dio dineros y se fue, de ay a pocos dias se sintio ligado para su muger y aun para otras, quitado la que lo ligo, y viendose afligido con esta passion buscando remedio para su enfermedad, hasta que descubriendose a otras personas le dijeron que no tenia remedio de cura, sino es la que lo ligo, y volviendo a ella y atrayendola por segunda persona con halagos y con dadas volvio a su amistad y desta manera se libro de aquella ligacion, y esto es lo que sabe en este caso y la verdad, etc. fol. 267.

An Indian or Moorish slave recommends a cure for a sick person, "que matasen una gallina negra," y tomando aquella sangre, y sino se acuerda mal le parese le dijo le unto con ella todo el vientre o si hizo otro enbuste la dicha le dira mejor, y que dijo algunas palabras poniendo y untando la con la sangre, que no las entendio y que esto es la verdad, etc. fol. 268.

Letter from Doctor Philippe Machado y Bejerril, Commissary of the Inquisitor of the Canaries at Laguna, to the Inquisitors "con esta remitto a este santo tribunal un diligencia que hize en el lugar de Santa Cruz, aviendo oydo alli de la visita de un navio estrangero, aserca de un bolsico que el alcalde de aquel lugar avia quitado del cuello a una muger que dicen se llama

Maria Rodriguez, vezina del dicho lugar, como mas largamente consta della a que me remitto," etc. 5 Feb. 1625. fol. 276.

The bolsico, or little purse is described in evidence appended to the letter to be "un bolsico de tafetan colorado, digo de damasquilo donde estavan dos orationes una de molde, y otra de mano y otro papelito medio roto, y otra bolsica blanca de seda y unos pedasitos como de velos y una piedra negra con una sinta de pasamano azul que colgava del dicho bolsico que dise el dicho alcalde que todo lo traya ael cuello Maria Rodrigues mesonera vezina deste dicho lugar, y otras cosas como son un pedasito como de piedra blanca y unos cabillos de belas començudos a arder," etc. fol. 277.

7. "Estas Ratificaciones que se siguen hizo fray Alvaro sin orden ni comision, aviendosela dado solo paraque Don Francisco Sarmiento Alguaçil mayor de la Laguna reconociese si era suya una letra que esta en las testificaciones en la marjen de atras, de la laguna para la causa criminal que el fiscal seguia contra el doctor Machado sobre aver revelado el secreto de ellas." fol. 280.

Laguna, 11 Dec., 1625. Mariana Marquez testifies concerning "siertos hechisos que le dieron a esta declarante Maria de Candelaria i Ana Lorenzo, vezinas de esta ciudad, para que los diera a su marido [Sebastian Suarez, trabajador], para amansarle la condision, por ser mui bravo, los quales polvos unos eran blancos i los otros negros, i que los blancos le dio Maria de Candelaria disiendo eran de sesos de asno, i los negros le dio Ana Lorenzo disiendo eran de sesos de difunto, i que se los avia de dar al dicho su marido en la comida o en la vevida, como no fuese en cosina de ascite," etc. fol. 291.

A "hechizo" performed by a woman who asked for "dos reales, i una polla, . . . agua bendita i una vela," etc. fol. 296.

8. "Testificaciones rezebidas en la ysla de Tenerife por el comisario Machado contra Juan de Noda, vecino de dicha ysla." Año de 1628.

The said Juan de Noda was accused of heresy under the following circumstances:—"En la ciudad de San Christoval que es en esta ysla de Tenerife, en dies y siete dias del mes de Julio de mil y seis sientos y veinte y ocho años a las tres horas de la tarde paresio sin ser llamado ante el Señor Doctor Phelipe Machado y Beszerril comissario del Santo officio de la inquisicion

de esta ciudad, un hombre que dixo llamarse Don Lesme [de] Lesana de Miranda, capitán de infantería de esta ysla, el qual juro en forma de derecho, y que es de edad de treinta y cinco años, el qual por descargo de su consiensa dize y denuncia que abra ocho dias poco mas o menos, que estando en esta ciudad en el cantillo de Juan Colombo rregidor de esta ysla, llevo a este que declara Gonsalo Hernandez Tabares, y dixo: "no sabeis nada que Juan de Noda dixo una herejia," rrespondio este que declara: "que eregia es la que dixo, abeis de saber que el dicho Juan de Noda mando a dezir unas missas por su suegro y un euñado suyo, y no teniendo el dicho Juan de Noda dineros, dio un jubon suyo en prendas a su euñado, y trayendo el euñado el jubon, y disiendo que le pagasse la limosna de las missas y tomasse su jubon, dixo el dicho Juan de Noda: "llebe el diablo las missas y ann quien las dixo," etc. fol. 339.

Another witness gives the words thus, "llebe el diablo las missas y quien las mando dezir y quien las dixo." fol. 343.

9. "Autos hechos por el Comissario de la Ysla de la Palma en cumplimiento y resulta de los edictos de fe y anathema leydos en la dicha ysla en la quaresma deste presente año de 1627. Por mandado de su S^a. los muy illustres Señores Ynquisidores del santissimo tribunal de Canaria, adonde se remiten." "Palma: año de 1627." fol. 345.

The alphabetical list of names follows, viz.:—

- Agneda Martin, por mal nombre La Çipota.
- Juan, morisco de Juan de Soto.
- Maria de Gracia, gitana.
- Pedro de Fleitas, carpintero.

The official account of the proceedings at the reading of the Edicts, etc., in Santa Cruz in the Island of La Palma. 15 March, 1627:—attested by the Notary. fol. 348-352.

The case of Maria de Gracia, gitana, por sortilega. fol. 353.

She was denounced by Maria de la O, biuda vecina desta dicha ysla y ciudad . . . que fue cassada con Gonçalo Peros, Piloto de la carrera de Yndia, y lo que depone es que estando esta delatante muy aflijido por no saber nuevas de su marido, el qual con otras muchas personas desta ysla partio en un navio de aviso que salio de la Habana para España abra poco menos de tres años, el qual navio hasta oy a paresido ni se sabe donde estan

antes a corrido boz comun que son ahogados. Por lo qual se les tienen echo ya sufragios por sus almas. Y estando el mes de Henero proximo pasado deste presente año esta delatante en su cassa dijo a Agueda de Noguera, vecina de su lonja, que si hallara alguna bruja que le dijera si era bibo o muerto su marido havia de consultar sobre este caso para remediar con esto su congoja y afliçion, y la dicha Agueda de Noguera que esto le oio lo dijo a una prima suya que se llama Anna Hernandez o Gonçalez, bendedera. La qual hablo con una jitana que bibe en esta ciudad, que se llama Maria de Gracia, muger de un Herrero, y esta jitana bino en cassa desta delatante, y le dijo que era ymbiada a su cassa por la dicha Anna Hernandez para darle nuebas de lo que deseaba saber. Y esta delatante le dijo que si se atrevia a darle nuebas de su marido y le prometio que si y que selas daria buenas, y le tomo la mano y mirandole las rrayas de ella, le dijo que tubo i tenia buen marido y ante todas cosas le pidio çinco rreales y le dio quatro prometiendo de bolver en otro dia, como lo hiso que en entrando en su casa desta delatante pidio que ensendiese fuego y un poco de plomo y una escudilla con agua y aviendo derretido el plomo en una candileja echo el plomo derretido en la escudilla de agua disiendo siertas palabras las quales no entendio ni persibio sino solo le oio nombrar a Sant Juan y a sant SS^{an} [? Sebastian], porque estas dos cossas dijo em bos alta y a el caer el plomo en el agua lebantaba borbollones i hasia siertas figuras el plomo, y entonses desia la dicha jitana:— “Mire señora be aqui su marido y estos que estan aqui abajo es mucha gente que tray consigo i que paso mucho trabajo i peligro i que ya estava en Sivilla,” a lo qual no dando credito por entonses a la dicha jitana sino poniendo duda como podia ber a su marido le dijo la dicha jitana que le diese dos tostones y una escudilla, y trayendoselos alli le dijo que avia de yr entre las honse y las dose a la orilla de la mar y que avia de desir alli siertas palabras y echar la escudilla en el agua con los tostones dentro y desir “Asi como esta moneda corre asi corra Gonçalo Peres i benga donde yo estoi,” y en esto avian de salir dos animas i pareser alli en la orilla. Y como esta delatante rrespondiese que no se atrevia a ber animas, la dicha jitana se encargo de haserlo ella. Y otro dia bino a su casa i dijo como avia estado en la orilla de la mar y avia echado la escudilla con los tostones a el agua y que avia bisto a su marido Gonçalo Peres i juntamente con el bio tres animas y poniendo aun duda en este caso esta declarante, dijo la dicha jitana que le diese una

toalla, la mejor que tubiese en su cassa i quatro rreales de a ocho todo lo qual con dose perlas mas que le pidio i que amarrase los rreales de a ocho cada uno en cada punto de la toalla i las perlas en medio i la pusiese a los pies de su cama entre los colchones, i que cada buelta que diese en la cama esta delatante avia de topar con los pies en la dicha toalla y que con esto bendria su marido en salvo, i que los rreales de a ocho i perlas con la toalla se le avian de quedar por aquella noche a esta delatante y que por la mañana abia ella de venir a llebar a lo qual le rrespondio "anda bete que todo es enbuste i Dios sobre todo," i comenso la dicha Jitana a echar juramentos y ofresiendose muchas beses a el enemigo sino desia verdad en todo quanto le avia afirmado, i que se beria muy afligida por no darle credito con lo qual se fue i no la hablo ni bio mas, etc. fol. 353.

With further evidence on the same subject.

Pedro de Fleytas denounced for heresies. fols. 359, etc.

Testimony against la garsessa, o la sipota, for witchcraft. Martin de Ochoa deposes that "serviendo este testigo a Pedro de Brito barquero, vecino desta Ciudad, y andando en su barco su muger del dicho Brito, llamada Maria del charco, abra tiempo de un año poco menos, le mando en cassa de una muger que bibe en esta ciudad llamada comunmente la garsessa o la sipota, a buscar una camisa de su marido Brito que alla estava no sabe con que intento se la dio mas de que quando la dicha garsessa le dio la camisa a este testigo paraque la llevase a su ama vio que saco i desembolbio de la misma camissa una gallina negra a su pareser y echandola en medio de su cassa le dio la camissa a este testigo para que la llevase, como lo hisso i llevandosela a su ama la dijo "Señora aquella muger debe de ser bruja o echisera, porque quando me dio esta camissa saco della una gallina que la tenia enbuelta con esta camissa i echo la gallina en el suelo i me dijo que unos ñudos que lleaban las trensas de la camisa los desamarrase esta la misma Maria del Charco," pero no sabe este testigo para que fin fue echo esto, ni menos sabe otra cossa de lo que se le a preguntado," etc. fol. 364.

10. Testificaciones de la Isla de el Hierro de año de 1627.

fol. 366.

Followed by the alphabetical list as usual:—

D^a Ana hija de D^a Nicolas Peraça.

Andres Martin.

Amaro de Fuentes.
 Don Guillen Peraça.
 Don Guillen Peraça.
 Gregorio Nuñez.
 Juan de Acosta.
 Juan de Canpos.
 Iseo de Madalena.
 Juan Martin.
 Isabel dellenes.
 La misma.
 Lucas de Leon.
 Leonor de Armas.
 Maria de Merida y una hija suya.
 Pedro Machin.
 D^a Pretonila.

The following cause is of interest : “ En este dicho dia mes e año [17 March, 1627] ante su merced del dicho Señor comjssarjo y por presençia de my el dicho notario paresjo presente Juana Peres muger de Alonso de Lemos, vezina desta ysla, y dixo que por themor de las sensuras conthenjdas en el edicto de la fee, que se leo en la yglesia parrochial desta vjlla y por no yneurrijr en ellas ella tiene, etc. . . . dezir la verdad de lo que vjdo y disiendo la dixo que estando esta declarante en su cassa, . . . estando el dicho Alonso de Lemos, su marjdo en la tierra muchas noches, estando esta declarante acostada en su cama entravan en su cassa quatro mugeres y le castigavan y davan muchos golpes querjendole coger su criatura, y visto esto, estando esta declarante antes desto en su cassa preñada de sejs meses, llego a la dicha su cassa vna hija de Maria de Merida, y le pregunto si estava preñada, y esta declarante le dixo que sí, y entonses la sussodicha le dixo “ pues la criatura que traes no la a de gossar porque se la an de mamar brujas,” y aviendo parjdo de dos dias llegaron Marja de Merida y la dicha su hija y Iseo de Madalena muger de Andres R[odrigue]s y le vjnjeron coger su criatura, y entonses estadeclarante aunque llamava a otras perssonas que estavan en cassa, no le oyan por estar adormesidos y por guareser su criatura la puso entre sus muslos y cogio una espada que thenja a la cabesera y se defendio que no le tocasen su criatura, y como esta declarante se defendio, se fueron, y despues esta declarante lo dixo a su madre y a otras personas que allj estavan las quales dixeron que bjen le oyan llamar, pero que no se podian recordar. Y despues desto, avjendo venjdo el dicho Alonso de

Lemos, su marjdo, entraron en la dicha su cassa la dicha Maria de Merjda y su hija y la dicha Yseo de Madalena y la muger de Gregorjo Nuñez y le dieron muchos golpes en el cuerpo y esta declarante le rrecordo, y el dicho su marjdo se levanto y quando fue para ellas no las vjdo si una en figura de un gato y aunque le fue a dar no la pudo cojer y se fue y esta declarante conosio bjen ser las susso dichas, y esto es la verdad y lo que ssabe aserca de lo contenido en el dicho edicto y no firmo porque dixo que no ssabja escrevjnr, leyosele su declaracion y rratificose en ella, encargosele el secreto, y prometio de guardarlo y declaro ser de edad de vejnte y siete anos, poco mas o menos," etc.

fol. 373 b.

With further evidence on the same matter.

VOLUME XV. (SECOND SERIES.)

A.D. 1625-1693.

RAZONES DE LOS PRESOS.

A BOOK containing entries relating to the reception and incarceration of prisoners of the Inquisition, in the prison of the city of Las Palmas in Grand Canary, with notices of their property, clothing, money, personal appearance, etc., and dates of their admission and discharge. Among the entries the following may be taken as specimens of the contents of the book:—

Juan Morisco exp^olo:—En veynte y un dias del mes de ottubre de mill y seiscientos y veynte y çinco años entro preso en las carçeles secretas . Juan Morisco de los exp^ulos, alias Aly, entre las nueve y las diez de la mañana, y aviendo sido catado y mirado, no sele hallo cosa ninguna de las prohibidas, ni trajo vestido mas que una ropilla de paño y unos calçones de lienço todo roto y sin medias, ni sombrero, señalosele por carçel la segunda del primer patio y de racion çinco quartos y uno al proveedor, y se entrego del Francisco de Salazar alcaÿde de las carçeles secretos y lo firmo.

(Signed) ✝ FRANCISCO DE SALAZAR.

GASPAR ALVAREZ Y MIRANDA.

A marginal note:—Salio en 18 de Noviembre del dicho año.

fol. 1.

Francisco alias Safer yndio, entro preso en las carçeles secretas Martes veynte y uno de Otubre de mill y seys cientos y veynte y cinco años, etc., viene sin medias, ropilla y sombrero, señalose por carcel la primera del primer patio y de racion çinco quartos y uno al proveedor, etc. Signed as before.

Salio en 18 del mes de Noviembre del dicho año. fol. 2.

Joana Carena, wife of Anton de Saabedra. A small knife in a sheath, and some money found when she was searched. fol. 3.

Juan Gomez:—En Canaria miercoles beynte y un dias del mes de Junio de mil y seis cientos y beynte y ocho años.

Hernando del castillo Olibares, alguazil mayor trujo preso a Juan Gomez contenido en este mandamiento y le entrego en mi presençia a Francisco de Salazar, alcayde de las carçeles secretas desta Ynquisicion, el qual se dio por entregado del suso dicho y en mi presençia le metio en las carçeles secretas y sele señalo por carçel el aposento ultimo del primer patio, el qual traya bestido una rropilla çerrada de paño de la tierra azul y unos calçones y camisa de anjeo y unos capatos del campo biejos y una montera bieja, y fue mirado y no se allo armas ni otra cosa en su cuerpo y dijo no tenia otros bienes y lo firmo el dicho Francisco de Salazar de que doy ffe, etc.

FRANCISCO DE SALAZAR.

DON LORENÇO DE ROJAS, secretario.

fol. 4.

Maria de Grazia:—En Canaria catorce dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y veinte y acho años, Andres Hernandes, vecino desta ciudad araez de su barco trujo presa a Maria de Grazia, jitana, lo qual trujo de la isla de la palma y la entrego en mi presençia a Francisco de Salazar, alcayde de las carçeles secretas, etc., la qual traya vestido una saya parda de media raja y una ropa de pilote con dos pasamanos y un cosete de telilla con otros dos pasamanos y una gorgiura con su balona labrada de anil azul y una toca amarilla y un panuelo con puntas encima un faldellin biejo, una camisa nueva y unos corales en las muñecas y unos çapatos votines, y siendo mirada se le allo una bolsa de lana azul con una cajita de oja de lata y dentro un Cristo pequeno do oro y dos votones de plata dorados y unas cuentas de bidro y dos aguilitas de oro con tres piedras cada una y una perla y un real, y una planchica de plata y un poco de tabaco en longaniza y un pedazo de yncienso y otro de sangre de drago, y un pedazo de candela pequeno y una llabe, y no se le allo otra cosa en su cuerpo, y dizo que en el barco dejo un colchon y quatro sabanas de lienzo casero y un cobertor colorado y dos almoadas y una cajita con algunas cosas que no se acuerda y un jubon de tafetan morado y un cordon y una almoada labrada y un rodapies con sus huecos, y no se le allo armas ni otra cosa, etc.

fol. 4 b.

Francisco de Guzman, esclavo del General destes Yslas, (mentioned in a process in another volume of this collection), admitted, 10 June 1630, nothing found on him, no clothing except ropilla y calçones. He was lodged in the second room of the secret cells.

fol. 8.

19 April, 1633. Juan Cordete, de nacion Ingles.

En Canaria diez y nuebe de Abril de mil y seis cientos y veinte y tres años Andres Martin, arraez de su varco, vezino de Santa Cruz en la Ysla de Tenerife entrego la persona de Juan Cordete de naçion Ingles a Paulo de Quintana, nunçio deste S^{to}. Oficio, que haze officio de alcayde de las carceles secretas desta Inquisicion, y juntamente le entrego ochenta y ocho reales en plata, y dijo que entregaria oy en este dia una cama con rropa la neçessaria. Y luego se le hiço el escrutinio acostumbrado, y se le hallo un cuchillo quebrado, algunas cartas de su tierra, un birrete para la caveça y un pañuelo de nariçes = y tray bestido un calçon y ropilla de sarja que rretira a berde con votones y presillas de seda y oro, Jubon y pretina, camisa, medias de lana, y çapatos de baqueta, capa negra de lanela, y sombrero con un cordon de seda = y dijo que el varquero le tray un colchon de pluma, una camisa, un pañuelo, un par de medias, un tocador, dos cobertores, una savana, dos almoadas, y dos balonas de punta, con la que trai puesta, dos toallas, y no se acuerda si trai mas. Y con esto fue puesto en la carçel primera desta Ynquisicion, y el dicho Paulo de Quintana se dio por entregado del, y dijo mas que tenia en casa de honorado estaçion una capa de paño todo lo qual le encargo de cobrar el dicho Paulo de Quintana y dende luego se dio per entregado de los ocho ducados y dicho preso Juan Cordete y se obligo a cobrar todo lo referido y lo firmo.

PAULO DE QUINTANA.

ante mi LORENÇO DE AGUILERA, secretario. fol. 9.

Real y medio. En Canaria diez y nuebe de Abril de mil y seiscientos y treinta y tres años estando los Señores Inquisidores en su audienciã dijeron que señalaban y señalaron de raçion para el sustento del dicho Juan Cordete Ingles Real y medio de raçion y lo señalaron.

ante mi, etc.

Salio Juan Cordete de la prision en veinte y siete de Mayo de mil y seiscientos y treinta y tres años.

LORENÇO DE AGUILERA, sec^o.

fol. 9 b.

11 August, 1635. Leon Juan, de nacion Yngles, admitted.

fol. 10 b.

22 July, 1638. Rodrigo Jones, Ingles, admitted. fol. 12 b.

13 January, 1640. Alexander Hamens, Ingles, admitted.
Same date, Jorge Telar. fol. 13.

13 January, 1640, Juan Carle, Yngles, admitted. fol. 13 *b*.

18 Feb. 1640. The three Englishmen Juan Carle, Jorge Tolar, Alesandro Hannes declared that the alcaide treated them well. fol. 13 *b*.

17 March, 1656. Joan Perez, Flamenco, admitted. fol. 25.
The same liberated, 24 March, same year.

27 September, 1662. Don Melchor de Aranguren Vizcayno, admitted. fol. 30 *b*.

12 March, 1670. Juana de Leon, la India, admitted. fol. 52.

Memoranda of events in the prison :—

Por el mes de Julio de setenta y zineco años me mandaron los señores que abriese las puertas a los presos por amor de la calor, y que les dexase abiertas las de fuera y las de la rexa zerada y aunque les dixese si aconteziese algo que seria a su cargo yo las tube abiertas asta ocho de octubre que me las mandaron zerrar.

Yo ize azotar a Juan Draque porque me quebranto la carzel, y Yo ize azotar a Luis Errandes Remendon porque me quebranto la carzel.

Yo ize azotar a Pedro Manco porque me quebranto la carzel.

Yo alle que me avian echo traizion en el aposento de Manuel Gorge, Juan de lolio, Juan Quemado y Juan Fernandes pregonero, y no los quisieron azotar per estar zierto al auto, etc.

Yo alle a Ysabel de Socaras que avia quitado una tablilla por donde avia abierto su carzel y a Felipa alle fuera de su aposento y como me sintio la alle qu' enpezaba a entrar por la rega y como tenia el medio cuerpo de fuera le tome la botina y subi con la botina y el pedazo de la tabla y me quexe, y lo vinieron a ver el Señor ynquisidor y el fiscal y el señor canonigo Valdes por vista de oxos, y no las quisieron azer nada y anque me quexe de ellas. fol. 60.

These memoranda are apparently made by the alcaide.

Fray Diego Sanchez de Cubas.

En Canaria, a dies de Henero de mill seiscientos y ochenta y seis anos, dadas las dos de la tarde, oy Jueves entre como alguazil mayor por prision del Santo oficio a Simon Rivero, alcaide de las carceles secretas a Frai Diego Sanchez de Cubas religioso Sacerdote de la orden de San Francisco, y se hizo el escrutinio acostumbrado en su persona en la forma siguiente :—Un manto y capa de avito Franciscano y su cordon, etc., y unos papeles que

Simon Rivero llevo para entrar en el tribunal, todo lo qual se entrego al dicho alcayde con dicho preso, y no se hallo otra cosa de que doy fee, y quedo puesto en la carçel terçera del primer patio.

Ante mi

DON DIEGO DE

Simon Rivero.

MADRIGAL VALDES. fol. 94 b.

A marginal note here, as follows:—En treinta de Octubre de mill seiscientos y ochenta y seis años fue mandado (*sic*) salir del prision Fray Diego Sanches de Cubas, y se le entrego todo lo conthenido en estos escriptos, menos los papeles que se entraron en el tribunal, y otros que por su mandado dijo el alcayde se llevaron fuera y lleva unos zapatos que mando el tribunal se le diesen de lo qual doy fee.

MADRIGAL VALDES.

En Canaria en onze de Henero de mill y seiscientos y ochenta y seis años Simon Rivero alcayde de las carzeles secretas desta Inquisicion mostro los bienes siguientes en el tribunal estando en la audiencia de la mañana el señor Lizenciado D. Francisco Alvares de Lugo Ynquisidor Apostolico que asistio solo, del usso de Fray Diego Sanchez de Cubas de la orden de San Francisco, que el suso dicho Simon Rivero hizo traer anoche diez deste mes y es lo siguiente:—

Un libro, intitulado candelabrum.

otro, suena de Toledo.

otro, manu-escripto: *Dialecticæ artis*.

otro, ceremonial de la Missa.

otro, Biblia sacra.

otro de Remigio prômpt.

otro, curia filipica. (?)

otro, declaracion de los siete salmos penitenciales.

otro, Biblia sacra.

Quatro quadernillos del rezo.

Setenta y seis quadernos de sermones manuscritos.

Y seis foxas de quartica, que las quatro foxas son de salutazion y las dos foxas parte de un sermon.

Unos authos fechos por parte de Doña Francisca Estupiñan.

Carta de transazion.

Una foxa, que comienza: Duodezima constituzion.

Un pliego de papel que comienza: Constituciones que han de observar.

- Un quadernito que comienza : Sanctisimos exerciçios.
 Una cartta de censsura.
 Una memoria del dotte de su hermana.
 Una cartta que dize el sobre-escrito a D. Juan Antonio Lopez de Saratte.
 Una petizion.
 Una cartta de esclavitud ympressa.
 Un papel con tavaco.
 Un papelito pequeño de quentta.
 Quatro papeles con unos polvos.
 Otro papelito con tres quenttas.
 Otro con unos hilitos de seda.
 Otro papelito con una navaja de barbear.
 Quatro pliegos de papel blanco.
 Mas uno pliego de papel blanco.
 Mas una navaja con cano de guezos.
 Una cajita de platta que tiene por un lado S. Antonio y por otro va M y A, y dentro tiene unos pedacitos que parecen de Agnus Dei, y mas una cruz con su cajita de platta descubierta la madera por un lado pendientes de un cordon de çeda como trenza.
 Un amito con sinttas de çeda en una bolza de tela.
 Una cajetilla de palo y se hallo dentro de ella = dos papelitos de quentos, y dentro de un papelito una oraçion ympressa que comienza concede quesumus, y al principio Jesus Marie.
 Un papelito con alfileres.
 Un broche de bronze.
 Un obillito de algodón.
 Unas borlitas de pañuelo.
 Un papelito con una quenta, y otro con un pedacito que parece de unguentto.
 Dos piñitas del pino.
 Un pedasico de asucar.
 Vn paño con mas otro paño vsado.
 Un pedaço de ruan como dos baras.
 Unas calzetas de hilo.
 Un paño de rostro.
 Un Virretico.
 Una Savana.
 Una çeruilleta.
 Una almohada sin lana.
 Unos calzones blancos.

Un sombrero con sus cordones.

Un armador de sayal, y una manga de lo mesmo.

Un molino de chocolate.

Un peine.

Unos pedaços de paño.

Y un pedasito de grana y olandilla.

Dos bolzas de palma con unos papeles dentro que en el uno estan sus titulos.

Un papel que comienza para fuera de aqui en el sobre-escrito.

Y una llanita.

Una vasinilla de azofar.

Una tallica de Varro colorado.

Un bolsico viejo cossido.

Todo lo qual se entrego al dicho Alcayde Simon Rivero con mas un baulito negro, de que doy fee.

SIMON RIVERO.

Ante mi
SIMON JORJE PERERA,
notario.

fol. 94 b.

A marginal note, fol. 95, states that some papers were also found in the books.

Assi mesmo en dicho dia mes y año dichos dicho Simon Rivero, se entrego lo siguiente que dijo aver hecho traer anoche un colchon con lana—y dos sabanas ussadas y un cobertor usado verde viejo—dos almohadas con lana y la una dellas tiene una funda de lienço listado viejo—un virretillo de caveza—un tapette—una servilletta—un rossario de quantas de palo con una medalla de asofar—tres cuerpos pequeños de brebiario—otro libro que dijo ser: semana santa—y un diurno—y asi mesmo una sesta de palo—un baço blanco, etc.—y una borecelana de pissa—y un plato de piza—y un plato de estaño—y una manga de sayal—y dos escarpines viejos de sayal, etc.

fol. 95.

16 December, 1691. The Licenciante Mateo Fernando Bello, presvitero beneficiado que dijo ser del lugar de el Sausal, admitted.

fol. 107 b.

He was discharged from the prison, 6 September, 1692.

fol. 108.

The books ends with the admission, on the 23rd February, 1693, of Maria de la Encarnacion—(sin dejarla hablar ni comu-

nicar con nadie)—and a memorandum of her dismissal, 18th April, 1693. fol. 110.

Several of the persons received and liberated from the *carceles secretas*, during the period over which this book extends, occur in the *testificaciones* and *procesos* of the first and second series of these manuscripts, as would naturally be the case with those ordered for detention and imprisonment until the settlement of their cases.

END OF THE FIRST VOLUME.

2
277 ✓

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

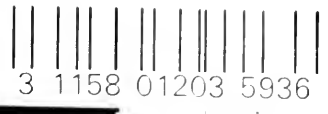
Los Angeles

This book is DUE on the last date stamped below.

6 2 11 1958
1/10/58



AA 000 604 720 3



3 1158 01203 5936

1.03
0.054
v.1



